



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO, RUTA 78”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

SANTIAGO, 14 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 2521

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 103 de 22 de enero de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2982 de 31 de diciembre de 2020, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Relicitación Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”.
- La Resolución DGC N° 3 de 28 de enero de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

15345475

TRAMITADA - 14-10-2021 - OF. DE PARTES - DGC

VICTOR GONZALEZ GALAZ

- La Resolución DGC N° 48 de 1 de julio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 89 de 21 de septiembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 3, dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. (14) El artículo 1.14.1 “CONCEPTOS BÁSICOS” de las BALI dispone:

- “Tarifa Base Punta (TBP): Esta tarifa será la que rija durante el horario TBP, correspondiente al conjunto de horas cronológicas distribuidas según la siguiente Tabla N°16.”
- “Tarifa Base Punta Bascuñán Guerrero-Américo Vespucio (TBPBGAV): Esta tarifa será la que rija durante el horario TBPBGAV, correspondiente al conjunto de horas cronológicas distribuidas según la siguiente Tabla N° 16 y aplicará solamente a los Puntos de Cobro de Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio una vez que entren a operar en el Troncal de la ruta en modalidad Multi Lane Free Flow.

Se solicita al MOP:

- a) Respecto de la tarifa TBP, aclarar si esta tarifa, que opera los fines de semana de verano y fines de semana largos, según la referida Tabla N° 16, aplica o no para los pódicos Bascuñán Guerrero ni para Américo Vespucio; y
- b) Respecto de la TBPBGAV, confirmar si los sentidos de tarifa TBPBGAV en días de semana son los indicados en la Tabla N° 16, ya que si bien guardan coherencia con viajes de larga distancia (flujos fuertes a San Antonio en la mañana y de regreso a Santiago en la tarde) fluyen a la inversa de flujos mayoritariamente urbanos (mayor en sentido hacia Santiago en la mañana y por la tarde sentido hacia San Antonio).

Respuestas a) y b): Remítase a la rectificación N° 42 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, detallando específicamente las tarifas que aplicarán para los pódicos Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio, TBFP o TBPBGAV, y las diferentes horas y días de la semana en que se deberá utilizar cada una de estas tarifas.

- 2. (15) El artículo 1.14.5.2 de las BALI regula sobre las tarifas a cobrar al usuario desde el mes 18 de la concesión, desde la autorización de la PSP parcial del Subsector G o del Sector 2 y desde la autorización de la PSP de la totalidad de las obras o de la Fase 2, según corresponda.

Se solicita al MOP confirmar que en el caso de los pódicos Américo Vespucio T1, la tarifa TBPBGAV aplica a partir de su entrada en operación en la modalidad multi-lane free-flow (mes 18 en adelante), y que no debe esperar hasta que entre en operación los pódicos Bascuñán Guerrero T0, con la PSP de la totalidad de las obras.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.13.2, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y 1.14.5.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

- 3. (38) Bases de Licitación, Artículo 1.14.1. CONCEPTOS BÁSICOS

Por favor confirmar que, para aquellas horas no indicadas donde debe aplicar la TBP, la tarifa a aplicar será la TBFP.

En caso contrario, indicar en la tabla Tabla N° 16: Formato para la Definición de la Estructura Tarifaria qué tarifa aplicaría para dicha franjas horarias.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 42 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación y en particular la Tabla N°16 especificando las horas y fines de semana del año en que se deberá aplicar la TBP en todos los pódicos, con la exclusión de Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio, pódicos en los que la Tabla N°16 especifica las horas y días de la semana en que se debe aplicar la TBPBGAV. La misma Tabla indica que fuera de esos días y horas se aplica la TBFP.

4. (39) Bases de Licitación, Artículo 1.14.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS

Se solicita que, en caso de que los criterios de clasificación de vehículos se vean modificados para efectos del cobro de tarifas, y dichos cambios se plasmen en una reducción de los ingresos considerados por la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria tenga derecho a poder solicitar indemnizaciones o compensaciones igual a la reducción de ingresos en el caso en el que se vea afectado el equilibrio económico financiero del contrato.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el último párrafo del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto expresamente señala que, en la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación, en particular las tarifas asociadas y agrega que esto “no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto”.

5. (75) 1.13.2 Sistemas de cobro y su emplazamiento desde el mes 18 de la Concesión

En el segundo párrafo se indica que en un plazo máximo de 18 meses, contado desde la D.O, el concesionario deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje laterales o en el Troncal Melipilla 1 y que hayan sido reemplazadas, esto implica la imposibilidad del cobro de peajes en dichos emplazamientos en el primer periodo si se tiene que hacer a la vez la demolición y la construcción de los nuevos puntos cuyo cobro no se habilita hasta el mes 18. ¿Es correcta la apreciación? Si es así, solicitamos se pueda realizar el dismantelamiento en un plazo acotado pero mayor, 6 meses tras los 18 meses, pues ya se tendrá el cobro habilitado de los nuevos puntos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el párrafo segundo del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, estableciendo un plazo de 3 meses, contado desde la entrada en operación del Sistema de Cobro Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*, para el dismantelamiento de las Plazas de peaje.

6. (152) BALI, Artículo 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES DIECIOCHO (18) DE LA CONCESIÓN

Referencia: Tablas N°13, N°14 y N°15

Consultas:

En las Tablas 13, 14 y 15 se encuentra la ubicación de las plazas de peaje Multi Lane Free Flow que deben estar operativas a partir del mes 18 de la concesión.

1. En el peaje de Américo Vespucio actualmente se están cobrando los movimientos desde y hacia Santiago en ambos sentidos, con las plazas

localizadas en los ramales de A. Vespucio. De este modo, el viaje desde A. Vespucio hacia Autopista Central cuesta lo mismo que el viaje inverso desde Autopista Central hacia A. Vespucio. Con la disposición de los nuevos pórtricos Multi Lane Free Flow propuestos, se cobran los movimientos desde Santiago en sentido Santiago-San Antonio y desde San Antonio en sentido San Antonio-Santiago, con los pórtricos localizados en el tronco. Con la disposición propuesta, el viaje desde Autopista Central hacia A. Vespucio será más costoso que el viaje inverso desde A. Vespucio hacia Autopista Central. Se solicita confirmación de que esta es la intención del MOP. En caso contrario proponemos la localización de la siguiente tabla

Punto de cobro	Tipo de Plaza	Dm Aproximado	Sentido de cobro	Sistema de cobro
Américo Vespucio	Troncal	6.300	Santiago – San Antonio	Multi Lane Free Flow
		6.300	San Antonio - Santiago	Multi Lane Free Flow

2. En el peaje de Malloco actualmente se está cobrando los movimientos desde y hacia Santiago en ambos sentidos, con las plazas localizadas en los ramales del enlace de Malloco. De este modo, el viaje desde Santiago hacia Malloco cuesta lo mismo que el viaje inverso desde Malloco hacia Santiago. Con la disposición de los pórtricos Multi Lane Free Flow propuestos, se cobran los movimientos desde Santiago en sentido Santiago-San Antonio y desde San Antonio en sentido San Antonio-Santiago, con los pórtricos localizados en el tronco. Con la disposición propuesta, el viaje desde Santiago hacia Malloco será más costoso que el viaje inverso desde Malloco hacia Santiago. Además en el tramo El Oliveto – Malloco se encuentran dos pórtricos sin ningún enlace intermedio. Se solicita confirmación de que esta es la intención del MOP. En caso contrario proponemos la localización de la siguiente tabla

Punto de cobro	Tipo de Plaza	Dm Aproximado	Sentido de cobro	Sistema de cobro
Malloco	Troncal	28.050	Santiago – San Antonio	Multi Lane Free Flow
		28.000	San Antonio - Santiago	Multi Lane Free Flow

3. En la zona de Melipilla – Pomaire actualmente se está cobrando en la troncal de Melipilla 1 los viajes de largo recorrido y, en los ramales de los enlaces Melipilla 2, Melipilla 3 y Pomaire, los movimientos desde y hacia Santiago en ambos sentidos. De este modo, el viaje desde Santiago hacia Melipilla y Pomaire cuesta lo mismo que el viaje inverso desde Melipilla y Pomaire hacia Santiago. Con la disposición de los pórtricos Multi Lane Free Flow propuestos, se cobran los movimientos desde Santiago en sentido Santiago-San Antonio antes del enlace de Pomaire, y desde San Antonio en sentido San Antonio-Santiago antes del enlace de Melipilla 2, con los pórtricos localizados en el tronco. Con la disposición propuesta, el viaje desde Santiago hacia Melipilla y Pomaire será más costoso que el viaje inverso desde Melipilla y Pomaire hacia Santiago. Se solicita confirmación de que esta es la intención del MOP. En caso contrario proponemos la localización de la siguiente tabla

Punto de cobro	Tipo de Plaza	Dm Aproximado	Sentido de cobro	Sistema de cobro
Pomaire / Melipilla	Troncal	61.550	Santiago – San Antonio	Multi Lane Free Flow

		61.500	San Antonio - Santiago	Multi Lane Free Flow

Respuesta a consultas 1, 2 y 3 : Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

7. (153) BALI, Artículo 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES DIECIOCHO (18) DE LA CONCESIÓN

Referencia en el 2º párrafo:

“En un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las Plazas de Peaje laterales o en el Troncal Melipilla 1, y que hayan sido reemplazadas.”

Consulta:

El plazo máximo para la instalación de las plazas de peaje Multi Lane Free Flow de la Tabla 13 es de 17 (diecisiete) meses. Durante estos 17 meses, las plazas existentes no pueden demolerse puesto que están en funcionamiento. El desmontaje y dismantelamiento solo puede empezarse en el momento en que entran en funcionamiento las nuevas plazas Multi Lane Free Flow. Por lo tanto queda un solo mes para el desmontaje y dismantelamiento de las plazas de peaje laterales y de la troncal de Melipilla 1 (un total de 25 plazas de peaje). Un mes es a todas luces insuficiente puesto que hay que desmontar los equipos de todas las plazas que han quedado en desuso y la posterior demolición por fases de las plazas, con sus correspondientes desvíos de tráfico. Se ruega dejar a la mejor organización del concesionario el momento del desmontaje y demolición de las plazas de peaje laterales y de la troncal de Melipilla 1.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

8. (161) BALI, Artículo 2.2.3.5 SISTEMA DE COMUNICACIONES y Artículo 2.2.3.5.5 REDUNDANCIA DE RED

Referencia al final del 2º párrafo de 2.2.3.5:

“... Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de comunicaciones propio, que incluya el medio de transporte de información”.

Referencia en el único párrafo de 2.2.3.5.5:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, la red deberá contar, a lo menos, con un camino alternativo, donde el recorrido de las comunicaciones viaja por el mismo camino físico, pero utilizando distintos elementos físicos, tales como, cable, ducto o fibra.”.

Consulta:

Los citados requisitos y la cantidad de equipamientos de peaje y de ITS que se han de disponer a lo largo de la ruta hacen inevitable que se deba implementar tendido de fibra óptica a lo largo de todo el troncal del proyecto. Dado que la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G tiene como plazo máximo 39 meses desde el inicio del plazo de Concesión y que en otros subsectores, como el C y el D, sucede que:

- i. tienen fijado como plazo máximo 84 meses, algo que se debe a los mayores plazos previstos para obtención de la Resolución de Calificación Ambiental; y
- ii. en ellos se han de ejecutar obras que modificarán el perfil tipo de la actual ruta, como son la ampliación a terceras pistas, cambios de trazado (sectores Sepultura y Cuesta El Tordo) o regularización del ancho de bermas;

Esto da como resultado la práctica imposibilidad de la implementación de tendido de fibra óptica a lo largo de esos subsectores antes de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G.

Por todo ello, se solicita que el plazo máximo para implementar un sistema de comunicaciones propio que incluya el medio de transporte de información, se establezca en la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, en lugar de ligarlo a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 76 y N° 77 de la Circular Aclaratoria N° 2, las cuales modifican respectivamente los artículos 2.2.3.5 y 2.2.3.5.5 de las Bases de Licitación, estableciendo que la Sociedad Concesionaria deberá contar con un sistema de comunicaciones propio y con un camino alternativo por el que puedan viajar las comunicaciones, una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2.

9. (184) Sistema de Cobro de Tarifas 1.13 y 1.12.2.1.2.

Se considera la implementación de nuevos sistemas troncales con sistema de cobro Free Flow, los cuales deberán entrar en operación a partir del mes 18. Favor aclarar si en el caso que los troncales con sistema de cobro Free Flow se encontraren listos para operar antes del mes 18, sería posible que comenzaren a operar antes de la fecha prevista para su implementación, en cuyo caso de acuerdo a la Tabla N° 10 de la sección 1.12.2.1.2 el porcentaje de compartición antes del mes 18 sería 0%.

Respuesta: No es correcto el entendimiento. En el caso que la implementación del Sistema Electrónico de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* se obtuviese antes del mes 18 (dieciocho), se compartirán los porcentajes indicados en la tercera cuarta y quinta columnas de la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 las Bases de Licitación de acuerdo a la obtención de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras y de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras. Al efecto, remítase a las rectificaciones N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican la referida Tabla N°10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

10. (185) Clasificación de los Tipos de Vehículos 1.14.2

Favor aclarar si la modificación por parte del MOP de sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, cuando ello implique un perjuicio directo a la Sociedad Concesionaria, permite a esta última alegar indemnizaciones o compensaciones por dicho concepto.

Respuesta: No, la modificación de los criterios de clasificación de los vehículos no da derecho al Concesionario para alegar indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo. Remítase a lo señalado en el último párrafo del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

11. (186) Disminución de Tarifa en Caso de Catástrofe 1.14.8.1 y 1.14.8.1.6

La redacción y tratamiento en las BALI es equívoco y se desprende un cálculo del VPI bajo un esquema de tarifas eventuales ("que el Concesionario hubiere obtenido"). Se solicita dejar sin efecto esta cláusula dado que el mecanismo de baja de tarifa ya está regulado en la información que deberá entregar la sociedad concesionaria respecto de los ingresos devengados debidamente desglosados que serán imputados en el VPI indicado en la cláusula 1.7.6.1.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.8.1 y 1.14.8.1.6 de las Bases de Licitación, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

12. (188) Sistema de Cobro Plaza de Peaje Troncal Melipilla 1, cobro manual y electrónico 1.13.1

En la sección de Sistema de Cobro en Fase 1 se señala "Durante el período que transcurre desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes el cobro de peaje por derecho de paso realizado en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla I, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales, por una sola vez, durante las 4 (cuatro) horas siguientes de haber realizado el paso por dicho Troncal, siempre y cuando el Sistema de Cobro utilizado por el usuario en la Plaza de Peaje lateral corresponda al mismo sistema utilizado en la Plaza de Peaje tronca"

¿Al respecto se consulta si debe considerar modificar el actual sistema de Peaje Manual para permitir la gratuidad lateral de 4 horas o se puede continuar con el mismo sistema y llevar un control manual de esta gratuidad?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, reemplazando el último párrafo, con lo que se elimina la gratuidad.

13. (189) Emplazamiento plazas de Peaje Puesta en servicio Provisoria 1.13.1

En tabla 12 aparecen detallados los peajes a Operar en la Fase 1 hasta el mes 17, sin embargo, en este listado no está el nuevo peaje de acceso a Malloco contemplado en las obras de terceras pistas.

¿Se debe considerar también la operación de este peaje de acceso Malloco durante esta Fase 1?

Respuesta: Sí, remítase a la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación y en particular reemplaza la Tabla N°12 de dicha disposición.

14. (190) Emplazamiento plazas de Peaje Puesta en servicio Provisoria 1.13.1

En la Operación del Sistema Manual de Fase 1 No se menciona convenio de cobro conjunto con la Sociedad Concesionaria Variante Melipilla (VAME), en la cual esta Sociedad Concesionaria efectúa el cobro conjunto de su peaje más el de Autopista del Sol.

¿Se continuará con este convenio en Fase 1?, ¿Cómo se regular este convenio que establece un tiempo máximo de 10 minutos entre el peaje Troncal Melipilla y el peaje de VAME respecto a nueva exigencia de gratuidad de 4 horas (son sistemas distintos de cobro)?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación y en particular reemplaza la Tabla N°12 de dicha disposición incluyéndose este punto de cobro, y el último párrafo del artículo, detallando la operación conjunta actual del cobro con la Concesión Variante Melipilla. Asimismo, remítase al Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el cual se puso a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, en carácter meramente informativo, copia del Contrato ASSA-SCM 2014 de Operación de Peaje Variante Melipilla y Carta SCM 2021, sobre Servicio de Recaudación Peaje en Variante Melipilla para un nuevo Concesionario de Ruta 78.

15. (232) Clasificación de los tipos de vehículos. Artículo 1.14.2

Cambio criterios de clasificación: MOP está facultado para cambiar el criterio de clasificación manteniendo las tarifas, sin tener derecho la concesionaria a alegar compensaciones. Se solicita reconocer el derecho a alegar compensaciones o limitar el cambio de criterio de clasificación, en virtud de ser un elemento sustancial de las condiciones de licitación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el último párrafo del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

16. (235) Procedimiento y Obligaciones que Regirán las Obras de Ampliación. 1.16.2

Construcción de obras de ampliación y tarifas: Se solicitar agregar que en el caso de ejecución de las obras de ampliación de capacidad, durante su construcción no aplicaría la disminución de la tarifa en forma transitoria del pto 1.14.8.2 por la afectación de disponibilidad de la vía existente, para permitir la ejecución de las obras de ampliación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

17. (325) En el Subsector E comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 3.600 referido al eje vial de la ruta G-82, se realizarán obras de conservación según se establece

en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación. Se solicita confirmar: Que el inicio de estas obras está sujeto a cumplir el siguiente requisito de las BALI, "Respecto al Sector 1 y al Sector 2 definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la respectiva RCA, de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en estas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. Constituye una excepción a lo mencionado precedentemente las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro cuyas obras y plazo de implementación se establecen en el artículo L.L3.2 de las presentes Bases de Licitación."

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, excluyendo los Subsectores E y F del Sector 1. Las obras asociadas a la implementación del Sistema Electrónico de Cobro cuyo emplazamiento se señala en el artículo 1.13 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, así como las obras de conexiones calzada expresa – calle de servicios, indicadas en el artículo 2.3.1.3.9 se exceptúan de la evaluación ambiental, remítase también al artículo 1.9.2.6 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

18. (332) "En un plazo máximo de 18 meses, de deberán realizar actuaciones, modificaciones de obra, instalaciones entre otras actividades para implementación del Free Flow troncal en los puntos singularizados en la tabla 13 y posteriormente la tabla 14.

Al respecto, estas obras se desarrollarán en el Tramo 1, modificando la RCA vigente. Al respecto:

- 1.- ¿Será necesario presentar la modificación del sistema de cobro a la autoridad ambiental o será gestionada por el MOP?
- 2.- ¿Cómo se reconocerán los eventuales impactos derivados del proceso de pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental?

Respuestas 1 y 2: Las obras asociadas a la implementación del Sistema Electrónico de Cobro señaladas en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se exceptúan de someterse a evaluación ambiental.

19. (345) 2.2.3.2 Sistema de cobro manual

En relación a la operación de las plazas de peaje existentes en cobro manual, se puede contar con la tecnología existente hasta su transición al peaje multi-lane free flow? En el entendimiento que así sea, ¿nos pueden proporcionar los datos de la tecnología existente y las instalaciones asociadas?

Respuesta: Se puede contar con la tecnología existente hasta la implementación del Sistema Electrónico de Cobro. Remítase a la rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.3.2 de las Bases de Licitación. La información disponible ha sido puesta

a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo y N° 65 de 19 de abril, ambos del año 2021.

20. (400) Puesta en marcha sistema MLFF

El contrato contempla actualmente que el concesionario contará con 17 meses para la implantación del sistema de cobro MLFF, incluyendo los primeros ocho puntos de cobro troncales. En este periodo se llevarán a cabo el anteproyecto de ingeniería de detalle del sistema de cobro y el proceso de aprobación del mismo (6-7 meses), la realización de los términos de referencia necesarios para el suministro e instalación del alcance tanto de los niveles de campo como el backoffice, la evaluación de proveedores, contratación, desarrollo del proyecto, y pruebas de aceptación del sistema de cobro. Adicionalmente, cabe destacar que, dada la pandemia mundial actual, los plazos de suministro de equipamiento electrónico se han visto duramente afectados. Dado el volumen de trabajo concentrado en estos 17 meses iniciales con respecto al sistema de cobro, y los riesgos asociados de suministros por la pandemia, se solicita atentamente la ampliación del plazo de puesta en marcha de los puntos de cobro MLFF troncales de la primera fase (A. Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado, Malloco, Talagante, El Paico, Pomaire/Melipilla, Puangue) para garantizar la óptima puesta en marcha de dicho sistema.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.13.1, modificado por Circular Aclaratoria N°2, y 1.13.2, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto a que, hasta el mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, operarán las plazas de peajes de la concesión actual y que a partir del mes 18 (diciocho) se deberán reemplazar por un sistema de Cobro Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*.

21. (456) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.14.8.1.6 "Cálculo del VPlm".

Respecto del siguiente párrafo: *"Se descontarán del VPlm aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Detallado o del Informe de Consideración Tarifaria y la dictación del Decreto Supremo correspondiente (el subrayado es nuestro)".*

Por favor aclarar si referencia a Informe Detallado es correcta o no, ya que en nuestro entendimiento, los únicos dos eventos que pueden generar la necesidad de formalizar cambios en la tarifa que se encuentra cobrando el concesionario mediante un Decreto Supremo (ya sea porque se encuentra totalmente suspendido el cobro de tarifa, o bien, porque se encuentra cobrando una tarifa rebajada) son (i) la Proposición de Rebaja de Tarifas que hace el Inspector Fiscal a la DGC en base al Informe Inicial conforme a la letra d) de la Sección 1.14.8.1 de las Bases -ya que antes de eso el cobro de la tarifa se encuentra suspendido-, y (ii) un Informe de Consideración Tarifaria conforme a la letra f) de la Sección 1.14.8.1. de las Bases -que puede implicar una reducción de la disminución aplicada a la tarifa-; cambios en la tarifa que, en ambos casos, podrían verse

retrasados por la tramitación propia del Decreto Supremo perjudicando al concesionario.

Respuesta: En cuanto a la consulta, es correcta la referencia al Informe Detallado. Remítase al artículo 1.14.8.1 y a lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1.6 modificado mediante Circular aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

22. (502) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. 2.2.3.5. SISTEMA DE COMUNICACIONES

Se solicita aclaración sobre el alcance de la infraestructura de comunicaciones a ejecutar, teniendo en cuenta la existencia, tipología y estado de la infraestructura de comunicaciones existente en la vía.

Respuesta: Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril y N° 117 de 26 de julio, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

23. (506) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.15.1.2 "Requerimientos respecto a los Tags o Transponders".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación "Requerimientos respecto a los Tags o Transponders", el Concesionario deberá distribuir TAGs que estén homologados para ser distribuidos en el mercado chileno. Por otro lado, el actual Concesionario de la Ruta 78 es emisor del Tag conocido como Autopase.

Se solicita aclarar si el futuro Concesionario heredará los usuarios de Tag que tiene el actual y, en tal caso, se pide información acerca del número de usuarios, antigüedad, tipología de contrato (arriendo o comodato), etc.

Respuesta: Se informa que la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. no ha distribuido ni es emisor de dispositivos TAG.

24. (532) *BALI 1.13.1 SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y PUNTOS DE COBRO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 HASTA EL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESION*

Referencia en Párrafo 1º y Tabla N°12:

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, operarán las mismas Plazas de Peajes de la concesión "Autopista Santiago-San Antonio", adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, las que se

mantendrán en sus actuales emplazamientos. El tipo de plaza, su emplazamiento, sentido de cobro y Sistema de Cobro se establecen en la Tabla N° 12 siguiente:

Tabla N°12: Ubicación Plazas de Peaje a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Consultas:

En la actualidad en el peaje de la Sociedad Concesionaria de la Variante de Melipilla se cobra a los usuarios provenientes de Autopista del Sol en sentido Santiago – San Antonio el importe del peaje de Pomaire, además de los peajes propios de dicha Concesión. Ello en virtud del Convenio Complementario N°1 de dicha concesión y de un Convenio entre dicha sociedad concesionaria y la Sociedad Concesionaria de la actual Concesión Santiago – San Antonio. Por diferentes razones ninguno de los dos documentos permitirían el cobro de los importes correspondientes a la nueva concesión Santiago-San Antonio objeto de la presente licitación.

Por otra parte en las BALI la Tabla N°12 tampoco se enumera dicha plaza en la relación cerrada de puntos de cobro de la concesión del Mes 1 al 17 por lo que el Concesionario no estaría habilitado para cobrar ese movimiento.

Se solicita confirmación de que no se podrá cobrar el importe del peaje de Pomaire a los usuarios que ingresen a la concesión por la Variante de Melipilla durante los Meses 1 a 17 de la Concesión o, en otro caso, se solicita información de qué gestiones hará el MOP antes del Mes 1 para permitir el cobro.

Respuesta: Respecto del cobro del importe del peaje en el punto de cobro denominado Variante Melipilla, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.13 y 1.13.1 de las Bases de Licitación, modificados respectivamente mediante rectificaciones N° 39 y N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2. Remítase además al artículo 1.14.3.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2. Por otra parte, de acuerdo al artículo 1.13, corresponde a la Sociedad Concesionaria realizar las gestiones para dar continuidad al punto de cobro Variante Melipilla. Para esto último, remítase también a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021.

25. (549) Cláusula 1.13 de las BALI.

Consulta: Las Bases de Licitación establecen en la cláusula 1.13, letra a) que desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el último día del mes 17 contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa al Sistema de Cobro de Tarifas que actualmente opera en las Plazas de Peaje. Por ello se solicita información técnica y estado de conservación referente al equipamiento y sistemas que se mantendrán durante este periodo en las plazas de peaje, así como información de los contratistas de mantenimiento existentes.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril y N° 117 de 26 de julio, todos del año 2021.

Respecto de los contratistas de mantenimiento, remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.5 de las Bases de Licitación en cuanto a que, para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán

responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados.

26. (550) Cláusula 1.13.1 de las BALI.

Consulta: Se solicita complementar la información de la Tabla N°12 del punto 1.13.1 de las Bases de Licitación, especificando la cantidad de vías existentes actualmente para cada una de las plazas de peaje (troncales y laterales).

Respuesta: Remítase a la rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, y en particular la Tabla N°12, así como a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril y N° 117 de 26 de julio, todos del año 2021.

27. (551) Cláusula 1.15.1.2 b) de las BALI.

Consulta: En la cláusula 1.15.1.2 de las BALI relacionado con los Requerimientos respecto a los TAGS o *Transponders*, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá iniciar el proceso de distribución de TAG a partir del mes 12 contado desde la publicación del Decreto de Adjudicación en el Diario Oficial. Luego se indica que la Sociedad Concesionaria podrá proponer fundadamente al MOP postergar su fecha de distribución, para lo cual deberá desarrollar un Plan de Entrega. En base a lo anterior, se solicita aclarar si existe algún plazo para que la Concesionaria proponga la postergación de la fecha de distribución de los TAG, los lineamientos del contenido del Plan de Entrega y los casos y consideraciones en que el MOP autorizará la postergación de la fecha de distribución de los TAG.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 52 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación.

28. (553) Cláusula 2.2.3.1.1 de las BALI.

Consulta: En cláusula 2.2.3.1.1 de las BALI, Niveles del Sistema de Cobro de Peajes, solicitamos describir y detallar las condiciones técnicas y contractuales de los Niveles del Sistema de Cobro de Peajes soportados directamente por la actual concesionaria o externalizados.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N° 128 de 11 de agosto, todos del año 2021.

29. (575) Artículo 1.13.2 Sistemas de Cobro y su Emplazamiento desde el mes 18 (dieciocho) de la Concesión, establece el emplazamiento aproximado de las plazas de peajes troncales de la ruta.

Al respecto, se consulta si existen antecedentes de la ubicación exacta de las plazas de peaje troncales de la ruta.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación y en particular reemplaza las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15. Téngase presente que, conforme la nota al pie de la Tabla N°12, el emplazamiento indicado en DM es aproximado y que el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

30. (669) Art. 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN

En las Tablas N° 13, 14 y 15 de este artículo se establecen el emplazamiento y sentido de cobro de las nuevas Plazas de Peaje troncales a partir del mes 18, considerando Dms distintos de emplazamiento aproximado por sentido de cobro. Así, los Dms para un punto de cobro troncal se encuentran distanciados por sentido de cobro desde 150 m mínimo (en la mayoría de ellos) hasta 3.450m en el caso de Américo Vespucio o 4.950m en el caso de Pomaire/Melipilla.

Consulta:

A pesar de que indican el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, se consulta si estos emplazamientos pueden ser en el mismo DM para un mismo punto de Cobro, para facilitar la gestión, operación y mantenimiento.

De no ser posible, se consulta sobre los criterios para la definición del emplazamiento, para su análisis y estudio de cara a la Ingeniería de Detalle.

Respuesta: No existe limitante técnica para que la instalación del punto de cobro entre un sentido de cobro y otro se realice en el mismo Dm, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2. Con todo, téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

31. (670) Art. 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN

Los peajes laterales actuales de Talagante se ubican en el Dm 38.600 y en las Tablas N° 13, 14 y 15 el futuro peaje troncal de Talagante aparece ubicado en los Dms 33.800 y 33.950, con una distancia de casi 5 kilómetros a la localización actual.

Consulta:

Se solicita confirmación de los Dms del Peaje troncal de Talagante en modalidad Multi Lane Free Flow.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de licitación y en particular reemplaza las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 de dicha disposición.

32. (671) Art. 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN

En las Tablas N° 14 y 15 los futuros peajes troncales de Reuss y Barrancas, en el Subsector G, aparecen ubicados en los Dms 109.350 y 110.730 y en los Dms 111.450 y 111.600 respectivamente, con una distancia media de menos de 1 kilómetro y medio entre ambos.

Consulta:

Se solicita confirmación de los Dms de los futuros peajes troncales de Reuss y Barrancas, por su escasa separación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación y, en particular, reemplaza las Tablas N°14 y N° 15 de dicha disposición.

33. (672) Art. 1.14.1 CONCEPTOS BÁSICOS del SISTEMA TARIFARIO

En la letra c) de este artículo se definen los tipos de día para efectos de la Estructura Tarifaria. Se considerarán cuatro tipos de día:

o Sábado

o Domingo

o Viernes festivos y lunes festivos

o Resto de los días: de lunes a viernes (incluidos ambos, sin considerar días festivos de viernes y lunes)

Consulta:

Se consulta si se considera de alguna manera en la estructura tarifaria que el fin de semana largo empiece con un jueves festivo o termine en martes festivo, lo que puede ocurrir, por ejemplo, en la Semana de Fiestas Patrias.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 42 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, y en particular la Tabla N°16.

34. (687) Art. 1.13 SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS

En el apartado b), se indica que “en cuanto a la nueva plaza de peaje troncal Melipilla que operará en el sentido San Antonio – Santiago [...] la sociedad Concesionaria podrá maximizar la reutilización de la infraestructura de la actual plaza de peaje troncal Melipilla 1”.

La actual plaza de peaje troncal Melipilla 1 se encuentra según la tabla N°12 en el Dm 66.000 y en la tabla N°13 se indica que la plaza de peaje troncal Pomaire/Melipilla a partir del mes 18 de concesión se sitúa en el Dm 66.500.

Se solicita confirmación de los distintos Dm para estas plazas de peaje.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, y en particular las tablas N°13, N°14 y N°15 de dicha disposición.

35. (688) Art. 1.13 SISTEMA DE COBRO DE ARIFAS

En las plazas de peaje a implantar a partir del mes 18, según las tablas N°13, N°14 y N°15, los Dm de los diferentes sentidos de cobro no coinciden, existiendo como mínimo una separación de 150 metros. En algunas plazas de peaje la distancia entre los puntos de cobro de los diferentes sentidos es mayor (A. Vespucio con 3450 m, Malloco con 1000 m, Pomaire/Melipilla con 4950 m, Reuss con 1380 m y Aguas Buenas con 600 m).

Se desea saber si el emplazamiento de los diferentes sentidos de cobro de una misma plaza de peaje puede coincidir, con la finalidad de facilitar las labores de gestión, operación y mantenimiento.

Respuesta: No existe limitante técnica para que la instalación del punto de cobro entre un sentido de cobro y otro se realice en el mismo Dm, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2. Con todo, téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

36. (689) Art. 1.13.1 SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y PUNTOS DE COBRO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 HASTA EL MES 17 DE LA CONCESIÓN

En la tabla N°12 se recogen las plazas de peaje que funcionarán hasta el último día del mes 17, siendo las mismas que actualmente se encuentran en operación.

Se solicita información sobre la ubicación de los sistemas de control de los pódicos actuales de Multi Lane Free Flow. También se desea conocer si existen canalizaciones de fibra óptica para los actuales sistemas de MLFF.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril y N° 117 de 26 de julio, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

37. (690) Art. 2.1 INTRODUCCIÓN

En el Sector 2 no aparecen reflejadas obras relacionadas con la implementación del sistema MLFF, mientras que en la Tabla N°14 en el punto 1.13 SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS se expone que a partir del mes 39 se implementarán las plazas de peaje troncales Reuss y Barrancas en el subsector G.

Se solicita confirmación de que en el Sector 2 será necesario la implementación de un nuevo sistema de Peaje Electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow en el Troncal de la Ruta.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.13.2 y en particular la Tabla N°14, y a la rectificación N°56 de la misma Circular Aclaratoria que modifica el artículo 2.1 y en particular su párrafo noveno, ambos artículos de la Bases de Licitación.

38. (702) En el numeral 2.2.3.3.3, no se especifica una cantidad máxima de Peaje Tardío que los usuarios puedan realizar en un periodo determinado. Confirmar si se definirá un límite de pasadas por usuario en un periodo determinado.

Respuesta: Estése a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las Bases de Licitación, en cuanto no se define un límite de pasadas por usuario.

39. (807) Respecto de los PEAJES

Numeral 2.2.3 SISTEMA DE COBRO DE PEAJE. Según la tabla 13. todas las plazas de peaje serán modalidad MLFF. Favor confirmar que el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro solo debe incluir el Sistema de Cobro Electrónico.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 2 en tanto modifica el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, estableciendo que, junto con el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, deberá entregarse la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones.

40. (808) Respecto de los PEAJES

Sistema existente. Se solicita planos e información de la red de fibra óptica existente.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril y N° 117 de 26 de julio, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro

Electrónico. Respecto de la red de fibra óptica en uso, no es parte de los activos de la Concesión.

41. (809) Respecto de los PEAJES

Sistema existente. El sistema de cobro electrónico en sus niveles de gestión y central es realizado mediante un subcontrato al grupo autopista costanera norte. Se solicita información de ese contrato e ingeniería de detalle de como estos sistemas se comunican actualmente con los puntos de cobro electrónico de la ruta 78.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N°128 de 11 de agosto, todos del año 2021, antecedentes que entre otros incluyen el contrato de prestación de servicios de facturación y recaudación entre la actual Sociedad Concesionaria y Autopista Central S.A. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

42. (810) Respecto de los PEAJES

Sistema existente. Se solicita información de los índices de performance de pódicos de peaje Freeflow y el alcance del contrato de mantenimiento para estos equipos.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril y N° 117 de 26 de julio, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

43. (811) Respecto de los PEAJES

Sistema existente. Se solicita información detallada de la situación de los pódicos Free Flow instalados, equipos montados, punto kilométrico de su instalación, etc.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N°128 de 11 de agosto, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las

Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

44. (812) Respecto de los PEAJES
Sistema existente. Se solicita información de como se hace la gestión de atención al cliente actualmente. ¿Es un servicio interno o externo? Se solicita más información sobre este servicio.

Respuesta: Es un servicio externo. Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N°128 de 11 de agosto, todos del año 2021, antecedentes que, entre otros documentos, incluyen el contrato de prestación de servicios de facturación y recaudación entre la actual Sociedad Concesionaria y Autopista Central S.A., servicios que también incluyen la atención al cliente. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

45. (813) Respecto de los PEAJES
Sistema existente. Actualmente, ¿la RUTA78 administra tags propios? Se solicita información si será necesario la mantención de los TAG existentes para la ruta 78.

Respuesta: La actual Sociedad Concesionaria no ha distribuido ni es emisor de dispositivos TAGs.

46. (814) Respecto de los PEAJES
Según el numeral 1.15.1.2 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS, donde indica: “El Concesionario deberá considerar como parte de la inversión a realizar la adquisición de dispositivos TAG o Transponders, los cuales formarán parte de los bienes afectos a la Concesión que cumplan con el requisito de estar homologados para ser distribuidos en el mercado chileno” Aclarar si todo esta operativa exigida en las BALIS pueden ser subcontratada a terceros que estén homologados por el MOP, tanto para la compra como para su distribución según lo indicado en BALIS. Favor de aclarar.

Respuesta: Dicha actividad puede ser realizada por terceros. Remítase a lo señalado en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.4.5.3, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, sin perjuicio que la responsabilidad siempre será de la Sociedad Concesionaria. Se aclara que conforme a los artículos 1.15.1.2 y 2.2.3.3.2, ambos de las Bases de Licitación, los TAGs para ser distribuidos, deben cumplir con el protocolo establecido en el Estándar Técnico ST1.

47. (815) Respecto de los PEAJES

Se establece los meses en los que debe entregarse los proyectos de ingeniería de detalle alternativos, pero se solicita que para las plazas de cobro solo sea de 6 meses, aclarar si esto es correcto.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que establece un plazo de 6 (seis) meses para la entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones. Para el proyecto de Sistema de Cobro que no se implementa en el mes 18 (dieciocho) se debe cumplir con los plazos de entregas definidos en la Tabla N° 7 del artículo 1.9.1.2 dentro de “Otros Proyectos”.

48. (816) Respecto de los PEAJES

Si se va a modificar el tramo del sector C pasando de 2 carriles por sentido a 3, Aclarar si debe entregarse una ingeniería de detalle para la instalación de un pórtico doble para los primeros 18 meses y otro pórtico triple para el mes 86 posterior a la PSP de la fase 1.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. También remítase a lo señalado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la Circular Aclaratoria N°2, sobre la entrega de los terrenos a expropiar, de modo que el licitante pueda diseñar el proyecto de ingeniería respecto a los pórticos, en particular aquellos del Subsector C.

49. (817) Respecto de los PEAJES

Según el numeral 1.15.1.3 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO - USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO, donde indica: “El Concesionario deberá instalar en cada uno de los Puntos de Cobro cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el paso de todos los vehículos que transiten por éstos. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas como respaldo en caso de falla del sistema principal”. Aclarar si se deben instalar una o más cámaras por cada carril de los puntos de cobro para la obtención de las matrículas de los vehículos

Respuesta: La cantidad de cámaras a instalar debe formar parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro que debe desarrollar el Concesionario conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.1.6 de las

Bases de Licitación, el cual debe considerar que se debe cubrir la totalidad del ancho de calzada, incluyendo las bermas, sin dejar espacios ciegos.

50. (818) Respecto de los PEAJES

Según el numeral 1.13 SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS, se indica en este punto que a partir del primer día del mes 18 desde la PSP de las obras existente, se debe implementar un sistema de cobro Freeflow en las plazas indicadas, pero al mismo tiempo se solicita que varios de estos pódicos estén situados en tramos de la autopista que deben pasar de 2 carriles por sentido a 3. ¿Se debe prever hacer una instalación primer de un pódico doble y posterior a uno triple ya que la construcción de ese tramo está prevista para 86 meses?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. También remítase a lo señalado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la Circular Aclaratoria N°2, sobre la entrega de los terrenos a expropiar, de modo que el licitante pueda diseñar el proyecto de ingeniería respecto a los pódicos, en particular aquellos del Subsector C.

51. (819) Respecto de los PEAJES

De igual forma que en el punto anterior, se indica que antes del mes 18 de la PSP de las obras existentes, los actuales puntos de cobro de las plazas laterales deben de ser demolidos. Es decir, se dispone de solo 30 días para demoler todos los puntos de cobro de peaje manual existentes. Confirmar este hecho.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el párrafo segundo del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, estableciendo un plazo de 3 (tres) meses, contado desde la entrada en operación del Sistema de Cobro Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*, para el desmantelamiento de las Plazas de peaje.

52. (820) Respecto de los PEAJES

Según el numeral 2.2.2.19 CENTRO DE CONTROL, “La Sociedad Concesionaria deberá proyectar un Centro de Control que permita monitorear y controlar en tiempo real los paneles de mensajería variable (PMV), la Central de Llamados de Emergencia que reciba las llamadas provenientes de Teléfonos S.O.S., teléfonos móviles y fijos, según lo establecido en los artículos 2.2.2.8.3 y 2.2.2.18 respectivamente, de las presentes Bases de Licitación y las cámaras del CCTV indicadas en el presente artículo, las 24 horas, todos los días del año”. Aclarar si se debe incluir la construcción total de un nuevo centro de control para todos los servicios demandados en las BALIS o se puede reutilizar las construcciones existentes. En caso de tener que construir un nuevo centro de control, en qué Km debería estar instalado

Respuesta: Existe un Centro de Control ubicado en Melipilla en el Dm 66.300 aproximado. Remítase a la rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 2.2.2.19 de las Bases de

Licitación, estableciendo que la Sociedad Concesionaria deberá operar el Centro de Control preexistente.

53. (821) Respetto de los PEAJES

Según el numeral 1.15 SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE COBRO DE PEAJE , donde se indica: “En las Plazas de Peaje de la actual concesión "Autopista Santiago-San Antonio", coexisten un Sistema de Peaje Manual y un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow. A partir del mes 18 (dieciocho) contado desde el inicio de la Concesión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazar progresivamente las plazas de peaje actuales, y construir otras nuevas, a fin de implementar en todo el troncal de la ruta únicamente el sistema de cobro electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow”. No se ha encontrado ninguna referencia respecto de los sistemas de cobro free Flow ya existentes que se indican en las BALIS, favor de proporcionar mayor detalle. De igual modo, se está indicando que conviven dos sistemas de cobro diferentes en la misma autopista. Aclarar su funcionamiento de cobro actual, ya que no se hace mención del esquema de cobro mixto manual y free Flow”.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N°128 de 11 de agosto, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

54. (822) Respetto de los PEAJES

En el numeral 2.2.2.24 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERIA DE DETALLE DE LOS PUNTOS DE COBRO , donde indica que: “El Concesionario deberá desarrollar un proyecto que no requiera expropiaciones para incorporar gradualmente, desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow en el Troncal de la Ruta, conforme a lo señalado en el artículo 1.13 de las presentes Bases de Licitación.” Pero en el capítulo 1.13 se indica que en el mes 18 debe estar implementado el sistema de cobro free Flow, mientras que en este punto se indica que a partir del mes 18 de forma progresiva se debe implementar el nuevo sistema de cobro free Flow. Aclarar la fecha en la cual debe de estar en funcionamiento el nuevo sistema free Flow.

Respuesta: El sistema de cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* debe estar implementado para el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Las Tablas N° 14 y N° 15 del mismo artículo establecen las Plazas de Peaje tipo Troncal que entran posteriormente en operación. Remítase

también al artículo 1.13 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

55. (823) Respetto de los PEAJES

Al tener distintas fechas de entrega las diferentes fases del proyecto, se da que los proyectos alternativos tienen diferentes fechas de entrega. Se solicita al MOP que indique cual es la fecha de entrega del proyecto de ingeniería Free Flow para toda la concesión.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que establece un plazo de 6 (seis) meses para la entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones. Para el proyecto de Sistema de Cobro que no se implementa en el mes 18 (dieciocho) se debe cumplir con los plazos de entregas definidos en la Tabla N° 7 del artículo 1.9.1.2 dentro de “Otros Proyectos”. Todos artículos de las Bases de Licitación.

56. (824) Respetto de los PEAJES

Según el numeral 2.2.3 SISTEMA DE COBRO DE PEAJE: donde se indica que: “El Concesionario deberá proporcionar un Sistema de Cobro de peaje que considere un método de administración de las operaciones que incluya el suministro de todos los equipos, el personal, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias.” Aclarar el punto referente a entrega de equipos, ya que anteriormente se menciona que el nuevo concesionario se deberá hacer cargo de lo existente y darle soporte y mantenimiento.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 74 y N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifican respectivamente los artículos 2.2.3 y 2.2.3.2 ambos de las Bases de Licitación, estableciendo para el Sistema de Cobro “la reutilización de los equipos existentes como el suministro de nuevos equipos, los servicios y los procesos”, debiendo dimensionar si los equipos existentes son suficientes para el cumplimiento de todas las funcionalidades establecidas en las Bases de Licitación y sus niveles de servicio, debiendo suministrar el equipamiento necesario y adicional al existente para ello, de ser necesario hasta el término de la operación de este sistema.

57. (825) Respetto de los PEAJES

Según el numeral 2.2.3 SISTEMA DE COBRO DE PEAJE: donde se indica que: “El Sistema de Cobro de Peaje, tanto para las tecnologías de Cobro Manual y Cobro Electrónico, está compuesto de diferentes niveles jerárquicos de operación, con su equipamiento asociado, y un sistema de comunicaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Sistema de Cobro Manual

Nivel Punto de Cobro.

Nivel Central.”

Aclarar por qué debe entregarse una ingeniería de detalle para el sistema de cobro manual si como en el apartado 1.13 se indica que el nuevo concesionario se deberá hacer cargo de forma transitoria de lo que hay instalado actualmente.

Respuesta: Estése a lo establecido en el artículo 1.15.4 en cuanto a que el “Sistema de Cobro Manual existente se mantendrá operando hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial”. También remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que establece el plazo para la entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal, todas de característica *Multi Lane Free Flow*, que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones. Finalmente remítase a lo señalado en el artículo 2.2.3.2 modificado mediante rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2, debiendo dimensionar si los equipos existentes son suficientes para el cumplimiento de todas las funcionalidades establecidas en las Bases de Licitación y sus niveles de servicio, debiendo suministrar el equipamiento necesario y adicional al existente para ello, de ser necesario hasta el término de la operación de este sistema. Todos artículos de las Bases de Licitación.

58. (826) Respecto de los PEAJES

Según el numeral 2.2.3.2 SISTEMA DE COBRO MANUAL, donde se indica que: “La tecnología de cobro manual deberá incluir el suministro de todos los equipos, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias, además, deberá proporcionar un sistema con capacidades que garanticen la rendición de cuentas y auditabilidad de todas las transacciones de peaje y cobro generados por la Sociedad Concesionaria.” Pero en el punto 1.13 se indica que el nuevo concesionario deberá mantener el sistema actual de cobro manual hasta el mes 18, en este punto se indica que debe desarrollarse e implementarse todo un nuevo sistema de cobro manual. Aclarar cuál de los dos puntos es el que predomina.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 2.2.3.2, estableciendo para el Sistema de Cobro Manual “la reutilización de los equipos existentes como el suministro de nuevos equipos, los servicios y los procesos”, debiendo dimensionar si los equipos existentes son suficientes para el cumplimiento de todas las funcionalidades establecidas en las Bases de Licitación y sus niveles de servicio, debiendo suministrar el equipamiento necesario y adicional al existente para ello, de ser necesario hasta el término de la operación de este sistema. Remítase también a lo dispuesto en el artículo 1.15.4 que establece que el Sistema de Cobro Manual existente “se mantendrá operando hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial”. También remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 que establece el plazo para la entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal, todas de característica *Multi Lane Free Flow*, que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias

N° 1 y N° 2, junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones. Todos artículos de las Bases de Licitación.

59. (827) Respecto de los PEAJES

Si el nuevo concesionario debe mantener y explotar el sistema actual de peaje de cobro manual, ¿Qué pasa si este no cumple con lo indicado en el punto 2.2.3.2 de las presentes BALIS? Favor de aclarar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.4 que establece que “El Sistema de Cobro Manual existente se mantendrá operando hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial”. También remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 que establece el plazo para la entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones, y a lo señalado en el artículo 2.2.3.2 modificado mediante rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2, debiendo dimensionar si los equipos existentes son suficientes para el cumplimiento de todas las funcionalidades establecidas en las Bases de Licitación y sus niveles de servicio, debiendo suministrar el equipamiento necesario y adicional al existente para ello, de ser necesario hasta el término de la operación de este sistema. Remítase también a los artículos 1.11.2 y 1.11.2.6 en particular a la extinción anticipada de la concesión durante el período de Construcción por interés público. Todos artículos de las Bases de Licitación.

60. (829) Respecto de los PEAJES

Según el numeral 2.4.9.1 MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR, donde se indica que: “Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 2 (dos) puntos de conteo de tránsito permanente en la ruta concesionada adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente.” Se solicita aclaración si la cantidad total de puntos de conteo son 2 para toda autopista, o 2 por cada punto de cobro.

Respuesta: No es correcta la interpretación. Remítase a la rectificación N° 107 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el primer párrafo del artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, estableciendo que será obligación de la Sociedad Concesionaria “disponer de puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas y, al menos, 10 (diez) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, por minuto, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. La cantidad de puntos de conteo deberá formar parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle de Sistema de Gestión de Tráfico.”

61. (830) En relación con el Tráfico

De acuerdo con el artículo 1.13 Sistema de cobro de tarifas punto b) de las Bases de licitación “desde el mes 18 contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación se reemplazarán todas las plazas de peaje laterales por nuevas plazas de peaje troncales con un sistema de cobro electrónico en modalidad Multilane Free Flow”, así mismo atendiendo al artículo 1.13.2. Sistemas de cobro y su emplazamiento desde el mes 18 de la concesión “en un plazo máximo de 18 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario [...] deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarían en desuso en las plazas de peaje [...], se ruega aclarar: si las plazas de peaje actuales deben estar dismanteladas antes del plazo máximo (mes 18) y los nuevos peajes con sistema Free Flow Multilane se pondrán en funcionamiento a partir del mes 18 existiría un periodo en que ya se esté efectuando el dismantelamiento y aún no se haya comenzado el cobro en modalidad Free Flow ¿cómo se compatibilizarían ambas acciones para que se mantenga el cobro en todo momento?. En su defecto confirmar que:

- a. a) Se podrán poner en funcionamiento los nuevos peajes con sistema Free Flow Multilane en el tronco antes del cumplimiento del mes 18; o bien,
- b. b) Se podrá terminar de dismantelar y retirar los antiguos peajes después de cumplido el mes 18 de concesión)."

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, estableciendo un plazo de 3 meses, contado desde la entrada en operación del Sistema de Cobro Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*, para el dismantelamiento de las plazas de peaje existentes posterior al mes 17 (diecisiete).

62. (831) Para el emplazamiento de las nuevas plazas de peaje, de acuerdo con los artículos 1.13.1 y 1.13.2, se proporcionan unos Dm aproximados indicando que “el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal”. Se ruega aclarar si la ubicación final es decisión unilateral del adjudicatario (siempre que sea aprobado por el inspector fiscal).

Respuesta: No. La ubicación final de los nuevos puntos de cobro deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal. Al respecto téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 ambos de las Bases de Licitación, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Remítase a la rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

63. (832) En los archivos de flujos proporcionados por el MOP (1° Entrega Antecedentes Informativos-25/03/2021 y 5° Entrega Antecedentes Informativos-21/04/2021) se reportan los datos de la plaza de peaje “Variante de Melipilla” que sin embargo no se tiene en cuenta en la relación de plazas de peaje de la

concesión incluidas en el punto 1.13.1 de las Bases de licitación. Se ruega confirmar si forma o no parte de la concesión Autopista Santiago – San Antonio Ruta 78

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, reemplazando la Tabla N°12 incluyendo este punto de cobro.

64. (833) En el artículo 1.14.3.2 de las Bali se señala: “ Las Tarifas Base Máxima (To) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N°17 de 1.14.2 que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N°13 de 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N°19”. Favor confirmar que la tabla N°19 aplica a todos los tipos de vehículo y no solo al Tipo de Vehículo N°2.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo señalado en el artículo 1.14 Sistema Tarifario y todos los subartículos que lo componen, modificados por Circular Aclaratoria N°1 y N°2, y en particular en 1.14.5.1 y 1.14.5.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

65. (906) El numeral 1.15.1.1 de las BALI, denominado “*Requerimientos Generales*”, señala: “En caso de detectarse el paso de un vehículo sin TAG (...), con TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador, o con TAG asociado a una placa patente que no corresponda al vehículo portador, este deberá ser clasificado como posible infractor, (...)”.

En el caso de tener un tag que no corresponda a la categoría del vehículo portador, ¿se considerará infractor?, no se cobra la categoría que corresponda a la pasada y se asigna a la cuenta corriente del usuario, como se sugiere en el punto 2.2.3.3.4 párrafo cuarto punto 5, donde dice:

*“ * Si la categoría es distinta, se captura y se guarda la imagen de la posible discrepancia y se podrá cargar a la cuenta asociada al TAG o Transponder con la tarifa de la categoría real del vehículo que realiza el paso”*

En el caso de tener un TAG habilitado asociado a una placa patente que no corresponda al vehículo portador, pero el vehículo portador tiene convenio, se lo considera infractor, ¿o se le cobra a la placa patente que tiene contrato?

Respuesta: Estése a lo establecido en el artículo 1.5.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, conforme al cual, en caso de detectarse el paso de un vehículo con TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador, este deberá ser clasificado como posible infractor. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4 de las referidas Bases, de acuerdo al cual para los posibles vehículos infractores, “la imagen de la placa patente del vehículo captada por el sistema de infracción deberá ser guardada para su procesamiento. Si no existe comunicación entre un TAG o Transponder del vehículo con el o los Puntos de Cobro, los dígitos de la placa patente deberán ser verificados contra la base de datos de clientes, para determinar si el vehículo tiene un contrato TAG vigente y proceder a revisar si corresponde a un Usuario Poco Frecuente o de un TAG con problemas. Si el vehículo tiene contrato TAG

vigente, se deducirá o cargará en su cuenta de contrato el monto correspondiente al peaje y se cerrará la transacción. Las imágenes correspondientes a estos casos deberán ser almacenadas durante 6 (seis) meses”.

66. (907) El numeral 1.15.1.2 de las BALI, denominado “Requerimientos Respecto a los TAGS o Transponders”:

- Letra b)

“...Los TAG entregados en comodato serán distribuidos a vehículos que no hayan tenido un dispositivo anteriormente, o bien, en caso de haberlo tenido, hayan cambiado de propietario.”

¿Se entiende que se debe negar la entrega de un tag a un usuario titular de un vehículo que tenía un tag de otra sociedad concesionaria y solicita uno en comodato?

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto la distribución de TAG sólo procede respecto de vehículos que no hayan tenido un dispositivo anteriormente, o bien, en caso de haberlo tenido, hayan cambiado de propietario. Para el caso que se consulta, esto es, vehículos con TAG de otra Sociedad Concesionaria, los respectivos contratos ya se encuentran en el Registro Nacional de Usuarios de TAG.

- Letra b)

“Además, a partir del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario deberá tener disponible para su distribución en modalidad de arriendo, TAG o Transponder para los interesados y dueños de vehículos que no cumplan con la condición para la entrega de un TAG en comodato...”

¿En qué modalidad se entregarán los tags durante los primeros 12 meses cuando el usuario no cumpla con las condiciones para la entrega de un tag en comodato?

Respuesta: La Sociedad Concesionaria deberá iniciar el proceso de distribución de TAG o Transponders en comodato a partir del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Además, a partir de dicho mes, el Concesionario deberá tener disponible para su distribución en modalidad de arriendo, TAG o Transponders para los interesados y dueños de vehículos que no cumplan con la condición para la entrega de un TAG en comodato.

67. (908) El numeral 1.15.1.3 de las BALI, denominado “Requerimientos Respecto a la Relación Concesionario – Usuario de la Tecnología de Cobro Electrónico”, establece los requerimientos mínimos entre la Sociedad Concesionaria y sus Usuarios en relación con la Tecnología de Cobro. Como es de conocimiento público, la actual concesión tiene un sistema de cobro electrónico de tarifas, vale decir, la actual Sociedad Concesionaria tiene una cartera de clientes a quienes les está facturando los correspondientes servicios. En este sentido, y con independencia de los valores por peajes devengados que, entendemos, corresponden al Concesionario saliente, ¿cuál es la relación del nuevo concesionario con los actuales usuarios? Es un usuario originario, vale decir, el nuevo concesionario lo asume como un usuario sin obligaciones ni cargas anteriores o, por el contrario, debe considerarse su historial anterior. Solo a modo de ejemplo y para graficar nuestra interrogante: si el usuario estuviere inhabilitado por el actual concesionario, esa inhabilitación pasa al nuevo concesionario y, por ende, éste debe mantener la inhabilitación.

Se trata de una situación compleja, que entendemos se produce por primera vez, que supone alto grado de coordinación entre el concesionario saliente y el entrante con la finalidad de generar los menores trastornos posibles al usuario. ¿El MOP regulará un procedimiento de traspaso para estos efectos?

En este mismo orden de consideraciones, es altamente probable que existe un traslape de tráficos que se deben facturar, dependiendo de la fecha de cierre de cada periodo. Lo anterior supone necesariamente que el nuevo concesionario accede con anterioridad a la primera Puesta en Servicio a toda la información necesaria para estos efectos.

Sin perjuicio de que parece indispensable que el MOP regule pormenorizadamente este traspaso, solicitamos modificar el esquema de multas durante el inicio de la nueva concesión, teniendo en consideración que es altamente probable la ocurrencia de alguna descoordinación propia de un proceso de traspaso.

Si bien entendemos que la regulación de las BALI es compatible con la regulación de la actual concesión, sobre todo en aquellas materias que dicen relación con los usuarios, también entendemos que en caso de que así no fuere las nuevas obligaciones sólo serán aplicables a quienes suscriban convenio con la nueva concesionaria. Lo anterior, por cuanto aplicar nuevas regulaciones a contratos ya suscritos podrían afectar esas relaciones jurídicas.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, es la Sociedad Concesionaria la que debe dar continuidad a las Plazas de peaje que se encuentran operativas en la concesión Autopista Santiago – San Antonio actual desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1. Respecto de la coordinación con la Sociedad Concesionaria saliente, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 modificado mediante rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto a las multas, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, y respecto de la inhabilitación y deudas con la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., remítase a lo señalado en el artículo 1.15.5 adicionado mediante la rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

68. (909) El numeral 1.15.4 de las BALI, denominado “*Requerimientos Sistema de Cobro Manual*” señala: “*El Sistema de Cobro Manual existente se mantendrá operando hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.*”

Se debe conocer el estado del sistema actual, tanto del servidor de estación, servidor de vía, y componentes electrónicos.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N°128 de 11 de agosto, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según sea el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

69. (910) El numeral 1.15.1.2 de las BALI, denominado “*Requerimiento respecto a los TAGs o Transponder*”, se solicita aclarar si la SC tiene la obligación de distribuir tags o transponder. Adicionalmente, en el evento que la SC tomaré la decisión de distribuir tags o transponder, se solicita aclarar si dicha actividad podrá ser contratada con tercero, que cuente con dichos servicios aprobado por el MOP y se encuentren en la etapa de explotación, en forma independiente a los demás niveles del Sistema de Cobro Electrónico.

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de distribuir TAG o Transponder. Dicha actividad puede ser realizada por terceros, remítase a lo señalado en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.4.5.3, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, sin perjuicio que la responsabilidad siempre será de la Sociedad Concesionaria. Se aclara que, conforme a los artículos 1.15.1.2 y 2.2.3.3.2, los TAGs para ser distribuidos deben cumplir con el protocolo establecido en el Estándar Técnico ST1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

70. (912) El numeral 2.2.2.19 de las BALI denominado “Centro de Control”, letra b), señala: “(...)El tiempo requerido de almacenamiento de las grabaciones debe ser, como mínimo, de 3(tres) años a contar de su creación, y una copia de ellas deberá estar disponible a solicitud del Inspector Fiscal (...).”
Se entiende que el tiempo mínimo requerido como backup es en un dispositivo externo de respaldo, se solicita aclarar y cuánto tiempo se requiere en línea, se sugiere 1 mes.

Respuesta: El almacenamiento puede ser en un dispositivo externo por un periodo mínimo de tres años. Respecto del tiempo en línea de la información almacenada, este deberá ser propuesto por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle del Centro de Control, para aprobación del Inspector Fiscal.

71. (913) El numeral 2.2.3.1.1 de las BALI, denominado “*Niveles de Sistema de Cobro de Peaje*”, señala que el Concesionario podrá subcontratar actividades propias de los niveles jerárquicos que componen la Tecnología de Cobro de Peaje, en cualquiera de sus componentes, en la medida que éstas no perjudiquen la identificación y trazabilidad de las transacciones. Con respecto a los niveles Central y de Gestión de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, el Concesionario podrá indistintamente subcontratarlos en su totalidad, siempre y cuando la empresa contratada ya cuente con dichos niveles aprobados por el MOP y se encuentre en etapa de explotación.

Entendemos que el nuevo concesionario podrá efectuar las subcontrataciones señaladas precedentemente desde el inicio de la concesión, ya que los contratos de los actuales subcontratistas de la Sociedad Concesionaria no se traspasan al nuevo Concesionaria. Solicitamos ratificar este criterio.

Dado lo anteriormente señalado, se hace indispensable contar con la información de los sistemas y contratos tecnológicos con tiempo para poder realizar las integraciones de los sistemas sin atrasos en la continuidad operativa, ya que de conocer esto el mismo día de la toma de control de la autopista imposibilitaría la continuidad operativa. Se requiere tener un tiempo prudente para tomar

conocimiento de las estructuras de datos y funcionamiento de los sistemas para poder integrarlos en forma transparente y sin pérdida de información.

Respuesta: Los subcontratos de la actual Sociedad Concesionaria relativos al Sistema de Cobro de Peaje no se traspasan a la nueva Sociedad Concesionaria. En cuanto a los antecedentes de los sistemas y subcontratos de la actual Sociedad Concesionaria, remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N° 128 de 11 de agosto, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según el caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

72. (914) El numeral 2.2.3.1.7 de las BALI, denominado “*Administración Sistémica de las Tarifas de Peaje*”, indica “*La tecnología de cobro de peaje deberá considerar la anulación manual de las tablas de tarifas automáticas basadas en horarios, tráfico, categoría de vehículo o tipo de tarifa. Dicha opción manual deberá considerar que el operador puede activar otras tablas de tarifas*”. Se solicita aclarar el concepto, ya que las tarifas son aprobadas por el MOP y no pueden ser cambiadas salvo autorización expresa del Inspector Fiscal.

Respuesta: Respecto de la activación de tablas de tarifas, se refiere a las distintas tarifas y horarios definidos en el artículo 1.14.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, y la anulación de éstas se refiere a los reajustes de las nuevas tarifas a aplicar en cada Plaza de Peaje el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%, de acuerdo con el artículo 1.14.3.1, modificado Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N°2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

73. (915) El numeral 2.2.3.2.1 de las BALI, denominado “*Especificaciones Sistema de Cobro Manual*” se solicita información sobre el actual sistema implementado y ver si cumple con las normas acá establecidas. En el caso de no cumplir, y entendiendo que este sistema manual se utilizará por un período de 17 meses se consultas si el sistema actual es autorizado para continuar utilizándolo por los 17 meses iniciales, hasta su reemplazo por el sistema free flow.

Respuesta: Respecto a la información solicitada, remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N° 128 de 11 de agosto, todos del año 2021, y a lo señalado en el artículo 2.2.3.2 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2, debiendo dimensionar si los equipos existentes son suficientes para el cumplimiento de todas las funcionalidades establecidas en las Bases de Licitación y sus niveles de servicio, debiendo suministrar el equipamiento necesario y adicional al existente para ello, de ser necesario hasta el término de la operación de este sistema.

74. (916) El numeral 2.2.3.2.2 de las BALI, denominado “*Servidor de Plaza*”, se consulta si el sistema actual es autorizado para continuar utilizándolo por los 17 meses iniciales, hasta su reemplazo por el sistema free flow.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.4 que establece que el Sistema de Cobro Manual existente “se mantendrá operando hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial”. También remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 que establece el plazo para la entrega del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, junto con la solución tecnológica e implementación del Pago Tardío de Transacciones, y a lo señalado en el artículo 2.2.3.2 modificado mediante rectificación N° 75 de la Circular Aclaratoria N° 2, debiendo dimensionar si los equipos existentes son suficientes para el cumplimiento de todas las funcionalidades establecidas en las Bases de Licitación y sus niveles de servicio, debiendo suministrar el equipamiento necesario y adicional al existente para ello, de ser necesario hasta el término de la operación de este sistema. Todos artículos de las Bases de Licitación.

75. (917) El numeral 2.2.3.3.1 de las BALI, denominado “*Capacidad de las vías de cobro con telepeaje*”, se señala “Vehículos con TAG o transponder no homologados,...”. Este tipo de tránsitos están incluidos en los vehículos sin tag, ya que no se detecta un tag No homologados o con frecuencias diferentes. Se solicita aclarar la situación.

Respuesta: Los vehículos sin TAG o Transponder son distintos a los vehículos con TAG o Transponder no homologados. Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.1 de las Bases de Licitación.

76. (918) El numeral 2.2.3.3.3 de las BALI, denominado “Sistema de cobro para usuarios poco frecuentes”, señala “*La Sociedad Concesionaria deberá tener disponible para regularizar el tránsito, para pago por parte de los usuarios, las transacciones con un máximo de 72 (setenta y dos) horas desde la fecha y hora de tránsito.*”

¿Se entiendes 72 horas hábiles?

Consulta no se ha detectado una cantidad máxima de días al año para ser usuario poco frecuente que, en el caso de alcanzar la cantidad de días utilizados en forma anual, se invite al usuario a la utilización del tag.

Respuesta: En cuanto a las horas que la Sociedad Concesionaria deberá tener disponible la información para regularizar el tránsito, para pago por parte de los usuarios, se trata de 72 horas continuas.

77. (919) El numeral 2.2.3.3.4.1.2 de las BALI, denominado “*Funcionalidades de los Puntos de Cobro*”, señala que “*La sociedad concesionaria deberá entregar facilidades para que el MOP pueda procesar la información por clase de vehículo, TAG o Transponder, de manera de obtener la información buscada.*”

Se solicita aclarar datos y alcance.

Respuesta: Las facilidades serán solicitadas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra.

78. (920) El numeral 2.2.3.4 de las BALI, denominado “*Requerimientos funcionales y de rendimiento del sistema electrónico de cobro*” se señala: “(...) deberá tener una exactitud igual o superior al 95% para situaciones independientes de las condiciones medioambientales y de tráfico a velocidades SUPERIORES a los 160 km/hora (...).”

Los requerimientos de detección han sido definidos hasta los 160 km/hora, entendemos que en lugar de la palabra superiores debería ser hasta los, en caso contrario solicitamos aclaración y definición de la velocidad máxima.

Respuesta: Estése a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto los Puntos de Cobro deberán ser diseñados para cumplir cabalmente sus prestaciones para velocidades de operación de hasta 160 km/h.

79. (921) Numeral 1.3.5 Anexo 4 sistema NIC-NS, se señala: “(...) las imágenes captadas por las cámaras de control deberán almacenarse por un período mínimo de 3(tres) años,(...)”

Se entiende que el tiempo mínimo requerido como backup es en un dispositivo externo de respaldo, se solicita aclarar y cuánto tiempo se requiere en línea, se sugiere 1 mes.

Respuesta: El almacenamiento puede ser en un dispositivo externo por un periodo mínimo de tres años, este deberá ser propuesto por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle del Centro de Control, para aprobación del Inspector Fiscal.

80. (922) Numeral 2.3 Anexo 4, se señala: “El SIC-NS deberá proveer al MOP de un punto de acceso o interfaz que permita a una aplicación externa generar consultas, obtener reportes y en general, obtener y utilizar los datos residentes en el sistema, sin derecho a modificarlos”

Se solicita información sobre el tipo de aplicación a instalar.

Respuesta: El tipo de aplicación para consultar, será informada por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra.

81. (1023) ¿Existe algún requisito para el origen de la compra del sistema de cobro de peaje electrónico? ¿Se pueden comprar productos desde China?

Respuesta: No existe requisito ni limitación respecto del lugar de origen. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

82. (1060) BALI 2.2.3.4 REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO

Referencia en 2.2.3.4:

Nivel de Puntos de Cobro. Servidores de Plaza: Los servidores de Plaza deberán proporcionar una disponibilidad superior al 99,5% y confiabilidad superior al 99,8%.

Consulta:

En las Bases de Licitación no se establece la periodicidad con la que se va a realizar la medición para comprobar el cumplimiento de la disponibilidad y de la confiabilidad de los servidores de plaza. Se solicita que se determine con qué periodicidad se medirán estos dos parámetros para comprobar su cumplimiento.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.9.3 “Informes Trimestrales”, conforme al cual, durante la Etapa de Explotación, “la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Seguimiento Trimestral, que contenga el estado en que se encuentra el cumplimiento de cada exigencia asociada a los estándares de servicio, el valor de cada uno de los indicadores, el nivel de cumplimiento de cada uno de los estándares de servicio, el nivel de prestación de cada uno de los servicios y el nivel de servicio de la Concesión”, por lo tanto, al no establecer una periodicidad diferente, se asume que el cumplimiento del nivel de disponibilidad y confiabilidad de los Servidores de Plaza debe ser trimestral.

83. (1064) BALI 1.13.1. SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y PUNTOS DE COBRO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 HASTA EL MES 17 DE LA CONCESIÓN

Referencia en 1.13.1:

Bases de Licitación. Artículo 1.13.1 Sistemas de cobro y emplazamiento de las plazas de peaje y puntos de cobro a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes o de la Fase 1 hasta el mes 17 de la Concesión.

Consulta:

El nuevo concesionario debe operar las plazas de peaje Free Flow existentes durante 17 meses, para ello es necesario conocer las condiciones técnicas y comerciales con las que será entregada la operación existente, por lo que se ruega se provea la siguiente información:

- a) Condiciones de entrega del actual Concesionario.
- b) Documentación de los actuales procesos de negocio.
- c) Listado de proveedores por proceso y sus contratos.
- d) Arquitectura tecnológica.
- e) Evolución de los principales driver de negocio: cantidad de transacciones facturadas, separación de transacciones free flow vs transacciones de peaje manual, porcentaje de fraude y pérdida, madurez de la cartera de morosidad, porcentaje de incobrabilidad, indicadores de atención a usuarios, etc.

Respuesta: Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N°51 de 31 de marzo, N°65 de 19 de abril, N°117 de 26 de julio y N°128 de 11 de agosto, todos del año 2021. Con todo, téngase presente la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, estableciendo que, durante el Periodo de Transición, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o al Concesionario, según el

caso, un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico.

84. (1065) BALI 2.2.3.3.3. SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES

Referencia en 2.2.3.3.3:

Bases de Licitación. Artículo 2.2.3.3.3. Sistema de cobro para usuarios poco frecuentes. En el mencionado artículo de las BALI se indica: “El Concesionario deberá considerar que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria incorporarse a un Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, con la obligación de mantener la información actualizada en relación a cobros y pagos...”

Consulta:

Favor indicar si dicho Portal existe y el alcance técnico de la incorporación al mismo o indicar monto máximo en UF requerido para cumplir dicha exigencia.

Respuesta: Dicho Portal no existe actualmente. Es una exigencia que el MOP podrá requerir al Concesionario durante el periodo de concesión, para lo cual informará el tipo de archivo, datos y formato que deberá ser enviado al Portal, a entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

85. (876) El numeral 1.4.5 de las BALI, denominado “*Antecedentes Referenciales*”, en cuanto a los antecedentes referenciales 5 y 6, se indica que son ingenierías de Detalle. Se solicita aclarar si el proyecto se encuentra aprobado por el MOP.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, los antecedentes entregados por el MOP señalados en dicho artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.

86. (877) El numeral 1.4.5 de las BALI, denominado “*Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación*”, señala que los Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación podrán hacer consultas a su respecto, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, esto es, hasta el próximo viernes 30 de julio de 2021 (considerando que la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas está programada para el 1 de octubre de 2021).

Es del caso señalar que dada la envergadura del proyecto el MOP se encuentra en proceso de entrega y/o actualización de los Antecedentes Referenciales y Documentos que Conforman las Bases de Licitación. En efecto, el 23 de julio pasado, mediante ORD. 112, se verificó la quinta entrega de Antecedentes Referenciales¹, en tanto, el 27 de julio se nos remitió el Ord. N°116 de fecha 26 de julio de 2021, en donde se hace entrega de la “Actualización Documento N°10” de las Bases de Licitación de la “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”. Se trata de un gran volumen² de documentación, antecedentes e información que resulta muy valiosa para un adecuado estudio y análisis del proyecto.

¹ “5ta. entrega de Antecedentes Referenciales – Actualización de Antecedente Referencial N°4 y N°6, y reemplazo de Antecedente Referencial N°1, N°3 y N°5, que forman parte de las Bases de Licitación”.

² Correo Electrónico con el cual remitido el ORD. 116, de 26 de julio de 2021: “Debido al gran tamaño de la información la entrega se está haciendo a través de google drive, para acceder a ella tienen que ingresar al siguiente link:”

Dado lo anteriormente señalado, y teniendo en considerando los plazos establecidos en las BALI para formular consultas, solicitamos a Ud. modificar la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas con el objeto de que los Licitantes y/o Grupos Licitantes dispongan de un tiempo mínimo para formular sus preguntas sobre los antecedentes que se están entregando. Negarse a esta modificación implica dejar a los interesados sin la posibilidad de formular sus preguntas, actuación que resulta básica en un proceso de licitación.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2. Con todo, téngase presente además la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto modifica el plazo establecido en el artículo 1.4.5 para realizar consultas.

87. (1017) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.6.1 "RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS"

Según se establece en la Circular Aclaratoria N° 1, la entrega de las ofertas será el día 1 de octubre de 2021. A la fecha (30.07.2021) estamos recibiendo grandes volúmenes de nueva información del MOP en relación tanto a Antecedentes Referenciales como Informativos que requieren de un exhaustivo análisis para poder evaluar bien el alcance de los trabajos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la relevancia de la información, se solicita que se considere una extensión del plazo de presentación de ofertas de, al menos, 60 días. Lo anterior en aras de poder presentar la oferta más competitiva posible.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

88. (1073) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.6.1 BALI y Circular Aclaratoria N° 1 (5.)

El artículo 1.6.1 de las BALI, modificado por la Circular N° 1, ha establecido el día 1° de octubre de 2021 para la entrega de las ofertas.

Solicitamos al MOP una extensión del plazo de entrega de las ofertas de 1 mes, fundado en que está pendiente por parte de ese Ministerio entregar y poner a disposición de los Licitantes, información referida al Estudio Referencial. Junto a ello, se debe tener en cuenta el tamaño y complejidad del proyecto de la Concesión y el importe del presupuesto estimado, lo que hace necesario contar con un mayor plazo para preparar la oferta y así presentar una oferta competitiva.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

89. (1142) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN 1.6.1, ACLARACION N°1 CONSULTA N°5

En relación a la información enviada adjunta a los Ord N° 112, 113, 116 y 177 enviados recientemente, dado que requeriremos de un tiempo adicional para la revisión y análisis de esta solicitamos un aumento de plazo de al menos 30 días para la fecha de entrega de la Oferta y Apertura de las Oferta técnicas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

90. (1242) Junto con saludarle, y en el marco del Proyecto en Licitación “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, queremos solicitar el aplazamiento de 60 días para la presentación de Ofertas Técnica y Económicas.

Esta solicitud es en consideración a la necesidad de poder revisar y analizar adecuadamente las condiciones de la licitación y las principales variables involucradas en el modelo de negocio, que además en las actuales circunstancias de pandemia requieren especiales tratamientos y análisis.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

91. (878) El numeral 1.7.7.1 de las BALI, denominado “*Cumplimiento del Ordenamiento Jurídico*”, se solicita establecer cómo se tratará el cambio de normativas una vez protocolizado el contrato de concesión y cómo se compensará.

Respuesta: Estése a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación en cuanto expresamente señala que el Concesionario deberá cumplir las leyes, decretos y reglamentos vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y que se relacionan con la materia y con todas aquellas que se dicten durante su vigencia, no considerándose compensación alguna por dicho concepto. Por otra parte, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, que indica que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño señalados en dicho artículo deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

92. (880) El numeral 1.8.1.2 de las BALI, denominado “*Garantía de Construcción*”, específicamente su letra a)³, señalan que en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1⁴ el Adjudicatario de la Concesión o bien el Concesionario, según corresponda, deberá entregar para la aprobación del MOP la Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 por un valor total de UF 200.000. Por otra parte, la misma norma señala que el DGC no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, si no se da cumplimiento a la obligación de encontrarse aprobada por el Inspector Fiscal la Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1. ¿Qué plazo tiene el Inspector Fiscal para aprobar la Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1?

Respuesta: No se establece un plazo. Con todo, téngase presente que, de acuerdo a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión actualmente en operación, adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, tiene fecha de término el día 21 de marzo del año 2022. Lo anterior en

³ Denominado Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.

⁴ Establecida en el artículo 1.10.1 letra A. de las Bases de Licitación.

relación con las condiciones establecidas en la letra a) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.

93. (881) El numeral 1.8.2 de las BALI, denominado "*Del Inspector Fiscal*", señalan que se entenderá por Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción de la obra la persona a quien el DGC haya encargado fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en dicha etapa el cual tendrá las funciones que se señalan a continuación, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Pese al rol determinante que tiene el Inspector Fiscal en el desarrollo del Contrato de Concesión, es de normal ocurrencia que se abstenga a aprobar o autorizar determinadas actuaciones de la Sociedad Concesionaria -incluso en algunos casos donde las BALI son claras sobre el particular-, limitándose en su reemplazo a utilizar términos ambiguos y generales generándose por esa vía incertidumbre sobre el alcance de su actuación, introduciéndole riesgos innecesarios al contrato. Dado lo anteriormente señalado, y teniendo presente que la seguridad jurídica representa un principio y valor básico en esta materia, solicitamos a Ud. nos ratifique nuestro entendimiento en el sentido que cada vez que el Inspector Fiscal no rechaza ni formule observaciones a un determinado documento o actuación de la Sociedad Concesionaria estando obligado hacerlo, debe entenderse autorizado o aprobado dicho documento o actuación por el referido funcionario.

Siendo el MOP el encargado de la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción como en la explotación de la obra y, correspondiéndole al Inspector Fiscal la obligación de fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario, entendemos que cada vez que la Sociedad Concesionaria informa al Inspector Fiscal una estructura tarifaria y éste no la observa o rechaza oportunamente, debe entenderse que dichas tarifas cumplen con lo dispuesto en las Bases de Licitación. Las sanciones aparejadas a cobros superiores a los permitidos son gravísimas y pueden generar la extinción de la concesión, de ahí que resulte fundamental que se aclare y precise esta condición.

Respuesta: No se ratifica el entendimiento. La potestad de fiscalización del MOP emana de la Ley de Concesiones y no del contrato y no se encuentra sujeta a expiración por su no ejercicio ni es dable suponer una voluntad de la autoridad en un determinado sentido o en otro. La voluntad de la administración debe ser siempre manifiesta, requiriéndose regulación expresa para otorgar al silencio un efecto jurídico. En consecuencia, bajo ningún respecto es posible atribuir a la falta de pronunciamiento del Inspector Fiscal, los efectos jurídicos que supone en su consulta, porque esa omisión no expresa ninguna voluntad y no puede dársele eficacia vinculante, por el contrario, dicho entendimiento se aparta de los principios jurídicos aplicables al contrato y al actuar de la administración así como de la legislación especial que los rige de manera supletoria, contenida particularmente en los artículos 64 y 65 de la Ley N°19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado". Finalmente cabe tener presente que el deber de fiscalización de la Administración, especialmente en materia de tarifas en el contexto de un contrato de concesión, se encuentra establecido en favor y protección de los usuarios de la obra y no del Concesionario. Por cierto que lo anterior en nada obsta para perseguir la responsabilidad administrativa que corresponda, al funcionario que deja de cumplir sus funciones.

94. (882) El numeral 1.8.2 de las BALI, denominado "*Del Inspector Fiscal*", letra k) facultan al Inspector Fiscal para dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento

del Contrato de Concesión. Desgraciadamente, esta facultad excepcional que se entrega al Inspector Fiscal con el único propósito de hacer cumplir el contrato de concesión a partir de las obligaciones existentes en él se ha transformado en una nueva fuente de obligaciones para la Sociedad Concesionaria, complementándose por esta vía las BALI. Sobre el particular, solicitamos a Ud. ratificar nuestro entendimiento en orden a que el Inspector Fiscal no está facultado para generar -vía orden o instrucción-, nuevas obligaciones para la Sociedad Concesionaria distintas de las establecidas en las BALI.

Respuesta: No se ratifica el entendimiento. Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.2 letra k) de las Bases de Licitación. Además remítase a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones conforme a los cuales, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación, corresponde al inspector fiscal fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión con todas las funciones y atribuciones que señalan las bases de licitación con, al menos, las indicadas en dichas disposiciones, incluyendo la de dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato. Téngase presente que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.3 y 1.10.3, el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda, por lo que constituye una obligación de la Sociedad Concesionaria dar cumplimiento a dichas instrucciones sin cuestionar su procedencia, sin perjuicio de los recursos que confiere el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación y de los mecanismos de resolución de controversias regulados en los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones.

95. (883) Los numerales 1.8.6.1 y 1.8.6.2 de las BALI, regulan la entrega de información que debe efectuar la Sociedad Concesionaria tanto en la Etapa de Construcción como de Explotación. Sobre el particular solicitamos a Ud. establecer la posibilidad que durante el desarrollo del Contrato las partes puedan acordar un mecanismo de entrega de esta Información distinto del establecido en las BALI. Creemos que las BALI deben permitir cierta flexibilidad en el desarrollo del contrato que permitan su adaptación a las nuevas condiciones o realidades. La pandemia y sus efectos constituyen un buen ejemplo de adaptación que se debe tener presente.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1 y 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, ambos modificados mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2.

96. (884) El numeral 1.8.7 de las BALI, denominado "*Infraestructura Concesionario Preexistente que se Entrega al Concesionario*", señala que el MOP entregará al Adjudicatario de la Concesión o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamientos preexistentes en el estado en que se encuentren. Desde dicho momento, el Adjudicatario de la Concesión o el Concesionario, según corresponda, será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, instalaciones, equipamiento y áreas verdes. No obstante esta clara y perentoria obligación que se le impone a la Sociedad Concesionaria, el MOP pretende otorgarle un carácter referencial al Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión que se entregará al Concesionario, consideración que hace imposible el cumplimiento de la obligación que se impone. Si en definitiva la Sociedad Concesionaria desconoce el alcance de la infraestructura preexistente que se le entrega, al tener un carácter referencial el inventario donde constan los elementos que conforman esa Infraestructura, como puede asumir una obligación sobre algo que desconoce.

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, conforme al cual el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o al Concesionario, según corresponda, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión sólo para apoyar el traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo referencial, debiendo el Adjudicatario o Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y siendo de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

97. (885) El numeral 1.8.8.3 de las BALI, denominado “*Entrega de los Terrenos a Expropiar*”:

- a) señala que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción⁵ igual al tiempo del atraso efectivo. Si bien este aumento de plazo libera a la Sociedad Concesionaria de eventuales incumplimientos y, por ende, multas, lo que tiene toda lógica ya que los retrasos no son imputables a ella, esta regulación no se hace cargo de los efectos que ese retraso tienen en las tarifas, dada la penalidad implícita que existe en la compartición de ingresos derivadas de los atrasos. En este sentido, entendemos que el aumento de plazo que se otorgue también debería ser aplicable a los meses de la compartición señalados en los numerales 1.12.2.1.1 y 1.12.2.1.3 de las BALI.

Respuesta: No es correcto el entendimiento. Remítase a lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación en cuanto, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, según corresponda, todas señaladas en 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, igual al tiempo del atraso efectivo. Respecto a la compartición de ingresos, se mantiene la aplicación de la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en los meses establecidos en dicha tabla, y en el artículo 1.12.2.1.3, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2.

- b) En el punto 1.8.8.3 de las BALI se establece que el MOP hará entrega del 100% de los terrenos expropiados en un plazo máximo de 21 meses, contados desde la aprobación de los respectivos antecedentes. Dado que la Puesta en Servicio Provisoria del Subsector G está contemplada para el mes 39, esto quiere decir entonces que el plazo de revisión, aprobación y construcción será de apenas unos

⁵ Esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, según corresponda, todas señaladas en 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación

meses. (i) ¿Es correcta nuestra interpretación?.(ii) Se solicita informar el avance de la tramitación del EIA del Sector G a la fecha.

Respuesta: Respecto de los plazos, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de la entrega de los terrenos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3, modificado por rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N° 2, asimismo remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 que señala que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP. Todos artículos de las Bases de Licitación. Respecto del EIA, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2, que señala que el EIA del Sector 2 será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la RCA.

98. (886) El numeral 1.8.8.4 de las BALI, denominado “*Terrenos Fiscales no Requeridos para Ejecutar Obras del Proyecto de Concesión*”, señala que durante el proceso expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para el Proyecto se pueden producir demasías⁶. Pese a que se trata de terrenos que no son necesarios para la construcción de la obra se le imponen a la Sociedad Concesionaria una serie de obligaciones, entre otras, la de limpiar, despejar, delimitar y resguardar estos terrenos, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta su traspaso al Ministerio de Bienes Nacionales hecho que, en todo caso, se verificará a partir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2. Adicionalmente, se establece la obligación de disponer de vehículo de transporte para el traslado de los desalojados. Se solicita modificar esta obligación limitando su alcance hasta la fecha en que se tenga certeza que los terrenos no serán utilizados en la construcción de la obra y, por ende, se traspasen al Ministerio de Bienes Nacionales.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

99. (887) El numeral 1.8.9 de las BALI, denominado “*Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones*”, señalan la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 2.112.000 (dos millones ciento doce mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, estableciéndose un calendario de pago. Desgraciadamente, la experiencia nos ha enseñado que no son pocos los casos donde los hechos superan la regulación contractual, debiendo modificarse ésta con todo el tiempo y costo que eso significa. En este sentido, el MOP debiese considerar la posibilidad de poder modificar el calendario de pago, mediante resolución fundada que debe contar con el V°B° del Ministerio de Hacienda, cuando existan causas que así lo justifiquen y respetando siempre el equilibrio económico del contrato de concesión.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

⁶ Es decir, retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de las obras pero que deben ser expropiados en cumplimiento de sentencia judicial que así lo ordene o por decisión del MOP por carecer de significación económica por sí mismos o porque se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte.

100. (888) El numeral 1.8.14 de las BALI, denominado “*Daños a Terceros Durante la Construcción y la Explotación de la Obra*”, señala que el Concesionario deberá adoptar durante todo el período que dure la Concesión todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la Concesión. Como es de su conocimiento, estamos en presencia de una obra pública cuyo mandante es el MOP quien, además, es el órgano técnico en esta materia según su propia Ley Orgánica. En este sentido, es el MOP quien ha redactado las BALI y ha establecido los estándares técnicos que, en su concepto, son suficientes para evitar daños a terceros, al personal que trabaja en la obra, la propiedad y el medio ambiente. Dado lo anterior, la Sociedad Concesionaria cumple su obligación en esta materia adoptando durante todo el periodo de concesión todas las medidas y precauciones establecidas en las BALI destinadas a evitar los daños a terceros. Sostener lo contrario implicaría endosarle a la Sociedad Concesionaria una obligación ilimitada, lo que atenta contra la naturaleza del contrato de concesión.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Remítase al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Concesiones que establece la obligación en los mismos términos. Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Concesiones conforme al cual el Concesionario “responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionen a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, después de haber sido adjudicado el contrato.”

101. (890) El numeral 1.8.20.1 de las BALI, denominado “*Responsabilidades*”, ubicado en el acápite de las modificaciones de canales, señala que la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de realizar las Modificaciones de Canales, sean estos públicos o privados, que resulten necesarias para la materialización de las obras que forman parte del Proyecto de Concesión, así como de obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas los permisos y autorizaciones correspondientes. Se solicita que los canales afectados por el proyecto reciban un tratamiento similar al de los Cambios de Servicios Existentes.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación.

102. (892) El numeral 1.9.1.2 de las BALI, denominado “*De los Proyectos de Ingeniería de Detalle Ejecutados por el Concesionario*”, Se encuentra establecido un plazo para que el MOP emita las observaciones a los proyectos de ingeniería, respecto del cual se consulta si una vez que la Sociedad Concesionaria haya atendido o resuelto las observaciones, el MOP podrá levantar nuevas observaciones.

Respuesta: Remítase al párrafo undécimo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, conforme al cual, presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo indicado, deberá pronunciarse acerca de ellas. Si en definitiva cualquiera de los documentos no fuere aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su aprobación en cuyo caso registrará el procedimiento señalado en la disposición, hasta obtener la aprobación definitiva del Proyecto respectivo, sin que se contemple limitación alguna respecto de lo que el Inspector Fiscal puede observar.

103. (891) El numeral 1.8.21 de las BALI, denominado “*Modificación o Constitución de Servidumbres*” señala que, si para la construcción de las obras resultara indispensable constituir servidumbres o modificar las existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Concesiones. Se solicita que las servidumbres requeridas por el proyecto reciban un tratamiento similar al de los Cambios de Servicios Existentes.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación.

104. (893) El numeral 1.9.1.3 de las BALI, denominado “*Sistema BIM O BIM*” se solicita definir el presupuesto máximo asociado a la implementación del BIM. También aclaración en cuanto a Normativas de Referencias, Usos BIM, número de licencias, formatos de salida, integración con otros softwares para cubrir los 134 km de carretera.

Respuesta: No se define un presupuesto máximo para la implementación del BIM. Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación en virtud del cual la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos de BIM a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, téngase presente que, de conformidad a los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Para las características y requerimientos del sistema BIM remítase al referido artículo 1.9.1.3.

105. (894) El numeral 1.9.2.2 de las BALI, denominado “*Plan de Autocontrol de Calidad de las Obras*” la certificación ISO 9001-2015 será obligatoria solamente para la Empresa Constructora principal o también para los subcontratistas?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.2, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto se indica que la o las empresas que estén a cargo de la construcción de las obras durante la Etapa de Construcción deben contar con certificación ISO 9001:2015 “Sistemas de Gestión de Calidad-Requisitos”.

106. (896) El numeral 1.9.2.7 de las BALI, denominado “*Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”:

- a) En la letra b), Se establece que el plazo para la puesta en servicio parcial sea contado desde el inicio de la concesión. Solicitamos sean contados desde el inicio de la construcción

Respuesta a): Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

- b) No queda claro cómo ni cuándo serán las Puestas en Servicio Provisorias de los subtramos E y F del sector 1.

Respuesta b): No se consideran Puestas en Servicio Provisorias de las Obras para los Subsectores E y F del Sector 1. Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las Bases de Licitación respecto de la correcta ejecución de las obras de los Subsectores E y F para la autorización de la Puesta en Servicio Pacial del Subsector G.

107. (897) El numeral 1.9.2.6 de las BALI, denominado “*Disminución de Tarifa*”, regula la disminución tarifaria que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria en caso de que durante la Etapa de Explotación se afecte la prestación del servicio de conectividad y/o transitabilidad de la ruta debido a la acción de una Catástrofe.

Si bien entendemos que se trata de la regulación de un hecho excepcional - catástrofe- alguna de las afectaciones a la que alude dicho numeral se presentarán durante la ejecución de las obras, en este caso, derivadas de la construcción. Sólo a modo de ejemplo, se habla de afectación de disponibilidad de vía por sentido de circulación, situación que ocurrirá durante la ejecución de estas nuevas obras.

Dado lo anteriormente señalado, solicitamos que MOP nos ratifique que a las afectaciones derivadas de la construcción de las obras no se les aplicará la normativa establecida en el numeral 1.9.2.6 de las BALI, por lo que tarifa que cobre durante ese periodo no será susceptible de disminución.

Respuesta: En el entendido que la pregunta dice relación con el artículo 1.14.8.1 “DISMINUCIÓN DE TARIFA EN CASO DE CATASTROFE”, se ratifica que dicha disposición sólo se aplicará a las afectaciones que se deriven de una catástrofe.

108. (899) El numeral 1.11.2 de las BALI, denominado “*Causas de Extinción de la Concesión*”, Se solicita incorporar la extinción anticipada durante la Etapa de Construcción debido a sobrecostos derivados de medidas ambientales.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

109. (901) El numeral 1.12.8 de las BALI, denominado “*Obras Menores a Ejecutar y Mantener por el MOP*”, establecen que en caso que durante la vigencia de la concesión surjan problemas de conectividad peatonal o servicialidad de la ruta para cuya solución se requiera la ejecución de obras menores no consideradas en el Contrato de Concesión, como pasarelas peatonales, paraderos de buses, ampliación o nuevas áreas de servicios generales, entre otras, el Inspector Fiscal podrá exigir al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras que elabore un presupuesto y señale un plazo para la ejecución de los trabajos, para lo cual señalará la ubicación de las obras requeridas y remitirá las especificaciones técnicas que regirán su construcción.

En el evento de no existir acuerdo entre el MOP y el Concesionario para la ejecución de estas obras el MOP podrá, por razones de interés público, hacerlas ejecutar por terceros. En estos casos, las obligaciones de mantenimiento, reparación y eventual reconstrucción de las obras construidas serán de responsabilidad del Estado una vez recibidas a conformidad, así como la eventual responsabilidad frente a terceros por el estado en que se encuentren.

Entendemos que, dado que la desafectación de estas obras se efectuará después de su ejecución, la afectación en los niveles de servicios de la concesión que se produzcan durante su construcción no son de responsabilidad de la Sociedad Concesionada y, por ende, no procede ningún tipo de sanción.

Respuesta: Se confirma el entendimiento.

110. (902) El numeral 1.13.1 de las BALI, denominado “*Sistemas de Cobro y Emplazamiento de las Plazas de Peaje y Puntos de Cobro a Partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el Mes 17 (Diecisiete) de la Concesión*”, en relación con el paso gratuito en los peajes laterales durante los primeros 17 meses, las BALI señalan: “...el cobro de peaje por derecho de paso realizado en la Plaza de Peaje Troncal Melipilla I, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales, por una sola vez, durante las 4 (cuatro) horas siguientes de haber realizado el paso por dicho Troncal, siempre y cuando el Sistema de Cobro utilizado por el usuario en la Plaza de Peaje lateral corresponda al mismo sistema utilizado en la Plaza de Peaje troncal.

¿Esto quiere decir que, si en un peaje usa un sistema manual y en el otro es automático, ambos se cobrarán a la tarifa vigente?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2 que reemplaza el párrafo final del artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, eliminando la gratuidad.

111. (905) De manera cada vez más recurrente diversas instituciones del Estado relacionadas con el orden y seguridad pública requieren información respecto de vehículos que circularon por las Autopistas, en muchos casos en carácter de urgente frente a un ilícito ocurrido de manera muy reciente. Entendemos que el MOP se encuentra trabajando con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como, asimismo, con Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones a fin de perfeccionar los sistemas de control y seguridad pública, a partir de la información que pueden proporcionar las autopistas con sistemas electrónicos de cobro. En este sentido, y más allá de las limitaciones legales que existen en esta materia, las cuales son bastante restrictivas, ¿establecerá el MOP algún procedimiento o criterio para la entrega de esta información cuando en requerida por instituciones encargadas del orden y seguridad pública, así como de Tribunales de Justicia y Fiscalía?

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°30, que adiciona el artículo 1.10.4 para el desarrollo de un sistema que entregue información al Ministerio Público y Policías, y N° 70 que modifica el artículo 2.2.2.19 sobre la coordinación con Carabineros para determinar el emplazamiento de las cámaras del CCTV y sobre la coordinación permanente con Carabineros y la Policía de Investigaciones para dar cumplimiento al artículo 1.10.14, ambas rectificaciones de la Circular Aclaratoria N° 2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

112. (949) Se solicita confirmar si se acepta emitir avales con vigencia anual, prorrogables automáticamente, sin modificación por un periodo o periodos adicionales de un año “cláusula evergreen”, para la Garantía de Construcción.

Respuesta: No se acepta.

113. (950) Sin perjuicio de las obligaciones del futuro concesionario en cuanto a la recepción de la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentra y a la responsabilidad que le cabrá a contar de ese momento, según el punto 1.8.7 de las bases, el concesionario actual también tiene ciertas obligaciones frente al MOP relativas a la forma en que tiene que entregar (devolver) la infraestructura e incluso, eventualmente, deberá efectuar obras o reparaciones para tal efecto. En este sentido ¿ha exigido el MOP al actual concesionario el cumplimiento de tales obligaciones contractuales? ¿cuál es el estado actual de tales obras o reparaciones? ¿entregará el MOP a los licitantes información acerca del estado de cumplimiento por parte del actual concesionario de sus obligaciones relativas a la devolución de la infraestructura? De encontrarse en curso tales obras o reparaciones ¿existirán algunas que queden parcialmente pendientes de ejecución al momento del traspaso de la infraestructura preexistente?

Respuesta: El MOP ha exigido el cumplimiento del Plan y Programa de Conservación de las Obras en la concesión actual. Remítase a los antecedentes que fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo y N° 65 de 19 de abril, ambos del año 2021, que contienen los Planes y Programas de Conservación, los Informes de estructuras y los Informes de Pavimentos aprobados históricos y vigentes. Las obras correspondientes a las terceras pistas serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recibidas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas de mitigación que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que forman parte de la RCA N° 454 de 2018, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. Remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

114. (951) En la ruta se están ejecutando actualmente trabajos de aumento de su capacidad. En caso que ellas no se encuentren finalizadas al momento de que el nuevo concesionario deba asumir el proyecto ¿de qué forma se tiene pensado que el nuevo concesionario asuma la responsabilidad de las obras que se encuentren en ejecución, entre otros, en lo relativo a la relación contractual entre el actual concesionario y el contratista de dichas obras?

Respuesta: Las obras correspondientes a las terceras pistas serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recibidas por el MOP antes del término de la concesión actual.

115. (952) En relación con el Programa de Participación Ciudadana e Institucional, que es una instancia nueva en este tipo de proyectos, entendemos que esa instancia es distinta a la participación propia de los procesos de aprobación ambiental. En tal sentido, esperaríamos que, inicialmente, el proceso de participación no origine la necesidad de ejecutar nuevas obras ni de modificar las contempladas en las bases. Sin embargo, en caso que así fuere, queremos confirmar que tales obras constituirían una modificación del contrato de concesión que sería debidamente compensado por el MOP.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.2 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que el desarrollo de la Participación Ciudadana e Institucional será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, siendo su obligación elaborar e implementar, tanto para la Etapa de Construcción como para la de Explotación, el respectivo Programa de Participación Ciudadana e Institucional. En caso que el MOP, a partir de la PAC, estime de interés público realizar modificaciones al contrato, estas se regirán por lo establecido en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la rectificación número 20 de la Circular Aclaratoria N°2 que adiciona el nuevo artículo 1.9.1.1.1 “Opción del Estado de reemplazar la obra denominada viaducto centenario del subsector A por una solución subterránea”, facultad que el MOP podrá ejercer cuando los resultados obtenidos de la Participación Ciudadana e Institucional durante la Etapa de Construcción permitan concluir que, desde el punto de vista del impacto de la obra en la comunidad y la percepción que ésta tiene de sus efectos en el entorno, la mejor alternativa para la conexión vial en el eje vial en dirección Santiago – San Antonio entre los DM 1.000 y 2.500, sea una solución subterránea.

116. (955) Según el listado de Dm de la ubicación de las nuevas plazas de peaje en el tronco de la vialidad, parecen presentar algunas incongruencias entendiendo éstas como dobles cargos por tramo o la configuración de tramos “libres” como por ejemplo:
- a. La ubicación del peaje de Aguas Buenas en sentido Santiago – San Antonio permite cargar el peaje tanto a los usuarios que se dirigen a la G-82 como a la G-948 y Nuevo acceso al Puerto, sin embargo en el sentido contrario, la ubicación señalada del peaje (Dm 104,300), aunque permite cargar los flujos procedentes de G-82 y G-948, no permite cargar peaje a los flujos provenientes del Nuevo acceso al puerto de San Antonio
 - b. La ubicación del peaje del Paico en sentido San Antonio – Santiago (Dm 49,050) implicaría que desde el enlace se puede acceder al tronco sin pago, dado que el siguiente cobro está ubicado en el Dm 33,950 y existen varios enlaces intermedios los usuarios entre estas localidades circularían gratis
 - c. Por otro lado la ubicación del peaje de Talagante en sentido San Antonio - Santiago (Dm 33,950) implica el cobro de los usuarios ingresando en ese enlace y a continuación, sin enlaces en la sección entre ambos, se ubica el peaje de Malloco (Dm 29,050). De esta manera posibles usuarios entrando en Talagante y saliendo en El Paico pagarían 2 peajes.

Visto lo anterior se pide aclarar si esta configuración es definitiva o no.

Respuestas a), b) y c): Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación.

117. (958) En relación con la información de la Infraestructura, Instalaciones y Equipamiento Preexistente que será entregada al Adjudicatario de la Concesión, según se describe en el numeral 1.8.7 de las BALI de la Concesión y las plazas de peaje señaladas en la tabla N°12 del artículo 1.13.1 Sistema de cobro y emplazamiento de las plazas de peaje y puntos de cobro a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes o de las Fase 1 hasta el mes 17 de la concesión, se señala que operarán las mismas Plazas de Peajes de la concesión "Autopista Santiago- San Antonio", adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de L6 de junio de 1995. Se solicita aclarar la diferencia de las plazas de peaje señaladas en la Tabla N°12 y las plazas de peaje informadas en los flujos históricos mensuales periodo 2010 al 2021 entregados mediante Ord. N°049 de fecha 29-03-2021, correspondiente a la 1°entrega de antecedentes informativos.

Plazas de Peaje Ord.N°049:

n°	Nombre	PlazaPeaje	Revisión BALI.
1	Autopista Santiago - San Antonio	Talagante	Tabla N°12
2	Autopista Santiago - San Antonio	Pomaire	Tabla N°12
3	Autopista Santiago - San Antonio	Padre Hurtado	Tabla N°12
4	Autopista Santiago - San Antonio	El Monte	Tabla N°12
5	Autopista Santiago - San Antonio	El Paico	Tabla N°12
6	Autopista Santiago - San Antonio	A. Vespucio	Tabla N°12
7	Autopista Santiago - San Antonio	Melipilla 1	Tabla N°12
8	Autopista Santiago - San Antonio	Puangué	Tabla N°12
9	Autopista Santiago - San Antonio	Melipilla 3	Tabla N°12
10	Autopista Santiago - San Antonio	Melipilla 2	Tabla N°12
11	Autopista Santiago - San Antonio	Malloco Sur	Tabla N°12
12	Autopista Santiago - San Antonio	Malloco Norte	Tabla N°12
13	Autopista Santiago - San Antonio	Rinconada	Tabla N°12
14	Autopista Santiago - San Antonio	Variante Melipilla Fantasma	No señalada en la tabla N°12

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 39 y N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2, las cuales modifican respectivamente los artículos 1.13 y 1.13.1 de las Bases de Licitación.

118. (959) En atención al punto anterior, de la revisión realizada en terreno, la plaza de Variante Melipilla informada en los flujos históricos mensuales periodo 2010 al 2021 entregados mediante Ord. N°049 de fecha 29-03-2021, correspondiente a la 1°entrega de antecedentes informativos, se emplaza en la salida del Enlace Rapel, en la Concesión Variante Melipilla, donde se efectúa el cobro conjunto de tarifas de dicha concesión y el concesionario vigente, Autopista del Sol, como se señala el Decreto Supremo N°103 del MOP de 2004.

Al respecto, se solicita aclarar:

- a. ¿Cómo regula esta situación el Ministerio de Obras Públicas para el segundo periodo de concesión de Autopista Santiago -San Antonio Ruta 78?
- b. ¿Quién debe operar la plaza de peaje Variante Melipilla desde la adjudicación hasta el mes 18?
- c. ¿Quién debe asumir los costos de operación, incluida la recaudación y transporte de valores y mantenimiento de la plaza de peaje Variante Melipilla desde la adjudicación hasta el mes 18?

- d. ¿El licitante percibirá los ingresos de la plaza de peaje Variante Melipilla? En caso de que su respuesta sea negativa, ¿cómo regulará el MOP la evasión en dicho punto?

Respuesta a), b) y d): Remítase a las rectificaciones N° 39 y N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 2, las cuales modifican respectivamente los artículos 1.13 y 1.13.1 de las Bases de Licitación, en particular esta última que agrega a la Tabla N°12 el punto de cobro Variante Melipilla y describe la operación actual del punto de cobro, indicando la opción de mantener esta operación conjunta con la Concesión Variante Melipilla o de implementar una solución alternativa. Remítase además a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021, donde se entrega a título informativo el contrato actual entre las dos sociedades concesionarias, que se extinguirá junto con la extinción de la actual concesión, y que el licitante puede considerar como antecedente para celebrar un nuevo contrato con la Concesión Variante Melipilla o elegir una solución alternativa de cobro. El Oficio Ord. N°128 también entrega a título informativo una carta de la Concesionaria Variante Melipilla con las condiciones en que estaría dispuesta a renovar ese contrato en una negociación privada entre las dos nuevas sociedades concesionarias. Respecto de la consulta c): los costos de operación de este y todos los puntos de cobro son responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que se adjudique el contrato.

119. (1008) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.12.2.1.2 “Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa De Explotación”, respecto de la Tabla N°10 sobre Porcentajes de Compartición de Ingreso.

En los casos que el MOP deba otorgar prórrogas a los plazos exigidos para las Puestas de Servicio Provisorias conforme a las Bases (e.g. el caso del artículo 1.8.10.1 párrafo sexto respecto del Subsector G en caso de retraso en la obtención de la RCA del Sector 2):

¿Se deberán adecuar de forma consistente los tramos de meses contenidos en la Columna N°1 de la Tabla N°10 sobre Porcentajes de Compartición de Ingresos? De lo contrario, pese al alivio otorgado por la prórroga de los plazos exigidos para las Puestas en Servicios Provisorias, el Concesionario se vería menoscabado porque tendrá que pagar un porcentaje mayor por concepto de compartición de ingresos.

Respuesta: Respecto a la compartición de ingresos, se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y en el artículo 1.12.2.1.3, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2. En consecuencia, los meses contenidos en la columna N°1 de la Tabla N° 10 no se ajustan si las Puestas en Servicio Provisorias se aplazan.

120. (1010) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.14.8.1 “Disminución de Tarifa en Caso de Catástrofe”

Por favor aclarar qué se entiende por concepto de Catástrofe para efectos de este artículo.

Respuesta: Remítase al Diccionario de la Real Academia Española, conforme al cual “catástrofe” se define como un suceso que produce gran destrucción o daño.

121. (1013) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Dado que la fecha de presentación de ofertas ha sido postergada al 1 de octubre de 2021 mediante la Circular Aclaratoria N° 1, entendemos que la concesión actual ha sido postergada. Se solicita aclaración de cuál es la fecha de vencimiento de la concesión actual y que se actualice consecuentemente el artículo 1.3 Descripción del Proyecto, en el que se menciona esta fecha.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el undécimo párrafo del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, estableciendo que el Contrato de Concesión actualmente en operación, adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, tiene fecha de término el día 21 de marzo del año 2022 a las 24:00 horas. Ténganse presente además las rectificaciones N°6 y N°7 de la misma Circular Aclaratoria, que modifican los artículos 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación respecto de las fechas de recepción y apertura de ofertas.

122. (1014) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”

Según el artículo 1.9.1.2 modificado mediante la Circular Aclaratoria N°1, el MOP será responsable de los Antecedentes de Expropiaciones del Sector 2.

Se solicita corregir consecuentemente el artículo 1.8.8.2 para que quede claro que los Antecedentes de Expropiaciones del Sector 2 no son responsabilidad del Concesionario, sino del MOP.

Respuesta: Estése a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 que modifica el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, señalando que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G (Sector 2) serán de responsabilidad del MOP. Tanto el Proyecto Vial como los Otros Proyectos para el Sector 2, deberán proyectarse dentro de la faja a expropiar definida en los planos de expropiaciones que fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 112 de 23 de julio y N°165 de 16 de septiembre, ambos del año 2021.

123. (1016) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.12.2.1.2 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”

Según se establece en el artículo 1.12.2.1.2 modificado mediante la Circular Aclaratoria N°1, se establece una tabla de porcentaje de compartición de ingresos (tabla N° 10). Entendemos que en la columna 4 de dicha tabla, en vez de decir “hasta la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B)” debería decir “hasta la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores C y D”, toda vez que los subsectores C y D tienen un plazo máximo para la PSP Parcial de las Obras de 84 meses, momento hasta el cual, el % que aplica es el 13%. Si se dejara como está, es decir, “hasta la fecha en que se autorice la PSP

Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B)", se estaría aplicando % de compartición de ingresos del 13.20% desde el mes 84, aun cuando para los subsectores A y B el plazo máximo para la PSP Parcial de las obras es de 86 meses. Adicionalmente, se debería modificar lo señalado en negrita del segundo párrafo de dicha cláusula como sigue: "...pagar los porcentajes indicados en la cuarta columna de la Tabla N° 10 desde el día siguiente a la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisional Parcial de las Obras del Sector G hasta la fecha de la autorización de la Puesta en Servicio Provisional Parcial de las Obras de los Subsectores C y D..."

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

124. (1018) Referencia: Artículo 1.4.2: El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 21.287.000 (veintiún millones doscientos ochenta y siete mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Consulta: Por favor confirmar si el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra incluye los siguientes ítems de costos: costos de Operación y Mantenimiento durante la construcción y operación; costos de medidas ambientales de las diversas secciones; costos de cambios de servicio; las cuotas fijas de pago al MOP por infraestructura existente.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra no considera los costos de operación, los costos de mantenimiento ni los pagos al MOP por infraestructura preexistente. Respecto de los costos por medidas ambientales de acuerdo al artículo 1.12.7 se encuentra incluidas en el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra UF 472.000 y respecto de los cambios de servicios, de acuerdo al artículo 1.8.19.2 se encuentran incluidas en el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, UF 760.000.

125. (1021) En el caso, que una vez se adjudique la licitación, y se presente que la cantidad de obras de ingeniería de detalle sea menor que la del diseño conceptual en el momento de la licitación. ¿Habrá beneficio para la Sociedad Concesionaria?

Respuesta: Entendiéndose que por diseño conceptual la consulta se refiere a los Antecedentes Referenciales, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 en cuanto dichos antecedentes contienen los estándares técnicos mínimos que se deben cumplir en los Proyectos de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria. Remítase a la misma disposición en cuanto regula las eventuales modificaciones a los Antecedentes Referenciales.

126. (1047) Referencia: Artículo 1.5.4 ENTREGA DE OFERTAS: "Deberán llevar además la firma del representante designado para el proceso de licitación de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N° 3 de las presentes Bases de Licitación".

Consulta: En la información proporcionada no se encuentra el documento N°3, por favor proporcionar

Respuesta: Remítase al artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, Documento N° 3 “Designación de representante ante el MOP”, en cuanto corresponde a una escritura privada que debe elaborarse por los Licitantes y/o Grupo Licitante y ser suscrita por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o de cada una de las empresas que conforman el Grupo Licitante, según sea el caso.

127. (904) El mismo numeral 1.14.7. de las BALI, denominado “*Vehículos de Emergencia*”, señala los vehículos de las Fuerzas Armadas solo estarán exentos del pago de peajes cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, exención que solamente durará durante la vigencia del estado de excepción y dentro de la zona o región afectada, así como para entrar o salir de dicha área.

- a) Entendemos que en estos casos todos los vehículos de la Fuerzas Armadas estarán exentos del peaje mientras esté vigente estado de excepción constitucional de catástrofe, con independencia que circulen en una situación de emergencia.

Respuesta: Efectivamente, mientras esté vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe. Al efecto, remítase a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Concesiones en cuanto los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir de ella.

- b) Entendemos que la calidad de vehículo de las Fuerzas Armadas se acredita por el respectivo Contrato de Televisión y/o Arrendamiento de TAG.

Respuesta: No es correcto el entendimiento. La calidad de un vehículo de las Fuerzas Armadas se podrá acreditar por cualquier medio.

128. (1055) BALI 1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

Referencia en primer de 1.8.9:

En virtud de lo establecido en el inciso 30 del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 2.112.000 (dos millones ciento doce mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

Referencia en penúltimo párrafo de 1.8.9:

En el caso que el costo de las expropiaciones de terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las presentes Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 señalados en el artículo 1.4.3 de presentes

Bases de Licitación resulte superior a UF 2.112.000 (dos millones ciento doce mil Unidades de Fomento) este exceso será de entero cargo del MOP.

Consulta:

Se entiende del primer párrafo que el Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones incluye todos los costos asociados a la expropiación de terrenos necesarios para las obras. Por lo tanto, el MOP correría con el riesgo de que dicho coste sea finalmente mayor y el Concesionario no debe asumir riesgo por el coste de terrenos. En párrafos siguientes quedan claramente excluidos los costos correspondientes a terrenos para Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios que no se encuentren en los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 y a las Nuevas Inversiones. Se solicita confirmación del entendimiento.

No obstante el penúltimo párrafo es confuso y no queda claro si confirma lo anterior o si pretende limitar de alguna manera el riesgo asumido por el MOP a los terrenos que pudieran definirse de alguna manera en los Antecedentes Referenciales N°3 y 4. Sucede que en los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 no hay planos que definan el terreno disponible para los dos Sectores 1 y 2 y que a fecha de 23 de julio de 2021 aún no se ha puesto a disposición de los licitantes el Documento N°9 Plano de Área de Concesión durante la Fase 1 de Explotación, referido en el Artículo 1.4.1 y que forma parte de las Bases de Licitación. Se solicita clarificar la redacción del citado párrafo al no quedar claro si únicamente cubre los terrenos correspondientes a obras que además de ser requeridas por las BALI figuren en los citados Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 o bien si cubre los terrenos correspondientes a todas las obras sean estas requeridas por las BALI o por los Antecedentes N°3 y 4. Asimismo, se solicita que faciliten el Documento N°9 Plano de Área de Concesión durante la Fase 1 de Explotación a la mayor brevedad.

Respuesta: El pago al Estado por la cantidad de UF 2.112.000 (dos millones ciento doce mil Unidades de Fomento) es por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. No están incluidas en este monto y son de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4, ni las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3, todos artículos de las Bases de Licitación.

129. (1057) BALI 1.14.3.2 TARIFA BASE MAXIMA (T0) y SU FORMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESION

Referencia en 1.14.3.2

Consulta:

En un escenario en que la PSP de la Infraestructura Preexistente se produjera más de un año después respecto al DS de Adjudicación la aplicación del Reajuste Máximo Real Anual del 1% se retrasaría un año calendario por lo que los ingresos anuales de la Sociedad Concesionaria serían un 1% menores desde ese año en adelante. Se solicita que se modifique la formulación de la misma de tal manera que este retraso no imputable a la Sociedad Concesionaria, no altere sus flujos previstos.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.3.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

130. (1058) BALI 1.14.3.2 TARIFA BASE MAXIMA (T0) y SU FORMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESION

Referencia en 1.14.3.2

Consulta:

La definición del Reajuste Máximo Real Anual incluye RR_0 para $t \leq 3$ y RR_{t-1} para $t > 3$. Aunque se entiende por el contexto que $RR_1 = RR_2 = 0$, se solicita confirmación del entendimiento y, en su caso, la corrección de la errata.

Respuesta: Se confirma.

131. (1059) BALI 1.14.1 CONCEPTOS BASICOS

Referencia Tabla N°16 Formato para la Definición de la Estructura Tarifaria

Consulta:

La Tabla N°16 resulta confusa al mezclar dos tipos de Áreas de Peaje con diferente Estructura Tarifaria y no definir el período de aplicación del PBFP para todas las Áreas de Peaje. Se solicita definir la Estructura Tarifaria en dos Tablas independientes o efectuar las modificaciones propuestas a continuación.

La Tabla N°16 únicamente define el Tipo de Día y el Período en que aplica la Tarifa Base Fuera Punta (TBFP) en una fila que está referida únicamente a dos de las Plazas de Peaje (Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio). Se entiende que para el resto de Plazas de Peaje la Tarifa Máxima a aplicar será siempre la TBFP, salvo que sea de aplicación la Tarifa Base Punta (TBP). Se solicita confirmar el entendimiento e incluir la correspondiente fila en la Tabla N°16:

Sentido	Tipo de Día	Periodo	Tarifa máxima
Ambos Sentidos, en todas las Areas de Peaje salvo Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio	Todos los días de la semana	Horas no indicadas precedentemente	TBFP

Con respecto a la definición de la TBFP para las Plazas de Peaje de Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio hay una errata ya que se incluye en la columna denominada “Tipo de Día” la definición de un período horario complementario. Se solicita la sustitución de la fila donde dice:

Sentido	Tipo de Día	Periodo	Tarifa máxima
Ambos Sentidos	Las horas no indicadas precedentemente respecto de los Puntos de Cobro de Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio	Domingo y horas no indicadas precedentemente en el sentido Santiago-San Antonio y sábado y horas no indicadas precedentemente en el sentido San Antonio-Santiago	TBFP

Por las dos siguientes:

Sentido	Tipo de Día	Periodo	Tarifa máxima
Santiago – San Antonio en las	Todos los días del año	• Domingo todo el día	TBFP

Plazas de Bascuñán Guerrero y Americo Vespucio		Resto de días: horas no indicadas precedentem ente en el sentido Santiago-San Antonio	
San Antonio - Santiago en las Plazas de Bascuñán Guerrero y Americo Vespucio	Todos los días del año	- Sábado todo el día - Resto de días: horas no indicadas precedentem ente en el sentido San Antonio-Santiago	TBFP

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 42 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, reemplazando la Tabla N°16, con las diferentes horas y días de la semana, semanas del año o fines de semana del año, y la tarifa a usar en cada una de estos bloques horarios, por sentido de tránsito, para dos grupos de puntos de cobro, uno de ellos conformado por Bascuñán Guerrero y Américo Vespucio, y el otro por el resto de los puntos de cobro. La Tabla también especifica cuándo se cobra la TBFP en los dos grupos de puntos de cobro.

132. (1208) Documentación N°3 “Designación Representante ante el MOP!:
- En el contexto de la crisis sanitaria actual en que nos encontramos y ante la posibilidad de que el representante o mandatario ante el MOP pudiera ser contagiado con el COVID 19 o ser contacto estrecho de un contagiado y no poder realizar su función de representación, se solicita permitir que en la misma escritura privada se pueda designar más de un representante o mandatario ante el MOP o bien un suplente para los efectos de evitar que esta situación dificulte la presentación de oferta ante el MOP.

Respuesta: Remítase al artículo 1.5.5 Letra A) Documento N°3 de las Bases de Licitación, el cual no establece limitación respecto de la designación de uno o más representantes o de representantes suplentes.

133. (1210) Ubicación pórtricos free flow- puntos de cobro
- Se ha observado en ciertas localizaciones de los nuevos puntos de cobro, que la disposición de los pórtricos no es simétrica por sentido, ubicándose en secciones diferentes, como por ejemplo los pórtricos ubicados en Melipilla. La asimetría de los pórtricos dificulta la operación y afecta a los usuarios de la infraestructura, se ruega confirmación de la posibilidad de relocalizar los mismos para homogeneizar su ubicación por sentido a las mismas secciones.

Respuesta: Remítase a rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, en particular reemplazando las Tablas N° 13, N°14 y N°15. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de

Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

134. (1211) Alcance de las Obras
1.3
1.10.1

1.3 Descripción del Proyecto

1.10.1 Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Se indica en el apartado 1.3 que en el Subsector F se realizarán obras de conservación, así como facilidades peatonales para la ruta G-904 en los Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo. Asimismo, se realizará el mejoramiento del empalme camino Coresa.

También se indica en el mismo apartado que una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, tanto el Subsector E como el Subsector F quedarán excluidos del Contrato de Concesión y a partir de dicho momento, los referidos Subsectores pasarán a tuición de la DV.

Y en el apartado 1.10.1 se indica que el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F.

Teniendo en cuenta que los procesos de adquisición de terrenos expropiados, la obtención de la RCA favorable del Sector 1 y Sector 2 y los plazos de construcción son diferentes cada sector y subsector:

1) ¿El Subsector F requiere de EIA y RCA favorable del Sector 1 o del Sector 2?
Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el párrafo primero del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, excluyendo los Subsectores E y F del EIA o DIA que debe elaborar la Sociedad Concesionaria para el Sector 1.

2) ¿El Subsector F requiere de adquisición de terrenos expropiados?

Respuesta: No se requieren nuevas expropiaciones.

3) ¿Cual es el plazo de construcción del Subsector F?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6, modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 respecto de los plazos de las declaraciones de avance, y a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) respecto de la correcta ejecución de las obras del sector F para la autorización de la Puesta en Servicio Pacial del Subsector G, ambos artículos de las Bases de Licitación.

135. (1223) LOD
1.9.2.3 Libro de Obras

En el artículo 1.9.2.3 Libro de Obras, se especifica que su apertura es al día siguiente del inicio del plazo de concesión. Igualmente se indica que este libro, se denominará en la etapa de explotación Libro de Explotación de la Obra, según indica el apartado 1.10.3. En dicho apartado 1.10.3, se indica que se anote todo lo relacionado con la explotación. ¿Son 2 Libros de Obra digitales diferentes?, o

¿solo es un único libro de obras (LOD) que tenga anotaciones diferenciadas para temas constructivos y para los temas de explotación? Solicitamos amablemente aclaración.

Respuesta: Son dos libros distintos, uno para la Etapa de Construcción y otro para la Etapa de Explotación.

136. (1224) 1.10.9.3 Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario
En la autopista existente hay ya servicios complementarios implementados como Fibra Optica y Gasolineras de Copec, ¿Qué pasa con los contratos existentes? ¿Se transfieren al nuevo concesionario de la autopista? ¿Nos pueden indicar cuales son y que condiciones tienen?

Respuesta: El contrato por el servicio complementario con Copec no se traspasará al nuevo Concesionario ni hay otros contratos de servicios complementarios que se traspasen a la nueva concesión. Téngase presente la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto modifica el artículo 1.10.9.2 “Servicios Especiales Obligatorios” y la rectificación N° 106 de la misma Circular Aclaratoria en cuanto adiciona el nuevo artículo 2.4.5.5 “Servicio de alimentación, bebidas y venta de combustible”, ambos de las Bases de Licitación.

137. (1225) 1.10.10 Equipamiento para el Inspector Fiscal
Se indica en el 1.10.10 que se realice una Oficina Central de 300 m2 y bodega de 30 m2 para disposicion del Inspector Fiscal, se entrega en 90 días contados desde la fecha de autorizacion de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes. ¿ Esta oficina tiene que ser nueva? ¿O se ubica en las instalaciones existentes de la actual Concesionaria en Melipilla, adaptándola en lo necesario?

Respuesta: La oficina no tiene que ser nueva y de acuerdo al artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación su ubicación deberá contar con el visto bueno del Inspector Fiscal, en la Concesión actual se encuentra en Melipilla dentro del Área de la Concesión, con todo remítase a la exigencia dispuesta en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1.

138. (1238) Finaciero
1.14.3.1

En relación al punto 29 de la Circular Aclaratoria N°1, referente al apartado 1.14.3.1 de las BALI “TARIFAS BASE MÁXIMAS (T_0) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE DESDE LA PSP DE LA FASE 1 APLICADA A LAS ACTUALES PLAZAS DE PEAJE MIENTRAS SE MANTENGAN OPERANDO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN”, por favor especificar el día concreto del mes de noviembre a tener en cuenta para el cálculo de la Tarifa Base Máxima (T_0).

Respuesta: Remítase a la rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.14.3.1 de las Bases de Licitación que señala los valores de las Tarifas Base (T_0) indicados en la Tabla N° 18 “están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2019”. Dado que la fórmula de reajuste de la Tarifa Base, definida en ese mismo artículo, se reajusta con

la variación del IPC, y que este es un valor mensual, la información entregada es suficiente.

139. (1239) General

En base a la nueva fecha de presentación de la Oferta para el 1 de octubre, se solicita saber si se cambia la fecha del contrato actual de la Ruta 78, con el Concesionario actual, o en su defecto, en que fecha desde la Adjudicación de la Licitación al nuevo concesionario se realizará el traspaso de actividades.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, estableciendo que el Contrato de Concesión actualmente en operación, adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, tiene fecha de término el día 21 de marzo del año 2022 a las 24:00 horas. Ténganse presente también las rectificaciones N° 6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N° 2, respecto a las fechas de recepción y apertura de las ofertas.

140. (1022) Referencia: artículo 1.9.1.2, Tabla N°7 de las presentes Bases de Licitación, se presentan los plazos máximos para la entrega de la ingeniería de detalle, que incluye el subsector F,

Consulta: En los antecedentes proporcionados a la fecha por el Mandante no se logra identificar qué obras se deben ejecutar en ese subsector F, por favor agradeceremos se pueda entregar mayor información al respecto.

Respuesta: Las obras a efectuar en el Subsector F, conforme al Antecedente Referencial N°6 señalado en el artículo 1.4.3, corresponden a: Mejoramiento del Empalme Camino Coresa, Ruta G-904; Construcción de Facilidades Peatonales Ruta G-904, Sector El Tranque y Construcción de Facilidades Peatonales Ruta G-904, Sector San Juan y Lo Gallardo. Remítase a lo señalado en los artículos 1.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2 y 2.1 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y a la rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica lo señalado en el artículo 2.3.1.3.5, en particular a la Tabla N° 45A y a los antecedentes que fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 39 de 8 de marzo, N° 112 de 23 de julio y N° 146 de 30 de agosto, todos del año 2021.

141. (1026) Referencia: Circular Aclaratoria N°1, En 2.1 "INTRODUCCIÓN".

Consulta: Se solicita por favor aclarar por qué se elimina el quinto párrafo, que describe el Subsector C.

Respuesta: Se aclara que la rectificación N°34 de la Circular Aclaratoria N°1, enmienda el artículo 2.1, eliminando un párrafo que se encontraba repetido.

142. (1040) Referencia: Circular Aclaratoria N°1, punto 10.

Consulta: No se detalla el número y forma de copias a entregar, es decir, si corresponden a copias físicas o digitales, por favor aclarar.

Respuesta: Remítase al penúltimo párrafo del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, conforme al cual la información a que se refiere el artículo deberá ser entregada al Inspector Fiscal en papel y, si es requerido, en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal. Éste informará, a través del Libro de Obra, el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida. El Inspector Fiscal podrá modificar el formato, lo que será comunicado a través del Libro de Obras, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.

143. (1046) Referencia: Tabla N.10 Porcentaje de Compartición del Artículo 1.12.2.1.2. PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Tabla N° 10 Porcentajes de Compartición				
Meses de Compartición (1)	Porcentajes de Compartición			
	Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 al último día del mes antes de la implementación del Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> según artículo 1.13.2 (2)	Desde el primer día del mes en que se implementa el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> a la 1ª PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 (3)	Desde la PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 a la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) (4)	Desde la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) a la PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 (5)
1 a 17	13%	0%	0%	0%
17 a 39	14%	13%	0%	0%
39 a 84	15%	15%	13%	0%
84-86	30%	30%	30%	13,0%
86 a 95	35%	35%	35%	35,0%
95 a 360	40%	40%	40%	40,0%

Consulta: En caso atraso de algún trabajo de esta tabla, por razones fuerza mayor, ¿cómo se aplicará los porcentajes de compartición descritos en la Tabla N° 10?

Respuesta: En relación a la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de la Bases de Licitación, que ha sido modificada en cuanto a los meses de compartición, los nombres de las columnas y los porcentajes de compartición, por Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Tabla indica que se aplican los porcentajes de compartición de acuerdo con los plazos establecidos en la primera columna, que son contabilizados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 de la Concesión. En caso de atraso no se modifican los porcentajes de compartición que corresponde aplicar.

144. (895) El numeral 1.9.2.6 de las BALI, denominado “Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance”.

- a) Se señalan que el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras del Sector 1 y Sector 2 definidos en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las BALI una vez que disponga de la respectiva RCA, de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en estas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignarse dicho inicio en el Libro de Obras. Por su parte, las mismas BALI, numerales 1.12.2.1.1 y 1.12.2.1.3, establecen un mecanismo de compartición de los ingresos anuales de la Sociedad Concesionaria que llevan implícita una penalidad para ésta en el evento de no cumplir con los plazos de construcción, pudiendo pasar el porcentaje de compartición desde un 13% de los ingresos anuales percibidos al 40%, dependiendo del retraso. Los porcentajes de compartición antes señalados consideran como una de sus variables de determinación el Plazo Máximo para la Puesta en Servicio de las Obras.

Así las cosas, por una parte, tenemos que el inicio de las obras queda circunscrito a dos actuaciones que no dependen de la Sociedad Concesionaria -obtención de la RCA y 80% de los terrenos expropiados entregados-, mientras, por la otra, un mecanismo que, mediante una penalidad, busca generar los incentivos necesarios para el cumplimiento de los plazos de construcción.

Si bien conceptualmente se podría entender la lógica que existe detrás de la regulación, el problema radica que la penalización para la Sociedad Concesionaria, entendida ésta como una disminución de sus ingresos, considera variables que no dependen de la competencia ni responsabilidad de ella, como, por ejemplo, el retraso en la entrega de terrenos o una dilación en la obtención de la RCA por temas de proyecto y no de tramitación. ¿Por qué la Sociedad Concesionaria debiese soportar, además de los retrasos en los plazos de construcción por causas no imputables a ella, una merma en sus ingresos?

En este sentido, y con la finalidad de evitar la distorsión que se genera con la actual regulación, se solicita que los porcentajes de compartición estén circunscritos únicamente a los retrasos en los plazos de construcción derivados a responsabilidad de la Sociedad Concesionaria o, en su defecto, a hechos que no dependan de su responsabilidad.

Respuesta: En caso de atraso por los motivos expuestos, no se modifican los porcentajes. Se aplicarán los porcentajes de acuerdo con los plazos establecidos en la primera columna de la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de la Bases de Licitación, modificada por la Circular Aclaratoria N°1 y la Circular Aclaratoria N° 2, que son contabilizados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 de la Concesión.

- b) No queda claro cómo ni cuándo se realizarán las declaraciones de avance de las obras de Conservación que deben realizarse en el subsector E. Favor aclarar.

Respuesta: De acuerdo a los artículos 1.3 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, y 2.1 modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en el Subsector E no se ejecutan obras nuevas, sino sólo obras de conservación de la Fase 1, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2. Como las obras de

conservación no requieren declaraciones de avance, no se incluye el Subsector E en la Tabla N° 10.

- c) Se solicita evaluar la posibilidad de iniciar obras antes de la entrega del 80% de los terrenos a riesgo la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a las excepciones señaladas en el artículo 1.9.2.6 modificado por la Circular Aclaratoria N° 1 y por rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, a saber: las obras requeridas para la implementación del Sistema de Cobro Electrónico en el mes 17 de la concesión y las obras de conexiones calzada expresa – calle de servicio indicadas en el artículo 2.3.1.3.9. Remítase también a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación, en la cual se excluye el Subsector F del EIA o DIA del Sector 1. Todos los artículos de las Bases de Licitación.

145. (1054) BALI 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR y 1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERIA DE DETALLA EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO

Referencia al final del primer párrafo de 1.8.8.3:

“... contados desde que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Subsector, elaborados por la Sociedad Concesionaria”

Referencia al final del octavo párrafo de 1.9.1.2:

“Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP”.

Consulta:

Dado que la Circular N°1 ha modificado el Artículo 1.9.1.2 estableciendo que los Antecedentes de Expropiaciones del Subsector son responsabilidad del MOP se solicita que se defina el plazo para la entrega por el MOP de los terrenos de dicho Subsector G, toda vez que el MOP no tiene plazo establecido para elaborar y aprobar dichos Antecedentes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación respecto de los plazos máximos para entrega de los terrenos por parte del MOP en función de la RCA.

146. (1071) BALI 1.7.6.1 CALCULO DEL VPI_m y 1.8.19.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

Referencias en 1.7.6.1:

“CSi : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes "i" de Concesión contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en el artículo 1.7 .5 de las presentes Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de Construcción y que corresponda descontar al valor del VPI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación.”

Referencia en 1.8.19.2 B):

“ - Cuando el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios Existentes resulte inferior a las UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento) antes señaladas será reinvertido íntegramente en la Obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras.”

“ - En el evento que el monto total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes superen el monto máximo de UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento), y hasta por un monto de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

“ - En caso que el monto total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes supere el monto total de UF 840.000 (ochocientas cuarenta mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPlm de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio”

Referencia en 1.8.19.2 C):

“ La Sociedad Concesionaria deberá llevar contabilidad separada de todos los gastos y costos directos de los Cambios de Servicios Existentes debiendo desagregar, respecto de cada Empresa de Servicios, todas las partidas involucradas tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos. Además, deberá indicar pormenorizadamente a qué cargo se imputó el pago en consideración a la distribución de riesgos regulada en la letra b) del presente artículo.”

Consulta:

Se entiende que todos los costes asociados a los Cambios de Servicios que no estén excluidos en los literales i) ii) y iii) del apartado A) de la cláusula 1.8.19.2, como sería el caso de los asociados a la ejecución de los Cambios de Servicios, pagados por la propia Concesionaria y que no sean pagados a Empresas de Servicios para su ejecución por estas, (como por ejemplo los costes indicados en la cláusula 1.8.19.2 C)), son parte del riesgo que se distribuye en 1.8.19.2 B). Se solicita confirmación del entendimiento y, en su caso, inclusión de una redacción acorde en la referida definición de CSi y 1.8.19.2 B).

Respuesta: No se confirma el entendimiento. La distribución de costos regulada en la letra b) del artículo 1.8.19.2 solo se refiere a los pagos efectuados a las empresas de servicios.

147. (1075) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.8.19 Cambios de Servicios.

El artículo 1.8.19 BALI regula sobre los Cambios de Servicios existentes. Las letras a) y b) del artículo 1.8.19.2 hacen de cargo de la Sociedad Concesionaria proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios existentes y de pagar por ellos, por cuenta y orden del MOP; sin perjuicio de operar la distribución de

riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, según si el importe total por este concepto supera UF 760.000.

Considerando la incidencia económica que pueden tener los costos asociados a cambios de servicios, se consulta al MOP si las actividades, tareas o trabajos de reforzamiento o protección de servicios públicos (ej. protección de aducciones), que no supongan el traslado o cambio de lugar, serán tratados como cambios de servicios o si, por el contrario, el MOP los tratará como costos inherentes de la obras de la Concesión y, por tal motivo, no sometidos al sistema de distribución de riesgos de la letra b) del artículo 1.8.19.2 BALI.

Respuesta: Remítase al número 11 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en el cual se define “Cambio de Servicios Existentes o Cambio de Servicios” como aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por las Empresas de Servicios y que resulta necesario modificar o trasladar para ejecutar las obras del Proyecto. En consecuencia, las actividades, tareas o trabajos de reforzamiento o protección de servicios públicos que no supongan el traslado o cambio de lugar, no constituyen Cambio de servicios y por tanto no quedan sujetos a la distribución de riesgos regulada en la letra b) del artículo 1.8.19.2 de las referidas Bases.

148. (1076) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.8.19 Cambios de Servicios

El párrafo final de la letra b) del artículo 1.8.19 dispone que “En caso que el monto total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes supere el monto total de UF 840.000 (...), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPIIm de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio.” Por su parte, el artículo 1.7.6.1 (modificado por CA N° 1) establece la fórmula de cálculo del VPIIm, pero sin considerar dentro de sus variables los costos de operación y mantenimiento de la Concesión durante el mayor plazo de la Concesión, requerido para obtener tal compensación.

En consecuencia, y con el objetivo de que la compensación a que tiene derecho la Sociedad Concesionaria sea íntegra, se solicita al MOP complementar el mecanismo de compensación del exceso por sobre UF 840.000 que se pague por cambios de servicios, estableciendo que el valor que se descuente del VPIIm, considerará los costos de operación y mantenimiento de la Concesión durante el mayor plazo de concesión.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.8.19.2 y 1.7.6.1, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, ambos de las Bases de Licitación.

149. (1077) Referencia: Bases Administrativas. Artículos 1.9.1.2 De los Proyectos de Ingeniería de Detalle ejecutados por el Concesionario; 1.9.2.6 Inicio de Construcción y Declaraciones de Avance, y 1.8.8.3 Entrega de los Terrenos a Expropiar.

Si se consideran, por un lado, los plazos máximos del artículo 1.9.1.2, tabla N°7, de las BALI, para la entrega del Proyecto Vial del Sector 2, subsector G (máx. 7 meses) y, por otro lado, los plazos máximos del artículo 1.8.8.3 BALI para la entrega del 80% de las expropiaciones (máx. 17 meses), se obtiene que el inicio estimado de la

construcción del Sector 2, subsector G, sería el mes 26, incluyendo plazos de aprobaciones.

Dado lo anterior, el Sector 2 tendría como plazo de construcción hasta el mes 39, sólo 14 meses. Pero, si se consideran además los plazos administrativos que conlleva lograr la aprobación de la PSP del referido sector, ese plazo se reduce aproximadamente a 11 meses, por lo que se solicita aclarar:

- a) Si el MOP entregará un proyecto de expropiaciones que formará parte del Antecedente Referencial N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”;
- b) En el entendido de que la respuesta a la consulta anterior fuera afirmativa, se solicita modificar los plazos máximos establecidos en las BALI, toda vez que las disminuciones en los plazos de entrega de los proyectos de expropiaciones y/o aprobaciones permitirían aumentar el plazo para la Etapa de Construcción del Sector 2.
- c) Las reglas sobre plazos máximos y los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance del artículo 1.9.2.6, Tabla N°8, corregidos por la Circular Aclaratoria N° 1, indican que para el Sector 2, el 80% de avance se debe alcanzar en 20 meses, desde el inicio de la construcción que, como se ha indicado, se estima en el mes 26 de la Concesión. Esto significa que el 80% se debería alcanzar el mes 45, plazo que no coincide con la PSP del sector (mes 39). Favor aclarar y ajustar texto de las BALI en lo que corresponda.

Respuestas: a) y b) Respecto de la entrega de los terrenos y proyecto de expropiaciones, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3, modificado por rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 que señala que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que señala que el EIA del Sector 2 será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la RCA. Dicho EIA denominado “Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78 – Fase 1: Acceso Sur a San Antonio” fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

c) Respecto de los plazos, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

150. (1126) 1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO

En el Subsector F comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 16.000 referido al eje vial de la ruta G-904, se deben realizar obras de facilidades peatonales en los Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo, las cuales requieren de expropiaciones.

Por otro lado, las BALI indican en el Art 1.10.1. que “*el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G*

correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F”.

Según la Circular Aclaratoria N° 1, el octavo párrafo del Art 1.9.1.2. indica: *"Dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos Viales de Ingeniería que debe desarrollar el Concesionario para cada uno de los Subsectores, según lo indicado en la Tabla N°7 del presente 13 artículo, con excepción del Subsector G, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite. Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP."*

Teniendo en cuenta que el Subsector F (Sector 1) debe ser recibido junto con el Subsector G (Sector 2), ¿las expropiaciones del Subsector F también serán responsabilidad del MOP o bien hay que esperar a la aprobación del SEIA del Sector 1 para el inicio de las obras en el Subsector F?

Respuesta: Se confirma que las expropiaciones del Subsector F son responsabilidad del MOP. Remítase también a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en la cual se excluye el Subsector F del EIA o DIA del Sector 1.

151. (1127) 1.9.1.3.5 UNIDAD DE BIM

En este artículo se indica que *"...la Unidad de BIM, en adelante UBIM, que estará encabezada por 2 (dos) profesionales, en calidad de Encargados de BIM, ... deberá estar constituida y operando plenamente para cumplir sus funciones a más tardar a los 90 (noventa) días después del inicio del plazo de la Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación..."*

Más adelante señala que *"El Adjudicatario o el Concesionario, en su caso, deberá proponer al Inspector Fiscal los profesionales candidatos Encargados de BIM junto con sus antecedentes a más tardar 80 (ochenta) días después del inicio de la Concesión."*

El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de posterior reemplazo del o los encargados de BIM".

Conforme lo anterior, el proceso de aprobación, en caso de un primer rechazo de los encargados, se podría retrasar hasta 30 días.

Teniendo en cuenta que es el Inspector Fiscal el que debe aprobar la incorporación de los Encargados de la UBIM, responsables de la unidad, y que este es un proceso que puede sufrir retrasos en caso de rechazo de los profesionales propuestos, con el fin de poder establecer su estructura organizacional, se solicita se tenga a bien considerar la constitución y operación de la UBIM en un plazo superior a los 90 días, para asegurar los nombramientos de los Encargados validados y aprobados por el Inspector Fiscal.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.9.1.3.5 de las Bases de Licitación, ampliando a 120 días el plazo para que la unidad de BIM esté funcionando.

152. (43) Bases de Licitación, Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos

Se ha detectado que las secciones de pavimento propuestas para las terceras pistas del subsector C no cumplen con los Ejes Equivalentes de la Tabla N.30 del punto 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos. ¿Se actualizarán los EE mínimos de diseño de la tabla N.30 de las Bases para que las secciones de pavimento propuestas para las terceras pistas del subsector C cumplan?

Respuesta: Respecto de los valores que se deberán considerar para las terceras pistas del subsector C en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N° 37 y N° 58 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

153. (208) Diseño de Pavimentos 2.2.2.3

En lo que respecta a la variable de diseño de pavimentos, la Tabla 30 entregada en las BALI, señala la cantidad mínima de Ejes equivalentes a considerar para cada sector. De acuerdo a ello, ¿es necesario confirmar si dichos valores son reales y están siendo multiplicados por los respectivos coeficientes de distribución por sentido y de pista de diseño? lo anterior ya que son valores considerablemente altos en calzada expresa, favor confirmar.

Respuesta: Se confirma. Respecto de los valores presentados en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N° 37 y N° 58 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

154. (425) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.3, b, Diseño de Pavimentos, Rehabilitación de pavimentos

En el segundo párrafo del numeral referido se especifica que no se considera rehabilitación de pavimentos ya que se reutilizará el pavimento actual entre el Dm 4500 y el Dm 39100.

En el tercer párrafo del numeral referido se especifica que a partir de la Puesta en Servicios Provisoria de la Totalidad de las Obras se deberá cumplir con las exigencias de pavimentos del numeral 2.4.3.2.1

Se pide aclaración sobre el alcance y responsabilidades de rehabilitación entre los Dm referidos, pues las dos frases anteriores parecen contradictorias en el sentido de que puede darse el caso de que si no se realizan labores de rehabilitación no se alcancen las exigencias del numeral 2.4.3.2.1. Debería por tanto garantizarse que la concesión existente será entregada con un nivel de calidad que cumpla esas exigencias a fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la futura concesión.

Respuesta: Respecto de los sectores que requieren rehabilitación de pavimentos detallados en el artículo 2.2.2.3, remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. Téngase presente que el segundo párrafo de la letra b) ha sido reemplazado completamente por medio de la circular aclaratoria mencionada, eliminando la exclusión de rehabilitar los pavimentos entre el Dm 4.500 y DM 39.100; que se ha reemplazado

completamente el tercer párrafo, indicando que en la etapa de explotación se deberá dar cumplimiento a las exigencias de pavimentos señaladas en los artículos 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1; y que se ha agregado en el último párrafo excepciones de exigencias de mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la etapa de construcción. Todos artículos de las Bases de Licitación.

155. (426) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.3, b, Diseño de Pavimentos, Rehabilitación de pavimentos

En el tercer párrafo del numeral referido se menciona una excepción entre el Dm 92900 y Dm104750, haciendo una referencia además al texto párrafo del numeral 2.2.2.2

1. Se solicita revisar la referencia al sexto párrafo del 2.2.2.2, pues no se encuentra la referencia indicada.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el tercer párrafo de la letra b) del artículo 2.2.2.3.

2. Se pide aclaración sobre el alcance y responsabilidades de rehabilitación entre los Dm referidos, pues no queda clara la excepción realizada que significa. Se solicita confirmación de que no se considera rehabilitación de pavimentos ya que se reutilizará el pavimento actual entre el Dm referidos, y que por tanto debería garantizarse que la concesión existente será entregada con un nivel de calidad que cumpla esas exigencias a fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la futura concesión.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el tercer párrafo de la letra b) del artículo 2.2.2.3 de las bases de licitación.

156. (429) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

En el apartado B Rehabilitación de pavimentos del artículo 2.2.2.3 se indica que *“En el tramo comprendido ente Avenida Suiza, DM 4.500 aproximadamente y Talagante en Dm. 39.100 aproximadamente no se considera proyecto de rehabilitación de pavimentos ya que se reutilizará el pavimento actual”*.

No obstante, al final del siguiente párrafo, se indica *“Con todo, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, la sociedad concesionaria deberá cumplir con las exigencias de pavimentos señaladas en el artículo 2.4.3.2.1 de las presentes Bases de Licitación”*.

El artículo 2.4.3.2.1 se refiere a las exigencias a cumplir respecto de los indicadores de pavimentos.

Se solicita clarificación respecto del alcance a realizar en el tramo comprendido entre la Avda. Suiza y Talagante. ¿La exclusión se refiere únicamente al diseño de rehabilitación estructural o incluye los aspectos funcionales? ¿Debe el proponente analizar si las recientes actuaciones llevadas a cabo cumplen con los indicadores de las Bases de Licitación? ¿si éstas no cumpliesen, debe el

proponente acometer cualesquiera actuaciones sean necesarias para cumplir con los indicadores a la finalización de las obras?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el tercer párrafo de la letra b) del artículo 2.2.2.3 de las bases de licitación.

157. (504) Documento de Referencia: ANTECEDENTES REFERENCIALES N°3 y N°4 y Artículo 2.2.2.3 DISEÑO DE PAVIMENTOS

Respecto a las soluciones del pavimento nuevo, en los estudios de ingeniería referenciales no se han incluido los cálculos realizados, solo memoria explicativa. Entre otros parámetros, no se incluye el tránsito de diseño utilizado, pero se ha detectado que se corresponde a niveles inferiores a los declarados en la Tabla N°30 de las Bases de Licitación.

A modo de ejemplo, en el Estudio del Tramo Santiago – San Antonio solo se muestran dos diseños: uno para el tramo comprendido entre las Dm 0 - 66.000 y otro para el tramo Dm 66.000 - 110.230. Hay por lo tanto un único diseño que engloba los subsectores A, B y C. Sin embargo, en las Bases de Licitación para estos subsectores, hay 4 niveles de tráfico, que van desde los 62 a los 196 millones de ejes, una relación de más de 3 veces entre el sector más y menos cargado.

Se solicita aclarar si se planea entregar antecedentes técnicos actualizados a los niveles de tráfico requeridos en la Tabla N°30 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Respecto de los valores presentados en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N° 37 y N° 58 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente. Lo anterior, deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago - San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. También, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Finalmente, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o

en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

158. (673) Art. 2.2.2.3 DISEÑO DE PAVIMENTOS

En las Notas de la tabla N° 30 Ejes Equivalentes Mínimos Para los Nuevos Pavimentos, hace referencia en el punto (5) a los EE que deben cumplir los Enlaces Los Maitenes y Puertas Coloradas, que sin embargo se definen como Retornos en la Tabla N° 41 del Artículo 2.3.1.3.3. Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras.

Igualmente, en la Nota (6) indica los EE que debe cumplir el Viaducto en Acceso al Puerto a Gran Escala en el Subsector G, y sin embargo en el Artículo 2.3.1.4 Obras del Sector 2 no se define como obra nueva ningún viaducto.

Consulta

Se solicita aclarar la consideración de conexión a la Ruta de las estructuras Los Maitenes y Puertas Coloradas (enlaces o retornos), así como la ubicación del Viaducto en Acceso al Puerto a Gran Escala o si se trata de la Nueva Trinchera Barros Luco.

Respuesta: Téngase presente que la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 ha sido reemplazada por rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1, por lo cual las notas a que hace referencia la pregunta ya no son válidas, en particular, el proyecto no considera un viaducto en el Acceso al Puerto. Respecto de las estructuras presentadas en la Tabla N°41 del artículo 2.3.1.3.3, remítase a la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2, donde se mantiene la condición de atravesio para las estructuras de Los Maitenes y Puertas Coloradas. Todos artículos de las Bases de Licitación.

159. (617) Se consulta por los Ejes Equivalentes establecidos en la Tabla N°30 de las Bases de Licitación. Dichos valores dan a entender que el diseño de pavimentos mostrado en los informes referenciales está subestimado. Adicionalmente, en informe referencial no se muestra el valor de Ejes Equivalentes considerado, por lo anterior se solicita confirmar que los valores mostrados en la Tabla N°30 son los que se deben considerar para el diseño de los pavimentos en la concesión.

Respuesta: Se confirma. Respecto de los valores presentados en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1.

160. (50) Bases de Licitación, Artículo 2.3.1.3.5 Calles De Servicio Y Veredas Peatonales

Conforme a las calles de servicios que se encuentran consideradas en los proyectos del Documento 6 de los Antecedentes Referenciales, y que no se encuentran dentro de las Tablas n° 44 y n° 45 de las Bases, se solicita al MOP que confirme que estas obras, así como todas aquellas que se encuentren en los antecedentes referenciales y que no se identifiquen o señalen dentro de los apartados de las obras a considerar y que se explicitan en las Bases de Licitación,

deberán incluirse en los proyectos definitivos que debe desarrollar la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Se confirma. Respecto de los valores presentados en la Tabla N°44 y en la Tabla N°45 del artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N° 42 y N° 84 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente. A su vez, se deberá considerar que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

161. (51) Bases de Licitación, Artículo 2.3.1.3.2 Ampliación a Terceras Pistas

Conforme al numeral 2.3.1.3.2 Ampliación a Terceras Pistas de las Bases, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras de ampliación a terceras pistas según lo establecido en la tablas que señalan dichas bases, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. Al respecto, el numeral 2.2.2.2. Diseño Geométrico, establece que para aquellos tramos que no se rectifican o que no se intervienen, se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal, exceptuando aquellos tramos donde se ampliará el ancho de plataforma producto del diseño de terceras pistas, transiciones correspondientes y aquellas bermas exteriores preexistentes, que se deberán uniformar a 2,5 m o 1,5 m.

Al respecto, se solicita al MOP que clarifique cuál será el criterio de diseño a utilizar para las terceras pistas o ensanches producto de ampliación de la plataforma, por cuando si se diseñan para las velocidades de proyectos definidas para el tramo, conforme a las disposiciones del Manual de Carreteras vigentes, se prevé incompatibilidades geométricas con la infraestructura actual, es decir, ¿se debe modificar y/o adecuar geométricamente el trazado de la infraestructura existente en función de los cumplimientos de diseños de terceras pistas y ensanches? ¿o se ajusta la geometría de las terceras pistas y ensanches a la plataforma geométrica actual?

Respuesta: Remítase a los antecedentes referenciales N° 3 y N° 4, los cuales establecen el ajuste de la geometría de las terceras pistas a la geometría actual, donde se indique. En relación a los valores presentados en el artículo 2.3.1.3.2, remítase a la rectificación N° 81 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto del artículo 2.2.2.2, remítase a la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación. La

información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

162. (90) 2.3 Bases Técnicas - De la Construcción de las Obras

En el apartado 2.3 de las Bases Técnicas de las Bases de Licitación se indica el alcance de los trabajos de Construcción del Proyecto. Hay alcances indicados en las Bases Técnicas que no se indican en el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" ni en "19-D09-1-R78-B3-ING-INF-001-F anteproyecto", por lo que resulta imposible su valoración al no estar incluido en el Anteproyecto. Por otro lado, en estos documentos mencionados se indican alcances de los trabajos de Construcción que no se indican en el apartado 2.3 de las Bases Técnicas de las Bases de Licitación. Es nuestro entendimiento que ante cualquier duda entre estos documentos, prevalecen los alcances indicados en las Bases Técnicas de las Bases de Licitación. Por favor aclarar

Respuesta: Se confirma, considerando que en relación a la identificación de las obras, primará lo indicado en las Bases de Licitación de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2.2.2.

163. (91) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

En el informe "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" se incluye la Pasarela Peatonal Nueva "Loreto", la cual no se encuentra especificada en el apartado 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación. Por favor, confirmar que esta pasarela se encuentra fuera del alcance de los trabajos de construcción del Concesionario.

Por otro lado, el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" no indica la localización de las Pasarelas Peatonales Nuevas "El Paico" y "Pomaire". Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusión de la localización en Pk o Dm de las estructuras que son alcance de las obras de construcción del Concesionario

Respuesta: En relación a las consultas sobre las pasarelas peatonales “Loreto” y “El Paico”, favor remitirse a lo indicado en la Tabla N°36 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificada por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

164. (92) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

La Tabla N° 37 indica los tipos de intervención en Estructuras nuevas y en Estructuras Preexistentes. Los siguientes Pasos Superiores indicados en el informe "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" y en el informe "19-D09-1-R78-B3-ING-INF-001-F anteproyecto" no se incluye en el alcance de los trabajos de construcción del Concesionario en las Bases Técnicas: Paso Superior Enlace Uno Poniente, Paso Superior Enlace Lo Chacón, Paso Superior Desnivel Nasario Araos, Paso Superior La Compañía, Paso Superior Santa Mariana, Paso Inferior Enlace Clínica Los Maitenes, Paso Superior Puertas Coloradas, Paso Superior La Montaña, Paso Superior el Sauce. Por favor, confirmar que estos pasos superiores e inferiores se encuentran fuera del alcance de los trabajos de construcción del Concesionario. Es nuestro entendimiento que ante cualquier duda entre documentos, prevalecen los alcances indicados en las Bases Técnicas de las Bases de Licitación. Por favor aclarar

Por otro lado, el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" y el documento "19-D09-1-R78-B3-ING-INF-001-F anteproyecto" no indican la localización de las siguientes estructuras indicadas en la Tabla N° 37: Paso Superior Los Mármoles y Paso Inferior Enlace Reuss. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusión de la localización en Pk o Dm de las estructuras en la Tabla N° 37 que son alcance de las obras de construcción del Concesionario

Respuesta: En relación a la ubicación y alcance de las estructuras consultadas, remítase a la Tabla N° 37 del artículo 2.3.1.3.3 de las bases de licitación, modificada por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

165. (94) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

La Tabla N° 39 indica los Nuevos Enlaces que deberá llevar a cabo el Concesionario. Creemos que el Enlace Oliveto, según el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" se sitúa en el Dm 34,300, por lo que formaría parte de las obras del Subsector B en vez del Subsector C tal y como se indica en la Tabla N° 39, ya que el Subsector B se encuentra entre los Dm 14.800 y 39.100. En cualquier caso, agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusión de la localización en Pk o Dm de los nuevos enlaces en la Tabla N° 39 que son alcance de las obras de construcción del Concesionario

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 39 de la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

166. (95) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

La Tabla N° 40 recoge los Enlaces Existentes en los que deben llevarse a cabo obras de mejoramiento. En el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" no se indican la localización o no se nombran los siguientes enlaces existentes indicados en la Tabla: Enlace Conexión Ruta 78-Ruta G-70 Vespucio, Enlace Rinconada N° 1, Enlace Talagante N° 1, Enlace El Paico. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusion de la localización en Pk o Dm de los enlaces existentes en la Tabla N° 40 que son alcance de las obras de construccion del Concesionario.

Respuesta: Respecto de la ubicación de los enlaces existentes que se deben modificar en el Sector 1, remítase a la Tabla N° 40 del artículo 2.3.1.3.3 de las bases de licitación, modificada por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

167. (96) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

La Tabla N° 41 define los Nuevos Atraviesos y Retornos. En el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" no se indican la localización del Atravieso Nuevo Retorno Las Manresas. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusion de la localización en Pk o Dm de los Nuevos Atraviesos y Retornos en la Tabla N° 41 que son alcance de las obras de construccion del Concesionario.

Respuesta: En el entendido que la consulta esta referida al atraveso "Las Manresas", se aclara que este no forma parte de las obras de la concesión. En ese sentido, remítase a la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

168. (97) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

La Tabla N° 42 indica el Abovedamiento del Zanjón de la Aguada, pero no se especifica en ningún documento la localización exacta de esta actuación. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusion de la localización en Pk o Dm del Abovedamiento del Zanjón de la Aguada en la Tabla N° 42 que son alcance de las obras de construccion del Concesionario.

Respuesta: En relación con las obras de modificación del Zanjón de La Aguada, remítase a la Tabla N°42 del artículo 2.3.1.3.3 de las bases de licitación, modificada por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2, que señala la localización de cada una de las intervenciones que se debe efectuar.

169. (98) 2.3.1.3.4 Cruces Ferroviarios

La Tabla N° 43 indica las Intervenciones a llevar a cabo en Cruces de Ferrocarril preexistentes. En el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" no se indican la localización del Paso Inferior FF.CC Sepultura. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusion de la localización en Pk o Dm de los Cruces de Ferrocarril en la Tabla N° 41 que son alcance de las obras de construccion del Concesionario.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran la intervención del Paso Inferior FFCC Sepultura. En ese sentido, téngase presente la modificación de la Tabla N° 43 del artículo 2.3.1.3.4 de las Bases de Licitación, y la rectificación N° 83 de la Circular Aclaratoria N° 2.

170. (99) 2.3.1.3.5 Calles de Servicio y Veredas Peatonales

Las Tabla N° 44 Y N° 45 se indica las Calles de Servicio Nuevas y Mejoramiento. En el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" se indican las siguientes Calles de Servicio Nuevas y Mejoramiento que no se recogen en las Tabla N° 44 y N° 45 de las Bases Técnicas: Lado Oriente El Bosque, Lado Poniente Loreto, Lado Sur San Nicolás, Lado Norte Talagante I, Lado Norte San Nicolás II, Lado Norte, Lado Norte Melipilla IV. Por favor, confirmar que estas Calles de Servicio se encuentran fuera del alcance de los trabajos de construcción del Concesionario.

Por otro lado, en el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A", no se indica la localización en Pk o Dm de las siguientes Calles de Servicio: Lado Oriente Peñaflor, Lado Poniente Peñaflor I, Lado Poniente Peñaflor II, Lado Sur Talagante I, Lado Norte Talagante II, Lado Norte Talagante III, Lado Norte San Nicolás I, Lado Norte San Nicolás II, Lado Norte San Nicolás III, Lado Norte Lo Chacón, Lado Norte Melipilla IV, Lado Sur Melipilla V. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusión de la localización en Pk o Dm de las Calles de Servicio en la Tabla N° 44 que son alcance de las obras de construcción del Concesionario.

Respuesta: En relación con las calles de servicio consultadas, remítase a las Tablas N°44 y N°45 del artículo 2.3.1.3.5 de las bases de licitación, modificado por la rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2.

171. (100) 2.3.1.3.8 Paraderos de Buses

La Tabla N° 46 recoge los Paraderos de Buses en Pasarelas Peatonales. Además, tal y como se indica en las Bases Técnicas, habrá que construir dos paraderos de buses, uno a cada costado de la ruta, por cada nueva pasarela señalada en la Tabla N° 35.

En el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" se incluye además, los siguientes paraderos de buses: Lo Errázuriz y Enlace Lo Chacón. Por favor, confirmar que estos Paraderos de Buses se encuentran fuera del alcance de los trabajos de construcción del Concesionario.

Respuesta: En relación con la consulta respecto de los paraderos de buses "Lo Errázuriz" y "Enlace Lo Chacón", remítase a lo señalado en la Tabla N°46 del artículo 2.3.1.3.8 de las bases de licitación, modificada por la rectificación N°87 de la Circular Aclaratoria N°2.

172. (101) 2.3.1.4.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras a Desnivel

En las Tablas N° 50, N° 51 y N° 52 se indican las pasarelas, estructuras y calles de servicio que se deben construir o realizar alguna intervención en el Sector 2. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusión de la localización en Pk o Dm de en las Tabla N° 50, 51 y 52 que son alcance de las obras de construcción del Concesionario.

Respuesta: En relación con la localización de estructuras, pasarelas y calles de servicio del Sector 2, remítase a las modificaciones de las Tablas N° 50, N° 51 y N° 52, todas del artículo 2.3.1.4.3 de las bases de licitación, modificado por rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2. En ese sentido, se hace presente que en todas las Tablas señaladas se ha agregado un Dm o rango de Dm de localización.

173. (102) 2.3.1.4.4 Cruces Ferroviarios

En la Tabla N° 53 indica una intervención a realizar en el Cruce de Ferrocarril Preexistente "Paso Inferior FFCC Acceso a Puertos". No obstante, en el documento "19-D09-1-R78-B3-ING-INF-001-F anteproyecto" no se hace referencia al mismo ni se indica su localización. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusión de la localización en Pk o Dm del Paso Inferior a construir indicado en la Tabla N° 53 que son alcance de las obras de construcción del Concesionario.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 93 de la Circular Aclaratoria N° 2.

174. (154) BALI, Artículo 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO

Referencia en 6° párrafo:

"A partir del Dm 2.200 hasta el Dm 39.100, emplazado en los Subsectores A y B, se mantendrá el perfil transversal actual"

Consulta:

Entre los Dm 4.400 y el Dm 38.700, se están acometiendo obras de ampliación a terceras pistas, de las que no disponemos de información sobre los perfiles tipo a implementar una vez estén las obras terminadas. Se solicita que faciliten esa información, determinando cuáles son los diferentes perfiles tipo empleados y sus Dm final e inicial.

Respuesta: La información solicitada ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, mediante los oficios Ord. N°85 de fecha 7 de Junio de 2021 y Ord. N°167 de fecha 22 de septiembre de 2021.

175. (155) BALI, Artículo 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS

Referencia en el 4° párrafo:

"en todos los puentes y estructuras existentes en la actual concesión, se deberá reemplazar las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas".

Referencia en el 8º párrafo:

“en los puentes y estructuras existentes se deberán reemplazar las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas, salvo en aquellos puentes que cuenten con defensas de hormigón tipo F, las cuales deberán ajustarse al nivel de la rasante de las calzadas en caso de contar con soleras. En caso que el diagnóstico detecte que producto del peso de las defensas de hormigón tipo F el puente presenta una flecha o deflexión, éstas deberán ser cambiadas por barreras metálicas”

Consulta:

A nuestro juicio, existe contradicción entre los párrafos cuarto y octavo del artículo. Se solicita aclarar cuál es el criterio a seguir para el reemplazo de las barreras de contención existentes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2.

176. (156) **BALI. Artículo 2.2.2.4. PUENTES Y ESTRUCTURAS**

Referencia 4º párrafo de la letra C) descripción del Proceso Constructivo Nuevas Trincheras y Túneles de Conexión Ruta 5:

“En consecuencia, tomando en consideración la complejidad constructiva de las nuevas trincheras y túneles de conexión con Ruta 5 y como parte del proyecto de ingeniería respectivo y junto con su entrega, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, un documento denominado Descripción del Proceso Constructivo Nuevas Trincheras Túneles de Conexión con Ruta 5, acorde con el proyecto de Ingeniería, condición que deberá verificarse antes del inicio de la construcción de cada estructura. Esta metodología deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- *Plan de desvíos de tránsito y tiempos previstos de cierre de calles al tráfico, permitidos durante la construcción.*
- *Detalles de las fortificaciones con sus componentes, procedimientos, equipos y todas las características que la definan, según corresponda.*
- *Consideraciones sísmicas de acuerdo a normas aceptadas en Chile.*
- *Eventual uso de elementos de soporte temporal de las excavaciones (anclajes, muros, etc.).*
- *Impermeabilización de estructuras.*
- *Saneamiento de las excavaciones, ante la acción de aguas lluvias y/o napas freáticas.*
- *Acceso al sitio de la obra por parte de los constructores.*
- *Programa y cronograma de construcción y su impacto en la comunidad.*
- *Áreas adecuadas para instalación de faenas y acopios de los constructores.*
- *Plazos de las actividades principales.*
- *Conformación estructural de la bóveda y galerías de emergencia según corresponda”.*

Consulta:

Necesitaríamos que nos pudieran aclarar si entra dentro del alcance del proyecto las instalaciones de suministro de energía, iluminación, electromecánicas, hidráulicas y sistemas para la gestión de tráfico, en los túneles y trincheras y en tal caso, los estándares de servicio que deban cumplirse.

Respuesta: Respecto de la normativa aplicable, remítase a la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 2.2.2.4, y al artículo

2.2.1, ambos de las Bases de licitación; sumado al Manual de Carreteras y en particular su capítulo 3.800. Respecto a los estándares de servicio, remítase en particular a los artículos 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5 y 2.4.6 de las Bases de Licitación.

177. (157) **BALI, Artículo 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Referencia:

Tabla N° 31 Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias

Consulta:

En la segunda fila de la Tabla N°31, se incluye como Área de Servicios Generales preexistente la situada en el Dm 37.600 (Malloco). En ese Dm no parece existir actualmente ninguna Área de Servicios Generales. Revisar si se trata de un error y si el Dm correcto es Dm 31.700

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2, que reemplaza la Tabla N°31 del artículo 2.2.2.20.

178. (163) **BALI, Artículo 2.3.3.1 ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS y Artículo 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Referencia en el 5º párrafo de 2.3.3.1:

“Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el que con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, se deberá adicionar o actualizar, como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia Preexistente señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, por el siguiente equipamiento (...)”

Referencia en el 3º párrafo de 2.2.2.20:

“Las Áreas de Atención de Emergencia preexistentes números 2, 3 y 6 señaladas en la Tabla N°31 anterior, deberán modificarse, rediseñando en caso de ser necesario, para albergar el equipamiento y personal especificado en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación”

Consulta:

Entendemos que el mencionado requisito de disposición de equipamiento (vehículo de remolque, grúa, ambulancia, vehículo de vigilancia, todos con su correspondiente equipamiento) y personal solamente se aplicará en el caso de las Áreas de Atención de Emergencias, pero no en las Áreas de Servicios Generales, en concordancia con lo indicado en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 2.2.2.20. Se solicita confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: Se confirma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.20 de las bases de licitación, modificado mediante rectificaciones N°39 y 71 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y 2, respectivamente.

179. (192) Areas de Servicios Generales y Atención Emergencia 2.2.2.20

En este punto se indica que "La Sociedad Concesionaria deberá diseñar 2 (dos) nuevas Áreas de Servicios Generales e intervenir las Áreas de Atención de Emergencias existentes, distinguiendo según corresponda. Además, deberá modificar las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias preexistentes, conforme a los requerimientos señalados en el presente artículo, a lo indicado en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación y a lo señalado en la siguiente Tabla N°31" En dicha tabla se menciona como áreas de Atención de Emergencia existentes P. Hurtado, El Monte y Aguas Buenas. Sin embargo en Aguas Buenas No existe una AAE y tampoco en P. Hurtado. ¿En este último caso se refiere a la Base de Emergencia contemplada en Rinconada dentro de las obras de terceras pistas?

Respuesta: El Área de Atención de Emergencias ubicada en Rinconada en el Dm 14.200 corresponde al Área de Atención de Emergencias que está dentro de las obras que desarrolla la Sociedad Concesionaria "Autopista del Sol S.A.", la cual está siendo habilitada por ésta, en sus obras civiles.

A su vez, remítase a las rectificaciones N° 39 y N° 45 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a las rectificaciones N° 71 y N° 97 de la Circular Aclaratoria N° 2, que eliminan de la Tabla N° 31 las Áreas de Atención de Emergencias de Padre Hurtado, El Monte y Aguas Buenas, y agregan las que se señala en dicha Tabla.

180. (193) Areas de Servicios Generales y Atención Emergencia – Equipos 2.3.3.1

En este punto se señala que se debe contar con "Una (1) ambulancia equipada con medios e instrumental especializados, destinadas al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Ambas ambulancias deberán contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado" ¿Porqué se habla "Ambas" ambulancias si se supone que es una por cada AAE?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 97 de la Circular Aclaratoria N° 2.

181. (194) Areas de Servicios Generales y Atención Emergencia – Equipos 2.3.3.1

En este mismo punto se indica "Una (1) ambulancia equipada con medios e instrumental especializados, destinadas al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Ambas ambulancias deberán contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado. ¿Se consulta si esta ambulancia será para traslado Avanzado (tipo SAMU) y deberá contar con un médico?

Respuesta: La ambulancia deberá estar equipada con medios e instrumental especializado, destinada al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el

centro asistencial más cercano. En ese sentido, remítase al artículo 2.3.3.1 de las bases de licitación y a la rectificación N° 97 de la Circular Aclaratoria N° 2, artículo que establece la Norma General Técnica específica del Ministerio de Salud que se debe cumplir, tanto para el equipamiento como para el personal médico.

182. (195) Áreas de Servicios Generales y Atención Emergencia – Equipos 2.3.3.1

Respecto a las Áreas de Servicio generales, se consulta ¿Qué pasa con la actual área de venta de productos típicos (ZONA Típica Palomitas) en Fase 1?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.1 modificado mediante rectificación N° 105 de la Circular Aclaratoria N° 2. También remítase a lo señalado en el artículo 2.3.3.1 modificado mediante las rectificaciones N° 45 y N° 97 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente, ambos artículos de las Bases de Licitación.

183. (556) Cláusula 2.3.3.1 de las BALI.

Consulta: En cláusula 2.3.3.1 de las BALI, Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, quinto párrafo, dice “..., como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia **Preexistente** señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, por el siguiente equipamiento...”. En cláusula 2.2.2.20, Áreas de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias, Tabla N° 31 Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, se lista una (1) Área de Servicio Generales **preexistente**, y tres (3) Áreas de Atención de Emergencias **preexistentes**, lo que totaliza cuatro (4) Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencia.

Se solicita confirmar que cada una de las cuatro (4) Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencia **preexistentes** deberán contar con:

- ❖ Un (1) vehículo de remolque*;
- ❖ Un (1) camión grúa*;
- ❖ Una (1) ambulancia*; y,
- ❖ Un (1) vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia primaria*.

* Todos conforme los requerimientos, equipamiento y especificaciones detalladas en la cláusula 2.3.3.1, Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias.

Respuesta: El equipamiento exigido en el artículo 2.3.3.1 de las bases de licitación, es para cada Área de Atención de Emergencias. Con todo, remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°2 que actualiza la Tabla N° 31 con el listado de Áreas de Atención de Emergencias requeridas.

184. (676) Art. 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En la Tabla N°31 se detallan las Áreas de Atención de Emergencias existentes, distinguiendo según corresponda, Áreas de Servicios Generales para el uso exclusivo de transportistas o Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias para el uso de público en general. No obstante, no se localizan en terreno las áreas especificadas preexistentes en los Dms indicados en la Tabla N° 31.

Consulta:

Se solicita aclarar las ubicaciones actuales de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2.

185. (682) Art. 2.3.3.1 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En artículo se indica que la Sociedad Concesionaria *“deberá disponer del personal, los vehículos, equipos de transporte, equipos de primeros auxilios, maquinarias, herramientas, estacionamientos y de todos los elementos que sean necesarios para atender en forma oportuna y eficiente los requerimientos que provengan de las emergencias que se generen en el Área de Concesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.4.5.1 y 2.4.5.2 de las presentes Bases de Licitación desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la extinción de la Concesión.*

Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el que con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, se deberá adicionar o actualizar, como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia Preexistente señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, por el siguiente equipamiento:

- *Un vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos ... (se especifican características)*
- *Un camión grúa con capacidad de 40 toneladas de arrastre... (y se especifican características)*
- *Una ambulancia ... (y se especifican características)*
- *Un vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia... (y se especifican características)”*

Consulta:

Se desea saber si, como consecuencia de lo anterior, es necesario todo el equipamiento indicado, es decir, los vehículos identificados más sus equipaciones y personal, en todas y cada una de las áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencia Preexistentes. Saber si se dispondrán tres (3) ambulancias, tres grúas de livianos, tres grúas de 40 Tn y tres vehículos de vigilancia, con su respectiva equipación y personal esto es, un equipo por estación de Atención de Emergencias, o también se dispondrá este equipo en el Área de Servicios Generales preexistente.

Respuesta: El equipamiento solicitado en el artículo 2.3.3.1 es para cada Área de Atención de Emergencias. Con todo, remítase a la rectificación N° 71

de la Circular Aclaratoria N°2 que actualiza la Tabla N° 31 con el listado de Áreas de Atención de Emergencias requeridas, que totalizan 4 (cuatro).

186. (269) Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias 2.3.3.1.

Las BALI indican que estas Áreas deben disponer del personal, los vehículos, equipos de transporte, equipos de primeros auxilios, maquinarias, herramientas, estacionamientos y todos los elementos que sean necesarios. En particular, dicen que se debe como mínimo adicionar determinados vehículos y equipamiento. Para el caso de la ambulancia, dice "Una (1) ambulancia equipada con medios e instrumental especializados, destinadas al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. Ambas ambulancias deberán contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado, [...]" Favor confirmar si se deben considerar 1 o 2 ambulancias.

Respuesta: El equipamiento solicitado en el artículo 2.3.3.1 es para cada Área de Atención de Emergencias. Con todo, remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°2 que actualiza la Tabla N° 31 con el listado de Áreas de Atención de Emergencias requeridas, que totalizan 4 (cuatro), y a la rectificación N° 97 de la Circular Aclaratoria N°2 que aclara que es una ambulancia por Área de Atención de Emergencias.

187. (288) "2.3.3 OBRAS PARA SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS

El tipo de obra y equipamiento de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias que se detallan en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación, serán las mínimas aceptables, pudiendo la Sociedad Concesionaria solicitar una superficie mayor, según lo requieran los servicios que ofrezca instalar en éstas. El total de los costos de expropiaciones o adquisiciones para implementar los servicios especiales obligatorios, serán de su entero cargo y responsabilidad. [...]."

Pregunta

Entendemos que si la concesionaria no solicita áreas adicionales y se limita a construir las obras y equipamientos especiales obligatorios mínimos exigidos por las Bases de Licitación y los Proyecto o Antecedentes Referenciales, la cifra de UF 2.112.000 será la suma máxima que la concesionaria deberá pagar al Fisco por este concepto.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma. Remítase al párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

188. (162) **BALI: Artículo 2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3**

Referencia Tabla N°39 de 2.3.1.3.3:

Referencia Antecedente Referencial N°3, "Informe: Estudio de Ingeniería Tramo Santiago – San Antonio " Tabla 5-3: Enlaces nuevos"

Consulta:

Respecto al Enlace de Lo Errázuriz se hace notar lo siguiente:

- En la Tabla N°39 Nuevos Enlaces, se incluye el nuevo Enlace Lo Errázuriz, ubicado en el Subsector A.
- En el Antecedente Referencial N°3 y concretamente en la "Tabla 5-3: Enlaces nuevos" del documento denominado "Informe: Estudio de Ingeniería Tramo Santiago – San Antonio", se incluye también el Enlace Lo Errázuriz (Dm 6.600), pero *no aparece ninguna definición del mismo*.
- *Tampoco aparece ninguna otra definición, plano o esquema del mismo en el resto del Antecedente Referencial N°3.*

Se solicita confirmen si este nuevo enlace de Lo Errázuriz debe ser construido y, en caso afirmativo, definan la tipología y los movimientos que deberá facilitar.

Respuesta: Se confirma la construcción del enlace "Lo Errázuriz", conforme lo dispuesto en la rectificación de la Tabla N° 39 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto la tipología y movimiento que deberá facilitar, se hace presente lo dispuesto en los antecedentes del Enlace Lo Errázuriz, que fueron puestos a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante la actualización del Antecedente Referencial N°3, específicamente en los archivos correspondientes al Diseño Geométrico del Sector 1, los cuales son parte de la quinta entrega de antecedentes referenciales, y que fueron entregados mediante el Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021; en los cuales figura con tipología de tipo diamante.

189. (164) **BALI, Artículo 2.4.3.1 CONSERVACIÓN PROGRAMADA y Artículo 2.4.3.1.9 CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**

Referencia en 2º párrafo de 2.4.3.1:

"... las exigencias establecidas en los artículos 2.4.3.1.4 al 2.4.3.1.9 de las presentes Bases de Licitación regirán durante toda la Etapa de Explotación, según corresponda"

Referencia en 1º párrafo de 2.4.3.1.9:

"A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá mantener las obras anexas que se describen a continuación:"

Consulta:

Entendemos que existe contradicción entre lo que se indica en el Artículo 2.4.3.1 y lo que se establece en el Artículo 2.4.3.1.9. Se solicita aclarar esta contradicción.

caso afirmativo, definan la tipología y los movimientos que deberá facilitar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 103 de la Circular Aclaratoria N° 2.

190. (165) BALI, Artículo 2.4.3.1.3 CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Referencia en el 4º párrafo de la letra a) Integridad y funcionalidad de la señalización vertical:

“Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la Tabla N°55, el Concesionario dispondrá de 5 (cinco) días para subsanar el (los) incumplimiento(s) en señales verticales informativas y 1 (un) día para las restantes señales verticales.”

Consulta:

La exigencia es muy alta y puede ser imposible de cumplir si, por ejemplo, después de la realización de mediciones de retrorreflexión, se detectan un número elevado de señales verticales que incumplen alguno de los umbrales exigidos. Se solicita que se amplíen estos plazos a 14 (catorce) y 5 (cinco) días, respectivamente, tal y como se ha establecido en las Bases de Licitación de otras Concesiones licitadas anteriormente por el MOP.

Respuesta: En relación con el plazo para subsanar el incumplimiento de las exigencias establecidas en la Tabla N° 55 para las señales verticales informativas, se mantiene lo dispuesto en las bases de licitación; y respecto de las restantes señales verticales, remítase a la rectificación N° 99 de la Circular Aclaratoria N° 2.

191. (191) Paisajismo, Riego y Espacio Público 2.2.2.13

En este punto se señala que "La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar proyecto(s) de paisajismo, riego y espacio público en todos los lugares mencionados en los Antecedentes Referenciales N° 3 "Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio" y N° 4 "Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos", indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3", sin embargo en las ingenierías mencionadas en artículo 1.4.3 que hemos recibido hasta este momento no se indica nada respecto a paisajismo, ¿cuándo serán entregados estos antecedentes?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 66 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual incorpora proyectos de paisajismo, riego y espacio público en otros antecedentes referenciales, además de los mencionados en la consulta. Se deberá considerar que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16

de septiembre de 2021. También, deberá considerar que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

192. (196) Introducción Bases Técnicas 2.1

En la página 273 se señala "El Subsector D es un tramo comprendido desde Melipilla hasta el Enlace Reuss ubicado aproximadamente en el Dm 109.000. En este tramo se consideran rectificaciones de geometría del trazado, las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar, mejoramiento y continuidad de calles de servicios, mejoramiento del Enlace Aguas Buenas, nuevos enlaces y retornos y facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, paraderos y aceras entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal. También se considera la ampliación de la actual área de servicios generales de Melipilla y la construcción de una nueva área de servicios generales en Malvilla. En este párrafo se indica que se debe "ampliar la actual ASG de Melipilla". Actualmente no existe un Área de Servicio en este sector ¿o se refiere a la Zona Típica Palomitas?. Además en la tabla N° 31 se informa de una ASG ubicada en el Km 63,400 norte como NUEVA, ¿es lo mismo?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2, que actualiza la Tabla N° 31 con el listado de Áreas de Servicios Generales requeridas, en la cual no aparecen requerimientos respecto de un Área de Servicios nueva en Melipilla y se especifica que el Área de Servicios Generales ubicada en el Dm 66.700 (norte y sur) corresponde a la Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla y Comerciantes de Melipilla.

193. (199) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación
Artículo 2.4.1

- En relación al artículo 2.4.1 Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación: Para las exigencias correspondientes a la integridad de pavimentos se indica que estos deberán cumplir con el hectómetro fijo, un hectómetro corresponde a una longitud de 100 metros, pero para algunas exigencias en integridad de pavimentos, por ejemplo IRI, la unidad mínima a evaluar son 200 metros, por lo tanto no queda claro como considerar medir IRI dada la long del hectómetro, adicionalmente se indica; evaluar el IRI de 1 km, mediante una media móvil de 5 evaluaciones de 200 metros. Aclarar que es lo que prevalece.

Respuesta: En relación a las mediciones del Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación del artículo 2.4.1, y de acuerdo con el artículo 2.4.3.1.2, ambos de las bases de licitación; las mediciones de integridad de pavimentos se deberán realizar en base al hectómetro, que es la unidad definida para fiscalizar los correspondientes Niveles de Servicio que debe cumplir la Sociedad Concesionaria. Todos artículos de las Bases de Licitación.

194. (200) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación
Artículo 2.4.1

2- En relación al artículo 2.4.1 Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación: En lo que respecta a los Métodos de Constatación, que son las evaluaciones que realizara el inspector fiscal para revisar el cumplimiento de las exigencias establecidas para el estándar de servicio en pavimentos, la constatación indica en evaluaciones puntuales, siendo que la unidad de muestreo fija establecida es un promedio dentro de los hectómetros, por tanto confirmar; si la constatación se mantendrá basado en mediciones promedios de tramos de 100 metros (Hectómetros).

Respuesta: No se confirma. Se hace presente lo establecido en el artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone la forma de calcular cada uno de los Indicadores que forman parte de los Niveles de Servicio a controlar.

195. (201) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación
Artículo 2.4.1

3- En relación al artículo 2.4.1 Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación: Para cumplir el estándar de servicio, la ecuación de cumplimiento indica que se debe entregar un porcentaje de cumplimiento mensual de las exigencias de integridad de pavimentos [PAV], sin embargo en numeral 2.4.9.4 se indica que el concesionario deberá entregar un informe anual de cumplimiento, pero las exigencias son mensuales, por tanto, se genera confusión en los conceptos, confirmar que las medición a considerar de indicadores será basado en el levantamiento anual de estos.

Respuesta: Se confirma, en cuanto a que las Bases de Licitación en la Tabla N°61 del artículo 2.4.3.2 establecen las periodicidades para las mediciones de las componentes de la Conservacion, tabla que indica una periodicidad anual para la medición de la componente de pavimentos, sin perjuicio de otras mediciones establecidas en el artículo 2.4.3.2.1. Para la entega de informes de cumplimiento relativo a cada exigencia asociada a los estándares de servicio, remítase al artículo 2.4.9.3, donde expresamente se indica que para el caso de la conservación de pavimentos esta información se entregará en los Informes Anuales Indicados en el artículo 2.4.9.4.

También, remítase al artículo 2.4.6.1 respecto de la obligación del cálculo mensual y entrega del “Informe de Servicio Mensual” que hará el Concesionario sobre cada Indicador de Servicio. A su vez, se hace presente que será responsabilidad del Concesionario disponer oportunamente de la medición anual de la componente de pavimentos necesaria para el cálculo de todos y cada uno de estos Informes de Servicio Mensuales. Todos artículos de las Bases de Licitación.

196. (202) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación
Artículo 2.4.1

4- En relación al artículo 2.4.1 Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación: Se indica, además, que el concesionario debe realizar luego del 5 año y así sucesivamente mediciones de FWD, no se indica; 1.- la densidad de puntos a levantar, 2.- si la medición es por pista, 3.- si hay una cantidad mínima de ensayos. Por tanto es necesario que el MOP defina claramente las exigencias.

Respuesta: Las mediciones de Deflectometría de Impacto (FWD) se deben realizar de acuerdo a los procedimientos señalados en el numeral 3.603.205(3) del Manual de Carreteras Volumen N°3, de tal forma que permita evaluar el estado estructural de los pavimentos y determinar si el deterioro que ha sufrido el pavimento corresponde o no al esperado y establecer las eventuales correcciones en el Programa de Conservación. Remítase también a la letra b) del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación sobre Diseño de Pavimentos, donde se establecen mediciones por kilómetro y por calzada.

197. (204) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación
Artículo 2.4.3.1.4

Para las estructuras preexistentes, desde que momento de la fase 1 se deberán cumplir las exigencias mínimas de conservación detalladas desde los puntos 1 al 10 del artículo 2.4.3.1.4, considerando que al ser estructuras antiguas la mayoría de éstas no cumplirá dichas exigencias al momento de iniciar el contrato de concesión. ¿Cuánto será el plazo para poner a punto las estructuras preexistentes, según las exigencias ya mencionadas?

Respuesta: En relación a la consulta, remítase al artículo 2.4.3.1.4 de las bases de licitación, el cual establece que tanto el programa de conservación como las exigencias mínimas de conservación detalladas desde los puntos 1 al 10 del mismo artículo, incluyendo las estructuras preexistentes, debe formar parte de los respectivos Planes y Programas de Conservación de las Obras sometidos a la aprobación del Inspecto Fiscal, desde la Puesta en Servicio Provisional de las obras hasta el fin de la Concesión, conforme los artículos 1.4.1 y 1.10.5 de las bases de licitación.

198. (205) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación
Artículo 2.4.3.1.4

Respecto del profesional que elabora el informe anual de puentes y estructuras; ¿cuales son las exigencias y condiciones que debe cumplir?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 100 de la Circular Aclaratoria N° 2.

199. (245) Sistema BIM o BIM.
1.9.1.3 y 2.2.1

No se indican referencias técnicas, certificaciones o normas que regulen esta metodología. Se solicita definir.

En la misma línea, en el punto 2.2.1, se indican todas las normas y documentos de diseño a considerar en los proyectos de ingeniería, además de lo indicado en 1.9.1.3 y relacionados, no se indican, ni define, ni recomienda algún estándar nacional o internacional para la implementación de esta metodología. Se solicita definir

Respuesta: El Concesionario deberá desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad un Prototipo BIM en relación al Uso del BIM: Gestión de Datos para Infraestructura, el cual deberá contener todas las funcionalidades y características definidas en 1.9.1.3.2 así como las especificaciones técnicas indicadas en 1.9.1.3.9. El Prototipo BIM deberá abarcar todas las Fases del Proyecto y deberá desarrollar a nivel de Ingeniería de Detalle todos los Modelos Tridimensionales solicitados en el artículo 1.9.1.3.7. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el Prototipo BIM para su revisión y aprobación, de acuerdo al artículo 1.9.1.3.8. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Todos artículos de las Bases de Licitación.

200. (250) Criterios de diseño 2.2.2

En este punto se indican los estándar y requerimientos técnicos para desarrollar la ingeniería del proyecto, indicando las normas entre otras el Manual de Carretera. Bajo la Metodología BIM se realizarán diversos modelos tridimensionales que tendrán mucha más información en 3D que está fuera del espíritu del Manual de Carretera. Bajo la disyuntiva de diferencias conceptuales, favor definir a que atenerse.

Respuesta: El Concesionario deberá desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad un Prototipo BIM en relación al Uso del BIM: Gestión de Datos para Infraestructura, el cual deberá contener todas las funcionalidades y características definidas en 1.9.1.3.2 así como las especificaciones técnicas indicadas en 1.9.1.3.9. El Prototipo BIM deberá abarcar todas las Fases del Proyecto y deberá desarrollar a nivel de Ingeniería de Detalle todos los Modelos Tridimensionales solicitados en el artículo 1.9.1.3.7. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el Prototipo BIM para su revisión y aprobación, de acuerdo al artículo 1.9.1.3.8. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Sociedad

Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Para la elaboración de estos Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar como mínimo las normas y documentos de diseño señalados en el artículo 2.2.1, complementado por la modificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2, entre los que se encuentra el Manual de Carreteras referido en la pregunta. Todos los artículos indicados son de las Bases de Licitación.

201. (256) Rehabilitación de Pavimentos 2

En las bases no se indica qué se debe hacer en relación con los pavimentos existentes no afectados por obras nuevas, se solicita aclarar.

Respuesta: Respecto de los sectores que requieren rehabilitación de pavimentos detallados en el artículo 2.2.2.3 de las bases de licitación, remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. Téngase presente que en la letra b), el segundo párrafo ha sido reemplazado completamente por medio de la circular aclaratoria mencionada, eliminando la exclusión de rehabilitar los pavimentos entre el Dm 4.500 y DM 39.100; también se ha reemplazado completamente el tercer párrafo, indicando que en la etapa de explotación se deberá dar cumplimiento a las exigencias de pavimentos señaladas en los artículos 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1; y que se ha agregado en el último párrafo excepciones de exigencias de mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la etapa de Construcción. Por último, remítase también a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que señala “la Sociedad Concesionaria, por todo el período de Explotación de la Concesión, deberá implementar Planes de Conservación de las Obras y Programas de Conservación”.

202. (267) Edificio Administración 2.2.2.26.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar una propuesta para actualizar, ampliar y reorganizar el actual edificio de administración. Favor indicar requisitos mínimos a cumplir

Respuesta: En relación a lo consultado, se deberán considerar los requisitos mínimos que permitan cumplir satisfactoriamente con la operación de la Concesión y con las exigencias de las Bases de Licitación, en particular aquellas mínimas indicadas en los artículos 2.2.2.19 respecto del Centro de Control, 2.4.1 respecto del Sistema de Cobro que el Concesionario no externalice, 1.10.10 respecto de equipamiento para el Inspector Fiscal y con las instalaciones que la propia Sociedad Concesionaria defina para si misma. A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte

de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

203. (271) Centro de Control 2.2.2.19

Se establece que la Sociedad Concesionaria deberá proyectar un Centro de Control con una serie de funcionalidades, pero no se establece un equipamiento mínimo que tenga que cumplir el Concesionario y que fuera posteriormente exigido por el Inspector Fiscal.

Favor de detallarlo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 2, en relación al Centro de Control existente en Melipilla, en cuanto modifica el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación. En relación al equipamiento mínimo, este debe ser el suficiente para cumplir las funciones del Centro del Control que se piden en el artículo ya mencionado. Se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

204. (272) Nuevas Estructuras 2.3.1.3.3

Existen diferencias entre el número de las pasarelas peatonales, puentes y estructuras que se incluyen en las Bases de Licitación y los Antecedentes Referenciales existentes, tanto existentes como nuevas que se han de incorporar a la Ruta 78. Favor de detallar el listado de dichas estructuras del inventario actual, las que se han de mejorar, así como las nuevas.

Respuesta: Remítase al listado de pasarelas peatonales, puentes y estructuras individualizadas en las Tablas N° 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41-A y 42 del artículo 2.3.1.3.3, modificado por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

205. (300) En la zona relativa a las obras del enlace con la Ruta 5, ¿se podría desviar el tráfico por calles alternativas, y de este modo trabajar sin interferencias?

Respuesta: El pronunciamiento sobre los Proyectos y Planes de Desvíos de Tránsito de acuerdo a los artículos 2.2.2.9 y 1.9.2.8 de las bases de licitación, corresponde al inspector fiscal y adicionalmente a la DV para el caso de los Proyectos de Desvíos de Tránsito, quienes son los que deben pronunciarse sobre estos desvíos y el uso de calles alternativas. Para la zona sobre la que se consulta, deberá considerar también el artículo 2.2.2.4 letra C) de las

Bases de Licitación. Por último, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

206. (306) Conforme al numeral 2.2.2.7 Drenaje y Saneamiento de las Bases de Licitación de la Concesión, se establece en su primer párrafo: "La Sociedad Concesionaria deberá proyectar todas las obras de drenaje y saneamiento necesarias que permitan eliminar el agua superficial sobre las calzadas y bermas del camino, impedir la acumulación de agua a los costados de las calzadas de tal forma que no afecte la plataforma vial y restituir la red de drenaje natural, las obras de vados, encauce o pretiles que puedan verse afectadas por las rectificaciones de trazado, las ampliaciones de curvas restrictivas o de la plataforma vial, o por la incorporación de los nuevos trazados proyectados, evitando que el agua subterránea o superficial pueda comprometer la estabilidad de la base, de los terraplenes y cortes del camino."

Se solicita confirmar por parte del MOP que la proyección de todas las obras de drenajes y saneamientos requeridas en este numeral, son solamente para sectores que involucren trazados nuevos, de rectificación, de ensanches y/o de mejoramientos, tal como se deduce del párrafo precedente, considerando en esos sectores la rehabilitación o reemplazo por mal funcionamiento y/o adecuación de las obras de drenajes preexistentes, producto de los nuevos diseños."

Respuesta: No se confirma. Se aclara que aplica lo dispuesto en las Bases de Licitación, en el sentido que los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras, como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño, y en caso que existan alcantarillas que en su extensión no atraviesen por completo la plataforma vial, ya sea por la ampliación de terceras pistas u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial manteniendo su sección. En ese sentido, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

207. (307) Conforme al numeral de las Bases de Licitación 2.2.2.7

Drenaje y Saneamiento, se establece que las alcantarillas nuevas, no podrán tener un diámetro inferior a D=1 m. u su área equivalente en case de ser una obra distinta a un tubo, sin embargo, se solicita aclarar, que sucede con las obras de arte que requieren de alargue y que no cumplen actualmente con esta restricción, ¿se deben cambiar totalmente o solo se realizará el alargue respectivo?

Respuesta: En relación a las obras de arte que requieran de alargue, se hace presente que se deberá mantener su sección aunque su diámetro sea menor a un metro, conforme lo dispuesto en el rectificación N° 61 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica artículo 2.2.2.7 de las bases de Licitación.

Para el caso de las zonas de la ruta en las cuales no se realice ninguna modificación de trazado, ni en planta, ni en trazado y las obras de drenaje transversal existentes se encuentren totalmente embancadas o destruidas, ¿deberán limpiarse o en el caso ser reconstruidas, al estándar actual o al existente que tenían al momento de su primera adjudicación?

Respuesta: De acuerdo al artículo 2.2.2.7 de las bases de licitación, las obras de arte embancadas deben ser limpiadas, y las obras de arte a reemplazar deben cumplir la condición de un diámetro no inferior a un metro.

Con respecto a las defensas fluviales, el criterio para su construcción será el de impedir inundaciones en los terrenos con población residente independiente si las nuevas obras a construir o conservar (puentes nuevos y existentes) no generen nuevas inundaciones respecto de la situación actual.

Respuesta: No se confirma, remítase al artículo 2.2.10 de las bases de licitación respecto de defensas fluviales.

208. (309) Si bien, en las BALI se comenta que se encuentran identificados los sectores con neblina en la concesión “Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, se solicita aclarar si solo se utilizará dicha información, o se entregará información complementaria para obtener los sectores con condiciones climáticas habitualmente adversas de visibilidad.

Respuesta: No se entregará información complementaria sobre sectores con neblina. En ese sentido, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

209. (310) Telefonía S.O.S.

Respecto a lo señalado en la sección anterior, de la indicación de la señalización de los teléfonos SOS descritas en las BALI, se solicita aclarar cuál es válida para el presente proyecto o si se deben considerar complementarias.

En la pág. 321 se señala que, “se deberá implementar cada 5 km una señal informativa tipo paleta que sea legible a una distancia de 50 m, en la se indique un número de teléfono móvil que se comunique con una central de Llamados de Emergencia.”.

Y en la pág. 323 “a través de señales informativas ubicadas en la Ruta, distantes cada 10 km entre sí, se deberá informar a los usuarios del número de la Central de Llamados de Emergencias”.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 69 de la Circular Aclaratoria N° 2.

210. (312) Si bien, en las BALI se solicita utilizar barreras de contención certificadas para ciertos sectores con condiciones límites, como ancho de trabajo reducidos en terreno, sectores de corte con afloramientos rocosos y terraplenes no recuperables, se consulta respecto si el tipo de barrera a utilizar a lo largo de todo el proyecto debe ser certificada o no certificada, en proyectos con la DV, se ha estado solicitando considerar solamente barreras de contención certificadas. A su vez, en los precios unitarios oficiales, entregados en el Anexo N° 3 de las BALI, solo aparecen las partidas asociadas a barreras certificadas."

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 64 de la Circular Aclaratoria N° 2.

211. (314) Para aquellos enlaces existentes no identificados en las Bases de Licitación ni en los Antecedentes Referenciales señalados anteriormente, que no cuenten con iluminación, ¿se deberán incluir en estos proyectos de iluminación?. Si la respuesta anterior es afirmativa en caso de incluir iluminación, ¿se consideran las ciclovías?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el cual señala en su primer párrafo que la Sociedad Concesionaria también deberá proyectar las obras de iluminación para aquellos enlaces existentes no identificados en las Bases de Licitación ni en los Antecedentes Referenciales que no cuenten con iluminación. Se confirma que se consideran ciclovías, remítase a la Tabla N° 45-B de la rectificación N° 85 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.3.1.3.6, y también a los antecedentes referenciales N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

212. (316) En algunos sectores de la ruta 78 no se cuenta con líneas de MT disponibles para alimentar los paneles de mensajería variable (PMV), se debe solicitar permiso al MOP para construir líneas de Media Tensión que acerquen la energía para la instalación de un empalme en aquellos lugares.

Respuesta: Es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria resolver los suministros de servicios básicos, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su oferta, conforme al artículo 1.5. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que

forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Todos artículos de las Bases de Licitación.

213. (326) En el Subsector F comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 16.000 referido al eje vial de la ruta G-904, se realizarán las obras de conservación establecidas en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, se realizarán facilidades peatonales para la ruta G-904 en los Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo. Asimismo, se realizará el mejoramiento del empalme camino Coresa. Se solicita confirmar: Que el inicio de estas obras esta sujeto a cumplir el siguiente requisito de las BALI, "Respecto al Sector 1 y al Sector 2 definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la respectiva RCA, de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en estas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. Constituye una excepción a lo mencionado precedentemente las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro cuyas obras y plazo de implementación se establecen en el artículo L.L3.2 de las presentes Bases de Licitación."

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2; en particular esta última que excluye de la evaluación ambiental los Subsectores E y F. Respecto de la entrega de los terrenos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Las obras a ejecutar en el Subsector F no requieren ser ingresadas a evaluación ambiental.

214. (329) Pedimos nos confirmen que los postes SOS van a tener que ser instalados cada 2,5Km a lo largo de la ruta.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.18 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que señala que "El Concesionario podrá reutilizar los teléfonos S.O.S. existentes, debiendo en tal caso modificar las áreas de detención de todos aquellos que no cumplan con lo establecido en el "Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S." del MOP".

215. (333) En la Pág. 307 de las BALI se señala lo siguiente, "La sociedad Concesionaria deberá considerar en el proyecto la incorporación de bordes alertadores a ambos costados de cada calzada, en aquellos lugares donde la longitud en recta sea superior a 2.000m así como en aquellos sectores que presenten riesgos de accidentabilidad tales como sectores con neblina ya identificados en la concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78" adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 junio de 1995, sectores con pendiente fuerte y luego una curva. En las rectas mayores a 2.000 m los bordes alertadores tendrán una longitud de 200 m a partir de los 1.800 m de esa recta".

¿Se deben considerar solo bordes alertadores con una longitud de 200 m, o a partir de los 1.800 m hasta el final de la recta mayor a 2.000 m?

¿En los sectores de pendientes fuerte y luego curva, se deben considerar solo en la recta de pendiente fuerte o en recta y curva?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 62 de la Circular Aclaratoria N° 2.

216. (342) Conservación por niveles de servicio
2.4.3.2.3 Componente 3: Elementos de Seguridad

En el último párrafo del epígrafe 2.4.3.2.3 donde indica las Mediciones del Concesionario para el componente 3 Elementos de Seguridad, se indica que se realizarán trimestralmente. Un parámetro que se debe medir dentro de estos elementos es la retrorreflexión con equipos especiales. Estando la inspección visual y el mantenimiento ordinario, ¿no supone un requerimiento muy elevado la medicion cada trimestre con equipos especiales sabiendo por experiencia que el deterioro no se realiza tan rápidamente de estos elementos en la retrorreflexión? Solicitamos amablemente la ampliacion del plazo en estas mediciones.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1.

217. (343) 2.4.6.5 índice del Servicio Prestado y Desempeño Operacional
En el epígrafe 2.4.6.5, en la tabla 98: Costos por desempeño operacional insuficiente, en la última fila, no se ve bien entre qué rangos se establece el ISP. Solicitamos nos lo faciliten de nuevo.

Respuesta: Remítase a las bases de licitación disponibles en el enlace <https://concesiones.mop.gob.cl>, en el cual se incorporó para descargar una copia de las Bases de Licitación sin el timbre de la Contraloría General de la República.

218. (344) 2.4.4.1 (B) y 2.4.4.2.1
Operaciones de Gestión de Tráfico y Componente 1: Disponibilidad de la Vía

En la clausula 2.4.4.1 (B) se indica que las calzadas están indisponibles en varios casos, en concreto en el caso b) "Realizacion de obras de conservación correctivas sobre la calzada". Lo mismo ocurre en la cláusula 2.4.4.2.1, que tambien indica como caso de indisponible en su letra B) "Realización de obras de conservación correctivas sobre la calzada". Si según la definición de la clausula 1.2.2 (16.) "Conservación o Mantenimiento: Corresponde a las acciones tanto correctivas como preventivas destinadas a que el Área de Concesion y los elementos viales existentes en ésta mantengan o recuperen su funcionalidad..." ¿por qué a las obras de conservacion correctiva que son parte activa del mantenimiento, se las trata de indisponibles siendo por ello una penalidad difícil de evitar?

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.4.4.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y 2.4.4.2.1 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación.

219. (361) Drenaje y Saneamiento

2.2.2.7 Drenaje y Saneamiento

Se especifica que las obras preexistentes de drenaje y saneamiento de la actual Concesión que se puedan reutilizar y emplazadas tanto en el Sector 1 como el Sector 2, la sección o diámetro de éstas no se intervendrá. Igualmente se indica que las alcantarillas nuevas no podrán tener un diámetro inferior a 1,0 m; en el caso de secciones rectangulares, ninguno de sus lados podrá ser inferior a 1,0 m. Sin embargo, no se aclara si las alcantarillas que requieran ser extendidas, ya sea por la ampliación de la pista u otras obras, en aquellos casos cuya dimensión existente es menor a la indicada anteriormente deberán ser o no reemplazadas en toda su longitud por una alcantarilla con dimensiones mínimas. Favor, aclarar este punto para alcantarillas que necesiten ser ampliadas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 61 de la Circular Aclaratoria N° 2.

220. (366) ESTRUCTURAS

Solicitud de PK de todas las estructuras

Aunque la mayoría de estructuras están localizadas, sería conveniente obtener el pk de todas las estructuras para confirmación de las mismas y localizar las faltantes.

Respuesta: Se hace presente que, por Circular Aclaratoria N° 2 se han entregado los Dm de las obras del proyecto, en particular para estructuras, remítase a la Tablas N° 35 , N° 36, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 41-A, y N° 42 del artículo 2.3.1.3.3, modificado por rectificación N° 82, a la Tabla N° 43 del artículo 2.3.1.3.4 modificado por rectificación N° 83, y a la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3, modificado por rectificación N° 92, todas de la Circular Aclaratoria N° 2; todos los artículos de las Bases de Licitación.

221. (367) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto (Pasarela Loreto)

Se detecta pasarela Loreto en Doc N° 3 de Antecedentes referenciales pero esta pasarela no está citada en la BALI, ¿ Está dentro del alcance?

Respuesta: Remítase a la Tabla N°35 de la rectificación N°82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

222. (368) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto (Pasarela La Inca)

Se detecta pasarela La Inca con su diseño completo en Doc N° 6 de Antecedentes referenciales pero esta pasarela no está citada en la BALI, ¿ Está dentro del alcance?

Respuesta: Remítase a la Tabla N°35 de la rectificación N°82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

223. (369) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto (Pasarela en nuevo acceso al puerto de San Antonio)

Se detecta "Pasarela en nuevo acceso al puerto de San Antonio" con su diseño completo en Doc N° 6 de Antecedentes referenciales pero esta pasarela no está citada en la BALI, ¿ Está dentro del alcance? En caso afirmativo, ¿ donde está ubicada (Pk)?

¿Podría ser esta estructura la definida en la BALI como, " Colinas del Mar"?

Respuesta: Remítase a la Tabla N°50 de la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2.

224. (370) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto (Pasarela DM 1876 LIDER)

Se detecta "Pasarela DM 1876 (LIDER)" con su diseño completo en Doc N° 6 de Antecedentes referenciales pero esta pasarela no está citada en la BALI, ¿ Está dentro del alcance? En caso afirmativo, ¿ donde está ubicada (Pk)?

Respuesta: Remítase a la Tabla N°50 modificada por rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2.

225. (371) ESTRUCTURAS

Pasarela EL PAICO

Pasarela el Paico: Aparece en las BALIS como pasarela nueva, pero en Doc N°6, aparece como " pasarela" el diseño de muros de contención para un paso peatonal. Tampoco se tiene esa pasarela en el archivo kmz de obras preliminares. ¿ Son esos muros de contención lo equivalente a esa pasarela o se considera una pasarela " estándar " en esa zona con nuevos apeaderos? En caso afirmativo, ¿ de que geometría en planta, U, W o Z?

Respuesta: En relación con la consulta sobre la denominación de la pasarela, remítase a la Tabla N°35 de la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de la segunda consulta, se deberá considerar la información disponible en el Antecedente Referencial N°6 "Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad", ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o

en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

226. (372) ESTRUCTURAS

Pasarela Santa Julia

Pasarela Santa Julia: Se cita en BALI pero no se tiene apoyo alguno sobre la tipología/ geometría en planta. ¿ Se podría conocer) Las tipologías en pasarelas detectadas son en forma U , W y Z

Respuesta: Remítase al Antecedente Referencial N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. Se hace presente, que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

227. (373) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto (Atravesio Santa Julia)

Atravesio Santa Julia: En Doc N°6\Serviciabilidad vol1al 4\VOL2 OBRA 2 STAJULIA REV D, aparece el mejoramiento de ese atravesio con la ejecución de muros de contención como prolongación de los estribos en muro existentes de la estructura. Esta actuación no está recogida en la BALI pero si en el Doc N°6 como se ha citado ¿ Entra esta estructura en el alcance de la licitación?

Respuesta: Si, remítase a la Tabla N°37 del artículo 2.3.1.3.3 de las bases de licitación, modificado por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de los alcances de la intervención en la estructura consultada, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°6 Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, téngase presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

228. (374) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto(Paso Inferior La Marquesa)

Paso Inferior La Marquesa: En Doc N°6 Antecedentes Referenciales\Serviciabilidad vol1al 4\VOL3 OBRA 3 LA MARQUESA REV D aparece el diseño del Paso Inferior la Marquesa, memoria y cubitaje, sin planos.

Esta actuación no está recogida en la BALI pero si en el citado documenta. ¿ Entra esta estructura en el alcance de la licitación?

Respuesta: Si, remítase a la Tabla N°37 del artículo 2.3.1.3.3 de las bases de licitación, modificado por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. **Respecto de los alcances de la intervención en la estructura consultada, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°6 Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

229. (377) ESTRUCTURAS

Referente al alcance del proyecto(PS Conexión Interpredial)

PS Conexión Interpredial:Se detecta este paso en el DOC N°3 como uno de los Pasos con actuaciones, en este caso ensanche (Ver tabla superior), pero sin embargo, este NO esta citado en la BALI. ¿ Entra esta estructura en el alcance de la licitación?

Respuesta: Remítase a la estructura N° 22 de la Tabla N°37 de la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

230. (378) ESTRUCTURAS

Normativa vigente a considerar en función fecha licitación

Se precisa saber la fecha considerada como "llamado a licitación", ya que esta va a condicionar la versión del Manual de Carreteras que se tiene que considerar. Con fecha anterior al 16 de octubre de 2020, se tiene que considerar la versión 2019. Con fechas posteriores, se tiene que considerar la versión 2020.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, que señala que “Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación”.

231. (379) ESTRUCTURAS
Duda sobre estructuras en el ENLACE CHIÑIHUE

EL enlace Chiñihue, también llamado Enlace Los marmoles se presentan de acuerdo a la BALI estas tres estructuras (PS Los Mármoles & PI Los Mármoles y PI Los Chiñigues),

Analizando el Doc N°3 de Ant Referencial, se obtiene el Pk y descripción de la reposición dos de ellas (PI Los Chiñigues y PI Los Mármoles). Dada los planos de trazado de ese enlace, no se aprecia otra estructura por la zona. Por tanto, ¿ Existe el PS Los Mármoles? De existir, ¿ en que ubicación?

Respuesta: El Paso Superior Los Marmoles no se encuentra contemplado en las obras de la concesión. Respecto del Enlace Chiñigue, remítase a la Tabla N°37 de la rectificación N° 82 y a la rectificación N° 88, ambas de la Circular Aclaratoria N° 2. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Se hace presente que, los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

232. (380) ESTRUCTURAS
PASO INFERIOR DE REUS

Paso Inferior de Reus: Citada en BALIS, no localizada en ningún otro documento. ¿ Donde esta localizada, que actuación se realiza sobre ella? Pedir información al respecto

Respuesta: De acuerdo con las Bases de Licitación, el paso inferior o el enlace Reuss no forman parte de la Concesión Autopista Santiago – San Antonio, Ruta 78. El Enlace Reuss, que pertenece a otra Concesión, se ubica en el punto de término del Sector 1 y se inicia el Sector 2.

233. (384) ESTRUCTURAS
Pasarela La Marquesa

Pasarela La Marquesa: En el documento N°3, se define esta pasarela tipo U, pero el archivo de obras preliminares Kmz, aparece tipo Z. ¿ De que tipo es?

Respuesta: Remítase a los antecedentes referenciales N° 3 de la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. A su vez, se deberá considerar que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3

Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

234. (385) ESTRUCTURAS
Retorno Puangue

Confirmación de que no requiere estructura alguna el Retorno Puangue

Respuesta: No se confirma, remítase a la Tabla N°41-A del artículo 2.3.1.3.3 de las bases de licitación, modificado por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de los alcances de la intervención en la estructura consultada, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. 165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

235. (389) ESTRUCTURAS
Enlace Malloco

El Enlace Malloco no se encuentra en la BALI, pero si en el Doc N°3 pero sin desarrollo alguno. ¿ Se encuentra dentro del alcance de la licitación? En caso que este dentro del alcance, confirmación de que en el enlace no hay afección desde el punto de vista estructural. Ni se requiere estructuras nuevas ni mejoramiento de las ya existentes.

Respuesta: El Enlace Malloco no es parte de las obras de esta Concesión. Remítase a la actualización del Antecedente Referencial N° 3 el cual fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio

Ord. N° 146 del 30 de agosto de 2021 del jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC.

236. (394) ESTRUCTURAS

Enlace Uno Poniente, Enlace Lo Chacon, Enlace Chiñihue, Enlace Pomaire y Enlace El Paico

Confirmación que en los enlaces Uno Poniente, Lo Chacon, Chiñihue, Pomaire y El Paico las estructuras propuestas a ejecutar ya venían recogidas con su nombre propio en la BALI, en las tablas de obras del Sector 1. Resaltar, el Enlace Paico que no se tiene mejora de trazado en esa zona, pero si el ensanchamiento de ese Paso Superior.

Respuesta: En relación a los enlaces consultados y su denominación, remítase a la Tabla N°37 de la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

237. (409) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 2.3. De la Construcción de las Obras.

Actualmente se están ejecutando un contrato de las obras de ampliación de terceras pistas entre los Dm 4.500 y 39.000. Estas actuaciones se encuentran dentro del área de la concesión, y eventualmente podrían no estar finalizadas en la fecha de la adjudicación de esta licitación. Se solicita se indique la forma de regular esta circunstancia respecto a las obligaciones y derechos, definidas en las BALI (entrega de la Infraestructura Preexistente y estado de esta, inicio de la Fase 1 de Explotación, labores de mantenimiento y explotación, sistema de cobro de tarifas, etc.)

Respuesta: Las obras correspondientes a las terceras pistas serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión adjudicada por el D.S. MOP N°322 de 16 de julio de 1995. Se exceptúan aquellas medidas de mitigación que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que forman parte de la RCA N° 454 de 2018, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario.

238. (430) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con las Bases Técnicas, en el Subsector E, comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 3.600 referido al vial de la ruta G-82 y el subsector F, comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 16.000 referido al eje vial de la ruta G-904, se realizarán obras de conservación según establece el artículo 1.8.7.

En el referido artículo se indica *“a más tardar al inicio de la Puesta en servicio Provisoria de las obras preexistentes o de la Fase 1 [...], el MOP entregará al adjudicatario de la concesión o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamientos preexistentes en el estado que se encuentren”*.

También se indica en párrafos sucesivos:

“Desde dicho momento, el Adjudicatario de la Concesión o el Concesionario, según corresponda, será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las presentes Bases de Licitación...”

“El Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión”.

EL Licitante considera que no forma parte de su alcance realizar trabajos de rehabilitación inicial de estos dos subsectores, limitándose a las labores rutinarias de conservación. Se ruega confirmación de que esta consideración es correcta.

Respuesta: Se confirma, remítase al artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación. Téngase presente el artículo 2.4.1, el cual señala: “Durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar el Plan y el Programa de Conservación de las Obras de la Fase 1. En esta Fase, el primer Plan y Programa de Conservación de las Obras, considerará todas las obras que conforman la Infraestructura Preexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación”.

239. (438) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.**

De acuerdo con el apartado 2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS, “La Sociedad Concesionaria deberá construir y rehabilitar como mínimo, todas las pasarelas, puentes y estructuras necesarias para asegurar la correcta operación de la Concesión...”.

Sin embargo, en la columna “Tipo de Intervención” de la Tabla N°38 de las Bases de Licitación se indican específicamente una serie de puentes que requieren de una rehabilitación menor, no indicándose tal necesidad en el resto de los puentes existentes de manera específica.

Por ello, se pide confirmar que la citada rehabilitación sólo se acometerá en los puentes incluidos en la Tabla N°38 y en el resto de los puentes preexistentes se realizará la adecuación sísmica cuando sea necesario.

Respuesta: No se confirma. Remítase a las exigencias establecidas en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, sumado a lo indicado en la Tabla N°37 del artículo 2.3.1.3.3, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

240. (439) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.**

De acuerdo con el apartado 2.2.2.6 DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES, se deberá implementar el diseño de escaleras como alternativas a las rampas.

Se pide confirmar que las citadas escaleras no son necesarias en las pasarelas preexistentes que no se encuentran incluidas en las tablas de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°60 de la Circular Aclaratoria N° 2.

241. (440) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 2.2.2.6 DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES, "Tanto en el pasillo como en las rampas de acceso, la pasarela deberá estar dotada de cubierta superior...".

Se pide confirmar que la citada cubierta es necesaria en las pasarelas preexistentes que no se encuentran incluidas en las tablas de las Bases de Licitación.

Por otro lado, se solicita confirmar que la cubierta es necesaria en toda la longitud de la rampa incluyendo el tramo de cuña detrás del estribo.

Respuesta: La cubierta es necesaria en todas las pasarelas que forman parte de la Concesión, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2. En relación a la segunda consulta, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 que señala "la pasarela deberá estar dotada de cubierta superior y elementos laterales de protección del viento y lluvia, los cuales serán de material transparente, policarbonato alveolar o similar para intemperie y con inhibidor UV".

242. (443) Documento de Referencia: Comentarios Departamento de Puentes.

De acuerdo a las observaciones realizadas por el Departamento de Puentes en otros proyectos, se ponen objeciones de manera general a la utilización de moldajes perdidos y/o prelosas colaborantes, para el hormigonado de la losa en los tableros de vigas prefabricadas, sin embargo, se viene permitiendo su disposición en casos especiales.

Entre estos casos especiales, se encuentra el Viaducto Centenario, por su emplazamiento y longitud. Se solicita confirmar que se permite su disposición para este y otros casos singulares.

Respuesta: No se confirma. Téngase presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

243. (447) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

En el artículo 2.2.2.9 de las BALI, se indica que los desvíos de tránsito deberán garantizar una velocidad mínima de 70 km/h en la Ruta 78. Solo en casos puntuales, en que por condiciones de estrechez de faja, de diseño o topográficas no se pueda cumplir con lo anterior, se aceptará como velocidad mínima el menor valor entre 70 km/h y el 70% de la velocidad de diseño del tramo en que esté emplazado el desvío.

Dado que la Tabla N°49 establece en 70 km/h la velocidad de proyecto del Sector 2 – Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio, se solicita incorporar la longitud íntegra del Sector 2 dentro de los casos puntuales en los que se permite que la velocidad mínima de los desvíos de tránsito sea el 70% de la velocidad de diseño del tramo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 65 de la Circular Aclaratoria N° 2.

244. (495) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3

Se ruega aclaración de si está permitida la circulación de Vehículos con Mercancías Peligrosas por las trincheras cerradas de General Velázquez y de Ruta 5.

Se ruega aclarar el año horizonte de cálculo a considerar en el sistema de ventilación.

Se solicita la clasificación EURO del parque automovilístico.

Respuesta: Respecto de la primera consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto dispone que se deberá indicar en el Proyecto de Ingeniería de Detalle la restricción de circulación de vehículos con cargas peligrosas en los tramos de túneles o trincheras que tengan una ruta alternativa. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, según el cual “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.”

En relación a la segunda consulta, la Sociedad Concesionaria será responsable de mantener los niveles de servicio de la Concesión durante todo el período de su vigencia, tomando los resguardos necesarios para cumplir el contrato. Respecto de la tercera pregunta, las Bases de Licitación no entregan la clasificación EURO del parque automovilístico.

245. (496) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4

Se ruega aclaración de si está permitida la circulación de Vehículos con Mercancías Peligrosas en las trincheras cerradas del nuevo acceso vial al Puerto de San Antonio.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto dispone que se deberá indicar en el Proyecto de Ingeniería de Detalle la restricción de circulación de vehículos con cargas peligrosas en los tramos de túneles o trincheras que tengan una ruta alternativa. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, según el cual “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.”

246. (501) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3, N°4, Bases de Licitación Documento N°15:

De acuerdo con el Documento N°15 de las bases administrativas, el trazado de la calzada expresa en la zona urbana debe compatibilizarse manteniendo el criterio de reponer la vialidad afectada conservando sus características y operación original.

Por otro lado, en los planos e informes incluidos en el Antecedente Referencial N°4 referentes a la Trinchera Sur, no se indica requerimiento en cuanto a espesor de relleno a disponer sobre las zonas de trinchera cerrada, mostrando los planos secciones prácticamente en superficie con un recubrimiento de tierras mínimo.

Se solicita clarificar si es necesario disponer de un espesor mínimo de relleno sobre los tramos de trinchera cerrada tanto para la reposición o nueva disposición de servicios secos o húmedos, para la disposición de árboles en caso de creación de parques sobre las trincheras, así como debido a cualquier otro requerimiento.

En caso de ser necesario, se solicita especificar el espesor necesario para cada una de las trincheras cerradas incluidas en el alcance del proyecto.

Respuesta: En cuanto a la primera consulta, remítase al documento N° 15 de las Bases Administrativas que señala que se debe reponer la vialidad afectada conservando sus características y operación originales. En cuanto al paisajismo, remítase al artículo 2.2.2.13 y al Documento N° 15 ya citado. Por su parte, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

247. (498) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS, Y OBRAS NORMATIVAS TIPO 1 Y 2 Y OBRAS DE SERVICIALIDAD

Las nuevas pasarelas peatonales definidas en las Obras Normativas Tipo 2, números 13, 16 y 17, del Antecedente Referencial N°6, no vienen listadas en las tablas N°35 (Pasarelas Peadonales Nuevas) y N°36 (Mejoramiento de Pasarelas Peatonales Accesibilidad Universal), incluidas en el apartado 2.3.1.3.3 (pasarelas peatonales, puentes y estructuras) de las BALI.

Se solicita revisar las Tablas N°35 y N°36.

Respuesta: Remítase a las Tablas N°35 y N°36 del artículo 2.3.1.3.3, modificado por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°6 Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

248. (499) Documento de Referencia: OBRAS NORMATIVAS TIPO 1 Y 2 Y OBRAS DE SERVICIALIDAD

La Obra de Servicialidad 2 incluye una conexión del atraveso de Santa Julia, DM 67+300, con la vía expresa Ruta 78. Asimismo, la Obra de Servicialidad 3 muestra una mejora de conectividad con la Ruta 78 en el sector La Marquesa - Las Palmas a través de un nuevo paso inferior (DM 87+643). Ambas actuaciones no aparecen en ningún apartado de las BALI.

Se solicita actualizar las bases para incluir estas dos actuaciones.

Respuesta: En relación a la consulta sobre el atraveso Santa Julia, remítase a las Tablas N°37 y N° 39 del artículo 2.3.1.3.3, modificado por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de Las Palmas – La Marquesa, remítase la Tabla N° 39 del artículo 2.3.1.3.3, modificado por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

249. (500) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2 CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS PROYECTOS

Se solicita actualizar las Bases Técnicas para mencionar el Antecedente Referencial N°6 – Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad dentro del Artículo 2.2.2.

Actualmente solo se mencionan explícitamente el N°3 “Estudio de Ingeniería Tramos Santiago-San Antonio” y N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 57 del undécimo párrafo del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

250. (508) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO y Artículo 2.3.1.3.5 CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES**

Se solicita aclarar el perfil transversal que deben cumplir las calles locales nuevas y mejoradas que se mencionan en las tablas N°44 y N°45 de las BALI.

Algunas de estas calles tienen desarrollado un PID (Decreto 93 Servicialidad) que muestran perfiles transversales diferentes al indicado en el segundo párrafo de la página 291:

El perfil tipo de las nuevas calles de servicios del Proyecto considera dos pistas de 3.5 m cada una y una acera peatonal de 3 m.

Se sugiere borrar del Artículo 2.2.2.2 el párrafo mencionado anteriormente e incluir el siguiente texto en el Artículo 2.3.1.3.5: *“Los anchos de pista, bermas, SAP y veredas a diseñar se corresponderán con lo mostrado en los perfiles tipo propuestos en el Antecedente Referencial N°6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad” indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación”.*

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 57 del undécimo párrafo del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

251. (583) Se solicita confirmar que las actuaciones en la Ruta G-904 (Subsector F), corresponden solamente a las obras descritas en los PID Normativos. Sector El Tranque: PID Normativo Tipo 2 Volumen 1 Obra 9, Sector San Juan y Lo Gallardo: PID Normativo Tipo 2, Volumen 1 Obra 10 y el Mejoramiento acceso Camino Coresa: PID Normativo Tipo 1 Volumen 7 Obra 11.

Respuesta: Se confirma. Las obras a efectuar en el Subsector F se indican en el Antecedente Referencial N°6 señalado en el artículo 1.4.3, y corresponden a: Mejoramiento del Empalme Camino Coresa, Ruta G-904; Construcción de Facilidades Peatonales Ruta G-904, Sector El Tranque y Construcción de Facilidades Peatonales Ruta G-904, Sector San Juan y Lo Gallardo. También, remítase a lo señalado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 56 de la Circular Aclaratoria N° 2, a lo señalado en el artículo 2.3.1.3.5 modificado por rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular a la Tabla N° 45-A; y a los antecedentes que han sido puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 39 de 8 de marzo, N° 112 de 23 de julio y N° 146 de 30 de agosto, todos del año 2021.

252. (13) El artículo 1.12.2.1.2 Pago por Compartición de Ingresos durante la

Fase 1 de la Etapa de Explotación de las BALI, contiene la siguiente Tabla N° 10:

Tabla N° 10 Porcentajes de Compartición				
Meses de Compartición (1)	Porcentajes de Compartición			
	Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 al último día del mes antes de la implementación del Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> según artículo 1.13.2 (2)	Desde el primer día del mes en que se implementa el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> a la 1° PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 (3)	Desde la PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 a la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) (4)	Desde la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) a la PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 (5)
1 a 17	13%	0%	0%	0%
17 a 39	14%	13%	0%	0%
39 a 84	15%	15%	13%	0%
84-86	30%	30%	30%	13,0%
86 a 95	35%	35%	35%	35,0%
95 a 360	40%	40%	40%	40,0%

Nota:
(1), (2), (3), (4), (5) y (6): se refiere al número de columnas

La información de la Tabla N° 10 es explicada en el segundo párrafo del artículo 1.12.2.1.2, haciendo especial referencia las columnas “cuarta”, “quinta” y “sexta”. Es del caso que la Tabla N° 10 no tiene seis columnas, sino sólo 5. De allí que se solicita revisar y rectificar el segundo párrafo del artículo 1.12.2.1.2, de modo tal que sea congruente con la Tabla N° 10.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

253. (29) BASES DE LICITACIÓN, CLÁUSULAS 1.8.8.3, 1.9.1.1, 1.9.2.11, 1.9.2.7 Y 1.12.2.1.2. AUMENTOS PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MOP, Y PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS.

En el caso de todos los eventos recogidos en las BALI en los cuales el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria y en los porcentajes mínimos de Declaraciones de Avance de Obra.

Pregunta: Sírvase confirmar que en caso que ocurra cualquiera de esos eventos, se trasladará dicha compensación en la Tabla N°10 de Porcentajes de Compartición contenida en el artículo 1.12.2.1.2 de las BALI, de modo que los meses asociados a los diversos porcentajes se prorroguen en la misma medida de los aumentos de plazo a favor de la Sociedad Concesionaria que procedan en conformidad con las BALI.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2.

254. (36) Bases de Licitación, Artículo 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Se solicita la corrección de las siguientes dos incongruencias al interior de este número: (i) la Puesta en Servicio Provisional de los subsectores C y D es previa a A y B, al contrario de lo que se indica en texto de este número y sus tablas. (ii) Además se hace mención a la columna sexta de la tabla cuando en esta sólo existen 5 columnas.

Rogamos aclarar y corregir esas incongruencias.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

255. (74) 1.12.2.1.2 Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación

En la tabla nº10, y en el segundo párrafo, lo que implica a la cuarta columna, no estará equivocado y en vez de ir hasta la Puesta en Servicio Provisoria de A y B, ¿no será hasta la Puesta en Servicio Provisoria de C y D ? Tal como esta indicado, no tiene sentido porque tiene mayor plazo A y B que C y D.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

256. (146) BALI, Artículo 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICION DE INGRESOS

Referencia en el 1º párrafo:

“.... Desde el primer mes de la Concesión hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 indicada en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación o hasta la extinción de la concesión, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos anuales al MOP cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes de sus ingresos anuales percibidos.”

Consulta

Se entiende que la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos anuales desde la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y no como dice el párrafo desde el primer mes de la Concesión. Se ruega confirmar el entendimiento.

Respuesta: Remítase al artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular, a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1.

257. (147) BALI, Artículo 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICION DE INGRESOS

Referencia en el 2º párrafo de:

“ En razón de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 10 a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta el mes en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow a lo largo del troncal, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación. A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) del Sector 1, ambas establecidas en el artículo 1.10.1 letra B

Tabla N° 10 Porcentajes de Compartición

Meses de Compartición (1)	Porcentajes de Compartición			
	Desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 al último día del mes antes de la implementación del Sistema Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow según artículo 1.13.2 (2)	Desde el primer día del mes en que se implementa el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow a la 1° PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 (3)	Desde la PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 a la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) (4)	Desde la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) a la PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 (5)
1 a 17	13%	0%	0%	0%
17 a 39	14%	13%	0%	0%
39 a 84	15%	15%	13%	0%
84-86	30%	30%	30%	13,0%
86 a 95	35%	35%	35%	35,0%
95 a 360	40%	40%	40%	40,0%

Nota:

(1), (2), (3), (4), (5) y (6): se refiere al número de columnas

de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar el pago de los porcentajes indicados en la columna cuarta; a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) hasta la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (C y D), ambas establecidas en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar el pago de los porcentajes indicados en la quinta columna; por último, desde la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores del Sector 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la sexta columna de la citada Tabla, según se indica a continuación:

Consulta:

El párrafo segundo y la Tabla N°10 tienen unas implicaciones económicas y financieras críticas para la Sociedad Concesionaria. Por ello se solicita la clarificación de los mismos:

- ¿la columna segunda (2) aplicaría hasta la fecha límite establecida en 1.13.2 para la implementación del Free Flow como parece indicar la inclusión de una referencia de plazo (“contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación”) o lo haría hasta la fecha en que se produzca efectivamente la implementación?
- No hay referencia a la columna (3) de la Tabla N°10 en todo el párrafo segundo que es el que hace efectiva la aplicación de la tabla.
- La última parte del párrafo segundo se refiere al período entre la primera y la última de las PSP Parciales del Sector 1 y remite a una columna (6) que no existe en la tabla y que además entraría en contradicción con otras columnas que también serían de aplicación en ese periodo. Entendemos

- que debe eliminarse el texto.
- Dado que la correcta ejecución del Subsector F del Sector 1 es condición precedente para la Autorización de la PSP del Subsector G del Sector 2 (1.10.1) puede darse el caso de haber ejecutado el Subsector G y no poder obtener su PSP por problemas del tipo que fuere en el Subsector F. En ese caso se estaría compartiendo lo marcado en la columna (3) en vez de la (4) como podría haberse previsto.
- Se hace referencia “la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores C y D”, pero la tabla no marca como hito dicha Puesta en Servicio Provisoria Parcial.

Se observa que los plazos establecidos en las columnas (4) y (5) para los incrementos de la compartición no coinciden con los plazos previstos para la obtención de las PSP de los correspondientes Subsectores. Se solicita revisar si los porcentajes de compartición de la columna (4) aplicarán el 30% a partir del mes 84, si no se ha obtenido la PSP del Subsector A y B, a pesar de que las propias Bases de Licitación establecen que dicha PSP puede tener lugar hasta el mes 86°. De igual forma, se solicita revisar si el porcentaje de compartición agravado del 35% de la columna (5) aplicará a partir del mes 86, si se ha obtenido la PSP de los Subsectores A y B pero no la de C y D, a pesar de que las propias Bases de Licitación establecen que dicha PSP debe obtenerse en el mes 84°

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

258. (228) Pago por compartición de ingresos

Artículo 1.12.2.1.2

Porcentajes de compartición: Se solicita revisar consistencia de lo indicado en párrafo 2 con lo indicado en tabla N° 10. No hay columna 6 en tabla, a la que se hace referencia en texto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

259. (418) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 1.12.2.1.2 Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación

En la primera columna de la tabla 10: *Porcentajes de Compartición de Ingresos* contenida en el artículo 1.12.2.1.2 Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación se establecen los meses durante los cuales hay que compartir cierto porcentaje de ingresos al MOP. De no alcanzar ciertos hitos (plazo máximo para la implantación del Sistema Free – Flow y Puestas en Servicio Provisoria Parciales de cada Subsector, además de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras), el Concesionario debe incrementar el porcentaje de compartición de ingresos a pagar al MOP.

Sin embargo, los meses a partir de los cuales dicha compartición debiera incrementarse debieran ser al mes siguiente de haber incumplido el hito

correspondiente y no en el mismo mes. Por tanto, en nuestro entendimiento, la primera columna debiera decir:

Meses	de
Compartición (1)	
1 a 17	
18 a 39	
40 a 84	
85 a 86	
87 a 95	
96 a 360	

Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

260. (454) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.12.2.1.2 “Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación”.
- Respecto de lo descrito en el segundo párrafo de esta sección: “(...) *por último, desde la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores del Sector 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la sexta columna de la citada Tabla, según se indica a continuación:* (el subrayado es nuestro)”

Dicho párrafo no es consistente con la “Tabla N°10 Porcentaje de Compartición”, dado que en el texto se describe una columna adicional (la sexta columna) que no fue incluida en la referida tabla. Por favor aclarar consistencia entre el referido párrafo de las Bases y la Tabla.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

261. (474) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN y Art. 1.12.2.1.3 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Se solicita confirmar que el pago es por los ingresos netos de leakege (los que realmente percibe el concesionario).

Respuesta: Se confirma que el pago por compartición es por los ingresos percibidos de la Sociedad Concesionaria. Con todo, remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2, y a la rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.12.2.1.3, ambos de las Bases de Licitación.

262. (475) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN y Art. 1.12.2.1.3 PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Al existir un año de decalaje entre la generación del ingreso y el momento en que se debe pagar al MOP el porcentaje de compartición de ingresos, se solicita aclarar cómo se efectúa la liquidación del pago asociado a los ingresos del último año.

Respuesta: Remítase al artículo 1.12.2.1.2 modificado mediante rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2, que señala que los pagos por compartición de ingresos durante la Fase 1 de la explotación se realizan en forma mensual conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6. Remítase también a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.3 modificado mediante rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2, que establece que los pagos por compartición de ingresos durante la Fase 2 de la explotación se realizan en forma anual dentro de los 30 (treinta) primeros días del mes de enero del año siguiente al año calendario en que se generen los ingresos acumulados.

263. (531) BALI 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICION DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACION

Referencia: Tabla N°10 Porcentajes de Compartición

Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación definida en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación. Desde el primer mes de la Concesión hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 indicada en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación o hasta la extinción de la concesión, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos anuales al MOP cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes de sus ingresos anuales percibidos, los que se estimarán como los ingresos percibidos mensuales acumulados en el respectivo año calendario de la referida Fase 1 de la Etapa de Explotación; ingresos percibidos se refiere a aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la Concesión según la información emitida por el Concesionario en base al numeral iv) del artículo 1.8.6.2 letra e) de las presentes Bases de Licitación. Estos porcentajes se establecen en la Tabla N° 10 siguiente de acuerdo al mes correspondiente.

Tabla N° 10 Porcentajes de Compartición

Meses de Compartición (1)	Porcentajes de Compartición			
	Desde la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 1 al último día del mes antes de la implementación del Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> según artículo 1.13.2 (2)	Desde el primer día del mes en que se implementa el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> a la 1ª PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 (3)	Desde la PSP Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 a la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) (4)	Desde la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) a la PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 (5)
1 a 17	13%	0%	0%	0%
17 a 39	14%	13%	0%	0%
39 a 84	15%	15%	13%	0%
84-86	30%	30%	30%	13,0%
86 a 95	35%	35%	35%	35,0%
95 a 360	40%	40%	40%	40,0%

Nota:

(1), (2), (3), (4), (5) y (6): se refiere al número de columnas

Consulta:

Se solicita clarificación general respecto al cálculo de los Pagos por Compartición de Ingresos.

- La referencia a los “*ingresos percibidos mensuales acumulados*” es confusa ya que parece referirse a la base de cálculo de la compartición, la que al ser porcentajes de compartición mensuales debiera ser mensual y no acumulada.
- Por otra parte en la versión actual de la Tabla N°10 la entrada por filas corresponde a diferentes periodos y los meses que los delimitan aparecen en dos filas consecutivas pudiendo dar lugar a diferentes interpretaciones respecto al porcentaje de aplicación en esos meses. ¿Aplica un mismo porcentaje a todos los ingresos de un mismo mes? En tal caso esos meses (17, 39, 84, 86 y 95) deberían figurar en una única fila.
- En el mes en el que se alcanza uno de los hitos que discriminan entre columnas, ¿aplica durante todo el mes el mismo porcentaje de compartición? Si la respuesta es afirmativa ¿se mantiene el porcentaje que se venía aplicando hasta el mes siguiente al cumplimiento del hito o se aplica el nuevo porcentaje a todo el mes en el que se ha cumplido el hito?
Si la respuesta a lo anterior es negativa, ¿se aplican los porcentajes de compartición a los ingresos diarios utilizando para cada día la columna cuyo hito corresponda? Se solicita clarificación del cálculo de los Pagos por Compartición.

Respuesta: En relación a las consultas 1, 2 y 3, remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

264. (547) Cláusula 1.12.2.1.2 de las BALI.

Consulta: En cláusula 1.12.2.1.2 de las BALI relacionado con el Pago por Compartición de Ingresos Durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP los porcentajes establecidos en la Tabla N°10, contenida en dicho Artículo. En relación a los porcentajes que deberá pagar la Sociedad Concesionaria desde la autorización de

la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP) de las Obras de los Subsectores del Sector 1 y hasta la PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, se establece que dichos porcentajes se reflejan en la columna sexta de la mencionada Tabla N°10, sin embargo, en dicha tabla no figura la columna sexta a la que se hace mención. En ese sentido, se solicita incluir la columna sexta faltante, o bien, aclarar los porcentajes de compartición que deberá pagar la Sociedad Concesionaria desde la autorización de la primera PSPP de las Obras de los Subsectores del Sector 1 y hasta la PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

265. (218) Compartición de Ingresos
1.12.2.1..2

En la Tabla N°10 en la columna de meses de compartición, en distintos rangos se repiten los meses, por ejemplo, si se estuviese en el mes de operación 17, ¿Qué compartición correspondería? ¿13% o 14%? Por favor aclarar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación.

266. (219) Compartición de Ingresos
1.12.2.1..2

En el caso que se obtuviese las PSP de las obras del Subsector G antes del mes 39, según la tabla la compartición sería 0%, y lo mismo en la PSP necesarias para las otras columnas. ¿La compartición de ingresos sería 0%? Por favor confirmar.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.3 modificado mediante rectificación N° 38 de la Circular Aclaratoria N° 2.

En el caso que se obtuviese la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Subsector G antes del mes 39, se pasa a compartir los porcentajes indicados en la cuarta columna y, posteriormente, en la quinta columna de la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación de acuerdo a la obtención de las Puestas en Servicio Provisoria Parcial de las Obras y de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras.

267. (419) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 1.12.2.1.2 Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación.

Se solicita aclarar que en caso de que no se alcanzaran los hitos mencionados en las columnas (2), (3), (4) y (5) contenidos en la tabla 10: *Porcentajes de Compartición de Ingresos* contenidos en el artículo 1.12.2.1.2 *Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación* por causas no imputables al Concesionario (por ejemplo, un retraso en las Expropiaciones por parte del MOP), los meses a partir de los cuales se penalice al Concesionario (meses contenidos en la columna (1)) se revisen y amplíen en un tiempo igual al retraso ocasionado. El racional de dicha solicitud es que no sería equilibrado que un retraso por causas no imputables al Concesionario ocasione un perjuicio al Concesionario al aumentar el porcentaje de compartición de ingresos que éste debe compartir con el MOP. Además, la Administración podría estar beneficiándose de su propio incumplimiento bajo el Contrato de Concesión (por ejemplo, al retrasarse en la entrega de los terrenos a expropiar y, consecuentemente, ampliarse los plazos establecidos en las columnas (2), (3), (4) y (5) pero no ampliando el número de meses contenidos en la primera columna y, por tanto, penalizando al Concesionario como consecuencia de este retraso) y entendemos que este no es el objetivo de esta cláusula.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2.

268. (668) Art. 1.12.2.1.4 PAGO POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

En la Tabla N.º 11 se definen los valores de cada una de las cuotas y fecha de pago por concepto de la Infraestructura Preexistente. No obstante, a partir de la Cuota N.º 2 la fecha de pago se indica “A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N.º 2.” (referencia circular), y así hasta la cuota N.º 15.

Consulta:

Se solicita confirmar los datos de la tabla N.º 11 Cuotas por Infraestructura Preexistente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 1.

269. (229) Pago por infraestructura existente
Artículo 1.12.2.1.4

Tabla N.º 11: A partir de fila 2, en columna 3 se debe corregir “Cuota N.º 2” por “Cuota N.º 1” y así sucesivamente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 1.

270. (37) BASES DE LICITACIÓN, CLÁUSULAS 1.12.2.1.2 Y 1.12.2.1.4.
PAGOS POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE.

Respecto a los pagos por Infraestructura Preexistente establecidos en el artículo 1.12.2.1.4 de las BALI, y cuyos valores de cada cuota y Fecha de Pago se indican en la Tabla N.º 11, se solicita:

(i) Aclarar que dichos pagos se devengarán año a año, en tanto la Concesionaria disponga de la infraestructura concesionada, de modo que aquellas cuotas que sean posteriores a un evento de terminación anticipada de la concesión no se entenderán devengadas; y

(ii) En la referida Tabla se indica: que la Fecha de Pago de la Cuota N°1 corresponde a *“Dentro del plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contado desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.”*; que la fecha de pago de la Cuota N°2 corresponde a *“A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N°2.”* que la fecha de pago de la Cuota N°3 corresponde a *“A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N°3”* y así sucesivamente.

Al respecto se solicita aclarar que la fecha de pago de la Cuota N°2 corresponde *“A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N°1”*, que la fecha de pago de la Cuota N°3 corresponde *“A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N°2”* y así sucesivamente.

Respuestas:

(i) Los pagos por Infraestructura Preexistente de la Tabla N° 11 del artículo 1.12.2.1.4 de las Bases de Licitación son montos anuales y la fecha de cada uno de los pagos se indica en dicha Tabla. No obstante lo anterior, téngase presente lo establecido en 1.11.2.3, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, 1.11.2.4, 1.11.2.5, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y 1.11.2.6, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, todos artículos de las Bases de Licitación. Además, para el caso de extinción por obtención de los ingresos totales de la concesión (ITC), téngase presente el artículo 1.11.2.1, que indica que para el caso que se cumpla que el valor del VPlm supere el 98% del monto del ITC y no se haya pagado alguna(s) de las 15 cuotas correspondientes por concepto de la Infraestructura Preexistente, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de cumplimiento del hito anterior, la suma de la totalidad de las cuotas que le reste pagar.

(ii) Remítase a la rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 1.

271. (455) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.12.2.1.4 “Pago por Infraestructura Preexistente”.

Se solicita aclarar respecto de la Tabla N°11, específicamente en la tercera columna referida a las fechas de pago, la situación de las fechas de pago de las cuotas N°2 a 15. Al respecto, la redacción de las fechas de pago resulta confusa y pareciera que la referencia de las cuotas está corrida, dándose el resultado de que, por ejemplo, la fecha de pago de la cuota N°2 es “a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 2”, lo cual no haría sentido. Por favor aclarar situación de fecha de pago de la Tabla N°11.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 1.

272. (42) Bases de Licitación, Artículo 1.12.1 "PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO"

En el punto 1.12.1 "PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO" se afirma que, a partir de los resultados de las Deflectometrías de Impacto (FWD), la Sociedad Concesionaria deberá obtener, para cada tramo y pista de la Ruta, los Ejes Equivalentes (EE) remanentes. ¿Qué parámetros (Factor de Confiabilidad F_r , desviación normal del error combinado (S_0), Índice de Serviciabilidad inicial y final) hay que considerar para el cálculo de los EE remanentes según el Volumen 3 del Manual de Carreteras?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2 y, en particular lo establecido en la rectificación N° 35, tercera viñeta, de la Circular Aclaratoria N° 2.

273. (145) BALI, 1.12.1 PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO

Referencia: *Artículo completo*

Consulta:

Se solicita lo siguiente:

- 1) Definir el concepto VR_{EP} para el cálculo del VR
- 2) Subsanan el error tipográfico que parece haber en la fórmula que define el Valor Residual Base (VR_{Base}). Aparece VVR_{Base} en lugar de VR_{Base}
- 3) Subsanan la fórmula para el cálculo del VR_{Max} . Este concepto no está definido, ya que en la fórmula para su cálculo se repite la misma fórmula para el cálculo del VR_{Base}

Determinar a cuántas cifras se ha de redondear el Factor Técnico, ya que, tal y como está definido, podría ser mayor que 1 (uno) si sucede que $69.350.000 < EE_{remanentes} < 69.400.000$

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

274. (182) Pago final del MOP al Concesionario
1.12.1

No se establece un plazo específico para este pago por parte del MOP ni consecuencias, multas o sanciones por su no pago. Confirmar cuál es plazo del PF y la sanción por su incumplimiento.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2. En particular, remítase a lo dispuesto en el primer párrafo del referido artículo, el cual establece lo siguiente: "El MOP deberá efectuar

un Pago Final (PF) a la Sociedad Concesionaria, cuando se cumpla que el valor del VPI_m supere el 98% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en 1.7.6.1 o cuando falten 8 (ocho) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2, lo que primero ocurra”.

275. (298) En el apartado de las Bases de Licitación 1.12.1. PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO, se ha detectado que la formula indicada para el cálculo del Valor Residual Máximo es la misma que la del Valor Residual Base.

Se solicita revisar dichas fórmulas e indicar las que deben ser tenidas en cuenta.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

276. (528) BALI 1.12.1 PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO

Referencia 1.12.1 Ecuaciones (1) (2) (3) y (4) y Alcance CGR:

$$VR = \text{máximo} \{VR_{Base}; VR_{EP}\} \quad (1)$$

$$VR_{Base} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{600}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{600}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{600}\right) \quad (2)$$

$$PF = \text{mínimo} \{VR; VR_{Max}\} \times FT \quad (3)$$

$$VR_{Base} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{600}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{600}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{600}\right) \quad (4)$$

“El Alcance CGR rectificó la ecuación (4) refiriéndola a VR_{Máx}”

Consulta:

La definición de VR en la ecuación (1) toma el máximo entre VR_{Base} y VR_{EP} y la ecuación de (3) define PF como el producto de FT por el mínimo entre VR y VR_{Max}. Al definir la ecuación (4) (según Alcance CGR) VR_{Max} con una fórmula idéntica que la (2) que define VR_{Base}, entonces VR_{Base} = VR_{Max} y al calcular PF tendríamos PF= FT x mínimo (máximo (VR_{Base};VR_{EP}); VR_{Base}), expresión que de hecho es totalmente independiente del valor de VR_{EP}.

Se solicita clarificación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

277. (529) BALI 1.12.1 PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO

Referencia en 1.12.1 ,antepenúltimo párrafo:

“A partir de los resultados de las Deflectometrías de Impacto (FWD) realizadas como parte de los dos (2) Estudios de Peritaje efectuados dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI supere el 90% del monto del ITC o al mes 275 (doscientos setenta y cinco) de la Concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá obtener para cada tramo y pista de la Ruta los Ejes Equivalentes (EE) remanentes. En caso que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en la Tabla N° 21 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los valores de la Tabla anterior como valor obtenido para el tramo correspondiente.”

Consulta:

Se solicita confirmación de que donde dice Tabla N°21 debe decir Tabla N°30.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

278. (834) Respecto al artículo 1.12.1 Pago Final del MOP al Concesionario, favor confirmar si la fórmula correcta del VRmax corresponde a la ecuación (4). En cuyo caso, favor confirmar también que VRmáx = VRbase.

Respuesta: Se confirma que la fórmula de VRmax corresponde a la ecuación (4) del artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación. No se confirma que VRmáx sea igual VRbase. Para revisar ambas fórmulas, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

279. (530) BALI 1.12.1.1 ESTUDIOS DE PERITAJE

Referencia en:

“Los activos viales que componen la Concesión y que serán considerados para la valorización de la infraestructura son la vía expresa, calles de servicio, estructuras a desnivel, puentes, señalización, demarcación vial, edificios, plazas de peaje, pórticos y obras complementarias como bajadas de agua, cunetas, fosos y contrafosos, obras de arte transversales, obras de arte longitudinal, paraderos, señalización vertical, áreas de servicio, postes SOS y paisajismo. Los activos viales que no son parte del listado anterior, entre los que se encuentran las trincheras, viaductos, cortes y rellenos para los terraplenes en que se emplazarán las capas del pavimento, no serán incluidos en los Estudios de Peritaje.”

Consulta:

1. Dado que los elementos no enumerados en la lista de activos considerados para la valorización no serán considerados en el Estudio de Peritaje y por lo tanto en el VR_{EPm} de 1.11.2.5 o en el VR_{EP} de 1.12.1 se solicita confirmación de que las trincheras cubiertas de los Subsectores A y G y los túneles mineros en su caso sí serán considerados en el Estudio de Peritaje y por lo tanto en el Valor Residual bien sea en 1.11.2.5 o en 1.12.1.

Respuesta: No se confirma. Remítase a dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

2. Se solicita clarificación de la razón de excluir los viaductos del Valor Residual.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación.

280. (118) BALI, Artículo 1.7.6.1 CALCULO DEL VPI_m

Referencia en 1.7.6.1:

" IM_i Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes

o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e), de las presentes Bases de Licitación."

Consulta:

Se entiende que los ingresos mensuales devengados IM_i que se consideran en el cálculo del VPI_m son independientes de los pagos por compartición de ingresos establecidos en los artículos 1.12.2.1.2 y 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación, es decir que el VPI no se vería afectado por dichos pagos. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la definición de ingresos que se deben incluir en el VPI_m de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y los ingresos que deben ser considerados en la compartición de ingresos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

281. (119) BALI, Artículo 1.7.6.1 CALCULO DEL VPI_m y 1.8.6.2 INFORMACION A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION

Referencia en 1.7.6.1:

" IM_i Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes

o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e), de las presentes Bases de Licitación."

Referencia en 1.8.6.2 e):

" Para la estimación de los ingresos mensuales devengados se considerarán las transacciones en las que los sistemas pueden identificar plenamente el dispositivo TAG o la matrícula chilena no adulterada del vehículo, para iniciar acciones de facturación, recaudación y cobranza. .../.... Cada ingreso devengado debidamente desglosado deberá convertirse al valor de la UF del día en que se devengó, siendo los ingresos devengados por concepto de recaudación de cobro de peajes o tarifas los que se imputan al VPI_m según la definición de IM_i

establecida en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Para determinar los ingresos devengados por concepto de recaudación de cobro de peajes o tarifas, se deberá considerar las cuentas facturadas en el respectivo mes que se informa. “

Consulta:

Se entiende que los ingresos mensuales devengados que se consideran en cada mes, IM_i , para el cálculo del VPI_m son aquellos que se facturan en ese mes y que, por tanto, la duración de la concesión no depende de los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria.

Dada la imprevisibilidad de la proporción de evasores en las autopistas y su relación con eventos sobrevenidos, como el caso del estallido social de 2019, se solicita la modificación del cálculo del VPI_m de forma que considere los ingresos percibidos o, alternativamente, se incluya el mismo un factor de compensación en caso de que la proporción de evasores supere un límite razonable.

Respuesta: Se confirma el razonamiento por cuanto el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación considera para la definición del IM_i los ingresos devengados para efectos del cálculo del VPI_m . Por su parte, se mantiene lo dispuesto en el referido artículo, modificado mediante rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 1.

282. (223) Cálculo de VPI_m

Artículo 1.7.6.1

Consideración de sobrecostos por medidas ambientales: La fórmula de cálculo del VPI_m no contempla ningún concepto por sobrecostos por medidas medio ambientales. Estas medidas son aprobadas por otro organismo del Estado, por lo que no existe ningún contrapeso para que la autoridad correspondiente limite lo que se considere razonable como medidas ambientales a ejecutar. Se solicita que se incorpore en la fórmula la consideración de sobrecostos por medidas ambientales u otro mecanismo de compensación de similar efecto limitante.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1. Con todo, respecto a la distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.7 modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

283. (466) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.7.6.1 Cálculo del VPI_m .

Según las BALI, la Concesión termina el mes en el que $VPI_m > ITC$.

Por favor confirmar que el concesionario tiene derecho a todos los ingresos hasta el último día del mes, aunque al hacer el cálculo mensual del VPI_m se revele que se alcanzó el ITC a mitad de mes, y por tanto no hay recuperación por parte del MOP de parte de los ingresos devengados por la concesión.

Se solicita que los ingresos a considerar a efectos de cálculo del VPI sean criterio caja y netos de leakage, pues son los ingresos que realmente percibe el concesionario.

Respuesta: A la primera consulta, se confirma que el Concesionario tiene derecho a todos los ingresos hasta el último día del mes en que se cumpla lo dispuesto en el artículo 1.7.6. En cuanto al cálculo del VPI_m , remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°

1, que define el VPI como la suma de los Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas en los meses de la Etapa de Explotación, adicionando el saldo del Fondo al Desempeño Operacional cuando este sea menor que cero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5, y descontando los Pagos de la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

284. (835) En el artículo 1.7.6.1 Calculo de VPI, favor confirmar si los ingresos a considerar se incluyen netos de incobrables en la fórmula, al igual que la coparticipación de ingresos.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la definición de ingresos que se deben incluir en el VPI_m de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y los ingresos que deben ser considerados en la compartición de ingresos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2.

285. (836) En el artículo 1.7.6.1 Calculo de VPI, favor confirmar a que corresponde la variable d.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 1, conforme la cual, la variable “d” corresponde a: “Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 según lo señalado en 1.10.1 letra C, contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación”.

286. (211) Información a Entregar 1.8.6.1

Se solicita entregar el VPI actualizado dentro de los primeros 8 días del mes, por favor especificar que corresponde al VPI actualizado al mes anterior.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en el cual se establece que el VPI_m “Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de Concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 establecida en el artículo 1.10.1 letra A de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización”. Asimismo, remítase al cálculo del VPI_m señalado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, según lo indicado en la relación (2) del referido artículo.

287. (215) VPI 1.8.6.2

Por favor confirmar que los ingresos imputables al VPI se consideran sólo los ingresos de peajes o tarifas, y ningún otro ingreso considerado dentro del reporte mencionado.

Respuesta: No se confirma. En cuanto al cálculo del VPI_m, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, que define el VPI como la suma de los Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas en los meses de la Etapa de Explotación, adicionando el saldo del Fondo al Desempeño Operacional cuando este sea menor que cero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5, y descontando los Pagos de la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

288. (216) VPI 1.8.6.2

Por favor confirmar que los ingresos considerados para el cálculo de la compartición de ingresos incluye sólo los ingresos de peajes o tarifas, excluyendo cualquier otro ingreso considerado.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2.

289. (148) BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.4 Aspectos Tributarios

Referencia en el 1º párrafo de la letra a) del 1º párrafo :

“a) El servicio de construcción, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la Concesión y cada 4 (cuatro) meses.”

Consulta

Se solicita, por favor, confirmar que el procedimiento para solicitar la devolución del IVA soportado se puede llevar a cabo desde el momento en que inicia la Etapa de Construcción con la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación, para periodos cuatrimestrales, con independencia del inicio de construcción de las Obras establecido en el primer párrafo de 1.9.2.6.

Respuesta: Se confirma, en virtud de lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, modificado a través de Circular Aclaratoria N° 1.

290. (149) BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.4 Aspectos Tributarios

Referencia en el 1º párrafo de la letra a) del 1º párrafo ::

“El servicio de construcción, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la Concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA, acompañando un respaldo digital de los respectivos documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado.”

Consulta:

El IVA soportado correspondiente a los trabajos de ingeniería y las hipótesis relacionadas con su recuperación tienen implicaciones financieras para la Sociedad Concesionaria. Se entiende que los estudios y diseños durante la Etapa de Construcción forman parte del servicio de construcción y podrán ser facturados al MOP desde el inicio de la Concesión, procediendo el pago del IVA por parte del MOP, todo ello de acuerdo a lo establecido en 1.12.4. Se solicita la confirmación del entendimiento.

Respuesta: Se confirma. La Etapa de Construcción contempla las fases de Ingeniería y de Construcción de las obras. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9 y 1.12.4, este último modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, ambos de las Bases de Licitación.

291. (476) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.12.4 ASPECTOS TRIBUTARIOS

¿El IVA repercutido por los ingresos se devuelve al MOP con un decalaje de 30 días?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, en particular el párrafo final de la letra a), el cual establece: “El pago del IVA por parte del MOP, se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura.”

292. (150) BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.5 Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o el Concesionario

Referencia:

“El Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las presentes Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, vigente el día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés TAB UF base 360 dejare de existir, se aplicará la tasa equivalente. El pago de intereses por parte del Concesionario será adicional a la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las presentes Bases de Licitación.”

Consulta

Se establece como penalización en caso de retraso en los pagos “un interés diario equivalente, en base 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

Se solicita, por favor, incluir la posibilidad de utilizar como referencia la tasa Índice Cámara Promedio en caso de que se hubiera referenciado a esta tasa los recursos ajenos aportados por las entidades financieras. La tasa de referencia ICP se utiliza cada vez con más frecuencia en el mercado chileno. La falta de unificación entre la tasa del coste de la deuda y la tasa de mora aplicable puede generar desequilibrios financieros con un impacto negativo en el Concesionario.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.

293. (220) Intereses devengados por atrasos en pagos del estado a la concesionaria
1.12.5

Se refiere a intereses relacionados a atrasos de pagos por parte del estado a la concesionaria, respecto de la TAB UF 360 publicada en la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, siendo que esta entidad ya no publica las tasas. Por favor actualizar a la entidad que las publica.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.

294. (230) Intereses que devengarán los pagos Artículo 1.12.5
Tasa TAB: Se solicita precisar que el interés TAB UF base 360 a considerar será siempre positivo y en caso de ser dicha tasa negativa, se considerará interés cero.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica el artículo 1.12.5 de las bases de Licitación.

295. (35) Bases de Licitación, Artículo 1.11.1 SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

Por favor confirmar que, en caso de Suspensión de la Concesión por fuerza mayor, el Concesionario tendrá derecho tanto a una compensación económica como a un aumento del plazo de la Concesión.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, el cual en su segundo párrafo establece “Las indemnizaciones que procedan para compensar al Concesionario en caso que éste haya sufrido perjuicios, podrán expresarse en un aumento del plazo de la Concesión, aportes del Estado, incrementos tarifarios o cualquier otro factor del régimen económico del Contrato. Cualquier modificación de las cláusulas del Contrato que afecte las condiciones económicas del mismo se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda”.

296. (179) Suspensión de la Concesión 1.11.1 y Art. 26 LC

Se solicita aclaración respecto de las consecuencias derivadas de la ocurrencia de un evento de suspensión, en cuanto a definir si proceden o no compensaciones a la concesionaria por eventos no cubiertos por el seguro de catástrofe.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, el cual establece “Las indemnizaciones que procedan para compensar al Concesionario en caso que éste haya sufrido perjuicios, podrán expresarse en un aumento del plazo de la Concesión, aportes del Estado, incrementos tarifarios o cualquier otro factor del régimen económico del Contrato. Cualquier modificación de las cláusulas del Contrato que afecte las condiciones económicas del mismo se hará mediante Decreto

Supremo del Ministerio de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda”.

297. (180) Extinción de la Concesión 1.11.2 y Art. 27 LC

Se solicita incorporar la extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por sobre costos derivados de medidas ambientales.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

298. (181) Costos de Ruptura de instrumentos de cobertura de riesgos financieros 1.11.2

En caso que el MOP ejerza su facultad de extinguir anticipadamente la Concesión por alguna de las causales señaladas en la Sección 1.11.2 de las BALI, la indemnización a la Concesionaria no incluirá los costos de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros, salvo el caso de la extinción anticipada de la concesión por interés público durante la Etapa de Construcción, caso en el cual la concesionaria, al momento de presentar su oferta de negociación podría incluirlos, al igual que los costos de ruptura de sus otros contratos de financiamiento. Solicitamos incluir dichos costos en esa hipótesis.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

299. (213) Información a Entregar
1.8.6.2

Por favor definir "Ingresos Declarados Incobrables mensuales" que se señala en la ecuación de Ingresos Percibidos mensuales.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.6.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y en particular, lo dispuesto en el numeral vii) de la letra e) en la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 2.

300. (214) Definición
1.8.6.2

Por favor definir Ingresos Financieros Percibidos mencionados.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.6.2, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y N°2, en particular, la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 2, cuyo numeral iv) detalla los ingresos que corresponderán a “ingresos percibidos”.

301. (217) Formula Indemnización
1.11.2.5

La fórmula sobre el monto de indemnización, por mala calidad de imagen no es clara. Por favor aclarar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 33, primera viñeta, de la Circular Aclaratoria N° 2, en la cual se reemplaza la fórmula (1) por la siguiente:

$$"IND = (ITC - VPI_{m-1}) \times (1 + r)^{\left(\frac{m+s}{12}\right)} \times F + MVR_m \quad (1)"$$

302. (224) Extinción Anticipada de la Concesión.
Artículo 1.11.2.5

definición de VR máximo: Fórmula (7) debe hacer referencia a VR max y no a VR base.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y, en particular, a la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 1.

303. (471) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.11.2.5 EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN

Al respecto de la fórmula de la indemnización que tendría derecho a percibir la Sociedad Concesionaria en caso de que el MOP ejerciera el derecho de terminación anticipada, se solicita eliminar el descuento del MVRm, ya que es el importe del pago final ya contempla que éste sea calculado para el mes m en que se produciría la terminación anticipada, por lo que no debiera estar descontado.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y, en particular, a la rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 2.

304. (472) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.11.2.5 EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN

Al respecto de la fórmula de la indemnización que tendría derecho a percibir la Sociedad Concesionaria en caso de que el MOP ejerciera el derecho de terminación anticipada, la fórmula incluye un factor F que pretende simular el margen operativo de la concesión, pero que está limitado a un máximo del 50%.

Se solicita sustituir este factor F por una proyección realizada por un asesor externo imparcial del margen promedio futuro hasta final de concesión, o en su caso, por un 80% (en línea con los contratos de concesiones de autopistas similares en Chile). De lo contrario existirían incentivos perversos a aprovechar algún problema coyuntural ocurrido durante los últimos 12 trimestres para extinguir anticipadamente la concesión pagando un importe menor al que el concesionario hubiera obtenido en su defecto.

Se solicita incluir en la fórmula de la indemnización la capitalización del pago entre la fecha de extinción y la de pago de la indemnización, similar a la fórmula (7) del artículo 1.11.2.6.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2.

305. (527) BALI 1.11.2.5 EXTINCION ANTICIPADA DE LA CONCESION POR INTERES PUBLICO

Referencia en Alcance CGR y Ecuaciones (4) (5) (6) y (7) de 1.11.2.5 y:

$$VR_m = \text{máximo} \{VR_{Base}; VR_{EPm}\} \quad (4)$$

$$VR_{Base} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{600}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{600}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{600}\right) \quad (5)$$

$$MVR_m = \text{mínimo} \{VR_m; VR_{Max}\} \times FT \quad (6)$$

$$VR_{Base} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{600}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{600}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{600}\right) \quad (7)$$

El Alcance CGR rectificó la ecuación (7) refiriéndola a VRMáx

Consulta:

La definición de VR_m en la ecuación (4) toma el máximo entre VR_{Base} y VR_{EPm} y la ecuación (6) toma para MVR_m el producto de FT por el mínimo entre VR_m y VR_{Max}. Como la expresión que define VR_{Max}, según Alcance CGR, en (7) es la misma expresión que en (5) define VR_{Base}, entonces de hecho VR_{Max}=VR_{Base} y al calcular MVR_m tendríamos MVR_m= FT x mínimo (máximo (VR_{Base};VR_{EPm}); VR_{Base}), expresión que de hecho es totalmente independiente del valor de VR_{EPm}

Se solicita clarificación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2.

306. (620) Para el cálculo del factor técnico se solicita aclarar si se debe realizar el promedio de los ejes equivalentes remanentes de toda la concesión combinando sectores de pavimento asfáltico y de hormigón o si debe realizar de forma diferenciada.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, remítase en particular a la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

307. (621) En caso de ser positiva la respuesta anterior, se solicita aclarar si el límite de 69.400.000 de ejes equivalente también aplica para los pavimentos de hormigón.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, remítase en particular a la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2.

308. (622) Se solicita aclarar si el factor técnico también será aplicado para las calles de servicio.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en el referido artículo, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria deberá obtener para cada tramo y pista de la Ruta los Ejes Equivalentes (EE) remanentes, por lo cual solo se aplica a las calzadas.

309. (837) Respecto al artículo 1.11.2.5 Extinción Anticipada de la Concesión, favor confirmar si la fórmula correcta del VRmax corresponde a la ecuación (7). En cuyo caso, favor confirmar también que $VR_{\text{máx}} = VR_{\text{base}}$.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y, en particular, a la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 1.

310. (225) Extinción Anticipada de la Concesión por Interés Público.
Artículo 1.11.2.6

Definición del Valor Futuro de las Inversiones: Se indica en la definición de INV i y CC i que ellas corresponden al servicio de construcción. Se solicita aclarar que ello incluye los sistemas de peaje y los otros gastos necesarios para la construcción (gastos generales de concesionaria, expropiaciones, etc).

Respuesta: Remítase a la definición de CC_i , establecida en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala: “Corresponderá al total del costo de construcción aprobado por el Inspector Fiscal en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al procedimiento establecido en la letra a) del artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, valorizado en UF”.

311. (226) Extinción Anticipada de la Concesión por Interés Público.
Artículo 1.11.2.6

Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF.: En definición de iD. Habitualmente el financiamiento considera también comisiones adicionales al

interés propiamente tal (por ejemplo comisiones de estructuración, participación y disponibilidad). Se solicita aclarar que los intereses descritos en la definición de iD incluyen todos los egresos pagados y/o devengados con motivo del financiamiento en relación a los acreedores.

Respuesta: Remítase al artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, específicamente a la definición de “i_D”, donde se establece que en caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje.

312. (227) Extinción Anticipada de la Concesión por Interés Público.
Artículo 1.11.2.6

Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF: En definición de iD. Dado que el financiamiento probablemente considerará diferentes tramos y eventualmente tramos a tasa fija y variable que no son necesariamente proporcionales en el periodo de desembolso, la tasa de interés mensual promedio ponderada cambiará en cada mes j. Se solicita que la tasa iD sea calculada con los intereses y comisiones devengadas y se corrija su definición de manera de considerar que su promedio acumulado puede cambiar mes a mes según lo indicado.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

313. (473) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.11.2.6 EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO

En la definición del Valor Futuro de las inversiones (INVi), uno de los componentes es la inversión facturada al MOP en el mes i por el servicio de construcción realizado por la concesionaria (CCi). ¿Corresponderían estos costes con cualquiera incurrido por la concesionaria para cumplir con las obligaciones del contrato de concesión? Se propone modificar la redacción para aclarar que no es solo la inversión facturada al MOP, sino toda la necesaria y razonable para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato de concesión.

Respuesta: Remítase a la definición de CC_i, establecida en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala: “Corresponderá al total del costo de construcción aprobado por el Inspector Fiscal en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al procedimiento establecido en la letra a) del artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, valorizado en UF”.

314. (231) Compensación o Indemnización por Nuevas Inversiones
Artículo 1.12.3.3.3

Respecto de la tasa a aplicar para efectos de los pagos del Fisco, se solicita precisar que sería “para el caso de la tasa a aplicar para efectos de los pagos del Fisco a través de Resoluciones DGC de pago que sean cedibles o transferibles por la concesionaria a un tercero”. La aclaración es necesaria por cuanto si no fueran cedibles deberían tener el mismo riesgo de la inversión adicional, dado que para su pago se requeriría que la concesión esté operando.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo establecido en el artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación.

315. (40) Bases de Licitación, Artículo 1.14.8.1.6 CÁLCULO DEL VPI_m

Consideramos que la reducción tarifaria establecida en los artículos 1.14.8.1 y 1.14.8.2 debería tenerse en cuenta para el cálculo del VPI, descontando aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria. De no ser así, se estaría penalizando al Concesionario por eventos de fuerza mayor no controlables por su parte. Se solicita por favor que se tenga en cuenta nuestra solicitud de modificación de la cláusula.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

316. (41) Bases de Licitación, ANEXO N°2: FORMULARIO N°3

De acuerdo al formulario N°3 del Anexo N°2, los montos a incluir para acreditar el patrimonio contable deben expresarse en pesos chilenos del 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, la acreditación del patrimonio debe hacerse basándose en los datos de los últimos estados contables disponibles (que en muchos casos será el ejercicio del año 2020). Rogamos confirmar si existe algún error y, de ser así, indicar a qué fecha debe estar la información contable que se ha de entregar en cada caso.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 109 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el Anexo N°2 “FORMULARIO N°3 IDENTIFICACIÓN DE APORTES”.

317. (105) Conforme se encuentra señalado en el numeral 3.1 y 3.2 de las Bases el Factor de Licitación esta dado por los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), cuyo valor deberá ser mayor que 0 y menor o igual que UF 59.000.000. No obstante, no se define los conceptos a considerarse como Ingresos Totales de la Concesión.

Por otro lado, en el numeral 1.7.6 de las Bases se define que la concesión se extinguirá cuando se cumpla la condición en que los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) sean mayores al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (VPI). Asimismo, en el numeral 1.7.6.1 se indica la forma de cálculo del VIP, así como los conceptos a tenerse en consideración, dentro de los cuales se establece los ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas.

En ese sentido, se solicita precisar si los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) solo incluyen los ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas, o si incluyen otros conceptos.

Respuesta: Los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), los debe definir cada Licitante o Grupo Licitante dependiendo de la evaluación económica considerando el marco regulatorio establecido en las Bases de Licitación. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N° 1. Por otra parte, la Concesión se extingue el mes en que el VPI sea igual o supere el ITC. En cuanto al cálculo del VPI, remítase al artículo ya señalado, que define el VPI como la suma de los Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas en los meses de la Etapa de Explotación, menos los Pagos de la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de Construcción y el descuento correspondiente al saldo del Fondo al Desempeño Operacional cuando sea menor que cero.

318. (106) Según el literal 1.4.2 Presupuesto Oficial estimado de la Obra; el presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 21,287,000.00 (Veintiún millones doscientos ochenta y siete mil Unidades de Fomento) y se señala que este considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, que incluyen:

- Los gastos generales.
- La utilidad.
- Los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión (solo los comprendidos para el período comprendido entre el inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2).
- Los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones.
- Los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.

Se solicita precisar al DGC cuál es la estructura de costos considerados para este monto; por ejemplo, en este presupuesto estimativo se considera los trabajos de mantenimiento y operación de la infraestructura preexistente de la fase 1, ¿por favor aclarar?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra (POE) , es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de Concesión y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se aclara que en el POE no se consideran los costos asociados al mantenimiento ni a la operación de la infraestructura preexistente de la Fase 1.

319. (1009) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.12.3.3.3 "Compensacion o Indeminzacion por Nuevas Inversiones"

Respecto de los siguientes párrafos:

- i. *En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la Concesión, con pagos del Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, u otro factor del régimen económico de la concesión pactado. Se podrán utilizar uno o varios de estos factores a la vez.*
- ii. *"ii) Pago de las nuevas inversiones mediante uno o más pagos a plazo, cuyas fechas y montos serán establecidos en el respectivo acto administrativo que disponga la modificación de obras y servicios de la concesión. los pagos serán realizados de acuerdo a los montos comprometidos en resoluciones emitidas mensualmente por la DGC con la suma de los montos que reconocerá por concepto de las inversiones, costos y gastos efectivamente efectuados por el Concesionario, conforme al avance de los mismos, previa certificación del Inspector Fiscal, de acuerdo al mecanismo de reconocimiento de montos, emisión y pago de las citadas resoluciones que se regule en el mismo acto administrativo que disponga la compensación. Para los efectos de este artículo, tales resoluciones se denominarán "Resoluciones por Valores Devengados".*
- iii. *"La tasa a aplicar en estos casos será la menor tasa de descuento que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, con el objeto de obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la DGC para compensar las inversiones, costos y gastos que se señalen en el acto administrativo que disponga la respectiva compensación."*
- iv. *"Para efectos de la licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras locales. (...)"*
- v. *"En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación (...)"*
- vi. *"El MOP podrá siempre utilizar, a su opción, los mecanismos establecidos en el presente artículo cuando no exista acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto a la forma de compensación, para compensar cualesquiera montos no disputados (la enumeración de los párrafos y el subrayado es nuestro)";*

tenemos las siguientes consultas:

- a) En caso de que no haya bancos que presenten ofertas en el primer y segundo proceso de licitación privada, debiendo por tanto declararse desiertas las mencionadas licitaciones, ¿el MOP podría imponer al Concesionario de todas formas la modalidad de pagos a plazo establecida en el párrafo (ii) anterior?

Respuesta: Se confirma, en tanto el MOP aplicará lo dispuesto en el artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 1.

- b) En caso de que la respuesta a la pregunta a) anterior sea afirmativa, ¿el Concesionario podrá en dicho caso particular ceder en forma posterior las Declaraciones por Valores Devengados a terceros?

Respuesta: La Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, según los establecido en el artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 1, en su numeral ii).

- c) En cuanto al tenor del párrafo (vi), respecto del alcance de la frase los “mecanismos establecidos en el presente artículo”, ¿dichos mecanismos abarcan solo el pago directo y los pagos a plazos, o abarcan también todos los mecanismos establecidos en el párrafo (i) anterior (e.g. el aumento de tarifas, el aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), etc.)?

Respuesta: Respuesta: Remítase a lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, el cual dispone “En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la Concesión, con pagos del Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, u otro factor del régimen económico de la concesión pactado. Se podrán utilizar uno o varios de estos factores a la vez”.

320. (764) En los proyectos PID de Servicialidad se incluye en el volumen 2, Obra 2 la modificación del atravesio de Santa Julia (Dm 67+200) que proyecta dos ramales de conexión con las calzadas expresas, una nueva vía de servicio y la modificación de los ramales existentes. Esta obra no está indicada en las BALI. Se solicita aclarar si esta obra está incluida en la licitación.

Respuesta: Se confirma que si está incluida. Remítase a lo dispuesto en la Tabla N°37 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

321. (783) En los antecedentes referenciales del PID decreto 93, PID normativo tipo 2, volumen 5 obra 17, documento "tomo 1 vol. 5 obra 17 la inca Rev.-b

may.2018", se muestra el proyecto de una pasarela llamada la inca. sin embargo, esta intervención no está estipulada en las BALI ¿se deben considerar estas intervenciones dentro de la oferta, aunque no estén establecidas en el texto de las BALI?

Respuesta: La pasarela consultada se encuentra incluida. Remítase a lo dispuesto en la Tabla N°35 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

322. (797) En las BALI se indica que hay que diseñar las ciclovías indicadas en los Antecedentes Referenciales 3, 4 y 6, pero en los antecedentes 3 y 4 no se incluyen estas actuaciones. En el Volumen 1, Obra 1 del PID Normativo se incluyen los diseños de ciclovías en la zona del P.I de Santa Julia (Dm 67+300) y en el P.S. de Talagante (Dm 38+700). Se solicita aclarar si estas son las únicas actuaciones de este tipo que hay que realizar.

Respuesta: No. Remítase a la Tabla N°45-B del artículo 2.3.1.3.6 modificada por la rectificación N° 85 de la Circular Aclaratoria N° 2.

323. (766) Tramo interurbano. No coinciden la mayoría de las actuaciones indicadas en los listados de Calles Nuevas y mejoramiento de calles de servicio del Anteproyecto, las BALI y los proyectos PID. Se solicita aclarar cuales son las que hay que realizar.

Respuesta: Remítase a las Tablas N° 44 y N° 45 del artículo 2.2.1.3.5, modificado mediante las rectificaciones N° 42 y N° 84 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2 respectivamente, a la Tabla N° 52 del artículo 2.3.1.4.3 modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 sobre diseño geométrico, modificado mediante la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular a su último párrafo sobre el perfil tipo de las calles de servicio. Todos artículos de las Bases de Licitación.

324. (509) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO

Se solicita aclarar el valor para el gálibo vertical mínimo requerido en la nueva Trinchera Barros Luco, en el Subsector G.

Si se debe considerar los 5,0 m especificados en el Artículo 2.2.24 – Puentes y Estructuras de las Bases de Licitación y en la sección 3.802.4 del Manual de Carreteras de forma general, o si debe emplearse como gálibo mínimo los 5,4 m que se acotan en los planos del Antecedente Referencial N° 4.

En caso de poder considerarse 5,0 m mínimo, se solicita revisar el primer párrafo de la página 292 de las Bases de Licitación:

En el tramo urbano del Sector 2, en la nueva estructura de trinchera Barros Luco y el nuevo paso superior Aníbal Pinto, señaladas en la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, denominada “Nueva Trinchera Barros Luco” y “Nuevo Paso Superior Aníbal Pinto”, respectivamente, se deberán considerar las velocidades de diseño, considerando la solución de perfil transversal y gálibo vertical, todas condiciones que se establecen en el Antecedente Referencial N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, respecto a que para la Nueva Trinchera Barros Luco, en el Subsector G, se debe mantener el gálibo vertical definido en el Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

325. (510) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 – ILUMINACIÓN

Confirmar de acuerdo al punto “5.3.6 Solución Iluminación Propuesta Tramo A Sector Urbano” en la página 108/112 del Documento de Antecedentes Referenciales N°3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio” la clasificación de alumbrado establecida para las vías principales, Tipo A2 con una TMDA de 10.000 a 20.000 (Lav: 1,7cd/m², Uo: 0,4, UI: 0,7 y TImax: 15%) conforme a la tabla 6.702.3.A. del Volumen 6 Seguridad Vial: Manual de Carreteras.

Confirmar de acuerdo al punto “5.3.6 Solución Iluminación Propuesta Tramo A Sector Urbano” en la página 108/112 del Documento de Antecedentes Referenciales N°3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio” la clasificación de alumbrado establecida para las vías secundarias (ramales, lazos, enlaces, retornos, calles de servicios, etc...), Tipo A5 sin entorno luminoso (Lav: 1,5cd/m², Uo: 0,4, UI: 0,6 y TImax: 10%) conforme a la tabla 6.702.3.A. del Volumen 6 Seguridad Vial: Manual de Carreteras.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 67 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente, que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

326. (511) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 - ILUMINACIÓN

Confirmar de acuerdo al punto “6.7.1 Criterios de Diseño” en la página 109/170 del Documento de Antecedentes Referenciales N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” la clasificación de alumbrado establecida para las vías principales, Tipo A2 con una TMda de 10.000 a 20.000 (Lav: 1,7 cd/m², Uo: 0,4, Ul: 0,7 y Tlmax: 15%) conforme a la tabla 6.702.3.A. del Volumen 6 Seguridad Vial: Manual de Carreteras.

Confirmar de acuerdo al punto “6.7.1 Criterios de Diseño” en la página 109/170 del Documento de Antecedentes Referenciales N°4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” la clasificación de alumbrado establecida para las vías secundarias (vías entre trinchera cubierta y el puerto, vías paralelas o secundarias con entorno luminoso, etc...), Tipo A5 con entorno luminoso (Lav: 1,8cd/m², Uo: 0,4, Ul: 0,6 y Tlmax: 20%) conforme a la tabla 6.702.3.A. del Volumen 6 Seguridad Vial: Manual de Carreteras.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 67 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

327. (512) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES TÉCNICAS

Por favor, confirmar si la curva de fuego para el dimensionamiento estructural del túnel debe ser la holandesa (RWS), considerando un tiempo de duración de 2h. En caso negativo, favor indicar la curva de fuego a considerar y el tiempo de duración.

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, al Manual de Carreteras y su capítulo 3.800, y a las indicaciones del Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción, encargado de la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

328. (514) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3

En el documento “00 Anexos/00_kmz/Obras preliminares Tramo A” se muestran dos zonas de parada entorno al atraveso Lo Errázuriz, las que no están incluidas en la Tabla N°35 ni en la Tabla N°46 de las BALI. Aclarar si se debe incluir entre las obras de la futura concesión.

Respuesta: Remítase a la Tabla N°46 del artículo 2.3.1.3.8 modificada por rectificación N° 87 de la Circular Aclaratoria N° 2.

329. (515) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3

En la Tabla 5-4 del informe "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A.docx" se muestra el listado de los enlaces existentes que consideran mejoramiento, entre los que se incluye "M. Enlace Malloco, Dm 28.580". Este enlace no se incluye en la tabla N°40 de las BALI, y no se entregan detalles de los mejoramientos solicitados en ninguno de los documentos que forman parte del Antecedente Referencial N°3.

Aclarar si se debe incluir este enlace entre las obras a ejecutar por la futura concesionaria y entregar información respecto del mejoramiento que se requiere para este enlace.

Respuesta: El Enlace Malloco no es parte de las obras de esta Concesión. Remítase a la actualización del Antecedente Referencial N° 3 por Oficio Ord. N° 146 del 30 de agosto de 2021.

330. (516) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3

En las tablas 5-10 y 5-12 del informe "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A.docx" se incluye una nueva pasarela y zona de paraderos en el sector del atravesio Loreto (Dm 32.300); sin embargo, estas actuaciones no están indicadas en la tabla N°35 de las BALI.

Aclarar si se debe incluir esta pasarela y sus respectivos paraderos entre las obras a ejecutar por la futura concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N°35 del artículo 2.3.1.3.3 modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 y la Tabla N°46 del artículo 2.3.1.3.8 modificado mediante rectificación N° 87 de la Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

331. (518) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS - Tablas N°44 y N°45

En las tablas N°44 y N°45 de las Bases de Licitación se incluye la calle de servicio Lado Norte San Nicolás I (Dm 43.725 a 44.940). Se solicita confirmar que esta calle de servicio corresponde a una nueva calle de servicio (Tabla N°44) considerando que la existente debe ser modificada por el proyecto de Terceras Pistas propuesto en el sector.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante circular Aclaratoria N° 1 y por rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N°2.

332. (533) BALI 2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS

Referencia: Tabla N°41 Nuevos Atravesos y Nuevos Retornos

Subsector	Nº	Nombre de la Estructura	Tipo de obra (según BALI)
C	1	Atravieso La Compañía	Nuevo Paso Interpredial
	2	Atravieso Santa Mariana	Nuevo Paso Interpredial
	3	Atravieso Nuevo Retorno Las Manresas	Nuevo Paso Interpredial y Nuevo Retorno
	4	Atravieso Nazario Araos	Nuevo Paso Interpredial
D	5	Retorno Los Maitenes	Nuevo Retorno
	6	Retorno Puertas Coloradas	Nuevo Retorno
	7	Atravieso Sector La Montaña	Nuevo Paso Interpredial
	8	Retorno Puangue	Nuevo Retorno
	9	Retorno El Sauce	Nuevo Retorno

Consulta:

Algunos de los atravesos y retornos que se incluyen en la Tabla N°41 no son nuevos, sino preexistentes. Es el caso de los atravesos La Compañía, Santa Mariana, Las Manresas, Nazario Araos, Sector La Montaña y del retorno Puangue. Entendemos que en los mencionados atravesos y retornos, las actuaciones a realizar por el Concesionario consisten en el mejoramiento de los mismos, conforme a lo establecido en el Antecedente Referencial N°3. Confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 que separo las estructuras de retorno de los atravesos.

333. (586) Dentro del informe referencial a modo de ejemplo, se señala que se debe considerar nuevas pasarelas denominadas Loreto Dm 32.300, Santa Adriana Dm 44.600 y Colinas del Mar Dm 109.590, todas indicadas en la Tabla 5-12, correspondiente al informe referencial del Antecedente N°3 de las Bases de Licitación. Sin embargo, estos elementos no han sido recogidos en las tablas de actuaciones de las BALI. De lo anterior se solicita confirmar que dichas estructuras deben ser consideradas por la sociedad concesionaria.

Respuesta: Se confirma que están incorporadas en las obras de la concesión. En ese sentido, remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 35 del artículo 2.3.1.3.3 modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo dispuesto en la Tabla N° 50 en el artículo 2.3.1.4.3 modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

334. (596) Según lo señalado en el artículo 2.2.2.11. ¿Se ha acompañado toda la documentación de empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la concesión?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación, el cual señala que es el Concesionario quién deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, el listado de

todas las empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la Concesión y que se requieran trasladar, alterar, modificar y/o reponer producto de éstas.

335. (605) En las Bases de Licitación en su artículo 2.2.2.2 se establece que las bermas exteriores del Sector 1 se deberán uniformar a 2.5m o 1.5m según lo establecen el Antecedente Referencial N°3 y en el Sector N°2 se deberán uniformar a 1.5m según el Antecedente Referencial N°4. Ahora bien, y el motivo de la consulta es que la categoría de la Ruta 78 es de Autopista y de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen 3, se establece que para velocidades de 80 Km/h o 100 Km/h que son las velocidades indicadas para el Sector 1, el perfil transversal de la vía debe considerar bermas exteriores de 2.5m. A su vez se indica que el Sector 2, las velocidades son de 70 Km/h, 60 Km/h y 50 Km/h, y según el estudio de seguridad vial se establece que dicho tramo debiese tener categoría de vía primaria y de 80 Km/h, lo que implicaría bermas de 2.0m en vez de 1.5m. Por lo anterior, se solicita confirmar que en este punto no será exigido el Manual de Carreteras y primará lo indicado en las Bases de Licitación y sus Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Se confirma que en el Sector 2, para el ancho de las bermas primará lo señalado en el Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”. Se hace presente, que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

336. (606) Para los distintos accesos que se cuentan en la Ruta 78, de acuerdo con lo indicado en las Bases de Licitación se deberá verificar todas las pistas de cambio de velocidad existentes para las intersecciones de caminos públicos, en ingresos y salidas de calles de servicio, en ingresos y salidas de estaciones de servicio o locales comerciales e instalaciones industriales y en otros accesos. Aquellas que no cumplan con la velocidad de 100 Km/h o de 70 Km/h según el sector en el que emplacen deberán ser modificadas de tal forma que cumplan con las exigencias de velocidad respectiva de diseño. Al respecto se solicita confirmar que para todos los accesos independiente de la categoría que se describe en el artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico, se deben realizar las pistas de cambio de velocidad.

Respuesta: Se confirma que para todos los accesos, independiente de su categorización, se deben realizar las pistas de cambio de velocidad; conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación.

337. (608) Se solicita confirmar que se debe considerar en toda la ruta las verificaciones establecidas en el Manual de Carreteras para los puntos descritos de obstrucción de visibilidad de parada. Esto en el entendido que se aprecian sobreamplios de plataforma no considerados en el estudio referencial entregado en el Antecedente N°3 y N°4 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Respecto de la visibilidad de parada, remítase a lo señalado en los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 entregados por el MOP. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

338. (609) En el sector de ampliación de terceras pistas a considerar en el Subsector C, se han detectado curvas verticales que no cumplen con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras, en dicho caso no se ha expresado que se deban efectuar rectificaciones del diseño vertical de la plataforma. Por lo anterior se solicita confirmar, que no se deben realizar actuaciones de mejoramiento de las curvas verticales existentes de dicho sector.

Respuesta: Se confirma, remítase a la rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2 donde se indican los sectores en los cuales se rectifica la calzada en alzado.

339. (611) Se solicita la ubicación definitiva de las calles de servicio indicadas en las Tablas N°44, 45 y 52, de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 84 y N° 92 de la Circular Aclaratoria N°2.

340. (612) En la actual Ruta 78, se encuentran sectores con señalización de velocidad máxima 120 Km/h. Sin embargo, de acuerdo con lo descrito en las Bases de Licitación e informes referenciales la velocidad máxima a considerar es 100 Km/h. Se solicita confirmar que a pesar de tener dichas señales la velocidad máxima para toda la ruta será 100 Km/h.

Respuesta: La velocidad máxima de diseño de la ruta es de 100 km/hr, con las restricciones señaladas en artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Remítase a las rectificaciones N° 80, N° 81, N°82, N° 91 y N° 92 de los artículos 2.3.1.3.1, 2.3.1.3.2, 2.3.2.3.3, 2.3.1.4.2 y 2.3.1.4.3 respectivamente de la Circular Aclaratoria N° 2 que señalan la velocidad de proyecto de la calzada de la ruta y a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2.

341. (616) Para el sector de las trincheras, ¿se exigirá algún pavimento especial mínimo?

Respuesta: No, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

342. (629) Se solicita aclarar, si el control de erosión se considera dentro del desarrollo de proyectos de paisajismo.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.1.4 el cual señala que “La Sociedad Concesionaria deberá proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las zonas de cortes de laderas y construcción de terraplenes, para lo cual deberá implementar como mínimo las medidas señaladas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados”, y al Documento N° 8 del artículo 1.4.1, todos artículos de las Bases de Licitación. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Se hace presente, que es la Sociedad Concesionaria la responsable de realizar la conservación y mantención de las obras durante todo el periodo de concesión.

343. (674) Art. 2.2.2.8.6 SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL

En el cuarto párrafo de este artículo sobre los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se indica que *“En los tramos de doble calzada, para facilitar las labores en caso de accidentes u otro tipo de evento que interrumpa el paso vehicular en alguna de las calzadas, se deberán proyectar en la mediana, cada 5 km como máximo, pasos de emergencia que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada...”*

Consulta:

Se consulta sobre el reaprovechamiento de los pasos de mediana de la actual concesión, si estos pasos pueden ser válidos para su uso en la nueva Concesión, si no la barrera removible por cambio de normativa, se consulta además si al menos podrán ser validos los pasos pavimentados.

Respuesta: No se confirma el reaprovechamiento, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 64 de la Circular Aclaratoria N° 2, que establece que “la ubicación de las zonas donde se instalarán las barreras removibles deberán ser propuestos por la Sociedad Concesionaria como parte de los proyectos de Ingeniería de Detalle que deben ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal, quién solicitará la revisión al Departamento de Seguridad Vial de la DV. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

344. (675) Art. 2.2.2.8.6 SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL

En el quinto párrafo del este artículo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle indica que *“En las Plazas de Peaje, en los lugares de espolones que protegen las casetas de cobro, se deberá considerar, según sentido de circulación, la colocación de amortiguadores de impacto con capacidad de redireccionamiento de acuerdo a las características señaladas en la sección 6.503 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. Los amortiguadores a emplear en las Plazas de Peaje serán de ancho variable, debiendo su parte terminal proteger todo el ancho del cabezal del espolón. Para las casetas reversibles, se deberá considerar la colocación de estos elementos de seguridad en ambos sentidos de circulación. En caso que durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle se detecte la necesidad de nuevos amortiguadores de impacto, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad.”*

Considerando que en el Art. 1.9.1.2 señala que *“...el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar en el mes 18 (dieciocho) de la concesión, considerando las Plazas de Peaje tipo troncal que se establecen en la Tabla N° 13 del artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación, deberá ser entregado con sus respectivos antecedentes en el plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Dicha entrega deberá contener el proyecto Vial que modifica las pistas de incorporación a las Plazas de Peajes, el Proyecto de Arquitectura, el Proyecto de Seguridad Vial, los Otros Proyectos que tienen relación con la implementación del nuevo sistema de cobro y el respectivo programa de ejecución de obras en los términos indicados en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación;”*

Consulta:

Siendo que a partir del mes 18 deberían desaparecer las plazas de peaje con casetas de cobro, no aplicaría el diseño con amortiguadores de impacto. Se solicita confirmación de esta apreciación.

Respuesta: No se confirma. Remítase al párrafo quinto del artículo 2.2.2.8.6 modificado por rectificación N°64 de la Circular Aclaratoria N° 2.

345. (677) Art. 2.2.2.22 PLAZA DE PESAJE

En este Artículo se indica “La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los mejoramientos necesarios a la Plaza de Pesaje actual, considerando, al menos, los siguientes requerimientos: fija con 2 (dos) estaciones, con el objeto de controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en ambos sentidos del tránsito de la Ruta 78, considerando la normativa vigente en el tema.

La Plaza de Pesaje actual deberá relocarse, aproximadamente, entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000 de la Ruta 78. La ubicación definitiva deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal.”

Así, en el primer párrafo las Bases indican que se considera mejoramiento de la plaza de pesaje y en el segundo párrafo su relocalización.

Consulta

Teniendo en consideración que la actual plaza de pesaje se ubica entre los kilómetros requeridos en el segundo párrafo, se entiende que es válida la remodelación de la plaza de pesaje para adaptarla a la normativa actual y los diseños de la DV. Se solicita confirmar esta apreciación.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N°1. Las modificaciones geométricas derivadas de los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 5 indican que la Plaza de Pesaje debe desplazarse de su ubicación actual. Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021, y la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021.

346. (678) Art. 2.3.1.3.4 CRUCES FERROVIARIOS

En la Tabla N.º 43 Intervención en Cruces de Ferrocarril Preexistentes, se indican las obras a construir por la Sociedad Concesionaria dentro de las obras del Sector 1, señalando en el Subsector D la intervención en el Paso Inferior FFCC Sepultura.

No obstante, en el Antecedente referencial N.º 3, no se encuentra dicho paso, y tampoco en el listado de estructura existentes de la concesión actual. Además, en el

sector Sepultura, donde se debe hacer la modificación en planta y alzado del trazado de la ruta, no se localiza ningún cruce ferroviario.

Consulta:

Se solicita indicar el Dm del Paso Inferior FFCC Sepultura y si es una estructura preexistente o nueva.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran la intervención del “Paso Inferior FFCC Sepultura”. En ese sentido, téngase presente la Tabla N° 43 del artículo 2.3.1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 83 de la Circular Aclaratoria N° 2.

347. (679) Art. 2.3.1.4.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL

En la Tabla N.º 50 se señala la nueva pasarela peatonal Colinas del Mar a construir por la Sociedad Concesionaria dentro de las obras del Sector 2. Esta pasarela se ubica en el Dm 109.950 aprox.

No obstante, en el Antecedente referencial N.º 4 del Sector 2, se define como nueva pasarela peatonal la pasarela Líder ubicada en el Dm 1.876.

Consulta:

Se solicita confirmar la nueva pasarela a construir en el Sector 2.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2.

348. (680) Art. 2.3.1.4.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL

En la Tabla N.º 51, relativa a la Intervención de Estructuras y Enlaces Existente y Nuevas Estructuras dentro de las obras del Sector 2, en los puntos N.º 4 y 8 se señala la Ampliación de la Rotonda Pablo Neruda, rotonda preexistente, a intervenir por Sociedad Concesionaria, definiendo en ambos puntos la misma intervención.

Consulta:

Se solicita confirmar los datos de la tabla N.º 51 Intervención de Estructuras y Enlaces Existente y Nuevas Estructuras.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica la Tabla N° 51 del artículo del 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación.

349. (681) Art. 2.3.1.9 ESTACADO DE LA FAJA A EXPROPIAR

Se indica en el artículo que *“Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la ejecución del replanteo de los ejes de proyecto, de las trazas que definirán el área a expropiar necesarias para la construcción del proyecto, y de todas aquellas obras..., para lo cual la Sociedad Concesionaria dispondrá de 10 (diez) días para su ejecución...”*

“Estos trabajos deberán estar concluidos antes de que las Comisiones de Peritos concurren a terreno para la elaboración de los respectivos informes de tasación.”

Se indica en los párrafos 4º y 5º, que *“los atrasos en el proceso de expropiación que se generen por la no ejecución de estos trabajos por parte de la Sociedad*

Concesionaria, será de su exclusiva responsabilidad” y que “El incumplimiento del plazo o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa...”

Estos trabajos de replanteo habrán de realizarse en terrenos que no están expropiados en ese momento. Cabe la posibilidad de que no se cuente con permiso para acometer estos trabajos de la totalidad de propietarios o alguno de ellos, y que no se autorice a la Sociedad Concesionaria a realizar el estacado.

Consulta:

Se solicita se reconsideren las obligaciones previstas en las Bases de Licitación y que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria sea sobre los trabajos que dejen de hacerse teniendo los permisos pertinentes con el plazo correspondiente.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.

350. (683) Art. 2.4.3.1.6 CONSERVACION DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO

En el tercer párrafo se indica “En caso de ser necesaria la reposición de árboles, los nuevos ejemplares deberán ser de la misma especie y tener una altura similar al anterior”.

Consulta:

En caso de ser necesaria reposición de un árbol maduro, dependiendo de la especie, en vivero va a ser difícil y en ocasiones imposible encontrar un árbol de altura similar, pues en vivero se encuentran ejemplares jóvenes. Se solicita reconsiderar el requerimiento.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 101 de la Circular Aclaratoria N° 2.

351. (692) Art. 2.2.2.22 PLAZA DE PESAJE

En el primer párrafo se indica que “La sociedad Concesionaria deberá diseñar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los mejoramientos necesarios a la Plaza de Pesaje actual”. Sin embargo, en el segundo párrafo se indica que “La Plaza de Pesaje actual deberá relocalizarse, aproximadamente, entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000”.

Se consulta si la Plaza de Peaje actual puede ser mantenida en su ubicación actual.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N°1. Las modificaciones geométricas derivadas de los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 5 indican que la Plaza de Pesaje debe desplazarse de su ubicación actual. Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. La información disponible

respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021, y la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021.

352. (699) En el numeral 2.2.2.18, donde en el párrafo 24 indica lo siguiente: "Adicionalmente, cada teléfono deberá tener un sistema que permita chequear su funcionamiento e indique algún evento de vulneración.", por favor confirmar que al "teléfono" que se hace referencia es un teléfono S.O.S.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 69 de la Circular Aclaratoria N° 2.

353. (700) En el numeral 2.2.2.19, donde el párrafo 2 indica lo siguiente: "El funcionamiento del Centro de Control a través de su sistema de control deberá ser permanente con mando automático y/o manual, según sea el caso.". Por favor aclarar a que se refiere con "mando automático y/o manual".

Respuesta: Se aclara que “mando automático”, conforme al artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, hace referencia a la acción de establecer actuaciones automáticas que se activan con alarmas, como por ejemplo el caso de un accidente en túneles o trincheras detectados por cámaras de CCTV, de modo que se activen de inmediato los paneles de mensajería variable dando aviso de no entrar en el túnel o trinchera, o se activen semáforos que alerten a los usuarios. En relación al concepto “mando manual”, conforme lo dispuesto en el mismo artículo ya señalado este hace referencia a que un operador realice las tareas a través del Centro de Control. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 2.

354. (701) En el literal b) del numeral 2.2.2.19, se mencionan ciertas ubicaciones de las cámaras de CCTV que debe ser implementadas en la Concesión. Por favor confirmar el número máximo definido de cámaras de CCTV.

Respuesta. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 2, que señala la instalación de cámaras al menos en las Plazas de Peaje, los Puntos de Cobro, Plaza de Pesaje y las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, entradas y salidas de las estructuras de trincheras cerradas, en las rotondas Pablo Neruda, y Curicó, en calle Aníbal Pinto; además de las referidas en el Antecedente Referencial N° 6 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

355. (709) En el artículo 2.2.2.7 DRENAJE Y SANEAMIENTO se establece que “Las alcantarillas nuevas no podrán tener un diámetro inferior a 1.0 m; en el caso de secciones rectangulares, ninguno de sus lados podrá ser inferior a 1.0 m”. Además, se indica que “Para las obras preexistentes de drenaje y saneamiento de la actual Concesión que se puedan reutilizar y emplazadas tanto en el Sector 1 como el Sector 2, la sección o diámetro de éstas no se intervendrá”. Por lo anterior se consulta en los casos que se deban alargar las obras de drenaje y saneamiento, por ejemplo, en los sectores de ampliación a terceras pistas. ¿Será necesario reemplazar la obra en su totalidad, o se permitirá que el alargue sea con la sección de 1.0m mínimo y manteniendo lo existente?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°61 de la Circular Aclaratoria N° 2. En ese sentido, se hace presente que los proyectos de drenaje y saneamiento deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras, como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño. A su vez, y en caso que existan alcantarillas que en su extensión no atraviesen por completo la plataforma vial, ya sea por la ampliación de terceras pistas u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial manteniendo su sección.

356. (710) Se solicita aclarar que dentro de los proyectos y obras complementarias a las plantas de bombeo que requiera el proyecto, ¿Se exigirá que estas contemplen equipos electrógenos de respaldo en el lugar?

Respuesta: De acuerdo al artículo 2.2.2.7 modificado por rectificación N° 61 de la Circular Aclaratoria 2, de requerirse equipos de bombeo para evacuar aguas localizadas en puntos bajos, el Concesionario deberá considerar en el diseño 1 (una) sala de bombas para dichos equipos y de sus proyectos complementarios, incluyendo equipos electrógenos de respaldo en las trincheras.

357. (711) Con respecto a la afectación que tendrá el proyecto vial en el denominado Zanjón de la Aguada, las Bases de Licitación en su Tabla N°42 establece que dicha obra se debe abovedar, lo cual implica obras de grandes envergaduras. Por lo anterior se solicita aclarar si existen criterios de solución y si estos han sido consensuados o analizados en conjunto con la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°82 de la Tabla N°42 “Modificación de Trazado Zanjón de la Aguada” del artículo 2.3.1.3.3 de la Circular Aclaratoria N° 2, en virtud de la cual la intervención que debe realizar la Sociedad Concesionaria corresponde a una modificación de trazado del Zanjón o del Parque la Aguada. Asimismo remítase al Antecedente Referencial N°3. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de

Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

358. (712) Con respecto a las intervenciones que producirá el proyecto vial en el denominado Zanjón de la Aguada, se solicita confirmar que en los casos de los ramales que cruzan dicho cauce, se deben considerar puentes sobre él.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente, que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

359. (757) Tramo interurbano. No hay planos de definición del tramo de ampliación a terceras pistas entre Dm 109+000 y Dm 109+700 indicado tanto en el apartado 5.2.1.2 del informe del anteproyecto como en el apartado 2.1 de las BALI. En el tramo anterior desde el Enlace de Aguas Buenas (Dm 104+500) el Nuevo Acceso al Puerto sólo dispone de dos carriles por sentido y en el AR N.º 4 no se incluye esta ampliación comenzándose a definir las calzadas con 3 pistas a partir del KM 109+400. Parece que se pretende adicionar el tercer carril a partir de la conexión con los ramales del enlace de Luis Reuss, generando con estas incorporaciones, que en la actualidad conectan con la calzada de dos carriles existentes, la tercera pista de acuerdo con lo reflejado en la foto adjunta. Sin embargo, en la tabla 37 de las BALI se incluye el retiro y reposición del P.I. existente en el enlace de Reuss no incluido en el AR N°4 y que no sería necesario si se adopta esta solución. Se solicita aclarar si hay que ampliar al tercer carril en esta zona de acuerdo con lo indicado o si la zona de ampliación empieza antes del cruce con el P.I. del enlace y que se proporcionen los planos correspondientes.



Respuesta: El enlace Reuss no forma parte de las Obras de la concesión, para lo cual remítase a la Tabla N° 37 del artículo 2.3.1.3.3 modificado por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de la consulta sobre la ampliación a terceras pistas en el Sector 2, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.2 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 91 de la Circular Aclaratoria N° 2, que indica el Dm de inicio y fin de la ampliación a terceras pistas. Se hace presente, que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

360. (767) En el AR N°3 se indica que las calles de servicio tienen una calzada de 6 m con pavimento asfáltico, bermas exteriores de 1 m y en zonas con tránsito de peatones veredas de 1,5 m, mientras que en las BALI se define una sección tipo formada por dos pistas de 3,5 m y acera peatonal de 3 m. Se solicita aclarar la sección que se debe proyectar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual señala que el perfil tipo de las nuevas calles de servicio del Proyecto deberá considerar lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio”, N° 4

“Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” y N° 6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”, todos señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

361. (768) Tramo interurbano. En cuanto a las pasarelas nuevas se encuentran las siguientes discrepancias entre el Anteproyecto y las BALI:

- a. Las pasarelas de Loreto, Santa Adriana y Colinas del Mar se indican en el Anteproyecto, pero no en las BALI.
- b. La pasarela de El Paico se indica en las BALI, pero no en el Anteproyecto.
- c. La pasarela de Pomaire se indica en las BALI y tiene proyecto PID, pero no se indica en el Anteproyecto.
- d. La pasarela de La Inca se indica en el Anteproyecto y tiene proyecto PID, pero no está incluida en las BALI.
- e. La pasarela del Nuevo Acceso al Puerto San Antonio tiene proyecto PID, pero no está incluida ni en el Anteproyecto ni en las BALI.

Se solicita aclarar cuales están incluidas en la licitación y cuáles no.

Respuesta: Remítase a las Tablas N° 35 y N° 36 del artículo 2.3.1.3.3 de modificadas por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a la Tabla N° 50 del artículo 2.3.1.4.3 modificado por la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

362. (769) Tramo interurbano. En el cuadro de mejoramiento de pasarelas existentes del Anteproyecto aparecen las mismas que en el de pasarelas nuevas. Aparentemente es un error. En las BALI aparecen 14 pasarelas a mejorar diferentes. Aclarar si son válidas las de las BALI.

Respuesta: Remítase a las Tablas N° 35 y N° 36 del artículo 2.3.1.3.3 de modificadas por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a la Tabla N° 50 del artículo 2.3.1.4.3 modificado por la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

363. (770) Tramo interurbano. En el Anteproyecto hay 17 paraderos nuevos y en las BALI sólo 10. Sólo coinciden 3 de ellos en ambos documentos. También hay proyectos PID de tres paraderos (El Paico, Pomaire y La Inca) que no están incluidos en las BALI. Se solicita aclarar cuales son los incluidos en la licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 87 de la Circular Aclaratoria N° 2.

364. (771) Tramo interurbano. El paradero a reponer en el Enlace de Las Palmas incluido en el Anteproyecto no está incluido en las tablas de las BALI. Se solicita aclarar si está incluido en la licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 87 de la Circular Aclaratoria N° 2.

365. (772) Tramo interurbano. En las actuaciones en estructuras existentes hay 1 estructura incluida en el Anteproyecto que no está en las BALI

a. P.S. Conexión Interpredial

Y 6 que están en las BALI, pero no están en el Anteproyecto

- P.I. Enlace Reuss
- Puente Puangue
- Puente La Unión R78
- Puente La Unión Calle servicio
- P.I. FFCC Sepultura
- P.S. Los Mármol

Se solicita aclarar cuales se incluyen en la licitación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Tablas N° 39 y N° 40 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

366. (773) Tramo interurbano. Hay dos pasarelas que se indican en las BALI como retiro y reposición (Sta. Adriana y Sta. Julia) pero no están en el Anteproyecto. Se solicita aclarar si se incluyen en la licitación.

Respuesta: Remítase a las Tablas N° 35 y N° 36 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificadas por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

367. (774) En la tabla n°35, obras del sector 1 de las BALI se indica que en el subsector C se debe ejecutar la pasarela N° 8 El Paico, sin embargo, en los antecedentes referenciales se define un paso por el atraveso existente. ¿se debe considerar una pasarela nueva o seguir lo indicado en lo antecedentes referenciales?

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 35 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación modificado por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

368. (775) En la tabla n°36, obras del sector 1 de las BALI se indica que en el subsector C de debe ejecutar el mejoramiento de la pasarela N° 3 Santa Adriana, sin embargo, en los antecedentes referenciales la pasarela Santa Adriana se indica como una nueva pasarela y no como una existente a mejorar. Sin embargo, en las cercanías se encuentra una pasarela de servicio en el sector del peaje (dm 43550). ¿a qué pasarela se refiere la tabla n°36?, ¿a la nueva de los antecedentes referenciales o al mejoramiento de la pasarela existente en el dm 43.550?

Respuesta: Remítase a las Tablas N°35 y N° 36 del artículo 2.3.1.3.3, modificado por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

369. (776) En la tabla n°37, obras del sector 1 de las BALI, se indica que se debe ejecutar la intervención n°7 que es el ensanche del paso superior los mármol en el subsector c, sin embargo, en los antecedentes referenciales no existen detalles de su ubicación. ¿es posible indicar a que estructura se hace mención?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 37 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2, respecto de que el Paso Superior Los Marmoles no figura en las Obras de la Concesión.

370. (778) En la tabla n°41, obras del sector 1 de las BALI se indica que existe el nuevo atraveso o paso interpredial N°3 llamado atraveso nuevo retorno las Manresas. sin embargo, en los antecedentes referenciales se muestra que el atraveso existe y lo que se indica es un ensanche o mejoramiento. ¿se debe considerar el retiro y reposición de un nuevo atraveso o solo el mejoramiento?

Respuesta: Considerando lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera el atraveso nuevo retorno Las Manresas.

371. (779) En la tabla 43, obras del sector 1 de las BALI se indica que existe intervención en el paso inferior FFCC sepultura n°3 en el subsector d, sin embargo, no hay antecedentes en los antecedentes referenciales respecto a su intervención. ¿qué tipo de intervención se requiere en esa estructura?

Respuesta: Considerando lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 83 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera modificar el paso inferior FFCC Sepultura.

372. (780) En los antecedentes referenciales, documento "19-d09-1-r78-a4-ca-ing-inf-001-c ingeniería tramo a", se indica que se debe ejecutar la nueva estructura n°4 de la pasarela loreto en el dm 32.300. sin embargo, esta intervención no está estipulada en las BALI ¿se deben considerar estas intervenciones dentro de la oferta, aunque no esten establecidas en el texto de las BALI?

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 35 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación modificado por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

373. (781) En los antecedentes referenciales, documento "19-d09-1-r78-a4-ca-ing-inf-001-c ingeniería tramo a", se indica que se debe ejecutar la nueva estructura n°8 de la pasarela santa Adriana en el dm 43.600. sin embargo, esta intervención no está estipulada en las BALI ¿se deben considerar estas intervenciones dentro de la oferta, aunque no esten establecidas en el texto de las BALI?

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 35 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación modificado por la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

374. (784) En el cuadro 39 del apartado 2.3.1.3.3 Pasarelas peatonales, puentes y estructuras de las BALI se incluyen ocho enlaces, pero en los esquemas del informe y en los planos de los enlaces definidos en el AR N°3 sólo sería necesaria la ejecución de 2 estructuras nuevas duplicando las estructuras existentes (Oliveto y Uno poniente). También es posible, aunque no está indicado

en los AR que sea necesaria la sustitución de la estructura existente en el enlace de Lo Chacón por insuficiencia de gálibo vertical. En el resto las estructuras existentes son suficientes para ejecutar las obras del enlace. Se solicita aclarar qué estructuras son necesarias ya que no están completamente definidas las actuaciones a realizar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el la Tabla N° 39 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

375. (787) Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En el Anteproyecto referencial se proyectan las calzadas expresas con tres carriles desde el inicio (Dm 0+140) hasta la conexión con los ramales destino y origen en la glorieta de Pablo Neruda (Dm 2+600), con una longitud de 2.460 m. En las BALI se indica una longitud de terceras pistas correspondiente a la totalidad del tramo (3.800 m). Se solicita aclarar si la definición incluida en los planos del Anteproyecto es la correcta.

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 49 del artículo 2.3.1.4.2 de las Bases de Licitación modificada por rectificación N° 91 de la Circular Aclaratoria N° 2, que indica Dm de inicio y término de la ampliación a terceras pistas.

376. (789) Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En el Anteproyecto se incluyen dos calles de servicio y en las BALI se incluye un cuadro indicando tres calles de servicio que no coinciden ni en la denominación ni en las longitudes con las del Anteproyecto. Se solicita aclarar cuales son las correctas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 52 el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, que señala como obligación de la sociedad concesionaria el mejoramiento de la calle de servicio Lado Oriente – Nuevo Acceso a Puertos. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

377. (793) Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En el AR N°4 se incluye la ejecución de dos P.S. tipo marco, uno recto y otro curvo, que no están incluidos en el cuadro de las BALI. Se solicita aclarar si estos pasos están dentro de los proyectos a ejecutar en la licitación.

Respuesta: Se confirma su inclusión en el proyecto, remítase a las estructuras N° 10 y N° 11 de la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2.

378. (803) En la tabla 41 de las BALI se incluye el Paso Interpredial y nuevo retorno de Las Manresas. No hay referencia del mismo en los AR. Se solicita aclarar si se incluye en la licitación y si es así la información necesaria para su valoración

Respuesta: Conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera el atraveso nuevo retorno Las Manresas.

379. (805) En el artículo 2.2.2.13 de las BALI se indica que se deben desarrollar los proyectos de paisajismo en todos los lugares mencionados en el AR N°3 y N°4, pero en estos antecedentes no se indican esos lugares. Sólo existe un proyecto PID Vol. 12 Obra 21 de Mejoramiento de Áreas Verdes y obras de ornamentación. Se solicita aclarar donde hay que realizar los proyectos de paisajismo y la definición de los mismos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 66 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual incorpora proyectos de paisajismo, riego y espacio público en otros antecedentes referenciales además de los mencionados en la pregunta. . La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

380. (806) En Las BALI y en los AR se incluye el Atraveso y Nuevo retorno Las Manresas, sin embargo, en el Proyecto de sevicialidad VOL 7 OBRA7, aunque se estudia esta posibilidad se desarrolla al final una alternativa con camino paralelo y sin estructura. Se solicita aclarar cuál es la actuación a realizar.

Respuesta: Considerando lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera el atraveso nuevo retorno Las Manresas.

381. (828) Respecto de los PEAJES

Según el numeral 2.3.1.4 OBRAS SECTOR 2, donde se indica que: *"Ampliación a 3 carriles por sentido incluyendo una nueva trinchera, paralela a la actual, bajo la vía Barros Luco para poder dar cabida a esos tres carriles por sentido"*. No se ha detallado en las presentes BALIS ningún sistema de seguridad a implementar en

dicha trinchera, como pudieran ser semáforos, cámaras, teléfonos de emergencias, extintores, etc. Favor aclarar que no es necesario la instalación de ningún sistema de seguridad en esa trinchera.

Respuesta: En relación a lo consultado, en el caso de las trincheras se deberá considerar el equipamiento de seguridad y control indicado en la Tabla 3.801.202(4) A del Manual de Carreteras. A su vez, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, a la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2; y en particular en esta rectificación téngase presente lo rectificado en la letra B) del undécimo párrafo.

382. (853) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS TABLA°40 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

Se incluye el proyecto "Mejoramiento Ramales Enlace Padre Hurtado" en esta nueva versión de proyectos del Sector 1. Sin embargo, dicha actuación no viene reflejada en la tabla N°40 de las BALI.

Se solicita aclarar si debe ser considerado como una de las obras a ejecutar por el futuro concesionario.

Respuesta: Debe ser considerado. Remítase a lo dispuesto la Tabla N° 40 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente, que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

383. (854) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS TABLA°41 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

En el ORD N°084 no se ha entregado el proyecto para el nuevo retorno Las Manresas indicado en la Tabla N°41 de las BALI.

Se solicita entregar el proyecto para este nuevo retorno o aclarar si debe ser incluido o no entre las obras a ejecutar.

Respuesta: Considerando lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera el atraveso nuevo retorno Las Manresas.

384. (855) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS TABLA°46 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

Se agrega en la nueva versión de los antecedentes referenciales N°3 nuevos paraderos en el Enlace Lo Errázuriz, los que no están indicados en la Tabla N°46 de las BALI.

Se solicita confirmar que estos paraderos deben ser incluidos entre las obras a ejecutar y que no consideran pasarela peatonal.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 43 y N° 87 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

385. (856) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS TABLA°46 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

Se agrega en la nueva versión de los antecedentes referenciales N°3 nuevos paraderos en el Enlace Lo Chacón, los que no están indicados en la Tabla N°46 de las BALI.

Se solicita confirmar que estos paraderos deben ser incluidos entre las obras a ejecutar y que no consideran pasarela peatonal

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 43 y N° 87 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

386. (857) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

Respecto de las calles de servicio, se solicita confirmar la ubicación y longitud de las siguientes calles locales indicadas en la nueva versión del Ant. Ref. N°3:

- Calle Local Oriente Maipú. En la tabla N°44 de las BALI se indica una longitud de 1.980 metros, pero en la Tabla 6-42 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3), tiene una longitud de 1.050 metros; ubicada entre los Dm 16.100 y 17.150.
- Calle local oriente El Bosque. No aparece en BALI. Se ubica a continuación de la anterior y en Tabla 6-42 (AR N°3) tiene una longitud de 780 metros, ubicada entre Dm 17.200 y 17.980.
- Confirmar que la calle local denominada "Lado Poniente Peñaflor II" de la Tabla N°44 de las BALI, corresponde a la denominada "Calle local poniente San Javier" de la Tabla 6-42 del informe DG de los nuevos AR N°3, cuya longitud es de 1.245 metros y se ubica entre Dm 30.200 y 31.445.
- Confirmar que la calle local denominada "Lado Poniente San Javier" de la Tabla N°44 de las BALI, corresponde a la denominada "Calle local poniente Loreto" de la Tabla 6-42 del informe DG de los nuevos AR N°3, cuya longitud es de 460 metros y se ubica entre Dm 32.320 y 32.780.
- En la Tabla 6-63 se agrega el mejoramiento de la "Calle Local Norte Talagante I", que no está en la Tabla N°45 de las BALI. La longitud es de 1.225 metros y se ubica entre Dm 38.900 y 40.125. Confirmar que debe ser incluida entre las obras a desarrollar por el futuro concesionario.
- En la Tabla 6-42 se agrega la nueva "Calle Local Sur San Nicolás", que no está en la Tabla N°44 de las BALI. La longitud es de 480 metros y se ubica entre Dm 44.520 y 45.000. Confirmar que debe ser incluida entre las obras a desarrollar por el futuro concesionario.
- Confirmar que se debe incluir entre las obras la nueva "Calle local norte San Nicolás II" indicada en la Tabla N°44 de las BALI. No se incluye en la tabla 6-42 de la nueva versión de los antecedentes referenciales.

- Confirmar que se debe incluir entre las obras el mejoramiento de la "Calle de servicio lado norte Lo Chacón" indicada en la Tabla N°45 de las BALI. No se incluye en la tabla 6-63 de la nueva versión de los antecedentes referenciales.
- Calle Local Norte Melipilla IV. Se pide confirmar si la actuación sobre dicha calle local es considerada como mejoramiento, tal y como se indica en la Tabla 6-63 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3), o como una calle de servicio nueva, tal y como se indica en Tabla N°44 de las BALI. Por otro lado, en la Tabla 6-63 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3) se indica que dicha actuación se desarrolla entre los Dm 67+380 y Dm 69+220 (2540 m), coincidiendo con la longitud indicada en la Tabla 44 de las BALI. Sin embargo, en el punto 6.7.2.2 se dice que dicha actuación tiene solamente un desarrollo de unos 534 m. Se pide confirmar el alcance de dicha actuación.
- Calle Local Sur Melipilla IV. La Tabla N°44 de las BALI incluye la actuación Calle Local Nueva Sur Melipilla IV en una longitud aproximada de 780 m, pero dicha actuación no se incluye en la Tabla 6-42 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3). Se pide confirmar si dicha actuación sigue siendo necesaria y, en caso afirmativo, el alcance a desarrollar, su ubicación y su longitud.
- Calle Local Sur Nuevo Retorno Clínica Los Maitenes. Los planos de obras preliminares incluidos en el AR N°3 de la ORD 039 incluyen la actuación sobre la Calle Local situada en la margen sur del nuevo Retorno Clínica los Maitenes. Sin embargo, en el AR N°3 de la ORD 084, ya no se incluyen actuaciones sobre la calle local de la margen sur. Se pide confirmar si la actuación sobre dicha calle local es necesaria y, en caso afirmativo, el alcance de los trabajos a desarrollar sobre dicha calle local.
- Calle Local Norte Melipilla V. La Tabla 6-42 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3) y Tabla N°44 de las BALI incluyen las Calles Locales Nuevas Norte Melipilla V entre los Dm 76+860 - 77+800 (940 m) / Dm 78+110 - 79+150 (1.040 m). Se pide confirmar si se requiere actuación de Mejoramiento de Calle Local en el tramo ubicado entre los Dm 77+800 - 78+110, tal y como se incluye en los Planos de Obras Preliminares del AR N°3 de la orden 039.
- Calle Local Sur (Dm 95+860 - 97+790). La Tabla 6-63 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3) incluye el mejoramiento de la Calle Local Sur entre los Dm 95+860 - 97+790 (1930 m), que parece corresponderse con la Calle Local Nueva nombrada como Lado Sur Puangue (1930 m) en la Tabla N°45 de las BALI. Sin embargo, Puangue se ubica en el Dm 80+500, por lo que se pide confirmar si ambas actuaciones son en realidad la misma. Adicionalmente, se pide verificar y confirmar el Dm final de dicha actuación para que coincida con el inicio de la Obra de Servicialidad 5.21, en torno al Dm 98+400.
- Calle Local Sur (Dm 103+080 - 104+310). La Tabla 6-63 del Informe de Diseño Geométrico (AR N°3) y Tabla N°45 de las BALI incluyen el mejoramiento de la Calle Local Sur entre los Dm 103+080 - 104+310 (1230 m). Sin embargo, dicha actuación no aparece descrita en el Informe de Diseño Geométrico (AR N°3) y en la información Istram solo se incluye dicha actuación entre los Dm 103+650 - 104+000. Se pide confirmar el alcance de dicha actuación.

Respuesta: Respecto de las calles de servicio del proyecto, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5, modificado mediante la rectificación N° 87 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3, modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2; todos artículos de las Bases de Licitación.

387. (860) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS – Artículo 2.2.2.2 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

En el mejoramiento del Enlace Aguas Buenas, se solicita confirmar el alcance de las actuaciones a desarrollar en las vías Expresas de Nuevo Acceso al Puerto. De acuerdo con el artículo 2.2.2.2 de Diseño Geométrico, “en el tramo comprendido desde el Dm 104.100 hasta el Dm 109.000 del Subsector D, se mantendrá la sección transversal existente”.

Las actuaciones incluidas en los Planos de Obras Preliminares del AR N°3 ORD 039 consideran la rectificación del trazado de las Vías Expresas de nuevo Acceso al Puerto entre el Dm 104.450 y Dm 104.980, mientras que dicha rectificación no se considera en el AR N°3 ORD 084.

Respuesta: No se rectifica la calzada entre el Dm 104.450 y Dm 104.980. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2.

388. (862) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS TABLA°31 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

En la Tabla N°31 de las BALI se incluye las nuevas Áreas de Servicios Melipilla Norte (Dm 63.400) y Malvilla Sur (Dm 101.000). Sin embargo, en la información Istram proporcionada en la ORD N°084 se incluye, además de las nuevas Áreas de Servicios anteriormente citadas, el Área de Servicio Melipilla Sur (Dm 57.500). Se pide confirmar si el Área de Servicio Melipilla Sur debe incluirse dentro de las actuaciones de la concesión.

Respuesta: Las Áreas de Servicios que forman parte de la concesión, son las indicadas en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 39 y N° 71 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

389. (864) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 (ORD N°093)

En el nuevo antecedente N°4 entregado en la ORD N°093, se elimina los anteproyectos de dos estructuras: Estructura Puente Ramal Sur Poniente Llolleo y Pasarela Líder.

Se solicita confirmar que se eliminan estas dos actuaciones.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la Tabla N° 51 del artículo 2.3.2.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, que excluye ambas estructuras.

390. (865) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

Hay una serie de estructuras incluidas en las tablas de las Bases de Licitación, las cuales no se mencionan en el Informe N°A4 entregado en el Antecedente Referencial n°3 “Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio”. Se solicita clarificar el alcance de cada una de las siguientes estructuras:

Dm.	Nombre	Tipo	Clasificación BALI
14.661	Rinconada N°1	Paso Superior Existente	Tabla 40 Enlaces Existentes
16.052	Portales	Paso Inferior Nuevo	Tabla 39 Nuevos Enlaces
41.500	Talagante N°1	Paso Superior Nuevo	Tabla 40 Enlaces Existentes
46.877	Las Manresas	Paso Superior Nuevo	Tabla 41 Nuevos Atraviesos y Retornos
47.993	Puente Manuel Rodríguez	Puente Nuevo	Tabla 38 Puentes
52.200	El Paico	Pasarela Nueva	Tabla 35 Pasarelas Nuevas
54.880	Los Marmoles (2)	Paso Inferior Existente	Tabla 37 Estructuras nuevas y existentes
56.521	Los Chiñigues	Paso Inferior Existente	Tabla 37 Estructuras nuevas y existentes
62.100	Pomaire	Pasarela Nueva	Tabla 35 Pasarelas Nuevas
62.926	La Rinconada	Paso Inferior Existente	Tabla 37 Estructuras nuevas y existentes
63.680	La Inca	Pasarela Nueva	Pid decreto 93, Normativa tipo 2, vol. 5 Obra 17
67.459	Santa Julia	Pasarela Existente	Tabla 36 Pasarelas Existentes
79.370	Puangué	Puente Existente	Tabla 38 Puentes
80.556	Puangué	Paso Superior Nuevo	Tabla 41 Nuevos Atraviesos y Retornos
94.631	La Unión (P1) Autopista	Puente Existente	Tabla 38 Puentes
94.631	La Unión (P2) Calle Servicio	Puente Existente	Tabla 38 Puentes
104.531	Aguas Buenas	Paso Inferior Existente	Tabla 40 Enlaces Existentes

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

391. (866) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°1 y N°3 (ORD N°084)

Hay una serie de estructuras que no se encuentran incluidas en las tablas de las Bases de Licitación ni en el Antecedente Referencial nº3. Sin embargo, se encuentran indicadas en el Informe Nº3 incluido en el Antecedente Referencial Nº1 o que aunque se encuentren recogidas en las Bases de Licitación, el alcance requerido es diferente. Se solicita clarificar el alcance de cada una de las estructuras:

Dm.	Nombre	Tipo de Estructura	Actuación AR Nº1
7.197	Paso Inferior Las Torres	Paso Inferior	Atravieso Tabla 6-17
18.073	Paso Inferior El Bosque	Paso Inferior	Ensanche al Oriente. Tabla 6-19
24.000	Pasarela Bajos de Santa Cruz	Pasarela	Nueva Tabla 6-15
67.800	Atravieso Las Torres	Atravieso	Atravieso Tabla 6-17
79.370	Puente Puangue	Puente	Ensanche Tabla 6-18
84.400	Paso Superior Sepultura/PI FFCC	Paso Superior	Retiro y Reposición Tabla 6-22
86.937	Paso Superior Enlace Las Palmas	Paso Superior	Enlace Tabla 6-16
92.200	Pasarela Leyda 2	Pasarela	Nueva Tabla 6-15
94.631	Puente La Unión (P1) Autopista	Puente	Ensanche Tabla 6-18
94.631	Puente La Unión (P2) Calle Servicio	Puente	Ensanche Tabla 6-18
101.058	Paso Inferior Malvilla	Paso Inferior	Recorte Terraplén Tabla 6-21
103.100	Pasarela El Alto Agua Buena	Pasarela	Nueva Tabla 6-15

Respuesta: Remítase a las Tablas Nº 35, Nº 36, Nº 37 y Nº 38 del artículo 2.3.1.3.3 modificado por la rectificación Nº 82 de la Circular Aclaratoria Nº 2 y a la Tabla Nº 43 del artículo Nº 2.3.1.3.4 modificado por la rectificación Nº 83 de la Circular Aclaratoria Nº 2; ambos artículos de las Bases de Licitación.

392. (867) **Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL Nº1 y Nº3 (ORD Nº084)**

- Se ruega clarificar el alcance de los trabajos a realizar en el Paso Superior Las Manresas ya que hay discrepancia en la documentación entregada:
- a. Se indica retiro y reposición en AR Nº1 Informe Nº3.
 - b. Nuevo Paso Interpretal en la tabla Nº41 de las Bases de Licitación.
 - c. PID servicialidad 7 indica que no es necesario el aumento de gálibo en el PS Las Manresas ya que se realiza el cruce por el PS Mariana.

- d. Los planos de diseño geométrico incluidos en el AR N°3 implican la ampliación del PS debido a la incorporación de terceras pistas.

Respuesta: Conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera el atraveso nuevo retorno Las Manresas.

393. (868) **Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°1 y N°3 (ORD N°084)**

Se ruega clarificar el alcance de los trabajos a realizar en los Puentes La Unión (P1) Autopista y (P2) Calle de Servicio ya que hay discrepancias en la información suministrada:

- a. En las Bases de Licitación se indica la necesidad de una rehabilitación menor.
- b. El Antecedente Referencial N°1 indica la necesidad de una ampliación.

Respuesta: Conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se consideran obras a realizar en los Puentes La Unión.

394. (382) **ESTRUCTURAS**

Especificación de las tareas menores de rehabilitación en las estructuras : PUENTE PUANGE, PUENTE LA UNIÓN (P1) RUTA 78 Y PUENTE LA UNIÓN (P2) CALLE DE SERVICIO RUTA 78 y confirmación de PK

Estas tres estructuras están citadas en la BALI con actuaciones de rehabilitación menor. Pero no se tiene el documento, ni las actuaciones al respecto. ¿ Se podrían obtener?

A su vez, requeriríamos confirmar los pks de las estructuras:
Puente Puange: 79+390

Puente la Unión (P1): 94+600

Puente la Unión (P2): 94+600

Respuesta: Respecto a los puentes que forman parte del proyecto y los Dm de ubicación, remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 38 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. No se consideran obras a realizar en los Puentes La Unión (P1) y (P2), conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021,

Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

395. (777) En la tabla n°38, obras del sector 1 de las BALI, se indica que se debe ejecutar la rehabilitación menor de los puentes n°3 puente el Puangue, n°4 puente la unión (p1) ruta 78, N° 5 puente la unión (p2) calle de servicio, sin embargo, no existen antecedentes que indique el tipo de intervención a realizar en ellos. ¿qué tipo de intervención se debe considerar en estos puentes?

Respuesta: Respecto a los puentes que forman parte del proyecto y los Dm de ubicación, remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 38 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. No se consideran obras a realizar en los Puentes La Unión (P1) y (P2), conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Se hace presente que Lla información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord., N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

396. (93) 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras

La Tabla N° 38 indica las intervenciones en Puentes nuevos y existentes. En el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" no se indican la localización de las siguientes estructuras indicadas en la Tabla: Puente Manuel Rodríguez, Puente Puangue, Puente La Unión (P1) Ruta 78, Puente La Unión (P2) Calle de Servicio. Agradeceríamos para una mayor facilidad del estudio del Proyecto la inclusion de la localización en Pk o Dm de las estructuras en la Tabla N° 37 que son alcance de las obras de construccion del Concesionario

Respuesta: Respecto a los puentes que forman parte del proyecto y los dm de ubicación, remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 38 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. No se considera obras a realizar en los Puentes La Unión (P1) y (P2). Respecto de los Dm de la Tabla N° 37 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, remítase a la modificación de dicha Tabla por rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de

fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N° 165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

397. (873) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS – Tabla N°51 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 (ORD N°093)

Se solicita hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle, así como clarificar la ubicación del nuevo Paso Superior Aníbal Pinto a construir según la Tabla N°51 de las Bases de Licitación, ya que no se ha encontrado la definición de la estructura en ningún antecedente referencial.

Respuesta: El Paso Superior Anibal Pinto está en el Tramo hacia el Puerto Exterior y pertenece al Antecedente Refrencial N° 4, remítase a la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular a la estructura N° 12 (muros TEM).

La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

398. (874) Documento de Referencia: BASES TÉCNICAS – Tabla N°53 Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 (ORD N°093)

Se solicita clarificar el alcance de las obras del Paso Inferior FFCC Acceso a Puertos indicado en la Tabla N°53 de la Bases de licitación según lo establecido en el proyecto de ingeniería de detalle, el cual no se ha entregado. Tampoco se hace referencia a estas actuaciones en los Antecedentes Referenciales entregados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 93 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Las obras de modificación del Paso Inferior FFCC para la construcción de la nueva trinchera cubierta del Paso Inferior FFCC son parte del Antecedente Referencial N° 4. Se hace presente, que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

399. (875) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084)

De acuerdo con el mejoramiento de la calle local Norte Melipilla V entregado en el Antecedente Referencial N°3, se solicita confirmar que la intersección de la misma con el ferrocarril existente entorno al Dm 73.050 PS FFCC San Jorge no se va a resolver a nivel siendo necesario incluir una estructura tipo paso superior para realizar el cruce sobre el ferrocarril.

Se solicita clarificar alcance.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado las Tablas N°44 y N°45 del artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2.

La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord., N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

400. (969) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – TRÁNSITO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN TRINCHERAS CERRADAS DE ENLACE RUTA 5

Se solicita actualizar las Bases de Licitación para indicar que no está permitido el tránsito de vehículos con mercancías peligrosas en las trincheras cerradas y túneles mineros del enlace de Ruta 5.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto dispone que se deberá indicar en el Proyecto de Ingeniería de Detalle la restricción de circulación de vehículos con cargas peligrosas en los tramos de túneles o trincheras que tengan una ruta alternativa. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, según el cual “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.”

401. (970) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE TÚNEL Y TRÁNSITO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LA TRINCHERA DE BARROS LUCO

Se solicita confirmar en las Bases de Licitación que se permite el tránsito de vehículos con mercancías peligrosas en las trincheras cerradas (nueva y existente) de Barros Loco.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto dispone que se deberá indicar en el Proyecto de Ingeniería de Detalle la restricción de circulación de vehículos con cargas peligrosas en los tramos de túneles o trincheras que tengan una ruta alternativa. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, según el cual “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.”

402. (971) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 3 – Cruce de Calle local Norte Melipilla V con línea de FFCC en Dm 73.050.

El Antecedente Referencial N°3 incluye la entrega de anteproyectos de diseño geométrico de las calles locales. De acuerdo con estos planos referentes al mejoramiento de la Calle Local Norte Melipilla V, se produce una intersección entre esta calle local y la línea de ferrocarril Santiago-San Antonio entorno al Dm 73.050 junto al PS FFCC San Jorge existente en el troncal.

Se solicita confirmar que está permitido resolver el cruce a nivel en la calle local y que, por lo tanto, no es necesario considerar una nueva estructura tipo paso superior.

En caso contrario, se pide actualizar las Bases de Licitación incluyendo la nueva estructura en las mismas.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo señalado en las Tablas N°44 y N°45 del artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2.

403. (973) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 3 – Enlace Velásquez.

De acuerdo con los anteproyectos de diseño geométrico incluidos en el Antecedente Referencial n°3, la definición del Enlace Velásquez implica la necesidad de reemplazar los PI Buzeta en Dm 2.738, el PI FFCC Sur situado en Dm 2.420 así como el PI Tattersal en Dm 2.234.

Para el reemplazo de estos dos últimos, es necesario desviar temporalmente la línea de ferrocarril para ejecutar los trabajos.

Se pide aportar mayor definición de estos desvíos y trabajos asociados en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Remítase a lo indicado en en la Tabla N°37 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que el Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha

23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

404. **(975) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) -Ampliación futura a 3ºpistas Subsector D.**

De acuerdo con la tabla N°34 de las bases de licitación, la concesionaria deberá realizar las obras de ampliación a terceras pistas entre los Dm 39.100 y 65.860 entre Talagante y Melipilla.

Se solicita clarificar que para aquellas estructuras de nueva ejecución a construir en el Subsector D no es necesario diseñarlas para dar cabida a una ampliación futura de la Ruta 78.

En caso contrario, se solicita especificar las actuaciones a realizar:

- a. Confirmar que se debe prever el espacio suficiente para la citada ampliación en el diseño de los pasos inferiores y pasarelas de nueva construcción.
- b. Clarificar si es necesario construir los pasos superiores, tipo pórtico o marco, con la longitud total correspondiente a la futura ampliación a terceras pistas
- c. Clarificar si es necesario dejar prevista la subestructura de los puentes con la anchura completa, correspondiente a la ampliación a terceras pistas. En caso afirmativo, se solicita confirmar que no es preciso la construcción del tablero correspondiente a la futura ampliación a terceras pistas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 38 y N° 59 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente, la primera de las rectificaciones específica el ancho de plataforma para el Puente Manuel Rodríguez y la segunda que establece que salvo que los antecedentes referenciales indiquen lo contrario, el galibo horizontal de la nuevas estructuras, tanto de pasos superiores como inferiores, deberán considerar un galibo horizontal que permita dar cabida a tres pistas más las bermas correspondientes.

405. **(977) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) – Puente Manuel Rodríguez. Reutilización de subestructura existente.**

De acuerdo con el nuevo párrafo incluido en la Circular Aclaratoria n°1 en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, "Para el caso del Puente Manuel Rodríguez, el Concesionaria podrá considerar el diseño de dos puentes paralelos separados. Uno de ellos debe considerar la construcción de una superestructura nueva (tablero y vigas), con una sección transversal del tablero de 16.56m Además, para el caso de la rehabilitación de la subestructura existente, se debe considerar la elevación de las cepas, lo anterior de acuerdo a las condiciones que se establezcan según los resultados del estudio hidráulico correspondiente." Se solicita:

Clarificar si la reutilización de la subestructura existente es imperativo o por el contrario se puede demoler, como está previsto en el proyecto de Ingeniería de Detalle.

En caso de reutilización de la subestructura existente, y poder evaluar como factible esta solución, es indispensable disponer de al menos los planos As-built de la estructura existente. Se solicita, por ello, los planos As-built de la estructura existente, así como cualquier información referencial que pudiera existir del diseño de la misma: memorias de cálculo, normativa empleada, informes de inspección, así como rehabilitaciones o refuerzos estructurales realizados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante las rectificaciones N° 38 y N° 59 por la Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de lo preexistente dependiendo de los análisis que realice. Se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

406. (978) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) – Tabla N°51 PS Aníbal Pinto.

De acuerdo con la tabla N°51 de las Bases de Licitación, se debe construir el nuevo PS Aníbal Pinto de acuerdo al proyecto de ingeniería de detalle aprobado por el inspector fiscal.

Sin embargo, no se encuentra información relativa al mismo que permita definir localización y alcances en la documentación entregada en el AR N°4 ni en ningún otro documento referencial.

Se solicita aclarar si esta estructura se encuentra dentro del alcance de los trabajos. En tal caso se pide hacer entrega de los antecedentes referenciales existentes y/o definir la localización del citado paso superior.

Respuesta: : Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

407. (979) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS), PID SERVICIALIDAD Y ANTECEDENTE INFORMATIVO ORDINARIO N°51 – PI Santa Julia.

De acuerdo con la información entregada en el PID Servicialidad Volumen 2 Obra 2 Conexión Atravieso Santa Julia a vía expresa, se debe realizar el recorte de talud del PI Santa Julia para poder dar cabida a las calles locales propuestas.

Se solicita hacer entrega del As-built para determinar si existe espacio disponible para implementar la solución vial ya que existen discrepancias en las dimensiones indicadas de los fustes de las cepas en la información suministrada. Por un lado, en el informe de Inspección Anual de Estructuras entregado con el ORD N°51 se indica un ancho de 1.20m mientras que en los planos de secciones transversales incluidos en el PID Servicialidad se muestra un ancho de cepa de 0.60m.

Por otro lado, se solicita incluir el alcance de estas obras en las tablas correspondientes de las Bases de Licitación donde no aparecen listadas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Tablas N° 37 y N° 39 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°6 Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021, y la información del Antecedente Referencial N° 3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, entregada mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Con todo, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

408. (980) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 – Puente sobre el Zanjón de la Aguada.

De acuerdo con la información entregada en los planos de diseño geométrico del Enlace la Farfana entregados en el AR N°3, el puente sobre el Zanjón de la Aguada forma parte del Decreto n°93. En las tablas de las Bases de Licitación tampoco se incluye como parte de las obras a realizar.

Se solicita clarificar si es necesario incluir la construcción de este puente como parte del alcance de la licitación o si forma parte de las obras del Decreto n°93

como así se indica en los planos de diseño geométrico del Enlace la Farfana entregados en el AR N°3. Se pide actualizar las tablas de las Bases de Licitación en caso de incluirse el puente en el alcance.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N°39 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N° 165 de fecha 16 de septiembre de 2021 y se ha entregado a modo informativo la información sobre el Proyecto de Ingeniería de Terceras Pistas Santiago Talagante, región Metropolitana, mediante los oficios: Ord. N°085 del 7 de junio de 2021 y N° 167 del 22 de septiembre de 2021. Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

409. (981) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4.

Existen una serie de discrepancias en cuanto el alcance de las estructuras incluidas como parte de las obras del Sector 2 entre lo mostrado en las tablas N°51 y N°53 y la información entregada como parte del Antecedente Referencial N°4.

Se solicita clarificar si es necesario considerar las obras referentes al puente Llolleo y al PI FFCC Acceso a Puertos incluidas en las tablas N°51 y N°53 de las Bases de Licitación, las cuales no aparecen listadas en los Antecedentes Referenciales n°4 entregados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.4.3 y 2.3.1.4.4 modificados mediante rectificaciones N° 92 y N° 93 de la Circular Aclaratoria N° 2, respectivamente, ambos artículos de las Bases de Licitación; en el sentido que la modificación del Puente Llolleo no forma parte de las obras de esta Concesión, y que la modificación al Paso Inferior de FFCC si forma parte de las obras de esta concesión. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de

2021. Con todo, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

410. (983) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084) – NÚMERO DE PISTAS DE CIRCULACIÓN EN RAMALES SOTERRADOS DE RUTA 5

La sección 3.802.4 del Vol.3 del Manual de Carreteras indica que *“Todos los túneles carreteros se diseñarán con 2 pistas, como mínimo”*. Además, indica que *“por razones de seguridad y operación no resulta conveniente hacer túneles de menos de 2 pistas, se puede concluir que los túneles carreteros deben diseñarse preferentemente de 2 pistas”*.

El informe “19-D09-1-R78-A4-CA-DG-INF-001-C” indica que *“Las secciones de los ramales principales diseñados en Trinchera vienen dadas por lo señalado en el MC-V3 tabla 3.404.306(2) caso II 1 pista para adelantar para vehículos tipo C, con una plataforma unidireccional y calzada de 5,1 m, encofrada con soleras tipo A en ambos costados, berma derecha de 1.5 m y berma izquierda de 0.6 m”*.

Se solicita confirmación de que los tramos soterrados de los ramales del enlace con Ruta 5 se deben diseñar con dos pistas de circulación. Se ruega incluir una nueva tabla en las Bases de Licitación que corrobore dicho requerimiento.

Respuesta: Se confirma que los tramos soterrados de los ramales del enlace con Ruta 5 se deben diseñar con dos pistas de circulación según lo dispuesto en el Manual de Carreteras, con la excepción del ramal que conecta la Ruta 5 desde en norte al eje Centenario de la Ruta 78 que va hacia el poniente. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

411. (992) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°112) – NUEVAS BAHÍAS DE BUSES Y PASARELA EN DM 2.550

El documento “Minuta Obras a desarrollar Sector 1 Ruta 78”, publicado con el ORD 112, describe en la Tabla N°19 una nueva intervención consistente en la construcción de bahía de buses con 2 andenes de pasajeros y con pasarela peatonal con conexión a Estación Metro Lo Valledor. Sin embargo, la nueva pasarela peatonal no se encuentra listada en la Tabla N°5 del mismo documento, que indica las pasarelas peatonales nuevas.

• PARADEROS DE BUSES

Tabla N° 19: Paraderos de Buses

Subsector ⁽²⁾	Dm (Aprox.) ⁽³⁾	N°	Paradero de Buses	Tipo de Intervención
A	2.550	1	Bahía de Buses Buzeta	Construcción de Bahía de Buses con 2 (dos) andenes de pasajeros y con pasarela peatonal con conexión a Estación Metro Lo Valledor.
	4.000	2	Dagoberto Godoy	Construcción de 2 (dos) paraderos nuevos uno a cada costado de la ruta

En los planos de diseño geométrico del mejoramiento del Enlace Velásquez no aparecen estas bahías de buses ni la nueva pasarela peatonal. Tampoco en los planos de estructuras del AR N°3 (ORD 112).

Se ruega confirmar que la bahía de buses Buzeta y la correspondiente pasarela peatonal no forman parte del alcance de la presente licitación. En caso contrario, se solicita entregar un proyecto referencial y actualizar las Bases de Licitación.

Respuesta: La Bahía de Buses de Buzeta y su correspondiente pasarela forman parte del proyecto de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en la rectificación N°87 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica la Tabla N° 46 del artículo 2.3.1.3.8. Las bahías de buses deben permitir evacuar los pasajeros que descenden de los buses y que estos a través de una pasarela atraviesen hacia la estación de Metro o Estación de Metro Tren Santiago – Rancagua. . Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

412. (993) DOCUMENTO DE REFERENCIA: ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 3 (ORD N°112) – CALLE DE SERVICIO LADO NORTE DM 46.860-47.400

La Tabla N°16 - Mejoramiento de Calles de Servicio, incluida en el documento “Minuta Obras a desarrollar Sector 1 Ruta 78”, muestra dos calles de kilometrajes prácticamente idénticos:

- 1. Lado Norte San Nicolás II (Dm 46.860 – Dm 47.400)

2. Calle de Servicio 4, lado Norte (Dm 46.880 – Dm 47.360)

Se solicita confirmación de que el dato está duplicado y ambas calles se refieren a la misma actuación, correspondiente a la Obra 5.4 del Volumen 5 del Antecedente Referencial N°6 – PID de Obras de Servicialidad.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 42 y N° 84 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, respectivamente.

413. (996) DOCUMENTO DE REFERENCIA: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°112) – GÁLBO VERTICAL REQUERIDO EN LAS TRINCHERAS DE BARROS LUCO

Se solicita aclarar en la Bases de Licitación el gálbo vertical mínimo a considerar

Respuesta: Se debe mantener el gálbo vertical definido en el Antecedente Referencial N° 4, el cual permitirá instalar equipamientos como paneles con mensajería variable variables, semáforos, ductos de ventilación, otros, a modo de dejar un gálbo libre de 5,0 m.

414. (1061) BALI 2.3.1.4.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL

Referencia en 2.3.1.4.3:

- Bases de Licitación. Artículo 2.3.1.4.3.Tabla N°51: Intervención de Estructuras y Enlaces Existentes y Nuevas Estructuras.
- Antecedente Referencial N°4 entregado mediante Ordinario N°39 y actualizado mediante Ordinarios N°93 y N°112.

Consulta:

Se ha encontrado una incoherencia entre las Bases de Licitación y el Antecedente Referencial N°4:

- Paso superior Aníbal Pinto. En la Tabla N°51 de las Bases de Licitación se incluye un nuevo paso superior a construir, pero en el Antecedente Referencial N°4 entregado mediante Ordinario N°39 y su actualización mediante Ordinarios N°93 y N°112 se proyectan dos nuevos cajones, uno recto y uno curvo, en lugar del nuevo Paso Superior. Se solicita aclarar cuáles serán las obras a realizar.

Respuesta Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

415. (1063) ANTECEDENTE REFERENCIAL N°6. ESTUDIO PROYECTO INGENIERÍA DE DETALLE OBRAS NORMATIVAS TIPO 1 Y TIPO 2 Y DE OBRAS DE SERVICIALIDAD

Referencia:

Antecedente Referencial N°6. Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Servicialidad. Volumen 2 Obra 2: Conexión Atraveso Santa Julia a Vía Expresa.

Bases de Licitación. Artículo 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras. Tabla N°39 Nuevos Enlaces y Tabla N°40 Mejoramiento de Enlaces Existentes.

Consulta:

Las obras de Conexión Atraveso Santa Julia a Vía Expresa que forman parte del Antecedente Referencial N°6 y que consisten en la mejora general del atraveso (paso inferior) existente para disminuir su congestión, permitiendo la conexión con la troncal de la Ruta 78 y eliminando algunos giros a la izquierda y mejorando la conexión con la calle de servicio existente y el acceso a la Universidad del Pacífico, no se encuentran incluidas ni en la Tabla N°39 (Nuevos Enlaces) ni en la Tabla N°40 (Mejoramiento de Enlaces Existentes) de las Bases de Licitación. Entendemos que las obras correspondientes a la Conexión Atraveso Santa Julia a Vía Expresa no forman parte de las obras a ejecutar por el Concesionario, al no estar incluidas en las tablas de las Bases de Licitación referidas. Se solicita confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en las Tablas N° 37 y N° 39 d el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

416. (1090) En las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, varias de las tablas del capítulo “2.3 De la construcción de las obras” (concretamente las tablas N°35, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°50, N°51 y N°53), contienen información sobre las estructuras a construir por el concesionario.

Tras analizar la información contenida en las cinco entregas de Antecedentes Referenciales realizadas hasta la fecha por la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (en los oficios ORD N°039, de 08/03/2021; ORD N°084, de 07/06/2021; ORD N°090, de 25/06/2021; ORD N°093, de 17/06/2021 y ORD N°112, de 23/07/2021), complementados, cuando resulta pertinente, con la información contenida en las nueve entregas de Antecedentes Informativos, y con el propósito de obtener una mejor definición del alcance de las obras a ejecutar, se solicita confirmar que en las estructuras que se enumeran a continuación, el concesionario no ha de acometer obras de ningún tipo:

PASARELAS PEATONALES PREEXISTENTES QUE NO SE INTERVIENEN

- Pasarela Enlace Vespucio (En construcción), d.m. 8.969,00
- Pasarela Rinconada (En construcción), d.m. 15.114,00

- Pasarela Peatonal Cementerio, d.m. 28.035,00
- Pasarela Las Golondrinas (En construcción), d.m. 33.030,00
- Pasarela Peatonal Feria del Agricultor, d.m. 34.589,00

Respuesta: Se confirma que las pasarelas señaladas no forman parte de las obras a ejecutar en la concesión. Remítase a lo dispuesto en los artículos: 2.3.1.3.3, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.3.4, modificado mediante rectificación N° 83 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.4.3, modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2 y 2.3.1.4.4, modificado mediante rectificación N° 93 de la Circular Aclaratoria N° 2; todos artículos de las Bases de Licitación.

417. (1091) En las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, varias de las tablas del capítulo “2.3 De la construcción de las obras” (concretamente las tablas N°35, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°50, N°51 y N°53), contienen información sobre las estructuras a construir por el concesionario.

Tras analizar la información contenida en las cinco entregas de Antecedentes Referenciales realizadas hasta la fecha por la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (en los oficios ORD N°039, de 08/03/2021; ORD N°084, de 07/06/2021; ORD N°090, de 25/06/2021; ORD N°093, de 17/06/2021 y ORD N°112, de 23/07/2021), complementados, cuando resulta pertinente, con la información contenida en las nueve entregas de Antecedentes Informativos, y con el propósito de obtener una mejor definición del alcance de las obras a ejecutar, se solicita confirmar que en las estructuras que se enumeran a continuación, el concesionario no ha de acometer obras de ningún tipo:

PASOS INFERIORES PREEXISTENTES QUE NO SE INTERVIENEN

- Paso Inferior Tattersal, d.m. 2.431,00
- Paso Inferior Buzeta, d.m. 2.738,00
- Paso Inferior Las Torres, d.m. 7.183,00
- Paso Inferior San Isidro, d.m. 7.815,00
- Paso Inferior 2ª Transversal, d.m. 8.238,00
- Paso Inferior Túnel Riesco, d.m. 10.005,00
- Paso Inferior El Rosal, d.m. 12.105,00
- Paso Inferior KM. 13.430, d.m. 13.457,00
- Paso Inferior El Bosque, d.m. 18.073,00
- Paso Inferior Santa Cruz, d.m. 24.013,00
- Paso Inferior Cementerio, d.m. 28.063,00
- Paso Inferior N°3 San Javier, d.m. 30.212,00
- Paso Inferior Pronto Copec, d.m. 31.690,00
- Paso Inferior N°4 Loreto, d.m. 32.333,00
- Paso Inferior Melipilla, d.m. 65.694,00
- Paso Inferior Santa Julia, d.m. 67.340,00
- Paso Inferior Esmeralda, d.m. 72.102,00
- Paso Inferior Las Lumbreras, d.m. 74.940,00
- Paso Inferior Malvilla, d.m. 101.058,00

- Paso Inferior Aguas Buenas, d.m. 104.531,00

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos: 2.3.1.3.3 modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.3.4 modificado mediante rectificación N° 83 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.4.3 modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.4.4 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 93 de la Circular Aclaratoria N° 2 y 2.2.2.4 modificado mediante rectificación N°38 de la Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2; todos artículos de las Bases de Licitación.

418. (1092) En las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, varias de las tablas del capítulo “2.3 De la construcción de las obras” (concretamente las tablas N°35, N°36, N°37, N°38, N°39, N°40, N°41, N°42, N°43, N°50, N°51 y N°53), contienen información sobre las estructuras a construir por el concesionario.

Tras analizar la información contenida en las cinco entregas de Antecedentes Referenciales realizadas hasta la fecha por la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (en los oficios ORD N°039, de 08/03/2021; ORD N°084, de 07/06/2021; ORD N°090, de 25/06/2021; ORD N°093, de 17/06/2021 y ORD N°112, de 23/07/2021), complementados, cuando resulta pertinente, con la información contenida en las nueve entregas de Antecedentes Informativos, y con el propósito de obtener una mejor definición del alcance de las obras a ejecutar, se solicita confirmar que en las estructuras que se enumeran a continuación, el concesionario no ha de acometer obras de ningún tipo:

PASOS SUPERIORES PREEXISTENTES QUE NO SE INTERVIENEN

- Paso Superior P.A. Cerda. d.m. 3.342,00
- Paso Superior Interpredial KM.18.733, d.m. 18.733,00
- Paso Superior Interpredial KM.19.653, d.m. 19.653,00
- Paso Superior Interpredial KM. 20.419, d.m. 20.419,00
- Paso Superior Acceso Lechería, d.m. 21.119,00
- Paso Superior Camino Valparaíso, d.m. 21.295,00
- Paso Superior Interpredial KM. 21.444, d.m. 21.444,00
- Paso Superior El Sotillo, d.m. 25.144,00
- Paso Superior Interpredial KM. 25.758, d.m. 25.758,00
- Paso Superior Interpredial 26.135, d.m. 26.135,00
- Paso Superior FF.CC. Costa, d.m. 26.491,00
- Paso Superior Ruta 78 Antigua, d.m. 26.819,00
- Paso Superior FF.CC. Talagante, d.m. 37.140,00
- Paso Superior Talagante, d.m. 38.682,00
- Paso Superior Santa Adriana, d.m. 43.583,00
- Paso Superior La Red, d.m. 50.644,00
- Paso Superior FF.CC. San Jorge, d.m. 73.080,00
- Paso Superior Santa Rosa, d.m. 74.285,00
- Paso Superior Parcela N°36, d.m. 77.951,00
- Paso Superior Lo Gallardo, d.m. 92.180,00

- Paso Superior FFCC. Santiago - San Antonio, d.m. estimado 109.220,00

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos: 2.3.1.3.3 modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.3.4 modificado mediante rectificación N° 83 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.4.3 modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2; 2.3.1.4.4 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 93 de la Circular Aclaratoria N° 2 y 2.2.2.4 modificado mediante rectificación N°38 de la Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

419. (1095) Se solicita confirmar que no es necesario efectuar las obras descritas en la Tabla N°37 de las BALI, con respecto a la intervención sobre el Enlace Reuss.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

420. (1096) En el subsector C, se encuentra una estructura ubicada aproximadamente en el Dm 50.600 correspondiente al cruce de la Ruta G-596, la cual no está recogida en las Bases de Licitación ni Antecedente Referencial N°3. Se solicita confirmar que dicha estructura no debe ser considerada dentro de las obras a ejecutar por el concesionario.

Respuesta: Se confirma que no forma parte de las obras de la concesión. Con todo, se deberán realizar las obras contención de tal forma de no modificar la estructura.

421. (1143) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 5.

En las Tablas N°32 y N°33 de las Bases de Licitación, se presentan los tramos en los que hay que rectificar la calzada existente en planta y en alzado.

Sin embargo, en los planos facilitados en el Antecedente Referencial N°5, se presenta un tramo de rectificación de trazado en planta y en alzado entre los Dm's 46+896 y 49+113 que no está recogido en las tablas anteriores.

Por lo tanto, se solicita al MOP confirme la necesidad de realizar dicha rectificación de trazado incluida en el Antecedente Referencial N°5, y, en su caso, actualice las tablas N°32 y N°33 de las Bases de licitación.

Respuesta: No se confirma. Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2.

422. (1105) Para el Antecedente Referencial N°5 correspondiente al proyecto del reemplazo y nueva estructura del Puente Manuel Rodríguez. Se solicita confirmar que tanto el proyecto estructural como todas las obras y especialidades desarrolladas para sus accesos y obras fluviales son de carácter referencial y el Licitante debe desarrollar un nuevo estudio definitivo de acuerdo con las

solicitudes y exigencias contempladas en las Bases de Licitación del actual proceso.

Respuesta: Se confirma que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

423. (1158) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

En el numeral 2.2.2.7 DRENAJE Y SANEAMIENTO de las Bases de Licitación, se indica que *“Los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras, como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño”*.

Se solicita al MOP que facilite información acerca de las obras de drenaje preexistentes que hayan presentado problemas de funcionamiento hasta la fecha para considerar su reemplazo.

Respuesta: La recopilación de la información consultada es parte de los estudios de ingeniería básica, que según artículos 2.2.2.1 y 2.2.2.1.3 de las Bases de Licitación, debe realizar la Sociedad Concesionaria. Remítase también a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 61 de la Circular Aclaratoria N° 2.

424. (1167) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

En la tabla N°36 de las BALI, se incluyen una serie de pasarelas existentes en la ruta que se han de mejorar adaptándolas al criterio de Accesibilidad Universal.

Atendiendo a la información relativa a pasarelas peatonales contenida en el Informe de Estructuras incluido en el Antecedente Informativo del ORD.051, las pasarelas existentes tienen anchos libres por encima de los 2 m tanto en rampas como en el tramo principal que cruza sobre la ruta, tal y como marca la ley de Accesibilidad Universal. Sin embargo, en visita de campo se ha comprobado que dichos anchos libres quedan claramente por debajo del umbral de los dos metros.

Se solicita al MOP que aclare si se va a permitir mantener en estas pasarelas un ancho libre por debajo de los dos metros, o si por el contrario es necesario efectuar el reemplazo total de las mismas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N°36 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

425. (1170) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3

En las Tablas N°32 y N°33 de las BALI se incluye la construcción de una rectificación de la calzada existente, tanto en planta como en alzado, entre los Dm's 83.283 y 85.940, lo que implica una longitud de 2.657 metros.

Sin embargo, en el diseño geométrico incluido en el A.R. N°3 (ORD. 084), el tramo de rectificación de calzada existente se realiza entre los Dm's 84.388 y 85.560 que supone un tramo de 1.172 m de longitud, lo que implica una longitud inferior a la mitad de la longitud indicada en las BALI.

Se solicita al MOP aclaración sobre los Dm's inicial y final del tramo de rectificación de calzada, dado que, si consideramos el Dm de inicio indicado en las BALI, necesariamente habría que rectificar dos curvas adicionales a las indicadas en el A.R. que actualmente no tienen radio adecuado para velocidad 100 km/h.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2.

426. (1171) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3

En el apartado 2.2.2.2 "DISEÑO GEOMÉTRICO" de las BALI se indica que *"El perfil tipo de las nuevas calles de servicios del Proyecto considera dos pistas de 3,5 m cada una y una acera peatonal de 3 m."* En el numeral 2.3.1.3.5 "CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES" se indica que las veredas peatonales tendrán un ancho mínimo de 1,5 m.

En las calles de servicio incluidas en el A.R. N°3 se observa que la mayoría de ellas presentan un ancho de 6 m (en lugar de 7 m que indican las BALI) y que muchas de ellas no llevan aceras peatonales, lo que estaría en contradicción con el párrafo de las BALI que indica que *"La Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, las veredas peatonales para las calles de servicio señaladas en las Tablas N°44 y N°45..."*

Además de lo anterior, se comprueba que las calles de servicio indicadas en las Tablas N°44 y N°45 no coinciden con las que incluyen en los Antecedentes Referenciales ni en número ni en longitud.

Se solicita al MOP aclaración sobre las calles de servicio que se han de construir nuevas y mejorar, la longitud de las mismas, ancho de calzada a considerar y si han de llevar aceras o no y el ancho de las mismas en su caso.

Respuesta Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 50 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que el perfil tipo de las nuevas calles de servicio del Proyecto deberá considerar lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 3 "Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio", N° 4 "Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos" y N° 6 "Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad", todos señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

A su vez, también remítase a lo señalado en el artículo 2.3.1.3.5 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2.

427. (1144) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 5.

En las Bases de Licitación y el Antecedente Referencial N°5 se proyecta la ejecución de un nuevo puente Manuel Rodríguez, en lugar del existente.

Se solicita al MOP un detalle o estudio del estado de las defensas fluviales del Puente Manuel Rodríguez actual y el alcance de la mantención y reparación de las defensas fluviales aguas abajo y arriba del puente según lo señalado en el numeral 2.2.2.10 DEFENSAS FLUVIALES de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, que ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los oficios Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

428. (1145) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 5.

En las Bases de Licitación y el Antecedente Referencial N°5 se proyecta la ejecución de un nuevo puente Manuel Rodríguez, en lugar del existente.

Para la alternativa de demolición del puente se solicita indicar el punto hasta el cuál se deben demoler las fundaciones existentes.

Respuesta: En relación a su consulta, se deberán considerar las conclusiones de los estudios hidráulicos que debe realizar la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1 de las bases de licitación. A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

429. (1099) Dentro del Antecedente Referencial N°3, se han incluido dos áreas de servicio para el sector de Melipilla, las cuales no han sido recogidas en la Tabla N°31 de las BALI ni en su posterior corrección en la Circular Aclaratoria N°1 del actual proceso de licitación. Se solicita confirmar que dichas obras no se deben incluir en el actual proceso licitatorio.

Respuesta: Las Áreas de Servicios que forman parte de la concesión, son aquellas indicadas en la Tabla N°31 del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 39 y N° 71 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

430. (1) Según la base de licitación, la fecha de recepción de oferta es 29 de julio. Pero consideramos que con cuatro meses es imposible terminar la elaboración de los documentos de propuesta ni Estudio previo para el proyecto. Por eso, solicitamos que prorrogar la fecha de recepción hasta 30 de Noviembre de 2021-

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

431. (2) El artículo 1.6.1 de las BALI dispone que las ofertas deben ser presentadas al MOP en acto público que tendrá lugar el día 29 de julio de 2021, a las 12 horas.

Considerando la necesidad de realizar estudios y obtener antecedentes de terreno, y el hecho de que las regiones Metropolitana y de Valparaíso se encuentran con medidas de autoridad que restringen la movilidad de las personas, el plazo establecido en las BALI para la preparación y presentación de ofertas es extremadamente breve, además de extraordinario si se le compara con los plazos habituales que el MOP ha otorgado para otras licitaciones igual o menos complejas que la de la Ruta 78.

En razón de lo anterior, solicitamos que se extienda el plazo para la presentación de las ofertas por al menos 120 días adicionales.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

432. (66) En atención a que las Bases de Licitación para la "Concesión Autopista Santiago - San Antonio, Ruta 78" establecen el 29 de julio de 2021 para la recepción de ofertas y apertura de las ofertas técnicas (numeral 1.6.1.), y teniendo en cuenta lo ajustado de tal plazo, así como las dificultades que supone la coyuntura a nivel nacional e internacional que está produciendo la Pandemia por COVID-19; mediante la presente solicitamos a UD. tener a bien modificar esa fecha de presentación de ofertas, postergándola, en el orden de 120 días respecto de la actualmente considerada

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

433. (579) En el artículo 1.6.1, de las Presentes Bases de Licitación se establece que la recepción de las ofertas será el día 29 de julio de 2021 y, además teniendo en consideración la envergadura del proyecto junto con que a la fecha todavía hay algunos antecedentes referenciales pendientes de entregar, se solicitan 60 días más de plazo para la entrega de la oferta.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

434. (851) Junto con saludarle, y en el marco del Proyecto en Licitación “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, queremos solicitar un aplazamiento de 90 días para la presentación de Ofertas Técnicas y Económicas.

Esta solicitud es en consideración a la necesidad de poder revisar y analizar adecuadamente las condiciones de la licitación y las principales variables involucradas en el modelo de negocio, que además en las actuales circunstancias de pandemia requieren especiales tratamientos y análisis.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

435. (335) 1.4.5 Consultas y aclaraciones sobre las bases de la licitación
Se indica en la cláusula 1.4.5 que hasta 60 días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas se pueden hacer consultas, solicitamos amablemente que se modifique este plazo por al menos 20 días antes de la fecha de Recepción de Ofertas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el plazo para consultas establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

436. (695) Según el numeral 1.4.5, donde se indica que se recibirán consultas hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, se solicita extender el plazo a 30 días antes de la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el plazo para consultas establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

437. (728) Debido a las restricciones impuestas por el Estado, para controlar la pandemia, se han vendido agravando, la evaluación del proyecto, así como la preparación de los documentos que forman parte de la oferta se han visto afectados, especialmente para licitantes internacionales, debido a que los ingenieros especialistas no han podido ingresar aún al país y no han podido

inspeccionar la zona del proyecto. Se solicita tengan en consideración lo señalado y evalúen autorizar una prórroga para la presentación de oferta.

Por otro lado, en el numeral 1.4.5 de las Bases se señala que los licitantes que hayan adquirido las presentes Bases de Licitación podrán hacer consultas hasta 60 días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y se indica que la DGC podrá responder las consultas formuladas por los licitantes, realizar aclaraciones, rectificaciones, realizar enmiendas o adiciones con una antelación mínima de 15 días a la fecha definida para la recepción de Ofertas y de la Apertura de Ofertas Técnicas.

En ese sentido, se solicita ampliar dicho plazo a por lo menos 30 días, teniendo en consideración que se podrían realizar modificaciones que deben ser evaluadas. Así mismo, tomando en consideración el principio de competencia en igualdad de condiciones para los licitantes, se solicita tener en consideración que algunas empresas internacionales deben obtener la aprobación de su matriz para poder presentar una oferta, por lo que el plazo establecido de solo 15 días es insuficiente.

Respuesta: Se mantiene el plazo para la emisión de Circulares Aclaratorias con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha definida para la Recepción de Ofertas y de Apertura de las Ofertas Técnicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

438. (3) El artículo 1.4 de las BALI dispone: “La Licitación será internacional y podrán participar en ella personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas individualmente o dentro de un Grupo Licitante, que cumplan los requisitos exigidos en la Ley de Concesiones, en el Reglamento de la Ley de Concesiones y en las presentes Bases de Licitación.”

Al respecto, se consulta al MOP si se autoriza que en la licitación participen como licitantes y/ u oferentes distintos, empresas o sociedades cuyo accionista, propietario o controlador sea una misma persona o entidad.

En ese sentido, se hace presente que, si una misma persona o entidad puede presentar ofertas por medio de distintas sociedades o empresas de su misma y única propiedad, ello afecta la igualdad de los participantes en la licitación y, posiblemente, produce espacios para la manipulación estratégica de los resultados del proceso de licitación. Lo señalado, fue refrendado tanto por la Fiscalía Nacional Económica, como por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco del procedimiento sobre proposición de modificación normativa N° 20/2020.

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.6.2, 1.6.3 modificados mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y 1.6.4, todos artículos de las Bases de Licitación, en que se permite la presentación de ofertas de personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, no obstante, para efectos del procedimiento de evaluación, se dejará constancia en el Acta respectiva y se deberá primero evaluar separadamente las ofertas económicas presentadas por dos o más personas relacionadas, escogiendo de entre ellas aquella que resulte más favorable, considerando el factor de licitación indicado en el artículo 3.1 de

las Bases de Licitación, teniendo por no presentadas las demás para todos los efectos del proceso licitatorio. Con todo téngase presente además lo señalado en el número 4 del Anexo N° 2 Formulario N° 2 “Declaración Jurada de Responsabilidad”, en cuanto cada oferente deberá declarar que aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte de un grupo licitante no forman parte directa de algún otro grupo que se presenta en la misma licitación.

439. (114) *BALI 1.4.1 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN*

Referencias en 1.4.1:

“Los documentos que conforman las Bases de Licitación con el objeto que los Licitantes o Grupos Licitantes preparen y presenten la Oferta son:

.../...

- *Documento No 9 Plano Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación.”*

Consulta:

A fecha 11 de mayo de 2021 no se ha recibido el Documento de las Bases N°9 Plano Área de Concesión. Se solicita su entrega.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, eliminando el Documento N°9.

440. (4) El artículo 1.8.1 Garantías Del Contrato de las BALI, establece un listado de causales de ejecución de las garantías constituidas. En su letra h) dice: “Reincidencia en la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, falsos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, por sí o a través de terceros, como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros. Se considerará “reincidencia” desde la segunda vez en que tome lugar la conducta antes descrita, habiendo sido previamente observada por el Inspector Fiscal;”

Al respecto, se solicita al MOP aclarar o definir:

- (i) qué debe entenderse por “información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos”;
- (ii) cómo se define “notoriedad”;
- (iii) qué son “información o antecedentes incompletos”.

Respuesta: Consultas números (i), (ii) y (iii), estese a lo dispuesto en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

441. (7) El artículo 1.8.19 de las BALI regula sobre los cambios de servicios existentes. Su Art. 1.9.19.2 “RESPONSABILIDAD PECUNIARIA”, letra b), establece reglas acerca de la forma como se distribuye el riesgo de dichos cambios entre el MOP y el concesionario, en los siguientes términos:

- “El Concesionario asumirá el pago de hasta UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento).
- “Cuando el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios Existentes resulte inferior a las UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento) antes señaladas será reinvertido íntegramente en la Obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras.
- “En el evento que el monto total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes superen el monto máximo de UF 760.000 (setecientas sesenta mil Unidades de Fomento), y hasta por un monto de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio correspondiente conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.72.6 de las presentes Bases de Licitación.
- “En caso que el monto total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes supere el monto total de UF 840.000 (ochocientos cuarenta mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, que será descontado en el valor del VPI de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio.”

El MOP está cambiando su doctrina tradicional, que había consistido en reconocer como cambios de servicios todas las actividades cotizadas por las compañías propietarias de los mismos, para, por el contrario, comenzar a hacer distinciones entre trabajos u obras que, sin embargo, se considerarán como parte de las obras del proyecto de la Concesión (aun cuando hubieren sido cotizadas por las compañías propietarias como necesarias para los cambios de servicios) y, por tanto, su costo no se distribuye en la forma indicada por la letra b) del Art. 1.9.19.2.

En razón de lo anterior se solicita al MOP informar en detalle acerca del tipo y naturaleza de los trabajos, obras y actividades que, no obstante ser cotizadas por las compañías propietarias de los servicios, no serán considerados como cambios de servicios para los efectos de los establecido en la letra b) del artículo 1.9.19.2 de las BALI.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, los ítems que no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la letra b) del mencionado artículo son los siguientes:

- i. **Aquellos derivados o asociados a las distintas actividades de coordinación, gestión, inspección y/o control de los Cambios de Servicios Existentes que deba realizar la Sociedad Concesionaria,**

- ii. **Aquellos derivados o asociados, directa o indirectamente, a los Cambios de Servicios Existentes en áreas no consideradas en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y que pasen a formar parte del Proyecto con motivo de modificaciones al Proyecto de Ingeniería propuestas por el Concesionario, y**
- iii. **Los costos asociados a la modificación de canales o a la modificación o constitución de servidumbres necesarias para realizar los Cambios de Servicios a que aluden respectivamente los artículos 1.8.20 y 1.8.21 de las Bases de Licitación.**

442. (9) El artículo 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA de las BALI, en su párrafo quinto dice: “Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.”

Al respecto, se solicita al MOP permitir que las modificaciones al Proyecto que proponga la Sociedad Concesionaria pueden ser presentadas incluso antes de la entrega de los PID. Lo anterior, a fin de agilizar la fase de ingeniería.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

443. (10) El artículo 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA de las BALI, en su párrafo décimo quinto dice: “Si el presupuesto de la modificación de obras propuestas por la Sociedad Concesionaria resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en su Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuestos. La definición de estas obras será instruida por el Inspector Fiscal previo visto bueno por parte del DGC mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.”

Al respecto, se solicita al MOP, considerando que no es posible saber el momento en que se instruirá realizar las obras adicionales, aclarar que entonces el MOP y la Concesionaria determinarán los impactos de ellas en la ejecución del proyecto, formalizando ello a través de los correspondientes actos administrativos.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación. En particular, remítase a lo señalado en el párrafo décimo primero del artículo 1.9.1.1 en cuanto a que, en caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, el MOP aumentará los plazos máximos para las Declaraciones de Avance indicados en 1.9.2.6, el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 indicado en 1.9.2.7 letra c), y el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2, todos artículos de las Bases de Licitación, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el Proyecto.

444. (11) El artículo 1.9.2.11 regula el procedimiento para obtener una Modificación del Plazo de Puesta en Servicios Provisoria de la Totalidad de las Obras, por fuerza mayor. En ella se confiere al Inspector Fiscal la atribución para proponer una aceptación o rechazo de la fuerza mayor invocada por el concesionario, y al DGC la facultad para emitir un pronunciamiento final al respecto.

Considerando la situación por la que ha atravesado y atraviesa todavía el país, causada por la pandemia Covid19, se solicita al MOP incorporar en las BALI que, en todo caso, las medidas restrictivas de la libertad ambulatoria, que sean dispuestas por la autoridad en las regiones y comunas por donde atraviesa la Concesión, se considerarán siempre como fuerza mayor, sin necesidad de una calificación especial por parte del Inspector Fiscal o del DGC.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, por lo tanto, dichas medidas restrictivas no serán consideradas como fuerza mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo en cuanto a la calificación.

445. (12) La letra B. del artículo 1.10.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIOS PROVISORIA DE LAS OBRAS, párrafo final, de las BALI dispone: "Por otra parte, el DGC no otorgará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F." Es del caso que ni el artículo 1.9.2.7 de las BALI, ni la letra B. del artículo 1.10.1, establecen una PSP especial para las obras del Subsector F. A mayor abundamiento, la Tabla N° 9 de las BALI no indican el plazo máximo de una supuesta PSP del Subsector F.

Por ello, se consulta si la comprobación de la correcta ejecución de las obras del Subsector F se realizará igualmente sujetándose al procedimiento de la letra B. del artículo 1.10.1 de las BALI o a otro diferente y, en este último caso, se solicita se informen las reglas y el procedimiento a que se sujetará tal comprobación.

Respuesta: No se considera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras para el Subsector F del Sector 1. Las obras contempladas en dicho Subsector serán recepcionadas por el Inspector Fiscal y una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, el Subsector F quedará excluido del Contrato de Concesión y a partir de dicho momento pasará a tuición de la DV.

446. (16) Bases de Licitación, Artículo 1.5.4 ENTREGA DE OFERTAS

En el citado punto de las Bases, se indica que las ofertas deberán entregar con un (1) original y ocho (8) copias. Sin embargo, a lo largo de las Bases se indica -en múltiples partes- que se debe entregar información en formato digital específico (excel, pdf, etc.), pero no se indica nada si se debe o no proporcionar una copia adicional en dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, etc.).

Solicitamos aclarar este punto.

Respuesta: Estése a lo señalado para cada uno de los documentos que se deben incluir en el sobre de Oferta Técnica y Oferta Económica, conforme a los artículos 1.5.5, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, y 1.5.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

447. (17) En las Bases de Licitación, Artículo 1.5 “DE LAS OFERTAS” se indica lo siguiente:

“Será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante y/o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme. El examen que deberán hacer los Licitantes y/o Grupos Licitantes incluirá, entre otros aspectos la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con las Bases de Licitación y los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales y mano de obra disponible para acometer las obras necesarias para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión”

Preguntas

a) Debido a la existencia de cuarentena total en importantes áreas de la Concesión, se ha hecho imposible la visita a los terrenos y lugares por donde ella.

Por tanto, solicitamos postergar el plazo para la entrega de ofertas de manera de que se puedan visitar los terrenos donde se emplazarán las nuevas obras y la infraestructura preexistente que será traspasada al nuevo concesionario.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°2.

b) ¿El MOP entregará un calendario para hacer las visitas a terreno, con o sin funcionario que acompañe dichas visitas, o cada licitante debe organizar sus visitas en forma individual y privada?

Respuesta: Cada Licitante o Grupo Licitante debe organizar sus propias visitas a terreno.

448. (18) En las Bases de Licitación, Artículo 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA, Letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N°1 Identificación del Licitante o Grupo Licitante, en el número 3 se indica:

Cada Licitante o cada integrante de un Grupo Licitante, según sea el caso, con el fin de establecer si se encuentra o no relacionado con uno o más Licitantes o integrantes de uno o más Grupos Licitantes, en los términos definidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 Mercado de Valores, deberá adjuntar los siguientes antecedentes: (...)

Preguntas

- a) Entendemos que dichos antecedentes no necesitan firma ni legalización alguna, pues basta la Declaración Jurada en que el Licitante -o el integrante del Grupo Licitante- que presenta la documentación, manifiesta que la información proporcionada es veraz, completa y suficiente.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: Se confirma.

- b) Entendemos, además, que la Declaración Jurada exigida es una declaración jurada simple y no es necesario que sea otorgada ante notario público o ministro de fe.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: Se confirma.

449. (19) En las Bases de Licitación, Artículo 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA Letra A) ANTECEDENTES GENERALES. Documento N°1: Identificación del Licitante o Grupo Licitante, en el número 5 se indica:

El Licitante o Grupo Licitante deberá acompañar el Formulario No 1 incluido en el Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación, debidamente firmado.

Al respecto, entendemos que, para el caso de Grupo Licitante, el Formulario N° 1 del Anexo N°2 debe ser firmado sólo por el representante designado para el proceso de licitación de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N° 3 de las Bases y no por cada uno de los representantes legales de cada uno de las empresas que conforman el Grupo Licitante.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: Se confirma.

450. (20) En las Bases de Licitación, Artículo "1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA" Letra A) ANTECEDENTES GENERALES. Documento N°3: Designación de representante ante el MOP", se indica:

Escritura privada suscrita por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o de cada una de las empresas que conforman el Grupo Licitante, según sea el caso, en la que conste la designación de un representante o mandatario ante el MOP para los efectos de la licitación del Licitante o del Grupo Licitante, con indicación de su domicilio en Chile, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Quienes suscriban este documento en representación del Licitante o de las empresas que forman parte del Grupo Licitante deberán acreditar poder suficiente

para esta designación con certificado de vigencia cuya antigüedad no sea superior a 6 (seis) meses.

Preguntas

a) ¿Es posible designar a un reemplazante en caso de impedimento o inhabilidad sobreviniente del representante ante el MOP?

Respuesta: Remítase al artículo 1.5.5 Letra A) Documento N°3 de las Bases de Licitación, el cual no establece limitación respecto de la designación de uno o más representantes o de representantes suplentes.

b) En caso de no ser aceptado lo anterior, ¿será posible cambiar al representante designado una vez ya presentada la Oferta? ¿qué formalidades deberán cumplirse en dicho caso?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la letra a) anterior.

451. (21) Bases de Licitación, Artículo “1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA” Letra A) ANTECEDENTES GENERALES. Documento N°5.

Preguntas

a) En el caso que sea un solo licitante el que presenta oferta (licitante que presenta oferta en forma individual y no forma parte de un Grupo Licitante), entendemos que basta que esa Escritura Privada de Promesa sea firmada por dicho licitante individual, sin que sea necesario que la firme otro u otros sujetos que podrían llegar a tener participación accionaria en la Sociedad Concesionaria.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el Documento N°5 de la letra A) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que en la promesa deberá constar la escritura social según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación el cual expresamente exige, entre otros requisitos, que dicha escritura contenga “el nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del Licitante o Grupo Licitante”. Al efecto téngase presente lo establecido en el artículo 1564 del Código Civil en el sentido que la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias que dicha disposición menciona entre las cuales se incluye “que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido que solo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban”. En consecuencia, la promesa de constitución de sociedad anónima exigida en el Documento N°5 de la letra A) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, deberá ser suscrita por todos los socios promitentes.

b) Entendemos que, en la Escritura Privada de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima, no es necesario nombrar a todos los accionistas que tendrá dicha sociedad ni el número de acciones que suscribe cada uno.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma. En la escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima, deberá constar la escritura social según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.046 sobre de Sociedades Anónimas, ajustándose a los requerimientos mínimos especificados en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación el cual expresamente exige, entre otros requisitos, que dicha escritura contenga “el nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del Licitante o Grupo Licitante”. Al efecto téngase presente lo establecido en el artículo 1564 del Código Civil en el sentido que la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias que dicha disposición menciona entre las cuales se incluye “que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido que solo falten para que sea perfecto la tradición de la cosa o las solemnidades que las leyes prescriban”.

452. (22) En las Bases de Licitación, Artículo “1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA” Letra A) ANTECEDENTES GENERALES. Documento N°6: “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”, letra a) “Patrimonio Mínimo”, se señala:

Si se trata de empresas que no puedan acreditar por sí mismas dicho patrimonio, se tendrán en cuenta los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, quienes deberán acreditar el patrimonio mínimo. La misma norma se aplicará respecto de aquellas filiales que se presenten dentro de un Grupo Licitante y que tengan el mismo impedimento, siempre que no aparezcan asociadas en él con su matriz. En estos casos, la información solicitada deberá ser entregada de acuerdo al Formulario No 3 del Anexo No 2 de las presentes Bases de Licitación. Para tal efecto, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las presentes Bases de Licitación, todo en la misma línea del Licitante, lo que deberá ser acreditado.

Preguntas

a) Del párrafo recién citado se desprende que, cuando una filial -que no puede acreditar el patrimonio mínimo por sí misma- se presente dentro de un Grupo Licitante, podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte, hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las Bases.

Entendemos que, si esa misma filial -que no puede acreditar el patrimonio mínimo por sí misma- se presenta en forma individual, también puede subir hasta su matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las Bases.

Solicitamos confirmar esta interpretación.

Respuesta: Se confirma interpretación.

- b) Si ningún miembro de un mismo grupo Licitante puede acreditar el patrimonio mínimo por sí mismo, cada una de ellos puede subir hasta su matriz o socio que respaldará el patrimonio mínimo.

Solicitamos confirmar esta interpretación.

Respuesta: Se confirma interpretación.

- c) Cuando el párrafo arriba citado habla de la matriz o socio de una empresa que no puede acreditar el patrimonio mínimo por sí misma, entendemos que no se refiere necesariamente a la sociedad matriz de todo el holding o grupo empresarial al que pertenece el licitante, sino a cualquier sociedad que se encuentre aguas arriba en el organigrama del grupo empresarial o holding del cual formar parte el licitante y que tenga el patrimonio suficiente para dar por acreditado o respaldar el patrimonio mínimo del licitante.

Rogamos confirmar esta interpretación.

Respuesta: Se confirma interpretación.

453. (23) En las Bases de Licitación, Artículo “1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA” Letra B) OFERTA TÉCNICA Documento N°8: Aceptación de los Antecedentes Referenciales, en el primer párrafo se indica:

Documento en el que los Licitantes y/o Grupos Licitantes harán constar la aceptación total o parcial de los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP. Este documento deberá entregarse según el modelo del Formulario N°5 de Aceptación de los Antecedentes Referenciales del Anexo N2 de las presentes Bases de Licitación. El original del formulario firmado por el DGC se podrá retirar en las oficinas ubicadas en calle Merced No753, 7° piso, Santiago, dentro de los 10 (diez) días anteriores a la fecha definida para la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Al respecto, entendemos que, para el caso de un Grupo Licitante, el Formulario No 1 del Anexo N°2 debe ser firmado por el representante designado para el proceso de licitación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.5.5 letra A), Documento No 3 de las Bases, y no por cada uno de los representantes legales de cada uno de las empresas que conforman el Grupo Licitante.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: Se confirma el criterio, en cuanto el documento debe ser firmado por el representante ante el MOP designado en conformidad al Documento N°3 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

454. (24) En las Bases de Licitación, Artículo 1.8.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO se indica que:

El MOP podrá hacer efectivas dichas garantías total o parcialmente a través de Resolución fundada del DGC, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión y en particular en los siguientes casos: []”,

Luego, enumera 16 casos en los cuales procedería el cobro total o parcial de la o las Boletas de Garantía.

Nosotros entendemos que (i) en Chile, no se puede cobrar o hacer efectiva parcialmente una boleta bancaria de garantía; por el contrario, presentada a cobro, el Banco entrega todo el monto líquido en ella señalado sin poder retener un saldo; y (ii) las boletas bancarias se pueden cobrar cuando su titular sabe con certeza a qué título y por qué monto se cobra, para aplicar el producido líquido de ese cobro total de la boleta.

Preguntas

a) ¿El MOP entiende que puede cobrar o hacer efectiva parcialmente una boleta bancaria de garantía?

Respuesta: El MOP podrá cobrar una o más boletas bancarias que formen parte de la Garantía de Construcción o de la Garantía de Explotación, o cobrar parcialmente una póliza de garantía en el caso que se hubiera presentado este instrumento.

b) En caso de que no pueda cobrar parcialmente una boleta bancaria de garantía, ¿qué hará el MOP en el total o el saldo del producido líquido recibido del Banco pagador de la boleta?

Respuesta: En caso que el MOP dispusiera el cobro parcial de la garantía y ésta estuviera constituida por una boleta bancaria, se restituirá el exceso o saldo al Concesionario.

455. (25) En las Bases de Licitación, Artículo 1.8.7 “INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO” se contempla el siguiente párrafo:

La entrega de la Infraestructura Preexistente importará la cesión al Adjudicatario de la Concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, del uso y goce de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales y todos los Elementos o Activos Viales que la conforman, respondiendo el Concesionario o el Adjudicatario de la Concesión, según corresponda, hasta del caso fortuito o fuerza mayor que afectare a dicha Infraestructura Preexistente durante las Etapas de Construcción y de Explotación.

Nos parece excesivo hacer responder a la concesionaria del caso fortuito o fuerza mayor que afectare a la infraestructura preexistente, pues no fue construida ni conservada por la nueva concesionaria, siéndole del todo extraña. Además, sólo se ceden el uso y goce, pero no el dominio. Siendo así las cosas, la nueva concesionaria sólo debería responder del caso fortuito o fuerza mayor cuando acaece por su dolo o culpa.

Por tanto, solicitamos que, en el párrafo recién citado, se reemplace la frase de “hasta el caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el caso fortuito o fuerza mayor provenga de su dolo o culpa leve”

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

456. (27) BASES DE LICITACIÓN, ARTÍCULOS 1.8.8.2.1, 1.9.2.11, Y 1.12.2.1.2. AUMENTOS PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MOP, Y PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS.

En el artículo 1.8.8.2.1 de las Bases de Licitación, párrafo 4, se establece que en el caso que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos expropiados, “éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción (...)”. Por su parte, el artículo 1.9.2.11. de las Bases de Licitación, párrafo 3°, indica que, cuando se produzcan retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total (PSP de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2), fueren imputables al MOP, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

Consulta: Al respecto, y sin perjuicio de las indemnizaciones y compensaciones que sean procedentes de conformidad con el artículo 22 N°3 de la Ley de Concesiones, se solicita aclarar las consecuencias que dichos atrasos imputables al Fisco tendrían en relación a los Pagos por Compartición de Ingresos que la Sociedad Concesionaria debe efectuar de conformidad con el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, desde el primer mes de la Concesión hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 o hasta la extinción de la concesión, lo que ocurra primero. Específicamente, se solicita aclarar si la Concesionaria deberá efectuar los referidos pagos durante el periodo de aumento del plazo de construcción correspondiente al entorpecimiento, o si dichos pagos se suspenderán para evitar que el atraso imputable al Fisco redunde en beneficio de éste.

Respuesta: En el entendido que la referencia se hace al cuarto párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, se mantiene la aplicación de la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2 en los meses establecidos en dicha tabla y en el artículo 1.12.2.1.3, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2.

457. (30) 1.8.12 PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS.

Solicitamos confirmar si la instalación de equipos de pesaje es una obligación para el Concesionario.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.22 sobre la nueva plaza de pesaje, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, y en el artículo 2.3.1.24 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

458. (31) 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS; b) Durante la Etapa de Explotación

Las Bases indican en este número que se debe contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros a favor del MOP con una anticipación de, a lo menos, 30 (treinta) días a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.

Rogamos confirmar que en el caso que la publicación del Decreto Supremo de adjudicación se produzca con posterioridad a esa fecha (treinta días antes de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1), la fecha de contratación del seguro será posterior a esa publicación.

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación en cuanto el Adjudicatario deberá presentar con una anticipación de, a lo menos, 30 (treinta) días a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a favor del MOP.

459. (32) BASES DE LICITACIÓN, ARTÍCULOS 1.8.19. Y 1.9.2.9. CAMBIO DE SERVICIOS

De acuerdo al artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, que sea necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer.

Por su parte el apartado 1.8.19.2 de las BALI, que regula la responsabilidad pecuniaria por los Cambios de Servicios, establece en: (i) la letra a), la obligación del Concesionario de pagar “todos los Cambios de Servicios Existentes, cualquiera sea su monto, por cuenta y orden del MOP”, los cuales deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal; (ii) la letra b) referente a la Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, que en el evento que los costos asociados a las Cambios de Servicios existentes superen el monto máximo de UF 760.000 y hasta UF 80.000 adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, siendo reembolsado el 50% de dicho excedente por el MOP, y en caso que superen el monto máximo de UF 840.000, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, el cual será reembolsado por el MOP; y (iii) la letra d), que la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal tanto la información contable a que alude la letra c) del mismo artículo, como su documentación de respaldo, y cualquier otra información acompañando los antecedentes correspondientes que se hayan generado producto de la gestión, tramitación y ejecución asociada a los Cambios de Servicios Existentes respecto de cada uno de los Servicios Existentes.

Del tenor literal de los artículos precedentemente citados, podría concluirse que el MOP sólo reconocerá y eventualmente reembolsará los pagos efectuados directamente por la Sociedad Concesionaria a las Empresas de Servicios, y no los pagos que los contratistas de la Sociedad Concesionaria efectúen a las Empresas de Servicios.

Pregunta: Teniendo en consideración que la Ley de Concesiones y el artículo 1.9.2.9 de las BALI permiten expresamente la subcontratación del todo o parte de

la construcción de las obras, así como de otros servicios que sean necesarios, se pide aclarar si el MOP reconocerá y reembolsará, para todos los efectos técnicos y económicos del Contrato de Concesión, los pagos efectuados por los contratistas de la Sociedad Concesionaria, a las Empresas de Servicios por los Cambios de Servicios Existentes.

Respuesta: Sí, el MOP reconocerá los pagos efectuados por los contratistas de la Sociedad Concesionaria en la medida en que ésta hubiera, a su vez, reembolsado dicho pago al contratista.

460. (33) Bases de Licitación, Artículo 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA

En caso de que las Modificaciones a los Proyectos de Ingeniería propuestas por el MOP y aprobadas por el Inspector Fiscal acarreen sobrecostos tanto de ingeniería como de construcción, entendemos que éstos serán compensados al Concesionario por medio de un incremento en las Condiciones Económicas del Contrato igual a dichos sobrecostos.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma. Las modificaciones propuestas por el MOP que generen sobrecostos respecto del proyecto licitado deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.

461. (34) Bases de Licitación, Artículo 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE

No se indica plazo para completar todas las obras en el Subsector F.

Se solicita indicar el plazo máximo para completar el 100% de las obras en el Subsector F.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6, modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 respecto de los plazos de las declaraciones de avance, y a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) respecto de la correcta ejecución de las obras del sector F para la autorización de la Puesta en Servicio Pacial del Subsector G, ambos artículos de las Bases de Licitación.

462. (89) 1.9.1.2 / 1.9.2.6 / 1.9.2.7 / 1.10.1 De los Proyectos de Ingeniería de Detalle Ejecutados por el Concesionario / Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance / Puesta en Servicio Provisoria de las Obras / Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

En el apartado 1.9.1.2 se indica que el plazo máximo de entrega del Proyecto Vial Sector G a contar desde la fecha de adjudicación del Contrato es de 7 meses, y el de Otros Proyectos 9 meses.

En el apartado 1.9.2.6 se indica que solo se podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, esto es, 17 meses después de la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo subsector. A su vez, los Antecedentes de Expropiaciones deberán ser entregados al Inspector Fiscal, según 1.9.1.2, dentro de los 28 días a la aprobación de los

Proyectos Viales de Ingeniería para cada subsector. En el apartado 1.9.2.6 se indica que los plazos de declaraciones de avance son contabilizados a partir del correspondiente inicio de la Construcción de las Obras según lo establecido en el primer párrafo del mismo artículo. En particular, para el Subsector G son:

- Avance 4%: 8 meses desde el Inicio de Construcción de las Obras
- Avance 30%: 15 meses desde el Inicio de Construcción de las Obras
- Avance 50%: 19 meses desde el Inicio de Construcción de las Obras
- Avance 80%: 31 meses desde el Inicio de Construcción de las Obras

En el apartado 1.9.2.7, apartado b), el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G es a los 39 meses desde el Inicio de la Concesión

En el apartado 1.10.1 B se indica que para solicitar la Autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1, es necesario acreditar la ejecución de la totalidad de las obras del subsector correspondiente.

Acorde a los condicionantes indicados en los apartados mencionados, el programa de trabajos quedaría de la siguientes forma:

- Proyecto Vial: Mes 7 desde el Inicio de Concesión
- Presentación Antecedentes de Expropiaciones: Mes 8 desde el Inicio de la Concesión
- Expropiación 80% terrenos: Mes 25 desde el Inicio de la Concesión
- Inicio de la Construcción: Mes 26 desde el Inicio de la Concesión
- Avance 4%: Mes 33 desde el Inicio de la Concesión
- Avance 30%: Mes 40 desde el Inicio de la Concesión
- Avance 50%: Mes 44 desde el Inicio de la Concesión
- Avance 80%: Mes 56 desde el Inicio de la Concesión
- Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras Subsector G: Mes 39 desde el Inicio de la Concesión

Tal y como se puede observar, acorde a todos los criterios establecidos, existe incompatibilidad en los plazos indicados en cada apartado, ya que la Puesta en Servicio Provisoria debería llevarse a cabo antes de la finalización de las obras del Subsector 6.

Por favor aclarar

Respuesta: Respecto del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, aumentando dicho plazo a 44 meses. Respecto de los plazos para los porcentajes de avance de las obras, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y respecto de los plazos señalados para la entrega de los terrenos remítase a lo señalado en el artículo 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G, téngase presente que

estos serán de responsabilidad del MOP de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

463. (109) BALI, Artículos 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE y 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

Referencias: En 1.9.2.6:

“Tanto como para los Subsectores del Sector 1 como para el Subsector G o Sector 2 los plazos indicados en la Tabla N° 8 precedente serán contabilizados a partir del correspondiente inicio de la construcción de las Obras, según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.”

En 1.9.2.7:

“b) Puesta en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1

.../...

Los plazos máximos para las Puestas en Servicio Parciales de las Obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N°9 siguiente y se contarán desde la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

Consulta:

Las presentes Bases de Licitación establecen en 1.9.2.6 unos plazos para Declaraciones de Avance referenciadas, entre otras condiciones, a la obtención de las RCA y la entrega del 80% de los terrenos de cada Subsector por parte del MOP. Por otra parte, el plazo de las PSP Parciales establecido en 1.9.2.7 se refiere al inicio del plazo de Concesión, independientemente de cuándo se haya obtenido la RCA, o de cuándo se hayan entregado los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Se solicita que tanto los plazos de las PSP Parciales y Total, como los de las Declaraciones de Avance se contabilicen desde la fecha en que se inicie la obra, una vez obtenida la RCA y entregados por el MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que señala que el EIA del Sector 2 será ingresado al SEIA y tramitado por el MOP, hasta la obtención de la RCA. Respecto de la entrega de los terrenos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3, modificado por rectificación N°14 mediante Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 que señala que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP. Todos artículos de las Bases de Licitación.

Respecto de los plazos, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.9.2.6 y a la rectificación N° 27 de la misma Circular Aclaratoria que modifica el artículo 1.9.2.7.

464. (110) BALI, Artículos 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE y 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

Referencias:

En 1.9.2.6:

“Tanto como para los Subsectores del Sector 1 como para el Subsector G o Sector 2 los plazos indicados en la Tabla N° 8 precedente serán contabilizados a partir del correspondiente inicio de la construcción de las Obras, según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.”

En 1.9.2.7:

“b) Puesta en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1

.../...

Los plazos máximos para las Puestas en Servicio Parciales de las Obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N°9 siguiente y se contarán desde la fecha de inicio del plazo de Concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

Consulta:

Las presentes Bases de Licitación establecen en 1.9.2.6 unos plazos para Declaraciones de Avance referenciadas, entre otras condiciones, a la obtención de las RCA y la entrega del 80% de los terrenos de cada Subsector por parte del MOP. Por otra parte, el plazo de las PSP Parciales establecido en 1.9.2.7 se refiere al inicio del plazo de Concesión, independientemente de cuándo se haya obtenido la RCA, o de cuándo se hayan entregado los terrenos necesarios para la ejecución de las obras (especialmente aquellos terrenos que afectan al camino crítico para la ejecución de cada sector/subsector).

Ello puede llevar a situaciones en las que la Sociedad Concesionaria se vea imposibilitada para cumplir los plazos por causas no imputables a ella o bien a incurrir en fuertes gastos de movilización, para luego suspender las obras (en caso de no obtener los terrenos, la RCA, etc.), incurriendo además en sobrecostos por esa suspensión y posterior reinicio de los trabajos. A título de ejemplo se podría dar el caso de que el MOP hubiera entregado el 80% de los terrenos pero no los correspondientes a una parte del camino crítico, impidiendo así cumplir con los porcentajes mínimos de avance de las obras.

Se solicita los plazos de las Declaraciones de Avance a requerir en las BALI se calculen desde la fecha en que en el Sector, o subsector correspondiente, se haya obtenido la RCA y se haya producido la entrega del 100% de los terrenos que deba entregar el MOP.

Respuesta: Respecto de los plazos de las Declaraciones de Avance remítase a rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, y a los aumentos de plazos máximos vinculados a la obtención de las RCA, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de los plazos para la entrega de terrenos, remítase al artículo 1.8.8.3 modificado mediante rectificación N° 14 por la Circular Aclaratoria N° 2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

465. (113) BALI, Artículos 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS y 1.8.22 PERIODO DE TRANSICION

Referencias:

En 1.8.22:

“ El Período de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.”

En 1.9.2.7:

“a) Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1

El Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará obligado a iniciar la Fase 1 de la Etapa de Explotación a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan las siguientes 2 (dos) condiciones copulativas:

1.- Que hubiere terminado la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, actualmente vigente; y,

2.- Que el DGC haya notificado por escrito al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la fecha de inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación de la Concesión.”

Consulta:

El Período de Transición y el cambio de operador es crítico para garantizar el correcto funcionamiento de una infraestructura como la que es objeto de esta concesión. Se considera que el plazo tal y como actualmente se define está indefinido y podría ser claramente insuficiente, dependiendo de cuál sea la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Todo lo anterior imposibilita la capacidad de los Licitadores para planificar con un mínimo de rigor la transición de las operaciones. Adicionalmente, es necesario hacer notar que, esa imposibilidad de planificar la transición, confiere una ventaja competitiva al actual concesionario en esta licitación frente al resto de Oferentes. Lo anterior, toma especial relevancia tomando en cuenta que parte de la recaudación de la concesión actual se produce a través del Free Flow, lo cual implicará implementar adecuadamente los correspondientes sistemas de cobro.

Se solicita considerar incluir un plazo mínimo de 4 meses del Período de Transición como una tercera condición para la Puesta en Servicio de las Obras Preexistentes, que permita garantizar un Período de Transición suficiente a todos los competidores.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

466. (136) *BALI 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIONES DE AVANCE*

Referencia “*Tabla N°8 Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance*”

Consulta:

Se solicita que se modifiquen los plazos de las declaraciones de avance de los distintos subsectores. Por ejemplo los subsectores como el A, C y D tienen con mucho volumen de obra y plazos muy inferiores a los necesarios para su ejecución. Se solicita que al menos en los Subsectores A, C y D se amplíen los plazos para las declaraciones de avance.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto modifica el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y en particular la Tabla N° 8 “Plazos máximos y porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance”.

467. (137) **BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**

Referencia en 1º párrafo:

“Respecto al Sector 1 y al Sector 2 definido en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la respectiva RCA, de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en estas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. Constituye una excepción a lo mencionado precedentemente las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro cuyas obras y plazo de implementación se establecen en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación.”

Consulta:

Se solicita, por favor, que se considere como inversión a efectos de declaraciones de avance la inversión realizada en los estudios y diseños durante la fase de construcción, ya que este gasto soportado por la concesionaria si tiene sus implicaciones desde el punto de vista contable y financiero.

Respuesta: Se consideran, en tanto la Etapa de Construcción, que parte con el inicio del plazo de la Concesión, contempla las fases de Ingeniería y de construcción de las obras. Remítase a los artículos 1.9 y 1.12.4 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, ambos de las Bases de Licitación.

468. (138) **BALI 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**

Referencia en 1.9.2.7: *Tabla N°9: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras*

Consulta:

El plazo máximo para la Autorización de la PSP del Sector G es muy escaso. A título de ejemplo con unas hipótesis de mínimas correcciones por parte del Inspector Fiscal y de plazos de aprobación de los proyectos y antecedentes de expropiaciones (redacción de proyecto 9 meses, correcciones y aprobación 2, entrega de antecedentes 1 mes, aprobación 2 meses, entrega de 80% terrenos 17 meses) el plazo efectivo para la obtención del 80% de los terrenos e inicio de obra es de 31 meses. Análogamente se puede estimar un plazo mínimo de 3 meses para la obtención de la Autorización de la PSP desde el final de los trabajos (este plazo incluye comunicar al DGC la finalización, constitución de la comisión, comprobación de la ejecución, solicitud de la Autorización PSP y finalmente Autorización de la PSP). Con ello se necesita un total de 34 meses para actividades ajenas a la construcción y si se cumple el plazo de 39 para la PSP quedarían únicamente 5 meses para la ejecución de obra y, de ellos, únicamente se podría contar con el 100% de los terrenos durante 1 mes (el plazo para el 100% es 21 meses). Dicho plazo es claramente insuficiente.

Se solicita la ampliación significativa de los plazos para la ejecución de las obras del Subsector.

Respuesta: Respecto del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, que aumenta dicho plazo a 44 meses. Respecto de los

plazos para los porcentajes de avance de las obras, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, y respecto de los plazos señalados para la entrega de los terrenos remítase a lo señalado en el artículo 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G, téngase presente que estos serán de responsabilidad del MOP de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

469. (139) BALI, Artículo 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS y 1.10.1 AUTORIZACION DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

Referencia en 1.9.2.7 "c) Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, 1° párrafo del apartado

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores del Sector 1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 letra C de las presentes Bases de Licitación. En consecuencia, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, contado desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, corresponderá a 86 (ochenta y seis) meses, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 9 del presente artículo."

En 1.10.1 C) Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, 1° párrafo del apartado

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de los Subsectores del proyecto, de acuerdo a lo señalado en la letra B del presente artículo."

Consulta:

Ambas definiciones son contradictorias. Se solicita clarificación.

Respuesta: Se aclara que se autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de los Subsectores del proyecto conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

470. (253) Inicio de construcción de las obras y declaraciones de avance 1.9.2.6 Para las obras de Conservación que deben realizarse en el subsector E, ¿cómo y cuándo se realizarán las declaraciones de avance?

Respuesta: En el Subsector E no se considera la ejecución de obras, solo se deben realizar labores de conservación conforme a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, dichas obras no se miden con porcentaje de avance.

471. (254) Puesta en servicio provisoria de las obras 1.9.2.7 b) Cómo y cuándo serán las Puestas en Servicio Provisorias de los subtramos E y F del sector 1.

Respuesta: No se consideran Puestas en Servicio Provisoria de las Obras para los Subsectores E y F del Sector 1. En el Subsector E no se considera

la ejecución de obras y respecto de las obras a ejecutar en el Subsector F, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

472. (293) 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE

[párrafo 1°] *Respecto al Sector 1 y al Sector 2 definido en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que (i) disponga de la respectiva RCA, de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; (ii) le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; (iii) y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en estas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras. (...).*

1.10.1 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

[último párrafo del apartado b)] *Por otra parte, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F.*

Preguntas

Teniendo en cuenta el numeral 1.8.10.1 (“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”) de las BALI, párrafos 8° y 9°, en relación a las medidas ambientales exigidas por la RCA para las obras del Sector 2, y los numerales 1.9.2.6 y 1.10.1 b) indicados, y dado que las responsabilidades de obtención de la RCA del Sector 2 recaen sobre el MOP, mientras que la obtención de la RCA del Sector 1 recae sobre el Concesionario, solicitamos respetuosamente que se independice la puesta en servicio provisoria del Sector 2 o subsector G de la aprobación de la obras del Subsector F.

adecuada por lo que.

Se solicita además que se modifiquen los plazos de avances de obra establecidos en la Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance para el Subsector F debido a la necesidad de disponer de la RCA aprobada del Sector 1 para comenzar los trabajos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, excluyendo de evaluación ambiental los Subsectores E y F. Respecto de los plazos, a que se refiere la consulta, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.9.2.6.

473. (334) 1.9.2.6. INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE

En relación a los avances de obra contemplados en la Tabla N°8 se especifica “Tanto como para los Subsectores del Sector 1 como para el Subsector G o Sector 2 los plazos indicados en la Tabla No 8 precedente serán contabilizados a

partir del correspondiente inicio de la construcción de las Obras, según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.”

Se solicita confirmar si dichos avances deben contabilizarse desde (i) el inicio de las obras de cada subsector de forma particular, (ii) desde el inicio de las obras del Sector 1 para los subsectores de este sector y desde el inicio de las obras del Sector 2 para el Subsector G, o (iii) desde el inicio de todas las obras.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, estableciendo que los plazos indicados en la Tabla N° 8 serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.

474. (416) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.9.2.6. Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance.

De acuerdo con lo indicado en este artículo, el Concesionario solo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que:

- Le hayan sido entregado por parte del MOP al menos del 80% de los terrenos a expropiar
- Disponga de la respectiva RCA de conformidad con los establecido en 1.8.10.1
- Se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos.

Por otra parte, tal y como se indica en el artículo 1.8.8.3, el MOP hará entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores en un plazo máximo de 17 meses para la entrega del 80% y de 21 meses para la entrega del 100% de los terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones.

Considerando los plazos indicados en las Bases de Licitación para el desarrollo del Proyecto Vial del Sector 2 (necesario para presentar los Antecedentes de Expropiaciones) así como unos plazos óptimos de aprobación de dicho proyecto, y que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras del Sector 2 es de 39 meses contado desde el inicio de la construcción, entendemos que el plazo de construcción real de este sector será muy reducido.

Por lo tanto, se solicita que se modifique la fecha de Puesta en servicio provisoria o en su defecto, el MOP se comprometa a entregar el 80% de los terrenos en un plazo menor, que permita realizar la puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras del sector 2 en los 39 meses (desde el Inicio de la Concesión), indicado en el artículo 1.9.2.7.

Respuesta: Respecto de los plazos señalados para la entrega de los terrenos, remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Respecto de Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G, téngase presente que estos serán de responsabilidad del MOP de acuerdo a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 que modifica el artículo 1.9.1.2 y respecto del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.9.2.7, aumentando dicho plazo a 44 meses. Todos artículos de las Bases de Licitación.

475. (664) Art. 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS

Los principales hitos y plazos previstos, para el Subsector F, en las Bases de Licitación se pueden resumir de la siguiente manera:

- 7 meses para la presentación del Proyecto Vial de Ingeniería de Detalle (BALI art. 1.9.1.2)
- 1,5 meses para la aprobación del Proyecto Vial (hipótesis 42 días respuesta IF + 15 d para la entrega de la revisión y aprobación, s/ art1.9.1.2)
- 1 mes presentación antecedentes de expropiación (28 días según s/ art1.9.1.2 BALI)
- 1,5 meses para la aprobación de los Antecedentes de expropiación (hipótesis 42 días respuesta IF + 15 d para la entrega de la revisión y aprobación, s/ art1.9.1.2)
- 17 meses para la entrega del 80% de los terrenos (acorde a BALI art 1.8.8.3). No se ha considerado en este análisis el tiempo de tramitación de la RCA del Sector 1 podría ser mayor a este plazo de 17 meses
- Inicio de Obras
- 31 meses para alcanzar el hito del 80% de las obras terminadas (acorde a BALI art. 1.9.2.6) desde el inicio de las obras.
- No se indica, en Bases de Licitación el plazo máximo para conclusión del Subtramo, o Puesta de Servicio Provisoria de este Subsector F.

Estos plazos indicados en las bases de licitación se refieren a plazos máximos, pero arrojan un total en torno a 60 meses en el mejor de los escenarios, desde inicio de la Concesión, para concluir los trabajos del Subsector F.

En la Tabla N° 9 de la letra b) se define el plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, siendo para el Sector 2 o Subsector G de 39 meses, contabilizado desde la fecha de inicio del plazo de Concesión.

Se indica, por otra parte, en las Bases de Licitación que *“el DGC no otorgará la autorización de las Puesta en Servicio Provisoria Parcial de Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F”*.

Consulta:

Conforme a lo anterior, se solicita la revisión de los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras de Subsector G y plazos e hitos parciales del Subsector F.

Respuesta: Respecto del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, aumentando el plazo a 44 meses. Respecto de los plazos para los porcentajes de avance de las obras, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modificó los plazos para el cumplimiento de los porcentajes de avance del artículo 1.9.2.6.

476. (80) 1.10 Etapa de Explotacion

Se indica que la etapa de explotacion de la obra comenzará junto con la autorizacion de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, tal como se indica en los apartados 1.9.2.7 a) y el 1.10.1 A) de las BALI, pero no hay una fecha estimada para ello. Es importante el dato pues marca el periodo en el que se empieza a mantener la via actual, a cobrar del peaje y otros muchos elementos que dependen de esa fecha, y aunque hay elementos que dependen del

Concesionario, otros dependen del MOP. ¿Nos pueden indicar una fecha estimada?
Favor de aclarar

Respuesta: De conformidad con la letra a) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, deberá dar inicio a la Fase 1 de la Etapa de Explotación a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan copulativamente los dos requisitos indicados en dicha disposición. Respecto del requisito indicado en el número 1 de la referida letra a), remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto modifica el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, señalando que el Contrato de Concesión actualmente en operación, adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, tiene fecha de término el día 21 de marzo del año 2022 a las 24:00 horas.

477. (241) Puesta en Servicio Provisora 1.9.2.7.b

Se establece que el plazo para la puesta en servicio parcial sea contado desde el inicio de la concesión. Solicitamos que el plazo máximo para la puesta en servicio provisorio de las obras sea contabilizado a partir de la fecha del inicio de las obras, tal como se ha aplicado en otras licitaciones, como por ejemplo, Américo Vespucio Oriente (AVO II)

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en la letra b) del artículo 1.9.2.7, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

478. (406) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.9.2.7. PSP de las Obras.

En la Tabla N°9 del artículo 1.9.2.7. de las BALI, donde se reflejan los Plazos Máximos para la PSP Parciales de las Obras, no se especifican plazos para los Subsectores E y F, pertenecientes ambos al Sector 1.

Se solicita confirmar cuales son los Plazos Máximos para la PSP de estos dos Subsectores.

Respuesta: No se considera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras para el Subsector F del Sector 1. En el Subsector E no se considera la ejecución de obras y respecto de las obras a ejecutar en el Subsector F, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

479. (407) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.9.2.7. PSP de las Obras.

En la Tabla N°9 del artículo 1.9.2.7. de las BALI, se indica que el Plazo Máximo para la PSP del Sector 2, Subsector G, es de 39 Meses.

Teniendo en cuenta los plazos de elaboración y aprobación de los Proyectos Viales y elaboración de los Antecedentes de Expropiaciones definidos en las BALI, el plazo total que restante para la construcción de este Sector 2, podría llegar a ser menor a

10 meses, plazo que parece claramente insuficiente para la ejecución de dichas obras, teniendo en cuenta, el alcance de las mismas.

Se ruega, revisar y extender la fecha de PSP para el Sector 2, Subsector G.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, aumentando el plazo establecido en la Tabla N°9 para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria del Subsector G, a 44 meses.

480. (467) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

En el artículo 1.9.2.7 apartado a) Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Fase 1, se dice que *“si no se diera inicio a la PSP de las Obras Preexistentes (...), el MOP podrá hacer efectiva en todo o en parte la Garantía de Seriedad de la Oferta y/o aquellas que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”*

¿Significa que la penalización sería (i) hacer efectiva la garantía + (ii) multa correspondiente, o que se haría efectiva la garantía parcial o totalmente para poder hacer frente a dichas multas?

Respuesta: El MOP podrá hacer efectiva en todo o en parte la Garantía de Seriedad de la Oferta y/o aquellas que se encuentren vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, siendo procedente además la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

481. (541) Cláusulas 1.8.1.2 y 1.9.2.7 letra a) de las BALI.

Consulta: En la cláusula 1.8.1.2 de las BALI, en relación con la Garantía de Explotación, se indica que, en un plazo no inferior a 20 días antes de la Puesta en Servicio Provisoria (PSP) de las Obras Preexistentes, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, deberá entregar a aprobación del MOP, la garantía de explotación de las obras preexistentes. Por su parte, la cláusula 1.9.2.7 letra a) de las BALI, señala los requisitos que se deben cumplir para que se dé inicio a la PSP de las Obras Preexistentes, señalando que dicha fase comienza al día siguiente que se cumplan los requisitos mencionados en dicha cláusula, no obstante, no se indica el plazo concreto de anticipación que deberá cumplir el Inspector Fiscal para notificar a la Sociedad Concesionaria el inicio de tal etapa y por ende hacer las gestiones pertinentes para la entrega oportuna de la garantía de explotación relativa a la obras preexistentes. Dado lo expuesto se solicita aclarar con cuántos días de anticipación el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria la fecha de inicio de la PSP de las Obras Preexistentes.

Respuesta: Estése a lo establecido en la letra a) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el Contrato de Concesión actualmente en operación, adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, tiene fecha de término el día 21 de marzo del año 2022 a las 24:00 horas.

482. (572) Artículo 1.9.2.7 Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, establece

que el plazo máximo de construcción del Sector 2 es de 39 meses. Adicionalmente en el Artículo 1.9.26 se establecen las Declaraciones de Avance por Subsector. Considerando los plazos indicados y el plazo del proyecto ejecutivo del proyecto vial junto a su pronunciamiento por parte del Inspector Fiscal, no se encuentran alineados entre sí.

Se solicita definir un nuevo plazo máximo que permita cumplir los plazos del proyecto ejecutivo y la obtención de la RCA correspondiente.

Respuesta: Respecto del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modificó el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, aumentando el plazo a 44 meses. Respecto de los plazos para los porcentajes de avance de las obras, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modificó los plazos para el cumplimiento de los porcentajes de avance establecidos en el artículo 1.9.2.6.

483. (588) Según lo expuesto en el artículo 1.9.2.7 de las BALI, donde en la Tabla N°9 se indican los plazos máximos para las puestas en servicio provisionarias para los subsectores A, B, C, D y G:

Tabla N°9: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisionarias Parciales de las Obras

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras (meses) ⁽²⁾
1	A y B	86
	C y D	84
2	G	39

Notas:

- (1) Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.
(2) Plazos máximos contados desde el inicio de la concesión. TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Además, en el Artículo 1.8.8.3 de las BALI donde se hace referencia a la entrega de los terrenos a expropiar estableciéndose lo siguiente:

Para la entrega de los terrenos necesarios tanto de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto de cada Subsector que conforman el Sector 1 como de las obras del Sector 2, señalados en la Tabla N°1 del artículo 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será requisito que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos se haya obtenido la RCA favorable del EIA asociado al Sector respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; en caso que la RCA respectiva se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 80% y 100% de los terrenos se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la respectiva RCA favorable del EIA o DIA asociado al Sector respectivo según proceda.

Considerando lo descrito de manera precedente junto con lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las BALI y considerando que el estudio de impacto ambiental estaría aprobado para cumplir con el plazo de la entrega del 80% de los terrenos, de todas maneras no sería posible dar cumplimiento a la PSP para el Subsector G en el mes 39 de la concesión según lo solicitado en la Tabla N°9 de las BALI y se tendría un plazo de construcción muy ajustado para la ejecución de los trabajos. Se solicita confirmar si el plazo máximo para la puesta en Servicio Provisoria de

las obras parciales del Subsector G se debe contabilizar desde el inicio de la concesión o desde el inicio de la construcción de las obras.

Respuesta: Se confirma que los plazos indicados en la Tabla N° 8 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación serán contabilizados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, conforme a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2.

484. (81) 1.10.1.B. Autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1.

En el apartado a) dice que para la Solicitud de Autorización de cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de la Obra, al menos 45 días antes de la solicitud al DGC, la Sociedad Concesionaria solicitará al inspector Fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las Obras del Subsector correspondiente, y que después la Comisión de Autorización nombrada por el DGC tiene otros 30 días al menos para comprobar la correcta ejecución de las Obras. Por lo tanto, ¿Se tiene que estar al menos 75 días con las Obras terminadas y sin poder ponerlas en servicio hasta que las apruebe tanto el inspector Fiscal como el DGC?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 que establece que son, al menos, 45 días antes de la solicitud al DGC, posteriormente son 10 días para el nombramiento de la Comisión de Autorización de la respectiva Puesta en Servicio provisoria de las Obras y luego 30 días para que dicha Comisión compruebe la correcta ejecución de las obras, posteriormente y una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras y se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la autorización de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria. El DGC deberá aprobar o rechazar la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras dentro del plazo de 25 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización señalada precedentemente. Por tanto, son al menos 110 días antes que el DGC pueda autorizar la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, lo que se hará mediante Resolución.

485. (82) 1.10.1.B. Autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1.

En el apartado d) dice que se podrá autorizar cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, aún existiendo observaciones de carácter menor ¿Cuáles pueden ser estas?

Respuesta: Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario.

486. (83) 1.10.1.B. Autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1.

En el apartado d) dice que el DGC aprobará o rechazará la Puesta en servicio 25 días contados desde la fecha de solicitud, es decir ¿lo puede hacer antes de los 30 días que tiene la Comisión de Autorización para comprobar toda la Obra?.

Respuesta: No. La fecha de solicitud al DGC para que compruebe la correcta ejecución de las obras, es anterior a la fecha de la solicitud al DGC de la Autorización de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

487. (84) 1.10.2. Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras

El inventario de todos los bienes afectos a la Concesión ¿se debe actualizar anualmente o se debe tener siempre al día con lo último ejecutado el día anterior?

Respuesta: Anualmente. Remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.

488. (141) BALI, Artículo 1.10.1 AUTORIZACION DE LAS PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

Referencia: último párrafo del apartado del B) Autorización de las Puesta en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1

“Por otra parte, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F.

Consulta:

Los plazos de elaboración de la ingeniería y obtención de la RCA en los Subsectores G y F pueden ser muy diferentes. Se solicita modificar el artículo 1.10.1 de manera que se independice la puesta en servicio del Subsector F.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, excluyendo los Subsectores E y F de la evaluación ambiental del Sector 1. Respecto de los plazos, remítase a la rectificación N° 26 y a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifican respectivamente los plazos establecidos en los artículos 1.9.2. 6 y 1.9.2.7

489. (665) Art. 1.10.1. AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

En el último párrafo de la letra B) Autorización de Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras durante la Fase 1 indica que *“...el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F.”*

Siendo que el Subsector F pertenece al Sector 1 y el Subsector G pertenece al Sector 2, sectores cuyas RCAs son independientes, y que la entrega de los terrenos de expropiación de cada sector está ligada a la obtención de la RCA correspondiente, el plazo máximo de 39 meses para la Servicio Provisoria Parcial del Subsector G puede ser insuficiente para tener los terrenos del subsector F y tener terminadas sus obras de facilidades peatonales.

Consulta

Se consulta sobre si la entrega de terrenos y el inicio de las obras del Subsector F está ligada a la obtención de la RCA del Sector 1, pues ello condiciona la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.8.10.1, excluyendo los Subsectores E y F de la evaluación ambiental del Sector 1. Respecto de la entrega de los terrenos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3, modificado mediante la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 que señala que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.

490. (48) Catastros e Inventarios

Para una adecuada evaluación de la infraestructura existente, se solicita al Ministerio de Obras Públicas la entrega a los licitantes participantes, de los antecedentes referentes a catastros e inventarios de las rutas que forman parte de la actual concesión, conforme a los registros de la actual Sociedad Concesionaria. Asimismo, se solicita al Ministerio de Obras Públicas la entrega a los licitantes participantes, de los antecedentes referentes a planos de construcción “as built” de las últimas obras ejecutadas en la actual concesión.

Respuesta: Remítase a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 85 de 7 de julio y N° 102 de 30 de julio, todos del año 2021.

491. (49) Bases de Licitación, Artículo 1.9.1.1 De la Ingeniería de la Obras

Conforme al punto 1.9.1.1 De la Ingeniería de la Obras, establecido en las Bases de Licitación, en los párrafos noveno y décimo establecen lo siguiente:

“En caso que el MOP proponga introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, la decisión de modificar dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s), y le entregará a la Sociedad Concesionaria un diseño conceptual con sus respectivos Estándares Técnicos sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad el Proyecto de Ingeniería de Detalle y los Antecedentes de Expropiaciones, conforme a las normas y criterios de diseño y presentación de los antecedentes según lo señalado en los artículos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.5 de las presentes Bases de Licitación, incluyendo el presupuesto respectivo. Todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N° 3 de las presentes Bases de Licitación.”

Al respecto, se solicita que se aclare cuál es el límite del alcance para el requerimiento del MOP, en cuanto a las modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica, ya que se señala explícitamente que estos proyectos de ingeniería y los antecedentes

de expropiaciones son de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Por otra parte, se señala que los estudios de ingenierías serán valorizados conforme a los Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N°3 de las Bases. Se solicita confirmar que estos estudios serán pagados por el MOP a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Las modificaciones propuestas por el MOP que generen sobrecostos respecto del proyecto licitado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.

492. (57) En la sección 1.9.1.2.2 de las Bases, se indica el requerimiento del diseño arquitectónico de un Área de servicios generales y atención de emergencias. Se solicita confirmar que los servicios de corrientes débiles a contemplar para estas dependencias son: Cableado estructurado, dispositivos de red, equipos de sistemas de detección de incendio, telefonía IP, datos, red inalámbrica, CCTV, sistema de intrusión.

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

493. (58) Para que los equipos que el nuevo Concesionario implemente en el sistema de peaje ¿Se posee alguna información de modelo de los equipos existentes y que sea útil a considerar como referencia para la ampliación del sistema de peaje?

Respuesta: Remítase a los antecedentes que fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 117 de 26 de julio y N° 128 de 11 de agosto, todos del año 2021.

494. (67) 1.8.12 Pesos máximos y dimensiones de los vehículos

Se indica que el MOP otorgara como beneficio adicional los montos que el Fisco hubiera recaudado en la vía concesionada cuando la DV autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso. ¿Esto se realizará siempre sin que la Sociedad Concesionaria lo solicite? ¿O sólo afecta si es la Sociedad Concesionaria quien instala los equipos de pesaje móviles como indica en el párrafo anterior de dicha cláusula 1.8.12?

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, conforme al cual el MOP otorgará como beneficio adicional a la Sociedad Concesionaria, los montos que el Fisco recaude en forma anual en la vía concesionada cuando la DV autorice expresamente la circulación de

vehículos con sobrepeso en virtud de lo establecido en el D.S. MOP N°19 de 1984, en proporción directa a los kilómetros del Sector en Concesión con respecto al total de kilómetros recorridos por el usuario que paga el viaje con sobrepeso.

495. (68) 1.8.15 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Durante la etapa de construcción, se indica realizar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que cubra los daños que, con motivo de la obra o de la mantención de la infraestructura preexistente, sufran terceros en sus bienes y o en su persona y que hubiesen acontecido dentro del Área de Concesión o en la vecindad inmediata. ¿Que significa la vecindad inmediata? ¿El contrato de concesión solo actúa en el Área de Concesión, que es donde el Concesionario tiene responsabilidad por daños, no es así? ¿Dentro del seguro no se puede incluir la vecindad como espacio, ya que es indeterminado y las empresas de seguro no lo pueden cuantificar a la hora de hacer los seguros, a que se refiere entonces con lo indicado?

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

496. (69) 1.8.19.2 Responsabilidad Pecuniaria

En el caso que el monto total sea de UF 840.000, se indica que el excedente lo paga el MOP a través del VPI. ¿En este caso, la parte excedente desde 760.000 a 840.000, el 50% se seguiría pagando directamente a los 180 días, o se suma todo para hacerlo a través del VPI?

Respuesta: El MOP solo reembolsará el 50% de las UF 80.000 por sobre las UF 760.000 conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación.

497. (70) 1.8.22 Periodo de Transición

Dentro de las actividades a realizar en el Periodo de Transición, se indica el participar en talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionaria actual, se indica que estos costos son a cargo del Concesionario. ¿Dichos costos son del Concesionario actual o del Adjudicatario nuevo?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.22 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que indica que los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación “serán de entera responsabilidad y cargo del Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, del proyecto denominado “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78” a que se refieren las presentes Bases de Licitación”.

498. (71) 1.8.22 Periodo de Transición

Dentro de las actividades a realizar en el Periodo de Transición, se indica el participar en talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionaria actual, se indica que estos costos son a cargo del Concesionario. Si

dichos costos son para el Concesionario Adjudicatario nuevo, por favor, pueden indicar los días de duración, lugar y número aproximado de personas para poder presupuestar dicha capacitación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante y/o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

499. (72) 1.9.1.1 De la Ingeniería de la Obra

Si el MOP realiza modificaciones en los Antecedentes Referenciales y se provoca un aumento de los plazos estimados, tanto de obra como de concesión, se indica que se ajustarán en la medida que corresponda. En el caso de que las modificaciones en los Antecedentes Referenciales sean propuestas por la SC y aprobados por el MOP, ¿también habrá ajuste en los plazos en la medida que corresponda?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 que establece que la Sociedad Concesionaria, deberá elaborar y presentar al Inspector Fiscal a su entero cargo, costo y responsabilidad para su revisión hasta obtener su aprobación un informe técnico fundado que contenga tanto la solución contenida en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) como la propuesta con un desarrollo de la ingeniería similar, con el objeto de comparar los valores desglosados de ambas alternativas, incluyendo las expropiaciones, la conveniencia de modificar la misma y su posible incidencia en los plazos señalados en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación.

500. (73) 1.11.2.6 Extinción anticipada durante la construcción por interés público

Se solicita el valor de la fórmula del monto de indemnización por extinción por interés público (IND), ya que no es legible debido al sello de la Contraloría.

Respuesta: Remítase a la página web https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=218, desde donde es descargar las Bases de Licitación en versión no oficial, legible sin el timbre de la Contraloría General de la República.

501. (85) 1.10.5. Conservación de las Obras

En este punto se indica que el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión asociada a la "seguridad vial", señalización horizontal y vertical,..."

Dentro de la Seguridad Vial pueden entrar casi todas las operaciones a ejecutar en la Conservación de una carretera ¿Se podría especificar un poco más?. Cuando hablan de reemplazar elementos ¿no entran elementos nuevos (entendidos como aquellos que no existieran en la Concesión desde la apertura, pero sí fueran necesarios) ni elementos novedosos (entendidos estos como elementos ya existentes inicialmente pero con mejoras tecnológicas o de fabricación después del paso del tiempo desde su instalación inicial)?

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, corresponde a la Sociedad Concesionaria elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Conforme a lo señalado en el artículo 1.10.5, la Sociedad Concesionaria es la única responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión asociado a la seguridad vial, como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas o paisajismo, que se haya dañado producto de algún hecho fortuito o accidentes y en las demás situaciones establecidas en las Bases de Licitación.

502. (88) 1.9.1.2 De los Proyectos de Ingeniería de Detalle Ejecutados por el Concesionario

"Dentro de los 28 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos Viales de Ingeniería que debe desarrollar el Concesionario para cada uno de los Subsectores, según lo indicado en la Tabla N° 7 del presente artículo, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones respectivos"

Solicitamos que los Antecedentes de Expropiaciones puedan entregarse para su aprobación una vez que la Ingeniería Básica y Expropiaciones en cada Subsector ha sido aprobada por el Inspector Fiscal, sin necesidad de tener aprobado el Proyecto Vial en su totalidad

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

503. (103) 1.3 Descripción del Proyecto

En la Descripción del Proyecto se indica que en el Subsector F, además de las obras de conservación se realizarán facilidades peatonales para la Ruta G-904 en los Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo, así como el mejoramiento del empalme camino Coresa. No obstante, en el apartado 2.3 De la Construcción de las Obras no se define ninguna actuación concreta en este Subsector. Tampoco se ha encontrado ninguna actuación en los documentos "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A" ni en "19-D09-1-R78-B3-ING-INF-001-F anteproyecto". Agradeceríamos se indicase en las Bases Técnicas un mayor detalle del alcance de las obras en el Subsector F

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 56 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, y a los antecedentes que fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 39 de 8 de marzo, N° 112 de 23 de Julio y N° 146 de 30 de agosto, todos del año 2021.

504. (104) 1.3 Descripción del Proyecto

En la Descripción del Proyecto se indica que en el Subsector E se realizarán obras de conservación. Por favor, confirmar que no es necesario llevar a cabo ninguna obra de construcción, por lo que tampoco es necesario el desarrollo de ninguna Ingeniería de Detalle ni Expropaciones

Respuesta: Se confirma, no es necesario ejecutar obras ni proyecto de ingeniería.

505. (108) El numeral 1.9.2.3 de las Base señala que el Libro de Obras deberá ser implementado en formato digital. En ese sentido. Se solicita señalar cuál es el nivel LOD BIM que se implementara para el proyecto.

Respuesta: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proponer el nivel de detalle a desarrollar dentro del Plan de Implementación BIM, el cual deberá incluir un sistema de gestión documental que provea almacenamiento, recuperación, clasificación, seguridad, custodia, distribución, creación y autenticación de la documentación.

506. (116) BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.5.1. "Costos de Oferta"

Referencia:

"Serán de cargo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Oferta, no siendo el MOP, en ningún caso, responsable de estos costos. La Sociedad Concesionaria no podrá considerar como gastos de la misma aquellos derivados del proceso de licitación"

Consulta:

Por favor confirmar que el MOP se hará cargo de los costes de la oferta soportados por los licitadores en caso de cancelación sobrevenida de la licitación en caso de no ejercitar el mecanismo de desestimación fundada recogido en el 1.6.5.

Respuesta: No se confirma. El DGC, con el visto bueno del Ministro de Hacienda, podrá desestimar fundadamente todas las Ofertas presentadas sin indemnización alguna para los Licitantes o Grupos Licitantes de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

507. (117) BALI. Artículo 1.5.5. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DENOMINADO OFERTA TÉCNICA"

Referencia en 1º párrafo del Documento N°4 *“Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de Oferta* del apartado A) ANTECEDENTES GENERALES.:

“Los Licitantes o Grupos Licitantes deberán incluir una o más boletas bancarias de garantía de seriedad de la Oferta con las siguientes características: (...)”

Consulta:

Las Bases de Licitación en su artículo 1.8.1.3, prevén la posibilidad de otorgar una póliza de seguro caución en sustitución de la boleta de garantía para la garantía de explotación y la garantía de construcción. Esto bajo el entendido de que ambos tienen la misma naturaleza jurídica y ejecutabilidad.

Se solicita se incluya en el artículo 1.5.5 la posibilidad de incluir como garantía de seriedad de oferta una póliza de seguro caución en la que el/los afianzado(s) sean el Licitador/Grupo Licitante, con las mismas características mencionadas el 1.8.1.3.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N° 4 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que la garantía de seriedad de la oferta debe estar constituida por una o más boletas bancarias.

508. (120) BALI. Artículo 1.8.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Referencia en 1º párrafo:

“El Adjudicatario de la Concesión o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda.”

Consulta:

En un esquema de Concesión bajo la modalidad de Project Finance se establece una estructura contractual por la que se trasladan ciertas obligaciones y riesgos que establecen las BALI a las distintas partes en función de su posición para gestionarlo. Concretamente la obligaciones relacionadas con la construcción se trasladan al subcontratista vía *back to back* a través del Contrato EPC. Entre dichas obligaciones se encuentra la obligación de entrega de una boleta o seguro caución de garantía de oferta.

Solicitamos, por favor, que se permita que el tomador de las Garantías pueda ser una persona distinta al Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria con vistas a no duplicar las garantías y generar un sobrecoste financiero para el proyecto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. Siempre el tomador de la Garantía de Construcción o de Explotación debe ser el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según sea el caso.

509. (121) BALI Artículos 1.8.6.1 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y 1.8.6.2 . INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Referencia en Artículo 1.8.6.1. en 1º párrafo:

“El Concesionario queda obligado a proporcionar al Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción la siguiente información:

c) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 (noventa) días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual totalmente auditado al 31 de diciembre. Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la CMF respecto de las Sociedades Anónimas abiertas y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles mediante CD/DVD”

Referencia en Artículo 1.8.6.2. en 1º párrafo

“Durante la Etapa de Explotación, el Concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal la siguiente información:

a) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo) 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 (noventa) días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual totalmente auditado al 31 de diciembre. Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la CMF respecto de las Sociedades Anónimas abiertas y en formato digital en archivos PDF, Excel o compatibles mediante CD/DVD”

Consulta:

Los epígrafes c) y a) respectivamente establece la obligación de “entrega de Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales a la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año dentro del plazo de 90 días desde la fecha señalada”.

La periodicidad de la obligación de reporte que no coincide con la obligación de información semestral establecida por la Super Intendencia en relación al Registro Especial de Entidades Informantes. Esta falta de alineamiento entre la obligaciones de ambas entidades genera riesgos operativos para la Sociedad Concesionaria. Por ello solicitamos que se modifique esta obligación del apartado c) y a) a entrega de Estados financieros semestrales y anuales.

Respuesta: Se mantiene exigencia establecida en los artículos 1.8.6.1 letra c) y 1.8.6.2 letra a) de las Bases de Licitación, ambos modificados mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

510. (122) BALI, Artículo 1.8.7 Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario

Referencia:

“A más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, el MOP entregará al Adjudicatario de la Concesión o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistentes en el estado en que se encuentren.”

Consulta:

Se solicita que

- i. Faciliten información sobre el Proyecto de Ampliación a Terceras Pistas del tramo comprendido entre Santiago y Talagante, ejecutado por la actual

Concesionaria: diseño geométrico, perfiles tipo, carpeta de pavimento, nuevas estructuras o mejoras de las existentes, nuevos accesos, mejoramientos de enlaces, reutilización o renovación de elementos, como barreras de contención u otros, equipamientos, instalaciones ITS y de comunicaciones, edificios, áreas de atención de emergencias y áreas de servicios generales, iluminación, paisajismo, ampliaciones de obras de drenaje y geotecnia;

- ii. Proporcionen una información exhaustiva del inventario de instalaciones, y/o equipamientos preexistentes, así como la antigüedad de cada uno de los elementos que los integran, tales como el sistema de cobro de peaje, sistema de citofonía de emergencia, sistema de señalización variable, sistema de iluminación, cámaras del sistema CCTV, equipamiento y sistemas del Centro de Control, sistema de pesaje y sistema de energía y comunicaciones actuales.
- iii. para el sistema de cobro de peaje, se facilite al adjudicatario el interfaz tecnológico con el del actual explotador.

Respuesta: Remítase a los antecedentes que fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 51 de 31 de marzo, N° 65 de 19 de abril, N° 85 de 7 de julio, N° 102 de 30 de julio, N° 117 de 26 de julio y N° 128 de 11 de agosto, todos del año 2021.

511. (123) BALI, Artículo 1.8.7 Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario

Referencia:

“Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo referencial, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o al Concesionario, según corresponda, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión mediante anotación en el Libro de Obras.”

Consulta:

Se solicita especifiquen en qué formato se hará entrega de ese Inventario de la Infraestructura Preexistente y si estará georreferenciado

Respuesta: Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 102 de 30 de junio de 2021.

512. (132) BALI, Artículo 1.9.1.2 PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO

Referencia en el párrafo 3°:

“ Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle incluidos los Modelos Tridimensionales, Coordinación de Especialidades y Obtención de Cantidades de Obras para la aprobación del Inspector Fiscal dentro de los plazos máximos que se indican en la Tabla N° 7 siguiente:.”

Consulta:

La Tabla N°7 establece los plazos máximos agrupando Subsectores que, según 1.9.2.7 deben de obtener la Autorización de la PSP Parcial conjuntamente. ¿Pueden presentarse independientemente los proyectos de los Subsectores A y B para su aprobación? ¿Puede ser la aprobación independiente?

Respuesta: Los plazos indicados en la Tabla N° 7 del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, son plazos máximos. Por lo tanto, los Proyectos de los Sectores indicados se pueden entregar en forma independiente dando cumplimiento a los plazos máximos señalados en la tabla cuando se deban entregar dos subsectores.

513. (133) BALI, Artículo 1.9.1.3.2 Gestión de Datos para Infraestructura

Referencia:

“El Concesionario, conjuntamente con la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras tanto del Subsector G, como de los Subsectores (A y B) y de los Subsectores (C y D), de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, deberá entregar el sistema de información que vincule los Modelos Tridimensionales As Built de la obra ejecutada y de las obras preexistentes con la información completa y detallada de todos los elementos viales.”

Consulta:

Entendemos que el sistema de información que vincule los Modelos Tridimensionales As Built de la obra ejecutada y de las obras preexistentes con la información completa y detallada de todos los elementos viales solamente aplicará para los Subsectores A, B, C, D y G, pero no aplicará para los Subsectores E y F. Se solicita confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: Se confirma entendimiento.

514. (135) BALI, Artículo 1.9.2.5 INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL

Referencia:

“A más tardar 60 (sesenta) días antes del inicio de las faenas en terreno en cada uno de los Sectores del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, una oficina definitiva junto a la instalación de faena principal del Sector correspondiente.”

Consulta:

Entendemos que en caso de que la Sociedad Concesionaria solamente disponga de una sola instalación de faena para los dos Sectores, solamente se deberá entregar al Inspector Fiscal una oficina definitiva. Se solicita confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, una oficina definitiva junto a la instalación de faena principal.

515. (140) BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.11 Modificación del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras

Referencia:

“Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 establecido en la letra c) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplido el plazo anterior no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGC la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas.”

Consulta:

Se solicita, por favor, confirmar que en caso de que se produjese un aumento de plazo para el cumplimiento de la PSP, cuando las causas del retraso fueran imputables al MOP o fuerza mayor, este incremento de plazo se producirá también en el plazo máximo de la concesión del art. 1.7.6.

Respuesta: No se confirma. Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

516. (142) BALI, Artículo 1.10.10 Equipamiento para el Inspector Fiscal

Referencia al final del 3º párrafo:

Se expresa en el artículo que “la oficina deberá contar con un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital o similar debidamente instalados y operativos que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares”

Consulta:

Quando se refiere a teléfono satelital o similar, ¿se puede entender como similar una tecnología radio?. ¿Se admitiría incluso, telefonía celular con un operador de telefonía o carrier?

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto el teléfono requerido debe permitir el funcionamiento normal de las comunicaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares, en particular con las autoridades del MOP, funcionalidad que no permite, con la tecnología actual conocida, la telefonía celular cuando ocurre este tipo de eventos.

517. (144) BALI, Artículo 1.10.13 Participación ciudadana e institucional durante la Etapa de Explotación y sus subartículos

Referencia párrafos 1º y 2º:

“La Participación Ciudadana e Institucional durante la Etapa de Explotación tiene como objetivo generar y mantener a través de actividades participativas canales de comunicación entre la ciudadanía, las instituciones y la Sociedad Concesionaria, tendientes a informar, difundir y analizar conjuntamente la explotación de las obras, así como sus efectos en el territorio, y de esta manera tener conocimiento directo de las observaciones que surjan.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad y considerando los componentes metodológicos que se establecen en 1.10.13.1, deberá elaborar e implementar un Programa PAC y un PIDU, considerando las exigencias mínimas que se establecen en 1.10.13.2 y 1.10.13.3 respectivamente, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

Consulta:

Se solicita aclaración acerca de la fecha en la que deberá la Sociedad Concesionaria implementar un Programa de Participación Ciudadana e Institucional (PAC) y un Programa de Información y Difusión a los Usuarios (PIDU) para la Etapa de Explotación.

Respuesta: Conforme a lo señalado en el artículo 1.8.10.3.2 de las Bases de Licitación, a más tardar 90 (noventa) días contados desde el inicio de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la Fase 1 de la Etapa de Explotación detallado, en que parte de su contenido es el Programa PAC y un Programa de Información y Difusión a los Usuarios para la Etapa de Explotación.

518. (168) Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado Oferta Técnica
1.5.5 Letra A) Antecedentes Generales, Documento N° 1
Favor aclarar si en el caso que el Oferente sea un Grupo Licitante compuesto por personas jurídicas, cada una de las personas jurídicas que componen el Grupo Licitante debe acompañar los antecedentes que se señalan para las personas jurídicas.

Respuesta: Cada una de las personas jurídicas que componen el Grupo Licitante debe acompañar los antecedentes que se señalan para las personas jurídicas.

519. (169) Documentos que se deben incluir en el sobre de oferta denominado Oferta Técnica
1.5.5 Letra A) Antecedentes Generales, Documento N° 4
Favor aclarar si es posible presentar pólizas de seguro de garantía como garantía de seriedad de la oferta, en lugar de boletas bancarias de garantía.

Respuesta: No es posible. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5.5, Documento N° 4 de las Bases de Licitación en cuanto establece que la garantía de seriedad de la oferta debe estar constituida por una o más boletas bancarias.

520. (170) Cambio de Ley

1.7.7.1 y artículo 19 LC

Se solicita establecer un derecho a poner término a la Concesión en caso de que, entre el momento de la presentación de la oferta y la adjudicación del proyecto, se produzca algún cambio normativo, cuyo impacto en plazo y/o costo supere un umbral tal que imposibilite la financiación del proyecto.

Respuesta: No, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

521. (174) Pólizas de Seguro

1.8.15, 1.8.16

Favor confirmar si el tomador de estas pólizas puede ser directamente el Contratista/Operador.

Respuesta: No se confirma. Siempre el tomador de la Garantía de Construcción o de Explotación debe ser el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según sea el caso.

522. (175) Cambios de Servicios Existentes (Responsabilidad Pecuniaria)
1.8.19.2

(i) En el caso de que los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes superen el monto total de UF 840.000, solicitamos éstos sean reembolsados dentro de 180 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio Existente correspondiente; (ii) en caso de que la solicitud anterior sea denegada, contemplar la opción de extinción anticipada del contrato tanto por parte del MOP como del Concesionario durante la etapa de construcción para el caso de que se produzcan sobrecostos derivados de Cambio de Servicios Existentes superiores a UF 840.000, puesto que se trataría de un cambio sustancial e imprevisible sobre el proyecto original, que podría llegar a imposibilitar su financiación. Con la solución que presentan las BALI de incorporar el exceso sobre las UF 840.000 al VPI se podría perjudicar el financiamiento del proyecto; (iv) confirmar que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

523. (176) Modificación de Canales 1.8.20.1

Se solicita: (i) la entrega de un levantamiento que contenga el número de canales afectados por el proyecto; (ii) que los costos asociados a la Modificación de Canales se incluyan dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19; (iii) se da el caso de que la Modificación de Canales no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. En este sentido, se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por

el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones; (iv) derecho para la Concesionaria de extinguir la Concesión en caso de que la Modificación de Canales suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización análoga a la del artículo 1.11.2.7. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto; y (v) Incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario prevista en 1.11.2.7.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación.

524. (177) Modificación o Constitución de Servidumbres 1.8.21

Se solicita: (i) entrega de información de línea de base sobre las servidumbres que serían requeridas bajo el Anteproyecto Referencial; (ii) que los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres se incluyan dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19; (iii) se da el caso de que la modificación o constitución de servidumbres no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones; y (iv) derecho para la Concesionaria de extinguir la Concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

525. (178) Período de Transición 1,8,22

Solicitar aclaración al MOP en el sentido de que las obligaciones de este período no aplican en caso de que el adjudicatario sea el actual concesionario.

Respuesta: En el caso que el Adjudicatario sea el actual Concesionario, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

526. (198) Información a entregar durante la etapa de Construcción Artículo 1.8.6.1

g)-Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a efectos de lo señalado en el artículo 46 N°2 del Reglamento de la ley de información deberá entregarse al Inspector Fiscal actualizada y georreferenciada la Concesión para Concesiones. Esta para el caso de los bienes de acuerdo a las Especificaciones para el levantamiento de Información mediante GNSS, elaboradas por la DV, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, pudiendo éste además solicitar su entrega actualizada en un plazo menor en caso de que lo estime conveniente. Para tal efecto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de L5 (quince) días para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento. La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario a cualquier título durante la Concesión y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho incluyendo fotocopia de los respectivos documentos.

Consulta: Se entiende que la implantación del código de barra se refiere solo a elementos como muebles, computadores y otros del inventario de los edificios administrativos o zonas de peajes.

¿Para el caso de otros activos como luminarias, defensas, señales y elementos viales, que están dentro del área de la concesión, la exigencia es la misma?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica la letra g) del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación.

527. (212) Información a Entregar 1.8.6.2

Sello de contraloría en página 61 no se visualiza íntegramente la información del documento, por favor aclarar párrafo.

Respuesta: Remítase a la página web https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=218, desde donde es posible descargar las Bases de Licitación en versión no oficial, legible sin el timbre de la Contraloría General de la República.

528. (221) Multas 1.8.11

Multa 113 corresponde a cada día de PSP, más el aumento de la compartición de ingreso, ¿Es correcto el monto de 1.000 UTM por cada día de atraso?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto rectifica el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, en particular modificando la multa 113 de la Tabla N°6 y adicionando la nueva multa 113A, de manera que se separan los incumplimientos de los plazos máximos para la obtención de cada Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2. El rango de la multa se mantiene entre 800 y 1.000 UTM.

529. (222) Multas 1.8.11

Multa 165 dice que cada día de atraso de la puesta en servicio del sistema de cobro electrónico, son 3.000-3.500 UTM, ¿Es correcto indicado por cada día de atraso?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N° 1 en cuanto rectifica el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, en particular modificando el rango de la multa 165 de la Tabla N°6, correspondiente al artículo 1.13.

530. (233) Opción del Estado de Ampliación de Capacidad. 1.16.1

Condiciones para requerir realizar obras de ampliación: Se solicita redefinir e incrementar el umbral de 2.700 veh/hr en el entendido que corresponde a la suma de 2 pistas.

Además también se solicita reformular la condición toda vez que habrá sectores con 3 pistas por calzada.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 55 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.16.1, definiendo la condición a cumplir en caso que se requiera ampliar a cuatro pistas las calzadas de la ruta.

531. (234) Procedimiento y Obligaciones que Regirán las Obras de Ampliación.
1.16.2

Bases de las Licitaciones: Según las BALI, en párrafo 6, "Las Bases de dichas licitaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal". Se solicita agregar que las condiciones de licitación podrá incluir, a solicitud de la concesionaria, una garantía adicional a entregar por el constructor oferente a la concesionaria en caso que su oferta sea menor al 90% del valor máximo establecido para dichas inversiones adicionales, por el monto de la diferencia entre el monto de dicho porcentaje y su oferta, u otro mecanismo de mitigación de riesgo de una oferta temeraria que se acuerde entre la concesionaria y el MOP.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.16.2 de las Bases de Licitación.

532. (240) De los proyectos de Ingeniería de Detalles Ejecutados por el Concesionario 1.9.1.2

Se establece un plazo para que el MOP entregue observaciones a los proyectos de ingeniería. Se consulta si una vez que la Concesionaria haya atendido las observaciones a los proyectos el MOP podrá levantar nuevas observaciones

Respuesta: Remítase al párrafo undécimo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, conforme al cual, presentadas las respuestas a las observaciones por la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo indicado, deberá pronunciarse acerca de ellas. Si en definitiva cualquiera de los documentos no fuere aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su aprobación en cuyo caso registrará el procedimiento señalado en la disposición, hasta obtener la aprobación definitiva del Proyecto respectivo, sin que se contemple limitación alguna respecto de lo que el Inspector Fiscal puede observar.

533. (243) Evaluación Ofertas Técnicas 1.6.2

Se solicita dar a conocer el "formulario preparado por la DGC" para evaluar los Documentos 8 y 9 de la Oferta Técnica.

Respuesta: Dicho formulario se prepara y entrega a cada integrante de la Comisión de Evaluación una vez que esta se constituya.

534. (246) Sistema BIM o BIM. 1.9.1.3

Dentro de lo indicado en este punto en particular Usos BIM, se requiere confirmar que la obtención de planos del modelo será a través de archivos PDF, según la versión actualizada que corresponda.

Respuesta: Se aclara que la extensión de los archivos de planos deberá ser IFC, formato de archivo neutral que permite el intercambio de información entre diferentes sistemas CAD y BIM.

535. (247) Sistema BIM o BIM. 1.9.1.3

En Gestión de Datos de Infraestructura, se tomarán todos los datos y visibilidad indicado en 1.9.1.3.2, relacionado con el activo de la concesión, por lo anterior, el volumen y tamaño de la información requiere una gran capacidad de almacenamiento e interoperabilidad de distintos software que darán respuesta a este uso. ¿Existe algún tipo de restricción técnica del MOP para acceder a distintas plataformas que conformarán este sistema? En la Coordinación de Especialidades, se indica que estas herramientas computacionales permiten la detección de interferencias de los proyectos. Se requiere que se indique como referencia algún software tipo relacionado, ya que en la actualidad existen varios softwares relacionados a interferencias de modelos del área de la edificación y no a la infraestructura vial, favor precisar esta indicación.

Respuesta: Respecto del desarrollo del Sistema BIM, tanto las restricciones técnicas del MOP para acceder a distintas plataformas que conforman el sistema así como referenciar los tipos de software a usar, son materias que se deben consultar al Inspector Fiscal de Construcción, ya que se deben tomar las actualizaciones que tengan en materias computacionales tanto en el MOP como en la Asesoría Técnica del Inspector Fiscal.

536. (248) Sistema BIM o BIM. 1.9.1.3

En la Obtención de Cantidades de Obra, estos modelos y herramientas permitirán la obtención de cantidades de obra con una alta precisión y actualización, ¿estas

cantidades se usarán para validar avance físico de las obras para reconocimiento del MOP?

Respuesta: De conformidad con lo señalado en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, es la Sociedad Concesionaria la que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de Obras, pudiendo incluir las cantidades de obra obtenidas por el BIM para validar el avance físico de las obras.

537. (249) Propiedad intelectual del sistema BIM 1.9.1.3.10 y 1.8.17

Para dar cumplimiento en gran parte a lo exigido en el numeral 1.9.1.2, se requiere desarrollar diversas y nuevas aplicaciones particulares de sistemas que permitan satisfacer la interoperabilidad, trazabilidad y funcionalidad entre otros. Se requiere confirmar lo indicado en el numeral 1.9.1.3.10. "El Sistema BIM y toda la información contenida en él es propiedad del MOP". " Los sistemas informativos desarrollados deberán ser entregados con su Código fuente y documentación completa de desarrollo..." y 1.8.17 Propiedad Intelectual. Ratifíquese. En las Balis se exige boleta de garantía a la Sociedad Concesionaria, para eventuales demandas por propiedad intelectual

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.8.17 y 1.9.1.3.10 de las Bases de Licitación. En particular, respecto de eventuales demandas por eventuales infracciones o vulneraciones a derechos de propiedad intelectual, estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.17 conforme al cual el Concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra derivada del uso o supuesto uso de cualquier patente, diseño, marca comercial, modelo u otros derechos de propiedad intelectual que se utilicen en el Proyecto durante todo el período de Concesión, sin que se exija la entrega de una boleta de garantía para tales efectos.

538. (251) Sistema BIM o BIM. 1.9.1.3

Se requiere definir cantidad de usuarios del MOP, para cada uno de los requerimientos que exige esta metodología BIM.

Respuesta: La cantidad de usuarios la informará el Inspector Fiscal, tomando en consideración la Asesoría a la Inspección Técnica y otros apoyos en la DGC.

539. (252) Plan de autocontrol de calidad de las obras 1.9.2.2

La certificación ISO 9001-2015: ¿será obligatoria solamente para la Empresa Constructora principal o también para los subcontratistas?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto se indica que la o las empresas que estén a cargo de la construcción de las obras durante la Etapa de Construcción deben contar con certificación ISO 9001:2015 "Sistemas de Gestión de Calidad-Requisitos".

540. (268) Unidad BIM 1.9.3.1.5.

Las BALI indican en el 1º párrafo de esta cláusula que dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria, se deberá incluir una

Unidad de BIM, que estará encabezada por 2 profesionales, en calidad de Encargados de BIM.

En el segundo párrafo se detalla que dichos Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil o arquitecto o bien constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 (diez) semestres, y un ingeniero informático, que posean a lo menos 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM. Por favor, confirmar que la Unidad BIM deberá tener mínimo 2 Encargados BIM (no 3 como da a entender la redacción del 2º párrafo) , 1 de ellos ingeniero civil o arquitecto o constructor civil o ingeniero en construcción y el otro 1 ingeniero informático

Respuesta: Son dos profesionales encargados de BIM. Remítase a la rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 2.

541. (273) El número 1.4.3 ANTECEDENTES REFERENCIALES de las Bases de Licitación señalan lo siguiente:

Los Antecedentes Referenciales⁷ que serán puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el MOP y que serán entregados en las oficinas ubicadas en calle Merced 753,7° piso, Santiago de Chile, son los indicados en la Tabla N°2 siguiente:

Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

N°	Descripción	Notas
1	Estado de Ingeniería Blanca Tronco Santiago-Río Aconcagua	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE
2	Estado de Ingeniería Blanca Tronco Maipo-Río Maipo	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE
3	Estado de Ingeniería Blanca Tronco Maipo-Río Maipo	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE
4	Estado de Ingeniería Blanca Tronco Maipo-Río Maipo	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE
5	Estado de Ingeniería Blanca Tronco Maipo-Río Maipo	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE
6	Estado de Ingeniería Blanca Tronco Maipo-Río Maipo	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE

“Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.”

Preguntas

En el supuesto que el adjudicatario/concesionaria (i) acepte íntegramente todos los Antecedentes o Proyectos Referenciales entregados por el MOP, no proponga proyectos alternativos y no proponga modificaciones a los mismos:

a) ante la hipótesis o posibilidad que los Antecedentes Referenciales no individualicen todas y cada una de las obras objeto de este contrato de concesión, preguntamos: ¿serán éstas consideradas como nuevas obras o nuevas inversiones según numeral 1.12.3 de las BALI?

Respuesta: No, dichas obras no serán consideradas como nuevas obras. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, los antecedentes entregados por el MOP señalados en dicho artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria

7 1.2.2 DEFINICIONES: 3. Antecedente(s) Referencial(es): Corresponden a los antecedentes entregados por el MOP a los Licitantes con el objeto de señalarles, en carácter indicativo, los lineamientos necesarios para que el Concesionario desarrolle los proyectos de Ingeniería de Detalle, según se indica en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y que forman parte de la Concesión

la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio. Téngase presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

b) entendemos que la Ingeniería de Detalle que debe realizar la concesionaria no puede modificar ni cambiar las obras identificadas y descritas en los Antecedentes entregados por el MOP sino solo desarrollar -a nivel de detalle- dichos proyectos para que sean aptos para su construcción.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación en cuanto los Antecedentes Referenciales contienen los estándares técnicos mínimos que se deben cumplir en los Proyectos de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria. Remítase a la misma disposición en cuanto regula las eventuales modificaciones a dichos Antecedentes Referenciales, las cuales pueden ser propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria, una vez entregados los Proyectos de Ingeniería y antes de su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente además la rectificación número 20 de la Circular Aclaratoria N°2 que adiciona el nuevo artículo 1.9.1.1.1 “Opción del Estado de reemplazar la obra denominada viaducto centenario del subsector A por una solución subterránea”.

c) ante la hipótesis o posibilidad que los llamados Estándares de Servicio exigidos por las BALI a los proyectos que se deban construir, supongan y exijan ejecutar obras no contempladas en los Antecedentes Referenciales, preguntamos: serán éstas consideradas como nuevas obras o nuevas inversiones según numeral 1.12.3 de las BALI?

Rogamos confirmar este criterio o interpretación

Respuesta: No se confirma criterio o interpretación. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Asimismo, remítase al artículo 19 inciso 2° de la Ley de Concesiones en cuanto expresamente dispone que la inversión del concesionario para cumplir con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación y en el contrato de concesión, no será susceptible de compensación económica adicional a la considerada en dichos instrumentos, salvo para los casos excepcionales en que así se hubiere previsto en las bases de licitación.

1.8.19.1 RESPONSABILIDADES

[párrafo 2º] *En el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la obligación legal antedicha, la Sociedad Concesionaria será responsable -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación-, de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes que sean necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer, con sus respectivas conexiones domiciliarias, para la realización de las obras que forman parte de la Concesión, previa aprobación de la Empresa de Servicios de que se trate, en la forma, plazo y condiciones que se indicarán.*

[párrafo 3º] *El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, el listado de todas las empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la Concesión y que se requieran trasladar, alterar, modificar y/o reponer producto de éstas.*

Pregunta

Entendemos que los Antecedentes Referenciales individualizan los servicios existentes que será necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer para poder construir las obras objeto del contrato de concesión y que la obligación de la concesionaria

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, los antecedentes entregados por el MOP señalados en dicho artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio. Téngase presente que, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

543. (275) 1.8.19.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

a) *Obligación de Pagar*

Sin perjuicio de su responsabilidad de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios Existentes, el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes, cualquiera sea su monto, por cuenta y orden del MOP, con la sola excepción de los ítems que se señalan a continuación, los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario como parte del Contrato de Concesión, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna por tales conceptos, por lo que los costos y gastos asociados a los mencionados ítems no podrán ser imputados o deducidos de los montos indicados en la letra b) del presente artículo

ii. *Aquellos derivados o asociados, directa o indirectamente, a los Cambios de Servicios Existentes en áreas no consideradas en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y que pasen a formar parte del Proyecto con motivo de modificaciones al Proyecto de Ingeniería propuestas por el Concesionario.*

Preguntas

a) En la práctica suele ser la constructora o contratista de la concesionaria la que paga efectivamente a la empresa titular del servicio que se cambia. Por ello, cuando la letra a) señala que el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicio Existentes, por cuenta y orden del MOP, debemos entender que se refiere a que está obligada a solventar o asumir, en definitiva, los costos o pagos realizados por el traslado, aunque los pagos o desembolsos efectivos los haya hecho el contratista o subcontratista de la concesionaria. Por tanto, la concesionaria es la que asume el pago realizado al titular del servicio que se cambia aunque dicho lo haya hecho su constructor o contratista.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta a): No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, que indica que el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes, cualquiera sea su monto, por cuenta y orden del MOP.

b) De los párrafos recién citados entendemos que si la Concesionaria no propone ni realiza modificaciones a los Antecedentes Referenciales ni a los Proyectos de Ingeniería Definitiva, los costos de estos cambios de servicios siguen la regla señalada en la letra b) "*Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria*"

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta b): Se confirma criterio.

544. (276) 1.8.19.2 RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

b) *Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria*

Pregunta

a) Entendemos que este mecanismo de distribución de costos y riesgos en los cambios de servicio se aplica a todos los Cambios de Servicio que se deban realizar con ocasión de las obras de la concesión, salvo los 3 casos de excepción contemplados en la letra a) del numeral 1.8.19.2

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta a): Se confirma criterio.

b) Sabiendo que los servicios son de propiedad privada de sus titulares, los que pueden negarse a realizar los cambios voluntariamente -constituyendo un caso fortuito no imputables a la concesionaria- entendemos que este mecanismo de distribución de costos y riesgos previsto para los cambios de servicio existentes también se aplicará a los eventuales sobre costos y pérdidas que se sufran con ocasión de la negativa y/o del retraso del titular del servicio a realizar o a autorizar que se haga el cambio, en virtud de lo señalado en art 52 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta b): No se confirma criterio. El mecanismo de Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, solo aplica a los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a las empresas de Servicios por concepto de cambios de servicios existentes.

545. (277) “1.9.1 FASE DE INGENIERÍA

“1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA

[párrafo 1º] *“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/ o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, incluidas todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión”*

[párrafo 2º] *Los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP y las presentes Bases de Licitación contienen los Estándares Técnicos Mínimos que se deben cumplir en los Proyectos de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria”*

Preguntas

Partiendo del supuesto que el adjudicatario / concesionaria (i) acepta íntegramente todos los proyectos y antecedentes referenciales entregados por el MOP, (ii) no propone modificaciones a los mismo (iii) ni presenta proyectos alternativos, preguntamos lo siguiente:

a) De los párrafos de las BALI anteriormente citados, entendemos que todas y cada una de las obras objeto del contrato de concesión están definidas e individualizadas en los Anteproyectos o Antecedentes Referenciales confeccionados por ingenierías del MOP y entregado a todos los licitantes, sin que puedan surgir obras nuevas a realizar.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, los antecedentes entregados por el MOP señalados en dicho artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio. Téngase presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

b) Que tanto el número, ubicación y superficie de cada una de las obras objeto del contrato de concesión están indicadas y definidas en los Antecedentes

Referenciales, sin que la Ingeniería de Detalles pueda ampliar, cambiar o modificar dichas obras.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación en cuanto los Antecedentes Referenciales contienen los estándares técnicos mínimos que se deben cumplir en los Proyectos de Ingeniería de Detalle a desarrollar por la Sociedad Concesionaria. Remítase a la misma disposición en cuanto regula las eventuales modificaciones a dichos Antecedentes Referenciales, las cuales pueden ser propuestas por el MOP o por la Sociedad Concesionaria, una vez entregados los Proyectos de Ingeniería y antes de su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente además la rectificación número 20 de la Circular Aclaratoria N°2 que adiciona el nuevo artículo 1.9.1.1.1 “Opción del Estado de reemplazar la obra denominada viaducto centenario del subsector A por una solución subterránea”.

c) Que los Estándares Técnicos Mínimos indicados en las Bases de Licitación no modifican -ni pueden modificar- el número ni las características fundamentales de las obras indicadas en los Antecedentes Referenciales.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma el criterio. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, los antecedentes entregados por el MOP señalados en dicho artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio. Téngase presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

546. (278) 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA

[párrafo 5°] *Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al Inspector Fiscal.*

Preguntas.

a) Del párrafo recién transcrito, entendemos que si el MOP propone modificaciones a los proyectos de Ingeniería de Detalles desarrollados por la concesionaria, con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión, y en la medida que ellas supongan la sustitución de

obras por otras de valor equivalente, la concesionaria puede negarse a ello por afectar su programa de obras.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma el entendimiento. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación en cuanto, en caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, el MOP aumentará los plazos máximos para las Declaraciones de Avance indicados en 1.9.2.6 del Sector o los Subsectores que correspondan, el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 indicado en 1.9.2.7 letra c), y el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2, todos artículos de las Bases de Licitación, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el Proyecto.

b) En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa -vale decir, que la concesionaria no puede negarse y está obligada a realizar las modificaciones propuestas por el MOP-, éste compensará los mayores costos y las pérdidas que estos cambios provocan a la concesionaria.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación en cuanto, para aquellas modificaciones propuestas por el MOP que resulten con un presupuesto inferior al Presupuesto de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, dicha diferencia será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el DGC mediante documento escrito. Las modificaciones propuestas por el MOP que generen sobrecostos respecto del proyecto licitado deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación. Para efectos de determinar la existencia de ahorros o sobrecostos, los estudios de ingeniería que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, esto es, con los Precios Unitarios Oficiales detallados en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y, para la determinación de los Precios Unitarios que no se encuentren dentro de ese Anexo, se procederá de acuerdo a lo indicado en dicho artículo.

547. (279) 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA

[párrafo 6°] *Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o al (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño -según se estipula en las presentes Bases de Licitación-, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) al nivel de Proyecto(s) de Ingeniería de Detalle. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.*

Preguntas:

a) Entendemos que si los Antecedentes Referenciales ejecutados por las ingenierías del MOP y entregados a todos los licitantes sufren modificaciones por cambios a la normativa vigente al momento de adjudicación de la concesión, las nuevas normativas y modificaciones están comprendidas en el art. 19 inc. 1° de la Ley de Concesiones.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta a): No se confirma criterio. Remítase al artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones, en cuanto el Concesionario sólo podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, cuando se cumplan los requisitos copulativos que allí se indican, y en particular que dicho acto no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate. Remítase además a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño señalados en dicho artículo deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

b) Entendemos que los Proyectos de Ingeniería de Detalle elaborados por la concesionaria sólo deben adecuarse y adaptarse a las normas de diseño vigentes a la época de adjudicación del contrato; pero si después de la adjudicación del contrato, cambian las normas de diseño y se incorporan nuevas exigencias no prevista en la normativa anterior, dichas modificaciones de proyecto quedan comprendidas en el art. 19 inc 1° de la Ley de Concesiones.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta b): No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, que indica que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño señalados en dicho artículo deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

c) Entendemos que si los ajustes técnicos de los proyectos y antecedentes referenciales -como una adaptación a la realidad del terreno-, no significan modificaciones de obras, tampoco requerirán más superficie que la prevista en los Antecedentes Referenciales.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse bajo ninguna circunstancia como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en dicha disposición, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

548. (280) 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA

[párrafo 11°] *En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, el MOP aumentará los plazos máximos para las Declaraciones de Avance indicados en 1.9.2.6 del Sector o los Subsectores que correspondan, el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 indicado en 1.9.2.7 letra c), y el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el Proyecto.*

Preguntas

a) En el supuesto regulado en el párrafo recién citado, es el MOP la autoridad que propone modificaciones a las obras y/o a las normas de diseño que estaban vigentes al momento de la adjudicación, y por ello está obligado a otorgar más plazo a la concesionaria para que pueda ésta terminar las obras. Por este motivo entendemos que -sin perjuicio de otorgar más plazo para terminar las obras- el MOP también compensará a la concesionaria por los mayores costos y pérdidas que dichas prórrogas o aumentos de plazo causen a la concesionaria.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta a): No se confirma criterio. Las modificaciones propuestas por el MOP que generen sobre costos respecto del proyecto licitado deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación. Para efectos de determinar la existencia de ahorros o sobre costos, los estudios de ingeniería que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, esto es, con los Precios Unitarios Oficiales detallados en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y, para la determinación de los Precios Unitarios que no se encuentren dentro de ese Anexo, se procederá de acuerdo a lo indicado en dicho artículo.

549. (281) 1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO

[par 1°] *“El Concesionario deberá realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras que conforman el Contrato de Concesión de acuerdo a lo señalado en 1.9.1.1, los que deberán ajustarse a lo señalado en 2.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”*

[par 4°] *“Se entiende que el Proyecto Vial comprende el desarrollo de Ingeniería Básica (catastro de elementos existentes dentro de la faja de proyecto, incluidos los subterráneos, mecánica de suelos, topografía, hidrología e hidráulica); la planta geométrica del trazado del trazado principal y de las calles de servicio (incluye perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, considerando los derrames de los terraplenes y taludes en corte); estabilidad de taludes, las plantas de emplazamiento de las Plazas de Peaje, de los paraderos de buses; el diseño de las pasarelas peatonales; la planta del emplazamiento de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias; la planta de los edificios de la Sociedad Concesionaria; saneamiento y obras de arte, geometría de las estructuras y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto.”*

Preguntas

a) Entendemos que el Proyecto Vial al cual hacer referencia la cláusula 1.9.1.2 párrafo 4º recién transcrito está contenido en los proyectos y Antecedentes Referenciales entregados por el MOP a todos los licitantes respecto del cual sólo se requiere desarrollar la Ingeniería de detalles.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. En particular, remítase a la Tabla N°7 del artículo 1.9.1.2 en cuanto establece los plazos máximos dentro de los cuales la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los proyectos de ingeniería de detalle.

550. (294) En relación con los denominados Servicios “Complementarios” o “Adicionales”, ley de Concesiones de OOPP señala lo siguiente:

Artículo 7°. La licitación de la obra materia de la concesión se decidirá evaluando las ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo a las características propias de las obras, atendido uno o más de los siguientes factores, según el sistema de evaluación que el Ministerio de Obras Públicas establezca en las Bases de Licitación: [...] j) calificación de otros servicios adicionales útiles y necesarios

“CAPITULO IV Adquisición, Expropiación y Limitaciones de la Propiedad Privada.

Artículo 15°.- Los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión.

En el caso de requerirse la expropiación de bienes y derechos necesarios para la construcción de las obras y sus servicios complementarios, ésta se llevará a efecto en virtud de la declaración de utilidad pública establecida en el artículo 105 del decreto supremo N°294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, y conforme al procedimiento establecido en el decreto con fuerza de ley N°2.186, de 1978.

Todos los desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de los actos o contratos de que trata este artículo serán de cargo del concesionario. No obstante, el Fisco podrá concurrir total o parcialmente al pago de las expropiaciones si así lo establecieren las bases de licitación

Por su lado, el Reglamento de la Ley de Concesiones de OOPP establece en **ARTÍCULO 3º DEFINICIONES**

“Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

25) Servicios complementarios: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esté autorizado a prestar y por los cuales podrá cobrar un precio a los usuarios, en virtud del contrato de concesión y del artículo 7º, letra j) del DS MOP N° 900 de 1996”

Y, por último, en la sección “DEFINICIONES” de las nuevas BALI LICITACIÓN RUTA 78 se indica lo siguiente

“6. Área de Concesión: Es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, ubicada en bienes nacionales de uso público o fiscales, incluyendo los espacios y terrenos ubicados bajo los puentes y los terrenos entregados por el MOP o adquiridos por la Sociedad Concesionaria. No se consideran como parte del Área de Concesión aquellos sectores que constituyen faja ferroviaria.

7. Área de Servicios Complementarios: Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Complementarios convenidos en el Contrato de Concesión. Dichos servicios podrán ser instalados en bienes nacionales de uso público, en bienes fiscales o en terrenos adquiridos especialmente para este efecto por la Sociedad Concesionaria, que pasarán a dominio fiscal al término de la Concesión de conformidad al artículo 15 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

39. Faja Fiscal: Es la totalidad del Área Expropiada y demás Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales necesarios para ejecutar los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que formarán el Área de Concesión.

82. Servicios Básicos: Son aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el Concesionario está autorizado a cobrar tarifas a los usuarios.

83. Servicios Complementarios: Son aquellos servicios adicionales, útiles y necesarios que el Concesionario está autorizado a prestar y por los cuales podrá cobrar un precio a los usuarios en virtud del Contrato de Concesión y del artículo 7 letra j) de la Ley de Concesiones.

84. Servicios Especiales Obligatorios: Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en las presentes Bases de Licitación. Éstos podrán ser onerosos o gratuitos según se determine en las presentes Bases de Licitación.

Por su lado, el artículo 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO de las nuevas BALI indica:

[párrafo 4°] La entrega de la Infraestructura Preexistente importará la cesión al Adjudicatario de la Concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, del uso y goce de los bienes nacionales de uso público o bienes fiscales y todos los Elementos o Activos Viales que la conforman, respondiendo el Concesionario o el Adjudicatario de la Concesión, según corresponda, hasta del caso fortuito o fuerza mayor que afectare a dicha Infraestructura Preexistente durante las Etapas de Construcción y de Explotación

i) De la Infraestructura Preexistente

La infraestructura preexistente que se entregará al Adjudicatario de la Concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, corresponde a la Faja Fiscal de la Concesión actual denominada "Autopista Santiago-San Antonio", adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, en una extensión aproximada de 131,2 km, comprendiendo cuatro tramos: i) Ramal Troncal Santiago a Aguas Buenas, en la comuna de San Antonio, con 104,6 km, presentando una disposición en doble calzada a 10 largo de todo su trazado; ii) Ramal Acceso al Puerto de San Antonio, de 7,0 km de doble calzada; iii) Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904), de 16,0 km con calzada bidireccional; y, iv) Ramal Ruta 78 a la ciudad de San Antonio (G-82) de 3,6 km de calzada bidireccional. Asimismo, se incluye el Edificio de Administración, Plazas de Peaje, Plaza de Pesaje, Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte del Área de Concesión vigente.”

Preguntas:

En relación con la denominada “Infraestructura Preexistente” que el MOP entrega a la nueva concesionaria, los párrafos arriba citados no se refieren específicamente ni regulan expresamente las áreas y obras inmuebles construidas por la anterior concesionaria para presar los servicios complementarios que la primera ofertó y se adjudicó, operando dichos servicios complementarios a través de un contrato privado con una empresa experta en prestar ese tipo de servicios. Por ejemplo, la estación de servicios y el restaurante que cruza por sobre la autopista, de un lado al otro de las calzadas existentes en Ruta 78, fue un servicio complementario que ofertó y construyó la antigua concesionaria, y que opera / lo presta a través de un contrato con una empresa privada del rubro combustibles.

a) A este respecto, entendemos que las áreas o superficies -y las obras inmuebles construidas por la anterior concesionaria para la prestación de servicios complementarios- son y serán considerados por el MOP como “infraestructura preexistente” y, por tanto, serán entregados a la nueva concesionaria, quien las debe recibir en el estado en que se encuentren y hacerse cargo de ellas a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Rogamos confirmar este criterio o bien, explicar cuál es o será la situación de dichas áreas y construcciones inmuebles.

Respuesta a): Se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Respecto del Área de Servicios Generales que se ubica en Malloco, remítase a la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.10.9.2 y a la rectificación N°106 de la misma Circular Aclaratoria que adiciona el nuevo artículo 2.4.5.5 estableciendo que, a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y durante toda la Etapa de Explotación, será obligación del Concesionario, bajo su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible en las Áreas de Servicios que se ubican en Malloco en el Dm 31.700, a ambos lados de la ruta, debiendo dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) También entendemos que la nueva concesionaria -aunque no lo haya ofrecido - estará obligada a prestar -por sí o por medio de contratistas u operadores especializados- el servicio complementario ofrecido y operado por la antigua concesionaria en dichas áreas y obras inmuebles.

Rogamos confirmar este criterio y de los servicios prestados por la antigua concesionaria a través de su propio operador o contratista.

Respuesta: Se confirma criterio. Respecto de los servicios a prestar en el Área de Servicios Generales que se ubica en Malloco, remítase a la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.10.9.2 y a la rectificación N°106 de la misma Circular Aclaratoria que adiciona el nuevo artículo 2.4.5.5 estableciendo el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible. Este servicio se deberá entregar de forma onerosa a los usuarios de la Concesión y funcionar todos los días del año, debiendo el Concesionario, para efectos de explotar este servicio, habilitar áreas de restaurant, cafetería y abastecimiento de combustible. Las

condiciones de prestación y explotación de este servicio deberán dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

c) Entendemos que el contrato privado que la antigua concesionaria tiene vigente con el contratista que hoy opera dichos servicios complementarios (por cuenta de la concesionaria) expira conjuntamente con la antigua concesión, de manera que será la nueva concesionaria la que deberá negociar con el mismo -o con otro operador distinto-, los términos y condiciones de la prestación de ese servicio adicional, sin que la nueva concesionaria pueda negarse a seguir operando dicho servicio complementario.

Rogamos confirmar este criterio o bien, explicar cuál es o será la situación de la actual contratista que opera dicho servicio complementario.

Respuesta: Se confirma criterio. Remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.10.9.2 y a la rectificación N°106 de la misma Circular Aclaratoria que adiciona el nuevo artículo 2.4.5.5 estableciendo el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible y señalan que a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y durante toda la Etapa de Explotación, será obligación del Concesionario, bajo su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible en las Áreas de Servicios que se ubican en Malloco en el Dm 31.700, a ambos lados de la ruta, debiendo dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente. También remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021.

551. (296) De acuerdo al numeral 1.7.7.4. de las Bases de Licitación "Durante la Etapa de Construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos siempre en la obra y en los otros gastos asociados a ella."

Entendemos que los recursos aportados como capital podrán ser invertidos en cualquier coste o pago asociado al proyecto, aún cuando no seas gastos asociados a la propia obra, como pueden ser costes asociados a la operación o al mantenimiento de la infraestructura, costes asociados al funcionamiento de la sociedad concesionaria o pagos a realizar al MOP de acuerdo a las BALIS.

Se requiere confirmar que el entendimiento es correcto.

Respuesta: No se confirma el entendimiento. Estese a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.4 en cuanto, durante la Etapa de Construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos siempre en la obra correspondiente a dicha etapa y en los otros gastos asociados a ella. En el caso en que no puedan ser invertidos en la obra y en los otros gastos asociados a ella, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal, podrán ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente previa aprobación del Inspector Fiscal y siempre que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Concesión. Téngase presente que, de acuerdo con la misma disposición, el Inspector Fiscal podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Concesión, auditar el capital de la Sociedad Concesionaria de manera de

comprobar que no se modifique y verificar que los recursos han sido invertidos en la forma indicada precedentemente.

552. (297) En el apartado de las Bases de Licitación, 1.9.1.3.5. UNIDAD DE BIM se indica que dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria, se deberá incluir una Unidad de BIM.

Se solicita aclarar si la Unidad de BIM puede ser integrada al Proyecto como un subcontrato o por el contrario sólo se contempla que el personal forme parte de la propia estructura de personal de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Es la Sociedad Concesionaria responsable de armar su estructura de personal. Se debe cumplir con la UBIM que los profesionales encargados, serán jerárquicamente independientes del equipo que se encuentre a cargo del Proyecto de ingeniería y deberán tener capacidad suficiente con autoridad otorgada por la Sociedad Concesionaria para intervenir en todas y cada una de las etapas del referido proyecto, en la supervisión de la correcta implementación de BIM, en sus procesos de ejecución y en sus propias recepciones internas.

553. (313) Se solicita aclarar si se debe considerar demarcación certificada o no certificada. En los precios unitarios oficiales, entregados en el Anexo N° 3 de las BALI, solo aparecen las partidas asociadas a demarcación no certificadas, pero no queda claro que sea un indicador suficiente.

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Es la Sociedad Concesionaria la responsable de mantener los niveles de servicios exigidos en el artículo 2.4.3.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1.

554. (346) 1.8.15 letras a) y b) SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En ambos apartados se establece la obligación del concesionario de "dar a conocer al afectado su derecho a reclamación" en un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde ocurrido el daño, imponiéndose una multa en caso de no respetarse el plazo. Por favor confirmar si el plazo comienza a contar aunque el concesionario no tenga constancia del daño. Agradeceríamos que se modifique a los efectos de dejar claro que la responsabilidad comienza cuando el Concesionario tenga conocimiento del daño ya sea por conocimiento directo o por la recepción de la reclamación del tercero.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las letras a) y b) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación en cuanto el plazo se comienza a contabilizar desde el día en que ocurrió el daño.

555. (399) 1.7.1 Adjudicación del Contrato
Rogamos se nos indique cuál debe ser el periodo de validez de la oferta

Respuesta: Las Bases de Licitación no establecen un periodo de validez de la oferta.

556. (413) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.9.1.2. De los proyectos de Ingeniería de detalle ejecutados por el concesionario.

Se solicita que se acote en tiempo y forma el plazo máximo para obtener la aprobación definitiva del Proyecto de Ingeniería de Detalle y de los Antecedentes de Expropiaciones (respecto de estos últimos, según se indica en el artículo 1.8.8.3, se especifica que el proceso de aprobación es el mismo establecido en el artículo 1.9.1.2) por parte del Inspector Fiscal, una vez presentado el mismo en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.1.2.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

557. (414) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.9.1.2. De los proyectos de Ingeniería de detalle ejecutados por el concesionario.

Se solicita establecer un plazo máximo del procedimiento de aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y de los Antecedentes de Expropiaciones por parte del Inspector Fiscal, a partir del cual y una vez superado el mismo, sea posible modificar la Puesta en Servicio Provisoria del tramo afectado por dicha aprobación en un plazo igual al incremento de retraso sufrido.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

558. (415) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.8.19.2. Responsabilidad Pecuniaria.

Se solicita que se modifique la distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, de manera que en el caso de que el monto total de los costos asociados a los cambios de Servicios Existentes supere el monto de 840.000 UF y una vez la Sociedad Concesionaria haya concurrido al pago del excedente, el MOP reembolse dicho excedente dentro de los 180 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

559. (423) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo al artículo 1.3 de las Bases de Licitación, se realizarán obras de conservación en los subsectores E y F, siendo necesario además realizar facilidades peatonales en los Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo, y se mejorará el empalme camino Coresa.

Se entiende que la intervención y actualización a normativa vigente de los elementos preexistentes tales como estructuras y pasarelas, elementos de seguridad vial, señalización, iluminación, paraderos, carriles de cambio de velocidad, etc. queda excluida del alcance de los Licitantes.

Se solicita confirmación de nuestro entendimiento.

Respuesta: Se confirma entendimiento.

560. (448) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.3 “Descripción del Proyecto”.

Respecto del siguiente párrafo: *“El proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras de los Subsectores A, B, C, D, E, F y G definidos en la Tabla N° 1 precedente durante todo el periodo que dure la Concesión, tanto de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria como de las preexistentes que se indican en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación y, según corresponda, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación. Por otra parte, una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, tanto el Subsector E como el Subsector F quedarán excluidos del Contrato de Concesión y a partir de dicho momento, los referidos Subsectores pasarán a tuición de la DV (el subrayado es nuestro).”*

Por favor confirmar que, respecto de los Subsectores E y F, una vez obtenida la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de Subsector G, el concesionario no tendrá la obligación de conservar y/o mantener las obras comprendidas en dichos Subsectores E y F durante el restante periodo que dure la Concesión.

Respuesta: Se confirma.

561. (449) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.5.5.A) Documento N°6 en referencia a “Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante”

Respecto del Formulario N°4 del Anexo N°4: por favor confirmar que este formulario no debe firmarse. En el caso de que efectivamente deba firmarse, por favor confirmar quién debe firmarlo.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al Formulario N°4 del Anexo N°2 de las Bases de Licitación, se confirma que para este documento no se exige firma.

562. (450) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.7.1. “Adjudicación del Contrato”.

Solicitamos aclarar cuál es el plazo de validez de la oferta al que hace referencia el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dado que las Bases de la Licitación no lo establecen.

Respuesta: Las Bases de Licitación no establecen un periodo de validez de la oferta.

563. (452) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.9.1.1 “De la Ingeniería de la Obra”.

El párrafo décimo séptimo de este artículo regula la situación de los efectos por modificaciones propuestas por el MOP que resulten con un presupuesto inferior al Presupuesto de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica de la Concesionaria. Con todo, no se regula que pasa con los sobrecostos de las modificaciones propuestas por el MOP, esto es, el caso de que el presupuesto de las modificaciones propuestas por el MOP resulte ser superior

al presupuesto original de las Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos, por lo que no queda claro que parte se hace cargo de los sobrecostos.

Por favor confirmar si, en el caso de que el presupuesto de las modificaciones propuestas por el MOP resulte ser superior al presupuesto original de las Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos, el concesionario tendrá derecho a recibir compensación económica o no.

Respuesta: Las modificaciones propuestas por el MOP que generen sobrecostos respecto del proyecto licitado deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación.

564. (453) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.9.2.5 “Oferta de Trabajo y Responsabilidad Laboral del Concesionario”.

Solicitamos confirmar si la sociedad concesionaria actual estará obligada a finiquitar a la totalidad de sus trabajadores, o bien, se adoptará alguna otra medida, a objeto de evitar cualquier tipo de contingencia o pasivo laboral que deba ser asumido posteriormente por el nuevo concesionario.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.9.2.15, lo consultado no forma parte de las Bases de Licitación.

565. (457) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En relación al Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS apartado a) Durante la Etapa de Construcción, párrafo primero, se solicita que puedan ser también asegurados: empresa constructora, contratistas, subcontratistas, proveedores y entidades financiadores.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

566. (458) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En relación al Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS apartado a) Durante la Etapa de Construcción, párrafo cuarto, se solicita eliminar el texto: *"la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal enviada en el plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde ocurrido tal daño indicándole el procedimiento para su tramitación "*

La comunicación de esta circunstancia por carta certificada a un tercero puede implicar de forma implícita reconocimiento de culpa o responsabilidad por el daño causado por parte del asegurado. Esta circunstancia puede llevar consigo problemas de cobertura por parte de las compañías de seguro ya que, en los contratos de seguro, se exige de forma explícita que el asegurado no reconozca responsabilidad de un daño causado frente al tercero, si bien que comunique el siniestro a la propia compañía de seguros quien, a través de sus expertos valoradores, determinarán si la Sociedad Concesionaria es responsable o no de los daños causados. El incumplimiento de este requisito puede dejar sin efecto la cobertura de seguros.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

567. (459) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En relación al Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS apartado b) Durante la Etapa de Explotación, párrafo tercero, se solicita que la acreditación de la renovación de la póliza de Responsabilidad Civil para la fase de Explotación se deba presentar al Inspector Fiscal con una antelación de 15 días, en lugar de los 30 días exigidos en la presenta cláusula. El motivo es porque cada vez es más complicado obtener condiciones de aseguramiento por parte de las compañías aseguradoras con plazos superiores a 30 días.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

568. (460) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En relación al Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS apartado b) Durante la Etapa de Explotación, párrafo cuarto, se solicita eliminar el texto: *"la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal enviada en el plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde ocurrido tal daño indicándole el procedimiento para su tramitación "*

La comunicación de esta circunstancia por carta certificada a un tercero puede implicar de forma implícita reconocimiento de culpa o responsabilidad por el daño causado por parte del asegurado. Esta circunstancia puede llevar consigo problemas de cobertura por parte de las compañías de seguro ya que, en los contratos de seguro, se exige de forma explícita que el asegurado no reconozca responsabilidad de un daño causado frente al tercero, si bien que comunique el siniestro a la propia compañía de seguros quien, a través de sus expertos valoradores, determinarán si la sociedad concesionaria es responsable o no de los daños causados. El incumplimiento de este requisito puede dejar sin efecto la cobertura de seguros.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

569. (461) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En relación al Artículo 1.8.15 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS apartado c) Requisitos comunes a las Etapas de Construcción y Explotación, párrafo cuarto, se solicita aclarar que, en este caso, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias siempre y cuando los daños a terceros hayan sido causados o por culpa del Concesionario. Quedando así el Concesionario exento de responsabilidad sobre tal la diferencia en caso de que el MOP sea el causante de los daños al tercero. Se propone la siguiente redacción al respecto:

"En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones, salvo que el daño a tercero fuere ocasionado por el MOP en cuyo caso, el Concesionario no será responsable pecuniariamente de tales diferencias"

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

570. (462) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE

En relación al Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE apartado a) Durante la Etapa de Construcción, párrafo primero, Se solicita la siguiente inclusión en la redacción en **negrita**:

*"En un plazo no superior a 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación al Inspector Fiscal del Programa de Ejecución de Obras indicado en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación el Concesionario deberá contratar un seguro que cubra los riesgos catastróficos durante la construcción de las nuevas obras. El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un original de las pólizas incluyendo, **sujeto a disponibilidad en el mercado asegurador**, perjuicios por disturbios populares y por actos maliciosos y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de las obras preexistentes y nuevas, según corresponda, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado. Estos seguros deberán estar vigentes y cubrir los riesgos catastróficos desde su entrega hasta el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, señalado en la letra c) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, y deberá constar el pago al contado de los mismos"*

Se solicita esta modificación ya que, en Chile, cada vez hay más restricciones para la contratación de seguros que cubran perjuicios por disturbios populares, por lo que existe una elevada incertidumbre sobre la posibilidad de cumplir con este requisito.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

571. (463) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE

En relación al Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE apartado b) Durante la Etapa de Explotación, párrafo primero, Se solicita la siguiente inclusión en la redacción en **negrita**:

*"Con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, señalada en el artículo L.9.2.1 letra a) de las presentes Bases de Licitación, el Adjudicatario de la Concesión o bien el Concesionario, según corresponda, deberá contratar un Seguro por Catástrofe, independiente del indicado en la letra a) anterior, entregando al Inspector Fiscal un original de la póliza que cubrirá los riesgos catastróficos durante toda la Etapa de Explotación de las obras, incluyendo, **sujeto a disponibilidad en el mercado asegurador**, los perjuicios por disturbios populares y por actos maliciosos. A su vez, en la póliza deberá constar el pago al contado de la misma"*

Se solicita esta modificación ya que en Chile, cada vez hay más restricciones para la contratación de seguros que cubran perjuicios por disturbios populares, por lo que existe una elevada incertidumbre sobre la posibilidad de cumplir con este requisito.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

572. (464) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE

En relación al Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE apartado c) Requisitos Comunes a la Etapa de Construcción y Explotación, párrafo primero, se solicita que el beneficiario de las pólizas de Seguro por Catástrofe sea el MOP, además de la Concesionaria, Contratista principal y Bancos financiadores.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

573. (465) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE

En relación al Artículo 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE apartado c) Requisitos Comunes a la Etapa de Construcción y Explotación, párrafo quinto, se solicita eliminar este párrafo dado que las sumas percibidas de los Seguros por Catástrofe, según establecen las pólizas de Seguro, deberán ser destinadas exclusivamente para la reconstrucción del bien dañado, salvo en caso de pérdida total del bien, situación en la que los montos los recibirán los beneficiarios como compensación de pérdida.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

574. (468) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.11.2.3 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

En el apartado (b) se prevé la extinción de la concesión por retraso superior a 60 días respecto a los porcentajes de obra exigidos.

Estos 60 días de retraso máximo ¿son acumulados, o cada vez que se produce un retraso en algún tramo respecto a alguno de los hitos de avance exigidos se empieza a contar de cero?

Respuesta: El plazo de 60 días se considera respecto de la entrega de cualquiera de las Declaraciones de Avance de forma independiente.

575. (469) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.11.2.3 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

En el apartado (h) se prevé la extinción de la concesión por incumplimiento en 2 oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de acuerdo a los plazos obligatorios. Se solicita cualificar dicho retraso.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2. Al efecto téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y 52

nº2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de atrasos producidos durante la construcción por caso fortuito o fuerza mayor.

576. (470) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA – Bases Administrativas Art. 1.11.2.3 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

En el apartado (n) se prevé la extinción de la concesión por atraso injustificado de los plazos máximos para la PSP Parcial de las Obras o de la PSP de la Totalidad de las Obras. Se solicita aclarar el concepto “injustificado”.

Respuesta: Según el Diccionario de la Real Academia Española “Injustificado” significa “No justificado”. Al efecto téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.2.11 de las Bases de Licitación y 52 nº2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de atrasos producidos durante la construcción por caso fortuito o fuerza mayor.

577. (507) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.7 “Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario”

En el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, se indica que el MOP entregará al Adjudicatario de la Concesión o Concesionario, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistentes a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, y desde dicho momento, éste será responsable de mantenerlos y conservarlos.

En la 4ª Entrega informativa del MOP se proporcionó un archivo excel con la relación de subcontratos del actual Concesionario de la Ruta 78 con la fecha de término de los contratos.

Se solicita aclarar si el futuro Concesionario deberá hacerse cargo de aquellos subcontratos que venzan con posterioridad a la PSP de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y/o tendrá la obligación de subrogar al personal encargado de estos servicios.

Respuesta: No existen subcontratos que tengan fecha de vencimiento posterior al término de la actual concesión. Remítase a las Bases de Licitación, en cuanto no existe ninguna obligación para la nueva Concesionaria en materia laboral respecto a los trabajadores de la concesionaria actual.

578. (519) BALI, Artículos 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA. 1.8.1.1 GARANTIA DE CONSTRUCCION. 1.8.1.2 GARANTIA DE EXPLOTACION

Referencias en 1.5.5:

“A) ANTECEDENTES GENERALES

(...)

Documento N°4 “Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”

(...) La(s) boleta(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta será(n) devuelta(s) a los Licitantes o Grupos Licitantes no Adjudicatarios (...)

Referencias en 1.8.1.1:

“(…) La Garantía de Construcción de cada Sector del Proyecto señalada en la Tabla N°4 precedente será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días (…)”

Referencias en 1.8.1.2:

“(…) La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 será devuelta dentro del plazo de 15 (quince) días (…)”

Consulta:

Se solicita confirmar si las Boletas Bancarias de Garantía referidas serán debidamente devueltas, constando en el dorso de las mismas la leyenda "Devuelta al tomador" y el nombre o razón social y la firma del beneficiario en los términos establecidos en el N°9 del Capítulo 8-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF.

Respuesta: Se confirma.

579. (520) *BALI 1.7.3 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA*

Referencias en 1.7.3:

“Sin perjuicio de lo indicado en la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, la escritura pública de constitución de sociedad deberá contener, al menos, lo siguiente:

El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento (…).”

Consulta:

Se entiende que en el caso de que uno o más accionistas de la Sociedad Concesionaria correspondan a personas jurídicas, no deberá de incluirse respecto a éstos la información relativa a su profesión, por no ser aplicable. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 4° de la Ley N°18.046, conforme al cual la escritura pública de constitución de sociedad deberá contener, al menos, el nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento, incluso de aquellos que no forman parte del Licitante o Grupo Licitante, haciendo constar expresamente el poder con el que actúan.

580. (521) *BALI 1.7.3 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA*

Referencia en 1.7.3:

“Sin perjuicio de lo indicado en la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, la escritura pública de constitución de sociedad deberá contener, al menos, lo siguiente:

(…)

- *(…) Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse, a lo menos, la suma de \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos)*

Consulta:

Se entiende que el pago del capital inicial tendrá un desfase de algunos días respecto a la constitución de la sociedad concesionaria. Esto debido a que, una vez constituida la sociedad, deberá procederse a abrir una cuenta bancaria para efectos de enterar el capital, lo que no ocurrirá en forma simultánea a la constitución de la sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en la escritura de constitución se señale que el capital que debe enterarse al momento de la constitución de la sociedad se encuentra suscrito y pagado. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: Se confirma entendimiento.

581. (522) BALI 1.7.7.2 RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Referencia en 1.7.7.2

“El Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la Concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la Concesión durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al MOP.”

Consulta:

Se entiende que se exceptúa del Artículo 1.7.7.2 aquellos incumplimientos derivados de hechos o situaciones no imputables al Concesionario y que de conformidad a las Bases de Licitación no generan responsabilidad para el Concesionario. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: No se confirma el entendimiento. Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

582. (523) BALI 1.8.1 GARANTIAS DEL CONTRATO

Referencia en 1.8.1:

“El Adjudicatario de la Concesión o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados (...). El MOP podrá hacer efectivas dichas garantías total o parcialmente a través de Resolución fundada del DGC, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión y en particular en los siguientes casos:

(...)

p) Cualquier otro incumplimiento del Contrato según lo establecido en las presentes Bases de Licitación.”

Consulta:

Se entiende que lo dispuesto en la referida letra p) dice relación con cualquier otro incumplimiento que, según lo establecido expresamente en las Bases de Licitación, permita ejecutar las garantías mencionadas. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: Se confirma entendimiento.

583. (524) 1.8.19.1 CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES. RESPONSABILIDADES.

Referencia 1.8.19.1:

“No obstante todo lo anterior, y cualquiera sea el tipo de Servicio Húmedo y No Húmedo del que se trate, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los respectivos medidores y conexiones domiciliarias que sea necesario trasladar o alterar para la

realización de las obras que forman parte de la Concesión, previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio respectivo.”

Consulta:

Se solicita aclarar cuáles son los efectos en caso de que no se obtengan las aprobaciones de los concesionarios o propietarios de los servicios respectivos.

Respuesta: Con el sólo objeto de garantizar el normal cumplimiento del Programa de Ejecución de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los desembolsos que correspondan para ejecutar los cambios de los servicios con sus respectivas conexiones domiciliarias. La Sociedad Concesionaria estará siempre obligada a efectuar los pagos que las Empresas de Servicios exijan para proceder a su modificación, sin perjuicio de la existencia previa de convenios suscritos entre aquellas y el MOP. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.3, cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores del Sector 1 o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 señaladas en el artículo 1.9.2.7 letra c); ni de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, señalada en el artículo 1.9.2.7 letra b), ni a compensación o indemnización por este concepto, ambos artículos de las Bases de Licitación.

584. (525) BALI, Artículo 1.9.2.14 SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES

Referencia en 1.9.2.14:

“A propuesta del DGC o de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del Contrato. Para ello, utilizará uno de los siguientes procedimientos, según corresponda:

- a) Sustituir obras que forman parte del Contrato por otras distintas que tengan valores equivalentes, cuyo monto no podrá ser superior al 5% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”*

Consulta:

Se solicita confirmar si, en caso que el MOP ordene sustituir obras por montos superiores al 5% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, estos serán compensados a la Sociedad Concesionaria. En caso afirmativo, se solicita confirmar si dicha compensación se valorizará conforme a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo 3 de las Bases de Licitación.

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación, el MOP podrá sustituir obras o realizar obras adicionales siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del Contrato.

585. (526) BALI 1.14.8.1 DISMINUCION DE TARIFA EN CASO DE CATASTROFE

Referencia en 1.14.8.1:

“Este artículo regula la disminución tarifaria que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria en caso que durante la Etapa de Explotación se afecte la prestación del servicio de conectividad y/o transitabilidad de la ruta debido a la acción de una Catástrofe.”

Consulta:

Respecto al concepto de “Catástrofe” al que se hace referencia en distintos artículos de las Bases, 1.8.1, 1.8.11, 1.8.15, 1.8.16, 1.14.8.1., entre otros, se solicita aclarar qué se entiende por Catástrofe. Favor incluir definición.

Respuesta: De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, catástrofe es un suceso que produce gran destrucción o daño.

586. (536) *BALI 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO*

Referencias en 1.8.7: (artículo completo)

Consulta:

En el caso de que entre la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas y la fecha de Puesta en Servicio de la Infraestructura Preexistente continúe la ejecución de las obras correspondientes al convenio complementario de las Terceras Pistas Santiago-Talagante (DS 93/2017) de la actual concesión, el Concesionario no debería ser responsable del estado ni de los niveles de servicio de dichas obras, en tanto no haya podido realizar una inspección tales obras, con su posterior acta de recepción, u observaciones en su caso. Adicionalmente se solicita confirmación de que, en el supuesto de que existiesen vicios ocultos en dichas obras de 24 km de longitud cuya ejecución no puede inspeccionar, será el MOP quién responda de dichos vicios o defectos ante el nuevo Concesionario, ejecutando si fuera el caso, las garantías que pueda tener frente al actual Concesionario responsable de la ejecución de esa parte de la infraestructuras (nos referimos en este caso a vicios o defectos no evidentes, que pueden aparecer al cabo de varios años y que, normalmente están cubiertos por garantías contractuales e incluso por Ley). Se solicita que las BALI incluyan un mecanismo de compensación por vicios ocultos en dichas obras y de exención de responsabilidades en caso de que tales obras no alcancen los niveles exigidos (hasta que se hayan cumplido todos los periodos de garantía contractual y legalmente exigibles por el MOP a las mismas).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Las obras correspondientes a las terceras pistas serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recibidas por el MOP antes del término de ese Contrato. Se exceptúan aquellas medidas de mitigación que se encuentran identificadas en los antecedentes que puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que forman parte de la RCA N° 454 de 2018, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. Respecto a lo solicitado, no se acoge y se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

587. (540) *Cláusula 1.3 de las BALI.*

Consulta: En cláusula 1.3 de las BALI, en relación con la Descripción del Proyecto, se indica que el Proyecto considera la conservación y mantenimiento de las obras de los Subsectores A, B, C, D, E, F y G, definidos en la Tabla N°1 de las BALI, durante “todo el periodo que dure la Concesión”. Luego se indica, que una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial (“PSPP”) del Subsector G, tanto el Subsector E

como el Subsector F, quedarán excluidos del Contrato de Concesión y pasarán a tuición de la DV. En razón de lo anterior, se solicita aclarar y confirmar que, una vez obtenida la PSPP del Subsector G, la Sociedad Concesionaria no deberá conservar ni mantener los Subsectores E ni F.

Respuesta: Se confirma apreciación.

588. (542) Cláusulas 1.8.7., 1.8.15 y 1.8.16 de las BALI.

Consulta: El apartado 1.8.7 de las BALI establece que “La entrega de la Infraestructura Preexistente importará la cesión al Adjudicatario de la Concesión o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, del uso y goce de los bienes nacionales de uso público y bienes fiscales, y de todos los Elementos o Activos Viales que la conforman, respondiendo el Concesionario o Adjudicatario, según corresponda, hasta del caso fortuito o fuerza mayor que afectare a dicha Infraestructura Preexistente”.

A su vez, los apartados 1.8.15 y 1.8.16 de las BALI, regulan los seguros exigidos a la Sociedad Concesionaria por el Contrato de Concesión.

A los efectos indicados en los apartados citados, se solicita que el MOP entregue a los Licitantes la valorización de los bienes nacionales de uso público y bienes fiscales, y de todos los Elementos o Activos Viales que conforman la Infraestructura Preexistente que será cedida al Adjudicatario de la Concesión o a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, con arreglo al apartado 1.8.7. de las BALI.

Respuesta: Remítase a dispuesto en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación conforme al cual el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal.

589. (546) Cláusula 1.8.18, a) de las BALI.

Consulta: En las BALI se menciona que “el MOP podrá, por causa fundada, tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Explotación, autorizar la construcción de nuevos accesos a nivel a las calzadas y otras de cruce (atrazamientos particulares) solicitados por un tercero, previa evaluación de la conveniencia técnica de dichos accesos o atravesos, y el Concesionario realizará las obras necesarias para el nuevo acceso o atraveso, conforme a las Normas e instrucciones vigentes de la DV y previa aprobación del Inspector Fiscal.”

Se solicita aclarar si la Sociedad Concesionaria tendrá derecho al cobro del costo de dichas obras y la modalidad del cobro.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la letra d) del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación.

590. (558) Cláusula 2.4.3.1.4 de las BALI.

Consulta: En cláusula 2.4.3.1.4 de las BALI, Conservación de Puentes y Estructuras, cuarto párrafo dice “...Para ello, en la entrega del Programa de Conservación de las Obras, deberá utilizar la metodología que defina el Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Explotación de las Obras, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad”.

Solicitamos que la metodología a utilizar sea entregada a los participantes durante el proceso de licitación de la segunda “Concesión Autopista Santiago - San Antonio,

Ruta 78", en forma previa, y con la debida antelación, a la recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas establecida en la cláusula 1.6.1 de las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

591. (562) Consulta: Se solicita indicar qué mecanismo se utilizará para asegurar la continuidad de los servicios permanentes (como el suministro de energía eléctrica) con los que debe contar la Concesión en el momento de finalización de la Concesión existente e inicio de la nueva.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.5 de las Bases de Licitación en cuanto a que, para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados. En consecuencia, el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, tendrá que contactar a las empresas relacionadas con el suministro de energía eléctrica para dar la continuidad de la operación de la concesión.

592. (564) Consulta: Se solicita confirmar que la totalidad de los contratos vigentes, o por contratar, por la actual Sociedad Concesionaria, tendrán una vigencia máxima hasta el término del actual período de concesión.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación estableciendo que el Concesionario deberá gestionar el traspaso del "Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312".

593. (565) Consulta: Se solicita confirmar que no existirá obligación alguna para la nueva Concesionaria en materia laboral respecto a los trabajadores de la concesionaria actual, tales como responsabilidad relacionada con la extinción o continuidad de los contratos de trabajo, reclamaciones vinculadas al periodo previo al inicio del contrato de concesión objeto de la Licitación, etc. Asimismo, se solicita confirmar la situación de los trabajadores de la concesionaria actual durante el denominado Periodo de Transición.

Respuesta: Remítase a las Bases de Licitación, en cuanto no existe ninguna obligación para la nueva Concesionaria en materia laboral respecto a los trabajadores de la concesionaria actual. No es posible confirmar en qué situación estarán los trabajadores de la concesionaria actual durante el denominado Periodo de Transición.

594. (566) Consulta: Se solicita confirmar que no existe una obligación de continuación contractual por el Adjudicatario, o Sociedad Concesionaria, en el caso de servicios prestados a la concesionaria actual por subcontratistas, ni responsabilidad derivada de eventuales reclamaciones de los trabajadores de los subcontratistas correspondientes a circunstancias previas a la adjudicación a la nueva Concesionaria.

Respuesta: Se confirma que no existe una obligación de continuación contractual en el caso de servicios prestados por subcontratistas, ni responsabilidad derivada de eventuales reclamaciones de los trabajadores de los subcontratistas correspondientes a circunstancias previas a la adjudicación de la nueva Concesión.

595. (567) Consulta: Se solicita confirmar que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria no tendrá responsabilidad en conflictos pendientes de resolución en cuanto a litigios pendientes, reclamos de terceros o demandas de la comunidad, o bien que éstos quedarán extinguidos con el inicio de la nueva Concesión objeto de la Licitación. En caso contrario se solicita información suficiente para valorar el impacto de esos conflictos, así como el compromiso de informar de todos aquellos que puedan surgir a lo largo del periodo de Licitación.

Respuesta: La materia consultada no forma parte de las Bases de Licitación. Con todo se hace presente que el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria, según corresponda, serán responsables del cumplimiento del contrato de concesión, así como de las obligaciones legales y reglamentarias que se establecen en la normativa que lo rige.

596. (578) En el artículo 1.9.1.1 DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA, se establece en su primer párrafo que la Sociedad Concesionaria deberá entregar a su entero cargo y costo todas las copias que el Inspector Fiscal solicite y para todas las instancias de revisión. Además, en el artículo 2.2.5 PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE, se establece que se deberán entregar al menos 4 (cuatro) copias impresas, cada una con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en CD o DVD u otro medio de respaldo digital.

De lo anterior, se propone que se considere en el marco de lo dispuesto en la Ley N°21.180 de Transformación Digital del Estado, que todas las entregas que se deban realizar sean solamente en formato digital, excluyendo las ediciones impresas y físicas digitales (CD o DVD u otro medio de respaldo digital) en favor de plataformas digitales tales como BIM360.

Respuesta: Remíatse a lo señalado en el artículo 2.2.5 de las Bases de Licitación en cuanto en las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en una copia impresa con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en DVD u otro medio de respaldo digital; además el Concesionario deberá indicar una dirección electrónica para acceder a la información digital respectiva conforme la rectificación N° 78 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el referido artículo 2.2.5 de las Bases de Licitación.

597. (580) En el artículo 1.9.1.2, de las presentes Bases de Licitación. Se establece en la Tabla N°7: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle. En dichos plazos y como se establece en el tercer párrafo del citado artículo, se deben entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalles incluidos los Modelos Tridimensionales, Coordinación de Especialidades y Obtención de Cantidades de Obras para la aprobación del Inspector Fiscal. En dicho proceso además como se indica en el cuarto párrafo el Proyecto Vial comprenderá el desarrollo de la Ingeniería

Básica de cada subsector, las cuales deben ser previamente aprobadas por el Inspector Fiscal mediante el plan de trabajo que debe presentar la Sociedad Concesionaria.

Por lo anterior es que al respecto se señala que por la cantidad de obras y magnitudes del proyecto a ejecutar incluyendo sus respectivas ingenierías básicas a nivel de estudio definitivo, es que se solicita un aumento de plazos a los indicados para la mencionada Tabla N°7, en al menos 3 meses para la entrega de los subsectores A y B, así como para la entrega de los subsectores C y D, en tanto para la entrega del subsector G se solicita un aumento de plazo de al menos 6 meses y para el subsector F se solicita un aumento de plazo de 4 meses.

Respuesta: Respecto de los plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle para los Subsectores A y B como C y D, no se modifican. Respecto de los plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle para el Subsector G remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación en ese aspecto.

598. (581) En cuarto párrafo del artículo 1.9.1.2 se establece que el Proyecto Vial comprende el desarrollo de Ingeniería Básica (catastro de elementos existentes dentro de la faja de proyecto, incluidos los subterráneos, mecánica de suelos, topografía, hidrología e hidráulica); la planta geométrica del trazado principal y de las calles de servicio (incluye perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, considerando los derrames de los terraplenes y taludes en corte); estabilidad de taludes, las plantas de emplazamiento de las Plazas de Peaje, de los paraderos de buses; el diseño de las pasarelas peatonales; la planta del emplazamiento de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias; la planta de los edificios de la Sociedad Concesionaria; saneamiento y obras de arte, geometría de las estructuras y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto.

De dicho texto se solicita confirmar lo siguiente:

- a) Se solicita confirmar que los plazos máximos para la entrega del Proyecto Vial descritos en la Tabla N°7 del citado punto, corresponden a las obras de Ingeniería Básica, Estabilidad de Taludes, Diseño Geometría (Planta, Longitudinales y Transversales), Plantas Generales de emplazamiento tales como áreas de servicio generales y de atención de emergencias, planta de edificios de la SC y plazas de peaje. Además del proyecto de diseño de pavimentos y proyecto de saneamiento y drenaje.

Respuesta a): No se confirma, remítase a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, que define claramente lo que debe contener la entrega del proyecto Vial.

- b) Se solicita que el diseño de las pasarelas peatonales y la geometría de las estructuras, además de las verificaciones hidráulicas de puentes, sean consideradas en los puntos de entrega de los denominados otros proyectos.

Respuesta b): No se acoge solicitud. Se mantiene lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2.

599. (589) En el último párrafo de la letra d) del Artículo 1.10 de la BALI se establece lo siguiente:

Por otra parte, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F.

Considerando que el subsector F corresponde al Sector 1 según lo establecido en Tabla N°1 de las BALI, no sería posible cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria en el mes 39 de la concesión al igual que en el subsector G ya que el inicio a las obras del SSF estaría condicionado con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 1. Por favor confirmar que no será necesario haber realizado las obras del subsector F para obtener la puesta en servicio provisoria de las obras del subsector G. Entendiéndose que la puesta en servicio de las obras del subsector G estará considerada en la PSP de la totalidad de las obras o de la fase 2.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.810.1 de las Bases de Licitación, excluyendo de la evaluación ambiental los Subsectores E y F. Respecto del plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, que aumenta dicho plazo a 44 meses. Respecto de las obras a ejecutar en el Subsector F, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación.

600. (590) Para el subsector G, se solicita saber si la DGC ha tenido acercamientos previos con entidades públicas tales como EFE, la dirección de Puertos por el proyecto de Puerto Gran Escala, MINVU, SECTRA u otros que podrían opinar u/o aprobar los proyectos definitivos de ingeniería.

Respuesta: La respuesta es afirmativa, se han tenido reuniones de trabajo producto del Desarrollo del Estudio Referencial y del EIA del Sector 2, entre ellos otros con el Ministerio de Transportes, Sectra, Minvu, Dirección de Vialidad Regional, Ministerio de Desarrollo Social, Municipios de la zona y EPSA.

601. (595) Según lo señalado en el artículo 1.8.21. ¿Se ha acompañado toda la documentación que indique la totalidad de las servidumbres existentes que serán intervenidas por las obras de la concesión?

Respuesta: No se ha acompañado la información. Si para la construcción de las obras resultara indispensable constituir servidumbres o modificar las existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Concesiones, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la

ejecución de las obras, el que en ningún caso será posterior a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación.

602. (638) Según lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las BALI y considerando lo indicado tabla N°7, se solicita confirmar que se omite el subsector E?

Respuesta: Se confirma. La Tabla N°7 no incluye el Subsector E debido a que en este subsector, según lo indicado en los artículos 1.3 y 2.1, sólo se realizarán obras de conservación de acuerdo al artículo 1.8.7, todos de las Bases de Licitación, y por tanto no se requiere la elaboración de proyectos de ingeniería de detalle.

603. (639) Del artículo 1.9.2.5 de las BALI relacionado con las Instalaciones de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal

¿Se debe acotar la ubicación de estas instalaciones de faenas, de acuerdo a las localizaciones indicadas en los documentos N°10, N°11 y N°15 de las presentes Bases de Licitación, o se puede considerar lugares alternativos?

Respuesta: Se debe considerar en el Sector 2, la ubicación que defina la RCA del dicho Sector, cuyo EIA será tramitado por el MOP ante el SEIA hasta obtener la respectiva RCA. En el Sector 1 se pueden proponer lugares alternativos.

604. (646) Art. 1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y Art. 2.1 INTRODUCCION
En la descripción del proyecto y las Bases Técnicas, en la descripción del Subsector D, se indica "También se considera la ampliación de la actual área de servicios generales de Melipilla y la construcción de una nueva área de servicios generales en Malvilla".

No obstante, el Área de Servicios Generales de Melipilla se define como Nueva en el Art. 2.2.2.20 Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, en la Tabla N°31, y se indica que se localizará en el 63,400 lado Norte.

Consulta:

Se solicita aclarar si el Área de Servicios Generales de Melipilla es un área de nueva construcción o bien solo se considera ampliación de una existente. De ser esto último, se solicita su ubicación actual.

Respuesta: Respecto de Área de Servicios Generales Melipilla ubicada en el Dm 63.400, remítase a la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 1 que modifica el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación eliminando dicha Área de Servicios. Asimismo, remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°2 en cuanto reemplaza el párrafo séptimo del artículo 1.3, citado en su consulta y a la rectificación N° 56 de la misma Circular Aclaratoria en cuanto modifica el artículo 2.1, ambos de las Bases de Licitación, en el mismo sentido.

605. (647) Art. 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

Se indica en el tercer párrafo que “...el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, de un inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión” y, como se indica en el quinto párrafo, la Sociedad Concesionaria “...recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.”

Consulta:

Se consulta si el inventario enunciado recogerá, aparte de las infraestructuras y elementos existentes, también el estado en que se encuentran.

Se consulta si este Inventario se consensuará con la Sociedad Concesionaria en cuanto a los elementos que incluye y su estado en el momento de la entrega.

Respuesta: El inventario no detalla el estado en que se encuentra la infraestructura y sólo se entrega a modo referencial para apoyar. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

606. (648) Art. 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

Se indica en el tercer párrafo que “el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, de un inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión” y, como se indica en el quinto párrafo, la Sociedad Concesionaria “recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión”

Consulta:

Se consulta si el inventario enunciado incluye las infraestructuras y elementos del Proyecto “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”. Se entiende que estas obras se encontraran terminadas y totalmente recibidas por el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación.

Se consulta si este Inventario se consensuará con la Sociedad Concesionaria en cuanto a los elementos que incluye y su estado en el momento de la entrega.

Respuesta: Estése a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto dispone que, para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo referencial, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o al Concesionario, según corresponda, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión mediante anotación en el Libro de Obras. Respecto de la infraestructura preexistente que se entregará, remítase al

número i) del referido artículo 1.8.7. Este inventario no se consensuará con el Concesionario al momento de la entrega.

607. (649) Art. 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

Se expone en el artículo:

“... a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras preexistentes o de la Fase 1,..., el MOP entregará al Adjudicatario de la Concesión o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamientos preexistentes en el estado en que se encuentren”. (primer párrafo del artículo).

“Desde dicho momento, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, será responsable de mantener y conservar ,..., según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructuras, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen dentro del Área de la Concesión...” (segundo párrafo del artículo).

Se detalla en el tercer párrafo que *“para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo referencial, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, de un **inventario** de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión”*

Por otra parte, en el punto i) *De la infraestructura Preexistente*, se detalla que “Dentro de las obligaciones de los Licitadores y/o Grupos licitantes de visitar los terrenos donde se ejecutará el Proyecto de conformidad al 1.5, se encuentra expresamente la de revisar y visar cada uno de los bienes que conforman la Infraestructura preexistente en el área de Concesión, de modo que cualquier duda o consulta que pueda tener sobre el particular la haga saber durante el período de Consultas y Aclaraciones indicado en 1.4.5...”

Dado que habrá una considerable separación temporal entre los períodos en que se podrán formular consultas, durante la licitación, y la entrega de la infraestructura, e inventario, se plantean una serie de dudas.

Consulta:

Caso de haber alguna discrepancia con algunos elementos, o el estado en que se encuentren, incluidos en el inventario, ¿Se deberán consensuar estos elementos?
¿Cuál será la manera de hacerlo en caso de discrepancia?

¿Si alguna consulta sobre la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento, no se ha respondido deberá igualmente recibirse por la Concesionaria y asumir la responsabilidad de mantenimiento y conservación?

Si durante el período entre la licitación y recepción de la infraestructura parte de esta infraestructura o equipos preexistentes no se encuentra en el mismo estado, por haber sufrido deterioros, por ejemplo, ¿en qué estado se recibirá esta infraestructura?, ¿En qué grado o nivel, deberá mantenerse

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto dispone que el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o al Concesionario, según corresponda, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión, para apoyar el traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo referencial, y en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el

estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria debe actualizar el inventario de todos los elementos viales para realizar la conservación programada definida en el artículo 2.4.3.1. El inventario no detalla el estado en que se encuentra la infraestructura y en el momento de la entrega no se consensuará con la Sociedad Concesionaria.

608. (650) Art. 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO, apartado ii) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 y sus actualizaciones y Art. 2.4.1 PLAN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y PROGRAMA DE CONSERVACIÓN

En el segundo párrafo del Art 2.4.1. apartado ii) indica que *“El Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el primer Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1, a más tardar 20 (veinte) días contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura Preexistente.”*

Por otro lado, en el primer párrafo del Art 2.4.1. respecto a la Fase 1 de la Etapa de Explotación se indica *“En esta Fase, el primer Plan y Programa de Conservación de las Obras, considerará todas las obras que conforman la Infraestructura Preexistente de acuerdo a lo establecido en 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación, aquellas obras señaladas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle para el desvío de tránsito, según lo señalado en 1.9.2.8, considerando los requisitos establecidos para ellas en 2.2.2.8, todos artículos de las presentes Bases de Licitación y los nuevo pódicos en modalidad Multi Lane Free Flow, señalados en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación.”*

Cabe indicar que los nuevos pódicos señalados en el Art. 1.1.3.2 se podrán en funcionamiento progresivamente a partir del mes 18 de la Concesión y su Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser entregado en el plazo de 6 meses desde la publicación del DSA en el Diario Oficial. Si el primer Plan y Programa de Conservación de las Obras se debe entregar a los 20 días de la entrega de la Infraestructura Preexistente no podrá contener la conservación de los nuevos pódicos, de los que aún no se define su Ingeniería.

Consulta

Se solicita la entrega del Plan y Programa de Conservación de los nuevos pódicos en modalidad Multi Lane Free Flow, señalados en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación en una revisión posterior, no en el primer Plan de Conservación.

Respuesta: Tanto el Plan como el Programa de Conservación, se deberán actualizar progresivamente en la medida que se implementen los nuevos pódicos en modalidad *Multi Lane Free Flow*, conforme a lo señalado en la rectificación N° 98 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

609. (651) Art. 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO, apartado ii) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 y sus actualizaciones y Art. 2.4.3.1.4 CONSERVACION DE PUENTES Y ESTRUCTURAS

En el segundo párrafo del Art 2.4.1. apartado ii) indica que *“El Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá someter a*

la aprobación del Inspector Fiscal el primer Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1, a más tardar 20 (veinte) días contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura Preexistente.”

Por otro lado, en el tercer párrafo del Art 2.4.3.14. respecto a la Fase 1 de la Etapa de Explotación se indica que *“en la entrega del primer Programa de Conservación de las Obras de la Fase 1, deberá utilizar la metodología que defina el Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Explotación de las Obras, dentro del plazo de 90 (noventa) días desde el inicio de la Concesión, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad.”*

Consulta

Puede existir incoherencia en los plazos de entrega del primer Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 y el seguimiento del estado de los puentes y estructuras según la metodología, que es entregada por el Inspector Fiscal después de los 20 días contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura Preexistente. Se solicita aclaración.

Respuesta: Respecto del seguimiento del estado de los puentes y estructuras, se aclara que, conforme a la rectificación N° 100 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.4.3.1.4 de las Bases de Licitación, en la entrega del primer Programa de Conservación de las Obras de la Fase 1, el Concesionario deberá considerar las actividades de conservación que se realizan en la actual concesión denominada “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, considerando las exigencias establecidas en dicha concesión.

610. (654) Art. 1.8.7. INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

Se indica en el antepenúltimo párrafo del artículo 1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO que *“El Sector 2 o Subsector G, emplazado en la comuna de San Antonio, se proyecta sobre el eje de lo que actualmente se denomina NAPSA en una extensión aproximada de 3,8 km, ... En este Sector se proyecta la ampliación de las estructuras existentes para dar cabida a un par vial de 3 (tres) pistas por sentido que comienza en el lado poniente del Enlace Reuss y termina con distintos ramales de acceso a los sectores portuarios que actualmente se encuentran bajo la tuición de la Empresa Portuaria de San Antonio (EPSA).”*

Consulta:

Se consulta si estos ramales, que son tuición de una empresa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se entregan también en a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación y se incorporan en ese momento al Área de Concesión.

Igualmente se consulta sobre el inventario del Sector 2 o Subsector G (que no forma parte de la actual concesión), si entregará la infraestructura, instalaciones y/o equipamientos preexistentes en el estado en que se encuentren.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 2 que modifica el artículo 1.3 y a la rectificación N° 56 que modifica el artículo 2.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, donde se ajusta la descripción de las obras del Sector 2 que forman parte de la concesión actual y que serán entregadas en el momento de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1. Se

aclara que no existe inventario de obras que no forman parte de la concesión actual.

611. (659) Art. 1.8.22 PERIODO DE TRANSICIÓN

El Período de Transición definido en las Bases de Licitación para la toma de conocimiento del funcionamiento de la infraestructura preexistente emplazada tanto en el Sector 1 como en el Sector 2, comenzará “el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación”.

Por tanto, en el artículo queda indefinida la duración del periodo.

Consulta:

Se solicita que al menos se consideren 60 días en el periodo de transición previo a la recepción de las obras preexistentes e inicio de la Fase 1, tiempo necesario para realizar la transferencia de conocimiento, servicios, contratos y otros, con el fin de realizar un proceso correctamente planificado y coordinado con la concesionaria actual, y poder mantener así la continuidad operativa de los servicios que entrega la Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

612. (660) Art. 1.8.22 PERIODO DE TRANSICIÓN

El Período de Transición definido en las Bases de Licitación para la toma de conocimiento del funcionamiento de la infraestructura preexistente emplazada tanto en el Sector 1 como en el Sector 2, comenzará “el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación”.

No se sabe, ni puede preverse, la fecha de publicación del Decreto Supremo de Adjudicación y a la fecha no se conoce la fecha de finalización de la actual Concesión.

Consulta:

Se solicita concreción sobre el período de tiempo en que se realizará el Período de Transición. Saber si habrá un plazo mínimo entre estas dos fechas y cuál sería el plazo máximo de período de transición.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

613. (661) Art. 1.9.1.3.7. MODELOS TRIDIMENSIONALES

En el primer párrafo se expone que “... *los Modelos Tridimensionales del Proyecto con una tipología y un nivel de detalle que le permita cumplir cabalmente con todos los Usos de BIM descritos en los artículos 1.9.1.3.1, 1.9.1.3.2, 1.9.1.3.3 y 1.9.1.3.4 de las presentes Bases de Licitación*”

En el artículo no define o concreta el Nivel de Detalle del Modelo

Consulta:

Se consulta el Nivel de Detalle que se exigirá a los modelos: el nivel de LOD (Level of Development) y de LOI (Level of Information) requerido.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3.6 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá proponer el nivel de detalle a desarrollar dentro del Plan de Implementación BIM, el cual deberá ser elaborado por la UBIM y deberá contener el detalle completo de los procesos asociados en la implementación, descripción de los flujos de información e interacción de los diferentes participantes del Proyecto.

614. (662) Art. 1.9.1.3.9. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA
El artículo habla del Sistema BIM que operará durante toda la Concesión.

Consulta:

Se consulta si por “Sistema BIM” se entiende como una plataforma de colaboración y gestión de la información de todo el proyecto, esto es CDE (Common Data Environment), un gestor documental (accesos, permisos, extracción de datos, ...) o con este término engloba más funciones.

Respuesta: Conforme a lo señalado en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá incurrir de ser necesario en todos los desarrollos informáticos que permitan dar cabal y fiel cumplimiento a los Usos de BIM siguientes:

- **Obtención de Planos de los Proyectos.**
- **Gestión de Datos para Infraestructura.**
- **Coordinación de Especialidades.**
- **Obtención de Cantidades de Obra.**

615. (663) Art. 1.9.2.2 PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS y Art. 1.10.12 PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

En el artículo 1.9.2.2, referente a la fase de construcción, se establece que *“Dentro de la estructura organizacional que la Sociedad Concesionaria desarrolle para la ejecución de las obras en la Etapa de Construcción, se deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad, en adelante UAC, que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa. La UAC deberá estar constituida antes del inicio de la ejecución de las obras.”*.

En el artículo 1.10.12, referente a la fase de explotación, se establece que *“Dentro de la estructura organizacional que establezca para la explotación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC), que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación y operación del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión en esta en esta etapa. La UAC deberá estar constituida y cumpliendo plenamente sus funciones a más tardar dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la aprobación de la primera actualización del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de Calidad.”*.

En la presente Concesión los períodos de Construcción y Explotación se solaparán y coexistirán simultáneamente.

Consulta:

Por la cronología que presentan las fases de la Concesión podrá ser una única Unidad de Aseguramiento de la Calidad la que se encargue de la implementación de los planes de Autocontrol tanto de la Construcción como de la Explotación. No sería necesario duplicar la figura del Encargado de aseguramiento de la Calidad (EAC) y podrá ser un único responsable de esta UAC.

Se pide confirmación de esta apreciación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.9.2.2, estableciendo que el personal que conforme la UAC de la Etapa de Construcción, podrá ser el mismo que conforme la unidad exigida para la Etapa de Explotación en el artículo 1.10.12, ambos de las Bases de Licitación.

616. (666) Art. 1.10.6 ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En este artículo se indica que *“Cuando el Concesionario, como consecuencia de la realización, de los trabajos de conservación, prevea una alteración temporal en el Nivel de Servicio prestado, deberá comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal con la finalidad de contar con su autorización con, a lo menos, 15 (quince) días de anticipación a la realización de las obras.*

El Concesionario no podrá iniciar los trabajos sin la autorización expresa del Inspector Fiscal,...

Una vez autorizado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá informar debidamente a los usuarios con, a lo menos, 7 (siete) días de antelación al inicio de los trabajos, utilizando para esto los medios de comunicación que estime conveniente además de su publicación en la página web indicada en el artículo 2.4.5.3 de las presentes Bases de Licitación.”

Consulta

Si el Concesionario programa una actividad de conservación con anticipación de 15 días (con subcontratos, disposición de equipos...) y la tiene que informar a los usuarios con 7 días de antelación al inicio de trabajos, una vez autorizada por el Inspector Fiscal, se entiende que éste en un plazo máximo de 7 días deberá autorizarla expresamente. Se solicita confirmar esta apreciación.

Respuesta: El Inspector Fiscal deberá pronunciarse dentro de un plazo que sea concordante con los plazos establecidos en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación.

617. (685) CONSULTA GENERAL

Consulta:

En el proceso de licitación, ¿las respuestas a las consultas formuladas por los licitantes contenidas en las Circulares Aclaratorias modifican las Bases de Licitación?

En caso negativo, en el supuesto de que alguna respuesta en Circulares Aclaratorias modifique alguna fecha, plazo o dato respecto de lo indicado en Bases de Licitación, se desea saber que prevalecerá, si la respuesta que se proporcione en la Circular Aclaratoria o lo que figuraba en Bases de Licitación.

Respuesta: Las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes o Grupos Licitantes, contenidas en Circulares Aclaratorias, no modifican las Bases de Licitación.

618. (697) Según el numeral 1.9.2.5, donde se indica el equipamiento que requiere el Inspector Fiscal, se menciona un teléfono, "...sistema de protección para variaciones de voltaje y teléfono.", este teléfono correspondería a un teléfono fijo. Por favor confirmar.

Respuesta: Se confirma, teléfono fijo.

619. (698) En el numeral 1.9.2.18, el Sistema de Sugerencias, consultas y reclamos durante la construcción, en lo que respecta al canal Web, favor aclarar si este debe estar contenido en el sitio Web Corporativo de la Concesión o se debe crear un sitio independiente.

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

620. (708) De acuerdo con lo indicado en la "Tabla N°1: Sectorización del Proyecto", se presentan todos los tramos que tendrá a cargo el nuevo concesionario. En ellos se incluye en el Sector 1, el Subsector E correspondiente al Ramal de la Ruta G-82 y Subsector F correspondiente al Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904). Respecto a estos subsectores las BALI en su artículo 1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO indican lo siguiente:

En el Subsector E comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 3.600 referido al eje vial de la ruta G-82, se realizarán obras de conservación según se establece en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación.

En el Subsector F comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 16.000 referido al eje vial de la ruta G-904, se realizarán las obras de conservación establecidas en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, se realizarán facilidades peatonales para la ruta G-904 en los Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo. Asimismo, se realizará el mejoramiento del empalme camino Coresa.

Para poder dar cumplimiento a la conservación de los pavimentos de ambos subsectores, se indica que no se ha entregado información referente al Ramal de la Ruta G-82, necesaria para estimar las actuaciones de mantención y conservación. Respecto al Subsector F se tiene información de IRI, fricción, deflectometría y monografía del año 2009, además de información sobre IRI, fricción y monografía del año 2019.

A su vez el artículo 1.8.7 en su primer numeral señala lo siguiente:

i) De la Infraestructura Preexistente

La infraestructura preexistente que se entregará al Adjudicatario de la Concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, corresponde a la Faja Fiscal de la Concesión actual denominada "Autopista Santiago-San Antonio", adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, en una extensión aproximada de 131,2 km, comprendiendo cuatro tramos: i) Ramal Troncal Santiago a Aguas Buenas, en la comuna de San Antonio, con 104,6 km, presentando una disposición en doble calzada a lo largo de todo su trazado; ii) Ramal Acceso al Puerto de San Antonio, de 7,0 km de doble calzada; iii) Ramal Leyda-Santo Domingo (G-904), de 16,0 km con calzada bidireccional; y, iv) Ramal Ruta 78 a la ciudad de San Antonio (G-82) de 3,6 km de calzada bidireccional. Asimismo, se incluye el Edificio de Administración, Plazas de Peaje, Plaza de Pesaje, Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte del Área de Concesión vigente.

Dentro de la obligación de los Licitantes y/o Grupos Licitantes de visitar los terrenos donde se ejecutará el Proyecto de conformidad al 1.5 se encuentra expresamente la de revisar y visar cada uno de los bienes que conforman la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión, de modo que cualquier duda o consulta que pueda tener sobre el particular, la haga saber durante el período de Consultas y Aclaraciones indicado en 1.4.5 ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. De no hacerlas, se entenderá que existe negligencia inexcusable del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario y deberá cumplir respecto de la citada Infraestructura Preexistente con todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, aun cuando se trate de obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento no advertidas en los Antecedentes Referenciales y en las presentes Bases de Licitación, pero que resulten de los análisis y estudios exhaustivos que debe efectuar el Concesionario. Para estos efectos, tendrá en especial consideración la demanda vehicular esperada para la ruta concesionada.

De lo anterior se consulta lo siguiente:

- a) Se solicita aclarar cuáles serán las obras de mantención que se deben realizar en estos dos subsectores y cuáles serán los índices de serviciabilidad exigidos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, donde se señala que el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá elaborar los documentos denominados Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.1, los cuales deberán considerar todas aquellas obras que conforman la Infraestructura Preexistente que se encuentre en el Área de Concesión y aquellas obras que se incorporen durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, que asegure las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal. Ambos artículos de las Bases de Licitación.

- b) Se solicita aclarar cuáles serán las condiciones en que se deben entregar estas dos rutas a la Dirección de Vialidad del MOP.

Respuesta: Los Subsectores E y F deberán incluirse en el Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 conforme a lo señalado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá cumplir dichos Plan y Programa de Conservación. Una vez que se obtenga la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras del

Sector 2, el Concesionario deberá entregar los Subsectores E y F en el estado en que encuentren.

- c) Se consulta si cuenta con información de deflectometrías de impacto, IRI o fricción actualizadas para ambas rutas.

Respuesta: No se cuenta con dicha información.

621. (718) De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las presentes Bases de Licitación, se señala que se deberán obtener los planos y cantidades de obras de los modelos tridimensionales a desarrollar. Y de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.9.1.2 se plantea que las respuestas de las eventuales observaciones que puedan surgir por parte de la Inspección Fiscal la Sociedad Concesionaria tendrán un plazo máximo de 15 días corridos de la emisión de estas. Lo anterior conlleva solicitar que se pueda analizar este plazo y se pueda extender dicho periodo de acuerdo con la gran cantidad de obras que conlleva cada subsector a entregar A y B, C y D, además de los subsectores independientes F y G. Se propone que a lo menos dicho plazo de revisión sea como el ministerio lo ha dispuesto en otras licitaciones donde se ha considerado un plazo de 21 días.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, ampliando el plazo a que se refiere la consulta a un máximo de 21 días.

622. (719) Según el artículo 1.9.1.3.8 de las BALI, específicamente en su segundo párrafo, se indica que el prototipo del BIM debe entregarse cuando la ejecución de las obras esté en un 50% de avance. Esto genera confusión con lo establecido en la última frase del primer párrafo de este mismo artículo, que establece que "el prototipo BIM deberá desarrollar todos los modelos tridimensionales a nivel de ingeniería de detalle". Se solicita al MOP que aclare esta confusión.

Respuesta: Se aclara que este prototipo tiene como finalidad conocer la funcionalidad del BIM en la Gestión de Activos antes de entrar en operación. El Uso BIM Gestión de Activos es solo para la etapa de explotación a diferencia de los otros usos que son para la etapa de construcción. Con este prototipo se debe preparar el sistema de información de acuerdo con las características del proyecto, será la herramienta para fiscalizar.

623. (720) Con respecto a las indicaciones efectuadas en artículo 1.9.1.3 de las BALI, en donde se señala la necesidad de tener a profesional con perfil de ingeniero informático para la UNIDAD BIM. Es que se solicita poder aceptar alternativas de profesionales con diferentes titulaciones o especialidades académicas que cuenten con especializaciones en BIM para dicho puesto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.9.1.3.5 de las Bases de Licitación, estableciendo que los Encargados de BIM deberán ser un ingeniero civil, ingeniero civil industrial, o arquitecto o bien constructor civil o ingeniero en construcción cuyas carreras hayan tenido una malla académica de, al menos, 10 (diez) semestres, y un ingeniero informático, que posean a lo menos 2 (dos) años de experiencia acreditada en trabajo con BIM.

624. (724) En el numeral 1.9.1.1 se señala que tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de ingeniería de Detalle presentados con el objetivo de mejorar los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos. En ese sentido, se agradece modificar las bases a fin de dejar explícito que en caso las modificaciones superen el valor de las obras definido en los Proyectos de Ingeniería de Detalle o el valor estimado por los interesados para realizar su oferta económica, se procederá de acuerdo con el artículo 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Asimismo, en el mismo numeral señalado en el párrafo anterior, se indica que para aquellas modificaciones propuestas por el MOP que resulten en un presupuesto inferior al Presupuesto de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, dicha diferencia será reinvertida íntegramente en la obra. No obstante, no se señala que ocurrirá si dichas modificaciones resultan en un presupuesto mayor. Por tanto, se agradece precisar en las bases que en caso las modificaciones propuestas por el MOP resulten en un presupuesto mayor al Presupuesto de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s), se procederá de acuerdo con el artículo 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Adicionalmente en el mismo numeral, se señala que en caso el MOP proponga introducir modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, el Inspector Fiscal comunicará al Concesionario dicha decisión y le entregará un diseño conceptual con estándares técnicos, sobre el cual el Concesionario deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad el Proyecto de Ingeniería de Detalle y los Antecedentes de Expropiaciones. Asimismo, se señala en el párrafo siguiente que Todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N 3. En ese sentido, se agradece indicar en las bases que en caso las modificaciones propuestas por el MOP afecten el equilibrio económico financiero del Concesionario, se procederá de acuerdo con el artículo 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Por otro lado, en el mismo numeral se indica que los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo No 3 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP y las instancias donde proceder en caso no se llegue a un acuerdo. No obstante, se recomienda definir criterios mínimos que se tendrán en cuenta entre el Concesionario y el MOP para ponerse de acuerdo en relación al precio de los ítems que no encuentren definidos en el Anexo 3.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

625. (725) ¿Existen otras carreteras competitivas u otro medio de transporte a construir en la misma área?

Respuesta: Actualmente existen los proyectos Segunda Concesión del Camino de La Fruta, Ruta 66 en etapa de construcción, la Concesión de la Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68 en etapa de construcción, la Concesión Orbital Sur en Cartera de proyectos en cartera de licitación en 2021, la 2ª Concesión de la Conexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar, Ruta 68 en cartera de

licitación para 2021, el Acceso Norte a San Antonio de la Dirección de Vialidad, la reposición del Puente Lo Gallardo de San Antonio de la Dirección de Vialidad. Por otra parte el MOP ha declarado de interés público las Iniciativas Privadas “Conexión Ferroviaria Santiago – V Región” y “Concesión TVS: Tren Valparaíso – Santiago San Antonio y estaciones de transferencia de carga”.

626. (727) El Concesionario actual del proyecto, ¿tiene derecho de presentarse en la presente licitación? En caso así sea, este tendrá algún tipo de prioridad?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que en la licitación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas individualmente o dentro de un Grupo Licitante, que cumplan los requisitos exigidos en la Ley de Concesiones, en el Reglamento de la Ley de Concesiones y en las presentes Bases de Licitación. Al respecto no existe impedimento para la participación del actual Concesionario y en caso de presentarse, éste no tiene ninguna prioridad.

627. (840) Referencia: Artículo 1.5.4 ENTREGA DE OFERTAS: “Deberán llevar además la firma del representante designado para el proceso de licitación de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N° 3 de las presentes Bases de Licitación”.

Consulta: En la información proporcionada no se encuentra el documento N°3, por favor proporcionar.

Respuesta: Remítase al artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, que establece los documentos que se deben incluir en el sobre de Oferta Técnica que deben presentar los licitantes y/o grupos licitantes, y en particular al Documento N° 3 “Designación de representante ante el MOP”, que debe consistir en una escritura privada suscrita por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o de cada una de las empresas que conforman el Grupo Licitante, según sea el caso.

628. (841) Referencia: Artículo 1.5.5 A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento No I “Identificación del Licitante o Grupo Licitante”, punto 3: “Cada Licitante o cada integrante de un Grupo Licitante, según sea el caso, con el fin de establecer si se encuentra o no relacionado con uno o más Licitantes o integrantes de uno o más Grupos Licitantes, en los términos definidos en el artículo L00 de la Ley No18.045 Mercado de Valores, deberá adjuntar los siguientes antecedentes:
- a) Diagrama descriptivo de la malla societaria del grupo empresarial al que pertenece la empresa con información que permita identificar hasta el controlador final, aun cuando tenga domicilio social en el extranjero, con indicación de sus porcentajes de participación en la propiedad de la sociedad;
 - b) Explicación de la conformación del directorio o gobierno corporativo, incluyendo número de directores, forma de designación o elección, duración en el cargo, nombre de los directores vigentes e indicación de cualquier modificación a las menciones anteriores ocurrida dentro del último año anterior a la presentación de la oferta; asimismo una explicación de la estructura de administración, con indicación del número de administradores, forma de designación, duración en el cargo,

administradores vigentes y cualquier modificación a las menciones anteriores ocurrida dentro del último año anterior a la presentación de la oferta;

c) Nómina de gerentes y/o ejecutivos principales; y,

d) Declaración jurada en que el Licitante o el integrante del Grupo Licitante que presenta la documentación, manifieste que la información proporcionada es veraz, completa y suficiente”.

Consulta: En el caso de empresas extranjeras con filial en Chile, ¿Se podrá entregar los antecedentes solicitados solo de la empresa filial en Chile?

Respuesta: No. Estése a lo solicitado en el Documento N° 1 “Identificación del Licitante o Grupo Licitante” del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

629. (842) Referencia: Artículo 1.5.5 A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento No 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante" a) Patrimonio Mínimo: “Si se trata de empresas que no puedan acreditar por sí mismas dicho patrimonio, se tendrán en cuenta los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, quienes deberán acreditar el patrimonio mínimo. La misma norma se aplicará respecto de aquellas filiales que se presenten dentro de un Grupo Licitante y que tengan el mismo impedimento, siempre que no aparezcan asociadas en él con su matriz”.

Consulta: Por favor aclarar a qué se refiere con la frase “siempre que no aparezcan asociadas en él con su matriz”, si en el mismo artículo se expresa que las agencias chilenas de sociedades extranjeras debidamente constituidas en Chile que se presenten individualmente a la licitación o formando parte de un Grupo Licitante podrán acreditar su patrimonio a través de la respectiva sociedad extranjera.

Respuesta: La agencia en Chile de una empresa extranjera no constituye una filial de esta. Al efecto, remítase a lo establecido en los artículos 86 y 121 de la Ley de Sociedades Anónimas. Respecto del impedimento establecido para las filiales de acreditar con su matriz, ello procede cuando tanto ésta como su filial forman parte del mismo Grupo Licitante, en este caso, la filial no podrá acreditar su patrimonio a través de la matriz con la que concurre al proceso.

630. (843) Referencia: Artículo 1.5.5 A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento No 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante" a) Patrimonio Mínimo: “Para tal efecto, se podrá ascender en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte el Licitante hasta llegar a la matriz o socio que respaldará el patrimonio exigido en las presentes Bases de Licitación, todo en la misma línea del Licitante, lo que deberá ser acreditado”.

Consulta: ¿De qué forma debe ser acreditado?

Respuesta: La relación entre las empresas se podrá acreditar a través de cualquier antecedente financiero o legal que permita concluir fehacientemente su existencia. Respecto de la manera de acreditar el patrimonio mínimo, remítase a la letra b) del Documento N°6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

631. (844) Referencia: Artículo 1.5.5 A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento No 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante" b) Estados Financieros: "Las empresas que no puedan acreditar por sí mismas el patrimonio mínimo exigido, deberán presentar los estados financieros debidamente auditados del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la letra a) del presente artículo. La misma norma se aplicará respecto de las filiales que se presenten en un Grupo Licitante y que tengan el mismo impedimento, siempre que éstas no aparezcan asociadas en el grupo con su matriz. En estos casos, la información solicitada deberá ser entregada de acuerdo al Formulario N°3 del Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación".

Consulta: Por favor aclarar a qué se refiere con la frase "siempre que éstas no aparezcan asociadas en el grupo con su matriz".

Respuesta: Una empresa que no pueda acreditar por sí misma su patrimonio, no podrá acreditarlo a través de su matriz si tanto ella como ésta se presentan asociadas en el mismo Grupo Licitante.

632. (845) Referencia: Artículo 1.5.5 A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento No 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante" b) Estados Financieros: "En caso que se acredite el patrimonio mínimo a través de la sociedad extranjera o matriz, según sea el caso, se deberán presentar los estados financieros individuales o consolidados, según corresponda, de los últimos 3 (tres) años.

Consulta: Por favor confirmar nuestro entendimiento, ¿en caso de acreditar el patrimonio mínimo a través de la matriz, se deberá presentar los estados financieros consolidados?

Respuesta: Se confirma el entendimiento.

633. (846) Referencia: Artículo 1.7.7.5 CESION DE LA CONCESION: "El MOP exigirá una garantía de seriedad del cesionario con las mismas características señaladas en el artículo 1.5.5 letra A) Documento No 4 de las presentes Bases de Licitación".

Consulta: Por favor proporcionar el Documento No 4 de la referencia.

Respuesta: Estése a señalado en el artículo 1.7.7.5 de las Bases de Licitación en cuanto se refiere a las características exigidas para el Documento N° 4 del artículo 1.5.5 letra A) de las Bases de Licitación, correspondiente a la boleta de garantía de seriedad que deben presentar los Licitantes y/o Grupos Licitantes en el sobre de Oferta Técnica, durante la licitación.

634. (848) Referencia: Artículo 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO, literal ii) Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase I y sus actualizaciones: "El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá elaborar los documentos denominados Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación de la Fase 1 de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.1, de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá considerar todas aquellas obras que conforman la Infraestructura Preexistente que se encuentre en el Área de Concesión **y aquellas obras que se incorporen durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación**, que asegure las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como Peatonal".

Consulta: Por favor indicar ¿cuáles serán las obras que se incorporarán durante la Fase 1?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.13.2, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y 2.3.1.3.9 adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 2, a las obras requeridas para las Puestas en Servicio Provisoria de las Obras para los Subsectores G, C y D, A y B conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 y a las obras a ejecutar en el Subsector F conforme a lo señalado en el artículo 2.1, todos artículos de las Bases de Licitación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el Plan y Programa de Conservación deberán actualizarse progresivamente. Téngase presente la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica el artículo 1.8.7 y, en particular, el texto citado en su consulta.

635. (849) Referencia: Artículo 1.10.12 PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTION DE LA CALIDAD: “Dentro de la estructura organizacional que establezca para la explotación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC) que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación y operación del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad y sus actualizaciones correspondientes en esta etapa”.

Consulta: Por favor aclarar, ¿Esta UAC es distinta a la indicada en el artículo 1.9.2.2?

Respuesta: Se trata de unidades distintas. No obstante, téngase presente la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto modifica el artículo 1.9.2.2, estableciendo que el personal que conforme la UAC de la Etapa de Construcción, podrá ser el mismo que conforme la unidad exigida para la Etapa de Explotación en el artículo 1.10.12, ambos de las Bases de Licitación.

636. (726) ¿Se han previsto dificultades con la entrega de la carretera por el Concesionario actual? ¿El contrato de la concesión actual establece la obligación del Concesionario para la realización de mantenimientos pesados antes de la culminación de la concesión actual? O en su defecto, ¿en qué condiciones se entregará la carretera operada actualmente por el Concesionario?

Respuesta: No se prevén dificultades para la entrega de la infraestructura por el concesionario actual. Las labores de conservación han sido aprobadas por el Inspector Fiscal del contrato. Respecto de las condiciones en que se entregará la infraestructura, remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Remítase a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ords. N° 51 de 31 de marzo y N° 65 de 19 de abril, ambos del año 2021.

637. (5) El artículo 1.8.10.1, párrafo 2° de las BALI dispone que el MOP procederá al

cambio de la titularidad de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto “PID Terceras Pistas Santiago-Talagante”, una vez constituida legalmente la sociedad concesionaria.

Por su parte, el inciso 1° del art. 25 ter de la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente prescribe que “La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.”

Se solicita al MOP confirmar que las obras autorizadas por la RCA N° 454 de 2018 iniciaron su ejecución antes del transcurso del plazo de 5 años.

Respuesta: Se confirma. El inicio de la etapa de construcción del proyecto aprobado por la RCA N° 454 de 2018 fue informado a la Superintendencia de Medio Ambiente, iniciándose la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el inciso 1° del art. 25 ter de la Ley N° 19.300.

638. (6) El artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su Relación con el SEIA establece los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) que la Concesionaria deberá ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental. En el mismo artículo se regula el procedimiento por el que se seleccionará al consultor respectivo, y el contenido de los Términos de Referencia que el Inspector Fiscal entregará a la Concesionaria para la contratación del consultor.

Se solicita al MOP aclarar si el Inspector Fiscal aprobará el respectivo EIA o DIA, de forma previa a su ingreso al sistema evaluación ambiental.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al EIA o DIA del Sector 1, respecto al procedimiento de contratación del consultor y a los Términos de Referencia, remítase a la rectificación número 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 en cuanto modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, eliminado dichos requerimientos.

En cuanto al alcance de la revisión del EIA o DIA del Sector 1 por parte del Inspector Fiscal, remítase a la rectificación número 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en virtud de la cual también se modifica el artículo 1.8.10.1 antes citado, estableciendo que el Inspector Fiscal podrá emitir observaciones sólo a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la recepción del EIA o DIA del Sector 1 y que el Concesionario deberá subsanar estas observaciones, si fuere el caso, en el referido EIA o DIA.

Téngase presente además la rectificación número 10 de la Circular Aclaratoria N°1 que modifica la letra p) del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación sobre entrega de información.

639. (8) El artículo 1.8.10.4.2 PROGRAMAS DE GESTIÓN SUSTENTABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO (PGSEE) de las BALI, en el último párrafo señala: “La presentación de cada PGSEE, su revisión y su contenido se regirán por lo establecido en el presente artículo y en el undécimo párrafo del artículo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, ambos de las presentes Bases de Licitación.”

Al respecto, se solicita al MOP aclarar si la referencia a “lo establecido en el presente artículo” dice relación con el art. 1.8.10.4.2, o con el 1.8.10.4, o con otro artículo de las BALI.

Respuesta: Se aclara que la referencia se hace al artículo 1.8.10.4.2, en cuanto el contenido de cada PGSEE se hará conforme a lo indicado en éste y su revisión se hará en función de lo señalado en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación.

640. (53) Estudio de Impacto Ambiental

Se consulta al MOP por qué se solicita un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental (EIA/DIA) sólo para el sector 1 de la ruta y no por la totalidad del trazado desde Santiago a San Antonio.

Se consulta ya que en las Bases se establece que para las obras del Sector 1 la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el respectivo EIA/DIA según corresponda, en circunstancias que el reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental a través del D.S N°40/12 establece que los proyectos no pueden presentarse de manera fraccionada para su evaluación ambiental, según esa normativa, por lo que el EIA/DIA debería presentarse como un solo proyecto.

Respuesta: El proyecto será ingresado al SEIA por etapas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 14 del D.S. 40/2012 que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tanto, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2.

641. (54) Las Bases establecen que el proyecto de concesión reúne las características para ingresar de manera voluntaria el proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental, según el artículo 9 de la Ley 19.300. Al respecto, se solicita confirmar que el ingreso NO es obligatorio, ya que el proyecto definitivo modificaría el proyecto aprobado por RCA 454/2018 (PID Terceras pistas Santiago – Talagante).

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2 y, en particular, lo establecido mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

642. (127) BALI 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEA.

En 1.8.10.1 , 3º párrafo:

“Para la elaboración del EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a un consultor para la elaboración del correspondiente EIA o DIA. La contratación del consultor deberá someterse al siguiente procedimiento:

.../..

f) Dentro del plazo de 10 (diez) días contado desde la fecha en que la comisión de evaluación evacúe su informe, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria cuál será el consultor escogido mediante el procedimiento indicado.”

Consulta:

Con el fin de minimizar los plazos para la obtención de la RCA se solicita que se elimine el procedimiento establecido para la contratación del consultor y que se dé al Concesionario la facultad de seleccionar al mismo, incluyendo en las BALI los requisitos que este deba cumplir (inscripción en el Registro de Consultores del MOP, en el área de Medio Ambiente, en la especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, en categoría Primera Superior,...).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y en particular, a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1.

- BALI 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEA.

En 1.8.10.1 final del 6º párrafo:

“... En el caso que esta RCA sea emitida por la Autoridad Ambiental en una fecha posterior a la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería de detalle del Subsector G establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 afectado, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre la fecha de aprobación del proyecto antes señalada y la fecha de emisión de la RCA.”

Consulta :

En el caso de que la RCA del Sector 2 sea emitida en una fecha posterior a la aprobación del proyecto de ingeniería de detalle del subsector G se produce un aumento de plazo de construcción y de la PSP. Solicitamos se clarifique a cuál de los proyectos de ingeniería de detalle se refiere. ¿Al Proyecto Vial o al último de todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle? Téngase en cuenta que esto último puede resultar en que la ampliación de plazo establecida sea inexistente o insuficiente.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y, en particular, la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, mediante la cual se aclara lo consultado.

643. (128) BALI 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA.

Referencia en 5º párrafo de 1.8.10.1:

“Una vez elaborado, y dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA, según corresponda, del Sector 1 al SEIA”

Consulta:

Se entiende que se establece un plazo máximo para el ingreso al SEIA pero que sería posible ingresar el EIA o DIA al SEIA antes de la aprobación de los proyectos viales de los subsectores A y B. Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular a lo establecido en la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, donde se modifica lo consultado y se establece que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el Inspector Fiscal el EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1 dentro del plazo máximo de 16 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

644. (129) BALI 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA y 1.10.1 AUTORIZACION DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS.

Referencia en 1.8.10.1: final del 5º párrafo

“...La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas del Sector 1 si no contare con la respectiva RCA favorable.”

Referencia en 1.10.1, último párrafo del apartado B) Autorización de las PSP Parciales de las Obras durante la Fase 1 :

“Por otra parte, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F.”

Consulta:

Entendiendo que de acuerdo a 1.8.10.1 no se podrán empezar las obras en el Subsector F hasta que no esté aprobada la RCA del Sector 1, del que forma parte F, y que según 1.10.1 la comprobación de la correcta ejecución del Subsector F es condición necesaria para la Autorización de la PSP del Subsector G, pudiera darse el caso de que el cumplimiento del plazo para la autorización de la PSP del Subsector G sea incompatible con el requisito para el inicio de las obras en el Subsector F. Se solicita:

- 1.- confirmar si el Subsector F debe ser incluido dentro de la RCA del Sector 1 y
- 2.- en caso afirmativo se solicita independizar la PSP del Subsector G de la correcta ejecución del Subsector F estableciendo una autorización de la PSP de F.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular, la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en la cual se excluyen los Subsectores E y F del Sector 1.

645. (130) BALI, Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA

Referencia en Párrafo 5º

“... Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas del Sector 1 si no contare con la respectiva RCA favorable.”

Referencia en Párrafo 7º

“... Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas al Sector 2 si no contare con la respectiva RCA favorable.”

Referencia en Párrafo 8º

“... La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la ley N°19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal mediante pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.”

Consulta:

a) Ya que todas las obras de la Concesión deberían de pertenecer a uno de los Sectores 1 o 2 y por los párrafos 5º y 7º no podrían ser construidas sin la RCA del Sector no se entiende a qué obras se refiere el párrafo 8º las cuales podrían ser cometidas a Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA y ejecutadas sin la RCA del Sector. Se solicita clarificación.

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, conforme al cual la Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA, en el evento que “haya presentado en su Oferta Técnica uno o más Anteproyectos Alternativos o posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario, o requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras señaladas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto no incluido en el o los EIA(s) y/o DIA(s) o en la(s) RCA(s) correspondiente(s) de los Sectores 1 y 2.”

b) ¿Los Subsectores E y F deben ser incluidos en el EIA del Sector 1 y ser objeto de la RCA del Sector 1? En otro caso, ¿pueden ser ejecutadas las obras de F sin haber obtenido la RCA? ¿Debe efectuarse en ese caso una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, excluyendo del Sector 1, para efectos de la elaboración del correspondiente EIA o DIA por la Sociedad Concesionaria, los Subsectores E y F.

646. (131) BALI, Artículo 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA y 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE CONCESION

Referencia en Párrafo 5º

“... Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas del Sector 1 si no contare con la respectiva RCA favorable.”

Referencia en Párrafo 7º

“... Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas al Sector 2 si no contare con la respectiva RCA favorable.”

Referencia en Párrafo 8º

“... La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la ley N°19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal mediante pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.”

Referencia 1.13.2: Todo el artículo

Consulta:

Se solicitan las siguientes clarificaciones:

- ¿Deben las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro definidas en el artículo 1.13.2 ser sometidos a evaluación ambiental como establece 1.8.10.1?
- ¿Debe efectuarse una consulta de pertinencia de ingresos al SEIA para dichas obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro de 1.13.2?
- Si así fuera se considera necesario regular en las BALI los ajustes necesarios para una hipotética tramitación ambiental de dichas obras.

Respuesta: Las obras asociadas al Sistema Electrónico de Cobro definidas en el artículo 1.13.2 no deben ser sometidas a evaluación ambiental, debido a que no constituyen una tipología de ingreso al SEIA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no siendo aplicable el artículo 26 del mencionado Reglamento.

647. (173) El proyecto y su relación con el SEIA. 1.8.10.1

Se establece que en caso de que la RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2 (Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos) se obtenga con posterioridad a la apertura de las Ofertas Técnicas, y considere medidas ambientales adicionales a las establecidas en las BALI o en el EAI, la Sociedad Concesionaria podrá presentar una solicitud fundada de modificación de ciertos plazos, no existiendo compensaciones de ningún tipo adicionales a las eventuales modificaciones de dichos plazos. Solicitamos incorporar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2 y, en particular, la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, mediante la cual se excluyen los Subsectores E y F del Sector 1 y la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1 que incorpora el Sector 2 en la distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción.

648. (183) Pagos por Concepto de Compensaciones Sociales (Etapa de Construcción) 1.12.2.1.3 y 2.7.1.8 (iii)

Se solicita: (i) aclarar varios conceptos en relación con la obligación de la Concesionaria de efectuar dicha compensación (como por ejemplo el efecto que podría tener un eventual retraso por parte del MOP en la identificación de las familias a ser compensadas, el beneficiario es cada persona natural o es por familia, etc.); y (ii) fijar un límite máximo de los costos a cargo de la Concesionaria para los informes de títulos y escrituras e inscripciones en Conservador de Bienes Raíces, con

certificados de vigencia, hipoteca y prohibiciones, indicados en el numeral iii) de este artículo.

Respuesta i): En el entendido que la pregunta se refiere a la Compartición de Ingresos durante la Fase 2 de la Etapa de Explotación señalada en el artículo 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación y su Circular Aclaratoria.

Respuesta ii): Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación.

649. (187) Patrimonio Cultural y Arqueológico 2.7.1.9

Se solicita considerar las siguientes mitigantes: (i) que los incrementos de inversión y de plazo sean reconocidos por el MOP, dando lugar a los correspondientes incrementos en los plazos de ejecución del proyecto (porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras) y del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones; y (ii) establecer el derecho para la Concesionaria de extinguir la Concesión en caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del proyecto, siendo de aplicación el pago de una indemnización, incluyendo el pago de los costos de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta i) y ii): Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

650. (237) El proyecto y su relación con el SEIA 1.8.10.1

Se establece que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un EIA o DIA, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector1. Sin embargo, el EIA referencial difiere, en ciertos aspectos, con las Bali. A modo de ejemplo el EIA referencial considera la construcción de terceras pistas en el Subsector D, pasarelas, enlaces, etc. Se consulta si la Concesionaria deberá incluir en el EIA o DIA obras que no estén consideradas en las Bases de Licitación.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9 ambos de las Bases Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

651. (238) El proyecto y su relación con el SEIA 1.8.10.1

Se establece que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA según corresponda tras la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores A y B. Se solicita que la Sociedad Concesionaria pueda, a su entero cargo y responsabilidad ingresar el respectivo EIA o DIA antes de la aprobación del mencionado Proyecto Vial, similar condición que en el tramo 2.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2 y, en particular, la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, mediante la cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el Inspector Fiscal el EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1 dentro del plazo máximo de 16 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

652. (239) El proyecto y su relación con el SEIA 1.8.10.1

Para el Subsector G, el MOP considera un eventual aumento en el plazo de construcción que correspondería a la diferencia entre la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería y la fecha de emisión de la RCA. Se consulta si hace referencia al Proyecto Vial o a Otros Proyectos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

653. (257) Materia Medioambiental 1.8.10.1

Se solicita confirmar que el consultor que desarrolle el proyecto de ingeniería del sector 1, no será necesariamente el mismo que desarrolle el documento EIA o DIA.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2 y, en particular a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1.

654. (258) Materia Medioambiental 1.8.10.1

Se solicita confirmar que el consultor que se adjudique el desarrollo y tramitación del EIA o DIA del sector 1, no deberá participar en un proceso de selección relacionado con la presentación de 3 cotizaciones por dicho servicio ni seleccionado por el MOP, entendiendo que dicha selección forma parte de la concesión del proyecto y por tal de

responsabilidad de la concesionaria su adjudicación toda vez que su presupuesto deberá formar parte de la oferta por la concesión.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular, a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1.

655. (259) Materia Medioambiental 1.8.10.1

Se solicita entregar los Términos de Referencia ambientales antes de adjudicada la concesión, entendiéndose que la valorización de estudios debe formar parte de la oferta

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1.

656. (260) Materia Medioambiental 2.1

Se solicita confirmar que los subsectores E y F no formarán parte de la tramitación exigida para el sector 1 y que además no deberán ser parte de alguna tramitación ante el SEIA entendiéndose que, al ser finalizadas sus obras, pasarán a formar parte de la tuición de la Dirección de Vialidad.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. También remítase a lo señalado en los artículos 1.2.2 modificado mediante rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 1 y 1.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

657. (261) Materia Medioambiental 2.1

Se solicita definir el alcance de las exigencias ambientales definidas para los subsectores E y F y si estos contarán con algún TDR o Bases de Licitación específicas dentro de las materias ambientales a ser exigidas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en

particular, a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. También remítase a lo señalado en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 1.

658. (264) Materia Medioambiental 1.9.2.7

Se solicita que en caso de existir compromisos ambientales voluntarios que resulten de la tramitación en el SEIA del sector 2 y que contemplen la materialización de estudios u obras no sean consideradas en los requisitos identificados para la puesta en marcha provisional de la concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el cual establece que toda RCA favorable formará parte del Contrato de Concesión y establecerá, junto a las Bases de Licitación, y en el o los EIA y/o DIA asociados al proyecto incluidas sus Adendas, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Los compromisos voluntarios son medidas de mitigación o compensación propuestos por el titular del proyecto ingresado al SEIA, por tanto deben ser aprobados durante la evaluación ambiental, y su ejecución quedará sujeta a la respectiva fase de construcción u operación establecida en la RCA que obtenga del proyecto.

659. (266) Materia Medioambiental
1.8.8.3 y 2.1

En conformidad de la existencia de eventuales expropiaciones, y que por estar estas presupuestadas posterior al ingreso de las tramitación ambiental ante el SEA del EIA o DIA del sector 1, se solicita indicar la forma en que se solventará un eventual requerimiento por parte del SEA RM de un Plan de Reasentamiento en conformidad de la Guía de Reasentamiento de Comunidades Humanas (SEA, 2014), considerando que la expropiación sólo se hace cargo del pago de las propiedades a los propietarios y no considera la relocalización de actividades económicas, de culto, o viviendas en condición de arrendamiento. En virtud de lo anterior se solicita se evalúe la necesidad de resolver las expropiaciones previo al ingreso de la tramitación del sector 1 al SEIA o bien sean considerados los tiempos del traspaso de dichas propiedades a nombre del Fisco de Chile, a modo de poder establecer los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a la Puesta en Servicio Provisorio dentro de los plazos planteados en las BALI. A modo de referencia, se solicita incorporar antecedentes asociados a la actual tramitación del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente II, Tramo Príncipe de Gales -Los Presidentes" ICSARA 2 punto 10.7.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.1.8 “Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad”, de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, dirigido a las familias allegadas y arrendatarias que deberán relocalizarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales.

660. (289) El número 1.8.10.1 (“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”) de las BALI, y en relación con el EIA Referencial del Sector 1, nada se dice respecto a los posibles atrasos en obtener la RCA de dichas obras por hechos o circunstancias no imputables al concesionario, retrasando con ello el inicio de la ejecución de las obras del Tramo 1.

Preguntas

a) Entendemos que si existen atrasos en el otorgamiento de la RCA para las obras del Sector 1 por hechos no imputables a la concesionaria, el MOP ampliará los plazos de terminación de las obras establecidas en las Bases y compensará a la concesionaria de la misma forma como está previsto para la RCA de las obras del Sector 2, al cual nos referimos a continuación.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones números 26 y 27 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto respectivamente modifican los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, estableciendo que, en el evento que la RCA favorable del EIA o DIA asociado al Sector 1, sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras establecidos en la Tabla N° 8 del referido artículo 1.9.2.6 así como en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores “A y B” y “C y D”, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia de días entre el 31 de diciembre de 2025 y la fecha en que se obtenga la RCA.

661. (292) El número 1.8.10.1 (“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”) de las BALI, párrafos 8° y 9°, se estipula lo siguiente en relación a las medidas ambientales exigidas por la RCA para las obras del Sector 2:

[párrafo 8°] *Tratándose de RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2, esto es, al EIA del proyecto "Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos", en el que caso en que esta se obtenga con posterioridad a la apertura de las Ofertas Técnicas indicada en el artículo 1..6.1 de las presentes Bases de Licitación -y siempre y cuando dicha resolución considere medidas ambientales adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación o en el EIA Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos y sus adendas, si las hubiera, que requieran modificar los plazos establecidos en los artículos 1.9.2.6 para las Declaraciones de Avance, 1.9.2.7 letra b) para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G y 1..7.6 para el Plazo Máximo de (treinta) días contados desde la fecha de tramitación de la RCA, podrá presentar al Inspector Fiscal una solicitud fundada de modificación de los plazos antes mencionados, entendiéndose que no existirán compensaciones de ningún tipo, adicionales a las eventuales modificaciones de plazos establecidas en el presente artículo por este concepto, con todos los antecedentes que respalden*

dicha modificación. Una vez presentada la solicitud, el Inspector Fiscal, en el plazo de 30 (treinta) días, calificará la procedencia de dicha solicitud, aprobando, rechazando o solicitando modificaciones a la solicitud de la Sociedad Concesionaria. Durante este último plazo el Inspector Fiscal también podrá pedir nuevos antecedentes que respalden la solicitud de la Sociedad Concesionario”

[párrafo 9] *En el caso que esta RCA sea emitida por la Autoridad Ambiental en una fecha posterior a la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería de detalle del Subsector G establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2 afectado, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre la fecha de aprobación del proyecto antes señalada y la fecha de emisión de la RCA.*

[párrafo 14°] *Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la RCA. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas al Sector 2 si no contare con la respectiva RCA favorable.”*

Preguntas:

a) Si la RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2 no establece medidas adicionales a las contempladas en el documento denominado “EIA denominado Estudio de Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” pero dicha RC sufre retrasos y se obtiene con posterioridad a la fecha de aprobación- por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería de detalle del Subsector G o Sector 2-, entendemos que también procederá la ampliación de plazos señalado en este párrafo 9° del número 1.8.10.1 de las Bali

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular, a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. Además remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular, a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

b) Si la RCA correspondiente a las obras asociadas al **Sector 2** establece modificaciones, adecuaciones, ajustes y extensiones a las medidas ya contempladas en “EIA denominado Estudio de Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, éstas serán consideradas también como medidas ambientales adicionales para los efectos de estos párrafos del este número 1.8.10.1 (“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”), párrafos 8° y 9°, de las BALI.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Además remítase a lo señalado en el artículo 1.12.7 modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

c) Si la RCA correspondiente a las obras asociadas al **Sector 2** sufre los retrasos indicados en los párrafos 8° y 9°, en estudio, y ella se obtiene con posterioridad a la fecha de entrega de ofertas o después de aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle, entendemos que, además del otorgamiento de mayores plazos allí indicados, el MOP compensará a la concesionaria por los mayores costo y pérdidas de ingreso que toda prórroga de plazos constructivos ocasiona a la concesionaria.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma el criterio. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. Además remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo dispuesto en el artículo 1.12.7 modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

662. (320) I.I.2.7 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1 (Pag 245)

Según se indica en:

“2- Implementar todas las medidas ambientales emanadas de la RCA del Sector 1 y que los costos correspondientes a las medidas que deben implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1 y en la RCA No 454 de 2018, se distribuyan de acuerdo a lo siguiente:”

Con lo descrito se entiende que el Concesionario deberá considerar en su presupuesto y asumir los costos de las medidas ambientales descritas en los documentos EIA Referencial del Sector 1 y en la RCA No 454 de 2018. Por otro lado, se suman a los costos referidos anteriormente, los costos de las medidas de mitigación ambientales provenientes de la tramitación y resolución del EIA del Sector 1 que realizará la Concesionaria y que se encuentran dispuestos:

- El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo las medidas ambientales adicionales hasta un total de UF 472.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento). En el caso que los costos totales producto de estas medidas sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 472.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento) será reinvertido en el Proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro correspondiente.

- En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF 412.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento) anteriormente señalado y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50%, conforme al procedimiento establecido en el artículo

1.72.6 de las presentes Bases de Licitación, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.

- En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF 522.000 (quinientas veintidós mil Unidades de Fomento) antes señaladas, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.

Favor confirmar que la interpretación realizada es correcta.

Respuesta: No se confirma. En el entendido que se refiere al artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación reemplazado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

663. (321) 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACION CON EL SEIA (PAG 98)

Según se indica en las Base de Licitación:

“Tratándose de RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2, esto es, al EIA del proyecto “Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, en el que caso en que esta se obtenga con posterioridad a la apertura de las Ofertas Técnicas indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, y siempre y cuando dicha resolución considere medidas ambientales adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación, o en el EIA Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos y sus adendas, si las hubiera, que requieran modificar los plazos establecidos en los artículos L.9.2.6 para las Declaraciones...”

De este párrafo se interpreta que el estudio EIA del proyecto “Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, ha sido ingresado al SEIA y se espera resolución, favor confirmar que la interpretación es correcta.”

Respuesta: Se confirma. De conformidad con lo establecido en la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, el MOP ingresara y tramitará el “EIA del Sector 2” en el SEIA, hasta obtener la respectiva RCA.

664. (322) En el caso de las medidas ambientales indicadas en la RCA No 454 de 2018, se entiende que parte de ellas han sido o serán ejecutadas por el Concesionario actual y que otras quedarán pendientes. Considerando lo anterior, favor especificar que medidas ambientales deberán ser consideradas a ejecutar por el nuevo Concesionario.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021.

665. (331) “Las Obras del tramo 2, se entienden aquellas necesarias para la correcta operación del Puerto de San Antonio”. Al respecto solicitamos aclarar sobre la RCA

del tramo 2.

1. ¿Corresponde a la RCA del proyecto del Puerto o RCA específica para las obras viales?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica la definición n°30 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, estableciendo que el “EIA del Sector 2 corresponde al “Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78- Fase 1: Acceso Sur a San Antonio” señalado en el documento N°11 del artículo 1.4.1” de las referidas Bases.

2. ¿Quién es el titular del Estudio?

Respuesta: El MOP es el titular del EIA del Sector 2 hasta el cambio de titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

3. En caso de ser la RCA del Puerto y el titular el MOP. ¿Cuáles serán obligaciones de responsabilidad del concesionario y cuales las del Puerto.?

Respuesta: Remítase a lo señalado respecto del cambio de titularidad del Sector 2, conforme lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

4. Con la RCA tramo 2, se podrá dar inicio a las obras de sector independiente de las demás tramitaciones.

Respuesta: No, no se confirma. Remítase al artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

666. (412) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.8.10.1. El Proyecto y su Relación con el SEIA.

Tal y como se indica en el artículo 1.8.10.1 de las BALI, “Una vez elaborado, y dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores A y B (...), la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA, según corresponda, del Sector 1 al SEIA, de conformidad a la normativa ambiental vigente, siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad, tanto su tramitación como la de sus adendas, si proceden (...).”

Se ruega aclarar si existe algún impedimento que permita a la Sociedad Concesionaria elaborar el EIA o DIA, según corresponda, e incluso ingresarlo al SEIA antes de la aprobación final del Proyecto Vial de los Subsectores A y B.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y, en particular rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

667. (451) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.10.1 "El Proyecto y su relación con el SEIA".

Respecto de la obtención de la RCA del Sector 2, en caso de que ésta se obtenga con posterioridad a la fecha de aprobación del proyecto de Ingeniería de Detalle del Subsector G por el Inspector Fiscal, y siempre que se cumplan los supuestos indicados en las Bases, el MOP compensará al concesionario con los aumentos de plazo indicados en la Bases. Con todo, en este caso particular nada se dice respecto de la procedencia o no de compensaciones adicionales por sobrecostos (a diferencia de lo que ocurre para la obtención de esta misma RCA, en caso de obtenerse antes de la apertura de las Ofertas Técnicas).

Por lo tanto, para el caso de que la RCA correspondiente al Subsector G sea obtenida con posterioridad a la fecha de aprobación del proyecto de Ingeniería de Detalle del Subsector G por el Inspector Fiscal:

- a) Por favor, aclarar si procedería o no el pago de compensaciones adicionales para el concesionario por sobrecostos generados por medidas ambientales adicionales impuestas por la RCA.
- b) Por favor, confirmar si procedería la prórroga de los plazos máximos para entregar las Declaraciones de Avance para el Subsector G, conforme a lo establecido en la Tabla N°8 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

Respuesta a): Remítase a lo señalado en el artículo 1.12.7 modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

Respuesta b): Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

668. (538) BALI 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACION CON EL SEIA

Referencias en 1.8.10.1: (artículo completo)

El MOP procederá al cambio de titularidad de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto "PID Terceras Pistas Santiago - Talagante" antes mencionada, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria. Este cambio de titularidad deberá ser aceptado sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. Para efectos de formalizar el cambio de titularidad ante la Autoridad Ambiental competente, el DGC informará a dicha autoridad el cambio de titular mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, de una copia del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, y de la identificación del proyecto sometido al SEIA del cual se solicita cambio de titularidad. El Concesionario aceptará la calidad de nuevo titular con la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la RCA N° 454 de 2018, las que se sumarán a las obligaciones emanadas de la RCA correspondiente al proyecto contenido en el EIA o DIA del Sector 1."

Consulta:

En el caso de que el actual concesionario continúe la ejecución de las obras correspondientes al convenio complementario (DS 93/2017) de la actual concesión, correspondiente a las Terceras Pistas Santiago-Talagante o cualquiera otra en el período que va desde la fecha de Inicio de la Concesión hasta la fecha de Puesta en Servicio de la Infraestructura Preexistente, el nuevo Concesionario no debería ser titular de la RCA de unos trabajos que estarían siendo ejecutados por un tercero sin relación con él.

Se solicita que el cambio de titularidad se posponga al menos hasta el momento en que el MOP haya procedido a recepcionar tales obras y éstas hayan podido a su vez ser revisadas y recepcionadas del MOP por el nuevo Concesionario.

Se solicita igualmente la inclusión de un mecanismo de compensación para el riesgo asociado al incumplimiento de las medidas que dicha RCA exige durante la Fase de Construcción de la misma, ya que el nuevo Concesionario ha sido ajeno a la misma.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

669. (543) Cláusula 1.8.10.1 de las BALI.

Consulta: En la cláusula 1.8.10.1 de las BALI sobre el Proyecto y su relación con el SEIA, se solicita:

- a. Confirmar si tanto el Sector 1 como del Sector 2 requieren obligatoriamente de la obtención de una RCA;

Respuesta: Se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- b. Aclarar si el cambio de titularidad de la RCA N°454 de 2018, que corresponde al Documento N°10 de las BALI, se hará primeramente al MOP, para luego efectuar el cambio de titularidad a nombre de la Sociedad Concesionaria, o bien, si el cambio de titularidad de la RCA N°454 de 2018, se efectuará directamente desde su actual titular (Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.), a la Sociedad Concesionaria;

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que es el MOP el que procederá al cambio de titularidad la RCA N°454 de 2018 en favor de la Sociedad Concesionaria. Por tanto, el cambio de titularidad será desde el MOP a la Sociedad Concesionaria.

- c. Confirmar que la responsabilidad por eventuales infracciones a la RCA N°454 de 2018 o la responsabilidad por eventuales daños ambientales, ocasionados por el titular actual de la RCA N°454, no serán asumidas por la Sociedad Concesionaria; o bien confirmar que, en estos casos, habrá un límite de responsabilidad en favor de la Sociedad Concesionaria;

Respuesta: No se confirma. Estése a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2, conforme al cual el cambio de titularidad de la RCA N°454 de 2018 del proyecto “PID Terceras Pistas Santiago – Talagante” deberá ser aceptado sin condiciones por la Sociedad

Concesionaria, siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la RCA N° 454, las que se sumarán a las obligaciones emanadas de la RCA correspondiente al proyecto contenido en el EA o DIA del Sector 1.

- d. Aclarar si el EIA del Sector 2, que corresponde al Documento N°11 de las BALI, será ingresado al SEIA por el MOP, asumiendo este todos los costos asociados a su tramitación hasta la obtención de la respectiva RCA. Adicionalmente, se solicita aclarar si el EIA del Sector 2 ya fue presentado al SEIA, o bien la fecha estimativa de su ingreso;

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, el EIA del Sector 2 será ingresado al SEIA y tramitado por el MOP, hasta la obtención de la respectiva RCA. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

- e. Confirmar si una vez adjudicada la Concesión, el MOP continuará tramitando el EIA del Sector 2 hasta la obtención de su respectiva RCA, o bien, si se transferirá su titularidad a la Sociedad Concesionaria durante la tramitación del EIA del Sector 2;

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, el MOP continuará tramitando el EIA del Sector 2, hasta obtener la respectiva RCA.

- f. Confirmar si el plazo de 30 días que tiene la Sociedad Concesionaria para presentar al Inspector Fiscal la solicitud fundada de modificación de los plazos de las cláusulas 1.9.2.6, 1.9.2.7 letra b) y 1.7.6 de las BALI, se cuenta desde la “obtención” de la RCA correspondiente al EIA del Sector 2, ya que bajo la redacción actual de las BALI dicho plazo se contaría desde la “fecha de tramitación de la RCA.” lo que no resulta claro;

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- g. En el caso que la RCA del Sector 2 sea emitida por la Autoridad Ambiental en una fecha posterior a la aprobación del proyecto de ingeniería de detalle del Subsector G, se solicita que no solo se extienda el plazo de construcción y el plazo máximo para la PSPP de las obras del Subsector G o Fase 2, sino también el plazo máximo de la Concesión;

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- h. Aclarar el momento en que se efectuará el cambio de titularidad de la RCA del Sector 2, en caso que esta RCA se obtenga con anterioridad a la apertura de las Ofertas Técnicas, considerando que la redacción actual de las BALI contempla dentro de los documentos que enviará el MOP a la Autoridad Ambiental para realizar el cambio de titularidad, el Decreto de Adjudicación suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, siendo que en este supuesto aún no se habría producido la adjudicación de la Concesión; y

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, conforme al cual el MOP procederá al cambio de titularidad de la RCA

dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por la Sociedad Concesionaria. Se hace presente que el MOP ha ingresado al SEIA el EIA del Sector 2 con fecha 30 de septiembre de 2021 y que no es espera que su tramitación finalice antes de la fecha de adjudicación del contrato.

- i. En los casos en que la Sociedad Concesionaria presente Anteproyectos Alternativos, proponga alternativas de modificación a los antecedentes de la Oferta Técnica o requiera autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras señaladas en las cláusulas 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las BALI o respecto de cualquier otra actividad o proyecto no incluido en las RCA de los Sectores 1 y 2, se solicita aclarar si para determinar si procede o no ingresar al SEIA las referidas obras, siempre debe hacerse por medio de la presentación de una consulta de pertinencia al SEA, o bien, la Sociedad Concesionaria es libre de efectuar dicha determinación de acuerdo a la legislación ambiental aplicable, sin necesidad de presentar una consulta de pertinencia.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en cuyo octavo párrafo se establece que: “La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N°19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental”.

670. (544) Cláusulas 1.8.10.1 y 1.3 de las BALI.

Consulta: En la cláusula 1.3 de las BALI en relación con la Descripción del Proyecto se indica, que una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G, tanto el Subsector E como el Subsector F, quedarán excluidos del Contrato de Concesión y pasarán a tuición de la DV, por lo que se solicita confirmar que, una vez que los Subsectores E y F queden excluidos del Contrato de Concesión, el costo y la responsabilidad de las medidas de mitigación, reparación y compensación asociadas a dichos Subsectores, y contenidas en la RCA del Sector 1 señalada en la cláusula 1.8.10.1 de las BALI, serán asumidos por la DV.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, estableciendo que respecto del Sector 1: “Para las obras de este Sector, excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9, ambos de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda (...)”. También remítase a lo señalado en los artículos 1.2.2 modificado mediante la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 1 y 1.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

671. (545) Cláusulas 1.8.10.3, 1.9.2.1.2, 1.9.2.1.3, 1.10.13.2, 1.10.13.3 de las BALI.

Consulta: En la cláusula 1.8.10.3 de las BALI relacionado al Programa de Gestión Sustentable, se establece que dentro de su contenido se encuentran los Programas de Participación Ciudadana e Institucional y Programa de Información y Difusión a los Usuarios tanto para la etapa de construcción y de explotación de la Concesión. En base a esto, se solicita confirmar y aclarar que el Programa de Participación Ciudadana e Institucional y el Programa de Información y Difusión a Usuarios, se deberán presentar en los plazos y oportunidades establecidos en la cláusula 1.8.10.3, por estar contenidos dentro del Programa de Gestión Sustentable.

Respuesta: Se confirma.

672. (568) Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA, indica que será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emana de la RCA N°454 del 2018. Dicho proyecto se encuentra en plena etapa de construcción y las medidas que contiene son fundamentalmente para la etapa de construcción.

A respecto, se consulta por las fechas consideradas en el cronograma de la construcción del proyecto “PID Terceras Pistas Santiago – Talagante” y fecha estimada de término de la etapa de construcción.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. Se hace presente que Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., en el mes de septiembre del presente año, ha ingresado ante la autoridad ambiental competente una consulta de pertinencia sobre los cambios en la ejecución del Proyecto PID Terceras Pistas Santiago-Talagante.

673. (569) Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA, considera el ingreso al SEIA del EIA o DIA, según corresponda, del proyecto en el Sector 1. Dicho proyecto considera los Subsectores E y F, que contienen las obras de conservación de la Ruta G-82 y Ruta G-904, respectivamente.

Al respecto se consulta, si dichos Subsectores pueden ser considerados por separado para realizar una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA para analizar si las obras que contienen deben ingresar obligatoriamente al SEIA.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular, esta última rectificación establece que: “Para las obras de este Sector, excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9, ambos de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda (...)”. También remítase a lo señalado en los artículos 1.2.2

modificado mediante la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 1 y 1.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

674. (570) Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA, indica que "...dentro del plazo de 20 días contados desde la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores Ay B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de los presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA, según corresponda, del Sector 1 al SEIA".

Al respecto, se consulta por la factibilidad de contar, a todo evento, con 8 meses como plazo máximo para la elaboración del EIA o DIA del Sector 1, considerado un plazo suficiente para el levantamiento de datos para una línea base o antecedentes para descartar el ingreso como EIA. Se considera que no existe relación entre los proyectos viales de los subsectores A y B con el tiempo para la elaboración de un EIA o DIA.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2, y en particular, a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

675. (571) Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA, menciona las implicancias de la RCA del EIA del Sector 2 denominado "Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos" y que la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas al Sector 2 si no contare con la respectiva RCA favorable. Sin embargo, dicho proyecto no ha iniciado su evaluación ambiental en el SEIA.

Al respecto, se consulta por la fecha estimada de ingreso a evaluación al SEIA y fecha estimada de la emisión de la RCA.

Respuesta: De conformidad con el artículo 1.8.10.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratori N°2, el EIA "Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78 – Fase 1: Acceso Sur a San Antonio" será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la respectiva RCA. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

676. (574) Artículo 1.12.7 Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción para el Sector 1, establece un mecanismo de cobertura del costo de medidas ambientales del EIA o DIA del Sector 1 en la etapa de construcción.

Al respecto, se consulta si se deben consideran como medidas ambientales las medidas asociadas al seguimiento ambiental, contenidas en la RCA N°454/2018, las Bases de Licitación y en el EIA Referencial del Sector 1.

Respuesta: Remítase al artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación modificado por la rectificación N° 26 de la Circular N° 1, en el cual se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales

contenidas en la RCA del Sector 1 y en la RCA del Sector 2 que se emitan en conformidad a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA N° 454 de 2018 y en el EIA del Sector 2.

677. (576) Artículo 2.7.1.8 Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad, en lo referente a “iii) Medidas de compensación”, se solicita aclarar si en el marco de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria para asumir los costos de compensación y traslado de las personas en asentamientos humanos del “Área de Concesión” se deben considerar los asentamientos humanos que se encuentran en el “área de influencia” de medio humano del respectivo EIA.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el numeral iii) del artículo 2.7.1.8, donde se señala expresamente que “Será obligación del Concesionario asumir los costos de compensación y traslado de las personas situadas en asentamientos humanos del Área de Concesión, que sea necesario relocalizar para la buena ejecución del proyecto o para la adecuada gestión de las actividades propias de la Concesión...”

678. (577) Artículo 2.7.1.11 Obligaciones Ambientales para la Ejecución de Faenas, considera la explotación de empréstitos, escombreras, botaderos y plantas de producción de material. Cada una de estas obras o actividades podrá ingresar al SEIA según el análisis de pertinencia de ingreso al sistema que se realice y las características de cada una de estas actividades, o bien, contar con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Inspector Fiscal.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en tanto dispone que la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N°19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.11, en tanto establece que “en el caso de instalación de faenas, explotación de empréstitos, escombreras, botaderos y plantas de producción de materiales, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la Ley N°19.300 y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones, respecto de la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación. En caso de ingresar estas actividades al SEIA, no será necesaria la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental por parte del Inspector Fiscal y el Plan de Manejo Ambiental deberá ser entregado al Inspector Fiscal para su conocimiento, una vez obtenida la respectiva RCA.

679. (584) Se solicita confirmar que las actuaciones a realizar en la Ruta G-904, no deben ser consideradas dentro de los estudios de impacto ambiental.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, y en particular, a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

680. (592) Se solicita confirmar que los terrenos se encuentran disponibles en su totalidad. En caso negativo, precisar i) si se contarán con ellos, ii) cuando, iii) si existe un catastro de familias que residen en propiedades fiscales.

Respuesta: No se confirma. Respecto de la entrega de los terrenos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de Catastros de familias, remítase al contenido del Documento N° 15 “Estudio de Impacto Ambiental Tramo Santiago - San Antonio” y del Documento N° 11 “Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78 – Fase 1: Acceso Sur a San Antonio”, entregados mediante los Oficios Ord. N° 39 de 8 de marzo, N° 166 de 21 de septiembre y N° 177 de 1 de octubre, todos del año 2021.

681. (593) Según lo señalado en el artículo 1.8.10.1 se solicita confirmar que se ha acompañado toda la documentación relativa al Estudio de Impacto Ambiental Referencial del Sector 1 y que dicha documentación se encuentra en su totalidad en los documentos 10 y 15 del artículo 1.4.1 de las BALI.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 39 de 8 de marzo, N° 116 de 26 de julio y N° 166 de 21 de septiembre, todos del año 2021.

682. (597) Según lo indicado en el numeral 2.7.2.5. Si tienen conocimiento, o existe un catastro referencial, que dé cuenta de restos arqueológicos en la zona de los proyectos.

Respuesta: La información disponible está contenida en la RCA N° 454 de 2018, en el “EIA del Sector 2” y en el “Estudio de Impacto Ambiental Tramo Santiago - San Antonio”, entregados mediante los Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo, N° 116 de 26 de julio, N° 166 de 21 de septiembre y N° 177 de 1 de octubre, todos del año 2021, identificados en los números 10, 11 y 15 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, respectivamente.

683. (635) Según el artículo 1.8.10.1 de las BALI, donde se establece lo siguiente:

“Una vez elaborado, y dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la aprobación del Proyecto Vial de los subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA, según corresponda, del Sector 1 al SEIA (...)”

Del Sector 1 y la elaboración del EIA, ¿se debe incluir la totalidad de las obras de los demás subsectores?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2 y, en particular, a lo establecido en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

684. (636) Según el artículo 1.8.10.1 de las BALI, donde se establece lo siguiente:

“Tratándose de la RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2 (...)”

Con relación al Sector 2, ¿cuándo se termina el EIA y se ingresa a tramitación?

Además, se solicita confirmar que el MOP será el Titular y se transferirá esta a la SC, una vez obtenida la calificación favorable.

Respuesta: Conforme lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N°2, el “EIA del Sector 2” será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la respectiva RCA. Luego el MOP traspasará la titularidad de dicha RCA a la Sociedad Concesionaria que se adjudique la concesión. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

685. (637) Según el artículo 1.8.10.1 de las BALI, donde se establece lo siguiente:

“La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material (...) salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley 19.300 y sea acreditado por el Inspector Fiscal mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental”

De lo anterior, se solicita excluir el subsector F del EIA/DIA, y/o ingresar consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

686. (640) Del artículo 1.9.2.7 de las BALI, Puesta en Servicio Provisorio de las Obras, Tabla N°9

¿Se ha considerado el plazo de evaluación ambiental del Sector 2?

Respuesta: Sí, para la determinación del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, se ha tenido en cuenta el tiempo estimado para la obtención de la correspondiente RCA. Al respecto remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.9.2.7 aumentando dicho plazo a 44 meses y estableciendo además una compensación por aumento de plazo en el evento que dicha RCA favorable sea emitida por la autoridad ambiental con posterioridad al 28 de febrero de 2023. Téngase presente también la rectificación N° 27 de la misma Circular Aclaratoria que modifica el artículo 1.9.2.6 respecto de los plazos para el inicio de obras y declaraciones de avance.

687. (641) Es probable que la RCA se obtenga una vez aprobado el proyecto vial, por lo cual, el concesionario podrá solicitar más plazo. Se solicita revisar, ya que no se

tiene fecha de ingreso del EIA de dicho sector, cuya tramitación pudiera demorar más de 18 meses.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al EIA del Sector 2, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

688. (642) Del artículo 2.7.1.2 de las BALI que hace referencia a las emisiones acústicas, indicándose lo siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un estudio acústico de acuerdo al DS 38 del 2011 del MMA (...).”

De lo anterior, si se va a elaborar un EIA para el sector 1, y otro para el sector 2, ¿cuál es el alcance de este estudio? Asimismo, se indica un monitoreo de ruido quincenal, si según RCA se indica mensual. Se solicita aclarar.

Respuesta: Se aclara que las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Construcción, son exigibles sin perjuicio de aquellas medidas y compromisos ambientales contenidos en las RCA asociadas al proyecto.

689. (643) Con relación al DOCUMENTO N°10: RCA 454/18:

a) Se solicita indicar si a la fecha de adjudicación de la Nueva Concesión, se encontrarán ejecutadas la totalidad de las obras contenidas en esta DIA, aprobada por RCA 454/18.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. La Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., presentará ante la autoridad ambiental competente, una consulta de pertinencia para traspasar el cumplimiento de los mencionados compromisos voluntarios a la etapa de operación del proyecto.

b) Se solicita hacer entrega del estado de cumplimiento de la RCA 454/18, ante los compromisos de etapa de construcción, explotación y voluntarios.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 39 de 8 de marzo de 2021 que contiene la RCA N°454 de 2018. Además se debe considerar que algunas de las medidas de mitigación son traspasadas como parte de las obligaciones que debe ejecutar el nuevo Concesionario,

remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021. La Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., presentará ante la autoridad ambiental competente, una consulta de pertinencia para traspasar el cumplimiento de los mencionados compromisos voluntarios a la etapa de operación del proyecto.

- c) En relación al numeral 4.3.3 Recursos Naturales Renovables:
Considerando el avance de las obras de terceras pistas, ¿se mantiene la situación de que “El Proyecto no considera la explotación de áridos”?

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Documento N°10: RCA 454/18. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, donde se establece que el MOP procederá al cambio de titularidad de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto “PID Terceras Pistas Santiago – Talagante”, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria. Este cambio de titularidad deberá ser aceptado sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.

- 690. (644) Con relación al DOCUMENTO 11, EIA ACCESO SUR A SAN ANTONIO (Sector G):
 - a) En relación al Cap. 1 Descripción del Proyecto

Figura 1-3



De acuerdo a la imagen presentada, y la descripción de proyecto, no queda claro el inicio del Sector 2. Se solicita aclarar y corroborar que la Descripción del Proyecto concuerda con los antecedentes referenciales de la Licitación.

Respuesta: Remítase a las entregas de antecedentes que fueron puestas a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo y Ord. N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021, que contienen el EIA ingresado por el MOP al SEIA.

b) En relación al numeral 1.4.3.2 Empréstitos y Criterios de Localización se indica:

“El Proyecto no habilitará empréstitos propios para la ejecución de la obra, ni para formar la base granular y ni para la subbase granular, por lo cual el aporte de empréstitos para estos fines se adquirirá a proveedores autorizados.”

Además, en el numeral 1.4.3.3 Botaderos y criterios de localización se indica:

“El Proyecto no habilitará botaderos propios para la ejecución de la obra, por lo cual para estos fines se utilizarán botaderos autorizados.”

Se solicita aclarar estas restricciones, ya que serían contrarias a las Bases de Licitación 2.7.1.11, y el Documento N°7 de las mismas.

Respuesta: El Documento N° 11 “EIA del Sector 2”, corresponde a las obras del Sector 2, por su parte el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación, y el Documento N°7 del artículo 1.4.1, aplican a la totalidad del proyecto. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, donde se establece que el MOP procederá al cambio de titularidad dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que la RCA del Sector 2 sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente.

c) En relación al numeral 1.4.4.6 Descripción de la provisión de suministros básicos en fase de construcción letra d) Agua industrial:

“No se contempla el uso de agua industrial en esta fase del Proyecto.”

Se solicita aclarar esta aseveración, y las alternativas de uso de agua para la construcción.

Respuesta: Remítase al capítulo 1 “Descripción del Proyecto” del Documento N° 11 “EIA del Sector 2”, donde se indica el uso del agua potable. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, donde se establece que el MOP procederá al cambio de titularidad dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que la RCA del Sector 2 sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente.

d) En relación al numeral 1.4.4.6 Descripción de la provisión de suministros básicos en fase de construcción letra i) Insumo de materiales:

“En cuanto a la habilitación y operación de plantas de producción, fundamentalmente los materiales que serán utilizados durante la construcción serán hormigón y el asfalto. En este aspecto, se privilegiará la compra de estos materiales en plantas de producción existentes en la zona, lugares que deben contar con todas las autorizaciones ambientales correspondientes. No se

contempla la instalación de plantas propias del proyecto para producción de estos materiales.

i.Hormigón

“No se contempla la instalación de plantas de hormigón propias del Proyecto”.

iii. Asfalto

“Los asfaltos serán provistos por terceros certificados y autorizados.”

Se solicita aclarar las restricciones descritas, ya que serían contrarias a las Bases de Licitación 2.7.1.11, y el Documento N°7 de las mismas.

Respuesta: El Documento N° 11 “EIA del Sector 2”, corresponde a las obras del Sector 2, por su parte el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación, y el Documento N°7 del artículo 1.4.1, aplican a la totalidad del proyecto. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, donde se establece que el MOP procederá al cambio de titularidad dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que la RCA del Sector 2 sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente.

- e) En relación al numeral 1.4.4.8 Las emisiones del Proyecto y formas de abatimiento y control contempladas. Este capítulo, y se repite en otros, tiene marcado como Pendientes: emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, entre otras.

¿cuándo será finalizado el EIA e ingresado a tramitación ambiental?

Respuesta: El EIA del Sector 2 fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

- f) En relación al numeral 1.4.4.9 Cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente en la fase de construcción en la letra e) Productos Químicos u otras sustancias se define lo siguiente:

“No se contempla el uso de sustancias químicas o de tipo similar.”

Se solicita confirmar esta información ya que no es posible llevar a cabo ciertos procesos constructivos y actividades, sin utilizar sustancias químicas. De lo contrario, no se podría cumplir con procedimientos constructivos y de calidad, del Manual de Carreteras.

Respuesta: Remítase al capítulo 1 “Descripción del Proyecto” del Documento N° 11 “EIA del Sector 2”, donde se describe el insumo de materiales. El MOP procederá al cambio de titularidad dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que la RCA del Sector 2 sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación

Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente.

- g) En relación al Cap. 5 Análisis pertinencia Art. 11, Tabla 805-1: Análisis de pertinencia de ingreso:

“El material excavado será utilizado en su totalidad como material para la construcción de las obras. De esta forma, no se requerirá la extracción de áridos o compra a terceros autorizados.”

Se solicita confirmar que es factible reutilizar la totalidad del material excavado, aun cuando no cumpla con parámetros técnicos, de acuerdo al Manual de Carreteras.

Respuesta: El capítulo 5, corresponde al Análisis de Pertinencia. Respecto al insumo de materiales, remítase al capítulo 1 “Descripción del Proyecto” del Documento N° 11 “EIA del Sector 2”. Además, remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, donde se establece que el El MOP procederá al cambio de titularidad dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que RCA del Sector 2 sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente.

- h) En relación al Cap. 11 Compromisos ambientales voluntarios: C-CV-FAU-2: Monitoreo de Ecosistema en Lagunas de Llolleo.

Se solicita detallar el alcance de esta medida, parámetros, metodología, etc.

Respuesta: Este compromiso ambiental voluntario se eliminó del EIA del Sector 2.

691. (645) Con relación al DOCUMENTO N°15, EIA Referencial:

- a) En relación al numeral 1.3.5 Desarrollo del Proyecto o actividades por etapas

“En este contexto, a la fecha aún se encuentra pendiente la definición de si el Proyecto ingresará en fases.” Se solicita aclarar.

Respuesta: El proyecto será ingresado al SEIA por Etapas de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 14 del D.S. 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- b) En relación al numeral 1.4.4.2 Empréstitos y Criterios de Localización, se indica:

El Proyecto no habilitará empréstitos propios para la ejecución de la obra, ni para formar la base granular y ni para la subbase granular, por lo cual el aporte de empréstitos para estos fines se adquirirá a proveedores autorizados.

Además, en numeral 1.4.4.3 Botaderos y criterios de localización, se indica:

El Proyecto no habilitará botaderos propios para la ejecución de la obra, por lo cual para estos fines se utilizarán botaderos autorizados.”

De lo anterior, se solicita aclarar estas restricciones, ya que serían contrarias a las Bases de Licitación 2.7.1.11, y el Documento N°7 de las mismas.

Respuesta: El Documento N°15 EIA Referencial denominado “Estudio de Impacto Ambiental Tramo Santiago-San Antonio” tiene carácter de referencial. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el referido artículo 1.8.10.1, por lo cual en dicho EIA o DIA se definirán los empréstitos y botaderos del proyecto.

- c) Hay capítulos incompletos del Estudio Integral, Doc. N°15 ¿Se va a entregar una segunda versión terminada de este EIA Referencial?

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 39 de 8 de marzo y N° 166 de 21 de septiembre, ambos de 2021.

692. (657) Art. 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACION CON EL SEIA

En el sexto párrafo de este artículo, en relación a la RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2, esto es, al EIA del proyecto "Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos", se menciona que se podría obtener con posterioridad a la apertura de las Ofertas Técnicas indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación, o bien, en una fecha posterior a la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería de detalle del Subsector G establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. No obstante, no se indica que deba ser ingresada al Sistema por la Sociedad Concesionaria, por lo que se entiende que ha sido presentada para su tramitación y aprobación.

Consulta:

Se consulta sobre el ingreso de este EIA, y el estado en que se encuentra la tramitación. Se ha intentado hacer el seguimiento de la tramitación a través de la página web del SEA, pero no se ha podido averiguar por este medio.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y Circular Aclaratoria N° 2, el EIA del

Sector 2, será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la respectiva RCA. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

693. (684) Art. 2.7.1.9 PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLOGICO
En el apartado ii) *Medidas de prevención* se indica que “durante las actividades de excavación, se deberá contar con la presencia de un arqueólogo”.

Consulta:

Se entiende que esta figura realizará su cometido en terreno supervisando, durante las labores de excavación, la posible aparición de restos arqueológicos. Una vez realizadas las excavaciones, emitirá el correspondiente Acta de conformidad y continuarán los trabajos caso de no haberse detectado restos arqueológicos. En este caso, además, dejará de ser imprescindible la presencia del Arqueólogo en obra. Se solicita confirmar esta apreciación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.9, número ii), de las Bases de Licitación, que exige la presencia de un Arqueólogo para todas las actividades de excavaciones para las cuales se implementará un Plan de supervisión arqueológica o monitoreo permanente ejecutado por un arqueólogo con el objeto de detectar y proteger eventuales elementos de interés superficial. Este Plan se implementará en todas las zonas de excavación u otras obras que signifiquen remoción de tierra, sobre todo en la construcción de las nuevas trincheras, túneles, viaductos y las áreas cercanas a parques naturales, esteros y humedales.

694. (713) Dentro de los antecedentes entregados, se han incluidos proyectos referenciales descritos en el Decreto 93 en el Antecedente Referencial N°6, donde para las obras correspondientes a la Normativa Tipo 2, en el Volumen 7 Análisis Ambiental, numeral 2.1 se indica lo siguiente:

ANÁLISIS AMBIENTAL	
ANÁLISIS LEY 19.300	Ordena el Artículo N° 8° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), modificada por la Ley 20.417: "Los proyectos o actividades señaladas en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley". Con lo anterior, los artículos 8° y 10° de la Ley 19.300, se deduce que los proyectos o actividades o sus modificaciones susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA. En específico, el Artículo 10 de la LBGMA señala una lista de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, no regulando la obra de facilidades peatonales, es por ello que no deben someterse al SEIA.
NORMATIVA AMBIENTAL	Para la construcción de las Facilidades Peonales Ruta G-904, Sector San Juan y Lo Gallardo se debe considerar la normativa que se señala en el Anexo 1 Normativa ambiental para la construcción de las obras y Anexo 2 Obligaciones Ambientales para la ejecución de faenas , del presente documento, en lo que corresponda y que es común para la construcción de cualquier obra de la concesión.
ÁREA DE	Entre la Dm 11.285 y la Dm 15.508 de la Ruta G-904, trayecto con viviendas

Lo anterior se indica para todas las obras incluidas en la normativa Tipo 2. Se solicita confirmar que obras consideradas en el Volumen 7 no deben someterse al SEIA y que se debe considerar la normativa que se señala en el Anexo 1 Normativa ambiental para la construcción de las obras y Anexo 2 Obligaciones Ambientales para la ejecución de faenas pertenecientes al Volumen antes mencionado.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando

para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

695. (714) Dentro de los antecedentes entregados, se han incluidos proyectos referenciales descritos en el Decreto 93 en el Antecedente Referencial N°6, donde para las obras correspondientes a la Normativa Tipo 1, en el Volumen 13 Análisis Ambiental, numeral 2.1 se indica lo siguiente:

ANÁLISIS AMBIENTAL	
ANÁLISIS LEY 19.300	Ordena el Artículo 8° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), modificada por la Ley 20.417: "Los proyectos o actividades señaladas en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley". Con lo anterior, los artículos 8° y 10° de la Ley 19.300, se deduce que los proyectos o actividades o sus modificaciones susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA. En específico, el Artículo 10 de la LBGMA señala una lista de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, no regulando las Sendas Peatonales/Cicloviás (Rutas G-40 y G-74F), por ello, no deben someterse al SEIA.
NORMATIVA AMBIENTAL	Para la construcción de las Sendas Peatonales/Cicloviás (Rutas G-40 y G-74F), se debe considerar la normativa que se señala en el Anexo 1 Normativa ambiental para la construcción de las obras y Anexo 2 Obligaciones Ambientales para la ejecución de faenas.

Lo anterior se indica para todas las obras incluidas en la normativa Tipo 1. Se solicita confirmar que obras consideradas en el Volumen 13 no deben someterse al SEIA y que se debe considerar la normativa que se señala en el Anexo 1 Normativa ambiental para la construcción de las obras y Anexo 2 Obligaciones Ambientales para la ejecución de faenas pertenecientes al Volumen antes mencionado.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

696. (715) Dentro de los antecedentes entregados, se han incluidos proyectos referenciales descritos en el Decreto 93 en el Antecedente Referencial N°6, donde para las obras correspondientes a la Servicialidad, en el Volumen 8 Análisis Ambiental, numeral 2.1 se indica lo siguiente:

ANÁLISIS AMBIENTAL	
ANÁLISIS LEY 19.300	Ordena el Artículo 8° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), modificada por la Ley 20.417: "Los proyectos o actividades señaladas en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley". Con lo anterior, los artículos 8° y 10° de la Ley 19.300, se deduce que los proyectos o actividades o sus modificaciones susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al SEIA. En específico, el Artículo 10 de la LBGMA señala una lista de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, no regulando el Ramal de Conexión Pomaire – San Antonio, en tanto elemento de conexión entre vías, por ello, no debe someterse al SEIA.
NORMATIVA AMBIENTAL	Para la construcción del Ramal de Conexión Pomaire – San Antonio se debe considerar la normativa que se señala en el Anexo 1 Normativa ambiental para la construcción de las obras y Anexo 2 Obligaciones Ambientales para la ejecución de faenas, del presente documento, en lo que corresponda y que es común para la construcción de cualquier obra de la concesión.

Lo anterior se indica para todas las obras incluidas en la normativa Tipo 1. Se solicita confirmar que obras consideradas en el Volumen 8 no deben someterse al SEIA y que se debe considerar la normativa que se señala en el Anexo 1 Normativa ambiental

para la construcción de las obras y Anexo 2 Obligaciones Ambientales para la ejecución de faenas pertenecientes al Volumen antes mencionado.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9 ambos de las Bases Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

697. (151) *BALI 1.12.7 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION PARA EL SECTOR 1*

En 1.12.7: *Artículo completo:*

Consulta:

Se solicita la ampliación del alcance de este mecanismo de cobertura, previsto en la redacción actual para el Sector 1, a los costos de las medidas que emanen de la RCA del Sector 2 que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación y el Documento N°11 “Estudio de Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

698. (242) Distribución de Riesgos Ambientales 1.12.7

Las Bali consideran un mecanismo de Distribución por Cobertura de Costos Ambientales para el Sector 1. Se solicita incorporar un mecanismo similar para el sector 2

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

699. (262) Materia Medioambiental 1.12.7

Se solicita señalar si dentro del proceso de tramitación del sector 2 existen medidas y compromisos ambientales que representen la materialización de obras que no tengan relación con el área de concesión. La distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas medioambientales durante la etapa de

construcción sólo aplica al sector 1. Se solicita que la repartición del riesgo también aplique para el Sector 2.

Respuesta: Remítase al contenido del “EIA del Sector 2”, entregado mediante los Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo y N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021. Además remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

700. (263) Materia Medioambiental 1.12.7

Se solicita confirmar que la responsabilidad de la tramitación ambiental del sector 2 y titularidad, será responsabilidad del MOP hasta el momento de la obtención de la RCA respectiva, para posteriormente ser traspasada al concesionario.

Respuesta: Se confirma.

701. (290) El 1.12.7 “Distribución De Riesgos Por Cobertura De Costos De Medidas Ambientales Adicionales Durante La Etapa De Construcción Para El Sector 1” señala lo siguiente:

[párrafo 1°] *En la presente Concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la RCA que emane del “EIA o DIA del Sector 1” elaborado por el Concesionario conforme a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1 y en la RCA No 454 de 2018. La presente regulación es aplicable sólo al Sector 1 señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación; por lo tanto, no tendrá aplicación respecto de los costos de la implementación de medidas ambientales asociadas al Sector 2 establecido en la referida Tabla N°1.*

Pregunta

a) Este número y párrafo de las BALI establecen un mecanismo de distribución de riesgos o cobertura de costos por medidas ambientales adicionales respecto de las obras del Sector 1. Preguntamos: ¿Existirá algún mecanismo de contribución del MOP para cubrir todo o parte de los costos de implementación de las medidas ambientales exigidas por la RCA de las obras del Sector 2?

b) En caso de ser negativa la respuesta a la letra a) precedente: rogamos explicar los motivos

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación

702. (291) El 1.12.7 “Distribución De Riesgos Por Cobertura De Costos De Medidas Ambientales Adicionales Durante La Etapa De Construcción para el Sector 1” señala lo siguiente:

[párrafo 2°] *“El Concesionario, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que la Autoridad Ambiental competente notifique la aprobación de la RCA indicada en el párrafo anterior, podrá pronunciarse formalmente mediante una carta dirigida al DGC, pudiendo optar por una de las siguientes dos alternativas: [...] (2.) Implementar todas las medidas ambientales emanadas de la RCA del Sector 1 y que los costos correspondientes a las medidas que deben implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1 y en la RCA No 454 de 2018, se distribuyan de acuerdo a lo siguiente:*

Pregunta

Entendemos que las modificaciones, ajustes, adecuaciones de las medidas ambientales contempladas en las Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1 y en la RCA No 454 de 2018 sí serán consideradas “*adicionales*” para los efectos de la Distribución de Riesgos y Cobertura de Costos señalados en este número de las Bases.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma el criterio. Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1 que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

703. (330) El virtud de lo indicado en las Bases de licitación y considerando que no se contara con RCA del tramo 2 aprobada al momento de ofertar, se solicita considerar en la regulación del 1.12.7, la RCA del tramo 2 en la regulación del riesgo.

Se solicita entregar los documentos actualmente en proceso de sanción ambiental del tramo 2, para evaluar como antecedente referencial los alcances y obligaciones ambientales previstas a la fecha.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1. La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo y N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021.

704. (411) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.8.10.1. El Proyecto y su Relación con el SEIA.

La obtención de la RCA del Sector 2, se encuentra actualmente en trámites directamente por el MOP. Se desconoce si, previo a la fecha de presentación de oferta, se habrá obtenido dicha RCA del Sector 2 y, por tanto, si los Licitantes podrán tener conocimiento de los alcances derivados de la misma y qué alcances habrá que tener en consideración para el estudio económico de la Concesión.

En caso de que esta RCA no esté disponible antes de la presentación de las ofertas, no se especifica en las BALI ningún mecanismo de Distribución de Riesgos por Coberturas de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción para el Sector 2.

Se ruega aclarar cómo actuar en caso de que la RCA del Sector 2, no se obtenga con antelación a la fecha de presentación de las ofertas y/o incluir en las BALI una Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales para el Sector 2, como ya existe para el Sector 1 en el artículo 1.12.7 de las BALI.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1. Además remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

705. (548) Cláusula 1.12.7. de las BALI.

Consulta: En la cláusula 1.12.7 de las BALI, sobre Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales Durante la Etapa de Construcción para el Sector 1, se solicita aclarar:

- a. Si la distribución de riesgos contenida en la cláusula 1.12.7 de las BALI resulta aplicable a las medidas ambientales que puedan derivar de las RCA obtenidas en los casos en que la Sociedad Concesionaria hubiese presentado Anteproyectos Alternativos, haya propuesto modificaciones a los antecedentes que conformaron la Oferta Técnica o requiera autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras señaladas en las cláusulas 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las BALI, o respecto de cualquier otra actividad o proyecto no incluido en las RCA de los Sectores 1 y 2; y

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, donde se establece que para la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la RCA del Sector 1 y en la RCA del Sector 2 que se emitan en conformidad a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA N° 454 de 2018 y en el EIA del Sector 2.

- b. La razón de excluir de la aplicación de la cláusula 1.12.7 de las BALI los costos de la implementación de las medidas ambientales asociadas al Sector 2. Adicionalmente, se consulta la posibilidad de incluir dentro de esta distribución de riesgos, la implementación de las medidas ambientales relacionadas con el Sector 2.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

706. (573) Artículo 1.12.7 Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales durante la Etapa de Construcción para el Sector 1,

establece un mecanismo de cobertura del costo de medidas ambientales del EIA o DIA del Sector 1 en la etapa de construcción.

Al respecto, se consulta si se deben considerar las medidas ambientales de los proyectos o actividades de la explotación de empréstitos, escombreras, botaderos y plantas de producción de material que se menciona en el artículo 2.7.1.11.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, donde se establece que en la obra pública fiscal denominada “Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”, se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la RCA del Sector 1 y en la RCA del Sector 2 que se emitan en conformidad a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA N° 454 de 2018 y en el EIA del Sector 2.

707. (658) Art. 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACION CON EL SEIA

En relación con la RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2, indica *“Cualquier sea el caso, el MOP procederá al cambio de titularidad dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que dicha RCA sea emitida por la autoridad ambiental, debiendo ser aceptada sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, informando al Servicio de Evaluación Ambiental, ...”*

Asimismo, en el artículo 1.12.7 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1, señala que *“La presente regulación es aplicable sólo al Sector 1 señalado en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, por lo tanto, no tendrá aplicación respecto de los costos de la implementación de medidas ambientales asociadas al Sector 2 establecido en la referida Tabla N°1.”*

Consulta:

Se consulta que sucedería si en la RCA correspondiente a las obras asociadas al Sector 2, esto es, al EIA del proyecto "Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos", hubiese medidas ambientales adicionales, que pudiesen implicar obras importantes, u otras medidas de consideración, ¿cómo se compensarían los mayores costos?

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

708. (900) El numeral 1.12.7 de las BALI, denominado “Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales Durante la Etapa de Construcción para el Sector 1”, Las BALI contienen un mecanismo de Distribución por Cobertura de Costos Ambientales para el Sector 1. Se solicita incorporar un mecanismo similar para el sector 2

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

709. (1196) Circular Aclaratoria 1, Punto 1.12.7, Cap.26, Pag 24, "Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales Durante la Etapa de Construcción para el Sector 1":

¿Cuándo se señala la últimas de la RCA, se refiera a la del Sector 1 o 2?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al párrafo segundo del artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, estése a lo dispuesto en dicha disposición, modificada mediante Circular Aclaratoria N° 1, en cuanto expresamente señala el Concesionario deberá contratar los estudios "una vez que la autoridad ambiental competente notifique la aprobación de la última de las RCA señaladas en el párrafo primero", entendiéndose por lo tanto referida a las RCA de ambos sectores, esto es Sector 1 y Sector 2.

710. (1197) Circular Aclaratoria 1, Punto 1.12.7, Cap. 26, Pag 25, "Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales Durante la Etapa de Construcción para el Sector 1":

¿Cuáles son las instituciones específicas vinculadas a alguna Universidad, se refiere a alguna consultora ambiental, una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)? ¿Quiénes integran el panel técnico? Favor aclarar.

Respuesta: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, en cuanto las instituciones vinculadas a universidades a que se refiere, deben estar acreditadas al momento de su contratación, por lo que su identificación sólo será posible en esa oportunidad.

Respecto a la integración del Panel Técnico, remítase a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Concesiones y, en cuanto a quienes integran actualmente dicho organismo, a la página web www.panelconcesiones.cl.

711. (1198) Circular Aclaratoria 1, Punto 1.12.7, Cap. 26, Pag 25, "Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales Durante la Etapa de Construcción para el Sector 1":

¿Qué sectores de la ruta y documentos ambientales incluye las 472.000 UF como límite de costo de medidas ambientales adicionales?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el primer párrafo del artículo 1.12.7 modificado mediante la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

712. (1199) Circular Aclaratoria 1, Punto 1.12.7, Cap. 26, Pag 25, "Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales Durante la Etapa de Construcción para el Sector 1":

¿Qué diferencia existe entre el reembolso del excedente de 50% a la SC y el reembolso si se supera las 522.000 UF?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.12.7 modificado mediante la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1. Al respecto, el reembolso, en el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto de UF 472.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento) y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de

dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF 522.000 (quinientas veintidós mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.

713. (879) El numeral 1.8.10 de las BALI, denominado “El Proyecto y Su Relación con el SEIA”, señalan:

- Que el MOP entregara a los Licitantes o Grupos Licitantes la RCA N°454, de 2018, del proyecto denominado “*PID Terceras Pistas Santiago – Talagante*”. Adicionalmente, señalan que MOP procederá al cambio de titularidad a la Sociedad Concesionaria una vez que esté constituida legalmente, la que deberá aceptar el cambio sin condiciones y asumir la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación de la referida RCA. Entendemos que se trata de una RCA que actualmente se están ejecutando producto de las terceras pistas que se encuentran en actual construcción.

Dada la obligación impuesta por el MOP en orden a que la Sociedad Concesionaria debe aceptar el cambio de titularidad de la referida RCA sin condiciones, resulta determinante que esa Secretaría de Estado informe a los Licitantes o Grupos Licitantes el estado de cumplimiento de la misma.

En este mismo sentido, las actuales BALI establecen la siguiente regulación, respecto del futuro Concesionario: “*De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizar antes del término de la Concesión cualquier aspecto pendiente, sin perjuicio de la obligación del Inspector Fiscal de denunciarlo a la SMA*”. Entendemos que este mismo criterio está aplicando el MOP al actual Concesionario respecto de la RCA N°454, de 2018, por lo que en el futuro a la Concesionaria será traspasada una RCA que ha sido cumplida a cabalidad y oportunamente. No obstante lo anterior, ¿Entendemos que la Sociedad Concesionaria no asumirá los supuestos incumplimientos y/o sanciones de la RCA N°454, de 2018, del proyecto denominado “*PID Terceras Pistas Santiago – Talagante*”, anteriores al traspaso de titularidad. Favor ratificar el criterio.

Respuesta: Estese a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación en cuanto el Concesionario deberá aceptar sin condiciones el cambio de titularidad de la RCA N°454 de 2018, siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad, como único titular ante la autoridad ambiental, la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de ella. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual, exceptuándose aquellas medidas identificadas en los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de

julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. Se hace presente que Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., en el mes de septiembre del presente año, ha ingresado ante la autoridad ambiental competente una consulta de pertinencia sobre los cambios en la ejecución del Proyecto PID Terceras Pistas Santiago- Talagante.

- Para la elaboración del EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a un consultor para la elaboración del correspondiente EIA o DIA. La selección del referido Consultor será realizada por el DGC a través de una Comisión de profesionales designados por él. La ponderación para seleccionar al Consultor será de un 70% del puntaje final para los antecedentes técnicos y una ponderación de un 30% del puntaje final para los antecedentes económicos. Dada la ponderación señalada en las BALI entendemos que la evaluación técnica resulta determinante para la selección del Consultor, calificación que realiza el MOP de manera privativa y excluyente.

No obstante lo anteriormente señalado, y pese a que la elección del consultor la efectúa el MOP, las BALI hacen de cargo y responsabilidad del Concesionario la elaboración del EIA o DIA. A partir de las reglas en materia de responsabilidad de nuestro ordenamiento jurídico, solicitamos aclarar ¿Qué responsabilidad asume el MOP con respecto de la elección del Consultor? Si el MOP es quien evalúa la idoneidad técnica del consultor, cuya calificación tiene una ponderación de un 70% en la nota final, entendemos que asume la responsabilidad respecto de esta capacidad en el desarrollo del EIA o DIA.

- Las BALI señalan que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA, según corresponda, del Sector 1, al SEIA de conformidad a la normativa ambiental vigente, siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad, tanto su tramitación como la de sus Adendas si proceden, así como la obtención de la respectiva RCA. Asimismo, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la respectiva RCA.

Entendemos que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en esta materia se encuentra circunscrita a la tramitación del EIA o DIA ante SEIA, como sus adendas, hasta la obtención de la respectiva RCA, por lo que no asume ninguna responsabilidad sobre el proyecto propiamente tal y sus características, las cuales han sido definidas por el MOP en su carácter de órgano técnico en esta materia.

Así, por ejemplo, el MOP definió un proyecto donde *“el tramo comprendido entre el eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta la calle Bascuñán Guerrero se proyecta un par vial en desnivel por aproximadamente 1,8 Km, ambos ejes viales en 3 (tres) pistas por sentido; en el eje vial dirección Santiago-San Antonio se proyecta de forma aladaña a calle Centenario una solución en viaducto y a nivel y en el sentido San Antonio-Santiago se proyecta bajo calle Isabel Riquelme una solución en trinchera”*. La Sociedad Concesionaria sobre la base de esa definición elaborará el EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1, por lo que cualquiera observación respecto de esta definición, como podrían ser los cuestionamientos sobre esta diferencia, son de responsabilidad del MOP en su carácter de mandante y de quien definió el proyecto. Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio que la definición que adopte el MOP será tramitada por la Sociedad Concesionaria, conforme con su obligación contractual.

En este orden de consideraciones, el proyecto que pretende desarrollar el MOP ha sido validado con las restantes Reparticiones Públicas con competencia en la materia, como, por ejemplo, Ministerio de Transporte. En caso afirmativo, recoge el actual Proyecto las observaciones formuladas por esas Reparticiones Públicas. Misma consulta se formula respecto de las organizaciones sociales y territoriales.

Respuesta: En cuanto a la contratación del Consultor, no se confirma lo señalado. Remítase a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, respecto del consultor y además remítase a lo establecido en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica lo establecido en el referido artículo 1.8.10.1, respecto del rol del Inspector Fiscal.

En cuanto a la tramitación del EIA del Sector 1, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 modificado mediante circular aclaratoria N° 1 y N° 2 y en cuanto a las características del proyecto, remítase al artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

- Las BALI señalan que una vez extinguida la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de Titularidad de la(s) RCA(s) obtenida(s) para el proyecto a quien le indique el Inspector Fiscal. Lo anterior implicaría que la Sociedad Concesionaria saliente seguiría responsable de la referida RCA hasta que se perfeccione el traspaso, pese a que en los hechos sus obligaciones en esta materia concluyeron con la extinción de la concesión. Se solicita modificar esta regulación de forma que la Sociedad Concesionaria mantenga la titularidad de la RCA mientras es responsable de las respectivas obligaciones ambientales.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2.

- Se solicita establecer que en caso de que la RCA correspondiente a las obras del Sector 2 se obtenga en una fecha posterior a la de apertura de las Ofertas Técnicas, y la RCA además considere medidas ambientales adicionales a las señaladas en las BALI o en el EIA, la Sociedad Concesionaria podrá presentar al MOP una solicitud fundada de modificación de ciertos plazos, no existiendo compensaciones de ningún tipo adicionales a las eventuales modificaciones de dichos plazos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 16 de de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifican lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- Se establece que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un EIA o DIA, según corresponda, teniendo en consideración el EIA Referencial del Sector1. Sin embargo, el EIA referencial difiere, en varios aspectos, con las Bases de Licitación. A modo de ejemplo el EIA referencial considera la construcción de terceras pistas en el Subsector D, pasarelas, enlaces, etc. Se consulta si la Concesionaria deberá incluir en el EIA o DIA obras que no estén contempladas o incluidas en las Bases de Licitación.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

- Se señala en 1.8.10.1 que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar el EIA o DIA según corresponda tras la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores A y B. Se solicita que la Sociedad Concesionaria pueda, a su entero cargo y responsabilidad ingresar el respectivo EIA o DIA antes de la aprobación del Proyecto Vial, similar condición que en el Sector 2.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- Para el Subsector G, el MOP considera un eventual aumento en el plazo de construcción que correspondería a la diferencia entre la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería y la fecha de emisión de la RCA. Se consulta si hace referencia al Proyecto Vial o a Otros Proyectos o estudios también.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. Además remítase a la rectificaciones N° 26 y N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifican los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, respectivamente.

- Se solicita al MOP entregar los TDR ambientales antes de la entrega de las ofertas, con el propósito de que los licitantes puedan valorar los estudios que deben formar parte de la oferta.
- Se solicita confirmar que los subsectores E y F no formarán parte de la tramitación exigida para el sector 1 y que, además, no deberán ser parte de alguna tramitación ante el SEIA entendiendo que, al ser finalizadas sus obras, pasarán a formar parte de la tuición de la Dirección de Vialidad.
- Se solicita definir el alcance de las exigencias ambientales definidas para los subsectores E y F y si estos contarán con algún TDR o BALI específicas dentro de las materias ambientales a ser exigidas.

Respuesta: Respecto a las tres consultas precedentes, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- Se solicita señalar si dentro del proceso de tramitación del sector 2 existen medidas y compromisos ambientales voluntarios que representen la materialización de obras que no tengan relación con el área de concesión. La distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas medioambientales

durante la etapa de construcción sólo aplica al sector 1. ¿Es posible que también aplique para el Sector 2? Se solicita definir.

Respuesta: Remítase al contenido del “EIA del Sector 2”, entregado mediante los Oficios Ord. N° 39 de 8 de marzo y N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021. Además, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1 que modifica el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

- Se solicita confirmar que la responsabilidad de la tramitación ambiental del sector 2 y titularidad, será responsabilidad del MOP hasta el momento de la obtención de la RCA respectiva, para posteriormente ser traspasada al concesionario.

Respuesta: Se confirma, en virtud de lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2.

- Se solicita que en caso de existir compromisos ambientales voluntarios que resulten de la tramitación en el SEIA del sector 2 y que contemplen la materialización de estudios u obras no sean consideradas en los requisitos identificados para la puesta en marcha provisional de la concesión.

Respuesta: Remítase al contenido del “Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78 – Fase 1: Acceso Sur a San Antonio”, entregado mediante los Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo y N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021.

- Se solicita aclarar el procedimiento en el caso que producto del ingreso del proyecto al SEIA se requiera de nuevas expropiaciones.

Respuesta: Respecto de la entrega de los terrenos, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

714. (938) Se solicita aclarar si el Estudio de Impacto Ambiental de Referencia para el Sector 1, denominado “EIA Tramo Santiago-San Antonio”, cuenta con antecedentes que complementen la información entregada en la Línea de Base, cuyo análisis solo es a nivel bibliográfico.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo y N° 166 de 21 de septiembre, ambos de 2021.

715. (939) Se solicita entregar para el Estudio de Impacto Ambiental de Referencia, Tramo Santiago - San Antonio, la siguiente información, que no viene incluida en los antecedentes que se tienen a la vista:

- a. Cartografía Digital de la Línea de Base.
- b. Estudio de Ruido (Modelación).
- c. Apéndice 7.1 Plan de Reasentamiento.
- d. PAS 138
- e. PAS 140

- f. PAS 142
- g. PAS 149.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ordinarios N°39 de 8 de marzo y N° 166 de 21 de septiembre, ambos de 2021.

716. (940) Se solicita entregar para el Estudio de Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, la siguiente información
- a. Cartografía de la Línea de Base en formato digital
 - b. PAS 138
 - c. PAS 149
 - d. Anexo de Ruido.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ordinarios N° 39 de 8 de marzo y N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021.

717. (947) Relacionado con la RCA 454/2018 referente a las obras de las terceras pistas en ejecución. Se solicita informar el estado de cumplimiento de las medidas ambientales que se desprenden de la mencionada RCA y cuáles se traspasarían al siguiente concesionario.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. Se hace presente que Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., en el mes de septiembre del presente año, ha ingresado ante la autoridad ambiental competente una consulta de pertinencia sobre los cambios en la ejecución del Proyecto PID Terceras Pistas Santiago- Talagante.

718. (999) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

El párrafo quinto señala que el MOP ingresará al SEIA el EIA del Sector 2 para obtener la correspondiente RCA y luego realizará el cambio de titularidad con el objeto de que la SC sea el único titular ante la autoridad ambiental. Al respecto, hasta el día de hoy (23 julio 2021), no se registra información en el expediente público del SEIA, respecto al ingreso del EIA del Sector 2 a evaluación ambiental. Considerando que la apertura de ofertas técnicas está informada para el 1 de octubre del año en curso, se solicita aclarar cuando será realizado el ingreso de este EIA al SEIA.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el “EIA del Sector 2” será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la respectiva RCA. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

719. (1000) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

Dado que la SC no es responsable de la obtención de la RCA del Sector 2, se solicita que se incorpore una cláusula de extinción de la concesión por la no obtención de la RCA del Sector 2 por parte del MOP y que se incluya en todos los artículos que correspondan las consiguientes indemnizaciones a la SC por la imposibilidad de ejecutar la concesión.

Respuesta: No se considera una regulación en las Bases de Licitación que permita la extinción de la concesión por la no obtención de la RCA del Sector 2.

720. (1001) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

En el cuarto párrafo (C.A.1), se indica que junto con la entrega del EIA o DIA del Sector 1, en un plazo de 30 días de aprobados los proyectos viales, se debe entregar la valorización estimada de medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se proponen y que luego de la revisión de esta información y la aprobación del IF se podrá ingresar al SEIA. Sin embargo, no se indica el plazo que el IF tendría para efectuar dicha revisión, por consiguiente, podría ser un plazo infinito que perjudicaría la tramitación de la RCA, el inicio de la construcción y por ende la factibilidad de la concesión. De acuerdo con lo anterior, se solicita indicar un plazo de revisión para las partes, de manera que permita el ingreso del EIA al SEIA en un plazo de no más de 30 días de presentado al IF.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 Circular Aclaratoria N° 2.

721. (1002) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

En el quinto párrafo (C.A.1), se indica que antes del ingreso de la(s) Adenda(s) del EIA o DIA del Sector 1, la SC deberá remitirlas al IF 20 días antes de su ingreso al SEIA con una valoración estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación. A su vez, el IF tendría un plazo de 10 días para emitir observaciones las que deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria. Al respecto se señala que 10 días para incorporar modificaciones a una Adenda de un proyecto de esta magnitud e importancia es totalmente insuficiente lo que perjudicaría la evaluación ambiental del proyecto poniendo en riesgo una adecuada tramitación y por ende la aprobación ambiental y finalmente factibilidad de la concesión. Además, la indicación de ser debidamente incorporadas obliga a la SC a realizar cambios o modificaciones lo que contradice la exigencia que señala este mismo artículo en el primer párrafo, que indica “Para este Sector 1 la SC deberá elabora a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA, según corresponda”. En efecto, desde el momento que el MOP define la responsabilidad

de obtención de la RCA está traspasando la gestión más importante de factibilidad ambiental del proyecto y aquellas acciones de intervención en el desarrollo y gestión del trámite del EIA o DIA, intervienen en la gestión del concesionario pudiendo implicar retrasos o definiciones técnicas ambientales que perjudiquen a la concesión. Por lo anterior, se solicita que el MOP entregue recomendaciones no vinculantes de manera que la SC pueda gestionar y responsabilizarse de esta tramitación, tal como lo indican las Bases.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en el sentido de que las observaciones que pueda emitir el Inspector Fiscal deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria en los documentos correspondientes.

722. (1003) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

Con relación a la RCA 454/2018 del Sector 1 y las medidas asociadas a las pantallas acústicas de la etapa de operación, las que estarían siendo implementadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol, así como otras medidas exigidas en la RCA, se consulta si estas deben ser consideradas como medida a ejecutar por la nueva concesión o son parte de las obras y costos de la actual concesión.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se contienen en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. La Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., presentará ante la autoridad ambiental competente, una consulta de pertinencia para traspasar el cumplimiento de los mencionados compromisos voluntarios a la etapa de operación del proyecto.

723. (1004) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

Con relación a la RCA 454/2018 del Sector 1 y las medidas asociadas a las pantallas acústicas de la etapa de operación, las que estarían siendo implementadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol, se solicita entregar respaldos técnicos (certificados, mediciones, etc.) que dé constancia que las medidas implementadas y que serán traspasadas al nuevo concesionario, cumplen con los estándares técnicos exigidos en la RCA 454/2018, de manera que no se tenga que incurrir en nuevos costos por reposición de medidas ambientales que no dan cumplimiento a la RCA.

Respuesta: Las medidas de mitigación asociadas a las pantallas acústicas contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual.

724. (1005) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

De acuerdo con las Bases se señala que la SC deberá cumplir con las medidas ambientales de las BALI, de la RCA N°454/2018. Por su parte se ha consultado a la Inspección Fiscal y existen medidas como las pantallas acústicas definitivas o de operación están siendo implementadas. En este contexto, se solicita información en cuanto a qué medidas exactamente se encuentran ejecutadas, cuáles serán ejecutadas por el concesionario actual hasta el cambio de titularidad y cuáles efectivamente deberán ser efectuadas por el nuevo concesionario. Lo anterior, con el fin de analizar adecuadamente los costos, plazos y riesgos asociados a la titularidad de la RCA 454/2018.

En este contexto, se solicita considerar la elaboración de una due diligence o una auditoría ambiental antes del traspaso de la titularidad de la RCA 454/2018 del Sector 1, de manera de identificar aquellas medidas que se encuentran ejecutadas, las pendientes o las que no están dando cumplimiento y por consiguiente pueden ser causa de sanciones y/o multas por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente además, de costos adicionales para la nueva concesión.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. La Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., presentará ante la autoridad ambiental competente, una consulta de pertinencia para traspasar el cumplimiento de los mencionados compromisos voluntarios a la etapa de operación del proyecto.

725. (1006) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.8.10.1 - El Proyecto y su relación con el SEIA

En el sexto párrafo se indica que el MOP gestionará la obtención de la RCA del Sector 2 indicando que su obtención sería antes del 28 de febrero de 2023 y en caso de ser obtenida de manera posterior, el MOP compensará a la SC, otorgándole un aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre el 28 de febrero de 2023 y la fecha en que se obtenga la RCA.

Al respecto se observa que el plazo de obtención indicado en la C.A. 1 es el 28 de febrero que corresponde a 19 meses desde agosto de 2021, que se supone es la fecha de ingreso al SEIA del EIA del Sector 2 por parte del MOP. Por su parte, y considerando los requisitos para el ingreso al SEIA del EIA o DIA al SEIA del Sector 1, se estima que se podría contar con la respectiva RCA durante el mes 38 de iniciada la concesión, estimativamente en abril de 2025.

Ahora bien, en consideración a lo señalado en el artículo 1.12.7 Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales adicionales durante la Etapa de Construcción, modificado por C.A.1, se observa que la diferencia entre la obtención de la RCA de ambos sectores es de aproximadamente 26 meses, es decir, más de 2 años. Pues bien, se presenta la incongruencia que el mecanismo de

cobertura de costos para el Sector 2, se aplicaría después de la ejecución de las medidas propiamente tal. Por esta razón se solicita que el mecanismo de cobertura por parte del MOP se ejecute de manera diferenciada, esto es, una vez que se obtenga la respectiva RCA del Sector 1 y 2, se inicie el proceso de contratación de los estudios, definición de costos ambientales y distribución para el Sector que corresponda.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

726. (1007) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.10.1 “El Proyecto y su relación con el SEIA”.

Respecto de la obtención de la RCA del Sector 2, en caso de que ésta se obtenga con posterioridad al 28 de febrero de 2023, y siempre que se cumplan los supuestos indicados en las Bases, el MOP compensará al concesionario con el aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G. Con todo, en este caso particular no se dice nada respecto de la procedencia o no de aumento de los plazos para obtener las Declaraciones de Avance de dicho Sector, o una prórroga al Plazo Máximo de la Concesión o sobre compensaciones adicionales por sobrecostos que se generen a raíz del retraso en la obtención de la RCA del Sector 2.

Por favor, aclarar si, en el caso de que la RCA del Sector 2 se obtenga con posterioridad al 28 de febrero de 2023, procederán o no las siguientes medidas de remedios o compensaciones:

- a) un aumento de los plazos para obtener las Declaraciones de Avance del Sector G;
- b) una prórroga al Plazo Máximo de la Concesión; y

Respuestas a) y b): Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- c) compensaciones adicionales por sobrecostos que se generen a raíz del retraso en la obtención de la RCA del Sector 2.

Respuesta c): No se considera una regulación en las Bases de Licitación relativa a compensaciones por sobrecostos que se generen a raíz del retraso en la obtención de la RCA del Sector 2.

727. (1011) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.7.1.8 de “Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad”.

Respecto de los siguientes párrafos:

- i. “El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento), no obstante, en caso

que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a dicha cifra, el excedente será utilizado para materializar sólo medidas compensatorias durante la Etapa de Construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) que el Concesionario pague, serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en el artículo 1.10.2 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1, 12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

- ii. “Serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los costos del otorgamiento de la escritura pública de compraventa y sus instrucciones notariales así como las copias autorizadas de las mismas, la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, los eventuales gravámenes que se pacten y el certificado vigencia, gravámenes y prohibiciones.”
- iii. “Será de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la inscripción de la escritura de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, luego de la cual deberá remitir a las partes del contrato copia autorizada de la escritura de compraventa y de su respectiva inscripción de dominio (la enumeración de los párrafos y el subrayado es nuestro)”.

Por favor confirmar si los costos y gastos asociados a la relocalización habitacional, incluyendo costos asociados a estudios de títulos, redacción de contratos, así como gastos notariales, registrales y de notificación que se mencionan en los párrafos (ii) y (iii), se deben imputar también al límite de UF 25.000 mencionado en el párrafo (i) anterior, ya que las bases solo hablan de bonos de compensación.

Respuesta: No se confirma. Estése a lo dispuesto en el número iii) del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación conforme al cual el monto de UF 550 como compensación por beneficiario se encuentra destinado exclusivamente a la adquisición de un bien raíz o derechos en el mismo y que el límite de UF 25.000 establecido en el penúltimo párrafo es por concepto de bonos de compensación.

728. (1019) Referencia: Artículo 1.8.10: El MOP procederá al cambio de titularidad de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto "PID Terceras Pistas Santiago - Talagante" antes mencionada, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria. Este cambio de titularidad deberá ser aceptado sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.

Consulta: Por favor aclarar, en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, no contempla la ampliación a terceras pistas del tramo desde Santiago a Talagante, por lo tanto, no se comprende por qué el MOP realizará el traspaso de la RCA N°

454 de 2018 del proyecto "PID Terceras Pistas Santiago - Talagante" a la nueva Sociedad Concesionaria, si el motivo es por las medidas ambientales pendientes por favor aclarar cuales son dichas medidas pendientes de aplicar.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1 modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el MOP procederá al cambio de titularidad de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante", una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria. Este cambio de titularidad deberá ser aceptado sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. Las medidas de mitigación que no serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., y que son traspasadas como parte de las obligaciones que debe ejecutar el nuevo Concesionario, se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021. La Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., presentará ante la autoridad ambiental competente, una consulta de pertinencia para traspasar el cumplimiento de los mencionados compromisos voluntarios a la etapa de operación del proyecto.

729. (1020) Referencia: artículo 1.8.10.1, Respecto del Sector 1 señalado en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el MOP hará entrega a los Licitantes y/o Grupos Licitantes de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto denominado "PID Terceras Pistas Santiago - Talagante" y del Estudio de Impacto Ambiental Referencial denominado "Estudio Ambiental Tramo Santiago-San Antonio", en adelante "EIA Referencial del Sector 1", los cuales corresponden respectivamente a los documentos No 10 y N° 15 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Para las obras de este Sector, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA No 454 de 2018, antes señalados.

Consulta: Por favor confirmar que el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA No 454 de 2018, son referenciales y no implica la ejecución de las medidas allí contempladas, ya que como menciona el mismo artículo se deberá ingresar un nuevo EIA o DIA según corresponda, al SEIA y serán las medidas que emanen de esa RCA las que deba ejecutar el Concesionario.

Respuesta: Se confirma razonamiento.

730. (1027) Referencia: Circular Aclaratoria N°1, 1.8.10.1 "EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA: "Tratándose de las obras asociadas al Sector 2. el MOP ha hecho entrega a los licitantes y/o Grupos licitantes del "EIA del Sector 2", señalado en el Documento N°11 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de licitación. Dicho estudio será ingresado al SEIA y tramitado por el MOP hasta obtener la respectiva RCA. Solo en el caso que esta RCA sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 28 de febrero de 2023, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo

máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G. igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre el 28 de febrero de 2023 y la fecha en que se obtenga la RCA.".

Consulta: Se solicita por favor extender el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, esto entendiendo que desde el 28 de febrero de 2023 hasta cumplir los 39 meses indicados en la tabla N°9 del artículo 1.9.2.7 de las BALI, solo restarían 13 meses para la construcción de las obras.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

731. (1033) Referencia: Artículo 1.8.10.1 Ambiental

Consulta: Respecto a los Estudios Ambientales, entendiendo que es responsabilidad de la nueva concesión lograr la aprobación de los temas Ambientales de los Tramos A-B-C-D y que para el Tramo G es responsabilidad de Concesiones entregar dicho documento aprobado, se consulta quien es responsable de los temas ambientales de los Tramo E (G-82) y del Tramo F (G-904).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, donde se establece que deberá tramitarse ambientalmente el Sector 1, excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9 ambos de las Bases Licitación, y el Sector 2. También remítase a lo señalado en los artículos 1.2.2 modificado mediante la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 1 y 1.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

732. (1035) Referencia: Artículo 1.8.10.1 Ambiental

Consulta: Se consulta si es factible que el EIA o DIA, según corresponda, del Sector 1 pueda ser ingresado en subfases, en razón a la propuesta de obras que se pueda entregar por parte del proponente.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 Circular Aclaratoria N° 2. También remítase a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 14 del D.S. 40/2012 que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

733. (1036) Referencia: Artículo 1.8.10.1 Ambiental

Consulta: Para el Sector 2 se señala que en caso de que existan medidas adicionales a las definidas en las BALI y que emanen de las Adendas de tramitación ambiental de dicho EIA, la Concesionaría podrá solicitar modificación

de plazos en su proyecto de ingeniería, mas no hace referencia alguna a costos adicionales, por favor aclarar cómo se compensará estos costos adicionales.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1, a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2. También remítase a lo señalado en el artículo 1.12.7 modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

734. (1037) Referencia: Artículo 1.8.10.1 Ambiental

Consulta: ¿En el caso de que la Sociedad Concesionaria requiera disponer de botaderos temporales propios, podrá hacerlo?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

735. (1038) Referencia: Artículo 1.8.10.1 Ambiental

Consulta: ¿En el caso de que la Sociedad Concesionaria requiera disponer de zonas de empréstito de material propios, podrá hacerlo?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

736. (1039) Referencia: artículo 1.8.10.3.1.

Consulta: En caso de que las fases de construcción y explotación se superpongan, ¿los Planes de Manejo Ambiental, como también el Plan de Gestión Sustentable a presentar para la explotación, pueden ser modificados en razón a solicitudes y requerimientos emanados de las tramitaciones ambientales del EIA a considerar para el Sector 1?

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.8.10.3.2 de las Bases de Licitación, donde se establece que la Sociedad Concesionaria en un plazo no inferior a 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B), o de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (C y D), según corresponda, deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal la correspondiente actualización del Programa de Gestión Sustentable (PGS) vigente para la Etapa de Explotación, incluyendo las Obras de los Subsectores correspondientes y en el cual también se establece la Sociedad Concesionaria deberá cada 2 (dos) años actualizar el PGS vigente en función de las obras y actividades del proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno y de la evaluación del resultado de la aplicación de las medidas previstas.

737. (1041) Referencia: Circular Aclaratoria N°1, punto 12.

Consulta: Se señala que la Concesionaria deberá entregar al IF el EIA o DIA treinta (30) días después de la aprobación del Proyecto Vial para los subsectores

A y B. Se debe considerar que un EIA demora entre 8 y 10 meses para su elaboración, por lo tanto, se solicita extender el plazo a por lo menos 8 meses.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y N°2 y, en particular, la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2.

738. (1042) Referencia: RCA N° 454 DE 2018, Compromiso 8. Plan de integración Social de Personas en Situación de Calle (PSC).

Consulta: Se consulta si existe un catastro que permita identificar la cantidad de individuos que habitan temporalmente en espacios públicos del área de concesión, por favor para que sea suministrado.

Asimismo, se consulta ¿Cómo será compensada la Sociedad Concesionaria adjudicada, con relación a los gastos asociados al cumplimiento de las medidas de apoyo social, como el alquiler de un lugar destinado a vivienda por el lapso de 6 meses, para estas personas en situación de calle?, y que ocurrirá en relación a los costos, si en dicho plazo (de 6 meses) no se ha resuelto la situación de dichas personas.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario.

739. (1043) Referencia: RCA N° 454 DE 2018, EIA referencial del Sector 1.

Consulta: Se consulta si existen compromisos ambientales que ya se hayan ejecutado y no requieran ser consideradas en este proceso, por favor suministrar un listado.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario.

740. (1044) Referencia: EIA Denominado "Estudio De Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso. Plan de Reasentamiento (PdR)

Consulta: Por favor aclarar si la Sociedad Concesionaria deberá hacerse cargo del costo y responsabilidad de los proyectos de ingeniería y construcción de vivienda e infraestructura que requieran los relocalizados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación en donde se establecen las tareas y responsabilidades de la Sociedad Concesionaria.

741. (1045) Referencia: EIA Denominado “Estudio De Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso. Plan para Trabajadores de Comercios Vulnerables”

Consulta: Una de las medidas de compensación comprende para aquellos afectados con contratos de arriendos y que quieran mantener su actividad comercial actual, se le entregará un apoyo económico que le permita concretar un nuevo arriendo en condiciones iguales o mejores a las que actualmente poseen. Se consulta, ¿cuál es el monto establecido para cada afectado? ¿Cómo será reembolsado estos gastos a la Sociedad Concesionaria adjudicada?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, el EIA del Sector 2 será sometido a evaluación ambiental, por tanto durante dicho proceso se definirá el monto total de las asociado al plan de medidas, las que formarán parte del cumplimiento de la RCA respectiva, por parte de la Sociedad Concesionaria. Si resultan ser medidas adicionales a las consideradas en el EIA del Sector 2 ingresado por el MOP, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 1.

742. (1048) Referencia: Artículo 2.7

Consulta: Por favor confirmar que el equipo de profesionales exigidos y requeridos en el plan de manejo social y plan de manejo ambiental, así como los recursos, y materiales que sean necesarios emplear en el proceso de implementación de los planes, será reconocido dentro del monto establecido para desarrollar las Medidas ambientales.

Respuesta: No se confirma.

743. (1049) Referencia: Artículo 2.7.1.8

Consulta: Por favor confirmar que el pago de 550 UF por familia y el tope de 25.000 UF relacionados con el catastro inicial, será actualizado y aumentado por el MOP una vez la Sociedad Concesionaria adjudicada haga entrega del catastro actualizado de familias para el plan de reasentamiento.

Respuesta: No se confirma. El catastro de familias para el plan de reasentamiento, será actualizado en función de los EIA que ingresen al SEIA tanto para el Sector 2 como para el Sector 1.

744. (1050) Referencia: Artículo 2.7.1.8

Consulta: En el caso de que el monto asignado por familia, los 550 UF no sea suficiente para la reposición y Búsqueda de Viviendas, ¿el MOP aprobará el aumento de este Bono monetario?

Respuesta: No se confirma. Con todo, téngase presente lo dispuesto en la tercera viñeta del párrafo octavo del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, en caso que el beneficiario manifieste interés en adquirir un bien raíz o derechos en el mismo cuyo monto supere las UF550.

745. (1051) Referencia: Artículo 2.7.1.8

Consulta: ¿En el caso de familiares que tienen su hogar conformado dentro del terreno y/o vivienda del propietario, ya sean hijos, nietos, ¿cómo será la compensación económica para aquellas familias?

Respuesta: Estése a lo dispuesto en el número iii) del artículo 2.7.1.8 en cuanto a la definición de beneficiario.

746. (1052) Referencia: Artículo 2.7.1.8

Consulta: ¿Como será la compensación económica para aquellas familias que tienen su vivienda dentro de un terreno que no es de su propiedad?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el número iii) del artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala quiénes son beneficiarios, esto es, sujetos de la compensación regulada en dicha disposición.

747. (1056) BALI 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACION CON EL SEIA

Referencia en 1.8.10.1:

El MOP procederá al cambio de titularidad de la RCA N° 454 de 2018 del proyecto "PID Terceras Pistas Santiago - Talagante" antes mencionada, una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria. Este cambio de titularidad deberá ser aceptado sin condiciones por parte de la Sociedad Concesionaria, y será informado al Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. Para efectos de formalizar el cambio de titularidad ante la Autoridad Ambiental competente, el DGC informará a dicha autoridad el cambio de titular mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, de una copia del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, y de la identificación del proyecto sometido al SEIA del cual se solicita cambio de titularidad. El Concesionario aceptará la calidad de nuevo titular con la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la RCA N° 454 de 2018, las que se sumarán a las

obligaciones emanadas de la RCA correspondiente al proyecto contenido en el EIA o DIA del Sector 1.”

Consulta:

En el caso de que el actual concesionario continúe la ejecución de las obras correspondientes al convenio complementario (DS 93/2017) de la actual concesión, correspondiente a las Terceras Pistas Santiago-Talagante o cualquiera otra en el período que va desde la apertura de las Ofertas Técnicas de la presente licitación, entendemos que sería necesario efectuar una Auditoría Medioambiental de las mismas por un Consultor Independiente. Dado que los Licitadores no van a poder conocer el estado y cumplimiento de la RCA N° 454 de 2018 a la fecha en que entregan las ofertas, resulta evidente la necesidad de implementar esa auditoría y/o cualquier otro mecanismo de verificación del estado real de cumplimiento en la fecha en que el nuevo concesionario deba hacerse cargo de esa infraestructura.

Solicitamos confirmar que, en el caso de que durante dicha Auditoría (o método de verificación a definir por el MOP) se detectaran deficiencias, las mismas serán responsabilidad del MOP, o en caso de que la responsabilidad de corregir las mismas fueran asignadas a la nueva Sociedad Concesionaria, esta tendrá derecho ser compensada por el MOP en coste y en plazo.

Entendemos que únicamente después de la realización de esa Auditoría Medioambiental (u otro método de verificación objetivo) debería procederse al cambio de titularidad de la RCA N°454 de 2018. Por favor confirmar el entendimiento.

Respuesta: No se confirma. Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. Por otra parte, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que i “El Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión”.

748. (1074) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.8.10.1 BALI, El Proyecto y su Relación con el SEIA.

En el artículo 1.8.10.1, párrafo 6° de las BALI (modificado por la Circular Aclaratoria N° 1) se establece una regla especial de aumento de plazo de construcción del Sector 2 (Subsector G), que atiende a la época en que la autoridad ambiental dicte la correspondiente resolución de calificación ambiental. En efecto, el referido artículo dispone: “(...) Solo en el caso que esta RCA sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 28 de febrero de 2023, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria

Parcial de las Obras del Subsector G, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponde a la diferencia entre el 28 de febrero de 2023 y la fecha en que se obtenga la RCA.”

Por el contrario, tratándose del Sector 1, las BALI no establecen una regulación equivalente, no obstante que la Sociedad Concesionaria estará obligada a someter a evaluación ambiental las obras del referido sector, sea por medio de una DIA o EIA (artículo 1.8.10.1 párrafo 1°, modificado por Circular Aclaratoria N° 1). A mayor abundamiento, en la parte final del párrafo 4° del artículo 1.8.10.1 de las BALI (modificado por la Circular Aclaratoria N° 1) se establece expresamente que “La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas del Sector 1 si no contare con la respectiva RCA favorable.”

En consideración de lo expuesto, y porque son similares los impactos en la construcción que pueden generarse a partir de la demora en dictarse las correspondientes RCA de los Sectores 1 y 2, se solicita al MOP establecer en las BALI una regulación particular para el Sector 1, en el sentido de que se otorgue un mayor plazo de construcción y de Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1, igual al atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería de detalle y la fecha de emisión de la RCA.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2. Además, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

749. (1124) Según el Ord. N°116 – 26.07.20201 Actualización documento N°10, que forma parte de las BALI.

El Ord. N°112, de fecha 23.07.2021, indica: “Además, se elimina el documento “Compromisos Ambientales Voluntarios N°3, N°10, N°15, N°17 y N°18 de RCA 454/2018”, contenido en la entrega digital realizada mediante Ord. N°84 de 7 de junio de 2021.

Los antecedentes reemplazados y eliminados dejan de tener validez en el marco del presente proceso de licitación.”

Sin embargo, el Ord. 116, 3 días después, los vuelve a incorporar.

De acuerdo a lo establecido en la evaluación ambiental, y recogido en la RCA 454, los CAV N°10; 15; 17 y 18, se deben ejecutar en etapa de construcción:

Compromiso 10. Mejoramiento Veredas y Paisajismo en sector de Isabel Riquelme, Comuna Pedro Aguirre Cerda.	
Descripción Compromisos Ambientales Voluntarios Fase de Construcción	Este acuerdo voluntario surgió a partir de un acercamiento realizado con los vecinos del sector que se encuentra aledaño a la ruta 78, cuyo objetivo era presentar el proyecto PID Terceras Pistas y recoger sus opiniones, sugerencias y peticiones. En este encuentro se realizó una marcha territorial con los representantes de la comunidad, en la que se recorrió el sector y se verificó en terreno las necesidades y demandas referentes a la Autopista; en este sentido los dirigentes señalaron que las veredas de la calle Isabel Riquelme (Autopista del Sol) eran muy angostas y peligrosas para los vecinos, dada la velocidad a la que transitan los vehículos, por lo que solicitaron en el marco de este proyecto, realizar un mejoramiento de las veredas con el fin de aumentar la seguridad de las personas que transitan por ese sector. A su vez, manifestaron la falta de áreas verdes en la zona, para lo cual se propone un proyecto de paisajismo. El mejoramiento de veredas se realizará al costado sur de la Calle Isabel Riquelme, entre las calles Club Hípico y Bascuñán Guerrero, y contempla la implementación de un nuevo tramo de vereda en un sector que no cuenta con veredas existentes y también el ensanche de las veredas existentes en el resto de la cuadra. Esta petición está respaldada también por el Municipio de Pedro Aguirre Cerda quienes reconocen la necesidad de mejorar las sendas peatonales de los vecinos y solicitaron estas obras como parte de acuerdos voluntarios
Lugar y momento en que se verificarán	Calle Isabel Riquelme, Comuna Pedro Aguirre Cerda. Se llevará a cabo este compromiso en la fase de construcción.
Indicadores de cumplimiento	El indicador de cumplimiento es la ejecución y finalización del mejoramiento.

Compromiso 15. Tapar canal en sector J.J.V.V. Héroes de Iquique.	
Descripción Compromisos Ambientales Voluntarios Fase de Construcción	En reunión con la Junta de Vecinos Héroes de Iquique, se solicitó que, como compromiso, se tapan un canal existente en la villa, que en las cercanías de la Ruta 78 está abierto, siendo peligroso para los vecinos, ya que habían ocurrido accidentes con anterioridad. Tomando en consideración la importancia de esta petición hecha por los vecinos y los riesgos que este canal abierto implica para los niños, ya que está en un sector cercano a plazas de juegos y sendas peatonales, es que se adoptó el compromiso voluntario de terminar de tapan (soterrar) este canal en el sector que se encuentra descubierto.
Lugar y momento en que se verificarán	El compromiso se ejecuta en la fase de construcción.
Indicadores de cumplimiento	El indicador de cumplimiento es el canal identificado totalmente cubierto al finalizar la fase de construcción

Compromiso 17. Calle de Servicio El Peumo y mejoramiento Paso Inferior El Rancho, Talagante.	
Descripción Compromisos Ambientales Voluntarios Fase de Construcción	Este acuerdo voluntario consiste en la habilitación de una calle de servicio por el costado sur de la Ruta, que permita el tránsito entre el sector poniente de Talagante y el Enlace, lo que mejorará el flujo y tránsito de los vecinos del sector, permitiendo un acceso alternativo al enlace. Por otra parte, esta obra requiere el mejoramiento del paso desnivelado conocido como “El Rancho” el cual está ubicado en el sector de Tegalda. Las obras consisten en la pavimentación y el saneamiento de éste. Estas obras han sido solicitadas expresamente por el Municipio de Talagante y por las juntas de vecinos del sector, que ven favorablemente la existencia de nuevos accesos hacia el enlace y centro de Talagante.
Lugar y momento en que se verificarán	Sector Tegalda. El compromiso se ejecuta en la fase de construcción.
indicadores de cumplimiento	El indicador de cumplimiento es la ejecución y finalización de la Calle de Servicio El Peumo y mejoramiento Paso Desnivelado El Rancho, Talagante.
Compromiso 18. Ciclovía de continuidad de Ruta G-34 en Enlace Malloco.	
Descripción Compromisos Ambientales Voluntarios Fase de Construcción	Se construirán ciclovías desde 220 metros al oriente de la intersección de los ejes de la Autopista con la ruta G-34 hasta 170 metros al poniente de la misma intersección, empalmándose con la ciclovía que desarrolla DRV R.M. Las ciclovías tendrán 2.4 metros de ancho con sentido de circulación bidireccional y dentro del entorno del nudo vial se generan dos ciclovías unidireccionales a ambos costados de la ruta G-34, ocupando el ancho de la vereda actual que se acondicionará con pintura, siendo necesario la construcción de nuevas veredas adyacentes a la existente de 2 metros de ancho, según las especificaciones de aceras de hormigón del MC V5. Bajo la estructura no existe el espacio para continuar con ciclovía y veredas, siendo necesario que los ciclistas sean peatones en una longitud de 70 m aproximadamente circulando por la vereda actual y se mejorará la iluminación existente en este sector. Finalmente se realizará la demarcación del pavimento para los ciclistas, así como los pasos de cebra para peatones y ciclistas. Bajo la estructura se complementará la iluminación con lámparas LED usando los ductos de la instalación existente.
Lugar y momento en que se verificarán	Una vez obtenida la RCA del PID Terceras Pistas, este compromiso será ejecutado en la fase de construcción
indicadores de cumplimiento	El indicador de cumplimiento será el registro fotográfico de la estructura a construir.

La falta de ejecución de estas medidas acotadas a la fase de construcción, tal como han quedado consignadas en la evaluación ambiental, constituye un incumplimiento a la RCA N°454, sancionable por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se solicita eliminar estos CAV, ya que se está trasladando un incumplimiento ambiental, al catálogo de obras de la próxima concesión.

Respuesta: Las medidas de mitigación contenidas en la RCA N° 454 de 2018 serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la concesión actual. Se exceptúan aquellas medidas que se encuentran identificadas en la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 116 de 26 de julio de 2021 y que se encuentran contenidas en la RCA, las cuales forman parte de las obras que debe ejecutar el nuevo Concesionario. La Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., presentará ante la autoridad ambiental competente, una consulta de pertinencia para traspasar el cumplimiento de los mencionados compromisos voluntarios a la etapa de operación del proyecto.

750. (1125) En la zona urbana, existen tomas de terrenos (ocupaciones ilegales) que complicarían la disposición de estos para las obras contempladas en esos sectores, como es el caso de los Enlaces Lo Errazuriz y La Farfana. Se solicita confirmar que en dichos predios solamente se deberá llevar un proceso expropiatorio.

Respuesta: No se confirma dado que, además de realizar el proceso expropiatorio, se deberán considerar los procedimientos y actuaciones establecidas en el artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación.

751. (1166) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

Se solicita al MOP que confirme que el coste de las medidas medioambientales voluntarias entregadas en los Antecedentes Referenciales y las medidas incluidas en el numeral 2.7 DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO de las Bases de licitación, deben incluirse en la oferta a presentar por el Concesionario y no forman parte de la bolsa de distribución de riesgos de las medidas medioambientales.

Respuesta: Se confirma.

752. (1200) Circular Aclaratoria 1, Punto 1.8.10.1, Cap. 12, Pag 11, "El Proyecto y su Relación con el SEIA":

- Respecto al Sector 2, ¿Cuál es la fecha en que el MOP ingresará el "EIA del Sector 2" a evaluación ambiental ante el SEA Región de Valparaíso

Respuesta: El "EIA del Sector 2" será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la RCA. Dicho EIA fue ingresado a evaluación ambiental al SEIA con fecha 30 de septiembre de 2021.

753. (1201) Circular Aclaratoria 1, Cap. 12, Pag 11, "El Proyecto y su Relación con el SEIA:

- ¿Cuál es la diferencia entre la compensación a efectuar a la Sociedad Concesionaria por atraso en la emisión de la RCA (posterior al 28 de febrero de 2023) respecto a lo indicado en el apartado 26 de la presente Circular Aclaratorio y en el artículo 1.8.10.1 de las BALI?

Respuesta: Respecto del aumento de plazos, remítase a la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto reemplaza el párrafo sexto del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación; asimismo remítase a la rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto modifica el artículo 1.9.2.6 y a la rectificación N° 27 de la misma Circular Aclaratoria que modificva el artículo 1.9.2.7. Por su parte, en cuanto a la regulación contenida en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N° 26 de la Circular N° 1 en cuanto establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la RCA del Sector 1 y en la RCA del Sector 2 que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA N° 454 de 2018 y en el EIA del Sector 2.

754. (1209) Punto 1.8.10.1, Pag 79, “El Proyecto y su Relación con el SEIA”:

- En el punto mencionado, se indica que la nueva Concesionaria asumirá “...la implementación de la cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la RCA N° 454 de 2018, las que se sumaran a las obligaciones emanadas de la RCA correspondiente al proyecto en el EIA o DIA del Sector 1.”.

De acuerdo con lo anterior, la RCA N°454 de 2018 del proyecto Terceras Pistas Santiago – Talagante, en el Anexo 12 “Participación Ciudadana” de la Adenda, indica que “...durante la etapa de operación se contempla la utilización de una máquina barredora a lo largo del proyecto (Km 0 al 39,1) en los sectores que reúna las características de autopista urbana.”.

- Se solicita indicar la cantidad y frecuencia de estas barredoras necesarias para cumplir la obligación mencionada en el Sector 1 del proyecto.
- Se solicita indicar los elementos de protección que serán necesarios para ejecutar dicha obligación, tales como posibles camiones sombra con amortiguador de impacto, para realizar el trabajo.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratoria N° 1 y N° 2, para las obras del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda, considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

- Para el Sector 2 “Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos”, dado que será el MOP el responsable de gestionar y entregar la RCA correspondiente a este tramo, se procede a consultar si esta nueva RCA considera también barrido mecanizado, y en caso de serlo, se solicita indicar la cantidad y frecuencia comprometida para incorporarlo al modelo económico.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ordinarios N° N° 39 de 8 de marzo y N° 177 de 1 de octubre, ambos de 2021.

755. (1218) Sevicios Afectados RCA
Ejecución de Desvío Servicios Afectados

Con el fin de encajar en el Programa de Trabajos el diseño y ejecución de desvíos de los Servicios Afectados por el proyecto, y en especial, los correspondientes a líneas de alta tensión, se solicita confirmar si para la ejecución de dichos desvíos es necesario tener la RCA Aprobada en ese sector-subsector.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas a cada Sector si no contare con la respectiva RCA favorable.

756. (1243) ORDINARIO 119, ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 3

Referencia en el ordinario 119, Antecedente Referencial N° 3, V13. Sistema de cobro

En la carpeta “Memoria” de la referencia aparecen dos documentos, uno Word y otro PDF con el mismo nombre: 19-D09-1-R78-A4-CA-SPJ-INF-001

En el documento Word, la localización de los peajes Free Flow se define con la siguiente tabla:

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Bascuñán Guerrero	Troncal	2.100-2.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			2.300-2.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	A. Vespucio	Troncal	5.900-6.200	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.700-9.900	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500-12.000	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.500-12.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
B	Padre Hurtado	Troncal	20.300-20.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			20.300-20.500	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Malloco	Troncal	27.800-28.000	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			29.000-29.200	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Talagante	Troncal	33.400-33.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			33.400-33.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
C	El Paico	Troncal	48.500-48.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			48.500-48.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Pomaire/Melipilla	Troncal	61.200-61.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			66.350-66.550	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
D	Puangue	Troncal	82.100-82.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			82.100-82.300	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Tipo de Plaza	Emplazamiento	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
	Aguas Buenas	Troncal	103.300-103.600	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			100.400-104.200	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
G	Reuss	Troncal	109.200-109.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			110.500-111.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Barrancas	Troncal	111.300-111.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			111.300-111.500	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

Mientras que el documento PDF la localización de los peajes Free Flow es de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1-1 p rticos de Peaje

Subsector ⁽¹⁾	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Bascu��n Guerrero	Troncal	2.100 – 2.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			2.300 – 2.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	A. Vespucio	Troncal	8.400 – 8.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			8.400 – 8.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500 – 11.800	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.500 – 11.800	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
B	Padre Hurtado	Troncal	20.000 – 20.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			20.000 – 20.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Malloco	Troncal	25.800 – 26.200	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			27.300 – 27.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Talagante	Troncal	32.700 – 33.000	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			32.700 – 33.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
C	El Paico	Troncal	40.400 – 40.700	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			40.400 – 40.700	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Pomaire/Melipilla	Troncal	61.100 – 61.400	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			61.100 – 61.400	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
D	Aguas Buenas	Troncal	103.300 – 103.600	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			100.400 – 104.200	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Reuss	Troncal	109.200 – 109.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			110.500 – 111.000	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Barrancas	Troncal	111.300 – 111.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			111.300 – 111.500	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

Consulta:

Se ruega confirmar cu l de las dos tablas es la adecuada

Respuesta: Remítase a las Tablas N° 13, N° 14 y N° 15 del artículo 1.13.2 rectificadas mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en especial la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, que establece la ubicación de los pódicos. Con todo, se hace presente que la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N° 39 de 8 de marzo de 2021, Ord. N° 84 de 7 de junio de 2021, Ord. N° 90 de 15 de junio de 2021, Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021, Ord. N° 119 de 30 de julio de 2021, Ord. N° 146 de 30 de agosto de 2021, y Ord. N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

757. (1244) En relación a licitación de la Obra Pública Fiscal denominada Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78 y atendiendo que en el último tiempo se ha entregado una gran cantidad de información referencial e informativa del proyecto, la cual en la mayoría de los casos viene a reemplazar la información entregada con anterioridad, complementarla o adjuntar nueva información y requerimientos, nos ha obligado a destinar más recursos y reconsiderar los plazos disponibles para el estudio.

Dado lo anterior, solicitamos a usted tenga a bien considerar una prórroga en el plazo de entrega de las ofertas de a lo menos un (1) mes.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2.

758. (1245) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.10.1. EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA

Considerando los plazos de entrega del Proyecto Vial del Sector 1 indicados en las Bases de Licitación (art. 1.9.1.2), los plazos de aprobación de estos proyectos basado en experiencias anteriores y los plazos de obtención de RCA en proyectos con características similares, es posible que los plazos reales de construcción de este sector se puedan ver comprometidos.

En base a lo anterior, se solicita que en el caso de que la RCA del Sector 1 se obtenga con posterioridad al mes 15 contabilizado desde el ingreso en el SEIA de su respectivo EIA o DIA (según sea aplicable), se otorgue un aumento tanto en el plazo máximo para la puesta en servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 como en los diferentes hitos de construcción de dicho sector, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponda a la diferencia entre la fecha final de obtención de la RCA y el mes 15 desde el ingreso del EIA o DIA en el SEIA.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de los plazos, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2 y a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

759. (1246) BALI Y CIRCULAR ACLARATORIA 1, 1.8.10.1. EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA, 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°8.

Referencia: Artículo 1.8.10.1 de las BALI, modificado por la Circular Aclaratoria 1.

Consulta:

El artículo 1.8.10.1 de las BALI, establece que la Sociedad Concesionaria deberá someter el EIA o DIA, según corresponda, al SEIA, “aun cuando, respecto de las obras asociadas al Sector 1 no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatoria al SEIA”.

Por otra parte la Sociedad Concesionaria debe realizar obras durante los primeros 17 meses (instalación del Free Flow), incluyendo la obra civil necesaria, y también la realización de las “*Conexiones Adicionales Calzada Expresa – Calle de Servicio*” establecidas en el Antecedente Referencial N° 8).

Dado que cualquier retraso en el plazo de 17 meses para la puesta en servicio del Free Flow puede incrementar el Pago de Compartición de Ingresos de 1.12.2.1.2. se solicita confirmación de que no será necesaria la obtención de pronunciamiento de la Autoridad Ambiental sobre las mismas o su inclusión en la RCA correspondiente.

Se solicita que en el caso de que dicho pronunciamiento fuera necesario se ajusten los plazos de 1.13.2 y del Antecedente Referencial N°8 y/o el mecanismo de compartición de 1.12.2.1.2 de manera que la Sociedad Concesionaria no tenga que asumir incrementos en la compartición.

Respuesta: Se confirma que para las obras asociadas a la implementación del Sistema de Cobro Electrónico no se requiere aprobación ambiental. En relación al mecanismo de compartición, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y la rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2.

760. (1247) BALI, 1.15.1.3. REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGIA DE COBRO ELECTRÓNICO.

Referencia: El artículo 1.15.1.3, en la letra e) establece que “Si un vehículo es detectado circulando con el TAG o transponder desactivado, no homologado, inhabilitado, defectuoso o mal instalado, el concesionario deberá informar del hecho al usuario que haya suscrito el convenio a través del envío de una carta certificada a su domicilio”.

Consulta.

Hoy en día existen medios de comunicación con el usuario más rápidos, efectivos y económicos que el correo certificado. Se ruega se actualice el requerimiento de este apartado a la tecnología actual y no sea necesario el envío de la carta certificada.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 53 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica el artículo 1.15.1.3 de las Bases de Licitación, en particular en cuanto señala que se deberá notificar al usuario a través del envío de una carta certificada a su domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.).

761. (1248) CIRCULAR ACLARATORIA 1. 2.2.2.20. ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”,

Consulta:

Respecto a las Áreas de Servicios Generales de la ruta y para cumplir con las necesidades de superficies destinadas a estacionamientos que estipulan las Bases de Licitación, se deberá ampliar el Área de Servicios Generales de Malloco existente (Dm 31,700), tanto en su lado norte como en su lado sur.

La superficie necesaria que se necesita expropiar en cada caso es:

- Área de Servicios Generales de Malloco, lado norte: 6.000 m²
- Área de Servicios Generales de Malloco, lado sur: 6.000 m²

Después de revisar los antecedentes de expropiaciones entregados por el MOP observamos que las ampliaciones de estas Áreas de Servicios Generales no están incluidas en los antecedentes de expropiaciones de los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4. No obstante los terrenos correspondientes a estas dos ampliaciones deberán ser incluidos en los Antecedentes de Expropiaciones finales que realizará la Sociedad Concesionaria.

Se solicita confirmación de que el valor de dichos terrenos está incluido en el monto de 2.112.000 UF establecido en el párrafo primero del artículo 1.8.9 de las BALI.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, donde se señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, no está incluido en el monto señalado en el artículo 1.8.9, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales, todos artículos de las Bases de Licitación.

762. (1249) BALI Y CIRCULAR ACLARATORIA 1, 2.2.2.22. PLAZA DE PESAJE

Referencia: Artículo 2.2.2.22 de las BALI, modificado por la Circular Aclaratoria 1.

Consulta:

Las Bali inicialmente establecían que se debía relocalizar la plaza de pesaje existente en el Dm 45.000 a un punto entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000, debido a que se localiza en el Subsector C en el que se amplía a terceras pistas. Luego la Circular Aclaratoria N°1 establece que no es una relocalización, sino que la Sociedad Concesionaria deberá “diseñar a su entero cargo, costo y responsabilidad” y “proyectar una NUEVA Plaza de Pesaje” en una ubicación entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000 a ser aprobada por el IF. Sin embargo, en el Estudio de Expropiaciones, se prevé la realización de la ampliación de la Plaza de Pesaje existente, es decir, que aunque se ejecuten las terceras pistas sigue habiendo espacio para mantener la plaza de pesaje actual, ampliando un poco la existente y realizando alguna mejora en sus instalaciones.

Se ruega confirmación de los trabajos que se deben realizar en la plaza de pesaje

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 1. Las modificaciones geométricas derivadas de los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 5 indican que la Plaza de Pesaje debe desplazarse de su ubicación actual. Con todo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

763. (1250) BALI Y CIRCULAR ACLARATORIA 1, 2.2.2.22. PLAZA DE PESAJE Y ORDINARIO 129

Referencia: Artículo 2.2.2.22 de las BALI, modificado por la Circular Aclaratoria 1.

Consulta:

En el artículo 2.2.2.22. de las BALI, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá “diseñar a su entero cargo, costo y responsabilidad los mejoramientos necesarios a la plaza de pesaje actual”. La Circular Aclaratoria 1 establece que “se deberá proyectar una NUEVA Plaza de Pesaje” en una ubicación entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000 a ser aprobada por el IF”.

En el Ordinario 129, el documento llamado “2. Aspectos Operativos y Especificaciones Técnicas Plazas de Pesajes en Rutas Concesionadas – DV.pdf” se dice que “La Plaza de Pesaje debe ser diseñada, construida, equipada y operada por la Sociedad Concesionaria a su entero costo.” Esto contradice las BALI, en las que se supone que la Plaza de Pesaje solo será mantenida, no operada, por el Concesionario y contradice la Circular Aclaratoria n°1 en la que parece que el Concesionario solo diseñará la Plaza de Pesaje

Se ruega aclaración de los requisitos exactos que debe cumplir la Concesionaria con respecto a la plaza de pesaje.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.22, modificado mediante la rectificación N° 40 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.8 modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

764. (1251) BALI 2.2.3.4. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO; 2.2.3.5.1 REQUERIMIENTOS (SISTEMA DE COMUNICACIONES) Y 2.4.6. NIVEL DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN

Referencias:

Artículo 2.2.3.4.: “Los requerimientos del sistema con tecnología de cobro de peaje electrónico en sus componentes, se definirán en base a parámetros de confiabilidad, disponibilidad, tasa media entre fallas (Main Time Between Failure o MTBF) y el tiempo de despeje o reemplazo de unidad (Medium Time To Repair o MTTR)...”

Artículo 2.2.3.5.1.: “El Sistema de Comunicaciones deberá tener una confiabilidad superior al 99,5% y disponibilidad superior Al 99,8%, con un MTTR de 30 min”.

Artículo 2.4.6.: “A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 y hasta la extinción de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá mantener una alta calidad en las prestaciones del Servicio de Conservación, del Servicio de Gestión de Tráfico y de los Servicios Especiales Obligatorios, lo que se verá reflejado en el Nivel de Servicio de la Concesión alcanzado de acuerdo a los requerimientos exigidos en las presentes Bases de Licitación”

Consulta:

Las BALI definen niveles de servicio y requerimientos de disponibilidad en diferentes artículos. Entendemos que los tiempos dedicados a la mantención programada (calendarizada), y aprobada por el Inspector Fiscal, no serán imputables como tiempos de indisponibilidad. Se ruega confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: Se confirma. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1.

765. (1252) ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4. “ESTUDIO DE INGENIERÍA TRAMO NUEVO ACCESO VIAL A PUERTOS”. MINUTA OBRAS A DESARROLLAR SECTOR 2 RUTA 78.

Referencia: En la Tabla N°5 “Intervención de Estructuras y Enlaces Existente y Nuevas Estructuras” del documento “Minuta Obras a Desarrollar Sector 2 Ruta 78”, entregado mediante Ordinario 112, aparece el Nuevo Paso Superior Aníbal Pinto como obras a construir por el Concesionario según lo establecido en el Antecedente Referencial N°4.

Consulta.

Según la Tabla N°5, se trata de un nuevo Paso Superior de gran longitud, que va del Dm 111.952 al Dm 112.862. Sin embargo, este Nuevo Paso Superior no aparece en ningún documento del Antecedente Referencial N°4 y, además, parece que, debido a su ubicación, su viabilidad no es compatible con la construcción de los dos nuevos cajones que se deberán construir en los Dm 112.600 (cajón Tipo 1) y Dm 112.645 (cajón Tipo 2) y que sí se recogen tanto en el documento denominado “Minuta Obras a Desarrollar Sector 2 Ruta 78”, como en el Antecedente Referencial N°4. Entendemos que el nuevo Paso Superior Aníbal Pinto no será parte de las obras a realizar por el futuro Concesionario de la Ruta 78 Santiago – San Antonio. Se ruega confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2, en la cual se incluye el Paso Superior Aníbal Pinto, en la Tabla N° 51, estructura N° 12 (muros TEM).

766. (1253) ORDINARIO 119. ANTECEDENTE REFERENCIAL N°8

Referencia: Documento “Antecedente Referencial n°8.pdf” en Ordinario 119.

Se definen unas “Conexiones Adicionales Calzada Expresa – Calle de Servicio” que deben entrar en operación desde el primer día del mes 18, de modo que estén abiertas en el momento de la implementación del Free Flow.

Consulta:

El proceso de expropiación establecido en las BALI no permitirá la realización de dichas conexiones en los primeros 18 meses, especialmente la salida El Rosal (Maipu), ya que tiene una conexión a una calle local.

Se ruega la eliminación de estas conexiones o en su defecto que el riesgo de su no implementación antes del mes 18 sea asumido por el MOP.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.9 de las Bases de Licitación, incorporado mediante la rectificación N° 88 de la Circular Aclaratoria N° 2.

767. (1254) BALI 2.2. PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE. DISEÑO DE TÚNELES

Referencia: D Decreto 298, de 1995, que reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

Artículo 17°.- Los vehículos que transporten sustancias peligrosas deberán evitar el uso de vías en áreas densamente pobladas y no podrán circular por túneles cuya longitud sea superior a 500 m, cuando éstos tengan una vía alternativa segura, como es el caso de Lo Prado, Zapata y Chacabuco. La autoridad podrá fijar restricciones al uso de las vías, señalizando los tramos restringidos y asegurando la ruta alternativa correspondiente. Igualmente podrá establecer restricciones respecto de los lugares y horarios de estacionamiento, carga y descarga de los vehículos que transporten sustancias peligrosas. El itinerario deberá programarse de forma de evitar la presencia del vehículo transportando sustancias peligrosas en vías de gran flujo de tránsito, en los horarios de mayor intensidad de tráfico.

Consulta:

En el caso de la relicitación de la Ruta 78, los túneles son de más de 500 metros, excepto la trinchera existente de Barros Luco y su futura duplicación, en San Antonio.

Las BALI no establecen ningún criterio en este sentido. Se ruega confirmación de que no estará permitida la circulación de vehículos con sustancias peligrosas por los túneles de la Ruta 78.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto dispone que se deberá indicar en el Proyecto de Ingeniería de Detalle la restricción de circulación de vehículos con cargas peligrosas en los tramos de túneles o trincheras que tengan una ruta alternativa. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, según el cual “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.”

768. (1255) BALI 1.13.1. SISTEMA DE COBRO HASTA EL MES 17. ORDINARIO 128.

Referencia:

En el artículo 1.13.1 se establece que el nuevo concesionario deberá seguir operando las mismas plazas de peaje de la actual concesión “Autopista Santiago – San Antonio”.

En el Ordinario 128 se entregó el contrato existente entre la actual concesionaria y ACSA (como operador del telepeaje). También se entregó en el Ordinario 128, carta del concesionario de la variante de Melipilla (SCM) en la que establece el coste del servicio que dará al futuro concesionario de Santiago – San Antonio, durante los primeros 17 meses.

Consultas:

Si se quiere garantizar una correcta gestión del Free Flow en los peajes existentes, el proceso de facturación y cobranza debe realizarse de acuerdo con ACSA, por lo que consideramos importante que ACSA continúe prestando el servicio que presta ahora durante los primeros 17 meses.

¿Tiene ACSA algún compromiso para continuar prestando ese servicio y bajo qué condiciones?

Del mismo modo que la concesionaria de la Variante de Melipilla ha enviado una carta estableciendo el coste (igual para todos los ofertantes) de sus servicios. Se ruega se solicite de ACSA una carta similar estableciendo el coste de sus servicios.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 2, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria es la responsable a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 de dar continuidad operativa a las Plazas de Peaje de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N°322 de 16 de junio de 1995, considerando además la Plaza de Peaje Variante Melipilla que opera fuera del Área de Concesión, debiendo dar continuidad operativa a las mismas, o en caso de ser necesario, deberá implementar una solución alternativa a fin de dar continuidad al cobro que se realiza en la Plaza de Peaje Variante Melipilla.

769. (1256) BALI 1.5.5 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TECNICA

Referencia:

En el apartado b) Estados Financieros del Documento N°6

“ ii. Si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos, deberá entregarse los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado, esto es, el tipo de cambio publicado por el Banco Central al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente o del día hábil anterior a dicha fecha en caso que se trate de un día festivo o no laboral.”

Por otra parte en ese mismo apartado b) se solicita la entrega del Formulario N°4 del Anexo N°2 (reemplazado en la Circular Aclaratoria N°1), que incluye datos de los estados financieros de los mismos ejercicios en “Millones de pesos chilenos de 31 de Diciembre del año respectivo”

Consultas:

Se entiende que para el cambio de moneda de los Estados Financieros deberá utilizarse un único tipo de cambio para los tres ejercicios (v.g, el del 2020 si es el último) mientras que para los datos del Formulario N°4 del Anexo N°2 se deberán utilizar tres tipos de cambio, en función del año a que correspondan las cuentas (vg los de los años: 2018, 2019 y 2020).

Se solicita confirmación del entendimiento.

Respuesta: Se confirma.

770. (1257) Dada la gran cantidad de información recibida en los últimos días así como la información que aún faltaría por recibir, solicitamos a Ud., cordialmente, tener en consideración que se necesita un plazo razonable para su análisis (en efecto, dentro de los factores involucrados se contempla: la revisión de los diseños ya planteados por este grupo y, posteriormente, de las cubicaciones involucradas y a partir de ello, evaluar las obras con un precio de construcción sobre el cual el concesionario realiza a su vez sus cálculos) y finalmente, para la presentación de una oferta seria y competitiva en el presente proceso convocado por el MOP.

Dicho esto, solicitamos en concreto, se amplíe el plazo de presentación de las ofertas, fijado actualmente el 1 de octubre de 2021, en 60 días después de la entrega de los últimos antecedentes y/o de recibidas las respuestas pendientes a las preguntas formuladas por los oferentes, lo que ocurra más tarde.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica fecha de presentación de las ofertas.

771. (1258) Tomando en cuenta la gran cantidad de información recibida en los últimos días, más aquella que aún faltaría por recibir y atendiendo a la magnitud de la licitación en cuestión, solicitamos a usted tener en consideración que se necesita de un plazo razonable para un análisis que permita la revisión de los diseños, cantidades y precios para la presentación de una oferta seria y competitiva.

Dicho esto, solicitamos en concreto, se amplíe el plazo de presentación de las ofertas, fijado actualmente para el 1 de octubre de 2021, en 90 días después de la entrega de los últimos antecedentes y/o de recibidas las respuestas pendientes a las preguntas formuladas por los oferentes, lo que ocurra más tarde.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica la fecha de presentación de las ofertas.

772. (1259) La Circular Aclaratoria N°2 ha modificado en la Sección 1.2.2 la definición N°29 y el primer párrafo de 1.8.10.1 excluyendo la obligación del Concesionario de presentar un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental de las obras que se ejecutarán en los sectores E y F. Se solicita ratificar que dichas obras serán construidas sin Resolución de Calificación Ambiental y si será el MOP o la Sociedad Concesionaria la que deberá gestionar los permisos sectoriales que generen dichas obras.

Respuesta: De conformidad con lo indicado en la rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, los Subsectores E y F no requieren ser evaluados ambientalmente.

773. (1260) La Circular Aclaratoria N°2 ha modificado el cuarto párrafo de 1.8.10.1 estableciendo un plazo para que el Inspector Fiscal emita observaciones a los capítulos del EIA “Descripción del Proyecto” e “Identificación de las medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”. Puesto que no es común presentar en el EIA que se somete al SEIA una valoración de las medidas de mitigación ambiental que se proponen, se solicita que se ratifique que el EIA que se presentará al SEIA si contendrá o no dicha valoración.

Respuesta: Remítase de lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, y en particular, lo señalado en el cuarto párrafo del referido artículo, modificado mediante rectificación N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala que “Junto al EIA o DIA del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El Inspector Fiscal podrá emitir observaciones sólo a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la recepción del EIA o DIA del Sector 1. El Concesionario deberá subsanar estas observaciones, si fuere el caso, en el referido EIA o DIA.

774. (1261) En relación a la Aclaración N°20 que adiciona el artículo 1.9.1.1.1 a las BALI donde se establece que, si como consecuencia de los resultados la participación ciudadana e institucional prevista en 1.9.2.1 de las BALI, el MOP puede modificar el Viaducto Centenario por una solución subterránea en cuyo caso la Sociedad Concesionario debe desarrollar el proyecto de ingeniería en los plazos establecidos en 1.9.1.2 para la entrega del proyecto de los Subsectores A y B se solicita aclarar lo siguiente:

a) La Participación Ciudadana e Institucional prevista en 1.9.2.1 de las BALI está regulada en las BALI, dentro de la denominada “Fase de Construcción” regulada a partir del artículo 1.9.2, y que se inicia después de finalizada la “Fase de Ingeniería”, por lo que es imposible desarrollar la ingeniería del nuevo proyecto en los plazos de entrega de los Subsectores A y B, los que deben estar aprobados al inicio de la Fase de Construcción. Se solicita aclarar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, según el cual la etapa de construcción comprende la fase de ingeniería y la fase de construcción. A su vez, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.9.2.1, según el cual la Participación Ciudadana e Institucional se debe realizar durante la etapa de construcción. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1, adicionado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2, que dispone que una vez revisados todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2, el MOP, a través del Inspector Fiscal, aprobará el proyecto de ingeniería para el Viaducto Centenario o bien, fundado en los resultados del proceso de Participación Ciudadana e Institucional, el proyecto de ingeniería de la solución subterránea. Todos artículos de las Bases de Licitación.

b) La tramitación de un EIA ante el SEA exige un proceso de participación ciudadana e institucional en el que instituciones y comunidad se pronunciarán

sobre el Viaducto propuesto. Se solicita aclarar si el derecho del MOP que se prevé en el nuevo artículo 1.9.1.1.1, podrá ejercerse también en esta etapa o si el Concesionario deberá tramitar completamente el EIA que corresponda hasta obtener una RCA que contenga el Viaducto.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 adicionado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2 que dispone que el EIA o DIA que la Sociedad Concesionaria ingrese al SEIA deberá contener la solución del viaducto o en su defecto la solución subterránea. La Participación Ciudadana e Institucional que se realice durante la tramitación del EIA o DIA ante el SEIA será respecto de la solución que adopte el MOP al afecto.

c) Se prevé además que, en el evento que el MOP utilice su derecho a modificación establecido en esta norma, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar para el Sector 1 un EIA o DIA adicional al exigido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases, considerando esta solución, el cual, de conformidad con la modificación N°16 de la misma Circular Aclaratoria, debe ser presentado al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 16 meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Se solicita aclarar al respecto, qué ocurrirá con la RCA que ya debe estar tramitada, al haberse iniciado la Fase de Construcción del Proyecto.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y N°2, la RCA para el Sector 1 será la obtenida a partir del sometimiento al SEIA del EIA o DIA que debe contener la solución que el MOP defina ya sea con la solución viaducto o con la solución subterránea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1, incorporado mediante Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

775. (1262) En la Circular Aclaratoria N°2 se adiciona el numeral 1.9.1.2.3, denominado “Informe de Revisor Estructural Independiente”, estableciéndose una serie de requisitos profesionales y de experiencia para quien ejerza esta función. Sobre el particular se solicita aclarar:

a) Sin perjuicio de que el Revisor Estructural Independiente cumpla con los requisitos señalados en las BALI ¿Se puede contratar una Empresa?

Respuesta: No. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N°2, los requisitos para el revisor estructural independiente, se refieren a una persona natural, esto es: “El revisor estructural independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil y con una experiencia profesional mínima de haber proyectado más de 10 (diez) proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 (quince) años (...)”.

b) Dada la revisión estructural que practicará el revisor independiente se solicita aclarar si estos proyectos serán igualmente remitidos a la Dirección de Vialidad para su aprobación.

Respuesta: Lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, incorporado mediante rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto exige la contratación por parte de la Sociedad Concesionaria de un Revisor Estructural Independiente, en sin perjuicio de las atribuciones del MOP durante el desarrollo del Contrato de Concesión.

776. (1263) La Circular Aclaratoria N°2 modificó el numeral 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, denominado “Servicios Especiales Obligatorios”. Sobre el particular, se solicita aclarar lo siguiente:

- a) Tratándose de las “Zona de Comercio Típica Palomita y Comerciante” y “Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla”, se solicita aclarar el plazo en que el MOP entregara los acuerdos que debe cerrar en esta materia.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala, por un lado, que “la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales preexistentes, a fin de dar continuidad al funcionamiento de la referida Área de Servicios”, y, por otro lado, que “Dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de esta área, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, el MOP y la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de esta Área de Servicios.”

- b) Tratándose del “Servicio de Alimentación, Bebida y Venta de Combustible” todo indica que lo mas razonable que este servicio se siga prestando por la actual concesionaria hasta la nueva licitación del referido servicio, dada la solución de continuidad que debe existir. Se solicita informar los antecedentes de la actual concesionaria y si resulta posible su contratación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.10.9.2 y 2.4.5.5 de las Bases de Licitación, modificados mediante las rectificaciones N° 28 y N° 106 de la Circular Aclaratoria N° 2, respectivamente, en particular en cuanto la última rectificación referida señala que es obligación del Concesionario, bajo su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible en las Áreas de Servicios que se ubican en Malloco en el Dm 31.700 a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y durante toda la Etapa de Explotación. Con todo, remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021.

- c) Dado los alcances de los servicios que se le imponen al futuro concesionario se solicita aclarar si el giro establecido para la futura Sociedad Concesionaria cumple con la explotación de estos servicios.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular lo dispuesto en el segundo párrafo de la

quinta viñeta del artículo, en cuanto dispone lo siguiente: “El Concesionario, dentro del plazo máximo de 1 (un) año contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, deberá efectuar una licitación pública para contratar la prestación de este servicio. Excepcionalmente, y considerando que este servicio deberá encontrarse en condiciones de iniciar su explotación a las 00:00 horas del 22 de marzo de 2022, mientras no se efectúe dicha licitación, la Sociedad Concesionaria podrá contratar, a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación pública a fin de dar continuidad a la prestación de este servicio.”

777. (1264) En relación con los numerales 1.11.2.5 y 1.12.1 de las Bases de Licitación, denominados “Extinción Anticipada de la Concesión” y “Pago final del MOP al Concesionario” respectivamente, se solicita aclarar. En la Circular Aclaratoria N°1 se modificó el numeral 2.2.2.3 de las BALI, denominado “Diseño de Pavimentos”, rebajándose de manera sustancial los valores de los ejes equivalentes. Sobre el particular solicitamos aclarar si esta disminución en el valor de los ejes equivalentes fue considerada adecuadamente en el Factor Técnico para los efectos del cálculo del valor residual, en aquellos casos que corresponda dicho pago.

Respuesta: Los valores para efectos del cálculo del valor residual, se ajustaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, remítase al artículo 1.12.1 modificado por rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2. Ambos artículos de las Bases de Licitación.

778. (1265) En relación con el mecanismo de distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción, de 1.12.7 de las BALI según la modificación introducida por la Circular Aclaratoria N°1 los riesgos cubiertos en el Sector 2 son los que resulten adicionales a los contenidos en el EIA del Sector 2. Puesto que el EIA del Sector 2 será tramitado por el MOP se solicita una valorización de las medidas ambientales contenidas en el mismo. En particular se solicita una valorización del Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación Ambiental, y en particular del Anexo 7.1 Plan de Reasentamiento porque, si bien contiene las medidas que se proponen, no conocemos cual es la valorización que el MOP propondrá al SEA en cada una de las actividades, lo que será exigido por el SEA como ha ocurrido con otros proyectos actualmente en tramitación. Por ejemplo, montos de arrendamientos propuestos, pagos por conceptos de mudanzas, etc.

Respuesta: Remítase al EIA del Sector 2, el el cual se pueden identificar las medidas mitigatorias propuestas, el cual fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 177 de 1 de octubre de 2021.

779. (1266) En relación a la modificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2 que establece el traspaso a la Sociedad Concesionaria del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea

ubicado en el Km 22.744 (Km 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol, se solicita informar lo siguiente:

- a. Presupuesto del proyecto de las obras que tengan que construirse.
- b. Estado actual de las obligaciones y derechos previstas en dicho contrato: en particular pagos realizados por la Sociedad Concesionaria según lo previsto en el artículo sexto de dicho contrato

Respuesta: En respuesta a la consulta a), se aclara que esta obra se construyó con motivo de la ampliación de terceras pistas ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., las cuales serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995. En respuesta a la consulta b), referida al estado actual de las obligaciones y derechos previstos en el contrato, remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 162 de 14 de septiembre de 2021.

780. (1267) En relación al artículo 2.2.2.6 “Diseño de Pasarelas Peatonales” de las Bases de Licitación, se solicita al MOP hacer entrega de la siguiente información de las Pasarelas Peatonales preexistentes que no serán reemplazadas por nuevas y/o que no tengan proyecto de mejoramiento entregado como antecedente referencial por el MOP:

- a) Año de construcción
- b) Anchos, gálibos verticales y horizontales, con indicación de sus características generales mediante una monografía esquemática.

Se solicita información sobre el tipo de aplicación a instalar.

Respuesta: En respuesta a las consultas a) y b), remítase a la información disponible que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 51 de 31 de marzo de 2021, N° 102 de 30 de junio de 2021 y N° 113 de 23 de julio de 2021.

781. (1268) Punto 1.7.6, Pag. 8, Circular Aclaratoria 2: “Duración de la concesión”:

- De acuerdo a la definición de ITC, donde indica que si “...el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior a, presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, el monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario se incrementará con el valor de dicha diferencia, descontado a la tasa de descuento r_j ...”.

Sin embargo, se hace notar que en el caso de optar por este cambio, no sólo puede verse incrementado el precio de obra, sino que se verán afectados los costes de Mantenimiento de la infraestructura, encareciéndose los mismos, y

aumentarán los costes de financiación del proyecto, afectando así la rentabilidad esperada para el nuevo Concesionario. Se solicita que se revise el mecanismo de compensación en este supuesto.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 2.

782. (1269) Punto 1.8.22, Pag.19, Circular Aclaratoria 2: "Periodo de Transición":

- En el cuarto párrafo, número 1, se establece que se entregará al Adjudicatario o al Concesionario, documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico. Se solicita aclarar cuándo será entregada dicha información y si lo anterior implica que se realizará un traspaso al nuevo Concesionario del contrato vigente para realizar el cobro electrónico. En ese caso, se solicita compartir las condiciones de dicho contrato con los oferentes, incluyendo el precio y un compromiso de continuidad de prestación del servicio por parte del operador existente de forma previa a la entrega de ofertas.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 2, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria es la responsable a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 de dar continuidad operativa a las Plazas de Peaje de la concesión "Autopista Santiago-San Antonio", adjudicada mediante D.S. MOP N°322 de 16 de junio de 1995, considerando además la Plaza de Peaje Variante Melipilla que opera fuera del Área de Concesión, debiendo dar continuidad operativa a las mismas o en caso de ser necesario, deberá implementar una solución alternativa a fin de dar continuidad al cobro que se realiza en la Plaza de Peaje Variante Melipilla. Respecto del contrato del Sistema de Cobro Electrónico, remítase a la información disponible que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021.

- En referencia al "Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el KM. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N°13122, se solicita que se informe sobre el estado de avance de dicho contrato.

Respuesta: Las obras de este contrato se construyen con motivo de la ampliación de terceras pistas, obra ejecutada por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., las cuales serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995.

783. (1270) Punto 1.9.1.1.1, Pag 20, Circular Aclaratoria: "Opción del Estado de Reemplazar La Obra Denominada Viaducto Centenario Del Subsector a Por Una Solución Subterránea":

- Se señala lo siguiente: “...previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el DGC a través del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario que el MOP ha optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario del Subsector A, caso en el cual el Concesionario deberá ejecutar, a su entera responsabilidad, las obras de conexión vial conforme al proyecto de ingeniería aprobado para la solución vial subterránea, y asumir el financiamiento de las mismas...”.

Se solicita indicar una fecha concreta y límite para que el DGC comunique al Concesionario la decisión del MOP de reemplazar o no la obra Viaducto Centenario por la solución vial subterránea. Favor de considerar que conocer qué solución es la que finalmente va a ser desarrollada, condiciona diferentes factores del proyecto como la financiación del proyecto, el plan de obras y el plazo de ingresar el EIA ante el SEIA.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de la Bases de Licitación, incorporado mediante la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular lo dispuesto en los párrafos primero y quinto, en cuanto señalan: i) “(...) el MOP podrá optar por reemplazar dicha solución técnica de viaducto por una solución vial subterránea, cuando los resultados obtenidos de la Participación Ciudadana e Institucional durante la Etapa de Construcción establecida en el artículo 1.9.2.1, ambos de las presentes Bases de Licitación, permitan concluir que, desde el punto de vista del impacto de la obra en la comunidad y la percepción que ésta tiene de sus efectos en el entorno, la mejor alternativa para la conexión vial en este tramo sea una solución subterránea.”; y, ii) “Una vez revisados todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, a través del Inspector Fiscal, aprobará el proyecto de ingeniería para el Viaducto Centenario o bien, fundado en los resultados del proceso de Participación Ciudadana e Institucional, el proyecto de ingeniería de la solución subterránea. En este último caso, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el DGC a través del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario que el MOP ha optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario del Subsector A (...).”

784. (1271) Punto 1.12.2.1.2, Pag 40, Circular Aclaratoria 2: “Pago por Compartición de Ingresos Durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación”:

- En la *Tabla N°10 “Porcentajes de Compartición”*: La tercera fila de la tabla, establece que del mes 40 al 51, para la fase 3ª, esto es desde la implantación del Sistema Free Flow hasta la puesta en servicio parcial del Subsector G, el porcentaje de compartición es del 13,5%.

En tanto que la Tabla N°9 “Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras”, incluida en esta Circular Aclaratoria 2, establece que remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 el Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Parcial del Sector 2 es de 44 meses; por lo que entendemos que dicho porcentaje de 13,5% debería ser 13% en esta 3ª fase hasta el mes 44 de concesión.

Respuesta: Se confirma. Remítase al plazo señalado en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, cuya Tabla N° 9 dispone que el Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 2 es de 44 meses.

785. (1272) Punto 1.15.5, Pag 54, Circular Aclaratoria 2: "Tratamiento de Deudas Impagas por Transacciones Realizadas en Periodo de Concesión Anterior":

- En relaciona este nuevo artículo agregado, se solicita aclarar los siguientes puntos:
 - a. Aclaración y confirmación de los periodos que serán traspasados al nuevo Concesionario, ya que a nuestro juicio los periodos indicados: "...cartera de transacciones impagas derivadas del sistema free flow que se hubieren registrado con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el período que medie entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, en particular, aquellas que no hubieren sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A. al 21 de febrero de 2024...", dejan espacios vacíos que generan confusión de cara a la incorporación al modelo financiero.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.15.5, adicionado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2 "el MOP o quien éste designe, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de una cartera de transacciones impagas derivadas del sistema free flow que se hubieren registrado con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el período que medie entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, en particular, aquellas que no hubieren sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A. al 21 de febrero de 2024". Al respecto, se aclara que los períodos previamente referidos corresponden a periodos de meses. Como consecuencia de las distintas modificaciones del contrato de la actual concesión, existen ingresos por transacciones de free flow que corresponden al Estado, de los cuales en febrero de 2024 habría aún una cartera de transacciones impagas que a esa fecha no habrían sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

- b. ¿Los ingresos provenientes de las transacciones cedidas por el MOP provenientes del sistema Free Flow registradas deberán imputarse al VPlm o quedarán fuera de este?

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, los ingresos producto de la cesión de la cartera de transacciones impagas no se deben incluir en el VPlm.

- c. ¿Es posible definir mejor el proceso de entrega de esta información?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2.

- d. ¿Se tiene alguna estimación del monto de esta cartera de transacciones y su antigüedad y estado de cobro (vigente, judicial, prejudicial)?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2.

786. (1273) Dada la importancia y magnitud de la información entregada en esta Circular Aclaratoria 2, y los Antecedentes Referenciales compartidos

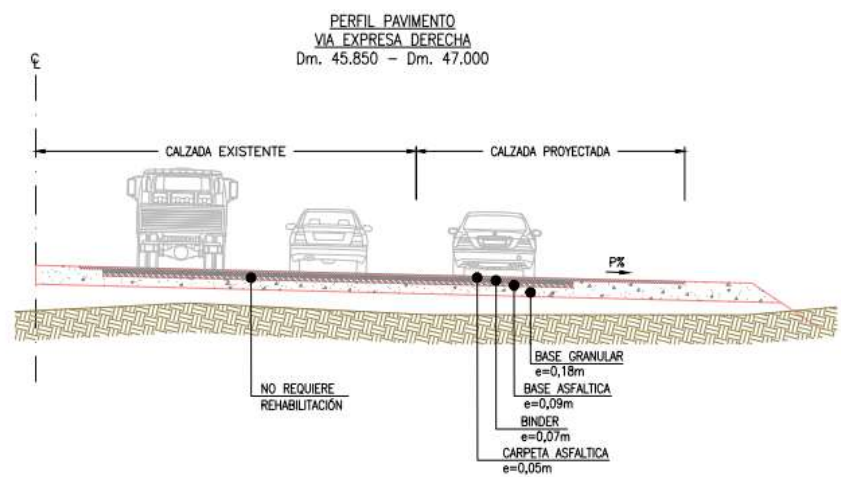
oficialmente durante esta semana, se solicita ampliar el periodo de preguntas y consultas dado que los cambios entregados son muy relevantes ya que modifican proyecto, tráfico y modelo financiero de los licitantes. Adicionalmente, se compromete la evaluación de supuestos relevantes para nuestro modelo de negocio en una fecha muy próxima a la fecha de entrega de oferta.

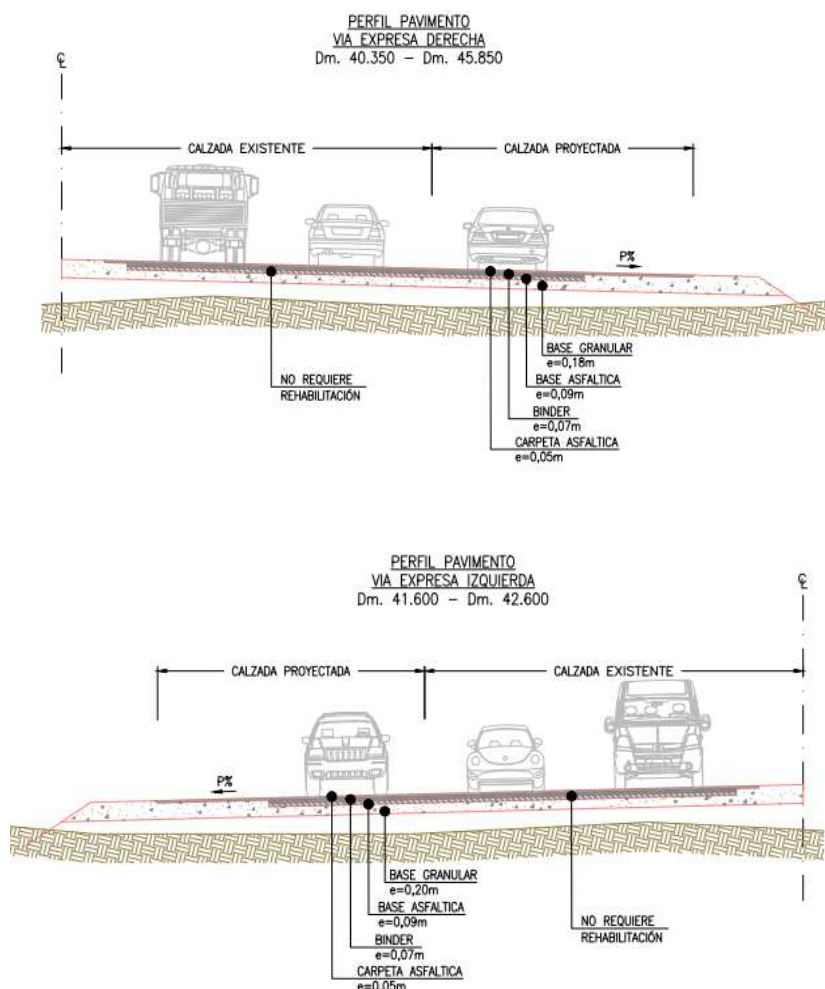
Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.5, modificado mediante rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.6.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, mediante rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2, todos artículos de las Bases de Licitación.

787. (1274) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3 (ORD. N°165)

En el documento 19-D09-1-R78-A4-PV-ING-INF-001-E sobre diseño de pavimentos incluido en el A.R. N°3 (ORD. N°165) se indica que *“La solución en el sector de Terceras Pistas (Talagante – Melipilla), es proyectar la tercera pista nueva a la rasante de la calzada existente. Dicha cota quedará establecida para el caso de la tercera pista a nivel de la base intermedia, considerando posteriormente una capa de rodadura homogénea en toda la plataforma. Dicha propuesta tiene como sustento técnico el hecho de que estructuralmente la calzada existente presenta una vida remanente con ejes equivalentes superiores a los establecidos según bases de licitación.”*

Sin embargo, en los planos *“19-D10-1-R78-A4-CA02-PV-PPT-05-VB Perfiles Tipo-Rehabilitación de pavimentos”*, no se indica que sea necesario rehabilitar el pavimento en el Subsector C de Terceras Pistas (39.100-66.500) y en los planos *“19-D10-1-R78-A4-CA01-PV-PPT-07-VB Perfiles Tipos-Pavimentos Nuevos”* se indica en varios perfiles incluidos en este Subsector que no es necesario rehabilitar. Se adjuntan a continuación algunos ejemplos:



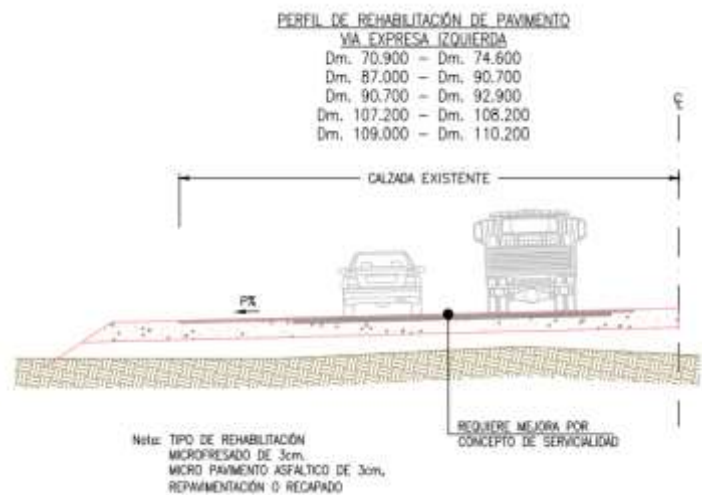


Se solicita al MOP aclaración sobre si es necesario rehabilitar al completo la calzada existente en el tramo correspondiente al Subsector C, dado que existen incongruencias entre lo indicado en el informe y lo mostrado en los planos de perfiles tipo.

Respuesta: Se confirma que la calzada no se debe rehabilitar por completo. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante las rectificaciones N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s). La conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

788. (1275) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3 (ORD. N°165)

En los planos de las secciones tipo se indica que entre los Dm 87.000-90.700 y 90.700-92.900 la rehabilitación es un microfresado de 3 cm y micro pavimento, mientras que en el texto del documento se indica lo siguiente *“Para los tramos 87.000-90.700 y 90.700-92.000 de la vía expresa izquierda, a pesar de presentar una buena capacidad estructural, se sugiera realizar recapado de asfalto sobre hormigón teniendo en cuenta que el porcentaje de agrietamiento supera el 10%”*.



Algo similar ocurre para el tramo 89.950-92.900 de la calzada derecha.

Además, el propio A.R. N°3 hace referencia al M.C. (numeral 3.605.303 (5)) sobre la necesidad de extender 12 cm de mezcla, con una capa de Base Asfáltica para las zonas de hormigón en las que se proyecta un recapado, lo cual implica una incongruencia con lo indicado anteriormente.

Se solicita al MOP aclaración sobre la rehabilitación de pavimentos a realizar en los tramos indicados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante las rectificaciones N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s). La conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

789. (1276) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3 (ORD. N°165)

En los planos incluidos en el “V3. Diseño de Pavimentos” del A.R. N°3 (ORD. N°165) se indica que en ciertos tramos en los que existe pavimento de hormigón, para mejorar la serviciabilidad, se haga un cepillado, y un micro pavimento de asfáltico de 3 cm.

Según el M.C. se ha de extender 12 cm de mezcla con una capa de Base Asfáltica en las zonas con pavimento de hormigón en los que se proyecta un recapado, lo cual implica una incongruencia con lo mostrado en los planos señalados.

Se solicita al MOP aclaración sobre la rehabilitación de pavimentos a realizar en los tramos con pavimento de hormigón en los que es necesario realizar un cepillado.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante las rectificaciones N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s). La conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

790. (1277) Referencia: Art. 1.9.1.2 De los proyectos de Ingeniería de detalle Ejecutados por el Concesionario. Tabla N° 7 Plazos Máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle

Consulta: Por favor confirmar que el título indicado en la tabla N° 7 corresponde a los plazos de entrega del Proyecto Vial y no se refiere a los proyectos de ingeniería de Detalle.

Respuesta: No se confirma. Remítase al título de Tabla N° 7: “Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle” del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

791. (1278) Referencia: Artículo 2.2.3.5 de las BALI "Sistema de Comunicaciones".

En el último párrafo de este artículo se indica... "Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, el Concesionario podrá proponer un medio de transporte de información alternativo a la implementación de un sistema de comunicaciones propio, que implique la externalización del servicio de transferencia de datos o una combinación de un sistema de comunicaciones propio más servicios de un externo, dependiendo de la factibilidad técnica. Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del

Sector 2 la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de comunicaciones propio, que incluya el medio de transporte de información. Con todo, el sistema de comunicaciones deberá cumplir siempre con los aspectos detallados en los subartículos siguientes.

Consulta: Respecto del artículo 2.2.3.5 de las mencionadas bases de licitación donde se indica la “implementación de un sistema de comunicaciones propio”, y considerando las tecnologías de comunicación disponibles en la actualidad , ¿Se puede subcontratar el sistema de comunicaciones con empresas que ya tengan implementado el servicio ya sea por fibra o satelital? O ¿Es necesario materializar físicamente un sistema propio en el área de concesión?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N°76 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular lo dispuesto en el último párrafo, en cuanto señala: “Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, el Concesionario podrá proponer un medio de transporte de información alternativo a la implementación de un sistema de comunicaciones propio, que implique la externalización del servicio de transferencia de datos o una combinación de un sistema de comunicaciones propio más servicios de un externo, dependiendo de la factibilidad técnica. Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de comunicaciones propio, que incluya el medio de transporte de información.”

792. (1279) BALI, Artículo 1.4.5 CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BALI

Referencia:

La Circular Aclaratoria N°2 “Sin Valor Oficial” establece en 1.4.5 que se podrán presentar consultas hasta “35 (treinta y cinco) días ántes de la Recepción de las Ofertas”.

Consulta:

Dado que dicha circular no es oficial y a 24 de septiembre de 2021 no se ha recibido la Circular Aclaratoria N°2 oficial se solicita que se habilite un plazo para la presentación de consultas de al menos cinco días desde la recepción de las modificaciones oficiales a las BALI.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

793. (1280) BALI, Artículo 1.6.1 RECEPCION DE LAS OFERTAS Y APERTURA DELAS OFERTAS TECNICAS y ORDINARIOS N°165 y N°166.

Referencia:

El 16 de septiembre de 2021 se recibió el Ordinario 165 modificando los Antecedentes Referenciales.

En la misma fecha se ha recibido el Ordinario 166 incluyendo Documentos N°7 y N°15 de las BALI

La Circular Aclaratoria N°2 “Sin Valor Oficial recibida el 21 de septiembre de 2021 estableciendo la posibilidad de incluir en el contrato una obra subterránea que podría conllevar cambios en la financiación del proyecto y un cambio en su plazo.

Consulta:

Para poder analizar adecuadamente los significativos cambios en las BALI y los que puedan ser incluidos en la Circular N°2 cuando esta se reciba con Valor Oficial se solicita la modificación de la fecha de recepción de ofertas hasta el 31 de enero de 2022.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2.

794. (1281) BALI, Artículo 1.7.6 DURACION DE LA CONCESION Y
1.9.1.11 OPCION DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCION SUBTERRANEA.

Referencia:

En el nuevo artículo 1.7.6 se establece la manera en que en caso de optarse por la solución subterránea se adicionará al ITC la diferencia entre el presupuesto de la misma y el de la solución inicial del Viaducto:

- *”se incrementará dicha diferencia, descontado a la tasa de descuento r_j definida en el artículo 1.7.6.1 por el periodo comprendido entre la fecha de autorización de IPSP de los Subsectores A y B ... y la fecha de inicio del plazo de Concesión”*

Consultas:

Se solicita ajustar la compensación en los siguientes aspectos:

1. Dado que dicha inversión se produciría al mismo tiempo que el resto de la obra no debería reducirse la compensación por la diferencia de presupuestos descontando un 24% en aplicación de la tasa de descuento del 4% por siete años.
2. La prolongación de la concesión conlleva costes de operación y mantenimiento adicionales.
3. Los incrementos de costes asociados a la solución subterránea (ventilación, drenaje, etc)
4. Los costes de financiación teniendo en cuenta que probablemente la proporción de FFPP en el WACC aumente significativamente. Estos costes no pueden ser correctamente estimados por el licitante en esta etapa al no estar definida la solución del túnel.

Respuesta: En relación a sus consultas 1 a 4, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 2.

795. (1282) BALI, Artículo 1.9.1.1.1 OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO DEL CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA.

Referencia:

En el nuevo artículo 1.9.1.1.1. se establece

- *Párrafo quinto. “En este último caso, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el DGC a través del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario que el MOP ha optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario del Subsector A”*
- *Párrafo séptimo. que en caso de que el MOP decida realizar la solución vial subterránea, “si el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la solución vial subterránea resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Viaducto Centenario, el MOP adicionará el valor de esta diferencia al monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación”.*
- *Último párrafo. “La ejecución de las obras de solución subterránea en sentido Santiago – San Antonio y de las expropiaciones que resulten del ejercicio de la opción, no implicará modificaciones a lo señalado en el artículo 1.9.2.4 respecto del programa de ejecución obras que debe elaborar el Concesionario, ni ampliaciones en los plazos máximos para el cumplimiento de las Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2”*

Consultas:

1. El proceso de decisión por parte del MOP puede alargarse, por ejemplo por la aprobación previa del Ministerio de Hacienda. Las BALI deben incluir una fecha límite para la comunicación por el MOP de la opción de reemplazar el Viaducto y los correspondientes ajustes de fechas y compensaciones si se produce un retraso respecto a dicha fecha límite..
2. La solución vial subterránea tendrá costes de operación y mantenimiento mayores que la solución con viaducto. Se solicita la consideración de los mismos en el establecimiento de la compensación por el reemplazo.
3. Además también habrá costes de financiación de dicha solución. Se ruega, que para adicionar al ITC se tengan en cuenta estos costes, en caso contrario debería definirse ahora la solución subterránea para poder valorar dichos sobrecostes.
4. La existencia de una comunicación por parte del MOP de su decisión de reemplazar o no el Viaducto es una condición necesaria para poder ingresar al SEIA el EIA del Sector 1 con una solución u otra. Dicho ingreso no podrá producirse por tanto hasta realizar la consulta en el proceso de Participación Ciudadana e Institucional y esperar posteriormente la decisión del MOP (que incluye la espera a la aprobación del Ministerio de Hacienda). Se solicita el establecimiento de una fecha límite para dicha decisión el 31 de diciembre de

2023, que permita un plazo lógico de 24 meses para la obtención de la RCA antes del 31 de diciembre de 2025.

Respuesta: En relación a sus consultas 1 a 4, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

796. (1283) BALI 1.12.7 DISTRIBUCION DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y DOCUMENTO N°15 (ORDINARIO 166)

Referencia:

En el primer párrafo del artículo 1.12.7. de las BALI, modificado en la Circular 1, se establece que el mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en las RCA “que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA N°454 de 2018 y en el EIA del Sector 2”.

Por otra parte en el EIA del Sector 2, incluido en el Ordinario N° 166 de 21 de septiembre, se recoge una estimación máxima de 20 km de Barreras Acústicas que supone un porcentaje significativo del POE.

Consulta:

Se entiende que el mecanismo de compartición no considera como adicionales las barreras acústicas que excedan de los 20.000 metros lineales establecidos en el EIA del Sector 2 y que, por tanto, el Concesionario deberá asumir el riesgo asociado a esos 20.000 m y el monto correspondiente, que es muy relevante en comparación con el POE.

Dado que a la fecha no están disponibles los estudios acústicos que permitirían definir la medición final de las barreras las estimaciones sobre la medición no dejan de ser extrapolaciones de otros proyectos con escasa fiabilidad y que el riesgo asociado a la estimación es muy significativo se solicita la modificación de las BALI de manera que el las ofertas sean comparables en la inversión. En este sentido se propone el riesgo asociado a la medición de las barreras acústicas sea incluido íntegramente en el mecanismo de compartición.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1. En el entendido que se hace referencia al EIA del Sector 1, no es correcto lo planteado en la consulta, en tanto que, de conformidad con el artículo referido, si la RCA del Sector 1 define 22.000 m lineales de barreras acústicas, la diferencia con los 20.000 m lineales, es decir los 2.000 m lineales se considera un adicional de esa medida ambiental.

797. (1284) BALI, Artículo 1.14.3.2 TARIFA BASE Y SU FORMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 DE LA CONCESIÓN.

Referencia:

- *Párrafo primero. “Las Tarifas Base (T0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar,*

a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, al Tipo de Vehículo N2 señalado en la Tabla n° 17 de 1.14.2 ...”

- *Párrafo segundo. “Las Tarifas Base (T0) en pesos chilenos afecta al cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N2 señalado en la Tabla n° 17 de 1.14.2...”*

Consultas:

Debería decir

- *Párrafo primero. “Las Tarifas Base (T0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, al Tipo de Vehículo N2 señalado en la Tabla n° 17A de 1.14.2 ...”*
- *Párrafo segundo. “Las Tarifas Base (T0) en pesos chilenos afecta al cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N2 señalado en la Tabla n° 17A de 1.14.2...”*

Respuesta: Se aclara que las tarifas a cobrar a partir del mes 18 de la concesión, deben considerar el tipo de vehículo N° 2 señalado en la Tabla 17A del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 43 de la Circular Aclaratoria N° 2.

798. (1285) BALI, Artículo 1.15.1.3 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO.

Referencia:

La modificación del artículo 1.15.1.3. establece “... al usuario que haya suscrito el convenio a través del envío de una carta certificada a su domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.), señalándose la forma y el plazo...”

Consultas:

Se ruega que la condición no sea copulativa y se permita que el Concesionario se comunique con el Usuario de modo más efectivo posible en cada situación, teniendo en cuenta los medios de comunicación disponibles hoy en día. Se propone el siguiente texto alternativo “... a través del envío de una carta certificada a su domicilio o por otros medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.),”

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.3 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 53 de la Circular Aclaratoria N° 2.

799. (1286) BALI, Artículo 1.15.5 TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGADAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERÍODO DE CONCESIÓN ANTERIOR.

Referencia:

El nuevo artículo 1.15.5. "... Dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de una cartera de transacciones impagas derivadas del sistema free flow que se hubieren registrado con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el período que medie entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, en particular, aquellas que no hubieren sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria

Autopista del Sol S. A. al 21 de febrero de 2024."

Consultas:

Se ruega aclaración del motivo por la exclusión de las transacciones impagadas entre 22 de marzo de 2021 y 22 de noviembre de 2021. ¿El Concesionario no tendrá que realizar ninguna acción antes estas transacciones impagadas?

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2, las fechas consultadas, no forman parte del trapaso que se hará de la cartera de transacciones impagas. De acuerdo con el contrato de la actual Concesión, los ingresos por transacciones en el período entre el 22 de marzo de 2021 y el 22 de noviembre de 2021 no tienen compartición con el Estado.

¿Qué deberá hacer el concesionario si algún usuario pregunta por dichas transacciones entre 22 de marzo de 2021 y 22 de noviembre de 2021?

Respuesta: Las transacciones realizadas en el periodo descrito son parte de los ingresos de la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

¿Deberá pagar el Concesionario al MOP o a quién este designe alguna cantidad por la recepción de dicha cartera?

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N° 2, no se contemplan pagos por la recepción de la cartera de transacciones impagas.

¿Qué sucederá con las transacciones que se produzcan entre el 22 de marzo de 2022 y la fecha de la PSP de la Infraestructura Preexistente?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en tanto establece que la concesión vigente tiene fecha de término el día 21 de marzo del año 2022 a las 24:00 horas, que es cuando se inicia el nuevo periodo de concesión.

800. (1287) BALI, Artículo 2.2.2.3 DISEÑO DE PAVIMENTOS.

Referencia:

En la letra b) "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS", se ha reemplazado el segundo párrafo por el siguiente: "Desde el comienzo de la Etapa de Explotación definida en 1.10, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las exigencias de pavimentos señaladas en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, según corresponda, todos artículos de las presentes Bases de Licitación"

Consultas:

La sociedad Concesionaria solo podrá dar cumplimiento al requisito desde el comienzo de la etapa de Explotación si se le entregan los Bienes Preexistentes cumpliendo dichos requisitos. Se ruega se obligue, en el momento de la entrega de la Infraestructura Preexistente, a la realización de los ensayos necesarios para comprobar dicho cumplimiento.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2.

801. (1288) BALI, Artículo 2.4.9.1. MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR

Referencia.

La Circular Aclaratoria N°2, establece la siguiente solicitud para los puntos de medición:

"será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer de puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas y, al menos 10 (diez) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal, adicionales a los puntos de cobro...."

Consulta:

Se ruega confirmación de que los puntos de conteo consideren entre los 10 (diez) a situar en vía troncal, aquéllos en túneles, necesarios para el monitoreo y control de túneles de acuerdo al artículo 3.805.607 (Sistema de Aforos) del Volumen n°3 del Manual de Carreteras.

Igualmente se ruega confirmación del número total de entradas y salidas del Proyecto que deban ser monitoreadas, incluidas las de conexión con Ruta 5.

Respuesta: No se confirma. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, se debe verificar la ubicación de los pórticos de conteo. Al respecto, se aclara que los puntos de conteo a instalarse en todas las entradas y en todas las salidas se refieren a las entradas y salidas de los enlaces ubicados entre Ruta 5 y Talagante y el enlace Melipilla, no incluyendo las conexiones a calles de servicios. Con todo, se hace presente que de conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la

Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

802. (1291) CIRCULAR ACLARATORIA 2, 1.10.9.2 “SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS”

Referencia: Artículo 1.10.9.2 de las BALI, añadido por Circular Aclaratoria N°2.

Consulta

Respecto al Área de Servicios donde se encuentra la “Zona de Comercio Típica de Palomitas y Comerciantes de Melipilla” y la “Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla”, ubicadas en el Dm 66.700 de acuerdo al balizado del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales preexistentes, a fin de dar continuidad al funcionamiento de la referida Área de Servicios. Los referidos acuerdos deberán ser informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria. Dentro del plazo máximo de (1) año contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de esta área, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, el MOP y la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de esta Área de Servicios.

Se solicita establecer un plazo para que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria de los acuerdos suscritos por la DGC con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales preexistentes del área referida. Asimismo, se solicita que dicho plazo venza con anterioridad al plazo que se le otorga a la Sociedad Concesionaria para someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Reglamento de Servicio de Operación de esta área, de modo que dicho Reglamento pueda ser elaborado por la Sociedad Concesionaria teniendo a la vista los acuerdos suscritos por la DGC con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala, por un lado, que “la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales preexistentes, a fin de dar continuidad al funcionamiento de la referida Área de Servicios”, y, por otro lado, que “Dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de esta área, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, el MOP y la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de esta Área de Servicios.”

803. (1292) CIRCULAR ACLARATORIA 2, 1.15.5 "TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERIODO DE CONCESIÓN ANTERIOR"

Referencia: Artículo 1.15.5 de las BALI, añadido por Circular Aclaratoria N°2.

Consulta

El artículo 1.15.5 de las BALI establece que dentro del plazo de 5 días contados desde el 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe hará entrega a la Sociedad Concesionaria de una cartera de transacciones impagas derivadas del sistema *free flow* que se hubieren registrado con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el periodo que medie entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, en particular, aquellas que no hubieren sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. al 21 de febrero de 2024.

Se solicita saber si al momento en que se efectúe la cesión de cartera antedicha, las deudas impagas respectivas ingresarán o no dentro de la definición de IM_i , para efectos del cómputo del VPI_m , o bien, solo se aplicará la cesión de dicha cartera para los efectos del Mecanismo de Compartición de ingresos en cuanto a las recaudaciones que se verifiquen.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, los ingresos producto de la cesión de la cartera de transacciones impagas no se deben incluir en el VPI_m .

804. (1293) CIRCULAR ACLARATORIA 2, 1.15.5 "TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERIODO DE CONCESIÓN ANTERIOR"

Referencia: Artículo 1.15.5 de las BALI, añadido por Circular Aclaratoria N°2.

Consulta

El artículo 1.15.5 de las BALI establece que dentro del plazo de 5 días contados desde el 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe hará entrega a la Sociedad Concesionaria de una cartera de transacciones impagas derivadas del sistema *free flow* que se hubieren registrado con anterioridad al 22 de marzo de 2021 y en el periodo que medie entre el 22 de noviembre de 2021 y el 21 de marzo de 2022, en particular, aquellas que no hubieren sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. al 21 de febrero de 2024.

En caso de que el MOP o quien éste designe, se atrase en el plazo establecido para su entrega de las deudas impagas por transacciones realizadas en el período de concesión anterior, esto podría incidir en el porcentaje de compartición de ingresos que debiese de compartirse con el MOP respecto a la recaudación de dichas deudas impagas.

Se solicita confirmar que en caso que el MOP retrase la entrega de la cartera de transacciones impagas derivadas de la concesión anterior, se aumentará en la misma cantidad de días de retraso cada uno de los tramos contemplados para el Mecanismo de Compartición de Ingresos con el MOP.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en el artículo 1.15.5 adicionado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto establece que dentro del plazo de 5 días contados desde el 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe hará entrega a la Sociedad Concesionaria de una cartera de transacciones impagas.

805. (1294) Art. 1.8.2 DEL INSPECTOR FISCAL

En este artículo se señala que *“Dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP a través del DGC nombrará un Inspector Fiscal para la Etapa de Construcción y un Inspector Fiscal para la Etapa de Explotación.”*

Consulta:

Al coexistir desde el inicio de la Concesión dos Inspectores Fiscales, con diferentes cometidos e intereses, se consulta quien dirime las discrepancias para situaciones en las que tengan intereses contrapuestos.

A modo de ejemplo, en el diseño e implantación de desvíos, necesario para la ejecución de las obras, suele haber controversias entre los intereses para la construcción y operación de la Ruta. ¿Qué opinión primaría en caso de haber discrepancias entre ambos Inspectores Fiscales? O ¿Cómo se solventaría el problema?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el Título V del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular a los artículos 39 y 40, conforme a los cuales el Inspector Fiscal, tanto de la etapa de construcción como de la etapa de explotación, tendrá las atribuciones que en cada caso corresponda, en el marco de la fiscalización del contrato del concesión y orientadas a su cumplimiento y correcta ejecución.

806. (1295) Art. 1.8.22 PERÍODO DE TRANSICIÓN

En la Circular Aclaratoria N° 2 se incluye una nueva actividad al Concesionario o Adjudicatario que es *“Gestionar el traspaso del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312”, ubicado aproximadamente en el Dm 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.,...”*

Consulta:

¿Este traspaso debe ser realizado dentro del periodo de transición o puede terminar de realizarse después de empezar la Fase 1, con la entrega de la infraestructura preexistente?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2, en virtud del cual este traspaso debe ser realizado dentro del periodo de transición.

807. (1296) Art. 1.8.22 PERÍODO DE TRANSICIÓN

En la Circular Aclaratoria N° 2 se incluye una nueva actividad al Concesionario o Adjudicatario que es *“Gestionar el traspaso del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312”, ubicado*

aproximadamente en el Dm 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.,...

Consulta:

¿Esta gestión supone que la ampliación de la estructura del FFCC del DM 26,500, perteneciente al PID de las Terceras Pistas, no será entregada terminada por el actual concesionario? Favor Confirmar.

Respuesta: No se confirma. Las obras correspondientes a este cruce ferroviario serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995.

808. (1297) Art. 1.8.22 PERÍODO DE TRANSICIÓN

El Concesionario o Adjudicatorio durante este Período de Transición deberá someterse y participar activamente, de acuerdo con las instrucciones del Inspector Fiscal, designado por el DGC según lo establecido en el artículo 1.8.2 de las presentes Bases de Licitación, 15 días después de la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de la Adjudicación.

Consulta:

El Inspector Fiscal al que se refiere este artículo es el de la Etapa de Construcción o el de la Etapa de Explotación.

Respuesta: El artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, se refiere al Inspector Fiscal de la Etapa de la Construcción.

809. (1298) Art. 1.9.1.1.1 OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA

En este artículo se indica que “el MOP podrá optar por reemplazar dicha solución técnica de viaducto por una solución vial subterránea, cuando los resultados obtenidos de la Participación Ciudadana e Institucional durante la Etapa de Construcción establecida en el artículo 1.9.2.1, ambos de las presentes Bases de Licitación, permitan concluir que, desde el punto de vista del impacto de la obra en la comunidad y la percepción que ésta tiene de sus efectos en el entorno, la mejor alternativa para la conexión vial en este tramo sea una solución subterránea.”

“Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, para la entrega del proyecto de ingeniería de los Subsectores A y B, un proyecto de ingeniería de detalle adicional que contenga una solución vial subterránea de 3 (tres) pistas en dirección Santiago - San Antonio..”

Consulta:

Se consulta si la Sociedad Concesionaria debe preparar el proyecto de ingeniería de detalle adicional que contenga una solución vial subterránea de 3 (tres) pistas en dirección Santiago - San Antonio, y lo debe entregar en el plazo máximo de 15 meses desde el inicio de la Concesión, junto con el Proyecto Vial de los Sectores A y B antes de que el MOP decida el reemplazo de la solución técnica.

Respuesta: Es correcto el entendimiento. Remítase al artículo 1.9.1.1.1 y a la Tabla N° 7 del artículo 1.9.1.2 modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Ambos artículos de las Bases de Licitación. Téngase presente que los proyectos que se desarrollen deberán tramificarse para que el Proyecto de Ingeniería del Subsector A sea comparable con el proyecto de solución subterránea.

810. (1299) Art. 1.9.1.1.1 OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA

En el cuarto párrafo se indica que *“la Sociedad Concesionaria deberá elaborar para el Sector 1, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un EIA o DIA, según corresponda, adicional al exigido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, que considere la solución vial subterránea a que se refiere el presente artículo. Los plazos y el procedimiento para la elaboración de este EIA o DIA adicional se regirán por lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, debiendo el Concesionario considerar el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018. En el caso que, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, el MOP disponga el reemplazo del Viaducto Centenario, el Estudio de Impacto Ambiental de las obras del Sector 1 que el Concesionario deberá someter al SEIA, en conformidad al artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, corresponderá al EIA o DIA adicional que incluya la solución vial subterránea”*.

Consulta:

Se solicita aclarar si la Sociedad Concesionaria debe tener dos EIA o DIA del Sector 1, dentro del plazo máximo de 16 (dieciséis) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión:

- El EIA o DIA original con la solución Viaducto Centenario,
- El EIA o DIA adicional con la solución subterránea,

En caso de ser afirmativo, se consulta en qué momento se decide cual se va a presentar al SEA, para no sufrir retrasos en el proceso de obtención de la RCA.

Respuesta: Se aclara que, conforme al artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2, son dos EIA o DIA; uno que contenga la solución en Viaducto y el otro con la solución subterránea. Respecto del momento de la decisión, el artículo en referencia establece que: *“Una vez revisados todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, a través del Inspector Fiscal, aprobará el proyecto de ingeniería para el Viaducto Centenario o bien, fundado en los resultados del proceso de Participación Ciudadana e Institucional, el proyecto de ingeniería de la solución subterránea”*.

811. (1300) Art 1.10.1 AUTORIZACION DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS

En el Subsector F comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 16.000 referido al eje vial de la ruta G-904, se deben realizar obras de facilidades peatonales en los

Sectores del Tranque, San Juan y Lo Gallardo, las cuales requieren de expropiaciones.

Por otro lado, las BALI indican en el Art 1.10.1. que *“el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G correspondiente al Sector 2, si no se ha comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes al Subsector F”*.

Si bien el subsector F no tienen que incluirse en el EIA o DIA del Sector 1, sus expropiaciones sí forman parte de los terrenos a entregar por el MOP de este Sector y por tanto el inicio de trabajos está ligado a la entrega del 80% de los terrenos.

Consulta:

Se desea saber si el inicio de las obras del Subsector F está condicionado al inicio de las obras del Sector 1, o pueden iniciarse los trabajos en este subsector una vez recibidos los terrenos por el MOP, con el fin de poder obtener la correcta ejecución de las obras para la PSP del Sector 2 en el mes 44.

Respuesta: Las expropiaciones del Subsector F ya se encuentran realizadas por el MOP. Se confirma que se podrán iniciar las obras en este Subsector con independencia del inicio de las obras del Sector 1.

812. (1301) Art. 1.10.9.2 SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS

En este artículo se indica que *“Respecto al Área de Servicios donde se encuentra la “Zona de Comercio Típica Palomitas y Comerciantes de Melipilla” y la “Zona de Comercio Típica Palomitas de Melipilla”, ubicadas en el Dm 66. 700 ..., de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, los costos de: suministros y operación asociados a esta Área de Servicios, agua potable, iluminación, electricidad, artículos de higiene y equipamiento requeridos para los servicios higiénicos, y basureros, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de la Concesión...”*

Consulta

Se consulta si la Sociedad Concesionaria debe hacerse cargo del consumo eléctrico, iluminación y agua potable de todos y cada uno de los puestos preexistentes.

Se solicita el catastro de los puestos preexistentes en estas áreas comerciales.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2. En relación al catastro, remítase lo dispuesto en la referida rectificación, en cuanto señala, por un lado, que “la Sociedad Concesionaria deberá respetar los acuerdos que la DGC suscriba con las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales preexistentes, a fin de dar continuidad al funcionamiento de la referida Área de Servicios”, y, por otro lado, que “Dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de esta área, cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, el MOP y la Sociedad Concesionaria, respecto al funcionamiento de esta Área de Servicios.”. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.5 de las Bases de Licitación, conforme al cual será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y/o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el Proyecto, debiendo realizar todas las

evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante y/o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

813. (1302) Art. 1.10.14. DESARROLLO DE SISTEMA DE INFORMACION PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACION AL MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA (Artículo de nueva incorporación en la Circular Aclaratoria nº 2)

Se indica en el artículo que “La sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile”

Consulta:

Se solicita mayor detalle sobre este Sistema de Información que habrá de implantarse en la Concesión. Se desea información sobre metodología, procedimientos, equipos (informáticos, comunicaciones, software, etc) e instrumentación a disponer.

Se pregunta por el alcance de este Sistema de Información, si se refiere a una metodología y tramitación a seguir con la información con los medios que se dispone o habrá que desarrollar algún sistema informático (hardware y software) específico.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, adicionado mediante la rectificación N° 30 de la Circular Aclaratoria N° 2.

814. (1303) Art. 1.14.3.2 TARIFAS BASE (T_0) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN

En el primer párrafo indica que “*Las Tarifas Base (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) ..., al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 ...*” La misma Tabla N° 17 se menciona en el segundo y tercer párrafo.

Consulta

La Circular Aclaratoria N° 2 define en la Tabla 17A a partir del mes 18 la clasificación según tipo de vehículo. Se solicita aclarar.

Respuesta: Se aclara que las tarifas a cobrar a partir del mes 18 de concesión, deben considerar el tipo de vehículo N° 2 señalado en la Tabla 17A del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 43 de la Circular Aclaratoria N° 2.

815. (1304) Art. 1.13.1 SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO DE LAS PLAZAS DE PEAJE Y PUNTOS DE COBRO A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES O DE LA FASE 1 HASTA EL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN"

En el último párrafo, según la Circular Aclaratoria N° 2 , se detalla la forma de cobro conjunta con la Concesión Variante Melipilla. Así se indica que *"si el usuario hubiera pasado por un pórtico Free Flow por el Troncal Melipilla 1, será la Sociedad Concesionaria la que deberá detectar los pagos superiores a los establecidos en base a la Tabla N° 18 ya referida y descontarlos de las transacciones del usuario dentro del día en que estos ocurran. Para ello existen pórticos adicionales que detectan los vehículos que ingresan a Variante Melipilla desde Ruta 78 viniendo del poniente y que detectan los vehículos que ingresan a Ruta 78 hacia el poniente viniendo desde Variante Melipilla"*

Consulta

Se entiende que los pórticos adicionales que detectan los vehículos que ingresan a Variante Melipilla desde Ruta 78 viniendo del poniente y que detectan los vehículos que ingresan a Ruta 78 hacia el poniente viniendo desde Variante Melipilla ya existen. Por lo que se entiende que este sistema de cobro ya está actualmente en funcionamiento, puesto que ya hay operando pórticos Free Flow en Troncal Melipilla 1. Se ruega confirmar ambas consideraciones.

Respuesta: Se confirma.

816. (1305) Art. 2.3.3.2 RED DE CITOFONÍA DE EMERGENCIAS O TELÉFONOS S.O.S.

En el segundo párrafo del citado artículo se recoge que "La red de Teléfonos S.O.S. definitiva considera el mismo número y emplazamiento de la red de Teléfonos S.O.S. preexistente, sin perjuicio de ello, el emplazamiento definitivo estará condicionado a los requerimientos de una zona de estacionamiento".

En el Antecedente Referencial N° 3 del Sector 1 Volumen 12 Proyecto a nivel Preliminar de Teléfono S.O.S, se indica que se proyectan nuevas bahías con nuevos postes teniendo en cuenta la distancia de 2,5 Km establecida en la norma, sin considerar el tramo comprendido entre el 4.500 y el 38.900 en este preliminar, ya que en ese tramo se están construyendo actualmente Terceras Pistas y consideran proyecto de Bahías de detención.

No obstante, en el tramo de Terceras Pistas Santiago a Talagante se definen Bahías de detección cada 1,5 Km sólo en el tramo de 4.500 al 27.000.

Por otro lado, en el Antecedente Referencial N° 4 del Sector 2, no se indica la necesidad de ejecutar bahía de detección.

Consulta:

¿Se consideran sólo los teléfonos preexistentes como indican las BALI, o por el contrario se deben ejecutar nuevos teléfonos en el Sector 1, según lo indicado en el citado Antecedente Referencial N°3?

¿Es necesario ejecutar postes S.O.S en el tramo del Dm 27.000 al Dm 39.000 y en el Sector 2?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.18 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 y a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2, ambos de las Bases de Licitación.

817. (1306) Art. 2.3.1.3.9 CONEXIONES ADICIONALES CALZADA EXPRESA-CALLE DE SERVICIO

En este artículo se indica que se deben construir las conexiones adicionales calzada expresa - calle de servicio, según Antecedente Referencial N° 8, en el cual se describen una serie de accesos que deberán ser desarrollados por la Sociedad Concesionaria, que deben entrar en operación desde el primer día del mes 18 (dieciocho), contado desde la fecha de Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, y de los cuales unos son de carácter provisorio y otros de carácter definitivo.

Así se indica en el AR N° 8 *"...en el caso de las conexiones adicionales de la calzada expresa con la calle de servicio, que tengan el carácter de provisorias, deberán ser diseñadas considerando un pavimento del tipo Doble Tratamiento Superficial. En el caso de las conexiones adicionales de la calzada expresa con la calle de servicio, que tengan el carácter de definitivas, deberán ser diseñadas considerando un pavimento de Mezcla Asfáltica."*

Consulta:

Se consulta si los accesos definitivos podrán tener un alcance de provisorios y ejecutarse con DTS desde el mes 18 hasta el momento de desarrollar las obras del Sector 1, en las que se les dé el carácter definitivo considerando el pavimento de mezcla asfáltica, definido conforme al Antecedente Referencial N° 3.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 8 que establece que para aquellas conexiones que tengan el carácter de provisorias se podrá ejecutar un Doble Tratamiento Superficial (DTS), debiendo ajustarse, en caso de ser necesario, a los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, considerando lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

818. (1307) Art. 2.4.3.1.8 CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE

En el primer párrafo se dice que *"La Sociedad Concesionaria deberá proveer y dar continuidad al Servicio de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y Plaza de Pesaje preexistentes señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación junto con el inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación. La Sociedad Concesionaria deberá operar y mantener estas Áreas, así como también la Plaza de Pesaje existente mientras se mantenga operando, las que, al menos, deberán contar con el equipamiento de emergencia de la actual Concesión y las edificaciones preexistentes."*

Con relación a la plaza de pesaje, ésta se ubica en el Subsector C donde se tiene que desarrollar la ampliación de las terceras pistas y se invaden los carriles de pesaje donde están instaladas las básculas.

Consulta:

- a) Se consulta si también durante la construcción de las terceras pistas junto a la plaza de pesaje existente, ésta debe seguir operando. Favor confirmar.
- b) En caso de que sea necesario mantenerla operativa en todo momento se deberán realizar los correspondientes desvíos provisionales. Favor confirmar.

Respuesta: Se confirma lo consultado en a) y b). La plaza de Pesaje se debe mantener operativa en todo momento. En caso de reubicarse, se deberá dar

continuidad a la funcionalidad que cumple la Plaza de Pesaje existente en la ruta.

819. (1308) Art. 2.4.9.1 MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR

En la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el primer párrafo indicando la *“...obligación de la Sociedad Concesionaria disponer de puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas y, al menos, 10 (diez) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro...”*

Consulta:

- a) ¿Se entienden por entradas todas las incorporaciones a la ruta por los ramales de enlaces, atraviesos y calles de servicio, y por salidas todos los abandonos de la ruta por los ramales de enlaces, atraviesos y calles de servicio conectados a la vías expresas? Favor confirmar.
- b) Si la interpretación anterior es correcta, se considera una cantidad importante de puntos de conteo, además de los 20 en el troncal y de los 24 en los puntos de cobro. Se solicita confirmar.

Respuesta: No se confirma lo consultado en a) y b). Se aclara que los puntos de conteo a instalarse en todas las entradas y en todas las salidas se refieren a las entradas y salidas de los enlaces ubicados entre Ruta 5 y Talagante y el enlace Melipilla, no incluyendo las conexiones a calles de servicios. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

820. (1309) ART. 1.14.3.1. segundo párrafo. Se solicita indicar el día de noviembre de 2019 en el cual están expresados los valores de las Tarifas Base (T_0) indicados en la Tabla N°18.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 1 que señala “Los valores de las Tarifas Base Máximas (T_0) indicados en la Tabla N° 18 precedente están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2019”, es decir, los valores están reajustados incluyendo el IPC de noviembre de 2019.

821. (1310) ART. 1.14.3.2. segundo párrafo. Se solicita indicar el día de noviembre de 2019 en el cual están expresados los valores de las Tarifas Base (T_0) indicados en la Tablas N°19, 20 y 21.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la rectificación N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 1 que señala “Los valores de las Tarifas Base Máximas (T_0) indicados en la Tabla N° 18 precedente están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2019”, es decir, los valores están reajustados incluyendo el IPC de noviembre de 2019.

822. (1311) Se solicita Plano de Área de Concesión durante Fase 1 de la Etapa de Explotación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

823. (1312) De acuerdo a la Circular Aclaratoria N°2, en el numeral 2 para el artículo 1.3 de las BALI en su descripción de obras del sexto párrafo al igual que lo indicado en el numeral 56, artículo 2.1. quinto párrafo se indica que "... este tramo contempla el reemplazo del Puente Manuel Rodríguez;". Sin embargo, en Circular Aclaratoria N°1, se indicó la adición en el artículo 2.2.2.4 "PUENTES Y ESTRUCTURAS" el quinto párrafo donde se señaló que "Para el caso del Puente Manuel Rodríguez, el Concesionario podrá considerar el diseño de dos puentes paralelos separados. Uno de ellos debe considerar la reutilización de la subestructura del puente existente (fundaciones y apoyos) y la construcción de una superestructura nueva (tablero y viga)...". Se solicita confirmar que el texto de la Circular Aclaratoria N°2 prevalece por lo indicado en la Circular Aclaratoria N°1, dejando al puente Manuel Rodríguez la indicación de reemplazo total de la estructura y considerando la construcción de dos puentes nuevos en su totalidad.

Respuesta: No se confirma. Lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de lo preexistente dependiendo de los análisis que realice. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

824. (1313) De acuerdo con los Antecedentes Informativos entregados para el sector de construcción de las Terceras Pistas que llegan hasta Talagante y de acuerdo a las Bases de Licitación donde se señala que dicho sector termina en el Dm 39.100 debiendo mantener la sección transversal existente, sus pavimentos y las obras de especialidades respectivas. Se solicita confirmar que no se debe realizar ninguna labor entre el Dm 38.260 (Dm aproximado del término de proyecto informado) hasta el Dm 39.100 que es donde se inician las obras del SSC el cual se debe ampliar por las indicaciones de las BALI y de Estudio Referencial.

Respuesta: No se confirma. Se deberá dar continuidad a la sección transversal de la ruta en las zonas de empalme de las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. Con todo, remítase a la Tabla N° 34 del artículo N° 2.3.1.3.2, modificado mediante rectificación N° 81 de la Circular Aclaratoria N° 2, que entrega Dm aproximado de inicio de terceras pistas de Talagante a Melipilla, indicando que el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de detalle aprobado por el Inspector Fiscal. Asimismo, téngase presente lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, según los cuales la Sociedad

Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

825. (1314) Con respecto al punto 14 expuesto en la Circular Aclaratoria N°2, referente a la “ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR” del artículo 1.8.8.3:

- a) se solicita confirmar que los terrenos correspondientes al subsector F se entregarán en un plazo máximo de 17 meses contados desde la fecha en que hayan aprobado los antecedentes expropiatorios.
- b) De acuerdo con la consulta anterior, en el caso que esta se confirme no se podrá dar cumplimiento a las declaraciones de avance indicadas en el numeral 26 de la Circular aclaratoria N°2. Por favor confirmar que los hitos de avance están correctos para el subsector F.

Respuesta: En relación a las consultas a) y b), se aclara que las expropiaciones requeridas para las obras del Subsector F ya se encuentran realizadas, por lo cual los terrenos de dicho Subsector serán entregados como parte del Área de Concesión que contiene la infraestructura preexistente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

826. (1315) Con respecto al punto 22 expuesto en la Circular Aclaratoria N°2, referente a la incorporación del artículo 1.9.1.2.3 “INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE”, se solicita aclarar o confirmar lo siguiente:

- Se solicita aclarar que se entiende por estructuras viales, toda vez que en su cuarto párrafo se señala que “Deberá revisar, entre otros, los proyectos relativos a los puentes, viaductos, pasos superiores, cruces ferroviarios, muros y pasarelas peatonales,...”, el citado texto deja la incertidumbre si este revisor estructural entre otros deba revisar las estructuras de obras de arte, trincheras, túneles, fundaciones de marcos portaseñal, o para los dispositivos de los puntos de cobro.

Respuesta: Remítase a las estructuras viales señaladas en los artículos 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.4 y 2.3.1.4.3 todos modificados por la Circular Aclaratoria N° 2, y 2.3.1.4.4 modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

- Del quinto párrafo donde se señala que “La Sociedad Concesionaria sólo podrá entregar para revisión del Inspector Fiscal los Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales cuyas memorias y planos se encuentren firmados y se acompañe el informe del revisor estructural independiente que se especifica en el párrafo anterior”. De este texto se solicita aclarar los siguientes puntos:
 - a) Dicho procedimiento, excluye de las entregas descritas en la Tabla N°7 de las Bases de Licitación para los otros proyectos hasta tener la aprobación y validación del revisor estructural.
 - b) En caso de que la respuesta anterior sea negativa, se solicita reconsiderar los plazos de entrega de los otros proyectos para los Subsectores A y B, C y D y G, debido a que para poder entregar un proyecto estructural a revisión del Revisor Estructural Independiente

para su aprobación se requieren los plazos anteriormente mencionados. Se propone que las estructuras sean entregadas al menos 3 meses posteriores a las indicadas en las Bases de Licitación.

Respuesta: En relación a la consulta a), se aclara que el procedimiento consultado no excluye las entregas de “Otros Proyectos” de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. En relación a la consulta b), se mantiene lo dispuesto en el artículo antes referido.

- c) ¿Cuál será la figura de la DGC o de la AIF en cuanto a las estructuras?
¿Una vez que la Sociedad Concesionaria ingrese el proyecto de estructuras dichos estamentos efectuarán una nueva revisión de esta?

Respuesta: Lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, incorporado mediante rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto exige la contratación por parte de la Sociedad Concesionaria de un Revisor Estructural Independiente, en sin perjuicio de las atribuciones del MOP durante el desarrollo del Contrato de Concesión.

- d) El informe del revisor estructural independiente será solamente para la versión A y 0 del proyecto estructural o se deben considerar la participación de el para todas las etapas intermedias del proceso de revisión.

Respuesta: Se aclara que se deben considerar todas las etapas intermedias. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.3, incorporado mediante rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala: “El revisor estructural independiente deberá revisar la totalidad de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales que desarrolle la Sociedad Concesionaria (...)”.

- e) En caso de que deba participar en los procesos intermedios se solicita que se dé un aumento de plazo para las revisiones intermedias ya que en 21 días no se alcanza a realizar las correcciones que puedan surgir del proceso iterativo con los comentarios u observaciones que puedan emanar de la DGC o la AIF.

Respuesta: En cuanto a los plazos de revisión, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

827. (1316) De acuerdo al punto 20 de la Circular Aclaratoria N°2 entregada en donde se adiciona el artículo 1.9.1.1.1 a las Bases de Licitación para el proceso de reemplazo eventual del Viaducto Centenario por una solución soterrada, se solicita confirmar lo siguiente:

El perfil tipo se registrará por las secciones indicadas para la trinchera del eje 3 en donde se establecen pistas de 3.5m, berma interior de 1.2m y berma exterior de 1.8m.

Se solicita confirmar que se deberán ejecutar ambos proyectos (viaducto y solución soterrada) a nivel de ingeniería definitiva, estableciendo las ingenierías básicas para ambos proyectos, cálculos, modelos y memorias estructurales, cubicaciones y presupuestos para la valorización y comparación de las alternativas.

Respuesta: Se confirma.

828. (1317) De acuerdo con la consulta anterior se consulta por los plazos de entrega de ingeniería definitiva establecidos en Tabla N°7, en donde se señala la ejecución de esta para los Subsector A y B un plazo de 15 meses para el Proyecto Vial y un Plazo de 17 meses para los otros proyectos. Una reconsideración de estos debido a la ejecución de ingenierías básicas para ambas soluciones, un diseño geométrico independiente y una solución totalmente distinta a la expuesta. Por lo anterior se solicita que para los subsectores A y B se aumente el plazo en al menos 3 meses a los considerados actualmente en la Tabla N°7 de las Bases de Licitación.

- Se propone la siguiente distribución para abordar los proyectos de ambas soluciones

	Plazo meses Proyecto vial	Plazo meses Otros proyectos
Alternativa viaducto	15	19
Alternativa soterrada	16	20

Respuesta: Se mantienen los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

829. (1318) En Circular Aclaratoria N°2, se establece para el artículo 2.3.1.3.1 RECTIFICACIONES DE LA CALZADA EXISTENTE, de acuerdo a la Tabla N°32 y 33 que el diseño en planta y alzado para el Subsector A entre los Dm 0.000 – 2.500, es de 80 Km/hr con las excepciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle Aprobado por el Inspector Fiscal. Al respecto se solicita confirmar que dicha velocidad de proyecto será exigida solamente para los denominados Ejes 3 y 4 en las zonas de Trincheras Isabel Riquelme y Viaducto Centenario del Anteproyecto Referencial, toda vez que la descripción entregada en Tabla N°37 establece que para Trincheras y Túneles Enlace Ruta 5 la Velocidad de Proyecto es 80 km/h contrario a las velocidades reflejadas en Diseño Geométrico de Antecedente Referencial N°3.

Respuesta: Se confirma que las velocidades de proyecto de 80 km/hr es para los ejes 3 y 4.

830. (1319) En Circular Aclaratoria N°2, se establece la nueva Tabla N°37, en ella se señalan las distintas velocidades de proyecto exigidas para las diversas obras de estructuras nuevas o preexistentes del contrato. Se solicita aclarar que dicha velocidad corresponde a la velocidad de la vía expresa y no a la de las vías secundarias que da servicio la estructura como son los casos de Paso Inferior Buzeta, Viaductos General Velasquez y Vespucio, Estructura sobre zanjón (Enlace La Farfana), Conectividad Norte–Sur El Rosal-Tres Poniente, Estructura Enlace El Oliveto, Paso Superior N°7 Interior Larraín, Estructura Enlace Uno Poniente, Paso Superior Las Palmas, Paso Superior El Monte, Estructura Enlace Lo Chacón, Estructura Atraveso Desnivel Nasario Araos, Paso Superior Interpredial, Estructura Enlace Chiñigue, Paso Inferior Los Chiñigue, Estructura Enlace Pomaire, Paso Inferior La Rinconada, Paso Superior Fundo La Rinconada,

Paso Inferior Melipilla, Estructura Enlace Santa Julia, Estructura Retorno Clínica Los Maitenes, Estructura Retorno Puertas Coloradas, Estructura Enlace Las Palmas y Estructura Retorno El Sauce, todas indicadas con una Vp de 100 km/h.

Respuesta: La velocidad señalada en la Tabla N° 37 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se refiere a las calzadas expresas de la Ruta 78.

831. (1320) Se solicita confirmar que en el SSG así como en el inicio del contrato, no se deben disponer de puntos SOS, ya que en los diseños geométricos entregados como antecedente referencial no se consideran las bahías para tales efectos.

Respuesta: Se confirma que no es necesario ejecutar postes S.O.S. en el Sector 2. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.18 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 y a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2, ambos de las Bases de Licitación.

832. (1321) Según punto 59 de Circular Aclaratoria N°2, se establece para el artículo 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS, la adición de la letra d) en la modificación del undécimo párrafo indicando lo siguiente: “La nueva Trinchera y Túneles deberán contar con estándares de acuerdo a la normativa aplicable respecto a los proyectos de seguridad vial, señalética fija y variable, demarcación, iluminación, sistema de ventilación y sistema de control de tráfico para este tipo de estructuras.” Se solicita especificar o indicar cuales son las normativas que se deben considerar en este aspecto.

Respuesta: Se aclara que la normativa aplicable corresponde al Manual de Carreteras. Para el caso de las trincheras, y tratándose del equipamiento de seguridad y control, se deberá aplicar la Tabla 3.801.202(4)A; y, para los túneles, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3.805.601, ambos del referido manual. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, según el cual: “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.”

833. (1322) En Circular Aclaratoria N°2, se indica para el artículo 2.2.2.8.2 DEMARCACIONES PLANAS Y ELEVADAS, que en los casos que la pendiente supere el 6% y que enseguida se presente una curva, se deberán incorporar bordes alertadores. Se solicita confirmar que dicha condición incluye el diseño de los túneles y trincheras que presentan esa condición por Antecedente Referencial.

Respuesta: Se confirma.

834. (1323) En relación a los compromisos ambientales voluntarios de la RCA 454 que actualmente están como incumplimientos ambientales, se solicita definir si estos serán endosados o transferidos al nuevo adjudicatario de la Concesión.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en

particular lo dispuesto en el segundo párrafo, en cuanto señala: “Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, la implementación de cada una de las medidas de mitigación, reparación y compensación que emanen de la RCA N° 454 de 2018, las que se sumarán a las obligaciones emanadas de la RCA correspondiente al proyecto contenido en el EIA o DIA del Sector 1.”

835. (1324) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.7.6. “DURACIÓN DE LA CONCESIÓN” Y 1.9.1.1.1 “OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA”, MODIFICADO E INTRODUCIDO, RESPECTIVAMENTE, EN LA CIRCULAR ACLARATORIA 2

La Circular Aclaratoria N° 2 establece la opción del MOP a reemplazar el viaducto Centenario por una solución subterránea. El mencionado cambio (que está a entera discrecionalidad del MOP) puede llegar a tener un impacto sustancial en el proyecto dado que entre ambas soluciones puede haber mucha diferencia en términos de (i) costes de construcción, (ii) costes de operación y mantenimiento, (iii) plazos de ejecución de la obra, y (iv) los plazos de obtención de permisos podrían llegar a ser distintos, entre otros.

En este sentido, el artículo 1.9.1.1.1 establece que “*si el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la solución vial subterránea resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Viaducto Centenario, el MOP adicionará el valor de esta diferencia al monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.*”. Además, en dicha cláusula también se establece que no se otorgará mayor plazo de construcción. Con respecto al mecanismo de mitigación propuesto en el artículo 1.9.1.1.1 relativo al impacto (i) mencionado en el primer párrafo de la presente consulta (es decir, la parte relativa a sobrecostes de construcción), se menciona que lo único que realmente reconoce el MOP es un mayor presupuesto que se adiciona al ITC, descontado al 4% y asumiendo que todo el diferencial se invierte finalizada la construcción. Cabe destacar que, quien escoge entre una u otra opción es el MOP, no pudiendo intervenir el Concesionario en nada de esta decisión. Este mecanismo de compensación no indemniza al Concesionario del perjuicio que le supone una alternativa frente a la otra, por los siguientes motivos:

1. Esta compensación es en plazo y, por tanto, en el momento en el que se incurra el gasto adicional, no se dispondría de flujo suficiente para financiar este sobrecoste; esto implicaría un daño del concesionario de “liquidez” temporal. Al utilizar una tasa de descuento, más baja que la que resultaría de financiar el sobrecoste, y además descontarse cuando se finaliza la construcción (y no cuando se incurre el coste) se produce un doble perjuicio: uno derivado de la tasa, que es insuficiente para remunerar el equity y cubrir además los costes de la posible deuda adicional que se levantara contra ese sobrecoste, y otro derivado de no tener en cuenta el momento en el que realmente se incurre el sobrecoste.
2. El mecanismo de compensación no contempla los costes adicionales que el Concesionario tendrá que incurrir por el hecho de que operar un túnel es más caro que un viaducto, lo que impacta en el monto de deuda que se podría levantar y, por tanto, en la remuneración del equity.

3. La diferencia entre una y otra solución podría implicar necesitar un mayor plazo de construcción.
4. Aun asumiendo que solo se tuvieran en cuenta los sobrecostos de construcción del túnel, sin adicionar ningún coste extra, el plazo adicional de concesión otorgado podría no ser suficiente para compensar estos sobrecostos y, por tanto, el Concesionario no quedaría indemne.

Además, hay que tener en cuenta lo siguiente: si la decisión del MOP de sustituir el puente por un túnel se basa, entre otras razones, en las consultas de Participación Ciudadana, es altamente probable que la decisión sea que haya que construir un túnel que un puente.

Esta regulación no tiene ningún tipo de precedente en los contratos chilenos. No obstante, las Bases de Licitación sí contemplan la posibilidad de que el MOP solicite modificaciones a las obras, con mecanismos de compensación equilibrados, en los que se compensa al Concesionario por todos los perjuicios ocasionados por la decisión del MOP de modificar las obras.

Con todo, se solicita al MOP se compense de forma directa con un pago, de tal forma se deje indemne al Concesionario, o bien, se modifique la fórmula de compensación en este escenario, y que compense al Concesionario de tal forma que: i) se reconozcan todos los costes adicionales que el Concesionario tendría que incurrir, ii) el momento temporal en que éstos se producen y iii) la tasa de descuento que realmente deja indemne al Concesionario (TIR del accionista fijada en oferta), de una manera similar a lo que se establece en el artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, incorporado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

836. (1325) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.7.6. "DURACIÓN DE LA CONCESIÓN" Y 1.9.1.1.1 "OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR LA OBRA DENOMINADA VIADUCTO CENTENARIO DEL SUBSECTOR A POR UNA SOLUCIÓN SUBTERRÁNEA", MODIFICADO E INTRODUCIDO, RESPECTIVAMENTE, EN LA CIRCULAR ACLARATORIA 2

Entendemos que el mayor ITC al que el Concesionario podría tener derecho en caso de que se opte por activar el derecho del MOP a reemplazar el viaducto Centenario por un túnel se reconocerá al Concesionario previo al inicio de las obras, puesto que, de esa manera, ese mayor ITC se podría tener en cuenta para el financiamiento. Favor confirmar.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.9.1.1.1, incorporado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2. Con todo, se aclara que en caso que el MOP haya optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario por una solución vial subterránea y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle de esta solución resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del viaducto, el monto del ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario se incrementará con el valor de dicha diferencia, descontado a la tasa de descuento r_j definida en el artículo 1.7.6.1 por el periodo comprendido entre la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de los Subsectores A y B según lo indicado en letra b) del artículo 1.10.1 y la fecha de inicio del plazo de Concesión

indicado en el artículo 1.7.5, todos artículos de las Bases de Licitación. El valor citado, se conocerá cuando se obtengan la aprobación de la Ingeniería de Detalle.

837. (1326) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.3 “Descripción del proyecto”

Dado que actualmente se están ejecutando por parte de la Concesionaria Autopistas del Sol obras de terceras pistas en el sector B, se solicita aclarar cuál es el estado de las mismas. Así mismo, se solicita confirmar que el nuevo concesionario no tendrá ninguna responsabilidad frente a esas obras en caso de que no hayan concluido al momento de la adjudicación e inicio de la nueva concesión.

Respuesta: Las obras correspondientes a las terceras pistas serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995. Con todo, remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

838. (1327) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.6.1. “Recepción de las ofertas y apertura de ofertas técnicas”

Se solicita una extensión de un mes a la fecha de presentación de ofertas, modificada mediante Circular Aclaratoria 2. La razón es que la Circular Aclaratoria 2 ha sido publicada el 21 de septiembre de 2021 y deja tan solo un mes y una semana para presentar una oferta. Hay que destacar que la Circular Aclaratoria 2 introduce nuevas regulaciones y hay mucha documentación a analizar que todavía está entregando el MOP.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2, que modifica plazo de recepción de las ofertas.

839. (1328) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.11.2.5 “Extinción anticipada de la Concesión”

Al respecto de la fórmula de la indemnización que tendría derecho a percibir la Sociedad Concesionaria en caso de que el MOP ejerciera el derecho de terminación anticipada, modificada mediante Circular Aclaratoria N° 2, la fórmula incluye un factor F que pretende simular el margen operativo de la concesión, pero que está limitado a un máximo del 50%.

Se solicita sustituir este factor F por una proyección realizada por un asesor externo imparcial del margen promedio futuro hasta final de concesión, o en su caso, por un 80% (en línea con los contratos de concesiones de autopistas similares en Chile).

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 2.

840. (1329) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.10.1 "El Proyecto y su relación con el SEIA".

Respecto de la obtención de las RCAs de los Sectores 2 y 1, en caso de la primera se obtenga con posterioridad al 28 de febrero de 2023 y la segunda se obtenga con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, y siempre que se cumplan los supuestos indicados en las Bases, el MOP compensará al concesionario con el aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores respectivos y con el aumento de los plazos para obtener las Declaraciones de Avance de los Subsector, según corresponda, pero nada se dice respecto de la prórroga al Plazo Máximo de la Concesión o sobre compensaciones adicionales por sobrecostos que se generen a raíz del retraso en la obtención de la RCA del Sector 1 y/o del Sector 2.

Por favor, aclarar si, en el caso de que las RCAs se obtengan con posterioridad a los plazos antes indicados, según correspondan para cada Sector, procederán o no las siguientes medidas o compensaciones:

- una prórroga al Plazo Máximo de la Concesión; y
- compensaciones adicionales por sobrecostos que se generen a raíz del retraso en la obtención de la RCA del Sector 1 y/o 2, según sea el caso.

Respuesta: Respecto del plazo máximo, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2. Por otra parte, no se considera compensación adicional por sobrecostos que se generen a raíz del retraso en la obtención de la RCA del Sector 1 y/o 2.

841. (1330) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.8.3 "Estrega de los Terrenos a Expropiar".

Por favor confirmar si existe algún plazo fijo máximo para el MOP para efectuar la entrega de los terrenos a expropiar del Sector 2, ya que de los cambios introducidos por la Circular Aclaratoria N°2 se desprende que el plazo de 17 meses aplicaría únicamente para la entrega de los Subsectores de Sector 1.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

842. (1331) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.10.1 "El Proyecto y su Relación con el SEIA"

Por favor confirmar que las obras a ejecutarse en relación con los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2. y 2.3.1.3.9., no requieren de la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable para su ejecución y explotación.

Respuesta: Se confirma.

843. (1359) Contrato ampliacion paso superior FFCC
1.8.22 Periodo de Transición

En la nota aclaratoria nº2, se adiciona a esta cláusula la obligatoriedad de aceptar la cesión del "Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía ferrea ubicado en el km.22 (km.,7 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol nº" suscrito con fechas de nov de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol, S.A., pero no tenemos dicho contrato ni el alcance del mismo y tampoco los derechos y obligaciones que se estarían asumiendo. Se solicita amablemente nos proporcionen dicho contrato, con su alcance y repercusión económica.

Respuesta: Remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 162 de 21 de septiembre de 2021.

844. (1360) Contrato ampliacion paso superior FFCC
1.9.2.7 Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

Para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y con ello el inicio del cobro de los peajes y de la prestación de los servicios, es necesario cumplir todas las condiciones establecidas en el Periodo de Transición. Para ello, se ha incluido en estas condiciones, el gestionar el traspaso del "Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía ferrea ubicado en el km.22 (km.,7 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol nº". El cumplimiento de este punto ¿es haber firmado la cesión? O ¿es cumplir con el alcance de este contrato? Necesitamos tener dicho contrato para entender las implicaciones del mismo, ya que afecta al inicio del cobro de peajes y recepción de ingresos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala es obligación del Concesionario durante el periodo de transición: (i) "Gestionar el traspaso del "Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312", ubicado aproximadamente en el Dm 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., a fin de que esta última le ceda totalmente el referido contrato, incluido todos los derechos y obligaciones que de él emanen, previa autorización expresa y por escrito de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los términos indicados en la cláusula decimoquinta del aludido contrato."; y, ii) "Una vez obtenida la referida autorización, la Sociedad Concesionaria

deberá asumir la calidad de cesionario del referido contrato para todos los efectos legales, suscribiendo los instrumentos jurídicos que se requieran.”. En cuanto al contenido el contrato referido, remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 162 de 21 de septiembre de 2021.

845. (1361) Plazos

1.9.1.1.1. Opcion del Estado de Reemplazar la obra denominada viaducto centenario del subsector A por una solución subterránea

Se solicita se tenga en cuenta, la posibilidad de ampliacion de los plazos, tanto de las declaraciones de obra como de la puesta en servicio del subsector correspondiente, si finalmente se realiza este cambio, ya que al igual que puede afectar en coste (hecho ya recogido), tambien puede afectar en plazo.

Respuesta: Respecto de los plazos, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación incorporado mediante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

846. (1362) Area de Servicios Generales de Malloco

1.10.9.2 Servicios Especiales Obligatorios

En la nota aclaratoria nº2 se ha incluido como un nuevo servicio el servicio de Alimentacio, bebidas y venta de combustible para el Area de Servicios generales de Malloco. Se debe dar continuidad a partir de las 00:00h del 22 de marzo de 2022. En entregas de documentacion informativa, nos proporcionaron el alcance del contrato que actualmente esta vigente para la misma, pero no aparece el importe del mismo. Dado que hay que compartir los ingresos con el MOP, solicitamos amablemente, nos proporcionen el importe del mismo para tenerlo en consideración.

Respuesta: No se cuenta con dicho valor. La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021. Con todo, se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.5 de las Bases de Licitación, adicionado mediante la rectificación N° 106 de la Circular Aclaratoria N° 2, es obligación del Concesionario, bajo su entero cargo, costo y responsabilidad, proveer el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible en las Áreas de Servicios que se ubican en Malloco en el Dm 31.700 a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y durante toda la Etapa de Explotación.

847. (1363) Peaje Variante de Melipilla

1.13.1 y 1.13.2 Sistemas de cobro y emplazamiento de las plazas de peaje y puntos de cobro a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes o de la fase 1 hasta el mes 17 de la concesion

Se ha incluido dentro de las plazas de peaje a operar en este periodo la de la concesion de la Variante de Melipilla. Se entiende que pasado el mes 17, esta plaza de peaje no se desmantela al pertenecer a una concesion externa al alcance del proyecto. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: Es correcto el entendimiento. La Plaza de Peaje Melipilla la opera la Concesión Variante Melipilla. Dicha plaza de peaje no debe desmantelarse ya que no forma parte de la Concesión Autopista Santiago – San Antonio, Ruta 78.

848. (1368) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.6.1

Considerando la envergadura de los cambios asociados a la alternativa de cambio de proyecto de viaducto a túnel y su modalidad compensación y, más aun, dada la información de prensa de reclamos de la ciudadanía sobre el viaducto, entre otras nuevas disposiciones introducidas en la licitación por la Circular Aclaratoria N° 2, y con la finalidad de permitir a los licitantes evaluar el impacto y riesgos de forma suficiente y de buena forma los señalados cambios y las obras del nuevo artículo 1.9.1.1.1, que permitan presentar una oferta competitiva, solicitamos al MOP extender el plazo para la entrega de ofertas hasta el día 29 de noviembre de 2021.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y, en particular, a la rectificación N° 6 de la Circular Aclaratoria N°2.

849. (1370) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.8.9

El art. 1.8.9 de las bases establece: “El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro correspondiente el valor de indemnización provisional en Unidades de Fomento (...)”.

La Tabla N° 31 de las bases establece 8 Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, de las cuales las N° 1, 3 y 8, no cuentan con Antecedentes Referenciales de Expropiación.

Solicitamos al MOP ratificar que el cargo y costo de esas expropiaciones es del MOP.

Respuesta: No se ratifica. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, donde se señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales, todos artículos de las Bases de Licitación.

850. (1371) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.8.16

El párrafo 8° del artículo 1.8.16, letra c) Seguro de Catástrofe (último párrafo de la página 129 de las BALI), dispone: “En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.”

Como se aprecia, el texto transcrito no es claro si el IVA de las obras de reconstrucción debe formar parte del monto asegurado en la póliza.

Por tanto, solicitamos al MOP confirmar si el valor del IVA, tanto de la Infraestructura Preexistente como de la obra nueva, debe estar incluido en el monto asegurado en las pólizas de catástrofe (se debe considerar que los seguros no pagarán como indemnización IVA que será recuperado).

Respuesta: El seguro de catástrofe no debe considerar el IVA. El IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

851. (1372) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.9.1.1.1

En art. 1.9.1.1.1 “Opción del Estado de Reemplazar la Obra denominada Viaducto Centenario del Subsector A por una Solución Subterránea”, adicionado en las Bases de Licitación a través de la Circular Aclaratorio N° 2, establece el derecho del MOP de ejercer esta opción y, por tanto, realizar un cambio al proyecto. Dada las notas de prensa (copia de las cuales se adjuntan a la presente), la presión social y la participación ciudadana, se solicita al MOP manifestar si la probabilidad de ejercer esta opción es alta, media o baja.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de la Bases de Licitación, incorporado mediante la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2, en particular lo dispuesto en los párrafos primero y quinto, en cuanto señalan: i) “(...) el MOP podrá optar por reemplazar dicha solución técnica de viaducto por una solución vial subterránea, cuando los resultados obtenidos de la Participación Ciudadana e Institucional durante la Etapa de Construcción establecida en el artículo 1.9.2.1, ambos de las presentes Bases de Licitación, permitan concluir que, desde el punto de vista del impacto de la obra en la comunidad y la percepción que ésta tiene de sus efectos en el entorno, la mejor alternativa para la conexión vial en este tramo sea una solución subterránea.”; y, ii) “Una vez revisados todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle de los Subsectores A y B de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP, a través del Inspector Fiscal, aprobará el proyecto de ingeniería para el Viaducto Centenario o bien, fundado en los resultados del proceso de Participación Ciudadana e Institucional, el proyecto de ingeniería de la solución subterránea. En este último caso, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el DGC a través del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario que el MOP ha optado por reemplazar la obra Viaducto Centenario del Subsector A (...).”

852. (1373) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.10.10

El párrafo 4° del art. 1.10.10 establece un plazo de 90 días, contado desde la fecha de autorización de la PSP de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, para la entrega de las instalaciones y equipamiento de una oficina central y una bodega, de carácter definitivo, para el funcionamiento del Inspector Fiscal y su asesoría. Se trata de una construcción de 300m² + 30m², a emplazarse en el

área de la concesión y previo V°B° de la ubicación por parte del Inspector Fiscal. Dicho plazo es insuficiente para dar cumplimiento a lo establecido.

Por lo anterior, solicitamos al MOP ampliar el plazo de entrega de dichas instalaciones en a lo menos 9 meses, a efecto de considerar adecuadamente los plazos necesarios para obtener la visación del lugar de emplazamiento, el desarrollo de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades domiciliarias, su revisión, corrección, aprobación y su posterior construcción, permitiendo en su reemplazo y hasta que se habiliten las oficinas definitivas la alternativa de proporcionar al Inspector Fiscal y su asesoría, una oficina provisoria cuya ubicación y características sea aprobada por el Inspector Fiscal.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1.

853. (1374) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.12.1, y Bases Técnicas. Art. 2.2.2.3

El art. 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos, modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, establece en el literal b) Rehabilitación de Pavimentos: "... y para los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que se detallan en la Tabla N°30 del presente artículo. Se exceptúan de esta exigencia el mejoramiento de pavimentos durante la Etapa de Construcción, aquellas obras de pavimentos ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. en calles de servicio y tramos de calzadas expresas, en virtud del Decreto Supremo N°93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, debiendo considerar en esta etapa, como mínimo, la rehabilitación de pavimentos en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural".

Sin embargo, el art. 1.12.1 Pago Final del MOP al Concesionario, no menciona la exclusión de las citadas obras de terceras pistas emplazadas entre el Pk 4+500 y Pk 38.900, en el cálculo del Factor Técnico.

Por lo anterior, solicitamos al MOP aclarar que el citado tramo de terceras pistas quedará excluido para efectos del cálculo del Factor Técnico y ponderación en términos de longitudes.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el Pago Final del MOP al Concesionario deberá considerar el valor residual de las obras de la concesión. El artículo no excluye obras. Por tanto, todos los Subsectores del proyecto deben ser considerados en el cálculo del Factor Técnico.

854. (1378) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.1

Los décimo párrafos del art. 2.1 INTRODUCCIÓN, I. Sector 1, letra b) Nuevas Obras, y II. Sector 2, modificados por la Circular Aclaratoria N° 2, contiene nuevas viñetas referentes a las obras a implementar por dichos sectores. Entre ellas, se menciona las cámaras de vigilancia (CCTV).

De acuerdo a lo anterior, se solicita al MOP informar si se hará entrega de los Proyectos de Ingeniería relacionados a estas obras o algún Antecedente de Referencia que mencione la cantidad, ubicación y tecnología que se deba implementar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

855. (1379) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.2.2.6, y Antecedentes Referenciales N°3, 4 y 6 (Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, Estudio de ingeniería Tramo Nuevo Acceso a Puertos y Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle obras Normativas Tipo 1, Tipo 2 y Obras de Servicialidad).

Solicitamos al MOP ratificar que los emplazamientos propuestos para las pasarelas peatonales en los Anteproyectos Referenciales de la ref. están avalados por procesos de participación territorial y que, por lo tanto, no sufrirán cambios en dichos emplazamientos que pudieran repercutir en retrasos en las actividades de ingeniería básica, ejecución de nuevos sondeos, complementación de sondeos y/o invalidación de sondeos existentes.

Respuesta: El proyecto contó con un proceso de participación ciudadana. Con todo, remítase a las ubicaciones definidas en los artículos 2.3.1.3.3 y 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, ambos modificados por las rectificaciones N° 82 y N° 92, respectivamente, de la Circular Aclaratoria N° 2.

856. (1380) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.2.2.8.6

El párrafo 1° del art. 2.2.2.8.6, modificado por Circular Aclaratoria N°2, establece: "La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las barreras de contención de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N° 6, especialmente en el Capítulo 6.500, y conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Las barreras de contención metálicas deben ser certificadas según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del referido manual (...)"

Al respecto, en entendimiento, la modificación introducida por la referida circular impide la posibilidad que otorga el numeral 6.502.603 Selección de una Barrera del Volumen 6 del M.C y, por lo tanto, se deberá considerar el reemplazo de todas las barreras de contención preexistentes de la ruta del sector 1 y sector 2, por barreras nuevas certificadas.

Se solicita al MOP ratificar o aclarar lo señalado en el párrafo anterior.

Respuesta: La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Proyecto de Seguridad Vial que incorpore el Sistema de Contención Vial de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen N° 6, especialmente en el capítulo 6.500. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 64 de la Circular Aclaratoria N° 2, las barreras de contención metálicas deben

ser certificadas según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del referido manual.

857. (1381) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.2.2.8.6

El párrafo 5° del art. 2.2.2.8.6 de las BALI, reemplazado por la Circular Aclaratoria N° 2, dispone que, si se detecta la necesidad de reemplazar los amortiguadores de impacto en espolones de las casetas de cobro de las Plazas de Peaje, la Concesionaria debe incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Se solicita al MOP confirmar plazo en que deberán estar instalados los amortiguadores de impacto, contado desde el momento en que se detecte la necesidad de su reemplazo.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N° 2.

858. (1382) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.2.2.14

El párrafo 1° del art. 2.2.2.14 Sistemas de Iluminación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, cambia los requerimientos mínimos de iluminación en función del tránsito medio diario anual (TMDA) de la ruta, establecidos en el Volumen 6 del M.C. En efecto, señala el texto lo siguiente: "(...) debiendo considerar para las calzadas expresas la iluminación completa hasta el Dm 39.100 (enlace Talagante), y desde el Dm 39.100 hasta el Dm 66.500 (enlace Melipilla) en aquellas zonas donde la distancia entre enlaces sea menos a 3 km; y para aquellos enlaces existentes no identificados en las Bases de Licitación ni en los Antecedentes Referenciales señalados anteriormente que no cuenten con iluminación (...)".

Al respecto solicitamos al MOP aclarar:

- (i) si la distancia entre enlaces se medirá entre las estructuras de atravesio que conforman dichos enlaces y

Respuesta: Se medirá entre ejes de las estructuras que atraviesan la Ruta 78 que conforman los enlaces.

- (ii) clarificar si la clasificación de "enlace", a que hace referencia el artículo, incluye todas las conexiones a desnivel entre ambos lados de la ruta como retornos, cruces y atravesios.

Respuesta: Si, se deben incluir e iluminar.

859. (1383) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.2.2.18, y oficio Ord. 167, de 22.09.21. Proyecto de Ingeniería de Detalles Terceras Pistas Santiago – Talagante, en actual construcción.

Sin perjuicio del carácter informativo que representa la entrega de los antecedentes adjuntos al oficio Ord. N° 167, de la Ref., solicitamos ratificar que el proyecto de terceras pistas, en actual construcción, incluye entre sus obras la ejecución asociada a teléfonos S.O.S. (citófonos, bahías de detención, señalización y otros) en toda la extensión de las terceras pistas, es decir hasta el Dm 39+100. Esto, por cuanto los

planos firmados, aportados, que conforman el Informe Final del Proyecto de Comunicaciones, sólo muestran emplazamientos normados de dichos dispositivos hasta el Dm 19+300 (lám. 17/34) y, entre el Dm 19+300 y el Dm 39+100, solamente dos postes aislados en los Dm 22+700 (lám. 20/34) y Dm 33+180 (lám. 30/34), sin incluir estos últimos las correspondientes bahías de detención.

Respuesta: Las obras asociadas a la reubicación de los teléfonos S.O.S. con motivo de la ampliación de terceras pistas ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995.

860. (1384) Referencia: Bases Técnicas. Art. 2.2.2.20

La Circular Aclaratoria N° 2 modifica el art. 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, adicionando un nuevo párrafo 5°, que indica que para las Áreas de Servicios Generales N° 3, 6 y 7 referidas en la Tabla N° 31, el sistema de vigilancia deberá complementarse con dos casetas de vigilancia en altura y cámaras que permitan identificar las placas patentes a la entrada y salida para el transporte de carga."

De acuerdo a lo anterior, se solicita al MOP confirmar si para la identificación de patentes se deberá implementar cámaras de lectura de patente (OCR) a la entrada y salida de las áreas de Servicios Generales N° 3, 6 y 7, a que alude la referida Tabla N° 31.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, según los cuales la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

861. (1385) Referencia: Bases Técnicas.

El art. 2.4.9.1 MEDICIONES CONTINUAL DE FLUJO VEHÍCULAR, rectificado por la Circular Aclaratoria N° 2, establece en la primera parte del párrafo 1°: "Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer de puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas, en todas las salidas y, al menos, 10 (diez) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, por minuto, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 (veinticuatro) horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. La cantidad de puntos de conteo deberá formar parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle de Sistema de Gestión de Tráfico. (...)".

No obstante, a lo largo de la vía troncal se cuenta con más de 10 entradas y salidas por sentido. En este contexto, se solicita al MOP aclarar la cantidad de puntos de medición o aforadores y su ubicación.

Respuesta: Se aclara que los puntos de conteo a instalarse en todas las entradas y en todas las salidas se refieren a las entradas y salidas de los

enlaces ubicados entre Ruta 5 y Talagante y el enlace Melipilla, no incluyendo las conexiones a calles de servicios.

862. (587) En Tabla N°31 Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, se señalan las áreas preexistentes y no se encuentran localizadas:

- Área de Servicios Generales (Público General), Malloco, Dm 37.600.
- Área de Atención de Emergencias, Padre Hurtado, Dm 21.000.
- Área de Atención de Emergencias, El Monte, Dm 43.600
- Área de Atención de Emergencias, Aguas Buenas, Dm 104.000

Favor indicar donde se encuentran dichas áreas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 39 y N° 71 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

863. (65) En consideración a los planos de los Puentes Manuel Rodríguez, del proyecto referencial se solicita confirmar que lo que no se demuele es parte de las pilas de las cepas, y las cimentaciones del antiguo Puente. además, considerando que hay obras de encauzamiento en la caja del río. Se solicita confirmar que las obras de encauzamiento no afectan a las cimentaciones existentes, y estas no hay que demolerlas. Por otra parte, aclara si hay alguna restricción medioambiental para hacer los pilotes de cimentación de los Puentes Nuevos.

Respuesta: Respecto de la primera consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el cual establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de la estructura consultada preexistente, dependiendo de los análisis que realice. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

En relación a la segunda consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y Circular Aclaratoria N° 2, el cual señala que para las obras del Sector 1 del proyecto, excluyendo los Subsectores E y F y las obras descritas en los artículos 2.3.1.2 y 2.3.1.3.9, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, el respectivo EIA o DIA según corresponda.

864. (974) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) – Actualización sísmica y rehabilitación estructuras Subsectores A y B.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.4 de las bases de licitación “En los puentes y estructuras existentes que no sean reemplazados, ... de las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá realizar un diagnóstico funcional y estructural para cada uno de dichos puentes y estructuras, verificando la existencia de topes laterales y/o intermedios, muros travesaños y anclajes sísmicos, debiendo proponer para los puentes y estructuras existentes las obras de mejoramiento y rehabilitación pertinentes que incluyen la implementación de dichos elementos”.

Conforme a esto, se debe realizar la adecuación sísmica de todas las estructuras existentes que forman parte de la concesión. Se solicita clarificar si dentro del alcance del proyecto de construcción de terceras pistas de los Subsectores A y B (PID Terceras Pistas Santiago-Talagante) conforme al Decreto Supremo N°93, se están realizando estas adecuaciones y rehabilitaciones o si por el contrario forman parte del alcance de la presente licitación al no estar incluidas como parte de las obras del Decreto Supremo N°93.

Respuesta: El Concesionario deberá realizar un diagnóstico funcional y estructural para cada uno de dichos puentes y estructuras, verificando la existencia de topes laterales y/o intermedios, muros travesaños y anclajes sísmicos, debiendo proponer para los puentes y estructuras existentes las obras de mejoramiento y rehabilitación pertinentes que incluyan la implementación de dichos elementos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

865. (976) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) – Puente Manuel Rodríguez. Sección Transversal.

De acuerdo con el nuevo párrafo incluido en la Circular Aclaratoria n°1 en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, “Para el caso del Puente Manuel Rodríguez, la Concesionaria podrá considerar el diseño de dos puentes paralelos separados. Uno de ellos debe considerar la construcción de una superestructura nueva (tablero y vigas), con una sección transversal del tablero de 16.56m...”.

Se solicita confirmar la anchura de la sección a disponer en cada uno de los dos puentes paralelos ya que existen discrepancias entre lo indicado en la circular aclaratoria n°1 donde se indica una anchura de 16.56m frente a lo mostrado en los planos de Ingeniería de Detalle del Puente Manuel Rodríguez entregados donde se muestran anchuras de 19.58m tanto para el puente de Aguas Arriba como para el de Aguas Abajo.

Por otro lado, se pide confirmar si es posible eliminar la zona de seguridad de 3.018m marcada en la sección transversal del PID para disponer la sección de 16.56m indicada en la circular aclaratoria. En caso contrario, se solicita aclarar cuál es la función de esta zona de seguridad.

Respuesta: Se confirma que es posible eliminar la zona de seguridad, dando cumplimiento al perfil señalado en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

866. (984) Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°084) – ANCHO DE ACERAS EN TRONCAL Y RAMALES SOTERRADOS DE RUTA 5

El informe “19-D09-1-R78-A4-CA-DG-INF-001-C” y los planos de secciones tipo del Antecedente Referencial N°3 muestran las siguientes dimensiones para los ejes del enlace con Ruta 5:

- Para los ejes principales, categorizados como vía primaria y autorruta, una berma interior de 1.2 m y una berma exterior de 1.8 m.
- Para los ramales principales diseñados en trinchera, una berma derecha de 1.5 m y una berma izquierda de 0.6 m, entendiéndose que aplican las mismas dimensiones para los sectores en túnel minero necesarios para el cruce bajo Ruta 5.

La sección 3.802.4 del Vol.3 del Manual de Carreteras indica que las dimensiones mínimas para las bermas en un túnel son de 0.5 m a cada lado de la calzada. También se indica que “*En los túneles que formen parte de Autopistas con Velocidad de Proyecto ≥ 100 km/h, el ancho de las bermas deberá ser de 1.5 m pudiendo excepcionalmente disminuirse a 1,0 m*”.

Se ruega al Ministerio confirmación que el ancho de bermas a emplear en los ejes principales es el indicado en el Antecedente Referencial N°3, es decir: una berma interior de 1.2 m y una berma exterior de 1.8 m, independientemente del número de pistas de circulación que tenga su sección.

Adicionalmente se ruega al Ministerio confirmación de que los ramales diseñados en trinchera pueden diseñarse con bermas de 0.50 m a cada lado.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.2. A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

867. (1062) BALI 2.4.3.1.8 CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE
Referencia en 2.4.3.1.8:

La Sociedad Concesionaria deberá proveer el Servicio de Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y Plaza de Pesaje preexistentes junto con el inicio de la Fase 1 de la Etapa de Explotación. La Sociedad Concesionaria

deberá operar el Área de Servicios Generales y de Atención de Emergencias señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, asimismo, como la Plaza de Pesaje existente mientras se mantenga operando, las que, al menos, deberán contar con el equipamiento de emergencia de la actual Concesión y las edificaciones preexistentes.

Consulta:

Según lo establecido en las Bases de Licitación, entendemos que el Concesionario deberá operar solamente la Plaza de Pesaje existente, pero no la Plaza de Pesaje una vez relocalizada por motivo de la ampliación a terceras pistas del Subsector C. Se solicita confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No es correcto. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N°102 de la Circular Aclaratoria N°2.

868. (1069) BALI 2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURAS Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 “ESTUDIO DE INGENIERÍA TRAMO SANTIAGO-SAN ANTONIO”

Referencia:

Bases de Licitación. Artículo 2.3.1.3.3 Tabla N°40 “Mejora de enlaces existentes” indica que el Concesionario deberá mejorar, entre otros, el enlace Conexión Ruta 78 – Ruta G-70 Vespucio, en el sentido de incorporar pista adicional de emergencias, mejorar radios de giro de las orejas del trébol y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Antecedente Referencial N°3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio”. Memoria Diseño Geométrico, Apartado 6.3.3 “Mejoramientos Enlace Vespucio”, indica que: “En el enlace entre Ruta 78 - Américo Vespucio, se plantean 2 movimientos expreso-expreso, en el sector Poniente del Enlace. Estos movimientos son los más importantes y necesarios según lo determinado por el estudio de demanda. El lado oriente del enlace será construido por Vespucio Norte.”

Consulta:

Se solicita confirmar que el lado oriente del enlace efectivamente será construido por la Sociedad Concesionaria de Vespucio Norte. Adicionalmente, se solicita que faciliten la siguiente información:

- memorias, planos y especificaciones técnicas de las obras a construir
- cronograma de trabajos de las obras a realizar
- afecciones al tráfico previstas derivadas de la construcción de las obras

Respuesta: No se confirma. Las obras a construir por la Sociedad Concesionaria se encuentran definidas en las Bases de Licitación y en el Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16

de septiembre de 2021. A su vez, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Por último, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

869. (1097) En el Dm 81.610 en la calzada con sentido San Antonio – Santiago, se encuentra un paradero existente no recogido por las Bases de Licitación ni Antecedente Referencial N°3. Se solicita confirmar que dicho paradero no considera obras a ejecutar por el concesionario.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 43 y N° 87 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

870. (1098) En el Dm 85.994 se encuentran en ambos lados de la Ruta 78 bahías de paraderos existentes no recogido por las Bases de Licitación ni Antecedente Referencial N°3. Se solicita confirmar que dicho sector no considera obras de paradero ni pasarela a ejecutar por el concesionario, ni tampoco veredas que conecten con paradero y pasarela La Marquesa.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.8 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 43 y N° 87 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente.

871. (1104) Se consulta por las actuaciones que se superponen de las soluciones establecidas en las obras PID, especialmente las contenidas en el Antecedente Referencial N°6 de las Bases de Licitación descritos en la Tabla N°2 del mismo documento con los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 de la misma tabla. En estos casos se consulta cual será la obra que prevalecerá en la ejecución a desarrollar, a modo de ejemplo se indica las actuaciones a desarrollar en el Enlace Pomaire donde el ramal ubicado en el sentido Santiago – San Antonio hacia Pomaire se superpone con las obras de paisajismo y vialidad establecidas en las Obras Normativas Tipo 1 Obra N°21, Obras Normativas Tipo 2 Obras N°16 y Obras de Serviciabilidad Obra N°1.

Respuesta: Prevalecerá el diseño de las obras contenidas los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4 ajustando las Obras Normativas Tipo 1 Obra N°21, Obras Normativas Tipo 2 Obras N°16 y Obras de Serviciabilidad Obra N°1, según corresponda.

A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte

de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

872. (1106) En el marco de lo indicado en la Circular Aclaratoria N°1 del presente proceso de licitación, donde se señaló que para el Puente Manuel Rodríguez se podría aprovechar la infraestructura existente. Se solicita que se entreguen los informes elaborados para la Concesión actual de diagnóstico estado de super estructura y principalmente de infraestructura. Debido a que se aprecia de visitas a terreno que las fundaciones de las cepas han tenido que ser reforzadas y se ve con dificultad que se pueda aprovechar la infraestructura actual como se indicó en el citado documento.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el cual establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de lo preexistente dependiendo de los análisis que realice. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último se hace presente, que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

873. (1107) Bajo los conceptos de la consulta anterior, complementado con la autorización de extracción de áridos que se encuentran en el río Maipo, las que han llevado a que se encuentren las bases de las fundaciones de las cepas actualmente socavadas, se estima que la opción de utilizar las estructuras actuales debido a este fenómeno es descartable. Debido a lo anterior se solicita saber bajo que antecedentes no entregados en el actual proceso se permitiría el uso de la infraestructura existente. A modo de ejemplo, se encuentra algún informe que avale esta aclaración o algún pronunciamiento, por ejemplo, del Departamento de Puentes y Estructuras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el cual establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de lo preexistente dependiendo de los análisis que realice. También, deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la

División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Por último, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

874. (1108) De las conexiones establecidas en la conexión de Ruta 5, se aprecia sin quedar claro una conexión desde la calle Centenario hacia el viaducto de la vía expresa en el sentido Santiago – San Antonio. Se solicita confirmar que se deba efectuar dicha solución o si se puede reemplazar esa incorporación por el movimiento Centenario – Bascuñán Guerrero y posteriormente incorporarse a la vía expresa.

Respuesta: No se confirma, remítase al Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021; que plantea una conexión directa del eje Centenario con la actual Ruta 78, sin utilizar la calle Bascuñán Guerrero, la cual debe mantener su condición de calle de vialidad local. Se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

875. (1109) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1 sobre las Normas y Documentos de Diseño; y a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 sobre el Diseño Geométrico de la Ruta 78. Se solicita confirmar que se podrá utilizar la Normativa del REDEVU para resolver conexiones en zonas restrictivas, cruces desnivelados o en encuentros entre tramos existentes y los nuevos proyectados, toda vez que en ambos extremos de la Ruta (Subsector A y Subsector G) principalmente el entorno de la vía posee características urbanas y así se sostienen los perfiles existentes en dichas zonas.

Respuesta: Se permitirá el uso del REDEVU en las zonas urbanas con restricciones de espacio para el desarrollo de los diseños, lo cual deberá ser sometido a la aprobación del Inspector Fiscal. En ese sentido, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado

mediante Circular Aclaratoria N° 1, que incluye el REDEVU dentro de las normas y documentos de diseño.

876. (1110) Con respecto a la normativa expuesta en el Manual de Carreteras, con respecto a los sobreanchos de la plataforma para el despeje visual por los conceptos de visibilidad de parada. Se establece que en el Antecedente Referencial N°3, específicamente en el Diseño Geométrico establecido para la rectificación de trazado de la llamada Variante Sepultura, en donde por los elementos de seguridad vial, se visualiza que se deban aumentar los anchos de la mediana para poder cumplir con el citado manual, dicha obra o conceptos no están contemplados en el informe referencial. Por lo anterior, se solicita confirmar que se debe ejecutar el diseño geométrico según lo expresado en el Antecedente Referencial, independientemente que no se cumpla con la normativa desarrollada en el Manual de Carreteras.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el Antecedente Referencial N°3, específicamente en el Diseño Geométrico determinado para la rectificación de trazado de la llamada Variante Sepultura que se ve restringido por la estructura de ferrocarriles. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N° 165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Por último, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

877. (1151) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS Y A.R N°3 (ORD. N°112)

En la Tabla N°26 incluida en el numeral 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO de las Bases de Licitación, se indica que el Viaducto del Centenario y la trinchera Isabel Riquelme han de tener una sección tipo compuesta por una calzada unidireccional con 3 pistas de 3,5 m de ancho cada una, berma interna de 1 m y berma externa de 2,5 m, indicándose más abajo que *“el ancho total de la sección transversal puede variar de acuerdo a lo señalado en el Antecedente Referencial N°3”*. Esto implica una plataforma de **14 m** de ancho en cada una de las calzadas.

En el Anteproyecto Referencial N°3 (ORD. N°112), se indica que la sección tipo en Trinchera de la vía expresa contempla una calzada de 10,5 m de ancho, bermas de 1,2 m la interior y 1,8 m la exterior y aceras a ambos lados de 0,6 m de ancho, en total considera una plataforma de **14,7 m**. Para la sección en viaducto de la vía expresa, contempla una calzada de 10,5 m de ancho, bermas de 1,0 m la interior y 2,0 m la exterior, en total considera una plataforma de **13,5 m**.

Se solicita al MOP aclaración sobre la **anchura mínima de plataforma** a disponer en el Viaducto Centenario y en la trinchera Isabel Riquelme.

Así mismo, se solicita al MOP aclaración sobre si el Viaducto del Centenario ha de **tener pasillo** en cumplimiento de lo indicado en la lámina 4.601.001 del Manual de Carreteras Volumen 4.

Al tratarse de un tramo urbano, interpretamos que el viaducto debería llevar iluminación y no se ha considerado el espacio requerido para la misma en la sección propuesta. Se solicita al MOP aclaración sobre la solución que se está considerando para la iluminación del viaducto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N° 2. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

878. (1174) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R.

En el trazado del Tramo Urbano, se observa que el ramal que gira desde Ruta 78 hacia Ruta 5 sentido Norte (RNE1_R5) afecta a una pasarela existente sobre Ruta 5.

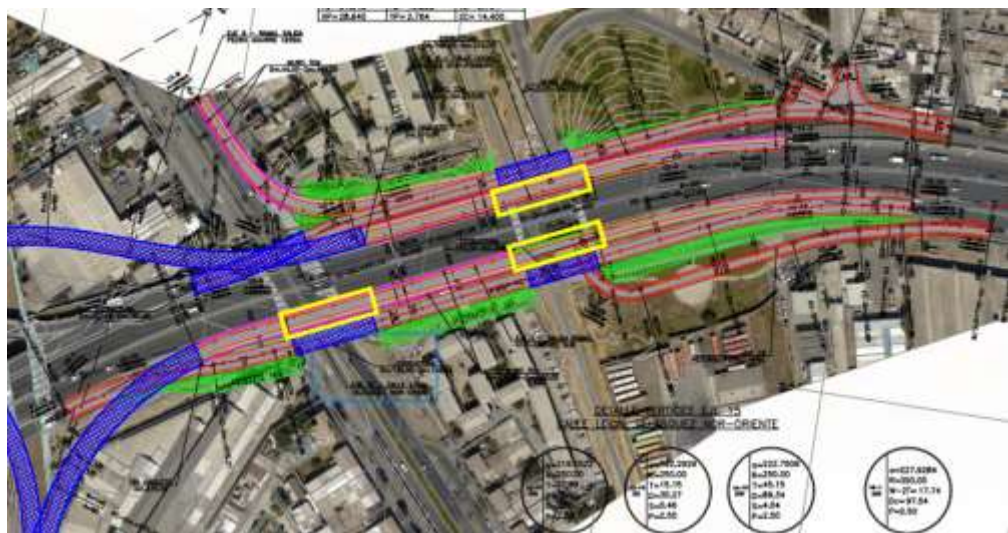
Esta pasarela no se encuentra entre las pasarelas incluidas en las Tablas N°36 y N°35 de las Bases de Licitación.

Se solicita al MOP aclaración sobre las obras a considerar en esta pasarela y que actualice las Bases de Licitación en caso de ser necesario.

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

879. (1175) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3

En los planos de planta del mejoramiento del Enlace General Velásquez diseñado e incluido en el A.R. N°3 (ORD. N° 084 y ORD. N°112) se han omitido tres estructuras necesarias en las vías de conexión con Autopista Central Norte.



Se solicita al MOP que modifique los planos de este enlace de manera que incluya estas tres estructuras y, en consecuencia, actualice las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a las Tablas N° 37 y N° 40 de la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

880. (1176) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°4

Según se indica en la Tabla N°29 de las BALI, para el Subsector G la berma interna debe tener un ancho de 1,2 m. Sin embargo, tanto en la memoria como en los planos de secciones tipo incluidos en el A.R. N°4 las bermas interiores tienen anchura de 1 m.

Además, en la C.A. N°1 en el numeral 14 se indica lo siguiente: *“Tanto el Proyecto Vial como los Otros Proyectos para el Sector 2, deberán proyectarse dentro de la faja a expropiar definida en los planos de expropiaciones que forman parte del Antecedente Referencial N°4....”*

Se solicita al MOP aclaración sobre la anchura de berma interior que se ha de disponer en el Sector 2 Subsector G, dado que disponer una berma interior de 1,2 m implicaría una expropiación mayor.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual indica que el ancho de las bermas está dado por el Antecedente Referencial N° 4. A su vez, se deberá considerar información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago - San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

881. (1215) Alcance

Enlace Padre Hurtado

En las BALI no aparece el Enlace Padre Hurtado entre los que hay que ejecutar nuevos o mejorar. Sin embargo, aparece en la documentación técnica de antecedentes entregada en Junio 2021. Se ruega confirmación si este Mejoramiento de Enlace Padre Hurtado forma parte del alcance

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto la Tabla N° 40 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2.

882. (383)// ESTRUCTURAS

Atravesio Nuevo Retorno Las Manresas

Atravesio Nuevo Retorno Las Manresas: Aparece en la BALI, pero no hay definición alguna de la estructura que se pretende llevar a cabo, Requiere información.

Por otro lado confirmación que ese retorno está en el PK 46+880

Respuesta: Considerando lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2; no se considera el atravesio nuevo retorno Las Manresas.

883. (52) Bases de Licitación, Artículo 2.2.1 NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO

En el contexto de la consulta anterior, conforme al punto 2.2.1 NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO, para los diseños de los proyectos definitivos de obras se deberán considerar las Normas y Documentos de Diseños que en dicho punto se establecen, entre otros, el Manual de Carreteras en su versión más vigente.

Al respecto, dado que los antecedentes referenciales y la descripción de las obras señaladas en el punto 2.1 de las Bases Técnicas, lo señalado en el punto 2.2.2.2. Diseño Geométrico y las descripciones señaladas en las Tablas N°32 y N°33 de las Bases, se declaran explícitamente los sectores donde se consideran rectificaciones y/o mejoramientos de trazado (en planta y alzado) y otras

soluciones viales en algunos sectores de la infraestructura existente, se solicita al MOP confirme que el proyecto definitivo de las obras que debe desarrollar el Concesionario, además de esos sectores de mejoramientos descritos y en las zonas donde existen ampliaciones de plataformas de terceras pistas, no debe considerar la actualización y/o mejoramientos de las condiciones geométrica del resto de la infraestructura preexistente no sólo a lo largo de la ruta, sino, la que se encuentra en el área de la concesión, como por ejemplo: calles de servicios existentes, vialidades locales, conexiones y empalmes existentes no declarados en las bases de licitación y ejes transversales no considerados en los anteproyectos referenciales.

De ser afirmativa la respuesta a la consulta anterior, se advierte que su alcance sería mucho mayor respecto a los sectores definidos en los antecedentes referenciales y las propias BALI, dado que los diseños originales de la infraestructura preexistente no declarados para mejoramientos o rectificaciones en los antecedentes referenciales y BALI, están basados en su gran mayoría en criterios técnicos basados en un Manual de Carreteras de data anterior al vigente.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 modificado mediante rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual señala que en los tramos viales del Sector 1, que no se rectifican o no se intervienen de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3.1.3.1, 2.3.1.3.2, 2.3.1.3.3 y 2.3.1.3.5, se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente y el perfil transversal (ancho de medianas, bermas interiores, bombeo, peralte, condiciones de visibilidad de parada, etc.), de esta última condición, exceptuándose aquellos tramos en que se ampliará el ancho de plataforma producto del diseño de terceras pistas, transiciones correspondientes y aquellas bermas exteriores preexistentes, que se deberán uniformar a 2,5 m o 1,5 m según lo establecido en el Antecedente Referencial N°3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio”. Todos artículos de las Bases de Licitación.

884. (55) Documento 19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D Ingeniería Tramo A

Al revisar los antecedentes, se entiende que para la trinchera Barros Luco se necesita una planta elevadora de aguas lluvia para garantizar buen drenaje de la zona.

Favor confirmar nuestro entendimiento

Respuesta: Se confirma, remítase al artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación modificado por rectificación 61 de la Circular Aclaratoria N° 2

885. (158) **BALI, Artículo 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Referencia:

“La Sociedad Concesionaria deberá (...) intervenir las Áreas de Atención de Emergencias existentes (...). La superficie útil mínima de cada una de estas áreas debe ser de 10.000 m2. Además, deberá modificar las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias preexistentes, conforme a los requerimientos señalados en el presente artículo, a lo indicado en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación y a lo señalado en la siguiente Tabla N°31.”

Consulta:

- i. Con el fin de valorar el alcance de la intervención o modificación de las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias preexistentes, se solicita información sobre las mismas, facilitando localización exacta, planos, superficies, instalaciones, equipamiento, mobiliario y estado de conservación.
- ii. Adicionalmente, en el caso de que el Área de Servicios Generales sea preexistente y esté situada a ambos lados de la ruta, como sucede con el Área de Servicios Generales de Malloco, entendemos que el requisito de superficie útil mínima debe cumplirse en cada uno de los lados de la ruta por separado. Se solicita confirmar que es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta: Respecto de la consulta (i), remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación modificado mediante las rectificaciones N° 39 y N° 71 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respectivamente, y a la Minuta Informativa de Instalaciones, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante el oficio Ord. N°167 de fecha 22 de septiembre de 2021. Respecto de la pregunta (ii), no se confirma lo consultado, pues se deberá dar cumplimiento al número de estacionamientos solicitados para cada una de las Áreas de Servicios Generales de acuerdo al artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

886. (304) Para los diseños geométricos de las intersecciones, accesos a nivel de caminos públicos y accesos a predios particulares, para los Sectores 1 y 2, según lo descrito en el numeral 2.2.2.2 Diseño Geométrico de las Bases de Licitación de la Concesión, se consulta al MOP ¿si estas disposiciones son para ejecuciones de obras de las intersecciones y accesos nuevos, o también se debe considerar la ejecución de obras debido a una actualización de la geometría de todos los accesos a lo largo de la Ruta 5? Se solicita aclarar y/o confirmar el alcance de los diseños y obras sobre el tema de accesos preexistentes, dado que para el caso de Accesos Privados, en el numeral 2.2.2.17 de las Bases de Licitación de la Concesión, se establece solamente que la Sociedad Concesionaria debe hacer un Catastro junto a un proyecto de solución vial con los mismos Estándares Técnicos, o superiores, a los establecidos en los Antecedentes Referenciales, cumplir con las disposiciones del Manual de Carreteras, someterlo a la aprobación del Inspector Fiscal para luego informar para conocimiento de la Dirección de Vialidad.

Respuesta: En el entendido que la pregunta se refiere a la Ruta 78, se aclara que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá ejecutar los accesos del Catastro indicado en el artículo 2.2.2.17, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

887. (408) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 2.3. De la Construcción de las Obras.

Actualmente se están ejecutando en otro contrato obras de ampliación entre los Dm 4.500 y 39.000, pero dicha circunstancia no viene reflejada en los alcances definidos en las obras a realizar en el Sector 1 (2.3. de las BALI). Se solicita aclarar el alcance de las obras a ejecutar en la zona de obras actuales entre el Dm 4.500 y 39.000, así como indicar la necesidad de llevar a cabo actuaciones de rehabilitación, mejora y actualización de normativa en esta parte de la concesión (en lo referente a: pavimentos; puentes, estructuras y pasarelas peatonales (adecuación a normativa sísmica, seguridad vial, etc.); drenaje y saneamiento; seguridad vial (señalización vertical, sistemas de contención vial, etc.); defensas fluviales; sistema de iluminación existente; paraderos de buses existentes; accesos privados; bermas y sobreanchos de plataforma (SAP) y carriles de cambio de velocidad (carriles de aceleración, deceleración y carriles a paraderos existentes)) o si las obras que se están ejecutando actualmente, son definitivas y ya están dejando la infraestructura cumpliendo toda la normativa actual aplicable y por tanto no es necesario realizar ningún tipo de actuación en este tramo. Favor aclarar.

Respuesta: No se confirma, en tanto es necesario realizar obras en el tramo entre el Dm 4.500 y el Dm 39.000. Las Bases de Licitación consideran las labores de conservación y una serie de obras, tales como, las que se indican en 2.2.2.11, en 2.2.2.4, en 2.2.2.20, en 2.3.1.35 y 2.3.1.3.8 modificados mediante las Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, en 2.2.2.13, 2.2.2.14, 2.3.1.2, 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.6 y 2.3.1.3.9, modificados mediante Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación

888. (420) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico

En las Bases de Licitación, artículo 2.2.2.2, se indica (pág. 289) que “A partir del Dm 2.200 hasta el Dm 39.100, emplazado en los Subsectores A y B, se mantendrá el perfil transversal actual”. Se ruega confirmar que por tanto no es necesario realizar trabajos en la plataforma con objeto de uniformar bermas y SAP. Así mismo tampoco es necesario adecuar las pistas de cambio de velocidad y accesos a paraderos existentes en el supuesto que haya alguno que no cumpla el Manual de Carreteras.

Respuesta: Respecto de no realizar trabajos en la plataforma con el objeto de uniformar bermas y SAP en el rango de Dm consultado, se confirma, remítase al artículo 2.3.1.3.7. Respecto de las obras a realizar para los nuevos paraderos y readecuaciones de paraderos existentes, remítase al artículo 2.3.1.3.8 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 87 de la Circular Aclaratoria N° 2.

889. (424) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico**

En las Bases de Licitación, artículo 2.2.2.2, (pág. 288) se indica que en los tramos viales (Sector 1 y 2) donde no se hacen rectificaciones o que no se intervienen, se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal (ancho de medianas, bermas interiores, bombeo, peralte, condiciones de visibilidad de parada, etc.).

Se solicita confirmar la forma de proceder sobre los anchos de bermas y SAP en aquellos casos donde haya que sustituir la barrera de seguridad para cumplimiento de normativa y no exista el sobreancho de trabajo solicitado en el Manual de Carreteras. ¿Se ha de ampliar la plataforma en estos casos? ¿O, por el contrario, se puede disponer la barrera en la plataforma existente?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.8.6 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el cual establece que en aquellos casos en que las solicitudes de los impactos probables se encuentren en condiciones límite, por ejemplo, anchos de trabajo reducidos en terreno, sectores de corte con afloramientos rocosos y terraplenes no recuperables, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras de contención certificadas por el fabricante cuyos valores hayan sido previamente determinados por ensayos de prueba a escala real o de forma equivalente. Sin perjuicio de lo anterior, en dichos sectores se podrán considerar barreras de contención no certificadas según lo establecido en el numeral 6.502.403 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, con el nivel de contención inmediatamente superior al requerido inicialmente para la barrera de contención certificada. El Inspector Fiscal deberá verificar la certificación correspondiente, según sea el caso.

890. (427) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.15**

En las Bases de Licitación, artículo 2.2.2.15 primer párrafo, se indica (pág. 318) *“Los paraderos existentes, así como sus refugios peatonales y pistas de cambio de velocidad podrán ser reutilizados”*.

Se solicita confirmación sobre si dentro del alcance de los trabajos se han de poner en normativa tanto los paraderos existentes, sus refugios y pistas de cambio de velocidad si hubiese alguno que no diese cumplimiento al Manual de Carreteras.

Respuesta: Se confirma. En ese sentido, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 68 de la Circular Aclaratoria N° 2.

891. (441) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.**

De acuerdo con el apartado 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS, el resto de los puentes y estructuras existentes en la actual Concesión mantendrán el mismo ancho de la plataforma y se deberá reemplazar las barreras de contención por

barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas.”

Debido a que la dimensión de las nuevas barreras con nivel de contención H4B será superior a la de las barreras existentes, se producirá una disminución de anchura de plataforma en la estructura existente. Por ello, se solicita confirmar que no es necesario ampliar la anchura del puente para mantener la anchura útil de la plataforma existente conforme a lo mostrado en la lámina 4.601.001 del Manual de Carreteras Volumen N°4.

Por otra parte, se solicita que se nos confirme qué en los proyectos no se exigirá una verificación de la estructura existentes (tablero) para resistir este nuevo nivel de contención (H4B). Favor confirmar.

Respuesta: En relación con la primera consulta, no es necesario ampliar la plataforma en los puentes preexistentes, salvo aquellos señalados en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. Respecto de la segunda consulta, no se confirma lo señalado, ya que se deberá verificar la estructura preexistente conforme lo exigido en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

892. (794) En la OBRA 21 de los Proyectos PID Normativo Tipo 1 hay proyectos de paisajismo de áreas en zonas de los enlaces El Monte, El Paico, Pomaire, Lo Gallardo, Malvilla, Aguas Buenas Zona derecha de NAPSA y de riego en el Enlace de Malvilla. También se incluyen obras de paisajismo en el PID del Puente de Manuel Rodríguez. Se solicita aclarar si son solo estas zonas donde hay que realizar este tipo de actuación o hay que realizarlas en otras zonas de la concesión.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 66 de la Circular Aclaratoria N° 2.

893. (752) En el Volumen 7. Análisis ambiental de los proyectos PID normativos, Obras tipo 2 se incluye la ejecución de una pasarela peatonal en el Sector El Tranque que no está incluida en ningún otro proyecto. En el volumen 1 Obra 9 de estos proyectos sólo se incluye la ejecución de un acceso peatonal. Se solicita aclarar si hay que incluir la pasarela indicada en el documento de Análisis ambiental.

Respuesta: No se debe incluir la pasarela señalada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5. 2 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N°42 y N°84 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, respectivamente.

894. (782) En los antecedentes referenciales del PID decreto 93, PID normativo tipo 2, volumen 6 obra 18, documento "Tomo 1 ing det VOL 6 ob.18 NAPSA r-B may.2018", se muestra el proyecto de una pasarela en el sector donde se encuentra un supermercado líder. sin embargo, esta intervención no está estipulada en las BALI ¿se deben considerar estas intervenciones dentro de la oferta, aunque no esten establecidas en el texto de las BALI?

Respuesta: La pasarela indicada, no forma parte de las obras del proyecto. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N°2.

895. (600) Se solicita confirmar la necesidad de realizar estudios bidimensionales para los distintos cauces del proyecto de acuerdo a lo indicado en el Manual de Carreteras Volumen 2, en su acápite 2.403.703 (2) Modelación

La Inspección Fiscal podrá exigir este tipo de modelos en proyectos o estudios hidráulicos, sin perjuicio que, el proyectista advierta una condición fluvial a representar compleja, que estime ameriten el uso de estas herramientas, como en desembocaduras, confluencias de cauces, cauces meándricos, sinuosidades o singularidades, ante escurrimientos que no presenten líneas de flujo preferente o permanente, condiciones de borde variables, etc.

Modelos bidimensionales pueden ser considerados:

- Cuando las obras que intervienen el cauce presenten una configuración compleja, por ejemplo, en estructuras donde su emplazamiento tenga un esviaje respecto al cauce, cepas y estribos de puentes no alineados con el escurrimiento, estructuras que no se encuentren alineadas con otras obras contiguas, etc.
- Al requerir mayor precisión respecto a la georreferenciación de elementos y resultados, por ejemplo, obtener velocidades y líneas de inundación alejadas del cauce principal, o donde los modelos unidimensionales generen ambigüedades o imprecisiones en su estimación.
- Cuando la obra en estudio sea de una envergadura relevante en términos de inversión o conectividad, por ejemplo, cuando un puente, viaducto o pasarela sobre un cauce supere los 500 m de longitud, o cuando las obras sean diseñadas para un periodo de retorno igual o mayor a la crecida $T=200$ años.

Numérica en donde se señala lo siguiente:

A modo de ejemplo, se señala la ejecución del antecedente referencial del Puente Manuel Rodríguez. Confirmar la necesidad de la ejecución de este tipo de estudios.

Respuesta: Se confirma que se debe realizar el estudio de modelación bidimensional, conforme a lo dispuesto en el Manual de Carreteras.

896. (602) Dentro del artículo 2.2.1 NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO, se establece el uso del Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de infraestructura vial urbana (REDEVU), del MINVU. Sin embargo, en el punto 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO, no se señala su posible uso, quedando como válido solamente el Manual de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas. Se solicita confirmar la posibilidad del uso del REDEVU en el Diseño Geométrico de la concesión. Además, se solicita confirmar en qué tipo de vialidades se permitirá su implementación.

Respuesta: Se permitirá el uso del REDEVU en las zonas urbanas con restricciones de espacio para el desarrollo de los diseños, lo cual deberá ser sometido a la aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1.

897. (607) De acuerdo con lo expresado en el informe referencial del Antecedente N°4, se indica que en el acto de mantener en lo posible la plataforma existente. Se ha tomado como consideración no tomar restricciones de diseño que vendrían normadas por el Manual de Carreteras, por la longitud mínima entre radios de mismo sentido para la velocidad mostrada en el informe. Por lo anterior se solicita confirmar que las Bases de Licitación en conjunto con sus antecedentes referenciales, serán prevalecientes por sobre la normativa de diseño vial expresada en el Manual de Carreteras, lo cual contravendría lo

expresado en el artículo 2.2.1 NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO, en donde se señala que se deben cumplir las normativas y documentos establecidos en dicho artículo.

Respuesta: Se confirma esta excepción para el Sector 2 del proyecto, donde prevalecerá lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 4, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

898. (618) En las Bases de Licitación se señala que no se deben considerar actuaciones entre los Dm 4.500 y Dm 39.100, además del Sector comprendido entre los Dm 92.900 y Dm 104.750. Sin embargo, también se indica que se deben revisar las actuaciones de rehabilitación descritas en los informes referenciales en donde se muestran actuaciones a lo largo de toda la Ruta 78. Por lo anterior, se solicita confirmar que en los citados tramos no se deben efectuar actuaciones en sus pavimentos existentes, tal como se indica en las Bases de Licitación.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° 37 y N° 58, de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 respectivamente, donde se indica que se deberá considerar en la etapa de construcción, como mínimo, la rehabilitación de pavimentos en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural. Se exceptúan de esta exigencia de mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la Etapa de Construcción, aquellas obras de pavimentos ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. en calles de servicio y tramos de calzadas expresas, en virtud del Decreto Supremo N° 93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas.

899. (633) En relación con el 2.2.2.17 sobre Accesos Privados, aclarar si el proyecto de solución vial que se elabore para los accesos que se catastren, en caso de afectar terrenos privados de los beneficiarios con el acceso, requerirán o no la expropiación de estos.

Respuesta: Se aclara que en estos casos no se deben realizar expropiaciones.

900. (869) Documento de Referencia: ANTECEDENTES INFORMATIVOS (ORD N°051)

Se ruega clarificar si el Paso Inferior Lo Gallardo FFCC en Dm 92.180 forma parte de las estructuras de la concesión. Es una estructura en la Ruta G-904 cuyo plano as-built se ha entregado en el Ordinario 51 como Antecedente Informativo.

Respuesta: El paso inferior Lo Gallardo, no forma parte de la obras de la Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 modificado por las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. No obstante lo anterior, se deben ejecutar facilidades peatonales conforme lo señalado en la Tabla N°45 - A del artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de licitación, modificado mediante

rectificaciones N° 42 y N° 84 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 respectivamente.

901. (870) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES TÉCNICAS**

Se solicita aclaración sobre si es necesario diseñar las estructuras para dar cabida a una ampliación futura de la Ruta 78 a terceras pistas en los tramos donde no se están requiriendo de acuerdo con el alcance del proyecto. Por ejemplo, en el Subsector D.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, que señala que en las estructuras nuevas se deberá considerar un gálibo horizontal que permita dar cabida a tres pistas más las bermas correspondientes.

902. (871) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES TÉCNICAS**

Se solicita clarificar la relación de pasos inferiores de la Ruta 78 en las que en virtud del Decreto Supremo N°93 se ejecutaron las “Obras de Cierros Antivandálicos”. En estas estructuras, de acuerdo con las Bases de Licitación se podrán mantener las vallas antivandálicas y las barreras de contención preexistentes en caso de no ser modificadas por las obras del nuevo proyecto.

Respuesta: En relación a las obras de “Cierros Antivandálicos”, es posible señalar que estas no se encuentran contempladas en aquellas dispuestas por el Decreto Supremo N° 93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas. Por otra parte, el PID “Sistemas de Contención” del Decreto Supremo N° 93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas contempla el reemplazo de defensas de contención de acuerdo a la normativa vigente a lo largo del tramo de ejecución de las terceras pistas

903. (972) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 – Trinchera Barros Luco.**

De acuerdo con la información entregada en el Antecedente Referencial n°4, el alcance de los trabajos incluye la construcción de una nueva trinchera ubicada en paralelo a la trinchera existente de Barros Luco. Sobre esta, actualmente pasa la línea de FFCC en su acceso al puerto, la cual se verá afectada por la construcción de la nueva trinchera, siendo necesario un desvío provisorio de la línea para la ejecución de los trabajos.

La Circular Aclaratoria N°1, en su punto 14, indica que *“Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP”*.

De acuerdo a los planos de expropiaciones entregados con la ORD 112, no se incluyen terrenos adicionales para la ejecución del desvío provisorio del ferrocarril.

Se ruega aclaración de que todos los terrenos necesarios para la ejecución del desvío están incluidos dentro de la franja expropiatoria responsabilidad del MOP.

Respuesta: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, se hace presente que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP. Estas expropiaciones no incluyen los terrenos de uso temporal que requiera la Sociedad Concesionaria para la etapa de construcción, como son para la instalación de faenas, desvíos de tránsito, otros, dichos terrenos son de responsabilidad del Concesionario. Con todo, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N° 165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

904. (1070) BALI 2.3.1.3.3 PASARELAS PEATONALES, PUENTES Y ESTRUCTURA

Referencia:

Bases de Licitación. Artículo 2.3.1.3.3 Tabla N°40 “Mejora de enlaces existentes” indica que el Concesionario deberá mejorar, entre otros, el Enlace y Ramales de Conexión Ruta 78 – Ruta 5, mejorando los radios de giro de las orejas, construyendo nuevos ramales de conexión y las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Consulta:

Se solicita información as built referente al puente de la Ruta 5 sobre la Avenida Isabel Riquelme, tanto de la actual estructura metálica y sus estribos, como del puente preexistente, de concreto, que no se derribó para la ejecución de la actual estructura. Se trata de información de especial importancia al considerarse la ejecución de dos túneles tipo mina bajo dicha estructura.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 40 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, se hace presente que la información disponible por el MOP, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante el oficio Ord. N°167 de fecha 22 de septiembre de 2021 (Planos As built de los pasos superiores existentes de Ruta 5 entre las calles Carlos Valdovinos y Centenario).

905. (623) Cuáles serán los niveles de servicio a cumplir por la Sociedad Concesionaria para las calles de servicio.

Respuesta: Las calles de servicio deben cumplir con los Planes de Conservación Programada, de tal forma de mantener en buen estado los pavimentos, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1 de las Bases de Licitación.

906. (694) Art. 2.4.9.1 MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR

En el primer párrafo se indica que la Sociedad concesionaria deberá “disponer, como mínimo, de dos puntos de conteo de tránsito permanente en la ruta concesionada adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo”.

Se solicita información sobre los actuales puntos de conteo que están en operación en la concesión, ubicación y estado.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 107 de la Circular Aclaratoria N° 2. Se hace presente que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes oficios Ord. N° 49 de 25 de marzo de 2021, N° 66 de 19 de abril de 2021 y N° 162 de 14 de septiembre de 2021.

907. (703) Se solicita detalle y definición de cantidad y ubicaciones de contadores vehiculares.

Respuesta: Respecto de la cantidad y ubicación, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 107 de la Circular Aclaratoria N° 2. A su vez, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

908. (1072) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.4.3 Antecedentes Referenciales, Tabla N°2, N°6 Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y Obras de Servicialidad. DS MOP N° 93, que MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 3. Artículo 2.3.1.1 Obras a Realizar, Bases Técnicas e Índice Obras D93 que se traspasan al proyecto de relicitación, adjunto al oficio Ord. N°112, de 23.7.2021.

El documento Índice de Obras D93 que se traspasan al proyecto de relicitación detalla una serie de obras denominadas: Obras Normativas Tipo 1, Obras Normativas Tipo 2 y Obras de Servicialidad, cuyos proyectos, derivados del DS MOP N° 93, deben ser ejecutados por el adjudicatario de la licitación. El citado documento incluye una gran cantidad de calles de servicio a ejecutar y/o mejorar, a saber:

- Obra N°5: Mejoramiento Calles de Servicio (23 calles), **Longitud Total=54.740m;**
 - 5.1 CS 1 Dm 41.160 a Dm 41.980, Lado Sur, L=820m
 - 5.2 CS 2 Dm 43.200 a Dm 43.600, Lado Sur, L=400
 - 5.3 CS 3 Dm 43.600 a Dm 44.940, Lado Norte, L=1.340

- 5.4 CS 4 Dm 46.880 a Dm 47.360, Lado Norte, L=480m
 - 5.5 CS 5 Dm 49.900 a Dm 50.640, Lado Norte, L=740m
 - 5.6 CS 6 Dm 50.640 a Dm 51.500, Lado Sur, L=860m
 - 5.7 CS 7 Dm 52.980 a Dm 53.600, Lado Norte, L=620m
 - 5.8 CS 8 Dm 54.980 a Dm 56.520, Lado Sur, L=1.540m
 - 5.9 CS 9 Dm 57.260 a Dm 58.440, Lado Sur, L=1.180m
 - 5.10 CS 10 Dm 65.860 a Dm 67.320, Lado Norte, L=1.460m
 - 5.11 CS 11 Dm 67.400 a Dm 69.230, Lado Sur, L=1.830m
 - 5.12 CS 12 Dm 69.920 a Dm 71.918, Lado Norte, L=2.960m
 - 5.13 CS 13 Dm 73.360 a Dm 74.260, Lado Norte, L=900m
 - 5.14 CS 14 Dm 74.300 a Dm 78.300, Lado Sur, L=4.000m
 - 5.15 CS 15 Dm 75.920 a Dm 76.860, Lado Norte, L=940m
 - 5.16 CS 16 Dm 77.800 a Dm 78.110, Lado Norte, L=310m
 - 5.17 CS 17 Dm 80.700 a Dm 84.070, Lado Norte, L=3.370m
 - 5.18 CS 18 Dm 80.800 a Dm 83.940, Lado Sur, L=3.140m
 - 5.19 CS 19 Dm 90.310 a Dm 95.420, Lado Norte, L=10.400m
 - 5.20 CS 20 Dm 92.320 a Dm 95.400, Lado Sur, L=3.080m
 - 5.21 CS 21 Dm 97.790 a Dm 103.080, Lado Sur, L=7.220m
 - 5.22 CS 22 Dm 98.400 a Dm 100.800, Lado Norte, L=4.170m
 - 5.23 CS 23 Dm 101.520 a Dm 104.500, Lado Norte, L=2.980m
- Obra N°6: Calles Nuevas (7 calles), **Longitud Total= 6.600m**;
 - 6.1 CS Dm 48.500 a Dm 49.190, Lado Sur, Lo Chacón, L=690m
 - 6.2 CS Dm 49.200 a Dm 49.900, Lado Norte, Prolongación El Paico, L=700m
 - 6.2 CS Dm 50.640 a Dm 51.680, Lado Norte, Prolongación El Paico, L=1.040m
 - 6.3 CS Dm 53.600 a Dm 54.850, Lado Norte, Prolongación Los Mármoles, L=1.250m
 - 6.4 CS Dm 56.500 a Dm 57.260, Lado Sur, Prolongación Chiñigue, L=740m
 - 6.5 CS Dm 66.700 a Dm 67.300, Lado Sur, Las Ostolozas, L=700m
 - 6.6 CS Dm 74.900 a Dm 75.900, Lado Norte, Prolongación Puertas Coloradas, 1.020m
 - 6.6 CS Dm 74.900 a 75.900, Lado Sur, Prolongación Puertas Coloradas (*)
 - 6.7 Prolongación CS Lado Sur, Dm 95.400 a Dm 95.860, L=460m

Nota: (*) Esta Obra no se encuentra incluida en el Antecedente PID DS 93

- Obra N°7: Conectividad Sector La Manresa (1 calle), **Longitud Total=2.000m**

Los respectivos proyectos de pavimentación indican haber sido diseñados para 10 años de vida útil, baja sollicitación de tránsito, siendo la más sollicitada de 1,5 millones de EE y, por lo tanto, derivan en estructuras de pavimento mínimas y otras soluciones básicas (carpeta granular con matapolvos o imprimaciones reforzadas) para las calles a mejorar. Por el contrario, la Tabla N° 30 Ejes Equivalentes Mínimos para los Nuevos Pavimentos, de las BALI (modificado por la Circular Aclaratoria N° 1), exige que las calles de servicio, dependiendo del sector en que se encuentren, deban ser diseñadas para una vida útil de 20 años y con sollicitaciones de ejes equivalentes mínimos de 10 y/o 20 millones. Asimismo, las calles de servicio consideradas a mejorar en el DS MOP N° 93 presentan

secciones tipo de anchos de calzada variable no normadas, inferiores a 6m., producto del reducido ancho disponible existente.

De acuerdo a lo anterior y para un mejor entendimiento y valoración de las obras, solicitamos al MOP confirme y, o ratifique lo siguiente:

- a) Que todos los pavimentos de calles de servicio nuevas o indicados como mejoramiento, paraderos de buses, ramales u otro incluidos en los proyectos de Obras Normativas Tipo 1, Obras Normativas Tipo 2 y Obras de Servicialidad, deben ser actualizados dando cumplimiento a todas las exigencias BALI, en particular, a los mínimos de Diseño de 10 y/o 20 millones de Ejes Equivalentes.

Respuesta: Todas las calles de servicio nuevas deben cumplir lo exigido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Las obras consideradas dentro de Obras Normativas Tipo 1, Obras Normativas Tipo 2 y Obras de Servicialidad deberán cumplir como mínimo con las soluciones propuestas en dichos proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

- b) Que todas las Calles de Servicio identificadas como “Mejoramiento”, con una longitud total aproximada de 55 kilómetros, deberán ser actualizadas respecto a sus diseños geométricos, en cuanto a anchos de calzadas y geometría en planta y alzado normados.

Respuesta Para el mejoramiento de las calles de servicio identificadas en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, se deberá cumplir con la solución propuesta en el Antecedente Referencial N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago- San Antonio” y en el Antecedente Referencial N° 6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”.

Adicionalmente, para los proyectos que forman parte del DS MOP N° 93 que ya han sido ejecutados por el actual concesionario y que en el futuro formarán parte de las obras de la nueva Concesión Autopista Santiago-San Antonio Ruta 78, solicitamos indicar qué actualizaciones de diseño y/o cumplimientos BALI, especialmente respecto a sus estructuras de pavimentos, serán exigibles con cargo a la futura sociedad concesionaria.

Respuesta: Las calles de servicio deben cumplir con los Planes de Conservación Programada, de tal forma de mantener en buen estado los pavimentos, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1 de las Bases de Licitación.

909. (1082) Referencia: Antecedente Referencial N° 3. Informe N° 4.9 “Informe General de Anteproyecto de Rehabilitación y Conservación de Pavimento.

El numeral 5.1 del Informe, Estructura de Pavimentos, señala: “En este estudio se consideraron los espesores de las capas negras y capas granulares obtenidos a partir de los resultados de piques realizados en la ruta hasta la fecha de elaboración del presente informe, los cuales fueron realizados por parte de Asistecsa durante los meses de marzo y abril de 2021...”.

Luego, al final del citado numeral se señala: “Por último, a la fecha de realización del presente informe, Asistecsa continúa adelantando prospecciones en el sector, por lo cual el análisis estructural deberá actualizarse cuando finalicen dichos trabajos.”

En atención a lo anterior, solicitamos la entrega del informe de prospecciones, en su versión definitiva, y la correspondiente actualización del análisis estructural de pavimentos.

Respuesta: La información disponible respecto de las prospecciones realizadas, se encuentra contenida en los Antecedentes Referenciales N°1 y N°2, Estudio de Ingeniería Básica Tramo Santiago-San Antonio y Estudio de Ingeniería Básica Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, respectivamente.

El Antecedente Referencial N°1 Estudio de Ingeniería Básica Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021 y Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021.

La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°2 Estudio de Ingeniería Básica Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021 y Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021. La información disponible de los diseños de pavimentos propuestos, se encuentra contenida en los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4, Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio y Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, respectivamente.

La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de

junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

910. (1083) Referencia: Antecedente Referencial N° 3. Informe N°4.9 “Informe General de Anteproyecto de Rehabilitación y Conservación de Pavimento.

El informe sólo incluye una inspección visual del agrietamiento, ahuellamiento y una medición de IRI. Sin embargo, en el numeral 2.4.3.1.1 “Conservación de Pavimentos” de las BALI se detallan varios parámetros funcionales o de Nivel de Servicio exigibles para los pavimentos de la concesión, específicamente tabla N°54, tales como resistencia al deslizamiento, ahuellamiento, y agrietamiento, entre otros.

Se consulta si para los pavimentos existentes, se entregará más información, que incluya a todos los parámetros que dan cuenta de su estado a la fecha.

Respuesta: La información disponible respecto de mediciones realizadas en los pavimentos existentes, se encuentra contenida en los Antecedentes Referenciales N°1 y N°2, Estudio de Ingeniería Básica Tramo Santiago-San Antonio y Estudio de Ingeniería Básica Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, respectivamente.

El Antecedente Referencial N°1 Estudio de Ingeniería Básica Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021 y Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021.

La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°2 Estudio de Ingeniería Básica Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021 y Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021.

La información respecto de las prospecciones realizadas en los pavimentos existentes entre los años 2007 y 2020, ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos como Antecedente Informativo, mediante los siguientes oficios: Ord. N°051 de fecha 31 de marzo de 2021 y Ord. N°065 de fecha 19 de abril de 2021.

911. (1086) Referencia: Antecedente Referencial N° 4. Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, oficio Ord. N° 093, de fecha 17 junio 2021.

P.I. La Playa:

- a) La tipología de estructuración en base a muros TEM soportando el terraplén de acceso y los estribos es muy infrecuente en Chile. El Manual de Carreteras lo acepta sólo como última opción.

Se consulta si esta solución se encuentra validada por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la DI-DV, u otra unidad revisora, encargada de aprobar el Proyecto de Ingeniería Definitiva.

- b) En el proyecto recibido se observan inconsistencias o falta de información. Por ejemplo, el plano de travesaños muestra el largo recto en vez de esviado; faltan cotas; especificaciones, etc.

Se consulta si se entregará anteproyecto corregido o deberá considerarse el entregado a la fecha como referencial.

Respuesta

a): Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, respecto de la estructura número 4 de Tabla N° 51 y en el Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago - San Antonio, que ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

b): Se hace presente, que conforme la definición N° 3 del artículo 1.2.2 y en el artículo 1.4.3 respecto de los antecedentes referenciales de la Tabla N°2, los antecedentes referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Puente Lollole Ramal E. Barranca:

- a) Dado que el oficio Ord. N°093 señala que la información entregada es complementaria a la contenida en el oficio Ord. N°039, se consulta si se debe considerar, formando parte de las obras de la concesión, la estructura curva entregada en el oficio Ord. N°039.
- b) De ser afirmativa la construcción de una nueva estructura para el Puente Lollole (Ramal E. Barranca), se consulta si se puede considerar superestructura tipo cajón de acero construida con la curvatura requerida en planta. Lo que permitiría, por lo demás, que los estribos se ajusten mejor a la curvatura.
- c) Los sondeos realizados están distantes de la estructura proyectada. Se consulta si se entregará información de nuevos sondeos, más próximas a los estribos y cepas según criterios del Manual de Carreteras.
- d) En el último anteproyecto geométrico entregado con oficio Ord N°093, se modifica la geometría del lazo asociado a esta estructura. Se consulta si

esto implica que se conservará el lazo completo y, por lo tanto, deberá considerarse la rehabilitación de la estructura existente.

Respuestas a), b), c) y d): El Puente Llolleo no forma parte de las obras de la concesión, conforme lo señalado en la Tabla N°51 del artículo 2.3.1.4.3 modificado por rectificación N°92 de la Circular Aclaratoria N° 2..

Pasarela Líder (Colinas de Mar).

El oficio Ord. N°093 señala que la información entregada es complementaria a la contenida en el oficio Ord. N°039, pero en esta oportunidad no se recibieron nuevos antecedentes respecto a la Pasarela Líder.

Se consulta si los antecedentes recibidos con el oficio Ord. N° 039 corresponden a la pasarela a proyectar, ya que en los antecedentes se indica como Pasarela Líder, pero aparentemente corresponde a Pasarela Colinas de Mar. Favor confirmar.

Respuesta: Se confirma, efectivamente corresponde a la pasarela Colinas del Mar, señalada en la Tabla N°50 del artículo 2.3.1.4.3 modificado por rectifiación N°92 de la Circular Aclaratoria N° 2

Cajones rectos y curvos del Paso Superior Aníbal Pinto

Se observa cierto exceso de los espesores de los muros y losa.

Se consulta si se exigirá en el proyecto de ingeniería definitiva mantener lo mostrado en los planos referenciales, o si se podrán aplicar optimizaciones. Además, hay ciertas inconsistencias que solicitamos aclarar, a saber:

- Hormigón en plano se indica calidad G30, pero con tensión de fluencia de 250kg/cm² lo que no es coherente (debería ser G25)
- Cajón curvo, falta de claridad en la disposición de algunas armaduras, por ejemplo, no se indica la cantidad y disposición de estribos circulares en pilotes.
- Cajón curvo, plano 3, indicar traslapes para armaduras números 9, 10, 10a, 10b, 4, 4b, 4c, 5, 5b, 5c, 7, 7b, 7c, 12, 12a, 12b.
- Cajón curvo, plano 4, indicar detalles de armaduras números 7, 7b, 7c, 8, 8b, 8c.
- Cajón recto, planos 4 y 7, indicar detalles de armaduras números 7, 7a, 8, 8a.

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Finalmente, se hace presente que los Antecedentes Referenciales, conforme lo dispuesto en la definición N° 3 del artículo 1.2.2 y en el artículo 1.4.3

respecto de los antecedentes referenciales de la Tabla N°2, estos tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

Trinchera Barros Luco

- a) Al inicio de la memoria de cálculo se señala que se utilizarán paredes moldeadas con anclajes, pero no figuran anclajes en memoria y planos de proyecto.

Se solicita aclarar lo anterior.

- b) Según planos, primero se realiza la excavación con maquinaria, después se colocan las armaduras y se hormigonan los muros. No obstante, no se explicita el método constructivo de pared moldeada.

Se consulta cuál es la disposición de los anclajes y su método constructivo.

- c) Hay un detalle de waterstop entre módulos de muros.

Se consulta cómo se instalan considerando el método constructivo.

- d) Los planos, en la zona de muros presentan inconsistencias importantes, por ejemplo, a medida que el muro es más alto, el ancho de la fundación se reduce. Además, hay incoherencias entre armaduras y planos de forma.

- e) Se consulta si se entregará anteproyecto corregido o debe considerarse el entregado como referencial.

Respuestas a), b), c), d) y e): Remítase a la Información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021. A su vez, y de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

912. (1087) Referencia: Bases Administrativas. Tabla N°2, artículo 1.4.3 Antecedentes Referenciales y Documento N°10, artículo 1.4.1 Documentos que conforman las Bases de Licitación. Decreto Supremo MOP N° 93. Que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio" y aprueba Convenio ad-Referéndum B° 3. Bases Técnicas de las BALI. Numeral 2.3.1.1 Obras a Realizar.

La Tabla N°2, del numeral 1.4.3 BALI, especifica como Antecedente Referencial N°6 el Estudio de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad, cuyo autor es Ingeniería Cuatro. Estos antecedentes fueron entregados a través del Ord. N°39, de fecha 8 de marzo de 2021. Por otro lado, el numeral 1.4.1 de las BALI menciona como Documento N°10 la RCA N°454 de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental del Proyecto "PID Terceras Pistas Santiago-Talagante", proyecto que fue entregado a través del Ord. N°085, de fecha 7 de junio de 2021, con carácter informativo, no formando parte de los antecedentes referenciales señalados en el numeral 1.4.3 BALI.

A través del DS MOP N° 93, publicado en el D.O. con fecha 9 de marzo de 2018, se le ha mandado al actual concesionario, el desarrollo de las ingenierías de detalles y la ejecución de las obras mencionadas en el párrafo anterior, a saber: PID Terceras Pistas Santiago-Talagante, Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y Obras de Servicialidad. Sin embargo, entre las obras señaladas en el citado decreto aparecen, a modo de ejemplo: Paradero y Pasarela Peatonal El Paico; Paradero y Pasarela Pomaire; Pasarela en Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio; formando parte de la Tabla N°9 "Obras Normativas Tipo 2", que además señala no estar sujetas a Hito de control del Ministerio de Desarrollo Social.

Sin embargo, las mismas obras están señaladas en el artículo 2.3.1.1 Obras a Realizar de las BALI y en ORD. N°084 ANT. Ref. N°3 Estudio de Ingeniería V1 memoria general, numeral 6 Desarrollo de Anteproyectos a saber:

- Artículo 2.3.2.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras. Tabla N°35 Pasarelas Peatonales Nuevas: El Paico y Pomaire, ambas del Subsector C.
- Artículo 2.3.1.4.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras a Desnivel. Tabla N°50 Nueva Pasarela Peatonal: Colinas del Mar, del Sector 2, que por ubicación correspondería a la Pasarela en Nuevo Acceso a Puerto de San Antonio.

Para un mejor entendimiento de las BALI y la preparación de la oferta, solicitamos:

- a) Informar las obras del PID Terceras Pistas Santiago-Talagante, Obras Normativas Tipo 1, Obras Normativas Tipo 2 y Obras de Servicialidad descritas en el DS MOP N° 93, que se encuentran o se encontrarán ejecutadas y recibidas a la fecha de adjudicación de la nueva Concesión;

Respuesta a): Remítase al documento denominado "Índice Obras D93 que se traspasan al proyecto de relicitación "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78"", que fue puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante el Oficio Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021.

- b) Detallar qué intervenciones específicas se deberán realizar sobre dichas obras. Esto, porque existen ciertas exigencias de las BALI, como por ejemplo los diseños de pavimentos que no darán cumplimiento a las exigencias de solicitud de ejes equivalentes exigidos en las BALI.

Respuesta b): Las obras consideradas dentro de Obras Normativas Tipo 1, Obras Normativas Tipo 2 y Obras de Servicialidad deberán cumplir como mínimo con las soluciones propuestas en dichos proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

913. (1088) Referencia: Bases Técnicas. Tabla N° 38. Artículo 2.3.1.3.3 Pasarelas Peatonales, Puentes y Estructuras. Circular Aclaratoria n°1. Numeral 38. Antecedentes referenciales N°1, ORD N°039, archivo N°5 “Estudio de ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez”

De acuerdo con los antecedentes adjuntos en el oficio ORD N° 039, y en concordancia con lo especificado en la tabla N°38 del artículo 2.3.1.3.3 las BALI, el proyecto del Puente Manuel Rodríguez considera la materialización de un puente nuevo en su reemplazo. Por otro lado, la Circular Aclaratoria N°1 modifica las bases señalando que el Concesionario podrá considerar el diseño de dos puentes separados, y que uno de ellos debe considerar la reutilización de la subestructura del puente Manuel Rodríguez existente.

El puente Manuel Rodríguez corresponde a una estructura antigua, con data aproximada de construcción del año 1965, y con un evidente deterioro estructural y de servicio. Adicionalmente, la tipología de la estructura existente consta de 13 tramos, mientras que el puente proyectado adjunto a los Antecedentes Referenciales consta de 10 tramos. Por lo anteriormente expuesto, mantener la subestructura existente invalidaría el proyecto entregado como antecedente, pues no son coincidentes en cepas lo que deja sin efecto la hidráulica y el estudio de socavaciones realizado a la fecha.

Por tanto:

- a) Se solicita al MOP aclarar si la reutilización del puente fue evaluada durante el desarrollo del estudio del Puente Manuel Rodríguez, tanto desde el punto de vista estructural, hidráulico y de costo.
- b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita la entrega de dicho informe.

Respuestas a) y b): Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de lo preexistente dependiendo de los análisis que realice. No se cuenta con las evaluaciones solicitadas. A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. Con todo, se hace presente que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

Adicionalmente, la Circular Aclaratoria N°1 indica que para la reutilización de la subestructura del Puente Manuel Rodríguez se deberá considerar la elevación de las cepas.

- a) Se consulta si las fundaciones de estribos y cepas de la estructura existente

cuentan con la capacidad y estabilidad necesarias para el aumento de esfuerzos asociados a una mayor altura de las cepas y a las combinaciones de carga que se establecen la normativa actual.

- b) Por último, y dada la relevancia de la intervención a desarrollar, se consulta si el MOP entregará a los licitantes los planos originales de la estructura existente a rehabilitar.

a) No se cuenta con los análisis indicados, remítase a dispuesto en el artículo 2.2.2.4 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, el cual establece que el Concesionario podrá considerar la reutilización de parte de lo preexistente dependiendo de los análisis que realice.

b) La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°5 Estudio de Ingeniería de Detalle Puente Manuel Rodríguez, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y N°146 de fecha 30 de agosto de 2021. De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

914. (1094) Dentro de los antecedentes entregados, se han incluidos proyectos referenciales descritos en el Decreto 93. Tales son el Antecedente Referencial N°5 y N°6 de las Bases de Licitación. En dichos proyectos se establecen soluciones de estructuras de pavimento, que no son concordantes con las exigencias establecidas en la Tabla N°30 de las Bases de Licitación con la cantidad de Ejes Equivalentes que deben tener los diversos diseños de pavimentos de acuerdo con su tramo y tipología. De lo anterior se solicita confirmar que los Ejes Equivalentes establecido en la señalada Tabla N°30 serán válidos para los diseños de las obras PID y que dichos proyectos se deben adecuar a lo exigido o contemplado en las Bases de Licitación.

Respuesta: Se confirma lo consultado. En todas las obras nuevas se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 37 y N° 58 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 respectivamente.

915. (1111) En el Subsector C, se considera la ampliación a terceras pistas de ambas calzadas de manera íntegra en la longitud de todo el tramo. A su vez tanto en las tablas de las Bases de Licitación como en el Informe Referencial, se plantean rectificaciones o mejoramientos de la geometría actual de la plataforma. Ahora bien, este tramo presenta curvas verticales en los Dm 40.400, Dm 43.600, Dm 44.900, Dm 45.600, Dm 49.200, Dm 52.100 y Dm 52.700, con parámetros de Kv de 5339, 5750, 5442, 6571, 5937, 5323 y 4961. Todos inferiores al parámetro mínimo establecido en el Manual de Carreteras Volumen 3, pudiéndose asociar mejor a una Vp de 80 Km/h y no como se establece tanto en las BALI como en el

Antecedente Referencial N°3 de las mismas, donde se señala que la Vp de este subsector es de 100 Km/h. Dado lo anterior, se solicita confirmar que en estos puntos no será necesario rectificar la plataforma existente de acuerdo a la velocidad de proyecto establecida por las BALI y el citado antecedente referencial.

Respuesta: Los sectores donde el Concesionario debe modificar la plataforma para corregir el alzado de las calzadas se encuentran definidos en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2.

916. (1152) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

Se solicita al MOP que clarifique la categoría de vía que tendrá la ruta en los diferentes Subsectores descritos en la Tabla N°1 "Sectorización del Proyecto" de las Bases de Licitación.

Respuesta: Esta tramificación se realizará durante el desarrollo de la ingeniería de detalle a ejecutar por el Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Además Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2.

917. (1219) Alcance Tramo Santiago -Talagante
PID Terceras Pistas Santiago -Talagante (OrdN°85)
Alcance Trabajos Tramo Santiago -Talagante

En la carpeta de Antecedentes Ord N°85, aparece una Carpeta PID Terceras Pistas Santiago -Talagante, donde aparecen una serie de estructuras, pasos inferiores (Acceso Lecheria Pk 21+118; El Sotillo Pk 25+144; Camino Interior Pk 26+134; Camino Predial 1 Pk 18+733; Intepredial pk 19+650; Camino Predial 2 Pk 20+415; Camino Predial 3 PK 21+445 y Camino Predial 4 Pk 25+755) y pasarelas (Americo Vespucio, Rinconada, El Cementerio, Las Golondrinas y Feria El Agricultor) que no vienen en las BALI . Se ruega confirmar si estas estructuras forman parte del Alcance de este contrato-Licitación.

Respuesta: Las estructuras consultadas, no forman parte del contrato de concesión. El Ord. N° 85 corresponde a una entrega de antecedentes informativos sobre las obras del PID Terceras Pistas Santiago – Talagante, que lleva a cabo la Concesión adjudicada por D.S. MOP N°322 de 19 de junio de 1995 . Respecto de las Estructuras a construir o modificar en el Sector 1 por la Sociedad Concesionaria, remítase a lo dispuesto 2.3.1.3.3 y 2.3.1.3.4 de las Bases de Licitación modificado por la rectificación N° 82 y N°83, respectivamente, de la Circular Aclaratoria N° 2.

918. (398)// ESTRUCTURAS
Enlace Barrancas

- Confirmación que del Enlace Barrancas, se requieren las siguiente estructuras:
Puente Ramal Pte Llo-Lleo
- Paso Inferior La Playa

Se pide confirmación porque en el estudio de Impacto Ambiental, se expone este enlace como una ampliación del Puente Llo-lleo, un paso Inferior (Entenderíamos que La Playa) y una tercer estructura de dos vanos de un nuevo ramal que entendemos que es proyecto constructivo diseñado. Confirmación del número de estructuras de ese enlace y solicitud de información del diseño de la ampliación del Puente Llo-LLeo si realmente se requiere. Así como del PI que se sustituye y es el Paso Inferior La Playa.

Respuesta: No se confirma, las obras de la concesión en el sector del Enlace Barrancas incluyen, entre otros, la modificación del Paso Inferior La Playa y la modificción del Enlace Barrancas, y no incluyen la modificación del Puente Ramal Llolleo. Remítase a lo dispuesto en el la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que en la Tabla N° 51 señala las intervenciones a realizar en el enlace Barrancas, la cual se encuentra detallada en la información que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 93 de 17 de junio de 2021, N° 112 de 23 de julio de 2021 y N° 165 de 16 de septiembre de 2021 y sobre el Estudio de Impacto Ambiental ingresado a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30 de septiembre de 2021, remítase al Oficio Ord. N° 177 del 01 de octubre de 2021. Los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

919. (477)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.13 PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo con este artículo, se deberán desarrollar los proyectos de paisajismo, riego y espacio público en todos los lugares mencionados en los Antecedentes Referenciales N°3 y N°4. Sin embargo, en el Antecedente Referencial N°3 (Tramo A) no se indica nada respecto de esta especialidad ni en el Informe ni en los planos o anexos entregados.

Se solicita aclarar el alcance de este proyecto, indicando si se requiere solo en sectores de enlaces y retornos nuevos.

En el mismo artículo se indica que se debe elaborar estos proyectos en las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, en la Plaza de Pesaje, en los edificios de la Sociedad Concesionaria y en la oficina del Inspector Fiscal. Se solicita aclarar si se refiere solo a las nuevas obras y no a las existentes que sean utilizadas por la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 66 de la Circular Aclaratoria N° 2, que incluye proyectos de paisajismo, riego y espacio público en otros antecedentes referenciales además de los mencionados en la pregunta. Se hace presente que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 84 de 7 de junio de 2021; N° 90 de 15 de junio de 2021; N° 112 de 23 de julio de 2021; N° 116 de 26 de julio de 2021; N° 119 de 30 de julio de 2021; N° 146 de 30 de agosto de 2021 y N°165 de 16 de septiembre de 2021. Los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

920. (479)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. TABLA N°40 MEJORAMIENTO ENLACES EXISTENTES

En la tabla N°40 se incluye el Enlace Talagante N°1, requiriéndose el mejoramiento según las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Sin embargo, no aparece en los Antecedentes Referenciales N°1 ni N°3. Se solicita aclarar a qué enlace se refiere indicando su Dm y entregando los antecedentes de diseño.

En el Antecedente Referencial N°6 se incluye la Obra 1 (Normativos Tipo 1), que considera sendas peatonales en el enlace Talagante (Dm 38.800). En los planos y documentos se incluye un diseño del enlace Talagante con dos rotondas, que según se explica corresponde a una obra a ejecutar en el marco de las Terceras Pistas actualmente en construcción. Se solicita aclarar si esto es correcto o el rediseño de este enlace se debe ejecutar en la nueva concesión de la Ruta 78.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que en la Tabla N° 40 elimina el enlace Talagante N° 1. Se confirma que la(s) actuación(es) relativa(s) al enlace Talagante corresponde(n) al Proyecto de Ingeniería de Detalle Terceras Pistas Santiago – Talagante, en construcción por el actual Concesionario.

Téngase presente que obras de la Concesión se deben considerar la ejecución de las obras descritas en los artículos 2.3.1.3.5, 2.3.1.3.8, ambos modificados mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 y en 2.3.1.3.6 modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación, relativas a calles de servicio, paraderos y ciclovía, en el entorno del Enlace Talagante.

921. (785)// Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En el Anteproyecto se define el trazado completo del nuevo vial con tres carriles por sentido. En las BALI se identifican actuaciones en tramos indicando las rectificaciones a realizar en las calzadas existentes. No parece que exista una coherencia entre ambas y los tramos indicados en las BALI parece que no concuerdan con las actuaciones definidas en el Anteproyecto. Se solicita aclarar si las actuaciones a realizar son las incluidas en los planos del Anteproyecto, y si no es así, favor proporcionar la información adicional necesaria.

Respuesta: Remítase a los artículos 2.3.1.4.1 y 2.3.1.4.2 de las Bases de Licitación, modificados mediante Circular Aclaratoria N° 2, los cuales indican las rectificaciones de las calzadas existentes y la ampliación de terceras pistas en el Sector 2. A su vez, deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. 165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Con todo, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

922. (790)// Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En las BALI se indica una estructura P.I. de FFCC que no se incluye en el Anteproyecto. Se solicita aclarar si hay que realizarla y si es así, favor proporcionar información sobre la misma.

Respuesta: Se confirman las obras sobre la estructura de FFCC. Remítase al artículo 2.3.1.4.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que indica las intervenciones que se deben realizar en cruce de ferrocarril preexistente en Sector 2. A su vez, deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. 165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Con todo, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

923. (791)// Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En las BALI se indica la ejecución del P.S. Aníbal Pinto sin indicar su ubicación. En el AR N°4 no

se incluye esta actuación. Se solicita aclarar si se incluye en la licitación y en caso afirmativo que se proporcione información sobre la misma.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N° 2 en la cual se incluye el Paso Superior Anibal Pinto, en la Tabla N°51, estructura N°12 (muros TEM). A su vez, se deberá considerar la información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

924. (923)// En el cuadro de Mejoramiento de Atravesos del documento 19-D09-1-R78-A4-CA-ING-INF-001-C del Antecedente Referencial N°3 se incluyen cuatro actuaciones, las tres primeras obedecen a atravesos existentes que deben ampliarse por estar en la zona de ampliaciones de calzadas, sin embargo el último (Sector La Montaña en Dm 79.100) no se encuentra en esa zona, aunque está prevista la ejecución de paradas de bus en ambos márgenes y pasarela peatonal. En la Tabla n° 41 de las BALI se indica que el “Atravieso Sector La Montaña” es una estructura del tipo “Nuevo Paso Interpredial”. Como no está definida la actuación a realizar en ninguno de los documentos se solicita que se indique si hay que reponer la estructura por completo o sólo hay que ampliarla por la disposición de las nuevas paradas de bus.

Respuesta: Remítase al artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que adiciona la Tabla N° 41-A e indica los mejoramientos de atravesos y retornos existentes en Sector 1. En relación a la(s) actuación(es) a realizar en el “Atravieso Sector La Montaña”, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 84 de 7 de junio de 2021; N° 90 de 15 de junio de 2021; N° 112 de 23 de julio de 2021; N° 119 de 30 de julio de 2021; N° 146 de 30 de agosto de 2021 y N° 165 de 16 de septiembre de 2021. A su vez, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

925. (941)// En el Antecedente Referencial N°4 original del Subsector 2G, se incluye la construcción de la pasarela "Líder", incluyéndose los planos que definen la actuación (02_Planos\DG\Planta y Perfil Longitudinal). La Orden N° 093 amplía los Antecedentes Referenciales del Subsector 2G. En dicha entrega, la pasarela no parece recogerse dentro de la información suministrada, aunque

se sigue hablando del Acceso Líder. ¿Puede el MOP confirmar si dicha pasarela forma parte de las actuaciones a realizar?

Respuesta: Remítase al artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que en su Tabla N° 50 indica la nueva pasarela peatonal a desarrollar en Sector 2, excluyendo la construcción de la pasarela Líder.

926. (948)// Dentro de las BALI (Apartado 2.3.1.3.3) se incluyen como parte de los alcances de la concesión el Enlace de Talagante. Sin embargo, dicho enlace no se incluye dentro del AR_3 V1. Memoria General\6.1 Anteproyecto Geométrico. No obstante, dicho enlace si está considerado dentro del proyecto de terceras pistas que se está ejecutando y que fue entregado como Antecedente Informativo a los licitantes mediante la orden N°85 (Vol 6 P.Enl y Atravesos). ¿Puede confirmar el MOP si dicho enlace forma parte de los alcances a considera en la presente licitación?

Respuesta: Remítase al artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el cual en la Tabla N° 40 indica los mejoramientos que se deben realizar en enlaces existentes en el Sector 1, eliminando el enlace Talagante.

927. (995)// DOCUMENTO DE REFERENCIA: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°3 (ORD N°112) – GÁLBO VERTICAL REQUERIDO EN LOS TÚNELES MINEROS DE RUTA 5

El volumen V.14 Túneles, publicado con la ORD N°112, incorpora secciones tipo de los túneles mineros y cavernas del enlace de Ruta 5. En todas las secciones propuestas se indica un gálibo vertical mínimo de 4.5 m.

De acuerdo con la sección 3.802.4 del Manual de Carreteras, el gálibo vertical mínimo a considerar en un túnel es de 5.0 m. El licitante entiende que las trincheras cerradas de aproximación a los túneles mineros deberán diseñarse con el mismo gálibo vertical que el túnel minero, para asegurar un gálibo libre uniforme y continuo a lo largo de todo el ramal.

Se solicita confirmar que el gálibo vertical mínimo a considerar en los ramales de Ruta 5, a lo largo de toda su longitud soterrada, debe ser de 5.0 m. Se solicita actualizar las Bases de Licitación para dejar constancia de lo anterior; puesto que los requerimientos de gálibo fijados la sección 2.2.2.4 - Puentes y Estructuras no cubren con suficiente exactitud los tramos soterrados.

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.4 “Puentes y Estructuras” de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, que indica que el gálibo vertical libre en los túneles deberá ser de 5,0 m.

928. (1181)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3 (ORD. N°112)

En el Volumen 14. Túneles del A.R. N°3 del ORD. N°112, se incluyen las diferentes secciones tipo en túnel minero. En todos ellos se considera que el gálibo vertical mínimo libre garantizado es de 4,5 m.

Esto contradice a lo contenido en el numeral 3.802.4 del Manual de Carreteras Volumen 3 en el que se indica que el gálibo vertical mínimo a considerar es de 5 m.

Se considera que se deben seguir como mínimo las siguientes condiciones de diseño para un túnel.

Dimensiones Mínimas de la Sección Transversal

Gálibo vertical	: 5 m o mayor, si se requiere
Ancho de pistas	: 3,5 a 4,0 m c/u.
Bermas	: 0,5 m a cada lado de la calzada
Aceras laterales	: 0,75 a 0,85 m. Pueden aceptarse excepciones justificadas
Pendiente transversal única	: 2%

Se solicita al MOP aclaración sobre el gálibo vertical mínimo libre a considerar en túneles mineros.

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.4 “Puentes y Estructuras” de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, que indica que el gálibo vertical libre en los túneles deberá ser de 5,0 m.

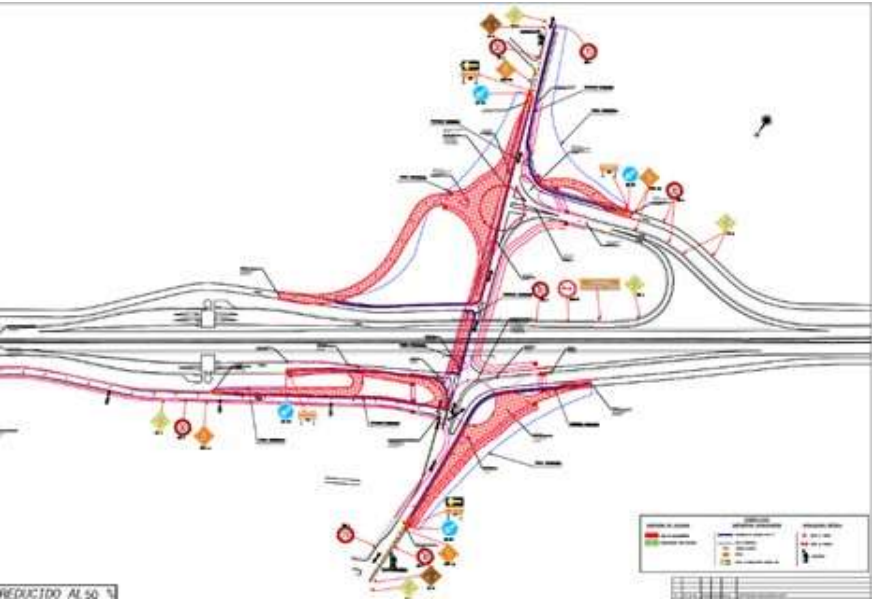
929. (788)// Obras en Sector 2 Nuevo Acceso Vial a Puerto. En el Anteproyecto se incluye un nuevo Puente de cruce de un ramal sobre el Llolleo mientras que en el cuadro de las BALI se indica una actuación sobre la estructura existente de cruce de la Ruta 66 sobre la que el Anteproyecto indica que no es necesario actuar. Se solicita aclarar si es correcto lo indicado en el Anteproyecto.

Respuesta: Las obras de la concesión en el sector del Enlace Barrancas incluyen, entre otros, la modificación del Paso Inferior La Playa y la modificación del Enlace Barrancas, y no incluyen la modificación del Puente Ramal Llolleo. Remítase a lo dispuesto en el la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que en la Tabla N° 51 indica las intervenciones que se deben realizar en estructuras, enlaces existentes, y nuevas estructuras en Sector 2. A su vez, en relación a las actuaciones a realizar en estructuras, enlaces existentes, y nuevas estructuras en Sector 2, se deberá considerar la información disponible que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 93 de 17 de junio de 2021 y N° 112 de 23 de julio de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

930. (929) En el punto 2.2.2.4 de las BALI se indica que todas las estructuras existentes deben modificar su barrera por un pretil metálico H4b. ¿Es necesario realizar este cambio en los Pasos Inferiores tipo marco con recubrimiento de tierras donde está dispuesta una barrera metálica?

Respuesta: Si es necesario. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que señala que en los puentes y estructuras existentes se deberán reemplazar las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas, salvo en aquellos puentes que cuenten con defensas de hormigón tipo F.

931. (943) En la tabla N° 40 de las BALI se incluye dentro de las actuaciones a considerar, las obras el enlace de Talagante N°1. En la ORD N°085, donde se envían antecedentes informativos, se incluye el proyecto de terceras pistas (hoy en ejecución) donde se encuentra la definición del mejoramiento del enlace de Talagante (Ver figura). Se solicita aclarar si el enlace hay que considerarlo dentro de la licitación o se está ejecutando con el proyecto de las terceras pistas.



Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que en la Tabla N° 40 elimina el enlace Talagante N° 1.

932. (945) En el apartado 2.2.2.4 de las BALI se indica que para los puentes y estructuras que no sean reemplazados el Concesionario deberá verificar que dispongan de topes laterales y/o intermedios, muros travesaños y anclajes sísmicos debiendo proponer para los puentes y estructuras existentes las obras de mejoramiento y rehabilitación pertinentes que incluyan la implementación de dichos elementos. También se indica la sustitución de las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B.

- a. Solicitamos confirmar que estos son los únicos elementos que incorporar a las estructuras existentes para adecuarlas a la normativa sísmica, en caso de que no existan.

Respuesta: Se confirma, de acuerdo al artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

- b. Se solicita aclarar si estas intervenciones se deben realizar también en el sector de las terceras pistas Santiago-Talagante, actualmente en ejecución, o están incluidas en ese proyecto.

Respuesta: Si, para los puentes y estructuras que no sean reemplazados por el Concesionario, estas intervenciones también se deberán realizar en el tramo en que actualmente se están construyendo las terceras pistas, de acuerdo al artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

933. (946) En el apartado 2.2.2.4 de las BALI se indica que el gálibo vertical a considerar en los nuevos Pasos Inferiores y Superiores es de 5 m, salvo que se indique lo contrario en los Antecedentes Referenciales 3 y 4. En el AR 3 incluido en la ORD 112 se indica un gálibo vertical en los túneles de 4,5 m.
Se solicita confirmar que el gálibo en los túneles se reduce a 4,5m

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.4 “Puentes y Estructuras” de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2, que indica que el gálibo vertical libre en los túneles deberá ser de 5,0 m.

934. (990) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN SECCIONES 2.2.2.2 Y 2.3.1.3.7 – ANCHOS DE BERMAS Y SOBREANCHOS EXISTENTES

La sección 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO de las Bases Técnicas indica en el primer párrafo que en los tramos viales del Sector 1 que no se rectifican o que no se intervienen, se mantiene tanto la geometría en planta y en alzado del eje vial existente, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal (ancho de medianas, bermas interiores, bombeo, peralte, condiciones de visibilidad de parada, etc.), de esta última condición (...).

Por otro lado, las Tablas N°27 y N°28 indican que las bermas internas deben tener un ancho de 1,2 m y un ancho mínimo de mediana de 3,02 m tanto para el Subsector C como para el Subsector D.

Por último, la sección 2.3.1.3.7 BERMAS Y SOBREANCHOS DE PLATAFORMAS indica que a partir de Talagante (Dm 39.100) y hasta el Enlace de Aguas Buenas (Dm 104.000), en las zonas de la cazada expresa donde el proyecto no considere rectificaciones de curvas y pendientes las bermas interiores deberán tener un ancho mínimo de 1,0 m. Tanto para la ampliación de las bermas exteriores e interiores como del SAP se podrá emplear la misma materialidad existente.

Es decir, la sección 2.2.2.2 da a entender que no se requiere uniformar medianas y bermas interiores en esos tramos; mientras que la sección 2.3.1.3.7 sí exige

uniformar las bermas interiores a 1,0 m mínimo. Por su parte, las Tablas N°27 y N°28 hacen referencia a bermas de 1,2 m.

Se solicita al MOP confirmar que no se deben uniformar las bermas interiores ni el ancho de mediana en los Subsectores C y D donde no se hace rectificaciones de trazado. Es decir, se mantiene su anchura actual.

En caso contrario, se ruega indicar la dimensión mínima a considerar en las Bases de Licitación para las bermas interiores: 1,0 m o 1,2 m.

Respuesta: Remítase a la Tabla N°38 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2.

935. (1068) BALI 2.4.5.3 SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS.

Referencia en 2.4.5.3:

Bases de Licitación. Artículo 2.4.5.3. Servicio de Atención de Usuarios, indica “El canal presencial deberá operar en una o más oficinas especialmente habilitadas para tal efecto...”

Consulta:

Aclarar la cantidad requerida y si existe exigencia de ubicaciones en particular

Respuesta: La Sociedad Concesionaria deberá realizar los respectivos análisis para determinar la cantidad de oficinas, tomando en consideración la implementación del Sistema de Cobro Electrónico, la distribución de TAG y el cumplimiento de los Niveles de Servicios asociados al Servicio de Atención de Usuarios, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.4.5.3 de las bases de licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1. En ese sentido, el citado artículo no establece una ubicación para esta (s) oficinas (s), y agrega que la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el actual centro de atención a clientes con su respectivo equipamiento que se emplaza aproximadamente en el Dm 66.600 de la Ruta 78.

936. (1081) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 2.2.2.8.6 BALI Sistema de Contención Vial.

El artículo 2.2.2.8.6 BALI dispone en su párrafo 5° que se debe implementar amortiguadores de impacto en espolones de las casetas de cobro de las Plazas de Peaje. Luego, se establece: “En caso que durante el desarrollo de la Ingeniería de Detalle se detecte la necesidad de nuevos amortiguadores de impacto, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad.”

Se solicita al MOP informar el plazo en que deberán estar implementados los amortiguadores de impacto cuya necesidad de instalación sea advertida durante la ingeniería de detalle.

Respuesta: Remítase al párrafo quinto del artículo 2.2.2.8.6 modificado por rectificación N°64 dela Circular Aclaratoria N° 2.

937. (1084) Referencia: Bases Técnicas. Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos, letra b) Rehabilitación de Pavimentos, y letra c) Controles y Recepción de Pavimentos. Antecedente Referencial N° 3. Informe N°4.9 “Informe General de Anteproyecto de Rehabilitación y Conservación de Pavimento.

El párrafo segundo de la letra b) Rehabilitación de Pavimentos señala: *“En el tramo comprendido entre Avenida Suiza, Dm 4.500 aproximadamente y Talagante en Dm 39.100 aproximadamente no se considera proyecto de rehabilitación de pavimentos ya que se reutilizará el pavimento actual.”* Lo señalado queda, además, ratificado en el Informe N°4.9, por cuanto, no incluye el citado tramo en el análisis de vida remanente de los pavimentos existentes.

Sin embargo, la letra c), Controles y Recepción de Pavimentos, establece un procedimiento de recepción de los pavimentos, sean estos asfálticos o de hormigón, para las distintas Puestas en Servicio Provisoria Parcial de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según corresponda. De acuerdo con lo anterior, se solicita ratificar que el tramo comprendido *“entre Avenida Suiza, Dm 4.500 aproximadamente y Talagante en Dm 39.100 aproximadamente”* queda excluido de la exigencia de Control y Recepción de Pavimentos según las exigencias contempladas en las BALI.

Respuesta: No se ratifica. Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, la cual elimina la exclusión de rehabilitación del pavimento entre el Dm 4.500 y el Dm 39.100. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respecto de las exigencias para los pavimentos que presenten compromiso estructural ahí definidos. La conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación.

938. (1085) Referencia: Bases Técnicas. Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos, letra b) Rehabilitación de Pavimentos, y letra c) Controles y Recepción de Pavimentos. Antecedente Referencial N° 3. Informe N°4.9 “Informe General de Anteproyecto de Rehabilitación y Conservación de Pavimento.

El Informe General de Anteproyecto de Rehabilitación y Conservación de Pavimento señala en el último párrafo de las “Consideraciones del diseño de aprovechamientos”, lo siguiente: *“En aquellos sectores donde según el análisis de vida remanente estructuralmente no se necesite refuerzo, con el propósito de mantener el estándar de los pavimentos según exigencias de las bases de licitación, se sugiere realizar actividades de puesta a punto que mejoren estas condiciones funcionales, a fin de asegurar un buen nivel de servicio. Entre las intervenciones funcionales recomendadas están cepillados para el caso de los pavimentos de hormigón y el fresado con reposición de carpeta para el caso de los pavimentos asfálticos”.*

Se consulta si la señalada “sugerencia”, contenida en el antecedente referencial, será efectivamente exigible para la totalidad de los pavimentos que no requieran refuerzo de estructura.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, respecto de las exigencias para los pavimentos que presenten compromiso estructural ahí definidos. La conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación.

939. (1102) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, en donde se detallan y establecen los conceptos que se deben desarrollar e incorporar para los proyectos y ejecuciones de los desvíos de tránsito. Se establecen las siguientes inquietudes para los sectores urbanos ubicados en el inicio de la concesión (Mejoramiento Enlace Ruta 5) y el termino de la misma en el denominado subsector G para el Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio. Debido a que en su primer párrafo se establece que “Los desvíos de tránsito vehicular y peatonal deberán estar respaldados por los antecedentes de tránsito necesarios que permitan asegurar la fluidez y seguridad en el flujo desviado o afectado por las obras, así como la confortabilidad y seguridad del peatón. El Concesionario deberá tener presente la capacidad vial de cada desvío de tránsito, dado el elevado flujo vehicular y la escasa alternativa vial para realizar dichos desvíos.” Además, se indican velocidades mínimas para la Ruta 78 de 70 km/h. Con dichos antecedentes se consulta lo siguiente:

- a) Para los sectores urbanos descritos anteriormente, ¿Cuál será la velocidad de diseño de los desvíos de tránsito establecidos?
- b) ¿Cuál será el perfil mínimo que desarrollar para los casos urbanos?
- c) ¿Se podrán dejar calzadas bidireccionales? Por ejemplo, en la llegada a la Rotonda Pablo Neruda o Curicó.
- d) ¿Se podrán hacer cierres parciales o totales de calles para la correcta ejecución de las obras? Por ejemplo, cortar el acceso a Isabel Riquelme desde las vías perpendiculares que llegan a ella.

En los cruces semaforizados, se deberá mantener dicha solución mientras se tenga el desvío de tránsito o se podrán apagar las intersecciones y adecuar la solución al desvío de tránsito.

Respuesta: a): Remítase a la rectificación N° 65 de la Circular Aclaratoria N° 2. b), c) y d): Cada una de las propuestas deberán formar parte de los Planes de Desvíos de Tránsito que deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal y entregarse en el plazo máximo indicado en la Tabla N°7 del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, junto con la entrega de los denominados Otros Proyectos asociados a los Subsectores (A y B) y (C y D); y G, según se trate del Plan del Sector 1 o del Sector 2 respectivamente.

940. (1121) En artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación se establece que “El perfil tipo de las nuevas calles de servicios del Proyecto considera dos pistas de 3.5 m cada una y una acera peatonal de 3 m”. Esto se contrapone con los perfiles tipo de las calles locales descritos en el antecedente referencial donde se plantean secciones con pistas de 3 metros, aceras a ambos lados y dimensiones distintas a la referida en el citado párrafo de las BALI.

De lo anterior se solicita confirmar que las secciones tipo de las calles de servicio o vías locales, serán las señaladas en los Antecedentes Referenciales N°3, N°4, N°5 y N°6.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2 que señala que el perfil tipo de las nuevas calles de servicio del Proyecto

deberá considerar lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio”, N° 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” y N° 6 “Estudio Proyecto de Ingeniería de Detalle Obras Normativas Tipo 1 y Tipo 2 y de Obras de Servicialidad”, todos señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. A su vez, téngase presente lo señalado en el artículo 2.3.1.3.5 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N° 2.

941. (1122) De acuerdo a lo indicado en el 2.2.2.2 Diseño Geométrico, se establece que “La Sociedad Concesionara deberá realizar los diseños geométricos en planta y alzado, para el Troncal del Sector 1 definido en la Tabla N°1 de 1.3, de las siguientes obras: rectificaciones de trazado definidos en la Tabla N°32 y Tabla N°33 de 2.3.1.3.1, considerando la velocidad de proyecto que se indica en las mismas Tablas, así como también de las nuevas obras y del mejoramiento de las obras preexistentes mencionadas en 2.3.1.3.2, 2.3.1.3.3 y 2.3.1.3.5, según corresponda, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. En el resto de los tramos viales del Sector 1, es decir, aquellos que no se rectifican o que no se intervienen, se mantiene tanto la geometría en planta y el alzado del eje vial existente, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal (ancho de medianas, bermas interiores, bombeo, peralte, condiciones de visibilidad de parada, etc.)”. Por otro lado, se plantea en el mismo artículo de las BALI en sus Tablas N°26, 27, 28 y 29, según sea el subsector a describir, que las velocidades de proyecto son de 80 a 100 Km/h en general para el Sector 1 y entre 50 y 70 Km/h para el Sector 2. Finalmente, se hace señalar que en la ruta actualmente se encuentran diversos sectores señalados para una velocidad de operación de 120 Km/h, la cual no necesariamente cumple con la actual normativa de diseño geométrico ya sea por su diseño en alzado, planta o sección transversal. Al respecto se solicita confirmar que en todos estos sectores existentes se deberá emplear como máximo una señalización para 100 Km/h como lo establece las BALI en cuanto a velocidad máxima.

Respuesta: Se confirma. Remítase a las velocidades indicadas para las calzadas expresas en el artículo 2.2.2.2, 2.3.1.3.1, 2.3.1.3.2, 2.3.1.3.3, 2.3.1.4.2 y 2.3.1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación modificados mediante Circular Aclaratoria N° 2.

942. (1123) En artículo 2.2.2.8 Proyecto de Seguridad Vial de las BALI, se establece al término de su segundo párrafo que ...“Todo lo anterior tomando en cuenta los Estándares Técnicos y exigencias definidas por la normativa vigente, Manual de Señalización de Tránsito del MTT, Manual de Carreteras, Volumen N°6 y las disposiciones que instruya el Inspector Fiscal.” Al respecto se solicita modificar el término de dicho párrafo excluyendo el texto de las disposiciones que instruya el Inspector Fiscal, dado que no es posible evaluar o cuantificar las solicitudes que este pueda efectuar, o bien disponiendo que lo que el solicite por sobre la normativa vigente sea compensada al Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.

943. (1130) Art. 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En la Tabla N°31 de las Bases De Licitación y posterior modificación en Circular Aclaratoria n°1 se detallan las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias. En concreto se indican:

- Rinconada (DM 14.200) como Área de Atención de Emergencias **Preexistente**

- Malloco, Norte y Sur (DM 31.700) como Área de Servicios Generales **Preexistente**
- Melipilla (DM 66.400) como Área de Atención de Emergencias **Preexistente**

En el DM 31.700 se encuentra una Estación de Servicio de COPEC con surtidores de combustible, aparcamientos e instalaciones de restauración.

Se solicita aclarar si estas instalaciones de COPEC conforman el Área de Servicios Generales mencionados en Bases de Licitación.

¿En esta área se deberá ejecutar, o complementar, las instalaciones indicadas en Bases de Licitación, esto es, los aparcamientos para camiones y edificación de 80 m2 con las instalaciones indicadas en las Bases, así como el sistema de vigilancia 24h, y vigilancia nocturna presencial con nochera, durante la Concesión?

Respuesta: Si, en el Área de Servicios Generales ubicada a ambos lados de la ruta en el Dm 31.700 se debe prestar el Servicio Especial Obligatorio señalado en las rectificaciones N° 28 y N° 106 de la Circular Aclaratoria N° 2, y realizar las ampliación de estacionamientos según lo señalado en la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, todos artículos de las Bases de Licitación.

944. (1131) Art. 2.2.2.20 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En la Tabla N°31 de las Bases De Licitación y posterior modificación en Circular Aclaratoria n°1 se detallan las Áreas de Servicio Generales y Áreas de Atención de Emergencias. En concreto se indican:

- Rinconada (DM 14.200) como área de atención de Emergencias **Preexistente**
- Malloco, Norte y Sur (DM 31.700) como área de servicios generales **Preexistente**
- Melipilla (DM 66.400) como área de atención de Emergencias **Preexistente**

No hay constancia de que estén preexistentes, en la actualidad, operando, las Áreas de Atención de Emergencias, de Rinconada ni Melipilla, que se indican como preexistentes en la Circulas Aclaratoria n°1.

¿Estas Áreas de Atención de Emergencias, de Rinconada y Melipilla, deberán considerarse como de nueva ejecución o no se considerarán en la Concesión?

Respuesta: Ambas áreas deberán considerarse como preexistentes, de acuerdo a la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y por rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2. El área de Atención de Emergencias de Rinconada (Dm 14.200) es parte de las obras del D.S. MOP N° 93 de 2017 de Terceras Pistas que se encuentran en construcción en el marco de la Concesión adjudicada por D.S. MOP N°322 de 19 de junio de 1995. Respecto del Área de Atención de Emergencias que se ubica en Melipilla (Dm 66.400), ésta se encuentra al costado del Edificio de la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.

945. (1132) Art. 2.3.3.1 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En artículo se indica que la Sociedad Concesionaria “deberá disponer del personal, los vehículos, equipos de transporte, equipos de primeros auxilios,

maquinarias, herramientas, estacionamientos y de todos los elementos que sean necesarios para atender en forma oportuna y eficiente los requerimientos que provengan de las emergencias que se generen en el Área de Concesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.4.5.1 y 2.4.5.2 de las presentes Bases de Licitación desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la extinción de la Concesión.

Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el que con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, se deberá adicionar o actualizar, como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia Preexistente señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, por el siguiente equipamiento:

- Un vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos ... (se especifican características)*
- Un camión grúa con capacidad de 40 toneladas de arrastre... (y se especifican características)*
- Una ambulancia ... (y se especifican características)*
- Un vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia... (y se especifican características)"*

Consulta:

Se desea saber si, como consecuencia de lo anterior, es necesario todo el equipamiento indicado, es decir, los vehículos identificados más su equipamiento y personal, en todas y cada una de las Áreas de Atención de Emergencia preexistentes y nuevas. Saber si habrá de disponerse:

- 4 (cuatro) ambulancias, con sus respectivos equipos médicos y conductores
- 4 (cuatro) grúas de livianos, con sus respectivos conductores acreditados
- 4 (cuatro) grúas de 40 Tn, con sus respectivos conductores acreditados y
- 4 (cuatro) vehículo de vigilancia, con sus equipos de patrullaje

Esto es, **un equipo** en cada en las Áreas de Atención de Emergencias:

- Santiago-Enlace Rinconada. Nueva
- 14.200 Rinconada. Preexistente
- 66.400 Melipilla. Preexistente
- Malvilla-Reuss. Nueva

Esto es, un equipo por estación de Atención de Emergencias, durante la Concesión, en **turno 24/7**.

o también se dispondrá este equipo en el Áreas de Servicios Generales preexistente.

Respuesta: Cada una de las Áreas de Atención de Emergencia definidas en la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 debe contar con los equipamientos y personal señalados en el artículo 2.3.3.1, ambos artículos modificados mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Respecto del funcionamiento de éstas Áreas, este deberá ser de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año y durante toda la Etapa de Explotación conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2. Alternativamente, el

Concesionario podrá proponer sistemas o mecanismos que permitan externalizar los servicios señalados en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación, cumpliendo, al menos, con los mismos estándares de calidad de los servicios exigidos.

946. (1133) Art. 2.3.3.1 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En artículo se indica que la Sociedad Concesionaria “deberá disponer del personal, los vehículos, equipos de transporte, equipos de primeros auxilios, maquinarias, herramientas, estacionamientos y de todos los elementos que sean necesarios para atender en forma oportuna y eficiente los requerimientos que provengan de las emergencias que se generen en el Área de Concesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.4.5.1 y 2.4.5.2 de las presentes Bases de Licitación desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la extinción de la Concesión.

Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el que con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, se deberá adicionar o actualizar, como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia Preexistente señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, por el siguiente equipamiento:

- Un vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos ... (se especifican características)*
- Un camión grúa con capacidad de 40 toneladas de arrastre... (y se especifican características)*
- Una ambulancia ... (y se especifican características)*
- Un vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia... (y se especifican características)”*

En la Tabla N°31 de las Bases De Licitación y posterior modificación en Circular Aclaratoria n°1 se detallan las Áreas de Servicio Generales y Áreas de Atención de Emergencias. En concreto se indican:

- Rinconada (DM 14.200) como área de atención de Emergencias Preexistente**
- Malloco, Norte y Sur (DM 31.700) como área de servicios generales Preexistente**
- Melipilla (DM 66.400) como área de atención de Emergencias Preexistente**

No hay constancia de que estén preexistentes, en la actualidad, operando, las Áreas de Atención de Emergencias, de Rinconada, ni Melipilla, que se indican como preexistentes en la Circular Aclaratoria n°1.

Como consecuencia de lo anterior, ¿estas dos Áreas de Atención de Emergencias (Rinconada y Melipilla) deben construirse como nuevas o no se consideran en la presente Concesión?. En caso afirmativo se consulta por el plazo de ejecución, y cuando deben empezar a operar.

Respuesta: Ambas áreas deberán considerarse como preexistentes, de acuerdo a la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y por rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2. El área de Atención de Emergencias de Rinconada (Dm 14.200) es parte de las obras del D.S. MOP N°93 de 2017 de Terceras

Pistas que se encuentran en construcción en el marco de la Concesión adjudicada por D.S. MOP N°322 de 19 de junio de 1995. Respecto del Área de Atención de Emergencia que se ubica en Melipilla (Dm 66.400), ésta se encuentra al costado del Edificio de la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. En relación al plazo de ejecución, estas áreas forman parte de los subsectores cuyos avances de obras están definidos en el artículo 1.9.2.6 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Éstas áreas deberán estar completamente operativas, a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del (los) Subsector(es) correspondientes al Sector 1, según la ubicación en que se encuentre emplazada el Área de Atención de Emergencias correspondiente y hasta el término de la Concesión.

947. . (1134) Art. 2.3.3.1 ÁREAS DE SERVICIO GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En artículo se indica que la Sociedad Concesionaria “deberá disponer del personal, los vehículos, equipos de transporte, equipos de primeros auxilios, maquinarias, herramientas, estacionamientos y de todos los elementos que sean necesarios para atender en forma oportuna y eficiente los requerimientos que provengan de las emergencias que se generen en el Área de Concesión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.4.5.1 y 2.4.5.2 de las presentes Bases de Licitación desde la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la extinción de la Concesión.

“Para esta labor la Sociedad Concesionaria podrá utilizar el equipamiento preexistente, el que con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, se deberá adicionar o actualizar, como mínimo en cada una de las Áreas de Servicio Generales y Atención de Emergencia Preexistente” señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, por el siguiente equipamiento:

- Un vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos ... (se especifican características)
- Un camión grúa con capacidad de 40 toneladas de arrastre... (y se especifican características)
- Una ambulancia ... (y se especifican características)
- Un vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia... (y se especifican características)”

Se desea saber si, como consecuencia de lo anterior, es necesario disponer el equipamiento indicado:

- Un vehículo de remolque que permita el traslado de vehículos livianos ... (se especifican características)
- Un camión grúa con capacidad de 40 toneladas de arrastre... (y se especifican características)
- Una ambulancia ... (y se especifican características)
- Un vehículo encargado de vigilar y prestar atención de emergencia... (y se especifican características)”

en las Áreas de Servicios Generales como parece indicar el texto señalado en las Bases de Licitación

En el caso particular de esta Concesión sería en el Área de Servicios Generales de Malloco, indicado como preexistente en Bases de Licitación y Circular Aclaratoria nº1.

Respuesta: Se aclara que el equipamiento señalado debe estar operativo en todas las Áreas de Atención de Emergencias, no en las Áreas de Servicios Generales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.20 de las bases de licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N° 2.

948. (1148) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS Y ANTECEDENTES REFERENCIALES N°3 (ORD. 084) Y N°4 (ORD.039)

En el "V3. Pavimentos" incluido en el Antecedente Referencial N°3 (ORD. N°112) se incluye una tabla con los Ejes Equivalentes utilizados para el diseño de pavimentos. Se comprueba que dichos valores no coinciden con los indicados en la Tabla N°30 de las Bases de Licitación, modificada por la CA. N°1, presentando en algunos valores menores en el A.R. que en la tabla de la C.A N°1.

Por otro lado, en el Antecedente Referencial N°4 (ORD. 039) no se hace referencia a los EE que se han utilizado para el diseño de las secciones de pavimentos propuestas para el Subsector G.

Se solicita aclarar si los EE incluidos en la tabla N°30 de la CA N°1 son Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño o como indican el A.R. N°3 del ORD. 084, se debe considerar un factor de distribución por sentido, así como un factor por pista cuando corresponda.

Se solicita al MOP que se revise el Antecedente Referencial N°4 y se complete la información relativa a los EE utilizados para el diseño de las secciones de pavimento en el Subsector G.

Respuesta: Respecto de la consulta sobre la interpretación de los EE de la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2, donde se especifican los EE por pista de diseño.

Respecto de los EE del Subsector G, remítase también a la tabla N° 30 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificada por las rectificaciones N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2, con la información completa de EE para el Subsector G. Respecto del Antecedente Referencial N° 4, la entrega de dicho antecedente fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°093 de fecha 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

949. (1156) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

En el numeral 2.2.2.6 DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES de las Bases de Licitación, se indica que para las pasarelas existentes de la Ruta 78 que se puedan utilizar, *"En caso que el gálibo sea menor que 5,0 m y/o de no poder usar parte de la estructura horizontal, el gálibo vertical deberá corregirse a 5,5 m"*.

En el inventario de estructuras facilitado por el MOP, se comprueba que varias de las pasarelas tienen un gálibo mayor de 5,0 m pero menor de 5,5 m.

Se solicita al MOP aclaración sobre las pasarelas con gálibo mayor a 5 m que se puedan utilizar, el gálibo también ha de corregirse a 5,5 m, o pueden mantener el gálibo actual.

Respuesta: En aquellos casos en que el gálibo sea igual o superior que 5,0 m, sólo se deberá corregir el ancho de la estructura, conforme lo señalado en la rectificación N° 60 de la Circular Aclaratoria N° 2.

950. (1157) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

En el numeral 2.2.2.7 DRENAJE Y SANEAMIENTO de las Bases de Licitación, se indica que *“Para las obras preexistentes de drenaje y saneamiento de la actual Concesión que se puedan reutilizar y emplazadas tanto en el Sector 1 como en el Sector 2, la sección o diámetro de éstas no se intervendrá. En caso que existan alcantarillas que en su extensión no atraviesen por completo la plataforma vial, ya sea por la ampliación de terceras pistas u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial”.*

Interpretamos que, las obras de drenaje que actualmente existen en la ruta con diámetro inferior a 1 m o sección equivalente que se hayan de ampliar, bien por terceras pistas, ramales nuevos de enlace, ampliación de bermas y/o SAP u otras obras, la ampliación se debe realizar manteniendo la misma sección, dado que ampliarlas con una sección mayor implicaría **necesariamente** una elevación de la rasante de la pista adicional que sería incompatible con mantener la cota de la ruta actual en aquéllos sectores en los que no esté previsto modificarla.

Se solicita al MOP confirme si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta: Se confirma. La Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial manteniendo su sección, conforme lo dispuesto en la rectificación N° 61 de la Circular Aclaratoria N° 2.

951. (1159) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 2.2.2.6 DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES, se deberá implementar el diseño de escaleras como alternativas a las rampas.

Se solicita confirmar que el alcance de los trabajos incluye la construcción de escaleras para todas las pasarelas existentes indicadas en la tabla N°36 de las Bases de Licitación o por el contrario si este requerimiento podrá ser eliminado en caso de justificar problemas de implantación particulares, tales como ausencia de espacio, para cada una de las pasarelas.

Asimismo, se pide confirmar que las citadas escaleras no son necesarias en el resto de pasarelas presentes en ambos Sectores que no se encuentran incluidas en las Bases de Licitación.

Respuesta: Se confirma que las citadas escaleras son para todas las pasarelas de la Concesión, incluidas aquellas que no estuvieran en las Tablas N° 35 y N° 36 del artículo 2.3.1.3.3 rectificado por Circular Aclaratoria N° 2 y N° 50 del artículo 2.3.1.4.3 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, En ese sentido, se deberá implementar el diseño de escaleras como alternativa a las rampas a ambos lados de la pasarela, para permitir el uso de personas que no deseen transitar por las rampas tanto para las pasarelas nuevas como para aquellas preexistentes que se reutilizan como parte de la concesión, conforme a lo dispuesto en la rectificación N° 60 del artículo 2.2.2.5 por medio de la Circular Aclaratoria N° 2. Todos artículos de las Bases de Licitación.

952. (1160) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS, en las estructuras desniveladas donde la Ruta 78 es un paso inferior, el diseño deberá considerar la implementación de vallas antivandálicas en ambos lados de la estructura superior.

Se solicita clarificar si este requerimiento es aplicable únicamente a las estructuras existentes que cruzan por encima de la Ruta 78 e indicadas en las tablas de las Bases de Licitación o si es necesario para todas las estructuras existentes que cruzan por encima de la Ruta 78.

Asimismo, se pide clarificar si todas las estructuras nuevas mencionadas en las tablas de las Bases de Licitación que crucen por encima de la Ruta 78 han de incorporar en su diseño el requerimiento indicado.

Respuesta: Se aclara que en las estructuras desniveladas donde la Ruta 78 es un paso inferior, se deberá considerar la implementación de vallas antivandálicas en ambos lados de la estructura superior, tanto para los pasos inferiores preexistentes como para los nuevos; conforme lo dispuesto en la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2.

953. (1162) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS, *“El resto de los puentes y estructuras existentes en la actual Concesión, mantendrán el mismo ancho de la plataforma, salvo el Puente el Paico en el cual se considera ampliación a terceras pistas,.. Por otra parte, en todos los puentes y estructuras existentes en la actual concesión, se deberán reemplazar las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas.”*

Debido a que en general la dimensión del apoyo de las nuevas barreras con nivel de contención H4B será superior al de las barreras existentes, se producirá una disminución de anchura de plataforma en la estructura existente. Por ello, se solicita clarificar:

- a) Si es necesario ampliar la anchura del puente para mantener la anchura de la plataforma existente o se permite la reducción de

anchura equivalente a la diferencia de dimensiones de los apoyos de ambas barreras.

Respuesta: De acuerdo al artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2, en los puentes y estructuras existentes que no sean reemplazados, se mantendrá el mismo ancho de la plataforma; por tanto, respondiendo a lo consultado, es ese caso se permite la disminución del ancho del puente.

- b) En caso de que la estructura existente disponga de pasillo, se solicita confirmar que la sección transversal de la estructura se deberá ajustar para cumplir con la configuración indicada en la lámina 4.601.001 del Manual de Carreteras, Volumen N°4 debiendo modificar la posición de las barreras situándolas entre pasillo y borde de plataforma, así como incorporar baranda metálica.

Respuesta: La propuesta de perfil deberá ser sometida a aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo al artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

954. (1163) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS, *“En los lugares en que se ubiquen estructuras preexistentes que se reutilicen o que se amplíen y que además se consideren obras de mejoramiento de la calzada preexistente que impliquen el levante de rasante, el Concesionario deberá efectuar las obras que correspondan para cumplir al menos, con el gálibo vertical de la estructura preexistente”*.

Se solicita al MOP clarificar si hay un gálibo mínimo estricto que deban cumplir las estructuras preexistentes ya que es posible que haya estructuras cuyo gálibo actual sea significativamente inferior a 5 m.

Respuesta: Se aclara que en los casos que el gálibo sea menor a 5,0 m, y se requieran obras de mejoramiento en los pavimentos, las obras de mejoramiento deberán mantener al menos este gálibo vertical original, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y 2.

955. (1165) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

Se solicita al MOP aclaración sobre si los pasos inferiores y superiores nuevos o a reponer y que se encuentre en un Subsector diferente al Subsector C y el G, deben diseñarse considerando dos pistas por calzada en la vía expresa, o han de diseñarse considerando una posible futura ampliación a tres pistas.

Respuesta: Se aclara que en las estructuras nuevas, tanto para los pasos superiores como los pasos inferiores se deberán considerar un gálibo horizontal que permita dar cabida a tres pistas más las bermas

correspondientes, conforme a lo dispuesto en la rectificación N° 59 de la Circular Aclaratoria N° 2.

956. (1168) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – CIRCULAR ACLARATORIA N°1

Conforme a lo indicado en el numeral 2.2.2.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS” de la Circular Aclaratoria N°1, en el Puente Manuel Rodríguez se debe considerar la reutilización de la subestructura del puente existente (fundaciones y apoyos) y la construcción de una superestructura nueva (tablero y vigas) con una sección transversal del tablero de 16,56 metros que dé cabida a tres pistas, bermas interior y exterior, pasillo peatonal y las respectivas barreras de contención vehicular y baranda peatonal.

Se consulta al MOP si el nuevo puente que albergará la otra calzada ha de cumplir los mismos requisitos en lo referido a número de carriles, anchos de bermas y pasillos, o si por el contrario el nuevo puente ha de tener la sección transversal que se indica en el Antecedente Referencial N°5 (ORD. N°039 y ORD. N°112).

Adicionalmente, se consulta respecto a si es necesario que el proyecto cuente con dos pasillos peatonales (uno por cada calzada) o podría considerarse un pasillo único con solución de conectividad peatonal en ambos extremos del puente.

Respuesta: El nuevo puente, deberá dar cabida al perfil señalado en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

957. (1179) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS – A.R. N°3 y 4

En relación al nivel de confiabilidad a considerar para el diseño de los pavimentos (nueva construcción y rehabilitación) los Antecedentes Referenciales indican lo siguiente:

- El AR N° 3 incluido en el ORD N° 39, en su página 92 de 112, indica lo siguiente para el Sector 1.

- Nivel de confiabilidad, R: De acuerdo con el método AASHTO se debe diseñar con un nivel de confiabilidad que es función de la clasificación del camino. Para el presente estudio se utilizó un Coeficiente de **Confiabilidad de 70% de acuerdo a la tabla 3.604.104.A del manual de Carreteras 2018.**

- Mientras que el A.R. N° 4 del ORD N° 39, en la página 94 de 170, indica lo siguiente para el Sector 2:

- Nivel de confiabilidad, R: De acuerdo con el método AASHTO se debe diseñar con un nivel de confiabilidad que es función de la clasificación del camino. Para el presente estudio se utilizó un Coeficiente de **Confiabilidad de 75% de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación del proyecto.**

- Por último, en el A.R. N° 3 incluido en el ORD N° 084 y ORD N°112 recibido con fecha posterior (informe con fecha más reciente), indica lo siguiente.

- **Nivel de confiabilidad, R (%):** De acuerdo con el método AASHTO se debe diseñar con un nivel de confiabilidad que es función de la clasificación del camino. Para evaluar la capacidad estructural de estos pavimentos se empleó el nivel de confianza de 75% tanto para el análisis de los pavimentos de asfalto como para pavimentos de hormigón, según lo indicado en las Bases de Licitación del Proyecto.

Las Bases de Licitación indican claramente que, para el diseño de los pavimentos asfálticos, se debe considerar lo recogido en el Manual de Carreteras Volumen N°3, donde se indican confiabilidades mayores para los tránsitos indicados.

Se solicita al MOP aclarar si para el diseño de los pavimentos de nueva construcción y de rehabilitación hay que usar el nivel de confiabilidad que se indica en los A.R. o el que se indica en el Manual de Carreteras.

Respuesta: En relación a lo consultado, se aclara que el Diseño de Pavimentos Nuevos y Rehabilitación se realizará conforme a lo establecido en la sección 3.604 del Manual de Carreteras, Volumen N°3. A su vez, remítase a lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

958. (1185) Punto 2.2.2.8.6, Pag.310, "Sistema de Contención Vial":

- Si bien, en las BALI se solicita utilizar barreras de contención certificadas para ciertos sectores con condiciones límites, como ancho de trabajo reducidos en terreno, sectores de corte con afloramientos rocosos y terraplenes no recuperables, se consulta respecto si el tipo de barrera a utilizar a lo largo de todo el proyecto debe ser certificada o no certificada, en proyectos con la DV, se ha estado solicitando considerar solamente barreras de contención certificadas. A su vez, en los precios unitarios oficiales, entregados en el Anexo N°3 de las BALI, solo aparecen las partidas asociadas a barreras certificadas.

Respuesta: Las barreras de contención metálicas deben ser certificadas según lo dispuesto en el numeral 6.502.402 del Manual de Carreteras, conforme lo señalado en la rectificación N° 64 de la Circular Aclaratoria N° 2.

959. (1186) Punto 2.2.2.8.6, Pag 311, "Sistema de Contención Vial":

- Las BALI estipulan lo siguiente respecto a los Pasos de Emergencia en mediana, *"En los tramos de doble calzada, para facilitar las labores en caso de accidentes u otro tipo de evento que interrumpa el paso vehicular en alguna de las calzadas, se deberán proyectar en la mediana, cada 5 km como máximo, pasos de emergencia que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío de flujos vehicular hacia la otra calzada. el diseño de estas aperturas de mediana deberá ser compatible con la velocidad mínima de operación en desvíos de transito..."*.

Se consulta respecto al tipo de dispositivo a utilizar, porque si bien, el Departamento de Vialidad ha aprobado barreras metálicas desmontables, su longitud es de aproximadamente 40 m. Si se considera la velocidad mínima de desvío de tránsito, esta apertura será mayor a 100 m, por lo que no es compatible con el dispositivo mencionado anteriormente.

Respuesta: Se deberán proyectar en la mediana, en los tramos donde los enlaces estén distanciados a más de 5 km, pasos de emergencia con una longitud efectiva mínima de 30 m que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada, conforme lo señalado en la rectificación N° 64 de la Circular Aclaratoria N° 2.

960. (1187) Punto 2.2.2.8.2, Pag 309, “Demarcaciones Planas y Elevadas”:

- Se señala lo siguiente, *“La sociedad Concesionaria deberá considerar en el proyecto la incorporación de bordes alertadores a ambos costados de cada calzada, en aquellos lugares donde la longitud en recta sea superior a 2.000m así como en aquellos sectores que presenten riesgos de accidentabilidad tales como sectores con neblina ya identificados en la concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78”*, adjudicada mediante D.S. MOP N°322 de 16 junio de 1995, sectores con pendiente fuerte y luego una curva. En las rectas mayores a 2.000 m los bordes alertadores tendrán una longitud de 200 m a partir de los 1.800 m de esa recta”.

De lo anterior se desprende las siguientes consultas.

- ¿Se deben considerar solo bordes alertadores con una longitud de 200 m, o a partir de los 1.800 m hasta el final de la recta mayor a 2.000 m?
- ¿En los sectores de pendientes fuertes y luego curva, se deben considerar solo en la recta de pendiente fuerte o en recta y curva?

Respuesta: Respecto de la primera consulta, se hace presente que en aquellos lugares donde la longitud en recta sea superior a 2.000 m se deberán implementar a partir de los 1.800 m hasta el fin de la recta, conforme lo dispuesto en la rectificación N°63 de la Circular Aclaratoria N° 2. En relación a la segunda consulta, se deberán incorporar bordes alertadores en aquellos sectores con neblina y en aquellos sectores que tengan una pendiente mayor al 6% y enseguida se presente una curva, casos en los cuales se deberán incorporar estos bordes alertadores desde los 50 m antes de la curva y a lo largo de toda la curva; lo anterior, de conformidad a la rectificación N° 62 de la Circular Aclaratoria N° 2.

961. (1188) Punto 2.2.2.8.2, Pag 308, “Demarcaciones Planas y Elevadas”:

- Respecto a la demarcación horizontal, en los precios unitarios oficiales, entregados en el Anexo N°3 de las BALI, solo aparecen las partidas asociadas a demarcación no certificada, pero no queda claro que sea un indicador suficiente.

Respuesta: De acuerdo al artículo N° 2.2.2.8.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2 sobre demarcaciones planas y elevadas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal el diseño de las demarcaciones planas y elevadas, considerando las demarcaciones propuestas y normalizadas según lo descrito en el Capítulo 3 del Manual de Señalización de Tránsito del MTT. Aquello no regulado en dicho Manual se deberá realizar de acuerdo a lo recomendado en el Manual de Carreteras, Volumen 6, especialmente en todo lo relacionado con la sección 6.303 de este Manual.

962. (1189) Punto 2.2.2.8.2, Pag 308, “Demarcaciones Planas y Elevadas”:

- Respecto de la Accidentabilidad, ¿Con qué información se dispondrá para determinar los sectores con riesgos de accidentabilidad?

Respuesta: A su respecto, se hace presente que con ocasión del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte de la Sociedad Concesionaria, esta deberá solicitar la información actualizada de accidentabilidad de la ruta al Inspector Fiscal de Construcción

963. (1190) Punto 2.2.2.8.2, Pag 308, “Demarcaciones Planas y Elevadas”:

- Respecto a las condiciones climáticas, ¿Con qué información se dispondrá para determinar los sectores con condiciones climáticas habitualmente adversas de visibilidad, como zonas de neblina? Revisado los catastros no se encontró información complementaria.

Respuesta: A su respecto y con ocasión del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte de la Sociedad Concesionaria, esta deberá solicitar la información actualizada de condiciones climáticas habitualmente adversas de visibilidad, como zonas de neblina de la ruta, al Inspector Fiscal de Construcción.

964. (1191) Punto 2.2.2.22, Pag 323, “Plaza de Pesaje”, y Circular Aclaratoria N°1:

- Las Bases de Licitación señalaban en el numeral 2.2.2.22 PLAZA DE PESAJES el siguiente texto original en su segundo párrafo: *“La Plaza de Pesaje actual deberá relocarse, aproximadamente, entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000 de la Ruta 78. La ubicación definitiva deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y Aprobada por el Inspector Fiscal...”*

La Circular Aclaratoria N°1 cambia el texto por lo siguiente: *“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una nueva Plaza de Pesaje fija con (dos) estaciones, con el objeto de controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en ambos sentidos de tránsito de la Ruta 78, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El diseño de la Plaza de Pesaje deberá además considerar lo siguiente...”*.

Se solicita al MOP confirmar que el Proyecto de Concesión no tiene a su cargo el desmontaje de la plaza de pesaje existente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 96 de la Circular Aclaratoria N° 2.

965. (1193) Punto 2.2.2.3, Pag 296, “Diseño de Pavimentos”:

- En el punto b) “Rehabilitación de pavimentos” se afirma que *“En el tramo comprendido entre Avenida Suiza, Dm 4.500 aproximadamente y Talagante en Dm 39,100 aproximadamente no se considera proyecto de rehabilitación de pavimentos ya que se reutilizará el pavimento actual”*. Revisando el diseño de las terceras pistas Santiago – Talagante se observa que los ejes equivalentes de diseño se calculan para 10 años y no para 20 años como piden las BALI para los demás subsectores y además consideran diferentes tráficos de diseño en cada pista. El tráfico de diseño máximo considerando es de 11.3 millones de EE en el subsector B, valor muy por debajo de los 60 millones de EE según la tabla 30 actualizada. Es probable que durante la FASE 1 parte de las terceras pistas se

agoten estructuralmente, y, al no considerarse un proyecto de rehabilitación de pavimentos, entendemos que el nuevo Concesionario recibirá este tramo en condiciones estructurales inferiores a las exigidas por las BALI y con una elevada probabilidad de tener que realizar obras de refuerzo estructural durante la fase de construcción. ¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta: No es correcta la interpretación. Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.3, eliminando la exclusión de rehabilitación del pavimento entre el Dm 4.500 y el Dm 39.100. A su vez, remítase a las exigencias respecto de los pavimentos que presenten compromiso estructural definido en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Por último, se hace presente que la conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación.

966. (1194) Punto 2.2.2.3, Pag 296, "Diseño de Pavimentos":

- En el punto b) "Rehabilitación de pavimentos" se afirma que *"En el diseño de pavimentos existentes que sean reutilizados para el Subsector A del Sector 1 al oriente de Avenida Suiza y para los subsectores C y D al poniente de Talagante exceptuando el tramo entre el Dm 92.900 y el Dm 104.750 señalado en el sexto párrafo del artículo 2.2.2.2 de las presentes Bases de Licitación, y el Sector 2, el Concesionario deberá considerar como rehabilitación de pavimentos la solución planteada en los Antecedentes Referenciales N° 3 "Estudio de Ingeniería Tramo Santiago San Antonio" y N° 4 * Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos" señalados en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, pudiendo presentar una solución de pavimento alternativo que cumpla con el requerimiento estructural señalado en dicho antecedente"*.

Para el tramo entre el Dm 92.900 y el Dm 104.750 ¿hay que presentar obligatoriamente una solución de pavimento alternativo o no se considera un proyecto de rehabilitación de pavimentos? No encontramos ninguna referencia al tramo entre el Dm 92.900 y el Dm 104.750 en el sexto párrafo del artículo 2.2.2.2. Se ruega aclarar este asunto.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, eliminando el párrafo que se menciona en la pregunta. A su vez, se deberán considerar las exigencias respecto de los pavimentos que presenten compromiso estructural, definidas en el artículo 2.2.2.3 modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2. Por último, se hace presente que la conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación.

967. (1227) 2.2.2.22 Plaza de Pesaje

La operación de la plaza de pesaje no es de la Sociedad Concesionaria. Es correcto nuestro entendimiento? Solo tenemos que realizar el mantenimiento de la misma, ¿no es así? Favor de aclarar.

Respuesta: Se aclara que la Sociedad Concesionaria deberá mantener y operar la Plaza de Pesaje. Remítase a la rectificación N° 102 de la Circular Aclaratoria N° 2.

968. (1228) 2.2.2.21 Área de Control

El área de control existente en la actualidad, ¿se mantiene?¿queda dentro del alcance del contrato?. En la ubicación de la nueva, entendemos que las expropiaciones estarán consideradas en el monto global proporcionado de UF 2.112.000. Una vez construída,¿ tambien se realizará a cargo del concesionario la mantención?

Respuesta: La Sociedad Concesionaria deberá proyectar la remodelación de las instalaciones preexistentes en el Dm 49.800 correspondientes al área de control consultada y además deberá proyectar y construir un área de control adicional adyacente a la ruta entre los Dm 85.000 y 91.000. Las áreas de control son parte del contrato de concesión, y deben ser mantenidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.3 de las Bases de Licitación.

A su vez, se hace presente que el valor de las expropiaciones se encuentra dentro del monto establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

969. (45) Tabla 2 Bases de Licitación.

Con relación a los antecedentes referenciales puestos a disposición de los licitantes, correspondientes a los 6 (seis) estudios señalados en la Tabla N°2 de las Bases, se solicita confirmación al MOP si éstos a la fecha se encuentran con la totalidad de la documentación respectiva.

La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 84 de 7 de junio de 2021; N° 90 de 15 de junio de 2021; N° 93 de 17 de junio de 2021; N° 112 de 23 de julio de 2021; N° 119 de 30 de julio de 2021; N° 146 de 30 de agosto de 2021 y N° 165 de 16 de septiembre de 2021

970. (1289) Ordinario 166. Documento N°15 Estudio de Impacto Ambiental Tramo Santiago – San Antonio.

Referencia:

Consultas:

1. Se entregan solo las fichas de arqueología y paleontología por lo que falta el informe de ambos componentes ambientales, lo cual no será posible si los especialistas que ejecutaron esas fichas no lo preparan, indicando los tracks, adjuntando toda la documentación que exigen el Consejo de

Monumentos Nacionales. Se solicita confirmación de si el MOP va a entregar toda esa información.

2. El EIA no reconoce impactos sobre la componente de Paleontología, siendo que en el tramo final del subsector D (Sector 1), se encuentra en San Antonio, que pertenece a la Formación Fosilífera Navidad, la que cuenta con antecedentes de hallazgos de materiales paleontológicos.
3. Faltan los Anexos de Línea de Base: Ruidos, Fauna, Flora, suelos, hidrología y demás componentes descritos en el capítulo de Línea Base. Se solicita confirmación de si el MOP va a entregar estos documentos de detalle que respalden lo descrito en el capítulo.
4. Solamente se adjuntan los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) 138, 140 y 142. Se solicita confirmación de si se entregarán el resto de los PAS que requiere este EIA.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante Oficio Ord. N° 39 de 8 de marzo de 2021 y Oficio Ord. N° 166 de 21 de septiembre de 2021.

971. (1290) CIRCULAR ACLARATORIA 2, 1.8.22 “PERÍODO DE TRANSICIÓN”

Referencia: Artículo 1.8.22 párrafo cuarto N°3, añadido por Circular Aclaratoria N°2

Consulta

El artículo 1.8.22, párrafo cuarto N°3 de las BALI, establece que el Adjudicatario o Concesionario deberá gestionar el traspaso del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km.22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312” ubicado aproximadamente en el DM 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., a fin de que ésta última le ceda totalmente el referido contrato, incluido todos los derechos y obligaciones que de él emanen, previa autorización expresa y por escrito de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Se solicita confirmar cuáles serían las consecuencias en caso de que no se lograra obtener la cesión del referido contrato, considerando que este requiere el consentimiento expreso de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

Se entiende que dichas obras están recepcionadas por EFE, se solicita el certificado correspondiente.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala es obligación del Concesionario durante el periodo de transición: (i) “Gestionar el traspaso del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea

ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312”, ubicado aproximadamente en el Dm 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., a fin de que esta última le ceda totalmente el referido contrato, incluido todos los derechos y obligaciones que de él emanen, previa autorización expresa y por escrito de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los términos indicados en la cláusula decimoquinta del aludido contrato.”; y, ii) “Una vez obtenida la referida autorización, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la calidad de cesionario del referido contrato para todos los efectos legales, suscribiendo los instrumentos jurídicos que se requieran. Adicionalmente, se hace presente que las obras correspondientes a este cruce ferroviario serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995. Por último, téngase presente lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, el cual sanciona con multa el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

972. (1332) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.8.22 “Período de Transición”

- Por favor entregar una copia del “Contrato de Construcción Ampliación Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N°1312” y de sus modificaciones (en adelante, el “Contrato Construcción FFCC”).
- Adicionalmente, por favor aclarar que el nuevo concesionario únicamente se hará responsable y asumirá los derechos y obligaciones bajo el Contrato Construcción FFCC a partir de su fecha de cesión, siendo cualquier obligación y/o reclamo generado con anterioridad a la fecha de cesión del contrato de exclusiva responsabilidad del actual concesionario.
- Por favor entregar una copia el borrador de formato de contrato de cesión de posición contractual bajo el Contrato Construcción FFCC que deberá firmar el nuevo ccesionario.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala es obligación del Concesionario durante el periodo de transición: (i) “Gestionar el traspaso del “Contrato de Construcción Ampliación del Paso Superior FFCC al costado de la vía férrea ubicado en el Km. 22,744 (Km. 22 Poste 10) del ramal Alameda Barrancas Sol N° 1312”, ubicado aproximadamente en el Dm 26.500 del balizado del proyecto, suscrito con fecha 25 de noviembre de 2020 entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., a fin de que esta última le ceda totalmente el referido contrato, incluido todos los derechos y obligaciones que de él emanen, previa autorización expresa y por escrito de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los términos indicados en la cláusula decimoquinta del aludido contrato.”; y, ii) “Una vez obtenida la referida autorización, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la calidad de cesionario del referido contrato para todos los efectos legales, suscribiendo los instrumentos jurídicos que se requieran.”. En cuanto al contenido el contrato referido, remítase a la entrega de

antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 162 de 21 de septiembre de 2021.

973. (1333) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.10.9.2. de “Servicios Especiales Obligatorios”.

En relación con el párrafo final de dicho artículo, incorporado por la Circular Aclaratoria N°2, por favor aclara si respecto de los ingresos por el Servicio de Alimentación, Bebidas y Venta de Combustible, la suma total de los pagos que al efecto se hayan convenido en los respectivos contratos suscritos entre el o los terceros y la Sociedad Concesionaria para la explotación de este servicio se considerará como “percibida”, en la medida que los pagos hayan sido enterados a la Sociedad Concesionaria por los respectivos terceros.

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2, se aclara que se trata de ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, en tanto “se considerarán ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria la suma total de los pagos que al efecto se hayan convenido en los respectivos contratos suscritos entre el o los terceros y la Sociedad Concesionaria para la explotación de este servicio”.

974. (1334) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.12.2.1.2 “Pago por Compartición de Ingresos durante la Fase 1 de la Etapa De Explotación”, respecto de la Tabla N°10 sobre Porcentajes de Compartición de Ingreso.

En los casos que el MOP deba otorgar prórrogas a los plazos exigidos para las Puestas de Servicio Provisorias conforme a las Bases (e.g. el caso del artículo 1.9.2.7 letras b) y c) por retrasos en la obtención de las RCAs):
¿Se deberán adecuar de forma consistente los tramos de meses contenidos en la Columna N°1 de la Tabla N°10 sobre Porcentajes de Compartición de Ingresos? De lo contrario, pese al alivio otorgado por la prórroga de los plazos exigidos para las Declaraciones de Avance y Puestas en Servicios Provisorias, el Concesionario se vería menoscabado porque de todas maneras tendría que pagar un porcentaje mayor por concepto de compartición de ingresos.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.2 modificado mediante la rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2. Por tanto, se aclara que los meses contenidos en la columna N° 1 de la Tabla N° 10 del referido artículo no se ajustan si la Puesta en Servicio Provisoria se aplaza.

975. (1335) DOCUMENTO DE REFERENCIA: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 (ORD N°112) – EQUIPAMIENTO DE TRINCHERAS DE BARROS LUCO Y FAJA DE EXPROPIACIÓN DISPONIBLE.

La longitud de las trincheras de Barros Luco (superior a 200 m) y sus razones especiales de uso (tránsito elevado de mercancías en las proximidades del puerto) obliga a equiparlas con instalaciones electromecánicas, de control y seguridad, en cumplimiento de la Sección 3.805.1 del Volumen 3 del Manual de Carreteras. Además, esta exigencia se ve incrementada al tener que considerar el tránsito de mercancías peligrosas ya que pasan los camiones que abastecen al puerto.

Dicho equipamiento lleva asociado el diseño de cuartos técnicos que incorporen, entre otros elementos, una subestación de media tensión/baja tensión, una sala de baja tensión y grupo electrógeno, una sala de comunicaciones, ITS, grupo PCI, etc. La superficie mínima estimada para estos elementos supera los 200 m², que deberán ubicarse en una de las bocas de las trincheras.

De acuerdo a lo indicado en el punto 14 de la Circular Aclaratoria N°1, el punto 1.9.1.2 de las Bases de Licitación se completa con los textos siguientes:

“Tanto el Proyecto Vial como los Otros Proyectos para el Sector 2, deberán proyectarse dentro de la faja a expropiar definida en los planos de expropiaciones que forman parte del Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” [...]”.

“[...] Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.”

Sin embargo, la faja de expropiación mostrada en el plano “EXPRO-RUTA 78-TRAMO B_07-2021_PLANOS 3” y publicada en la ORD 112 no tiene reservada ningún área para la colocación de estos elementos.

Se solicita al MOP aumentar la faja de expropiación en el sector de la trinchera de Barros Luco para poder acomodar los cuartos técnicos necesarios.

Respuesta: Remítase a la faja de expropiación contenida en los planos que han sido puestos a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante Oficio Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021 y Oficio Ord. N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

976. (1336) Documento de Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N°2 DE LAS BASES DE LICITACION – 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCION Y DECLARACIONES DE AVANCE

En la nueva tabla N°8: Plazos Máximos y Porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance,

Sector ⁽¹⁾	Subsectores ⁽¹⁾	Porcentajes Mínimos de Avance			
		Plazo máximo en meses			
		4%	30%	50%	80%
1	A	56	63	69	79
	B	56	63	69	79
	C	54	61	67	77
	D	54	61	67	77
	F	20	24	30	35
2	G	25	29	35	39

De esta, se entiende que las actuaciones en el subsector F, deben iniciarse antes del mes 20 y pueden acabar con posterioridad al mes 35.

Teniendo en cuenta las actuaciones a realizar en este subsector, se solicita que se eliminen los porcentajes mínimos de avance y se fije simplemente el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras en este subsector.

Respuesta: Se aclara que los porcentajes contenidos en la Tabla N° 8 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, son porcentajes mínimos de avance, en un plazo máximo establecido en meses. Por tanto, se mantiene lo señalado en el referido artículo.

977. (1337) Documento de Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N°2 DE LAS BASES DE LICITACION – 1.8.8.3.- ENTREGA DE TERRENOS

Se solicita que se aclare el mecanismo de entrega de los terrenos necesarios para las obras que conforman el Subsector F, indicando cuándo se entregará el 80% y el 100% de los terrenos necesarios.

Respuesta: Las expropiaciones requeridas para las obras en el Subsector F ya se encuentran realizadas y serán entregadas como parte del Área de Concesión que contiene la infraestructura preexistente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

978. (1338) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. Artículo 1.9.1.1. “De la Ingeniería de la Obra”

En la Sección 1.9.1.1. “De la Ingeniería de la Obra”, sexto párrafo, se recoge que “(...), todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o al (los) Anteproyecto(s) alternativo(s) que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño (...), serán considerados como ajustes técnicos propios (...). El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal.” Se solicita aclaración al respecto, en el sentido de confirmar si los cambios técnicos que afecten a la Obra y que se produzcan con posterioridad a la aprobación de dichos documentos o

cualesquiera otros relevantes y que impliquen mayores desembolsos para el Concesionario darán derecho a éste a solicitar algún tipo de compensación y/o indemnización.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 y a lo señalado en el artículo 2.2.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, ambos artículos de las Bases de Licitación. En particular, lo dispuesto en el tercer párrafo del referido artículo 2.2.1 en cuanto señala: “Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación”.

979. (1339) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS.

Se solicita aclaración sobre si en caso de encontrarse restos arqueológicos durante la Etapa de Construcción, este supuesto dará derecho al Concesionario a solicitar una ampliación de los plazos de dicha Etapa, dado que en la Sección 2.7.1.9 de las Bases de Licitación sólo se pronuncia sobre los costes que se derive de ello que serán responsabilidad del Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

980. (1340) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS.

Se solicita aclaración sobre cómo y dónde se regula la posibilidad de que el MOP pueda solicitar modificaciones a los proyectos de Ingeniería de Detalle ya aprobados por el Inspector Fiscal, puesto que la Sección 1.9.1.2.1 sólo versa sobre la posibilidad de que sea el Concesionario el que solicite modificaciones a los proyectos de Ingeniería de Detalle por insuficiencia de terrenos necesarios para el emplazamiento de las Obras.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran una regulación especial para el caso de modificaciones al proyecto de ingeniería de detalle, requeridas por el MOP con posterioridad a su aprobación. Remítase a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones con relación al artículo 69 de su Reglamento, conforme al cual el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación. Con todo se hace presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte del Inspector Fiscal no libera a la Sociedad Concesionaria de la responsabilidad de ejecutar y coordinar las actividades necesarias para resolver las eventuales dificultades que se presenten durante la construcción de las obras y durante la explotación de las mismas, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá proponer las soluciones que sean necesarias a su entero cargo, costo y responsabilidad.

.

981. (1341) DOCUMENTO DE REFERENCIA: CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN RESOLUCIÓN DGC N° 89 (21/09/21) – BASES ADMINISTRATIVAS.

Respecto de la adición del nuevo artículo 1.9.1.1.1 “Opción del Estado de Reemplazar la Obra Denominada Viaducto Centenario del Subsector A por una Solución Subterránea”, se solicita aclaración sobre el extremo de que la ejecución de dichas nuevas obras no impliquen ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las Declaraciones de Avance o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, puesto que si dicha decisión implica un cambio en el programa de ejecución de las Obras debería compensarse al Concesionario por ello, máxime, cuando la decisión ha sido ajena al Concesionario, puesto que ha sido tomada por el MOP como consecuencia de los resultados obtenidos por la Participación Ciudadana e Institucional. Dicho supuesto de hecho es similar al de las Nuevas Inversiones reguladas en el punto 1.12.3, en el que sí se recoge compensación en plazo para el Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

982. (1342) DOCUMENTO DE REFERENCIA: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 (ORD N°165) – EQUIPAMIENTO DE TRINCHERAS DE BARROS LUCO Y FAJA DE EXPROPIACIÓN DISPONIBLE.

La longitud de las trincheras de Barros Luco (superior a 200 m) y sus razones especiales de uso (tránsito elevado de mercancías en las proximidades del puerto) obliga a equiparlas con instalaciones electromecánicas, de control y seguridad, en cumplimiento de la Sección 3.805.1 del Volumen 3 del Manual de Carreteras. Además, esta exigencia se ve incrementada al tener que considerar el tránsito de mercancías peligrosas ya que pasan los camiones que abastecen al puerto.

Dicho equipamiento lleva asociado el diseño de cuartos técnicos que incorporen, entre otros elementos, una subestación de media tensión/baja tensión, una sala de baja tensión y grupo electrógeno, una sala de comunicaciones, ITS, grupo PCI, etc. La superficie mínima estimada para estos elementos supera los 200 m², que deberán ubicarse en una de las bocas de las trincheras.

De acuerdo a lo indicado en el punto 14 de la Circular Aclaratoria N°1, el punto 1.9.1.2 de las Bases de Licitación se completa con los textos siguientes:

“Tanto el Proyecto Vial como los Otros Proyectos para el Sector 2, deberán proyectarse dentro de la faja a expropiar definida en los planos de expropiaciones que forman parte del Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” [...]”.

“[...] Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.”

Sin embargo, la faja de expropiación mostrada en el plano “EXPRO-RUTA 78-TRAMO B_09-2021_PLANOS 3” y publicada en la ORD 165 no tiene reservada ningún área para la colocación de estos elementos.

Se solicita al MOP aumentar la faja de expropiación en el sector de la trinchera de Barros Luco para poder acomodar los cuartos técnicos necesarios.

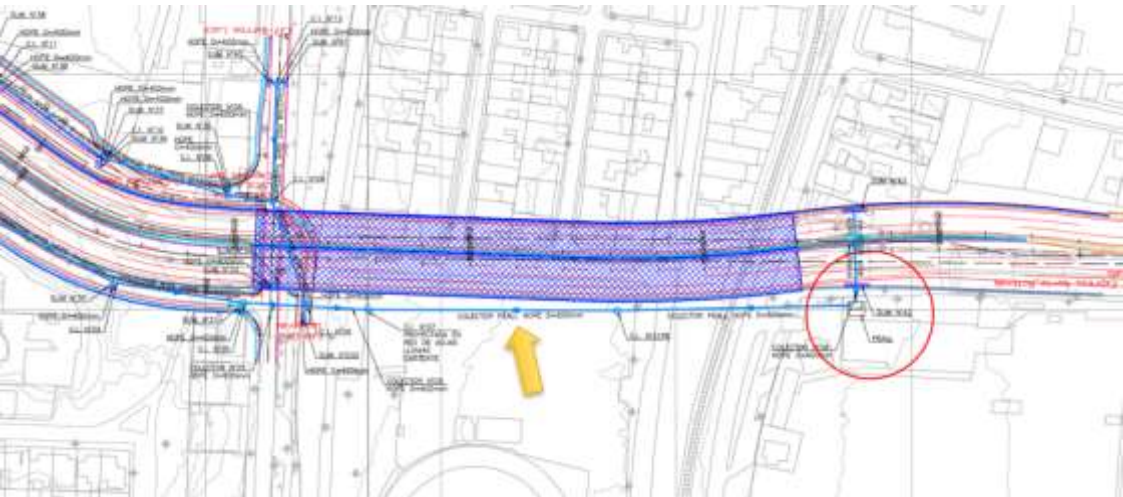
Respuesta: Remítase a la faja de expropiación contenida en los planos que han sido puestos a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante Oficio Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021 y Oficio Ord. N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

983. (1343) DOCUMENTO DE REFERENCIA: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°4 (ORD N°165) – NUEVA PEALL PARA LA TRINCHERA SUR DE BARROS LUCO Y FAJA DE EXPROPIACIÓN DISPONIBLE.

Debido a la construcción de la nueva trinchera sur de Barros Luco es necesario la construcción de una nueva planta elevadora de aguas de lluvia, tal y como aparece en los planos de saneamiento y drenaje del AR N°4.

Sin embargo, la faja de expropiación mostrada en el plano “EXPRO-RUTA 78-TRAMO B_09-2021_PLANOS 3” y publicada en la ORD 165 no tiene reservada ningún área para la colocación de este elemento.

Se solicita al MOP aumentar la faja de expropiación en el sector de la trinchera de Barros Luco para poder acomodar la nueva PEALL.



Respuesta: Remítase a la faja de expropiación contenida en los planos que han sido puestos a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante Oficio Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021 y Oficio Ord. N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

984. (1344) DOCUMENTO DE REFERENCIA: CIRCULAR ACLARATORIA N°2 – CRITERIO DE ILUMINACIÓN EN TRAMO DEL DM 66.500 A DM 109.000

En el punto 67 (página 80) de la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación “Concesión Autopista Santiago, Ruta 78” se indica que las obras de iluminación a proyectar por la Sociedad Concesionaria se requieren conforme a lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio” y N°4 “Estudio de Ingeniería Nuevo Acceso Vial a Puerto” señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, debiendo considerar para las calzadas expresas la iluminación completa hasta el Dm 39.100 (enlace Talagante), y desde el Dm 39.100 hasta el Dm 66.500 (enlace Melipilla) en aquellas zonas donde la distancia entre enlaces sea menor a 3 km; y para aquellos enlaces existentes no identificados en las Bases de Licitación, ni en los Antecedentes Referenciales señalados anteriormente que no cuenten con iluminación...

Se solicita aclaración sobre el criterio a emplear para la iluminación en el tramo del Dm 66.500 al Dm 109.000, se solicita indicar si debe seguirse alguno de estos criterios:

- a) Iluminación completa de tronco
- b) Iluminación sólo en aquellas zonas donde la distancia entre enlaces sea menor a 3 km
- c) Iluminación sólo en enlaces.

Respuesta: La iluminación desde el Dm 66.500 hasta el final del proyecto, se deberá ejecutar conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación, el Manual de Carreteras y los Antecedentes Referenciales N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio” y N° 4 “Estudio de Ingeniería Nuevo Acceso Vial a Puerto”. En particular, en respuesta a lo consultado en b) y c), el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación establece la iluminación de todos los enlaces; el Manual de Carreteras establece la iluminación de aquellas zonas del tronco donde la distancia entre enlaces sea menor a 3 km, lo que está recogido en los Antecedentes Referenciales ya mencionados. En respuesta a lo consultado en a), remítase a lo establecido en el Manual de Carreteras donde la iluminación del tronco se condiciona al TMDA, y remítase a los antecedentes referenciales ya mencionados. Coincidiendo, téngase presente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4, 2.2.2.6 y 2.2.2.14 que establecen la iluminación de todas las trincheras, túneles y pasarelas, y los antecedentes referenciales ya mencionados respecto de la iluminación de calles de servicio. Todos artículos de las Bases de Licitación. Por último, remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes Oficios: Ord. N° 39 de 8 de marzo de 2021, Ord. N° 84 de 7 de junio de 2021, Ord. N° 90 de 15 de junio de 2021, Ord. N° 93 de 17 de junio de 2021, Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021, Ord. N° 119 de 30 de julio de 2021, Ord. N° 146 de 30 de agosto de 2021, y Ord. N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

985. (1345) DOCUMENTO DE REFERENCIA: CIRCULAR ACLARATORIA N°2 – NIVEL DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA LAS TRINCHERAS CERRADAS DE BARROS LUCO

Se solicita aclaración sobre los requerimientos de equipamiento de seguridad para las trincheras cerradas de Barros Luco (existente y nueva).

Barros Luco tiene 230 m de longitud, de acuerdo al Manual de Carreteras se clasifica cómo túnel C2, debiendo contar con las instalaciones clasificadas con la letra C de la Tabla 3.801.202(4).A:

- Luces de evacuación de emergencia
- Extintores de incendio
- Teléfono de emergencia
- Señales de servicios
- Marcas en pavimento ojos de gato
- Red de control de incendio
- Vigilancia de TV
- Iluminación interior
- Equipos eléctricos de emergencia
- Control de altura

Además, de acuerdo al punto “Criterios de diseño de instalaciones electromecánicas, de control y seguridad. Sección 3.805” del Manual de Carreteras Vol.3, los sistemas y sensores que normalmente se requieren en un Túnel Tipo C, son al menos los siguientes:

- Abastecimiento de agua (Gabinetes de incendio, sala de bombas, estanque y red de cañerías.
- Circuito Cerrado de Televisión
- Sistema de Telefonía para permitir la comunicación entre uno o más usuarios con el Centro de Control
- Sensores de CO, CO₂, NO_x, Opacidad, Velocidad y dirección del viento, para una eficiente operación del sistema de ventilación, si esta se requiere.
- Sensores para detección de incendio
- Sensores de los niveles de iluminación exterior e interior
- Sensores para el conteo y velocidad de los vehículos dentro del túnel
- Sensores para el control de gálibos en los accesos al túnel
- Sensores de nivel de los estanques de agua y posición de válvulas

Dentro de este punto de diseño también se detallan las instalaciones de telefonía, altavoces, detección de incendios, detección de incidentes, aforadores, señalización variable y control de gálibo, no indicando expresamente su obligada disposición en ningún tipo de túnel.

Se solicita aclaración del equipamiento base de seguridad requerido para las trincheras cerradas de Barros Luco.

Respuesta: La ejecución de las tareas se debe realizar conforme a lo dispuesto en el Manual de Carreteras señalado como norma y documento de diseño en el artículo en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación. En él se establece que, para el caso de las trincheras, al equipamiento de seguridad y control se le deberá aplicar la Tabla 3.801.202(4)A, y para el caso de los túneles, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3.805.601.

986. (1346) DOCUMENTO DE REFERENCIA: CIRCULAR ACLARATORIA N°2
– DISEÑO DE PAVIMENTOS

En la Circular Aclaratoria N°2, en 2.2.2.3 “Diseño de Pavimentos”, en la letra b) Rehabilitación de pavimentos, el último párrafo indica lo siguiente: *“Se exceptúan de esta exigencia de mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la Etapa de construcción, aquellas obras de pavimentos ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. en calles de servicio y tramos de calzadas expresas, en virtud del Decreto Supremo N° 93 de 2017 del Ministerio de Obras Públicas, debiendo considerar en esta etapa, como mínimo, la rehabilitación de pavimentos en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural”*.

Se solicita aclaración respecto del alcance de la última frase:

- a) ¿Pueden confirmar que cuando se indica “aquellos sectores” no se incluyen los tramos donde se ha actuado en virtud de los alcances establecidos en el Decreto N°93?

Respuesta: Se confirma.

- b) ¿o será necesario comprobar que las estructuras de pavimento de los tramos ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol presenten vida residual suficiente para soportar los ejes establecidos en la Tabla N° 30 de las Bases de Licitación, y actuar en caso de que presenten compromiso estructural?

Respuesta: Estos sectores deben ser mantenidos de acuerdo a los Planes y Programas de Conservación de las Obras a implementar por la nueva Sociedad Concesionaria, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los Subsectores A y B hasta el fin de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

- c) En caso de ser necesaria la comprobación estructural, ¿Tendrían previsto proporcionar investigaciones sobre el estado final del pavimento después de las obras para poder valorar adecuadamente si las estructuras soportarán los ejes requeridos?

Respuesta: La información podrá ser solicitada por el Adjudicatario o por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal correspondiente.

- d) ¿Podrían por favor confirmar que también quedaría excluido cualquier mejoramiento en la etapa de construcción si el pavimento de esos sectores no cumpliera con las exigencias señaladas en los artículos 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1, como por ejemplo la regularidad longitudinal?

Respuesta: No se confirma. Estos sectores deben ser mantenidos de acuerdo a los Planes y Programas de Conservación a implementar por la Sociedad Concesionaria, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de los Subsectores A y B hasta el fin de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

En el caso de que, como indica la primera parte del párrafo de la CA N° 2 antes indicado, queden excluidas las exigencias de mejoramiento y rehabilitación durante la etapa de construcción de las obras realizadas en virtud al Decreto N°93, pero se llegase a observar el incumplimiento de algún requerimiento de las Bases de Licitación:

- e) ¿Quedaría fuera del alcance de la Sociedad Concesionaria el realizar las actuaciones pertinentes?

- f) ¿Será el MOP, o la Sociedad Concesionaria actual, Autopista del Sol, la garante de que se cumplen los requerimientos del contrato o quien tuviese que intervenir en esos tramos en caso de que no fuese así?
- g) ¿Y si formase parte del alcance del nuevo Concesionario, quedando excluido de la fase de Construcción, qué plazo tendría la Sociedad Concesionaria para reparar las deficiencias encontradas una vez en explotación?

Respuesta: En relación a sus consultas e), f) y g), se aclara que las obras correspondientes a las terceras pistas serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 de 16 de junio de 1995. Remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

987. (1347) DOCUMENTO DE REFERENCIA: CIRCULAR ACLARATORIA N°2 – DRENAJE Y SANEAMIENTO

En el tercer párrafo del artículo 2.2.2.7 “DRENAJE Y SANEAMIENTO” de las Bases de Licitación de Marzo de 2021 se indica que:

“... ya sea por la ampliación de terceras u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial”

Este párrafo se rectifica en la nueva Circular Aclaratoria N°2 de 21 de Septiembre del 2021, donde se señala que debe decir:

*“... ya sea por la ampliación de terceras **pistas** u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial **manteniendo su sección**”.*

Sin embargo, el ARN°3 de 17-7-2021 define entre otros, los siguientes criterios de diseño respecto al drenaje transversal:

*“Todas las obras de arte existentes cuyo diámetro o menor dimensión sean menor a 0,80 m y la longitud de la obra sea mayor a 10m, deberán ser reemplazadas según los criterios del MC vigentes
Aquellas obras de arte existentes que no estén incluidas en el criterio de reemplazo, cuyo diámetro o menor dimensión sea igual o superior a 0,80 m, podrán ser alargadas, según los siguientes criterios:*

- a. Carga hidráulica máxima admisible (He) 0,30 m bajo la cota del borde exterior del SAP.
- b. Altura mínima de relleno estructural de 0,30 m desde la clave de la alcantarilla a la subrasante proyectada.

- c. *Uniones suficientemente impermeables para evitar problemas de erosión y arrastre.*
- d. *Evitar diseños con inflexiones del eje de la alcantarilla.*
- e. *Obra de arte no debe presentar embancamiento. “*

Se solicita confirmación sobre si cualquier Obra de Arte existente puede ser alargada sin ningún tipo de restricción, tal y como parece indicar la Circular Aclaratoria nº 2, o si bien es necesario para ello cumplir además las prescripciones referidas en el AR Nº3 de 17-07-2021.

Por otra parte, en caso de ser imprescindible cumplir los cinco criterios anteriormente mencionados, se precisa aclaración sobre si se puede estimar que la limpieza de la obra existente bastaría para cumplir el último de los requisitos exigidos (la obra de arte no debe presentar embancamiento).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria Nº 2, que dispone que “los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras, como el mejoramiento de las obras preexistentes que presenten o hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las obras preexistentes en el momento del diseño”, y que “en caso que existan alcantarillas que en su extensión no atraviesen por completo la plataforma vial, ya sea por la ampliación de terceras pistas u otras obras, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial manteniendo su sección.”

988. (1348) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA Nº2 – REEMPLAZO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y DEFENSAS CAMINERAS

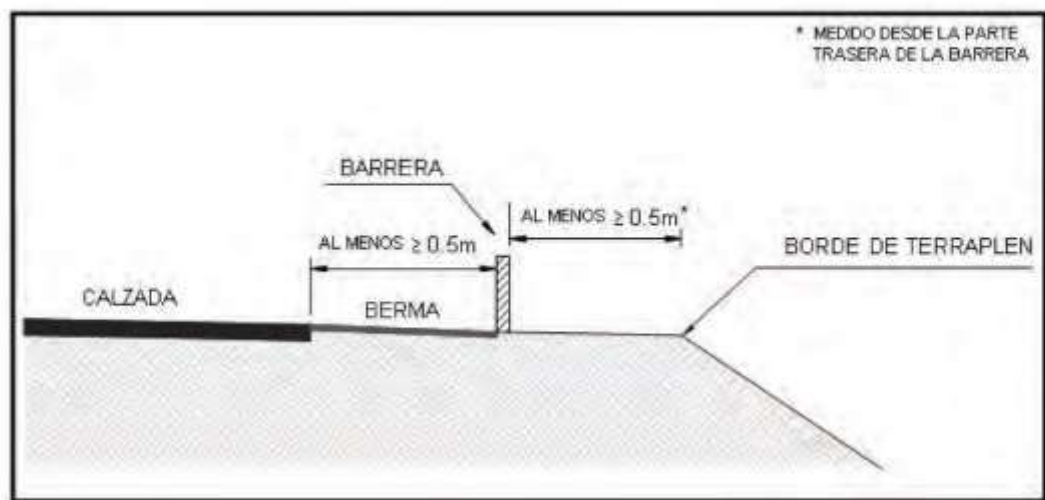
En relación al requerimiento de las Bases de Licitación de reemplazar todos los elementos de Seguridad Vial y Defensas Camineras existentes a lo largo de toda la ruta concesionada, se solita al MOP las siguientes aclaraciones:

- a) El reemplazo de las Defensas Camineras existentes aplica a todos los Subsectores de la ruta, con la excepción de los Subsectores E y F
- b) El requerimiento anterior, de reemplazo de las Defensas Camineras, no es aplicable a los tramos correspondientes a las obras de ampliación a terceras pistas entre Santiago y Talagante, ejecutadas por la Concesionaria actual, que afecta a los Subsectores A y B

Respuesta: En relación a las consultas a) y b), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, no se requiere reemplazo de defensas de contención en los Subsectores E y F. Respecto del reemplazo de Defensas Camineras para el tramo de Terceras Pistas del Decreto Supremo Nº 93 de 2017, esas obras están contempladas en el Proyecto de Seguridad Vial de los PID que desarrolla la actual Sociedad Concesionaria, por lo cual el reemplazo de esos elementos no está incluido en este contrato.

- c) El reemplazo de las Defensas Camineras existentes debe realizarse en virtud del cumplimiento del Nivel de Contención requerido en el Antecedente Referencial N° 3, que indica nivel de contención Medio – Alto y Alto en varios sectores de la ruta.
- d) Es imprescindible disponer en el SAP el ancho de trabajo necesario para el correcto funcionamiento de las nuevas Defensas Camineras dispuestas, lo que obliga a realizar ampliaciones de la plataforma existente, incluso en los tramos en los que no hay previstas otras actuaciones.
- e) Para la disposición de las nuevas barreras, en reemplazo de las existentes, es de obligado cumplimiento la Lámina 6.502.703.A del Manual de Carreteras, que impone una distancia mínima de 0,50 metros entre la cara exterior de la barrera y el inicio del talud. Este requerimiento implica la necesidad de ampliar el SAP existente en la mayor parte de la ruta, incluso en el caso de disponer barreras de hormigón In Situ Altas como elementos de protección lateral:

FIGURA 6.502.703.A
EMPLAZAMIENTO LATERAL DE BARRERAS DE CONTENCION EN TERRAPLENES



Respuesta: En relación a las consultas c), d) y e), de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

989. (1349) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 4 - REEMPLAZO DE P.I. LA PLAYA

El procedimiento constructivo indicado en el Antecedente Referencial N° 4 para el reemplazo del Paso Inferior La Playa, implica el corte total del tráfico de la actual Ruta 66. Se solita el MOP:

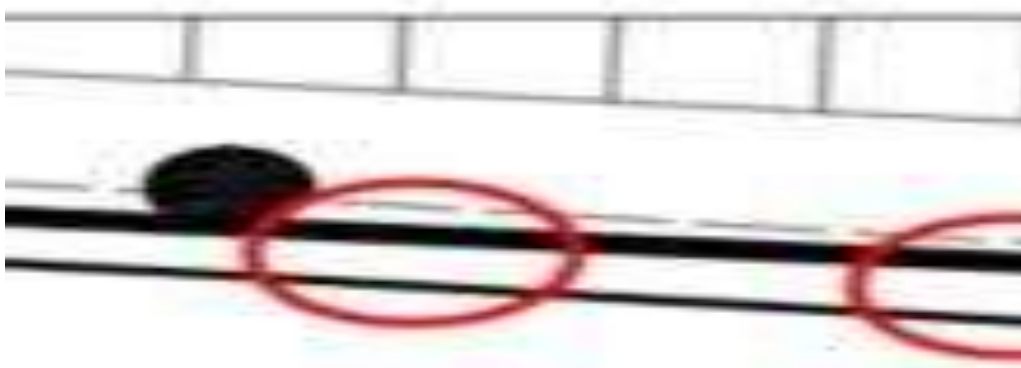
- a) Confirmar que es posible cortar totalmente el tráfico en la actual Ruta 66 durante los trabajos de reemplazo del Paso Inferior La Playa

De no ser así, y fuera necesario mantener el tráfico en la actual Ruta 66 durante los trabajos de reemplazo de esta estructura, sería necesario modificar, tanto el diseño estructural del Paso Inferior, como el procedimiento constructivo propuesto, con soluciones de mayor envergadura, mayor coste y mayor plazo de construcción.

Se han evaluado las opciones posibles, y sería necesario diseñar una estructura de dos vanos con apoyo en mediana, realizando una pantalla de pilotes que hiciera las veces de estribo (pilotes profundos para cargas verticales) y de pantalla para poder excavar y demoler los muros de tierra armada una vez ejecutados los tableros.

La necesidad de construir apoyos en mediana implicaría la necesidad de realizar modificaciones en la geometría de la vía expresa de la Ruta 78.

Además, las características geotécnicas de la zona de implantación de esta estructura implicaría la necesidad de disponer pilotes de gran profundidad en las nuevas pantallas, del orden de los 60 metros de profundidad, o incluso mayores.



Por lo tanto, se solicita al MOP confirme que es posible cortar totalmente el tráfico de la actual Ruta 66, o si, por el contrario, se deben considerar soluciones similares a la indicada, que impliquen mayor coste y mayor plazo de ejecución.

Respuesta: No es posible cortar el tráfico de la Ruta 66 (Camino de la Fruta). De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

990. (1350) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2 – ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En la Circular Aclaratoria Nº 2, punto 71, se incluye una actualización de la Tabla Nº 31: Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias.

En esta tabla, se incluye el área preexistente de Melipilla:

4	66.400 Melipilla	1	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes.

Se consulta sobre la localización exacta de esta área de servicio preexistente, ya que no se identifica su ubicación de forma clara. ¿Existe solo en una margen de la Ruta 78, en las dos?

Por otra parte, en la citada tabla, se mantiene indefinida la localización de la siguiente área de atención de emergencias:

8	Malvilla-Reuss ⁽³⁾	1	Nueva	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes.

(3): La ubicación debe ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal."

Se consulta si, sobre éste área, se va a facilitar en el futuro próximo algún Antecedente Referencial con su ubicación concreta.

Respuesta: Respecto del Área de Atención de Emergencias ubicada en el Dm 66.400 (Nº4 de la Tabla Nº31), ésta se encuentra ubicada al costado del edificio donde opera la Sociedad Concesionaria actual. Respecto del Área de Atención de Emergencias a ubicar entre Malvilla – Reuss (Nº8 de la Tabla Nº31), la ubicación y su diseño debe ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.

991. (1351) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2 – ÁREAS DE CONTROL DE SEPULTURA

En la Circular Aclaratoria Nº 2, punto 72, y punto 95, se modifica lo especificado anteriormente para el Área de Control de Sepultura:

72. En 2.2.2.21 "ÁREA DE CONTROL", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

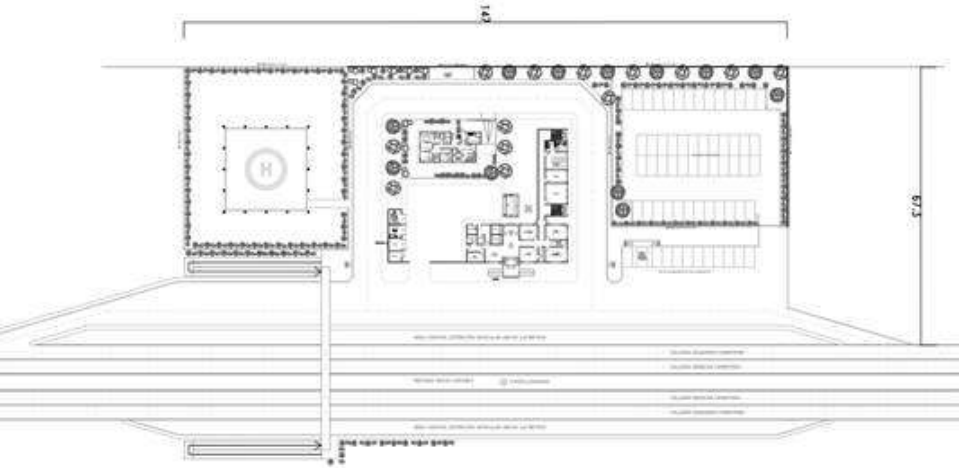
“Con el objetivo de **fortalecer** las labores de control policial, sanitario y de Impuestos Internos, que actualmente se desarrollan sobre la Ruta 78, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar **la remodelación de las instalaciones preexistentes en el Dm 49.800** y además **deberá proyectar y construir 1 (un) área especial** adyacente a la ruta **entre los Dm 85.000 y 91.000**. La **ubicación definitiva deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal en coordinación con Carabineros de Chile**. Tanto la **remodelación de las instalaciones preexistentes como las nuevas instalaciones deberán regirse por los planos de Tenencia de Carabineros**. Las características de **los pavimentos exteriores** deberán ser propuestas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el Inspector Fiscal. Las obras a realizar en cada una de ellas serán:

95. En 2.3.1.23 “**ÁREA DE CONTROL**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:
- “La Sociedad Concesionaria deberá **remodelar la tenencia de Carabineros que se ubica en el Dm 49.800** y construir e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, **una nueva Área de Control la cual deberá ubicarse entre los Dm 85.000 al 91.000 de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.21 de las presentes Bases de Licitación, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.**”

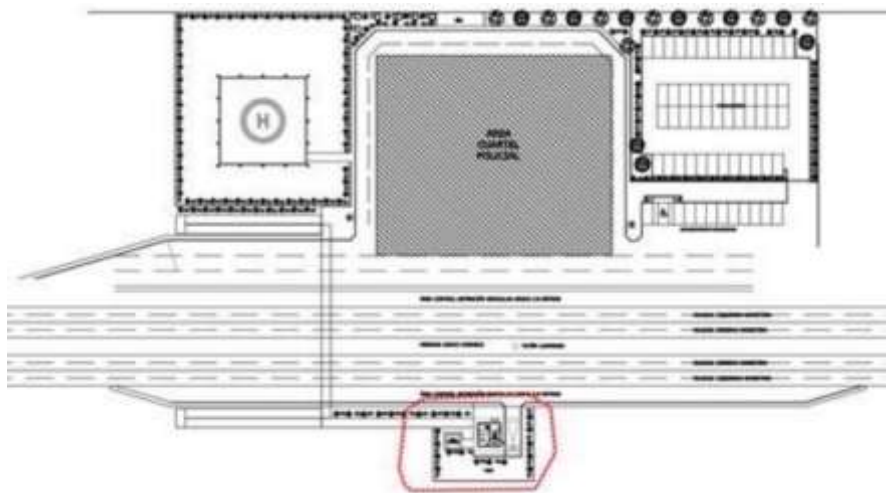
Sobre el área especial solicitada entre los Dm 85.000 y 91.000, se consulta lo siguiente:

- a) ¿Se va a facilitar en el futuro próximo algún Antecedente Referencial con la ubicación exacta para esta área?.
- b) En relación con la definición de esta área especial, ya que los planos facilitados por el MOP de Tenencia de Carabineros (ORD 158) incluyen distintas opciones, se solicita aclarar cuál es la solución que se debe considerar, la solución con o sin garita en la margen de la carretera opuesta a la de la edificación principal:

Planta general SIN garita:



Planta general CON garita:



Respuesta: En relación a las consultas a) y b), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.21 y 2.3.1.23 de las Bases de Licitación, modificados mediante rectificaciones N° 72 y N° 95 de la Circular Aclaratoria N° 2, la ubicación definitiva de esta nueva área de control deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal en coordinación con Carabineros de Chile. El diseño que se debe adoptar, se definirá por parte del Inspector Fiscal durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, en base a las alternativas de Planos de Tenencias de Carretera señalados en las Bases de Licitación.

992. (1352) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 – NUEVOS RETORNOS

En la Circular Aclaratoria N° 2, punto 82, se incluye una nueva Tabla N° 41: Nuevos Retornos, que incluye el siguiente:

105.000-107.990	4	Retorno San Antonio Alto	Nuevo Retorno, según las obras establecidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Se consulta al MOP si, sobre éste nuevo retorno, se va a facilitar en el futuro próximo algún Antecedente Referencial con su ubicación concreta, así como indicación de su configuración y geometría.

Respuesta: De conformidad con lo indicado en la columna “Tipo de Obra” y lo establecido en la Nota (2), ambas de la Tabla N° 41, el emplazamiento final se establecerá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su

entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

993. (1353) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2 – ESTRUCTURAS

En la Circular Aclaratoria Nº 2, punto 92, se incluye una nueva Tabla Nº 51: Intervención de Estructuras y Enlaces Existente y Nuevas Estructuras, que incluye el paso superior siguiente:

12	111.952 a 112.862	Paso Superior Aníbal Pinto	Nuevo	50	Nuevo Paso Superior Aníbal Pinto y obras según lo establecido en el Antecedente Referencial Nº 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.

Se solicita aclaración sobre este nuevo paso superior, ya que no se identifica en el Antecedente Referencial correspondiente.

Respuesta: Corresponde a la estructura que se proyecta sobre muros TEM. Remítase a lo dispuesto en el Antecedente Referencial Nº 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio”, que ha sido puesto a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes Oficios: Ord. Nº 39 de 8 de marzo de 2021, Ord. Nº 93 de 17 de junio de 2021, Ord. Nº 112 de 23 de julio de 2021, y Ord. Nº 165 de 16 de septiembre de 2021.

994. (1354) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2 – MEDIO AMBIENTE

De acuerdo al nuevo artículo 1.9.1.1.1 Opción del Estado de reemplazar la obra denominada Viaducto Centenario del Subsector A por una solución subterránea, se solicita aclarar lo siguiente:

- a) La solución definitiva entre viaducto o vía subterránea se subordina al resultado del proceso de participación ciudadana e institucional establecida en el artículo 1.9.2.1, sin embargo, este proceso no se encuentra definido en cuanto a plazo de duración, pudiendo extenderse ilimitadamente lo que ocasionaría un perjuicio para el desarrollo de todo el proceso de definición de ingeniería, elaboración del EIA y obtención de la RCA, lo que podría resultar

en un importante riesgo para la factibilidad del proyecto. Por lo anterior, se solicita incorporar una cláusula de extinción de la concesión por la imposibilidad de obtener la RCA del Sector 1 de la concesión, o en su defecto establecer un plazo máximo de ejecución del Plan solicitado en el artículo 1.9.2.1.

- b) En este artículo se indica que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar para el Sector 1 un EIA o DIA adicional al exigido en el artículo 1.8.10.1, que considere la solución vial subterránea y que los plazos y procedimiento para la elaboración de este EIA o DIA adicional se regirán por lo establecido en el artículo 1.8.10.1, es decir mismos plazos y procedimientos que para la elaboración del EIA o DIA de la solución en viaducto.

Sin embargo, mientras que la solución en viaducto se encuentra ya planteada en los antecedentes, para la solución subterránea no contamos con antecedentes y se prevé que el desarrollo de las etapas iniciales de ingeniería, aun cumpliendo con los plazos establecidos en las BALI, van a ir más retrasadas. Así, alcanzar la definición suficiente como para poder avanzar en paralelo con la elaboración del EIA o DIA se prevé que lleve más tiempo que para la solución en viaducto. Hay que considerar que para poder desarrollar la línea base, por ejemplo, es necesario conocer una huella de ocupación definitiva y otros parámetros generales del proyecto.

Por ello, se estima que el plazo de 16 meses para la elaboración del EIA o DIA de la solución subterránea podría ser insuficiente y se solicita considerar un mayor plazo para la elaboración de este EIA si se materializa el requerimiento de desarrollar la solución subterránea.

Respuesta: En relación a lo consultado en a) y b), se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación.

- c) Dado que la solución definitiva entre viaducto o vía subterránea se supedita al resultado de la participación ciudadana, se entiende que se deberá realizar un Proceso de Participación Ciudadana Anticipada anterior al ingreso del Proyecto en el SEIA. Por favor, confirmar que el entendimiento es correcto y que el MOP no requiere específicamente la realización de la Participación Ciudadana en el marco de la evaluación ambiental.

Respuesta: Se confirma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de las otras participaciones ciudadanas que procedan en el marco de la evaluación ambiental.

995. (1355) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA Nº 2 – MEDIO AMBIENTE

En relación al Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA:

La Circular Aclaratoria N° 2 establece que tras la entrega al MOP del EIA o DIA del Sector 1, *“El Inspector Fiscal podrá emitir observaciones (...) para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la recepción del EIA o DIA del Sector 1. El concesionario deberá subsanar estas observaciones, si fuere el caso, en el referido EIA o DIA”*

No se establece, sin embargo, si es necesaria una reevaluación del EIA o DIA con las observaciones subsanadas por parte del Inspector Fiscal ni queda claro si el proceso de subsanación de errores termina con la simple subsanación de los mismos por parte del Concesionario sin más intervención por parte del MOP.

Se solicita se especifique en las BALI que no será necesaria la reevaluación por parte del Inspector Fiscal una vez subsanadas las observaciones o, en su defecto, se establezca un plazo máximo de terminación de dicho proceso de subsanación de observaciones.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°2, en el caso que el Inspector Fiscal emita observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la recepción del EIA o DIA del Sector 1, el Concesionario deberá subsanar estas observaciones, si fuere el caso, en el referido EIA o DIA antes del ingreso al SEA respectivo.

996. (1356) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N° 3 – PASARELAS EXISTENTES RUTA 5

De acuerdo con los planos incluidos en el Antecedente Referencial N°3 referentes a las trincheras de Ruta 5, parece que existe una interferencia en la salida del ramal Poniente-Norte (eje 17) y del ramal Poniente-Sur, con las pilas de sendas pasarelas existentes.

Se solicita al MOP confirmar si es necesario incorporar el reemplazo de estas pasarelas dentro del alcance de los trabajos, incluyendo las mismas dentro de la tabla correspondiente de las Bases de Licitación para su consideración.

Respuesta: De conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

997. (1357) DOCUMENTO DE REFERENCIA: BASES DE LICITACIÓN Y CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 – INFORME REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE.

En la Orden circular N°2, en numeral 20 "INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE", y en virtud de lo que se indica en dicho numeral se consulta lo siguiente:

- a) En el cuarto párrafo se indica...."se deberá revisar, entre otros los proyectos relativos a los puentes, viaductos, pasos superiores, pasos inferiores, cruces ferroviarios, muros, y pasarelas peatonales", se consulta si se deben revisar o no las trincheras (soterrados), favor aclarar todas las tipología que deberá revisar el Ingeniero Estructural Independiente.
- b) Corroborar que no están dentro de los alcances la revisión estructural (Revisor Independiente) los posibles túneles ("mineros") que puedan resultar del diseño del proyecto definitivo.

Respuesta: En relación a lo consultado en a) y b), de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el revisor estructural independiente tendrá a su cargo la revisión de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de estructuras viales, señaladas en los artículos 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.4, 2.3.1.4.3 y 2.3.1.4.4 de las Bases de Licitación, artículos que contienen las trincheras, opción de túnel para el eventual reemplazo del Viaducto Centenario de acuerdo al artículo 1.9.1.1.1 y las conexiones en túneles.

- c) En lo que respecta a la revisión del MOP posterior a la entrega de los proyectos de estructuras (incluyendo el informe del revisor independientes), se consulta si el Sr. I.F., enviará los proyectos en comento a los revisores de la Unidad de Ingeniería, Departamento de Proyectos de Estructuras y/o un Revisor contratado por la AIF para dicha labor. Favor aclarar cuál será el procedimiento de revisión de los proyectos de estructuras que exigirá el MOP para estos proyectos. Lo anterior, por los largo tiempos que duran estos procesos y afectan al programa del proyecto, de acuerdo de la experiencia de esta SC.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2.3 de las Bases de Licitación, incorporado mediante rectificación N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto exige la contratación por parte de la Sociedad Concesionaria de un Revisor Estructural Independiente. Con todo, lo dispuesto en el referido artículo en sin perjuicio de las atribuciones del MOP durante el desarrollo del Contrato de Concesión.

998. (1358) Ubicación pódicos free flow- puntos de cobro

En el caso de la instalación de los puntos de cobro free-flow para el mes 17, en el caso de la instalación de los puntos que coinciden con el tramo de ampliación de terceras pistas, al necesitar de expropiación para colocar el pódico de 3 vanos, ¿estará exento de su realización en el plazo indicado hasta que se tenga el terreno expropiado?

Respuesta: No, la implementación del Sistema Electrónico de Cobro debe cumplir con el funcionamiento a partir del mes 18 de concesión. De

conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

999. (1364) Referencia: Bases Administrativas. 5ta Entrega de Antecedentes Referenciales

El oficio ORD N°112, de 23 de julio de 2021, contiene la Actualización de Antecedentes Referenciales N° 4 y 6 y reemplaza los Antecedentes Referenciales N° 1, 3 y 5, de las Bases de Licitación. En relación con el Antecedente Referencial N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago – San Antonio”, en Carpeta V12 Teléfonos SOS, dispone Proyecto a Nivel Preliminar de Teléfonos S.O.S. donde la proyección de Bahías y Postes S.O.S no considera el tramo entre el KM 4,5 y 38,9 (tramo en que actualmente se construyen terceras pistas bajo el Decreto Supremo MOP N° 93, de 2017).

En este contexto, se solicita al MOP confirmar la reutilización de los Postes S.O.S. que resulten del “PID Terceras Pistas Santiago - Talagante”, indicando la cantidad, ubicación y tecnología que emplean.

Respuesta: Se podrán reutilizar. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.18 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2 y en el artículo 2.3.3.3.2, ambos de las Bases de Licitación.

1000. (1365) Referencia: Bases Administrativas. 13a Entrega de Antecedentes Referenciales

El oficio ORD N°167, de 22 de septiembre de 2021, presenta dentro de la carpeta 1. PID Terceras Pistas Santiago – Talagante, en el VOL 5 Proyecto de Comunicaciones, la cantidad y ubicación de Postes SOS que se implementarán en el Tramo 1, considerando 16 parejas de postes ubicadas entre los Km 6,00 y 26,87 con una distancia aproximada de 1,5 Km entre cada par, dejando sin proyección de Postes SOS el siguiente tramo hasta el Km 39,000.

En este contexto, se solicita al MOP confirmar si el proyecto PID Terceras Pista Santiago - Talagante considera la proyección de Postes SOS para el tramo entre los Km 26,87 y 39,00 o se debe considerar dicho tramo como parte del nuevo Proyecto de Ingeniería de Implementación de Postes SOS.

Respuesta: Se debe considerar el tramo entre el Dm 26.870 y el Dm 39.000, considerando además la posibilidad de reutilización de los postes SOS, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2.2.1.18 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, como parte del proyecto a desarrollar por el nuevo Concesionario. De conformidad

con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

1001. (1366) Referencia: Bases Administrativas. 13a Entrega de Antecedentes Referenciales

El oficio ORD N°167, de 22 de septiembre de 2021, presenta dentro de la carpeta 1. PID Terceras Pistas Santiago – Talagante, en el VOL 5 Proyecto de Comunicaciones, apartado 3.5 Cámaras Existentes: a) Cámaras de Monitoreo, b) Cámaras de Vigilancia y c) Cámaras de Seguridad. Sin embargo, en apartado 2.3 Equipos a Conectar del Proyecto de Fibra Óptica del mismo documento, sólo se hace mención a las cámaras de monitoreo.

En este contexto, se solicita al MOP confirmar si se debe considerar la conectividad, mantenimiento o recambio de las cámaras de vigilancia y cámaras de seguridad como parte del nuevo Proyecto de Ingeniería de Implementación de CCTV.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 70 de la Circular Aclaratoria N° 2. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

1002. (1367) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.2.2 N° 30

El N° 30 del art. 1.2.2, modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, define el EIA del Sector 2 como “Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78 - Fase 1: Acceso Sur a San Antonio”.

Al respecto, se consulta si existen otras fases para dicho estudio de impacto ambiental, que deban ser entregadas por el MOP y, consecuentemente, consideradas para el correcto análisis de la oferta.

Respuesta: No existen otras Fases para el EIA del Sector 2, denominado “Estudio de Impacto Ambiental Ruta 78 – Fase 1: Acceso Sur a San Antonio”, el cual será tramitado por el MOP, hasta la obtención de la RCA. Actualmente se encuentra en tramitación ambiental en el SEIA.

1003. (1369) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.8.8.2, y Antecedente Referencial, Proyecto de Expropiaciones de oficio Ord. N° 165, de 16 de septiembre de 2021

El antecedente referencial de expropiaciones de la Ref. incluye el macrolote 99C, el cual desde nuestro entendimiento podría corresponder a Área de Atención de Emergencia N°8 de la Tabla N° 31 de las bases.

Se solicita al MOP aclarar si es efectivo lo anterior o, en su defecto, informar para qué obra está destinado el macrolote 99C.

Respuesta: El Macrolote 99C es una alternativa que entrega el Anteproyecto de Expropiaciones para la localización del Área de Emergencias señalada en el N° 8 de la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y por rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2. La ubicación definitiva del Área de Emergencias deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, según señala la nota de dicha tabla, por lo que será la Sociedad Concesionaria quien propondrá una ubicación dentro del tramo definido en la tabla que le permita cumplir adecuadamente con los niveles de servicio. En el caso de cambiar la ubicación, el Concesionario deberá presentar para aprobación el Anteproyecto Alternativo de Expropiaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación.

1004. (1375) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.15.1.3

El art. 1.15.1.3 REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELETRÓNICO, rectificado por la Circular Aclaratoria N° 2, incorpora todos los medios disponibles (correo electrónico, llamado telefónico, etc.) en la obligación de informar al usuario si es detectado circulando con el TAG desactivado, no homologado, inhabilitado, defectuoso o mal instalado. No obstante, para los TAG detectados como no homologados, no se cuenta con datos de contrato ni de contacto para su notificación.

En este contexto, se solicita al MOP aclara procedimiento que deberá seguir la Concesionaria.

Respuesta: Se aclara que el procedimiento consiste en identificar los caracteres de la placa patente del vehículo que porta el TAG no homologado, de ser posible, y, en caso de contar con datos de contacto del propietario, realizar la gestión indicada.

1005. (1376) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.15.5

La Circular Aclaratoria N° 2 ha adicionado en las Bases de Licitación un art. 1.15.5 TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERIODO DE CONCESIÓN ANTERIOR, cuya letra A. establece la entrega de cartera de transacciones impagas.

Se solicita al MOP aclarar:

- (i) El formato de la cartera de las transacciones que entregará el MOP o quien este designe.
- (ii) Si las transacciones contarán con el respaldo de fotografía.
- (iii) El procedimiento que debe sustanciarse ante el aumento de reclamos y/o desconocimiento de la deuda de parte de los usuarios afectos.
- (iv) El procedimiento que debe sustanciarse ante la aplicación de intereses y gastos de cobranza por morosidad de dichas transacciones.

Respuestas:

- (i) **Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.5, incorporado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2.**
- (ii) **Se aclara que para aquellas transacciones para las que el pórtico haya capturado imagen, se podrá contar con el respaldo de fotografía.**
- (iii) **Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.5, incorporado mediante rectificación N° 54 de la Circular Aclaratoria N° 2.**
- (iv) **Se aclara que no aplican intereses y gastos de cobranza al traspasar la cartera morosa.**

1006. (1377) Referencia: Bases Administrativas. Art. 1.15.5 Circular Aclaratoria N°2 – Administrativa

La Circular Aclaratoria N° 2 ha adicionado en las Bases de Licitación un art. 1.15.5 TRATAMIENTO DE DEUDAS IMPAGAS POR TRANSACCIONES REALIZADAS EN PERIODO DE CONCESIÓN ANTERIOR, cuya letra B. establece que desde el 22 de marzo de 2022 hasta 21 de febrero de 2024, el MOP o quien éste designe, entregará a la Concesionaria la información de todas las cuentas de contratos con deuda vencida que correspondan a transacciones del sistema free flow del periodo anterior al 22 de marzo de 2021 y del periodo entre el 22 de noviembre de 2021 y el 22 de marzo del 2022. Esta información deberá ser utilizada para entregar respuesta a los usuarios que lo soliciten y, además, deberá ser incorporada como nota dentro del documento de cobro de aquellos usuarios que se encuentren en esta situación, en un plazo máximo de seis (6) meses contado desde el inicio de la operación, informando el valor de su deuda y lugares de pago. No obstante, el numeral iii) de la letra A. del mismo artículo, menciona un plazo de 10 días de cedida las transacciones para notificación a los usuarios de dicho cobro.

En este contexto se solicita al MOP aclarar:

- (i) El plazo de 6 meses contado desde el inicio de operación.
- (ii) Explicar qué se entiende por “inicio de operación”.

Respuestas:

- (i) **Los plazos señalados en la letra B y el plazo señalado en el numeral iii) de la letra A, ambos del artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°2, se refieren a la realización de distintas acciones: el plazo señalado en la letra B, corresponde al plazo para reflejar en los documentos de cobro emitidos por el nuevo Concesionario que el usuario mantiene una deuda con el anterior Concesionario y los lugares donde puede regularizarla. Respecto al plazo de la letra A, numeral iii), se refiere a la acción de notificar al usuario moroso, que el cobro de dicha deuda se reflejará en el documento de cobro emitido por el nuevo Concesionario.**

- (ii) **Se aclara que inicio de operación se entiende como inicio de la concesión.**

1007. (26) Bases de Licitación, Artículos 1.8.8.2 EXPROPIACIONES - 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR - 1.9.2.6. INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE - 1.9.2.7 PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS”

De acuerdo a las BALI, la entrega del 80% de los terrenos que afectan a cada subsector se realizará por el MOP en un plazo máximo de 17 meses desde la aprobación de los antecedentes de expropiación correspondientes. Considerando los plazos máximos establecidos para la entrega y posterior aprobación de los estudios viales y de los referidos antecedentes de expropiación, encontramos una incompatibilidad en los plazos establecidos en la Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance para el subsector G, en tanto que, si el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria del Subsector G debe darse en el mes 39 desde el inicio de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las BALI, si se consideran teóricamente los plazos necesarios para contar con el 80% de los terrenos para poder iniciar las obras, el plazo para realizar las obras del subsector G podría reducirse hasta 11 meses, muy lejos de los meses indicados en la referida tabla para alcanzar los avances señalados.

Por favor aclarar.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el plazo máximo de la entrega de los terrenos para el Sector 2; en el párrafo segundo del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por las rectificaciones N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 26 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifican los plazos máximos asociados a los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance; y en el literal b) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector G o Sector 2.

1008. (28) BASES DE LICITACIÓN, ARTÍCULO 1.8.8.3. ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR

De acuerdo a las BALI: "La entrega del área expropiada se materializará través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obra".

Solicitamos confirmar cuándo le será entregado al Concesionario el plan de entregas parciales de terrenos para poder considerarlo en la planificación de las obras.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, que establece los plazos para la entrega de los terrenos expropiados, a partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 1 o de la RCA del Sector 2.

1009. (76) 2.3.2 Depósito de Bienes Fiscales

En el quinto párrafo del 2.3.2 se dice que "... que resulten de entregas de terrenos efecudadas con posterioridad a la Etapa de Construcción,..." ¿ que terrenos pueden ser si no afecta a las obras al estar finalizada la fase de construcción?

Respuesta: Se refiere a aquellos bienes calificados como recuperables producto de expropiaciones para Servicios Complementarios o nuevas inversiones exigidas por el Estado o convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria. Remítase a los artículos 1.10.9.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, 1.12.3.1 y 1.12.3.2, todos de las Bases de Licitación.

1010. (77) 2.3.3 Obras para servicios especiales obligatorios

Se indica que el total de los costos de expropiaciones o adquisiciones para implementar los servicios especiales obligatorios, serán de su entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Estos servicios abarcan las Areas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, con lo cual ¿los terrenos necesarios son a coste de la Concesionaria? O por lo contrario,¿ son la ampliacion para la realizacion de actividades y servicios complementarios los que serian a coste de la concesionaria y no la ampliacion de lo indicado en las Areas de Servicios Generales y Atencion de Emergencias, que son parte de las obras a ejecutar? En todo caso, solicitamos informacion sobre los terrenos actuales expropiados para poder valorar en uno u otro aspecto el alcance de lo indicado.

Respuesta: Remítase a la Tabla N° 31 del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, modificada mediante las rectificaciones N° 39 de la Circular AclaratoriaN° 1 y N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 2, donde se establecen las nuevas Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y las ampliaciones de los estacionamientos de las Áreas preexistentes.

Remítase al párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá

en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

Respecto del Área de Servicios Generales a ubicarse al costado norte del enlace Malvilla, remítase la información que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021.

1011. (87) 1.8.8.3 Expropiaciones

"La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria no considere en la planificación de sus obras este aspecto, serán de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan"

La elaboración del Programa de Ejecución de las Obras requiere del conocimiento de las entregas parciales de terreno, si no, se hace imposible elaborar una estrategia constructiva. Agradeceríamos enviasen para cada subsector los plazos y lotes que el MOP estima entregar parcialmente.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, en tanto establece los plazos para la entrega de los terrenos expropiados, a partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 1 o de la RCA del Sector 2.

1012. (111) BALI, Artículo 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR y 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICION DE INGRESOS

Referencia

En 1.8.8.3:

"En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgando aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras .../..., igual al tiempo del atraso efectivo."

Consulta:

El mecanismo automático de compartición de ingresos referido en 1.12.2.1.2 puede llevar a que la Sociedad Concesionaria vea reducidos sus ingresos por causas que no le fueran imputables, como serían retrasos del MOP en la entrega de terrenos o retrasos en la tramitación de la RCA fuera de lo razonablemente esperable. Téngase en cuenta que el impacto financiero de este mecanismo automático de compartición es crítico para la financiación de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria.

Se solicita aclarar si en los siguientes casos: a) el MOP no cumpliera los plazos de entrega de los terrenos, b) se retrasara el inicio de la construcción por no haberse obtenido la RCA en un plazo razonable por causa no imputable a la Sociedad Concesionaria, c) se producen retrasos no imputables a la Sociedad Concesionaria, o por Fuerza Mayor; el MOP realizará una ampliación correlativa de las fechas en las que se aplican los porcentajes de compartición de ingresos establecidos en el apartado 1.12.2.1.2.

Respuesta: Respecto a las preguntas contenidas en los literales a), b) y c), remítase a lo establecido en la columna N° 1 de la Tabla N° 10 del artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por las rectificaciones N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 2.

1013. (112) BALI, Artículo 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR

Referencia :

“En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgando aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras .../..., igual al tiempo del atraso efectivo.”

Consulta:

Se solicita aclarar si, para el caso general de retrasos imputables al MOP y/o no imputables la Sociedad Concesionaria, además de las ampliaciones de plazo, el MOP deberá compensar al Concesionario por los gastos derivados de los retrasos (gastos generales, gastos financieros, gastos de movilización y desmovilización, y/o cualquier otro gasto o inversión derivado de tales retrasos o suspensiones en la ejecución del proyecto).

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en el sentido de que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos allí indicados para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y

en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, según corresponda, todas señaladas en 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, igual al tiempo del atraso efectivo.

1014. (124) **BALI, Artículo 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**

Referencia en el párrafo 2º:

“Para la entrega de los terrenos necesarios tanto de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto de cada Subsector que conforman el Sector 1 como de las obras del Sector 2, señalados en la Tabla N°1 del artículo 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será requisito que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos se haya obtenido la RCA....”

Consulta:

a.- Se entiende si no hay Modificaciones del Proyecto en los terrenos correspondientes a Subsectores del Sector 1 aplican los plazos del párrafo 1º. Se solicita confirmación del entendimiento.

b.- Se entiende que la salvedad del párrafo 2º a los plazos del párrafo 1º aplica a las obras del Sector 2 aunque no haya Modificaciones del Proyecto en el correspondiente subsector G. Se solicita confirmación del entendimiento.

c.- Se solicita además clarificación de si la salvedad del párrafo 2º aplica también en el caso de que haya Modificaciones del Proyecto en el Subsector G

Respuesta: Respecto a las preguntas contenidas en las letras a), b) y c), remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el segundo párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

1015. (125) **BALI 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**

Referencia en 4º párrafo de 1.8.8.3:

“En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G,.....”

Consulta:

Se solicita confirmación de que en el evento de que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos de los Subsectores E y F se otorgarán aumentos en los plazos para las Declaraciones de Avance de dichos subsectores y, en su caso, para las PSP Provisorias Parciales de otros sectores que puedan verse afectadas, como pudiera ser el caso de G.

Respuesta: No se confirma. No se incluyen los Subsectores E y F debido a que en el Subsector E solo contemplan obras de conservación, motivo por el

cual no requiere de expropiaciones y las expropiaciones requeridas para las obras en el Subsector F ya se encuentran realizadas. Respecto del Subsector G, si aplica lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2.

1016. (126) **BALI 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR y 1.9.2.6 INICIO DE LAS CONSTRUCCION DE OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**

Referencia en 1.8.8.3 1º párrafo:

“El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación...en un plazo máximo de 17 (diecisiete) meses para la entrega del 80%... .”

Referencia en 1.9.2.6 1º párrafo:

“Respecto al Sector 1 y al Sector 2 ... de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la respectiva RCA, de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación”

Consultas:

El 80% de la entrega de terrenos a que se refiere el artículo 1.9.2.6 como necesario para que el Concesionario pueda dar inicio a la construcción,

1.- ¿se refiere a los terrenos del Sector o de cada uno de los Subsectores de acuerdo a 1.8.8.3?

2.- ¿se calcula sobre la superficie o sobre el número de lotes del terreno a expropiar?

Respuesta: Respecto a la pregunta 1, remítase al párrafo primero del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 en cuanto la entrega de terrenos se efectuará respecto de los Subsectores.

En cuanto a la pregunta 2, se aclara que los porcentajes se calculan sobre la superficie a expropiar.

1017. (171) **Adquisiciones**
1.8.8.1 y 1.8.9

Se solicita incorporar los costos de inscripciones y registro de las Adquisiciones como parte del monto que, de acuerdo a la sección 1.8.9 de las BALI, la Sociedad Concesionaria debe pagar al Estado, ya que dicho monto es precisamente para cubrir desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos.

Respuesta: No se acoge. Remítase al párrafo noveno del artículo 1.8.8.1 y al artículo 1.8.9, ambos de las Bases de Licitación.

1018. (172) Expropiaciones: plazos de entrega de terrenos
1.8.8.3 y 1.9.2.6

Se solicita: (i) confirmación de que en caso de que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos, la extensión de los plazos de construcción (tanto los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria) conllevará automáticamente una extensión similar del plazo máximo de la concesión; (ii) confirmar que el MOP compensará el coste adicional generado por dicho retraso en la entrega de los terrenos, teniendo en cuenta no sólo la reducción del plazo de construcción, sino también el incremento de los costos de construcción y los costos financieros que se pueda llegar a causar (incluyendo, entre otros, ruptura de derivados, intereses adicionales, ejecución de garantías de la concesionaria y/o constructor); y (iii) incorporación de un plazo máximo de retraso en la entrega de terrenos por parte del MOP, de tal forma que su incumplimiento otorgue a la Concesionaria el derecho a obtener la extinción de la concesión y a solicitar una indemnización análoga a la del artículo 1.11.2.6, incluyendo los costos de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta: Respecto a las preguntas contenidas en los numerales i) y ii), no se confirma. Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en el sentido de que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos allí indicados para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, según corresponda, todas señaladas en 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, igual al tiempo del atraso efectivo.

En cuanto a la pregunta contenida en el numeral iii), no se acoge. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

1019. (236) Entrega de los Terrenos a Expropiar
1.8.8.3 y 1.9.2.7

La sección 1.8.8.3 de las Bali indica que el MOP hará entrega del 100% de los terrenos expropiados en un plazo máximo de 21 meses, contados desde la aprobación de los respectivos antecedentes. Dado que la PSP del Subsector G está prevista para el mes 39, esto implica que el plazo de revisión, aprobación y construcción será de apenas unos meses. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Además, se solicita informar el estado de avance de la tramitación del EIA de Sector G

Respuesta: No es correcto. Remítase al párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, el cual señala que el MOP hará entrega del 100% de los terrenos para el Sector 2, 6 (seis) meses contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA asociado a dicho sector. En relación a

la tramitación del EIA del Sector G, remítase la información que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 1047 de 01 de octubre de 2021, que señala el ingreso del EIA del Sector 2 al SEIA.

1020. (265) Plazos de construcción
1.8.8.3

Se solicita evaluar la posibilidad de iniciar obras antes de la entrega del 80% de los terrenos a riesgo la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: La Sociedad Concesionaria debe realizar obras antes de la entrega del 80 % de los terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11, en los artículos 2.2.2.4, 2.2.2.20, 2.3.1.35 y 2.3.1.3.8 modificados mediante las Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, en los artículos 2.2.2.13, 2.2.2.14, 2.3.1.2, 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.6 y 2.3.1.3.9 modificados mediante Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

1021. (282) 1.8.8.1 ADQUISICIONES

[párrafo 2°] *En caso que la Sociedad Concesionaria no manifieste su interés por adquirir directamente para el Fisco los terrenos necesarios para las obras, mediante solicitud escrita al Inspector Fiscal, se iniciará el trámite de expropiación correspondiente, lo que ocurrirá una vez que se cuente con los Antecedentes de Expropiaciones aprobados por el Inspector Fiscal.*

“Los Antecedentes de Expropiaciones deberán ser preparados por la Sociedad Concesionaria en conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad, debiendo considerar los plazos que el proceso de expropiación signifique en la obtención de los terrenos necesarios para ejecutar tales obras.”

1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE
EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO

[par 8] *Dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos Viales de Ingeniería que debe desarrollar el Concesionario para cada uno de los Subsectores, según lo indicado en la Tabla N°7 del presente artículo, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite.*

[par 9] *Estos Antecedentes de Expropiaciones deberán ser preparados a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.168 de las presentes Bases de Licitación, considerando todos los antecedentes legales y planimétricos que se requieran para la tramitación de la expropiación según el procedimiento establecido en el D.L. No 2186 de 1978, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos antecedentes deberán considerar todos los terrenos necesarios para implementar las obras de saneamiento, obras de arte y demás obras proyectadas de modo tal que la Sociedad Concesionaria será la*

8 En ANEXO se transcribe el numeral 2.2.2.16

única responsable de posibles carencias de terrenos para tal efecto no pudiendo reclamar indemnización alguna por los atrasos que conlleve dicha situación.”

Preguntas

a) Si el adjudicatario no manifiesta su interés en adquirir terrenos para el Fisco terrenos necesarios para las obras, entendemos que el MOP iniciará el proceso expropiatorio desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación pues no existe motivo para retrasar su inicio a la entrega, por parte de la concesionaria de la Ingeniería de Detalles.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase a lo señalado en los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 22 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 respecto de los plazos de la entrega de terrenos expropiados por el MOP, ambos artículos de las Bases de Licitación.

a) Por normativa aplicable, los Proyectos o Antecedentes Referenciales ejecutados por las ingenierías del MOP tienen un grado de desarrollo tal, que permiten conocer muy bien las superficies de los terrenos que son necesarios expropiar para dar cabida a la ejecución de dichos proyectos, sin necesidad de esperar la ingeniería de detalle pues ésta no puede ampliar las áreas o superficies de terreno que se necesita para dar cabida a la construcción de las obras del proyecto referencial.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en el párrafo primero del artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica.

Además, se debe tener presente lo señalado en el párrafo octavo del artículo 1.9.1.2, previamente modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1, en tanto indica que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.

b) Entendemos que si la concesionaria (i) acepta íntegramente los proyectos y antecedentes referenciales entregados por el MOP a todos los licitantes, (ii) no propone proyectos alternativos y (iii) no propone modificaciones a los mismo, los Proyectos de Ingeniería de Detalle desarrollados por la concesionaria no implican -ni debieran implicar- mayores superficies a expropiar.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en el párrafo primero del artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes

Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica.

Además, se debe tener presente lo señalado en el párrafo octavo del artículo 1.9.1.2, previamente modificado por la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 1, en tanto indica que los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.

c) ante la hipótesis o posibilidad que los Antecedentes Referenciales no contemplen todos terrenos que sean necesarios para construir las obras del Contrato, entendemos que el valor o costo de dichas “nuevas” expropiaciones quedarían incluidas en la cantidad de UF 2.112.000 que la Sociedad Concesionaria deber pagar al Estado según cláusula 1.8.9, por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

Respuesta: No es correcto. Remítase al párrafo cuarto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que de la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases, y que, por lo tanto, están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado.

Con todo, se debe tener presente que el párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

1022. (283) 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR

[párrafo 1°] El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro respectivo, en un plazo máximo de 17 (diecisiete) meses, para la entrega del 80%, y de 21 (veintiún) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Subsector, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en 2.2.2.16 y presentados según el procedimiento indicado en 1.9.1.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

[Párrafo 4°] *“En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción,*

esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras”

Preguntas

Debemos recordar que el Artículo 22° de la Ley de Concesiones de OOPP vigente señala: - “El régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, será el siguiente: [...] 3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.”

Por tanto, entendemos que, en el supuesto que exista retraso en la entrega de terrenos expropiados por hechos no imputables a la concesionaria, el MOP otorgará más plazo e indemnizará a la concesionaria por las pérdidas y sobrecostos que dicho retraso puede implicar.

Rogamos confirmar el criterio antes señalado

Respuesta: Remítase a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en el sentido de que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos allí indicados para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, según corresponda, todas señaladas en 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, igual al tiempo del atraso efectivo.

1023. (284) 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR

[Párrafo 5°] “La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno, de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario con prescindencia del Programa de Ejecución de las Obras, lo cual deberá ser considerado por parte del Concesionario en la planificación de las obras. En caso que la Sociedad Concesionaria no considere en la planificación de sus obras este aspecto, serán de su entera responsabilidad, cargo y costo los atrasos, perjuicios, menores rendimientos o mayores gastos generales que se produzcan por este concepto. “

1.9.1.2 DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO

[párrafo 15°] “La Sociedad Concesionaria deberá considerar en su Programa de Ejecución de las Obras, los plazos de entrega de terrenos establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las presentes Bases de Licitación. El hecho de considerar plazos menores a éstos, será de pleno riesgo de la Sociedad Concesionaria y el MOP no tendrá responsabilidad en el evento de que dicho programa de obras no sea posible de cumplir”

1.9.2.4 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

[párrafo 1°] En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras del Subsector G -definido de acuerdo a la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación-, la Sociedad Concesionaria

deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras, el que deberá contener separadamente la programación de obras de cada uno de los Subsectores del Proyecto.

Preguntas

a) ¿Cuándo se informará a la Concesionaria del plan de entregas de las áreas expropiadas? Entendemos que esta información debe entregarse con una antelación suficiente a la fecha máxima de entrega del Programa de Ejecución de Obras para que pueda ser tenido en cuenta por la Concesionaria en la planificación de las obras.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, en tanto establece los plazos para la entrega de los terrenos expropiados, a partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 1 o de la RCA del Sector 2.

b) Entendemos que el Programa de Ejecución de Obras oportunamente entregado por la Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal es un documento vinculante para las dos Partes del Contrato de Concesión.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 2, en tanto que la información entregada como parte de cada Programa de Ejecución de las Obras será utilizada para efectos de la cuantificación de las Declaraciones de Avance indicadas en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, siendo responsable el Concesionario de construir a su entero cargo y costo las obras exigidas en el marco del Contrato de Concesión sin tener derecho a compensaciones por sobrecostos, sobreplazos o diferencias de estimaciones de cantidades entre los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación entregados por el MOP y los Proyectos de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

c) Entendemos que el Programa de Ejecución de Obras oportunamente entregado por la Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal es un documento único para todas las obras del contrato de concesión, el que sólo debe irse actualizando periódicamente, a medida que avancen las obras y según ellas avancen.

Rogamos confirmar este criterio

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 2, en tanto que la información entregada como parte de cada Programa de Ejecución de las Obras será utilizada para efectos de la cuantificación de las Declaraciones de Avance indicadas en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, siendo responsable el Concesionario de construir a su entero cargo y costo las obras exigidas en el marco del Contrato de Concesión sin tener derecho a compensaciones por sobrecostos, sobreplazos o diferencias de estimaciones de cantidades entre los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación entregados por el MOP y los Proyectos de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

1024. (285) "1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

[Primer Párrafo] En virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 2.112.000 (dos millones ciento doce mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

Preguntas

a) A la fecha de presentar las ofertas, las obras que forman parte del Contrato de Concesión son aquellas definidas en los Proyectos y Antecedentes Referenciales ejecutados por el MOP y entregados a todos los licitantes

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma. Remítase al párrafo cuarto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que de la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases, y que, por lo tanto, están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado.

Con todo, se debe tener presente que el párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

b) Si el adjudicatario/concesionaria acepta los Proyectos y Antecedentes Referenciales, no propone proyectos alternativos, no solicita modificación a los primeros y no propone Servicios Complementarios Entendemos, esa cifra es la máxima suma que la concesionaria debe pagar al Estado por este concepto ya que cubre la expropiación de todas las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: Se confirma.

1025. (286) 1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

[Párrafo 6°] El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. (...)."

Teniendo en cuenta que (i) el N° 84 de Acápites Definiciones de las BALI señala que son "**Servicios Especiales Obligatorios**: Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en las presentes Bases de Licitación; y (ii) que el Numeral 1.10.9.2 SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS, señala que "El Concesionario estará obligado -a partir de los plazos señalados en las presentes Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión- a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la Concesión (...) (a) Funcionamiento y Operación de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1, de las presentes Bases de Licitación; (b) Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las presentes Bases de Licitación; (c) Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las presentes Bases de Licitación; (d) Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las presentes Bases de Licitación ."

Preguntas

a) Entendemos que no existen Servicios Especiales Obligatorios que no estén contenidos ni identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

b) En el hipotético caso que pudiesen existir Servicios Especiales Obligatorios que no estén contenidos ni identificados en los Proyectos y Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, parece justo y razonable que ellos -junto a los terrenos necesarios para que ellos funcionen- se consideren de cargo, costo y responsabilidad del MOP y no de la concesionaria, de manera que su tratamiento debiera ser igual al de los Servicios Especiales Obligatorios que si estén contenidos e identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, pues su presencia o ausencia no es imputable a la concesionaria.

Rogamos ajustar este párrafo, señalando que en el caso que de existir Servicios Especiales Obligatorios que no estén contenidos ni identificados en los Proyectos y Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, ellos serán de cargo, costo y responsabilidad del MOP y no de la concesionaria, aplicándose lo señalado en el párrafo penúltimo de este numeral 1.8.9.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES,

[Párrafo pen último] 'En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las presentes Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales No 3 y N° 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación resulte superior a UF 2.112.000 (dos millones ciento doce mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP.

Pregunta:

Entendemos que esta cifra de UF 2.112.00 a pagar por la concesionaria a título de expropiaciones comprende y abarca el valor de todas las expropiaciones necesarias para dar cabida y ejecutar las obras contenidas en las presentes Bases de Licitación y en todos los Proyectos o Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, sin distinción alguna.

Solicitamos confirmar este criterio.

Respuesta. No se confirma. Remítase al párrafo cuarto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que de la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases, y que, por lo tanto, están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado.

Con todo, se debe tener presente que el párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

1027. (318) Con el registro de la entrega de los bienes expropiados en el Libro correspondiente, se entenderá entregada el área expropiada necesaria para la ejecución de las obras y será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Concesionaria el resguardo de los terrenos y demás bienes existentes en ellos, así como también serán de su absoluta responsabilidad los eventuales atrasos y sobrecostos que se produjeran en las obras producto de la imposibilidad de acceder a ellos debido a la instalación de construcciones no autorizadas u ocupaciones de terceros ocurridas con posterioridad a la fecha de la entrega del área expropiada.

"Tomando en cuenta el actual fenómeno ascendente respecto a los emplazamientos irregulares en el país y el involucramiento de otras leyes y normativas asociadas ¿cuál es el procedimiento para dar solución en los casos de existir ocupaciones por terceros?"

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en tanto que la

Sociedad Concesionaria deberá inhabilitar el terreno entregado de manera de impedir cualquier ocupación posterior a los terrenos expropiados por medio del corte de los Servicios Existentes, de la inhabilitación de los accesos al predio y/o de la ejecución de faenas sobre éste, salvo que esto afecte a otros terrenos aún no entregados.

Además, remítase a lo señalado en la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2.

1028. (319) Durante el proceso expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para el Proyecto se pueden producir demasías, es decir, retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de las obras pero que deben ser expropiados en cumplimiento de sentencia judicial que así lo ordene o por decisión del MOP por carecer de significación económica por sí mismos o porque se torne difícil o prácticamente imposible su explotación a consecuencia de la expropiación parcial del predio de que aquellos forman parte.

¿Cuáles son los criterios establecidos o las consideraciones técnicas que utiliza el MOP para determinar y/o clasificar los retazos de terrenos que se generen, producto de las expropiaciones parciales a los predios? De existir estos criterios oficiales o institucionalizados podrían ser relevantes para efectos de la estimación preliminar del costo de expropiaciones."

Respuesta: Remítase a lo señalado en el párrafo primero del artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

1029. (339) 2.3.3 Obras para Servicios Especiales Obligatorios

Se indica en la cláusula 2.3.3 que el total de costos de expropiaciones y adquisiciones para implementar los servicios especiales obligatorios, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario. Entendemos que el monto de estas expropiaciones se encuentra dentro del estimado total por el MOP, y se procede tal como indica el artículo 1.8.9. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta: No es correcto. Remítase al párrafo cuarto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que de la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases, y que, por lo tanto, están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado.

Con todo, se debe tener presente que el párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la

Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

1030. (340) 2.3.2 Depósitos de Bienes Fiscales

Se indica en el 5º párrafo de la cláusula 2.3.2 la posibilidad de que se entreguen terrenos posteriormente a la Etapa de Construcción. ¿De que terrenos se está hablando? ¿Son terrenos en los que no hay que efectuar obra y por eso se otorgan tras la etapa de construcción?

Respuesta: Se trata de expropiaciones de terrenos para implementar Servicios Complementarios o nuevas inversiones exigidas por el Estado o convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria. Remítase a los artículos 1.10.9.3 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, 1.12.3.1 y 1.12.3.2, todos de las Bases de Licitación.

1031. (405) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN – BASES ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 1.8.9 “PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES V EXPROPIACIONES”

El penúltimo párrafo del mencionado artículo menciona lo siguiente: *“En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras que hayan estado contenidas en los Antecedentes Referenciales 3 y 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación resulte superior a UF 2.112.000, este exceso será de entero cargo del MOP”.*

Teniendo en cuenta:

- a) Que las obras a realizar en el proyecto se definen no solo por estar contenidas en los Antecedentes Referenciales mencionados, sino también por interpretación directa de las BALI; y
- b) Que el primer párrafo del artículo 1.8.9 menciona que la cantidad de 2.112.000 UF es textualmente *“...por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman el Contrato de Concesión...”*

Es del entendimiento de este Licitante que el coste de 2.112.000 UF debe entenderse como aplicable a todas las obras que forman parte del contrato de Concesión, y no solo las contenidas en los Antecedentes Referenciales 3 y 4, y que por tanto el exceso de ese coste será de cargo del MOP para todas las obras que forman el Contrato de Concesión. Se solicita confirmación de este entendimiento.

Para aclarar este punto, se sugiere sustituir del mencionado penúltimo párrafo la frase: *“las obras que hayan estado contenidas en los Antecedentes Referenciales 3 y 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación”* por *“las obras que formen el Contrato de Concesión”*.

Respuesta: No es correcto. Remítase al párrafo cuarto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que de la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases, y que, por lo tanto, están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado.

Con todo, se debe tener presente que el párrafo sexto del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación señala que el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.8.9 ya citado, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.

1032. (421) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.2.2.16 "ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES"

El undécimo párrafo cita lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario cualquier otro antecedente necesario para el proceso expropiatorio"

Se solicita definir con detalle el concepto "cualquier otro", o eliminar el párrafo completo, pues con la redacción de ahora resulta ilimitada la capacidad de solicitud de información del Inspector Fiscal, y por lo tanto es ilimitado el riesgo que adquiere el concesionario en esta materia.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el párrafo undécimo del artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación, en cuanto se refiere a cualquier otro antecedente no considerado en los Antecedentes de Expropiaciones que sea necesario para realizar proceso expropiatorio.

1033. (632) En relación con el 2.2.2.16 sobre Antecedentes de Expropiaciones, se solicita aclarar si el estándar de la documentación que se acompañe deberá estar a lo requerido en los Requerimientos Mínimos para la Entrega de los Antecedentes de Expropiaciones de Bases de Licitación -Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, de agosto de 2018 u otro documento. En caso afirmativo, se solicita:

a) Confirmar la necesidad de acompañar la dirección postal de los propietarios, teniendo en consideración que una gran proporción de lotes se emplaza en zona rural (2.1.2.4 del referido documento).

b) Confirmar que el Informe de la Complementación de la Topografía no es un documento aparte, sino que se expresa en los planos expropiatorios que se elaboren para cada sector (2.1.3 del referido documento).

Respuesta: Respecto a las preguntas contenidas en las letras a) y b), se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 1, en tanto que, para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar, como mínimo, las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño: Documentos denominados “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo”, “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones”, y “Requerimientos mínimos para la entrega de los Antecedentes de Expropiaciones de las Bases de Licitación”, todos elaborados por la DGC.

1034. (634) Según lo establecido en el art. 1.8.8.3, el MOP se compromete a entregar el 80% de los terrenos a expropiar en un plazo máximo de 17 meses y de 21 meses el 100% de dichos terrenos, contados desde que hayan sido aprobados los antecedentes de expropiaciones. Se solicita aclarar si cuando se refiere al 80% y al 100% es para cada una de las obras por separado, o a la totalidad de los lotes a expropiar para todo el contrato. Asimismo, se solicita se aclare si en ese porcentaje se incluyen los terrenos correspondientes a la faja disponible o sólo corresponden a los terrenos expropiados para los que la concesionaria ha debido preparar y entregar los antecedentes de expropiaciones.

Respuesta: Remítase al párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, en tanto establece los plazos para la entrega de los terrenos expropiados, a partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 1 o de la RCA del Sector 2.

Además, se aclara que la entrega de terrenos es por Subsectores, y los porcentajes se calculan sobre la superficie a expropiar.

1035. (655) Art. 1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

En el sexto párrafo de este artículo indica “El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 3 y N° 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.”

Consulta:

En este sentido, se ruega tengan a bien confirmar si el monto de expropiación de las dos áreas de Servicios Generales nuevas de Melipilla y Malvilla, ambas identificadas en el Antecedente Referencial N° 6, cuya superficie útil mínima debe ser de 10.000 m², no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del Art.1.8.9 por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, previamente modificada por las rectificaciones N° 39 de la Circular Aclaratoria

Nº 1 y Nº 71 de la Circular Aclaratoria Nº 2, en cuanto a que, respecto del Área de Servicios Generales de Melipilla, ésta se mantiene sin modificaciones a ambos lados de la ruta; y en cuanto al Área de Servicios Generales a ubicarse al costado norte del enlace Malvilla, el área requerida ya se encuentra expropiada, tal como consta de la información que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. Nº 112 de 23 de julio de 2021.

1036. (656) Art. 1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

En el sexto párrafo de este artículo indica *“El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales Nº 3 y Nº 4 señalados en 1.4.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales.”*

Consulta:

En este sentido, se ruega tengan a bien confirmar si el monto de expropiación de las superficies necesarias, en caso de ser preciso expropiar, para habilitar las zonas de estacionamientos de la red de teléfonos S.O.S. (Servicios Especiales Obligatorios indicado en el 2.3.3.2), no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del Art.1.8.9 por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado previamente por la rectificación Nº 28 de la Circular Aclaratoria Nº 2, en tanto que dentro de los servicios especiales obligatorios que la Sociedad Concesionaria debe proporcionar no se encuentra la red de teléfonos S.O.S.

1037. (722) El numeral 1.8.8 de las Bases de la Licitación señala que los terrenos necesarios para ejecutar las obras serán expropiados o bien podrán ser adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco. Asimismo, el numeral 1.9.1.2 de las Bases de la Licitación señala que los Antecedentes de Expropiaciones deberán ser preparados a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.16. y que estos deberán considerar todos los terrenos necesarios para implementar las obras de saneamiento, obras de arte y demás obras proyectadas de modo tal que la Sociedad Concesionaria será la única responsable de posibles carencias de terrenos. Adicionalmente, el numeral 1.8.8.2 de las Bases de la Licitación señala que las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la Concesión las efectuará el MOP

considerando las áreas que sean definidas en los Antecedentes de Expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria.

En ese sentido, se agradece confirmar que la obligación de la Sociedad Concesionaria es únicamente la de preparar los Antecedente de Expropiaciones, siendo el MOP el responsable de expropiar todos los terrenos necesarios (definidos en los Antecedentes de Expropiaciones) para realizar las obras de la Concesión, salvo el Concesionario solicite expresamente adquirir dichos terrenos para el Fisco.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación en cuanto a que las expropiaciones de los terrenos necesarios para realizar las obras de la Concesión las efectuará el MOP, considerando las áreas que sean definidas en los Antecedentes de Expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación y de conformidad al procedimiento establecido en el D.L. N° 2.186 de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.8.8.1 de las Bases de Licitación; y a que será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la preparación de todos los antecedentes que se requieran para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión. Dichos antecedentes deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal hasta la obtención de su respectiva aprobación, según el procedimiento establecido en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

En el numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación se señala que el Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del Inspector Fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. En ese sentido, se agradece confirmar que el Concesionario solo tendrá la obligación de iniciar aquellas partes de las obras sobre las cuales el MOP haya expropiado al menos el 80% de los terrenos necesarios. Lo anterior, ¿será establecido en las cláusulas correspondientes del Contrato de Concesión?

Respuesta: No se confirma. Además, se hace presente que el párrafo segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2, establece los plazos para la entrega de los terrenos expropiados, a partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 1 o de la RCA del Sector 2.

1038. (723) En el numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación se señala que la Sociedad Concesionaria deberá considerar en su Programa de Ejecución de las Obras los plazos de entrega de terrenos establecidos en el artículo 1.8.8.3, por lo cual el MOP no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento en el programa de obras en caso la Sociedad Concesionaria considere plazos menores.

En el numeral 1.8.8.3 de las Bases de Licitación se establecen los plazos de los que dispone el MOP para la entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Subsectores definidos. Asimismo, en el mismo numeral se señala que en caso el MOP no pueda cumplir con los plazos establecidos, compensará al Concesionario mediante aumentos en el plazo de construcción. En ese sentido, los retrasos en la entrega de terrenos por parte del MOP pueden devenir en sobrecostos

para el Concesionario asociados a las obligaciones financieras contraídas, afectando el equilibrio económico financiero del Concesionario. Por tanto, solicitamos tener en consideración que lo indicado y modificar las bases a fin de dejar explícito que en caso se genere el escenario descrito, se procederá de acuerdo con el artículo 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Respuesta: No se acoge. Se mantiene lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en el sentido de que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos allí indicados para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación y en los plazos máximos establecidos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores (A y B) y (C y D) del Sector 1 y de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, según corresponda, todas señaladas en 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, igual al tiempo del atraso efectivo.

1039. (1012) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.8 de "Terrenos necesarios para ejecutar las obras".

En relación al punto BALI 1.8.8. Terrenos necesarios para ejecutar las obras, y en particular a la zona inicial de la Concesión, en el enlace con Autopista Central (Imagen adjunta), se solicitan las siguientes aclaraciones:

- a) ¿Qué tratamiento tiene el terreno en superficie que es proyección de un túnel (tramas amarillas en la imagen)? ¿Es un terreno que pueda o deba ser expropiado?

Respuesta: Siendo esta obra parte del Antecedente Referencial N° 3, procede la expropiación de los terrenos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.

- b) En relación al anterior, existen zonas en del trazado donde la proyección en planta de los túneles queda en terrenos que son probablemente expropiados por la Concesión Autopista Central. ¿Qué tratamiento tendrán esas zonas en el proceso de expropiaciones de la nueva concesión Ruta 78?

Respuesta: Los terrenos expropiados para las obras de la Concesión Autopista Central tienen la calidad de Bienes Fiscales.



1040. (1015) **Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN Artículo 1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”**

Según el artículo 1.9.1.2 modificado mediante la Circular Aclaratoria N°1, el MOP será responsable de los Antecedentes de Expropiaciones del Sector 2.

El artículo 1.8.8.3 de las BALI establece el MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en un plazo máximo de 17 meses para el 80% y de 21 meses para el 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria. Dado que para el Sector 2 no es el Concesionario quien va a elaborar estos Antecedentes sino el MOP, se solicita aclarar en qué plazos se compromete el MOP a entregar los terrenos del Sector 2.

Adicionalmente, en el párrafo 2 del artículo 1.8.8.3 de las BALI se establece que *“Para la entrega de los terrenos necesarios tanto de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto de cada Subsector que conforman el Sector 1 como de las obras del Sector 2, señalados en la Tabla N°1 del artículo 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será requisito que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos se haya obtenido la RCA favorable del EIA asociado al Sector respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; en caso que la RCA respectiva se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 80% o y 100% de los terrenos se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la respectiva RCA favorable del EIA o DIA asociado al Sector respectivo según proceda”*

La Circular Aclaratoria N° 1 fija una fecha máxima para la obtención de la RCA del Sector 2 (que es responsabilidad del MOP), que, de retrasarse, se amplía la fecha de la PSP del Sector 2. No queda claro cuál es el momento en el que el Concesionario puede iniciar las obras del Sector 2, toda vez que las condiciones para poder iniciarlas (obtención de RCA favorable y tener, al menos, el 80% de los terrenos) es responsabilidad del MOP.

Se ruega confirmación de si este segundo párrafo del artículo 1.8.8.3 sigue aplicando, tal y como está escrito, en lo referente al Sector 2.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modificó el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación en los aspectos consultados.

1041. (79)// 1.4.1 Documentos que conforman las Bases de Licitación. Antecedentes Referenciales

Solicitamos nos proporcionen el documento n°9 Plano Area de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación indicado en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en cuya rectificación N°3 se elimina el Documento N° 9 “Plano Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación”.

1042. (203)// Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación Artículo 2.4.3.1.4

¿Las estructuras preexistentes sin información por antigüedad, también deben ser consideradas en el modelo BIM?

Respuesta: El inventario de todos los elementos viales para la conservación programada, el Plan de Conservación de las Obras, el Programa de Conservación y las especificaciones técnicas de los elementos viales, deberán estar incorporados en el Sistema BIM, conforme lo señalado en el artículo 2.4.3.1 de las Bases de Licitación.

1043. (270)// Área de Control 2.3.1.23

Según las BALI (2.3.1.23) se ha de construir, equipar e instalar un área de Control en el Sector 1. En la relación de inventario facilitado por el MOP existen otras instalaciones operativas de conservación rutinaria, Edificios de Mantenimiento, Centro de Control y Edificios de Inspección Fiscal.

¿Esta nueva área de Control sustituye a alguno de los edificios e instalaciones existentes?

¿Los edificios actuales inventariados se han de seguir manteniendo o hay alguno que desaparezca?

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en 2.2.2.21 y en 2.3.1.23, de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y remodelar las instalaciones preexistentes en el Dm 49.800 y además deberá proyectar y construir 1 (un) Área de Control especial adyacente a la ruta entre los Dm 85.000 y 91.000, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. En consecuencia, las Bases de Licitación no contemplan la demolición de algún edificio que pertenezca a la concesión.

1044. (295)// En relación con la Infraestructura Preexistente que el MOP entregará a la nueva concesionaria, los párrafos arriba citados de las nuevas BALI tampoco se refieren específicamente ni regulan expresamente las áreas, obras inmuebles y los sistemas de cobro de tarifas diseñados, construidos, implementados y operados por la antigua concesionaria en dichas áreas.

Sin embargo, en las nuevas Bases de Licitación de la Ruta 78 se indica que la nueva concesionaria debe, al menos durante una primera etapa, continuar la operación del Sistema de Cobro existente hasta la implementación de los nuevos sistemas de peaje.

Preguntas

a) Entendemos que para la realización de estas tareas durante ese periodo o etapa transitoria, el MOP considerará como infraestructura preexistente que será entregada a la nueva concesionaria, todas las áreas físicas (superficies o terrenos), y todos los equipos y los sistemas de cobro instalados y operados por la antigua concesionaria -por si o por terceros- en dichos lugares.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. Remítase a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación en cuanto señala que el Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13 modificado mediante rectificación N° 39 de la Circular Aclaratoria N° 2, es la Sociedad Concesionaria la que debe dar continuidad a las Plazas de Peaje que se encuentran operativas en la actual “Concesión Autopista Santiago – San Antonio” desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, considerando además la Plaza de Peaje Variante Melipilla que opera fuera del Área de Concesión, o en caso de ser necesario, deberá implementar una solución alternativa a fin de dar continuidad al cobro que se realiza en la Plaza de Peaje Variante Melipilla. También remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N° 2, en tanto establece que un documento detallado con los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico será entregado al Adjudicatario del contrato o Sociedad Concesionaria.

b) Dentro del último Convenio Complementario de Autopista del Sol, la actual sociedad concesionaria se obligó a diseñar, construir e instalar pódicos para la implementación de la tarifa “Free Flow”. Entendemos que toda esa infraestructura física, sistemas y servicios telemáticos estructurantes del Sistema Free Flow también formarán parte de la Infraestructura preexistente que el MOP entregará a la nueva concesionaria.

Rogamos confirmar este criterio.

Respuesta: No se confirma criterio. La infraestructura de pódicos de Free Flow y Sistemas de Comunicación relativas al Nivel de Punto de Cobro del Sistema de Cobro, que forman parte de los activos de la Concesión, será traspasada al Concesionario en la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes. De acuerdo con lo dispuesto en la rectificación N° 19 del artículo 1.8.22, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, durante el Período de Transición el Adjudicatario o Concesionario recibirá un documento detallado con la información sobre los sistemas de comunicaciones e información relacionada con la continuidad operacional del Sistema de Cobro Electrónico. Téngase presente que la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. ha celebrado un Contrato con Autopista Central S.A., por medio del cual ha externalizado con ella, entre otros, componentes del Sistema de Cobro a Nivel Central y Nivel de Gestión, documento del que no se cuenta en su totalidad y que fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como antecedente informativo, por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021. Téngase presente también que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3 el Concesionario podrá subcontratar actividades propias de los tres niveles jerárquicos que componen la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, en cualquiera de sus componentes, en la medida que éstas no perjudiquen la identificación y trazabilidad de las transacciones y que con respecto a los niveles Central y de Gestión, el Concesionario podrá subcontratarlos en su totalidad. Todos artículos de las Bases de Licitación.

c) Asimismo, y para materializar el cobro y pago de dichas tarifas “Free Flow”, la actual concesionaria de Autopista del Sol ha celebrado un contrato privado con Autopista Central, el que incluye la entrega de toda la información recogida en los nuevos pódicos de Autopista del Sol a la Autopista Central, para que dichas tarifas sean cobradas a través de la red comercial de esta última empresa.

Rogamos explicar la forma en que el MOP garantizará la continuidad del Sistema de Cobro de las tarifas “Free Flow” recién implementadas por la antigua concesionaria.

Respuesta: Es el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria la que debe realizar las gestiones correspondientes para dar continuidad al Sistema de Cobro conforme a lo dispuesto en los artículos 1.13 y 1.13.1 de las Bases de Licitación modificados por las rectificaciones N° 39 y N° 40, respectivamente, de la Circular Aclaratoria N° 2.

Se solicita aclarar qué información se utilizará para obtener los sectores con riesgos de accidentabilidad.

Respuesta: A su respecto y con ocasión del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle por parte de la Sociedad Concesionaria, esta deberá solicitar la información actualizada de accidentabilidad de la ruta al Inspector Fiscal de Construcción. Remítase también al Oficio Ord. N°162 de 14 de septiembre de 2021, entregado por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC, donde se entregó a título informativo, un archivo relativo a accidentes diarios en el período 2017 – 2021.

1046. (422)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA – BASES TÉCNICAS.

Dado que la concesionaria actual de la ruta ha realizado recientemente o sigue realizando la ampliación de terceras pistas hasta Talagante, se entiende que los elementos de seguridad vial, señalización, iluminación, paraderos, etc. cumplen con la normativa vigente y no es necesario considerar su actualización o reemplazo. En general, se entiende que no es necesario realizar ninguna obra de mejoramiento en la infraestructura existente en esos sectores.

Se solicita confirmación de nuestro entendimiento.

Respuesta: No se confirma, en tanto es necesario realizar obras en el tramo entre el Dm 4.500 y el Dm 39.000. Las Bases de Licitación consideran las labores de conservación y una serie de obras, tales como, las que se indican en 2.2.2.11, en 2.2.2.4, en 2.2.2.20, en 2.3.1.35 y 2.3.1.3.8 modificados mediante las Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, en 2.2.2.13, 2.2.2.14, 2.3.1.2, 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.6 y 2.3.1.3.9, modificados mediante Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

1047. (431)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3 b) Rehabilitación de pavimentos, se exceptúa el tramo entre el Dm 92.900 y el Dm 104.750 de la rehabilitación de pavimentos planteada en el Antecedente Referencial N°3.

Según la Tabla N°32 y N°33, se exige una rectificación en planta y/o alzado de la calzada existente entre los Dm 95.150 y 97.325, en el sector de la Cuesta El Tordo. Además, según los archivos KMZ disponibles en el Antecedente Referencial N°3, se muestra también una rectificación en planta (aumento de radio) entre el Dm 104.450 y Dm 104.980.

Se solicita confirmación que en los tramos que mantienen la geometría existente entre el final de la rectificación de la Cuesta El Tordo y el Dm 104.750 no es necesario realizar intervención de firmes.

Se hace notar que las Tablas 5-31 y 5-32 del documento “19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A” del AR N°3 propone 3.0 cm de microaglomerado en caliente en esos sectores.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, reemplazando el párrafo que se menciona en la pregunta, al establecer que

se exceptúan de esta exigencia de mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la Etapa de Construcción, aquellas obras de pavimentos ejecutadas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. en calles de servicio y tramos de calzadas expresas, debiendo considerar en esta etapa, como mínimo, la rehabilitación de pavimentos en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural. La conservación de los pavimentos se debe realizar de acuerdo a lo señalado en 2.4.3.1.1 y 2.4.3.2.1 este último modificado por Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación.

1048. (432)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS

De acuerdo con el artículo 2.2.2.2 de Diseño Geométrico, “en el tramo comprendido desde el Dm 104.100 hasta el Dm 109.000 del Subsector D, se mantendrá la sección transversal existente.”

Según el archivo “Tramo A Obras V2.KMZ” incluido en los Anexos del Antecedente Referencial N°3, se muestra una rectificación en planta (aumento de radio) entre el Dm 104.450 y Dm 104.980. No se hace referencia a esta actuación en las Bases de Licitación.

Se solicita aclarar el alcance en ese sector y actualizar las Bases en caso de ser necesario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.2, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación modificado por la rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2.

1049. (436)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N.º 3.

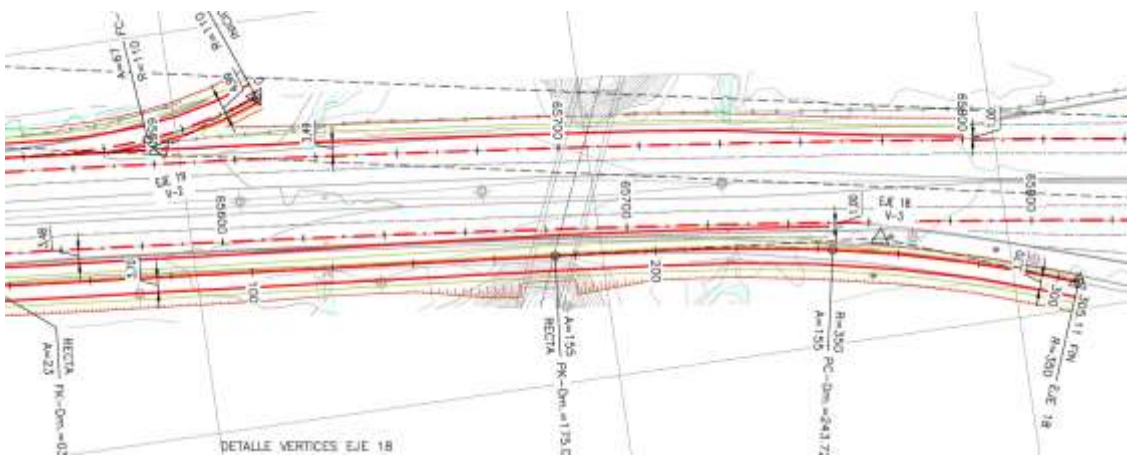
Se observan discrepancias entre las Bases Técnicas, el “Informe: Estudio de Ingeniería Tramo Santiago – San Antonio” y los planos de planta del Sector C, estos dos últimos incluidos dentro del Antecedente Referencial N°3.

DM	Estructura	Bases Técnicas	Informe	Planos
41+500	P.S. Enlace Uno Poniente (Nº8 Tegualda)	Nuevo Enlace Tabla Nº39	Retiro y Reposición Tabla 5-21	Ensanche

44+950	P.S. La Compañía	Nuevo Paso Interpredial Tabla N°41	Retiro y Reposición Tabla 5-21	Ensanche
45+600	P.S. Santa Mariana	Nuevo Paso Interpredial Tabla N°41	Retiro y Reposición Tabla 5-21	Ensanche
46+880	P.S. (Sin nombre)	-	-	Ensanche
49+200	P.S. Enlace Lo Chacón	Nuevo Enlace Tabla N°39	Retiro y Reposición Tabla 5-21	-
50+630	P.S. (Sin nombre)	-	-	-
51+650	P.S. Desnivel Nasario Araos	Nuevo Paso Interpredial Tabla N°41	Retiro y Reposición Tabla 5-21	Ensanche

En los planos incluidos en el Antecedente Referencial N.º 3 para el subsector C se propone el corte del terraplén por ampliación de terceras pistas para el Paso Inferior de Melipilla en la Dm 65.700.

Se solicita al MOP que complete y/o actualice las Bases Técnicas con dichas actuaciones.



Respuesta: Remítase a la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 que reemplaza la Tabla N° 37.

1050. (442)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 2.2.2.4 PUENTES Y ESTRUCTURAS, “En los lugares que se ubiquen estructuras preexistentes que se reutilicen o que se amplíen y que además se consideren obras de mejoramiento de la calzada preexistente que

impliquen el levante de rasante, el Concesionario deberá efectuar las obras que correspondan para cumplir al menos, con el gálibo vertical de la estructura preexistente.

Dentro de los Antecedentes Referenciales se contemplan actuaciones de recapado o micropavimentación para la rehabilitación del firme existente.

Se solicita clarificar si, a este efecto, las actuaciones de recapado o micropavimentación son consideradas como obras de mejoramiento.

Se pone como ejemplo el Paso Inferior de Melipilla en el Dm 65+700, cuyo gálibo vertical existente es de 4,90m. En este sector, el AR N°3 propone un recapado sobre el pavimento de hormigón de 5 cm de carpeta asfáltica sobre 7 cm de mezcla de graduación abierta (BAGA).

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, que establece que en los lugares en que se ubiquen estructuras preexistentes que se reutilicen o que se amplíen y que además se consideren obras de mejoramiento de la calzada preexistente que impliquen el levante de rasante, el Concesionario deberá efectuar las obras que correspondan para cumplir al menos, con el gálibo vertical de la estructura preexistente. Por lo anterior, en el caso que se indica en la consulta como ejemplo, se deberá mantener el gálibo vertical de 4,9 m.

1051. (481)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. TABLA N°44 CALLES DE SERVICIO NUEVAS Y VEREDAS PEATONALES

Se detectaron diferencias entre la longitud aproximada indicada en la Tabla N°44 y la reportada en el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A.docx" (Ant. Ref. N°3 - Tabla 5-8).

Por ejemplo, la calle local N°6 de la Tabla N°44 de las BALI indica una longitud de 460m, mientras que en la Tabla 5-8 del informe se entregan los Dm alcanzando una longitud de 1 245m. Algunas calles indicadas en las bases no están en el informe y viceversa.

Se solicita revisar la Tabla N°44 con Dm de la ubicación de estas calles de servicio.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N°2 que reemplaza la Tabla N° 44 del artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, detallando las calles de servicio nuevas y veredas peatonales a construir.

1052. (482)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. TABLA N°45 MEJORAMIENTO CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES

Se detectaron diferencias entre esta información y la reportada en el documento "19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A.docx" (ANT REF N°3 - Tabla 5-9).

Se solicita información con Dm de la ubicación de estas calles de servicio.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifica la Tabla N° 45 del artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, detallando el mejoramiento de las calles de servicio y veredas peatonales.

1053. (497)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 2.3.1.3.5 CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES, Y OBRAS NORMATIVAS TIPO 1 Y 2 Y OBRAS DE SERVICIALIDAD

Los caminos de servicio (nuevos o mejoramiento de existentes) definidos en las Obras de Servicialidad 4, 5 y 6 del Antecedente Referencial N°6 no están listados en las tablas N°44 (Calles de Servicio Nuevas) y N°45 (Mejoramiento de Calles de Servicio) incluidas en el punto 2.3.1.3.5 (Calles de Servicio y Veredas Peadonales) de las Bases de Licitación.

Se solicita revisar las Tablas N°44 y N°45 para incluir las actuaciones en dichas obras.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N°2 que reemplaza la Tabla N° 44 y la Tabla N° 45 y adiciona la Tabla N° 45A en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, detallando las obras a realizar respecto de las calles de servicio, veredas peatonales, sendas y facilidades peatonales.

1054. (505)// Documento de Referencia: ANTECEDENTES REFERENCIALES N°3 y N°4 y Artículo 2.2.2.3 DISEÑO DE PAVIMENTOS

En el Estudio del Tramo Santiago – San Antonio, las tablas referentes a los espesores de pavimento existente, 5-27 y 5-28, las de parámetros de diseño 5-29 y 5-30, y las de recapados, tanto para firmes flexibles como rígidos, 5-31, 5-32, 5-33 y 5-34, son iguales tanto para la calzada derecha como para la izquierda.

Evidentemente, los resultados de las deflexiones son distintos para cada calzada. Haciendo una comprobación del diseño, tanto el módulo resiliente de la subrasante, el número estructural efectivo y la tramificación son distintos entre calzadas. Como consecuencia, los recapados necesarios son distintos para ambas calzadas.

Dado que las actuaciones estructurales incluidas en los antecedentes técnicos son las mínimas que se deben considerar de acuerdo con las Bases de Licitación ¿podrían confirmar que las tablas 5-31, 5-32, 5-33 y 5-34 son correctas y que las actuaciones establecidas son independientes de la calzada considerada?

Respuesta: No se confirma. Para los ejes equivalentes exigidos por calzada, remítase a la rectificación del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación por rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N° 1 que modifica la Tabla N°30 de Ejes Equivalentes Mínimos por pista de diseño y a la rectificación N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 2. Téngase presente que la rectificación N° 37 señalada elimina la excepción de restricción de que en algunos sectores no se consideraba proyecto de rehabilitación de pavimentos, establece la excepción del mejoramiento y rehabilitación de pavimentos durante la Etapa de Construcción en aquellas obras de pavimentos ejecutadas en calles de servicio y tramos de calzada expresa en las obras del Proyecto “PID Terceras Pistas Santiago-Talagante” del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, construidas por la Concesión adjudicada por Decreto Supremo 322 del 16 de junio de 1995 , debiendo considerar en esta etapa, como mínimo, la rehabilitación de pavimentos en aquellos sectores en que el pavimento presente compromiso estructural. Remítase a las últimas actualizaciones de los antecedentes referenciales N° 3 y N° 4. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los Oficios Ord. N°39 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°84 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°90 de fecha 15 de junio de 2021, Ord, N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. 165 de fecha 16 de septiembre de 2021. La información disponible respecto del Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos, ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante Oficios Ord. N°39 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°93 de fecha 17 de junio de 2021, Ord, N°112 de fecha 23 de julio de 2021 y Ord. 165 de fecha 16 de septiembre de 2021. Se hace presente, que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal

1055. (517)// Documento de Referencia: ANTECEDENTE REFERENCIAL N°6
PID Servicialidad Obra 5 y 6

Algunas de las nuevas calles de servicio definidas en estos proyectos PID son incompatibles con las obras propuestas en el Antecedente Referencial N°3, en el sector de Terceras Pistas (Dm 39.100 a 65.860); lo mismo ocurre con los mejoramientos de calles de servicio propuestos en los PID. Se solicita aclarar el alcance de estos proyectos PID en relación a las obras del Antecedente Referencial N°3.

- PID Obra 5.1: Proyecto incompatible con antecedentes referenciales N°3 - este PID consideraba el mejoramiento de la calle de servicio existente, la que se ve afectada por el proyecto de terceras pistas y del nuevo enlace UNO PONIENTE, y debe ser construida nuevamente en algunos tramos

- PID Obra 5.3: El tramo desde Dm 43600 a 43980 no se ve afectado por el proyecto de terceras pistas. Del Dm 43980 hasta Dm 44940 se debe habilitar una nueva calle de servicio, por lo que se debería considerar la "nueva calle de servicio lado norte San Nicolás I" del Ant. Ref. N°3 y no la indicada en el PID.
- PID Obra 5.2: Esta calle se vería afectada por proyecto de terceras pistas aproximadamente entre Dm 43200 a 43300, por lo que se debería incluir una nueva calle de servicio. Del Dm 43300 a 43600, se mantiene la calle de servicio existente.
- PID Obra 5.4: Proyecto incompatible con terceras pistas y reemplazo puente Manuel Rodríguez; se debe modificar el trazado de esta calle de servicio.
- PID Obras 5.5: Esta calle de servicio no se ve afectada por el proyecto de terceras pistas (entre Dm50010 a 50120 se ve alguna interferencia pero menor) pero coincide con el proyecto del ANT. REF. N°3 "Nueva calle de servicio lado norte Lo Chacón".

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 84 de la Circular Aclaratoria N°2 que reemplaza las Tablas N° 44 y N° 45 en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, detallando las obras a realizar respecto de las calles de servicio y a las veredas peatonales.

1056. (555)// Cláusula 1.4.1 de las BALI.

Consulta: En cláusula 1.4.1 de las BALI, Documentos que Conforman las Bases de Licitación, hace referencia a "Documento N° 9: Plano Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación".

Solicitamos remitir el documento antes mencionado dado que no está incluido dentro de los Antecedentes Referenciales.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, cuya rectificación N°3 elimina el Documento N° 9 "Plano Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación".

1057. (582)// Dentro de los antecedentes entregados, se han incluidos proyectos referenciales descritos en el Decreto 93. Tales son el Antecedente Referencial N°5 y N°6 de las Bases de Licitación. De lo anterior se consulta lo siguiente:

- a) ¿Los proyectos entregados se encuentran aprobados?

Respuesta: Los proyectos incluidos en los Antecedentes Referenciales N°5 y N°6 no se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal.

- b) En caso de ser negativa la consulta anterior, ¿será labor de la futura Sociedad Concesionaria obtener las aprobaciones de dichos proyectos?

Respuesta: Si. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

- c) En caso de ser positiva la consulta anterior. ¿La presentación de los estudios de ingeniería definitivos se regirán de acuerdo a los plazos máximos establecidos en la Tabla N°7 de las Bases de Licitación?

Respuesta: Si. Remítase a los plazos dispuestos en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2.

- d) ¿La construcción de dichos proyectos se debe desarrollar en conjunto con las obras solicitadas para el Sector 1 y/o 2?

Respuesta: Las obras de los Antecedentes Referenciales N° 5 y N° 6 deben realizarse conforme a los plazos de los Sectores y Subsectores donde se encuentran, según lo establecido en la Tabla N° 1 del artículo N° 1.3 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en la Tabla N° 8 del artículo N° 1.9.2.6 modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2 y en la Tabla N° 9 del artículo N° 1.9.27 modificado por Circular Aclaratoria N° 2, con la exclusión de las Obras del Antecedente Referencial N° 6 relativas al Subsector F, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 deben estar construidas para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G. Todos artículos de las Bases de Licitación.

1058. (598)// Dentro de los antecedentes referenciales, se aprecia que hay varias prospecciones de sondajes que no cumplirían con la profundidad mínima establecida en el Manual de Carreteras. A modo de ejemplo en el proyecto definitivo del Puente Manuel Rodríguez 6 posiciones no llegan a los 35 metros indicados en el Manual de Carreteras Volumen 3. Se solicita confirmar que en dichos puntos se deberá profundizar los sondajes.

Respuesta: De acuerdo con el artículo 2.2.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario desarrollará estudios de Ingeniería Básica requeridos para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el mismo artículo señala que la Ingeniería Básica para la elaboración de Proyectos de Puentes y Estructuras afines se regirá según lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen N°3. Se hace presente, que de conformidad con lo señalado en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2, este último modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N° 2, ambos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

1059. (601)// Se solicita aclarar la necesidad de la ejecución de estudios de Tsunami por la cercanía al mar de acuerdo con lo descrito en el Manual de Carreteras Volumen 3. ANEXO 3.1000-A y lo señalado en la Nch 3363 "Diseño Estructural – Edificaciones en áreas de riesgo de inundación por Tsunami y Seiche". Toda vez que de acuerdo con la carta emitida por el SHOA establece que el proyecto esta afecta a dichos eventos desde aproximadamente la trinchera Barros Luco.

Respuesta: Remítase al artículo 2.2.1 que señala que el Concesionario está obligado a respetar los términos de cualquier norma, recomendación,

especificación o método cuya obligatoriedad esté sancionada administrativa o legalmente.

1060. (603)// En el sector G, actualmente se encuentra construida pista de lecho de frenado en la calzada norte. De acuerdo con los planos de diseño geométrico entregados, dicho lecho de frenado no es considerado, reemplazándose por vialidades locales y ampliaciones del futuro diseño, sin embargo, en archivo ISTRAM entregado como antecedente referencial se encuentra activado y mostrado eje 88 que considera dicho elemento.



Lo anterior, se complementa con lo indicado en el acápite de Seguridad Vial, en donde se señala las características de señalización que debe tener la pista de emergencia.

Por lo anterior, se solicita confirmar que se deben modificar los diseños de las vialidades secundarias y disponer de la reposición del lecho de frenado existente en la zona.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N° 92 de la Circular Aclaratoria N°2 que reemplaza la Tabla N° 51, en cuyo número 2 se señala que existe un corrimiento de la Pista de Frenado existente, según lo establecido en el Antecedente Referencial N° 4, señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

1061. (625)// En los antecedentes referenciales recibidos se detecta que no se ha considerado el uso de lo establecido en la actualización de la Norma 4/2003. Se solicita confirmar que en los cálculos del proyecto definitivo se exigirá el uso de dicha actualización en la norma.

Respuesta: Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N°1.

1062. (838) Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN - BASES TÉCNICAS. Artículo 1.8.8.3. ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR
En el artículo 1.8.8.3 Entrega de los terrenos a expropiar, se regulan los plazos en los que se entregarán los terrenos necesarios para ejecutar las obras. En el primer párrafo se indica que estos se entregaran, el 80% en un plazo máximo de

17 meses, y el 100% a los 21 meses, desde la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones.

En el segundo párrafo se liga esta entrega a la obtención de la RCA, indicando que:

Para la entrega de los terrenos necesarios tanto de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto de cada Subsector que conforman el Sector 1 como de las obras del Sector 2, señalados en la Tabla N°1 del artículo 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación en los plazos establecidos en el párrafo precedente, será requisito que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos se haya obtenido la RCA favorable del EIA asociado al Sector respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; en caso que la RCA respectiva se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 80% y 100% de los terrenos se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la respectiva RCA favorable del EIA o DIA asociado al Sector respectivo según proceda.

Se consulta si la entrega de todos terrenos necesarios para la ejecución de las obras definidos en los **Antecedentes Referenciales y posteriormente desarrollados por la Sociedad Concesionaria en los Proyectos Viales y resto de proyectos aprobados por el MOP**, se entregarían en el mes 17 y 21, independientemente de la fecha de obtención de la RCA, o si por el contrario estos se entregarían con posterioridad (+3 y + 6 meses) en el supuesto de no haber obtenido la RCA con antelación indicada (60 días).

Por otra parte, se solicita aclarar a qué se refieren **“...las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto...”**, y si se están refiriendo únicamente a terrenos relativos a una parte específica de las obras y que, por lo tanto, se produzca una primera entrega de terrenos (los que no corresponden a estas Modificaciones) en los meses 17 y 21, y posteriormente otra segunda entrega para estos terrenos adicionales relativos a estas Modificaciones 3 y 6 meses con posterioridad a la RCA. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el primer y segundo párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en el que se establecen los plazos para la entrega de los terrenos expropiados, a partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 1 o de la RCA del Sector 2, conjuntamente con eliminar el concepto de “modificaciones al proyecto”.

1063. (1028)// Referencia: Artículo 2.2.2.3 Solicitaciones de Diseño de Pavimentos

- **Consulta:** Se solicita confirmar la solicitud de tránsito que se indica en la Tabla 30 de las Bases de Licitación, pues los Ejes Equivalentes de diseño que ahí se indican para la Vía Expresa resultan demasiado altos al compararlos con los de los de Antecedentes Referenciales; ello implicará un aumento considerable en los espesores de pavimentos nuevos y repavimentaciones, y por ende del presupuesto. En los siguientes extractos de las BALI y del estudio referencial correspondiente se puede apreciar la diferencia:

BALI:

Tabla N°30: Ejes Equivalentes Mínimos Para los			
EE (Miles) por Subsector			
Subsector (1)	Descripción	Calzada Expresa	
		Hormigón	Asfalto
A	Desde Santiago eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta Enlace Vespucio	85.000	62.000
	Desde Enlace Vespucio hasta Enlace Rinconada	215.000	150.000
B	Desde Enlace Rinconada hasta Talagante	290.000	196.000
C	Desde Talagante hasta Melipilla	250.000	170.000
D	Desde Melipilla hasta Enlace Malvilla	175.000	120.000
	Desde Enlace Malvilla hasta Enlace Aguas Buenas	205.000	140.000
	Desde Enlace Aguas Buenas hasta Enlace Reuss	285.000	200.000
G	Desde el Enlace Reuss hasta Anibal Pinto	315.000	205.000
	Desde Anibal Pinto hasta Ronda Pablo Neruda	200.000	130.000
	Desde Anibal Pinto hasta acceso a Puerto Gran Fonda	120.000	80.000

Estudio Referencial

Descripción	CALZADA EXPRESA	
	Asfalto	Hormigón
Desde Santiago eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta Enlace Vespucio	18,600,000	25,500,000
Desde Enlace Vespucio hasta Enlace Rinconada	45,000,000	64,500,000
Desde Enlace Rinconada hasta Talagante	58,800,000	87,000,000
Desde Talagante hasta Melipilla	51,000,000	75,000,000
Desde Melipilla hasta Enlace Malvilla	48,000,000	70,000,000
Desde Enlace Malvilla hasta Enlace Aguas Buenas	56,000,000	82,000,000
Desde Enlace Aguas Buenas hasta Enlace Reuss	80,000,000	118,000,000

Respuesta: Se deben considerar los valores de la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 37 y N° 58 de las Circulares Aclaratorias N° 1 N° 2, respectivamente.

1064. (1029) Referencia: Artículo 2.1 Obras Tramo E

Consulta: Se solicita aclarar cuáles son las obras relacionadas al tramo E Ramal (G-82), ya que en los antecedentes proporcionados no existen obras asociadas a este Ramal.

Respuesta: Remítase al artículo 2.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el cual señala que en el Subsector E se deberán realizar obras de conservación según se establece en el artículo 1.8.7, ambos artículos de las Bases de Licitación.

1065. (1053) BALI 1.7.6 CALCULO DEL VPI_m y 1.8.6.2. INFORMACION A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION y 1.12.2.1.2 PAGO POR COMPARTICION DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACION

Referencias en 1.8.6.2 e):

“Para la estimación de los ingresos mensuales devengados se considerarán las transacciones en las que los sistemas pueden identificar plenamente el dispositivo TAG o la matrícula chilena no adulterada del vehículo, para iniciar acciones de facturación, recaudación y cobranza. Con todo, se deducirán las transacciones relativas a vehículos que estén exceptuados de la obligación de pago de tarifas.”

Consulta:

Se entiende que las BALI sí consideran dentro de los ingresos mensuales devengados los correspondientes a las transacciones que no puedan ser facturadas por errores o fallos en los sistemas de identificación del dispositivo TAG o de la matrícula chilena. Por lo tanto, y pese a no ser facturables, deben ser incluidos dentro de los IM_i del VPI_m del artículo 1.7.6 y en los Ingresos Percibidos sobre los que se calcula el Pago por Compartición. Se solicita confirmar el entendimiento.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.8.6.2, en tanto define los tránsitos cobrables que se consideran dentro de los ingresos devengados que se imputarán al VPI_m según la definición de IM_i establecida en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.

1066. (355)// Cartografía y trazado

2.2.2.2

Diseño geométrico

TRAMO C: En el Dm 62+900 aproximadamente existe un enlace. En esta zona hay ampliación a tercera pista, sin embargo, este enlace no aparece en las BALI como mejoramiento de enlace. ¿Es necesario realizar alguna actuación sobre este enlace?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 82 del artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, en particular a la Tabla N° 37 que señala los tipos de intervención a realizar en la estructura Paso Inferior La Rinconada, ubicado aproximadamente en el Dm 62.900.

1067. (428)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA - BASES TÉCNICAS.

En referencia a la iluminación del tramo A, para la zona interurbana, el punto 5.3.4 del informe “19-D09-1-R78-A2-CA-ING-INF-002-D INGENIERIA TRAMO A”

incluido en el Antecedente Referencial N°3 indica que se deben “iluminar tanto calles locales (74.467 km, ambos lados de la ruta) como ruta 78. Los tramos de la ruta 78 que actualmente están iluminados (16.599), se considera normalizar la iluminación para cumplir los parámetros exigidos en el MC. Por otra parte, se deben iluminar el troncal (Ruta 78) en un total de 91.066 km (74.467+16.599)”.

Por otro lado, en el artículo 6.702.8 del Volumen VI del Manual de Carreteras se establece que los requisitos mínimos de iluminación en una ruta o camino son los siguientes:

- ☐ A más de 50.000 TMDA (Tránsito Medio Diario Anual), iluminación continua total.
- ☐ Entre 25.000 y 50.000 TMDA, se debe iluminar entre enlace si su separación es menor de 3 km. Si la separación es mayor a 3 km, sólo se deben iluminar los enlaces.
- ☐ Hasta 25.000 TMDA, sólo se deben iluminar los enlaces.

También establece que se deben iluminar todos los enlaces de las rutas principales incluso 150 m antes y después (90 m para los caminos secundarios), así como todos los ramales.

Se solicita al MOP indique si es efectivamente necesario diseñar iluminación continua en toda la longitud de la ruta, incluyendo las calles locales según se indica en el Antecedente Referencial n° 3.

Adicionalmente se solicita indiquen el valor de la TMDA a ser considerado en el diseño de la iluminación para esta licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 67 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación, estableciendo criterios de iluminación hasta el Dm 66.550. Respecto de la iluminación desde el Dm 66.500 hasta el final del proyecto, se deberá ejecutar conforme a lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 3 “Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio” y N°4 “Estudio de Ingeniería Nuevo Acceso Vial a Puerto”. Remítase a la información que ha sido puesta a disposición de los Sres. Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, mediante los siguientes Oficios: Ord. N°39 de 8 de marzo de 2021, Ord. N°84 de 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de 15 de junio de 2021, Ord. N°93 de 17 de junio de 2021, Ord. N°112 de 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de 16 de septiembre de 2021.

1068. (437)// Documento de Referencia: BASES DE LICITACIÓN (BASES TÉCNICAS) Y ANTECEDENTE REFERENCIAL N.º 3.

En los planos de planta del Antecedente Referencial N.º 3, se muestran tramos de rectificaciones de trazado en las aproximaciones al puente Manuel Rodríguez que no se citan en la Tabla N.º 32 de las Bases de Licitación. En particular, estos tramos son del Dm 47.150 al Dm 47.750 y del Dm 48.230 al Dm 48.650 aproximadamente.

Según el archivo “Tramo A Obras V2.KMZ” incluido en los Anexos del Antecedente Referencial N°3, se muestra una rectificación en planta (aumento de

radio) entre el Dm 104.450 y Dm 104.980. Se solicita al MOP que actualice la Tablas N.º 32 en consecuencia, en caso necesario.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria N° 2, que en las Tablas N° 32 y N° 33 señala las rectificaciones y ampliaciones de la calzada para el Sector 1.

1069. (763)// Tramo Interurbano. En las BALI el retorno de Puangue aparece como retorno nuevo mientras que en AR N° 3 se incluye la ejecución de un nuevo ramal de conexión en el suroeste del retorno existente en el DM 80+600. Se solicita aclarar que actuación es la incluida en la licitación y proporcionar los documentos necesarios para la definición de la misma.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 82 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, en particular a la Tabla N° 41-A respecto del mejoramiento del retorno Puangue, el cual requiere un nuevo ramal de conexión. Remítase al Antecedente Referencial N° 3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, entregado mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

1070. (795)// En el numeral 2.3.1.3.7 de las BALI se indica la ejecución de obras de mejoramiento de bermas y sobreeanchos de plataforma entre el Km 39 y el KM 104 con ciertas excepciones, pero no hay definición de estas obras. Solicitamos que se proporcione información que defina las actuaciones a realizar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 57 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, sobre anchos de berma y SAP para los distintos tramos de la ruta. Remítase también a las Tablas N° 30 y 31 del artículo 2.3.1.3.2 modificado por rectificación N° 80 de la Circular Aclaratoria 2, respecto de las rectificaciones de calzada en el tramo y a la Tabla N° 32 del artículo 2.3.1.3.3 modificado por rectificación N° 81 de la Circular Aclaratoria 2, respecto de la ampliación a terceras pistas en el tramo. Remítase al Antecedente Referencial N° 3 Estudio de Ingeniería Tramo Santiago-San Antonio, entregado mediante los siguientes oficios: Ord. N°039 de fecha 8 de marzo de 2021, Ord. N°084 de fecha 7 de junio de 2021, Ord. N°090 de fecha 15 de junio de 2021, Ord. N°112 de fecha 23 de julio de 2021, Ord. N°119 de fecha 30 de julio de 2021, Ord. N°146 de fecha 30 de agosto de 2021 y Ord. N°165 de fecha 16 de septiembre de 2021.

1071. (107) El numeral 1.7.9 de las Bases señala que para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21. de la Ley de Concesiones, se entenderá por "operador calificado" del Contrato de Concesión aquél que cumpla con los requisitos para ser Licitante, establecidos en las presentes Bases de Licitación.

En ese sentido, se solicita señalar cuáles son los requisitos que debe cumplir dicho Subcontratista de Operación, Construcción y Ingeniería, además por favor indica qué

categoría de MOP los subcontratista deberían tener . Asimismo, se solicita señalar si dicho “operador calificado” tiene que ser parte del SPV de la Concesión.

Respuesta: Los requisitos para ser licitante, se encuentran establecidos en el artículo 1.5.5 modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1 y en el artículo 1.7.3, respecto del capital de la Sociedad Concesionaria, ambos de las Bases de Licitación. En cuanto a la categoría en el Registro de Consultores o Contratistas del MOP que deben tener las empresas contratistas del proyecto o de construcción, con las cuales el Concesionario decida celebrar subcontratos, remítase a lo señalado en los artículos 1.9.2.9 y 1.10.8, ambos de las Bases de Licitación.

1072. (889) El numeral 1.8.19. de las BALI, denominado “*Responsabilidades*”, ubicado dentro del acápite de los Cambios de Servicios, señala que el Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, el listado de todas las empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la Concesión y que se requieran trasladar, alterar, modificar y/o reponer producto de éstas.

Teniendo en consideración que la competencia sobre la faja vial la tiene la Dirección de Vialidad y, por ende, las instalaciones dentro de ellas deben encontrarse catastradas en la referida Dirección, solicitamos a Ud. modificar la referida regulación con la finalidad que la Dirección de Vialidad comience lo antes posible con las notificaciones de traslados a las empresas de servicios. No obstante lo anterior, se solicita hacer entrega del catastro que tiene la Dirección de Vialidad de todas las empresas de servicios que tienen instalaciones en la faja vial.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.18.19.1 de las Bases de Licitación, denominado “*Responsabilidades*”, se mantiene lo allí dispuesto; esto es, que el Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, el listado de todas las empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la Concesión y que se requieran trasladar, alterar, modificar y/o reponer producto de éstas.

Como es de su conocimiento, la relación entre la Sociedad Concesionaria y las Empresas de Servicios es totalmente asimétrica donde la primera básicamente debe someterse a las condiciones fijadas por las referidas empresas, si en definitiva quiere avanzar con los cambios de servicios. A lo anterior, debe agregarse el hecho que las empresas de servicios saben que posteriormente serán demandadas por el Estado por los desembolsos efectuados por la Sociedad Concesionaria, situación que complejiza aun mas la situación.

En este sentido, y bajo el supuesto que la Sociedad Concesionaria cumpla sus obligaciones contractuales, entendemos que las demoras en los cambios de servicios no son imputables a ella y, por ende, la Concesionara gozará de un aumento del plazo de construcción equivalente al del atraso, sin perjuicio de las compensaciones que procedan. Adicionalmente, los atrasos en la ejecución de las obras por esta causa no debiesen ser considerados para los efectos de la compartición de los peajes, ya que obedecen a hechos en los cuales la Sociedad Concesionaria no tiene responsabilidad ni competencia.

Respuesta: En la regulación de las Bases de Licitación no se contempla compensación de plazos producto de los atrasos generados por lo cambios de servicios del proyecto.

De acuerdo con las BALI, cambio de Servicios Existentes o Cambio de Servicios corresponde a aquellas labores de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por las Empresas de Servicios y que resulta necesario modificar o trasladar para ejecutar las obras del Proyecto. Entendemos que cualquier labor de traslado, alteración, modificación o reposición de los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos, con independencia de quien los haya construido, tendrán el carácter y tratamiento de cambio de Servicios Existentes o Cambio de Servicios. Se solicita ratificar nuestro entendimiento.

Respuesta: Se confirma.

1073. (898) El numeral 1.11.1 de las BALI, denominado “*Suspensión de la Concesión*”, se solicita aclaración respecto de las consecuencias sobre el programa de obra de la ocurrencia de un evento de suspensión, en cuanto a definir si proceden o no compensaciones a la concesionaria por eventos no cubiertos por el seguro de catástrofe, pandemia, estallido social, etc.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, en particular lo señalado en el primer párrafo, en cuanto señala que la concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26 de la Ley de Concesiones. En relación a las compensaciones, remítase a lo dispuesto en el segundo párrafo del referido artículo en cuanto señala: “Las indemnizaciones que procedan para compensar al Concesionario en caso que éste haya sufrido perjuicios, podrán expresarse en un aumento del plazo de la Concesión, aportes del Estado, incrementos tarifarios o cualquier otro factor del régimen económico del Contrato. Cualquier modificación de las cláusulas del Contrato que afecte las condiciones económicas del mismo se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.”

1074. (903) El numeral 1.14.7 de las BALI, denominado “*Vehículos de Emergencia*”, regula la exención en materia de peajes que favorece a los vehículos de emergencia que se encuentren cubriendo una situación de emergencia. Para estos efectos, las BALI señalan que se deberá entender por vehículos de emergencia: “El perteneciente a Carabineros de Chile e Investigaciones, al Cuerpo de Bomberos y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente”. Por su parte, señala que se presume una situación de emergencia cuando los referidos vehículos se trasladen con balizas o sirenas encendidas en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que le autoricen utilizar dichos sistemas de alerta y sonido. Si bien en los Peajes Manuales el cumplimiento de esta normativa legal -que se encuentra consagrada en las BALI- es de fácil aplicación, tratándose de sistema de cobro electrónico su aplicación resulta compleja y ambigua al fundarse la presunción de la situación de emergencia en un hecho que para la Sociedad Concesionaria resulta imposible validar dado el sistema de cobro, esto es, que los vehículos de emergencia se trasladen con balizas o sirenas encendidas en el marco de un procedimiento. En efecto, los Pórticos de Cobro no detectan los vehículos de emergencia se trasladen con balizas o sirenas encendidas en el marco de un procedimiento, por lo que surgen dudas sobre la forma de aplicar esta regulación.

- a) En aquellos casos donde no sea posible aplicar la presunción de situación de emergencia establecida en la Ley y BALI, por la imposibilidad de constatar los supuestos facticos que la hacen procedente, entendemos que igual resultaría procedente la obligación de exención del pago de peaje en la medida que concurren los requisitos y exigencias establecidas en la Ley.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, según el cual: “Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad Concesionaria será siempre responsable de adoptar a su entero cargo y costo las medidas que sean necesarias para aplicar la exención de pago de peaje a que se refiere el presente artículo, cualquiera sea el sistema de cobro.”

- b) En aquellos casos donde no sea posible aplicar la presunción de situación de emergencia establecida en la Ley y BALI, por la imposibilidad de constatar los supuestos facticos que la hacen procedente, entendemos que corresponde a quien pretende hacer valer la exención acreditar los requisitos y exigencias establecidas en la Ley para su procedencia.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, según el cual: “Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad Concesionaria será siempre responsable de adoptar a su entero cargo y costo las medidas que sean necesarias para aplicar la exención de pago de peaje a que se refiere el presente artículo, cualquiera sea el sistema de cobro.”

- c) Entendemos que en aquellos casos donde no sea posible aplicar la presunción de situación de emergencia establecida en la Ley y BALI, por la imposibilidad de constatar los supuestos facticos que la hacen procedente, y mientras el eventual beneficiario no alegue ni acredite la exención de pago, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación legal de efectuar los cobros de peaje correspondientes.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación, según el cual: “Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad Concesionaria será siempre responsable de adoptar a su entero cargo y costo las medidas que sean necesarias para aplicar la exención de pago de peaje a que se refiere el presente artículo, cualquiera sea el sistema de cobro.”

- d) Sin perjuicio que en aquellos casos donde no resulta posible aplicar la presunción de situación de emergencia establecida en la Ley y BALI, por la imposibilidad de constatar los supuestos facticos que la hacen procedente, corresponde a los potenciales beneficiarios alegar y acreditar los requisitos de procedencia de la exención, entendemos que el MOP, en su carácter de mandante de la obra, debiese regular la forma en que se debe efectuar esta acreditación. Más allá que durante la vigencia del futuro contrato el Concesionario percibirá el peaje, no hay que olvidar que este cobro tiene el carácter de tributo, por lo que corresponde a la Autoridad, en este caso el MOP, regular las exenciones a dicha carga legal.

Adicionalmente, se debe tener en consideración que algunos de los vehículos de emergencia beneficiarios de la exención pertenecen Instituciones que se relacionan con la seguridad pública, motivo por el cual estas Instituciones están afectas a ciertas limitaciones, tanto administrativas como estratégicas, respecto de la información que pueden proporcionar, lo

que dificulta aún más toda esta situación. Solo a modo de ejemplo, señalamos a Ud. que, en el caso de los vehículos de la Policía de Investigaciones, dicha Institución hizo presente que, amparada en su normativa, sus vehículos siempre circulaban bajo una situación de emergencia, por lo que todos los tránsitos realizados estarían amparados por la exención. En este sentido, y frente a la falta de una regulación clara y precisa en esta materia por parte del MOP, nuestro entendimiento será que cualquier comunicación de Carabineros de Chile y la Policía de Investigación sobre sus vehículos de emergencia y una situación de emergencia tienen el mérito suficiente para hacer procedente la exención de pago de peaje del referido vehículo.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.7 de las Bases de Licitación.

1075. (911) El numeral 1.16 de las BALI, denominado “*Opción del Estado de Ampliación de Capacidad*”, regula la opción del Estado de requerir obras para ampliar la capacidad de la ruta “*con el objeto de que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la Concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación*”. Para los efectos anteriores, sin perjuicio de las autorizaciones respectivas, establece una condición operativa y/o de tráfico que gatilla la facultad del MOP.

De lo anterior no cabe sino concluir que el MOP entiende que para que el Concesionario pueda cumplir “*permanentemente hasta la fecha de término de la Concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación*”, se requiere de una ampliación de la capacidad cuando se cumpla la condición que allí se señala.

Si bien parece razonable lo planteado, sujeta la ejecución de estas obras a las autorizaciones del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Hacienda y a la obtención de una RCA, actuaciones sobre las cuales la Sociedad Concesionaria no tiene ninguna competencia.

Si finalmente se afectan los “*Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación*” por un problema de capacidad y, encontrándose la solución en manos del MOP, ¿Porque la Sociedad Concesionaria debiese seguir cumpliendo los mismos “*Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación*”?

Parecería mas razonables que frente a la imposibilidad de ejecutar las obras de ampliación de capacidad, se ajusten los “*Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación*”.

Adicionalmente, se establece la obligación de mantener los niveles respecto de las obras que podrán verse afectadas por la construcción de las obras de ampliación, lo que resultara imposible de cumplir dada precisamente la afectación que sufrirán las mismas.

Por último, entendemos que durante la construcción de las obras de ampliación no resulta aplicable el numeral 1.14.8 de las BALI, denominado “*Disminución de Tarifa*”.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.16.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, en cuanto se establecen las condiciones que deben cumplirse a efectos de determinar la

procedencia de las obras de ampliación de capacidad, con el objeto de que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la Concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación. En relación a lo dispuesto en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en el primer párrafo del referido artículo, el cual señala que la disminución tarifaria que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria tiene lugar en caso que durante la Etapa de Explotación se afecte la prestación del servicio de conectividad y/o transitabilidad de la ruta debido a la acción de una Catástrofe.

1076. (960) En relación con la Infraestructura, Instalaciones y Equipamiento Preexistente que será entregada al Adjudicatario de la Concesión, según se describe en el numeral 1.8.7 de las BALI de la Concesión. Se señala que el MOP entregará la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre.

De acuerdo con lo señalado en las Bases de Licitación de la concesión vigente, Artículo I.6.51:

- a. El actual concesionario deberá entregar la Infraestructura, Instalaciones y Equipamiento Preexistente en idénticas condiciones a las establecidas en el proyecto de ingeniería aprobado por el MOP.

De acuerdo con lo señalado en las Bases de Licitación de la concesión vigente, Artículo I.6.52:

- b. Al menos 12 meses antes de la extinción de la concesión, el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos que debe realizar el concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con el proyecto de ingeniería aprobado.

Se solicita al Ministerio de Obras Públicas el acta de trabajos que debe realizar el actual concesionario.

Respuesta: En efecto, actualmente se encuentran en ejecución, a propósito del contrato de concesión adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, las obras del Proyecto “PID Terceras Pistas Santiago-Talagante” del Decreto Supremo N° 93 de 2017, y las obras que emanan de la RCA N° 454 de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, respecto a las cuales tanto el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, podrán solicitar al Inspector Fiscal el acta de recepción de dichas obras.

1077. (1078) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.12.3.3.3 Compensación o indemnización por nuevas inversiones.

En el referido artículo se establece que el MOP puede pagar las inversiones adicionales a través de un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión o un aumento del plazo de la Concesión. Luego, el mismo artículo dispone que el valor de los costos de inversión, operación y mantención asociados serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. Finalmente, a los efectos anteriores, el artículo establece que “La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.”

Considerando lo anterior, se solicita al MOP ratificar que en cualquier caso que se aumente el plazo de la Concesión, como factor de compensación de las inversiones adicionales, se considerarán siempre los costos de operación y mantenimiento de la Concesión durante dicho mayor plazo.

Respuesta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, el valor de los costos de inversión, operación y mantención asociados, las estimaciones de flujos y demandas vehiculares y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, debiendo sujetarse a lo establecido en el referido artículo.

1078. (1079) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.12.4 BALI Aspectos Tributarios.

La letra a) del artículo 1.12.4 dispone que el servicio de construcción, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la Concesión y cada 4 (cuatro) meses. Para ello el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA, acompañando un respaldo digital de los respectivos documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiera durante el período informado. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicho costo, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal.

Se consulta al MOP si el mecanismo de devolución del IVA de construcción se realizará efectivamente desde el inicio de la Concesión (artículo 1.7.5 BALI), previa aprobación del costo por el Inspector Fiscal, o si, por el contrario, tal devolución del IVA se realizará a la Sociedad Concesionaria, a partir de la fecha en que se inicien físicamente las obras.

Respuesta: Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, el servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde el inicio de la concesión y cada 4 (cuatro) meses, para lo cual el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Gastos que contenga una relación escrita y detallada de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA. Una vez aprobados los costos de construcción por el Inspector Fiscal, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura dirigida al MOP. El pago del IVA por parte del MOP, se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura.

1079. (1080) Referencia: Bases Administrativas. Artículo 1.13.1 BALI.

La cláusula 4.3 del Convenio Complementario N° 1 de la Concesión “Variante Melipilla”, de 27 de enero de 2004, permite que la Sociedad Concesionaria Variante Melipilla S.A. pueda prestar a la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., titular de la Concesión “Autopista Santiago-San Antonio”, el servicio de cobro de peaje de la tarifa autorizada en esta última concesión para las plazas de peaje Pomaire. Paralelamente, a través de Resolución DGOP (E) N° 1248, de 19 de mayo de 2004, el MOP autorizó a Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. a cobrar en la plaza de peaje troncal del Contrato Variante Melipilla la señalada tarifa de sus plazas Pomaire. Los detalles de la prestación de dichos servicios constan en un acuerdo que han suscrito Sociedad Concesionaria Variante Melipilla S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., cuyo texto no se tiene a la vista. De esta manera, en la plaza de peaje troncal de la Concesión “Variante Melipilla”, se cobra la tarifa de esta última concesión (DS MOP N° 1205, de 2001), además de la tarifa autorizada a cobrar en las plazas de peaje Pomaire de la Concesión “Autopista Santiago-San Antonio”.

La autorización otorgada por el MOP en los actos antes señalados (Convenio Complementario N° 1 de la Concesión “Variante Melipilla”, y Resolución DGOP (E) N° 1248, de 19 de mayo de 2004) pareciera que solamente rigen respecto de los contratos de concesión a que ellas se refieren. En efecto, en ninguno de los antecedentes revisados se dispone que las señaladas autorizaciones se aplicarán en las concesiones que sucedan a aquéllas.

Por su parte, revisadas las BALI, no se hallan reglas particulares acerca del cobro de la tarifa de la plaza de Pomaire en la plaza troncal de la “Concesión Variante Melipilla”. Luego, el párrafo 1° del artículo 1.13.1 de las BALI dispone: “A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta el último día del mes 17 (diecisiete) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, operarán las mismas Plazas de Peaje de la concesión “Autopista Santiago-San Antonio”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 322 de 16 de junio de 1995, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos. (...)”

En consideración de lo anterior, se consulta si la continuidad de la forma actual de cobro de las plazas de peaje Pomaire, en los términos antes descritos, se mantendrá en la futura Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78. En caso afirmativo, se solicita explicitar esta condición en el texto de las BALI.

Respuesta: Remítase a las modificaciones realizadas a los artículos 1.13, 1.13.1 y 1.13.2 de las Bases de Licitación mediante rectificaciones N° 39, N° 40 y N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2, respectivamente. Además, remítase a la entrega de antecedentes que fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante el Oficio Ord. N° 128 de 11 de agosto de 2021.

1080. (1093) Con relación al artículo 1.8.7 de las BALI, en el numeral i) en su segundo párrafo se indica lo siguientes:

Dentro de la obligación de los Licitantes y/o Grupos Licitantes de visitar los terrenos donde se ejecutará el Proyecto de conformidad al 1.5 se encuentra expresamente la de revisar y visar cada uno de los bienes que conforman la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión, de modo que cualquier duda o consulta que pueda tener sobre el particular, la haga saber durante el periodo de Consultas y Aclaraciones indicado en 1.4.5 ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. De no hacerlas, se entenderá que existe negligencia inexcusable del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario y deberá cumplir respecto de la citada Infraestructura Preexistente con todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, aun cuando se trate de obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento no advertidas en los Antecedentes Referenciales y en las presentes Bases de Licitación, pero que resulten de los análisis y estudios exhaustivos que debe efectuar el Concesionario. Para estos efectos, tendrá en especial consideración la demanda vehicular esperada para la ruta concesionada.

De lo anterior, considerando que el proyecto “Obras Terceras Pistas” que se desarrolla actualmente entre Santiago y Talagante se encuentra todavía en ejecución y estas obras no habrán finalizado antes de la entrega de la licitación, razón por la cual no se podrá llevar a cabo la revisión de toda la infraestructura preexistente y no será posible verificar el estado actual de este tramo del proyecto. Se solicita que se excluya de la responsabilidad del concesionario las obras de rehabilitación no advertidas en los Antecedentes Referenciales y en las BALI que resulten de los análisis exhaustivos que debe efectuar el Concesionario.

Respuesta: No se acoge la solicitud. Las obras del Proyecto “PID Terceras Pistas Santiago-Talagante” del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, serán construidas por la Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y serán recepcionadas por el MOP antes del término de la Concesión adjudicada por Decreto Supremo N° 322 del 16 de junio de 1995.

1081. (1100) Según lo descrito en el Artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, donde se indica lo siguiente:

1.9.2.4 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras del Subsector G definido de acuerdo a la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras el que deberá contener separadamente la programación de obras de cada uno de los Subsectores del Proyecto. El Programa deberá incluir todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo al artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. El Programa de Ejecución deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras y del plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra así como su estrategia para provocar el mínimo impacto en el entorno del proyecto y de las vías existentes.

Según lo descrito anteriormente, se solicitan los programas de obras de todos los subsector asociados al inicio de las obras del subsector G, por esta razón se requiere que los programas de ejecución de las obras se entreguen en un plazo no menor a 90 días de la fecha estimada del inicio de las obras correspondientes para cada subsector o en su defecto, que estos programas sean entregados para los subsectores A y B, subsectores C y D, subsector F y subsector G en concordancia con los plazos de ingeniería de la Tabla N°7 de las BALI.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 25 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación.

1082. (1101) Con relación al Anexo N°3 de las Bases de Licitación se solicita la revisión de los valores tanto para las partidas relacionadas con los “Estudios de Ingeniería de Detalle” como para las “Partidas de Obra”, ya que en el contexto de la contingencia nacional a raíz de pandemia existen materiales, maquinarias y mano de obra que se han visto afectadas al alza.

Respuesta: Se mantienen los valores de Precios Unitarios contenidos en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación.

1083. (1103) En la Circular aclaratoria N°1, en el numeral 12 donde se refiere al Artículo 1.8.10.1 “EL PROYECTO Y SU RELACION CON EL SEA”, se indica que el EIA del Sector 2 será ingresado al SEIA y tramitado por el MOP hasta obtener la respectiva RCA y en el caso que la obtención de esta sea a más tardar en febrero del 2023, se podría dar inicio a la construcción de las obras una vez entregados el 80% de los terrenos según lo indicado en el numeral 1.8.8.3, y además, considerando que el proyecto de expropiaciones se puede presentar posterior a la aprobación del estudio vial y una vez aprobado este después de 17 meses se entregarán el 80% de los terrenos. Considerando lo anterior la entrega de terrenos sería bastante posterior a la fecha a febrero de 2023. Se solicita aclarar si junto con la obtención de la RCA se entregarán los terrenos a expropiar por parte del MOP, además indicar la fecha en que se entregarán dichos terrenos.

Respuesta: En relación a la tramitación del EIA del Sector 2, éste fue ingresado electrónicamente al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 30 de septiembre de 2021. A partir de la fecha de obtención de la RCA del Sector 2, el MOP procederá a la entrega de los terrenos expropiados conforme a los plazos señalados en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

1084. (1128) Art. 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN

En el segundo párrafo indica “En un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las Plazas de Peaje laterales o en el Troncal Melipilla 1, y que hayan sido reemplazadas.”

No obstante, las plazas de peaje laterales y el troncal de Melipilla de funcionamiento manual cambian a modalidad Multi Lane Free Flow a partir del mes 18, reemplazando el sistema de cobro existente, por lo cual las instalaciones y equipos deberían estar operando hasta ese momento.

Se solicita aclarar cuál es el plazo máximo, caso de existir plazo máximo, para demoler y dismantelar las plazas de peaje actuales, entendiendo que el periodo de desmontaje comienza a partir del mes 18.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.13.2, estableciendo un plazo máximo de 3 (tres) meses contado desde la entrada en operación del Sistema de Cobro Electrónico en modalidad *Multi Lane Free Flow*, plazo en el cual el Concesionario deberá demoler y dismantelar a su entero cargo, costo y responsabilidad, las

instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las Plazas de Peaje laterales o en el Troncal Melipilla 1, y que hayan sido reemplazadas.

1085. (1129) Art. 1.13.2 SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN Y Art. 1.8.8.4 TERRENOS FISCALES NO REQUERIDOS PARA EJECUTAR OBRAS DEL PROYECTO DE CONCESIÓN

En el segundo párrafo indica *“En un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las Plazas de Peaje laterales o en el Troncal Melipilla 1, y que hayan sido reemplazadas.”*

Por otro lado, en el Art. 1.8.8.4 indica que *“Durante el proceso expropiatorio de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para el Proyecto se pueden producir demasías, es decir, retazos de terrenos que no son necesarios para la ejecución de las obras...”*, de los cuales la Sociedad Concesionaria debe realizar la custodia, es decir *“...limpiar, despejar, delimitar y resguardar estos terrenos a su entero cargo, costo y responsabilidad, debiendo informar oportunamente al Inspector Fiscal de la existencia de ocupaciones por parte de terceros como asimismo de la instalación de cualquier tipo de construcción no autorizada y, si es necesario, disponer de vehículo de transporte para el traslado de los desalojados.”*

“A partir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 señalada en el artículo 1. 10.1 letra C de las presentes Bases de Licitación, el MOP podrá entregar las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales. Desde la fecha de entrega material de las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales cesará su custodia por parte de la Sociedad Concesionaria”.

Las áreas residuales de los peajes manuales actuales que dejan de ser necesarias desde el mes 18 (más el periodo de dismantelamiento), si bien no proceden del proceso expropiatorio de esta Concesión, se podrían calificar como demasías o retazos no necesarios para la ejecución de las obras ¿cuándo podrían ser entregadas al Ministerio de Bienes Nacionales? ¿Hay que esperar al mes 86 o Fase 2 o se puede hacer su entrega antes?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, donde se establece que el MOP podrá entregar las demasías al Ministerio de Bienes Nacionales a partir de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2.

1086. (1137) Art. 1.8.7 INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO

En artículo se indica:

El Adjudicatario de la Concesión o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

- a. Respecto a los Ramales (G-82) y (G-904), se solicita aclarar si dentro de las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas se considera la normalización y/o actualización de estándares de los elementos viales

existentes que estén fuera de norma al momento de la entrega de la infraestructura existente al Concesionario.

Respuesta: Remítase a los artículos 2.4.1.1 y 2.4.1.2 de las Bases de Licitación, donde se establecen las obligaciones de los Planes de Conservación de las Obras y de los Programas de Conservación, respectivamente, entre las cuales no se considera la normalización y/o actualización de estándares de los elementos viales existentes que estén fuera de norma.

- b. Respecto al Ramal G-904. De acuerdo al desarrollo de la Ruta 66 y las obras proyectadas del EIA Puerto de San Antonio, por el atravesado de la ruta de las canteras hacia las obras portuarias. La ejecución de estas 2 interferencias, o cruces sobre nivel de la ruta G-904 tendrán implicancias en la mantención, señalización, y eventuales modificaciones. Favor confirmar que este tipo de eventualidades no son parte de las obras de mantenimiento indicadas en el artículo. Y si proceden se considerarán como obras adicionales.

Respuesta: Respecto a las obras que se ejecuten con motivo del cruce con la Ruta 66 (Camino de la Fruta) o de las obras contempladas en el EIA del Puerto de San Antonio, y que pudieran modificar o afectar al ramal G-904, se confirma que dichas obras no son parte de las obras de mantenimiento a realizar por el Concesionario.

1087. (1138) Respecto al apartado 3.a) del Documento N°1 del Artículo 1.5.5, solicitamos confirmar que el diagrama exigido de las empresas participantes del Licitante o Grupo Licitante debe ser presentado en forma de cascada partiendo de su controlador último, no requiriéndose la malla completa del Grupo Empresarial.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el número 3, letra a), del Documento N° 1 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, según el cual se deberá acompañar un diagrama descriptivo de la malla societaria del grupo empresarial al que pertenece la empresa con información que permita identificar hasta el controlador final, aun cuando tenga domicilio social en el extranjero, con indicación de sus porcentajes de participación en la propiedad de la sociedad. Por tanto, se aclara que se requiere la malla completa del Grupo Empresarial.

1088. (1139) Respecto al apartado 3.b) del Documento N°1 del Artículo 1.5.5, solicitamos confirmar que la “estructura de administración” se refiera a la estructura de poderes de la(s) empresa(s) que conforma(n) el Licitante o Grupo Licitante. En caso negativo, por favor, aclarar la definición de “estructura de administración”.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el número 3, letra b), del Documento N° 1 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, conforme al cual la estructura de administración debe contener información referida al número de administradores, forma de designación, duración en el cargo, administradores vigentes y cualquier modificación a las menciones anteriores ocurrida dentro del último año anterior a la presentación de la oferta.

1089. (1140) Respecto al apartado 3.c) del Documento N°1 del Artículo 1.5.5, solicitamos confirmar que:

- i) La nómina corresponde únicamente al listado de los gerentes y/o ejecutivos principales, sin considerar los salarios de estos.
- ii) Para cumplir satisfactoriamente este punto bastaría con incluir el nombre, RUT y cargo de los gerentes y/o ejecutivos principales. En caso negativo, por favor, aclarar los ítems a incluir en la referida nómina.
- iii) La nómina deberá considerar los gerentes y/o ejecutivos principales sólo de la(s) empresa(s) que conforma(n) el Licitante o Grupo Licitante.

Respuesta: Para la nómina de gerentes y/o ejecutivos principales, se debe incluir el nombre, número de cédula de identidad y cargo de los gerentes y/o ejecutivos principales de la o las empresas que conforman al Licitante o Grupo Licitante.

1090. (1141) Respecto al apartado a) del Documento N°6 del Artículo 1.5.5, solicitamos confirmar que, en caso de acreditar patrimonio con la matriz, el Formulario N°3 del Anexo 2 se debe completar con la información de los estados financieros de la matriz.

Respuesta: Se confirma.

1091. (1146) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 1.9.2.8. PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRANSITO, el concesionario deberá contemplar en su oferta la elaboración de un Plan de Desvíos de Tránsito para cada Sector del proyecto. Además, según se indica más adelante *“Estos desvíos deberán considerar una **capacidad mínima de 2 (dos) pistas por sentido en cada Subsector**, con excepción de los sectores donde se contemple la construcción y/o rehabilitación de las estructuras a desnivel y de los puentes señalados respectivamente en el artículo 2.3.1.3.3. de las presentes Bases de Licitación”*.

Se solicita confirmación de si para las zonas que no haya que ejecutar obras nuevas y únicamente se ejecuten rehabilitaciones de firmes existentes (recapados), o incluso micropavimentaciones en los firmes que estructuralmente no requieran ser rehabilitados, también se ha de cumplir con la exigencia de 2 pistas por sentido según el citado artículo o aplica lo indicado en MC 2020 6.205.202 en donde se refiere a desvíos en mantenimiento de pavimentos. Se destaca que, en el supuesto de confirmarse este requerimiento, sería necesario disponer de desvíos provisionales en longitudes elevadas, y que estos, posiblemente tendrían repercusión sobre los terrenos necesarios expropiar para la ejecución de las obras con este condicionante.

Asimismo, se solicita confirmación de si este párrafo sólo aplica a las estructuras a desnivel y puentes señalados en el artículo 2.3.1.3.3. de las Bases de Licitación, o aplica también a los puentes y estructuras a desnivel señaladas en el artículo 2.3.1.4.3 correspondientes a las obras a realizar en el Sector 2.

Respuesta: Se confirma que para los Desvíos de Tránsito que se requieran a raíz de la conservación de los pavimentos, se aplica lo indicado en el Manual de Carreteras. La excepción indicada en el mencionado párrafo no solo aplica a la construcción y/o rehabilitación de las estructuras a desnivel y puentes señalados en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, sino que también aplica para aquellos casos específicos en que la rehabilitación

y/o mejoramiento del camino requiera un área mayor que la faja fiscal existente o se esté próximo a una estructura preexistente y que las condiciones de gálibo horizontal o la configuración vial del entorno de esta estructura preexistente impida un desvío de aquellas características, como por ejemplo, el paso de la trinchera Barros Luco en San Antonio, o sectores que no cuenten con la faja necesaria para implementar las 2 (dos) pistas.

1092. (1147) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

De acuerdo con el apartado 1.9.2.8. PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRANSITO, el concesionario deberá contemplar en su oferta la elaboración de un Plan de Desvíos de Tránsito para cada Sector del proyecto. Además, según se indica más adelante *“Estos desvíos deberán considerar una capacidad mínima de 2 (dos) pistas por sentido en cada Subsector, con excepción de los sectores donde se contemple la construcción y/o rehabilitación de las estructuras a desnivel y de los puentes señalados respectivamente en el artículo 2.3.1.3.3. de las presentes Bases de Licitación”*.

Al respecto, se consulta si es posible la reducción en casos puntuales a una pista por sentido en horarios de poco flujo.

Respuesta: Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, en las horas de menor tránsito en la ruta (horario nocturno) se podrá disminuir la capacidad del desvío a una pista por sentido.

1093. (1150) Documento de Referencia: BASES DE LICITACION PUBLICA - BASES TÉCNICAS.

En el numeral 1.8.7 i) se indican las consideraciones a tomar para la evaluación de las medidas de conservación en la infraestructura preexistente, entre estas se indica que eventualmente podría requerirse de obras de rehabilitación y/o mejoramiento dependiendo de las cargas de flujo derivadas de un estudio. Al respecto, para igualdad de información entre los oferentes, se solicita al MOP defina los estándares a cumplir para esta conservación, y en particular los EE que será necesario considerar en los Subsectores E y F.

Respuesta: No se cuenta con la Información de EE que se deban considerar para los Subsectores E y F. El Concesionario deberá entregar el Plan y Programa de Conservación que incluya las operaciones de conservación rutinarias y periódicas de restauración, conforme lo señalado en el artículo 2.4.1.2 de las Bases de Licitación.

1094. (1192) Punto 1.12.1, Pag 206, “Pago Final del MOP al Concesionario”:

- En el artículo 1.12.1, se pide modificar el valor de EE remanentes mínimo exigido para alcanzar un $FT=1$ (69.400.000) porque está por encima de la mayoría de los valores establecidos en la tabla de EE de diseño modificada según la circular aclaratoria 1. De hecho, con los cambios de EE de diseño se genera una contradicción según el párrafo del mismo acápite 1.12.1 *“En caso de que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en la Tabla N.30 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los valores de la Tabla anterior como valor obtenido para el tramo*

correspondiente”, siendo imposible de esta forma alcanzar un factor $FT=1$ en los tramos con EE de diseño inferiores a 69.400.000

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2, que modifica el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación.

1095. (1237) Datos de EE TRAMO A entregados en CA N°1, Tabla 30

- De acuerdo con el estudio de demanda que esta realizando este Proponente y el cálculo respectivo de EE del proyecto, se aprecia una gran diferencia al alza en comparación con los valores entregados para el TRAMO A en la Circular Aclaratoria N°1, no así en el resto de los tramos, solicitamos revisar estos valores, corregirlos o ratificarlos.

EE entregados en la Nota Aclaratoria N°1, tabla 30

Se observa en la tabla indicada que los valores correspondientes a los ejes equivalentes de los 3 subsectores del sector A son sustancialmente más bajos que los correspondientes al resto de los sectores. ¿a que es debido dicha diferencia? Entendemos que el tráfico es similar a lo largo de toda la Ruta y más en su parte urbana. Favor de aclarar.

Respuesta: Los valores de Ejes Equivalentes para los nuevos pavimentos contenidos en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 son EE mínimos, por tanto, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los diseños de pavimentos de acuerdo al resultado de sus propios estudios debiendo considerar como valores mínimos los indicados en dicha Tabla.

1096. (1241) BALI 1.11.2.5 EXTINCION ANTICIPADA DEL CONTRATO Y 1.12.1 PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO

Referencia en 1.12.1. Análogo en 1.11.2.5.

EE_{remanentes}: Ejes Equivalentes remanentes promedio en toda la Concesión a estimar de acuerdo al siguiente procedimiento :

- *A partir de los resultados de las Deflectometrías de Impacto (FWD) realizadas como parte de los dos (2) Estudios de Peritaje efectuados dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC o al mes 275 (doscientos setenta y cinco) de la Concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá obtener para cada tramo y pista de la Ruta los Ejes Equivalentes (EE) remanentes. En caso que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en la Tabla N° 21 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los valores de la Tabla anterior como valor obtenido para el tramo correspondiente.*
- *La tramificación de la Ruta deberá realizarla mediante el método de diferencias acumuladas descrito en el apéndice J de la Guía de Diseño de Pavimentos AASHTO 93, utilizando al menos la información de números estructurales, módulos resilientes u otros parámetros como el IRI, en consistencia con los límites de los Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. La tramificación deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal.*

- Una vez obtenidos los EE remanentes por tramo y por pista considerando el largo de cada tramo, se deberá estimar el promedio ponderado de los EE remanentes, valor que corresponderá a los EE remanentes promedio en toda la Concesión ($EE_{\text{remanentes}}$).

Consulta:

El valor del parámetro $EE_{\text{remanentes}}$ es determinante para la obtención del Factor Técnico (TF) que, a su vez, tiene una influencia crítica en el Pago Final del MOP al Concesionario. El Pago Final es crucial para la formulación de la oferta por parte de los licitantes. Entendemos que el parámetro $EE_{\text{remanentes}}$ no está definido en las BALI ni la metodología incluida permite calcularlo de manera unívoca.

Pregunta 1.- ¿Se debe entender que la vida remanente es la que se obtiene mediante la ecuación (ec 3.605.4(3) .3) del Manual de Carreteras?. Si es así, indicar claramente cómo se obtendrán cada uno de los parámetros involucrados, ello tanto para pavimentos flexibles, como rígidos y compuestos (Asfalto sobre Hormigón).

Respuesta: Se deben aplicar los parámetros mencionados en el Manual de Carreteras Volumen 3. Remítase a la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación. Respecto del Índice de Serviciabilidad inicial, se deberá utilizar el valor 4,2 para pavimentos de asfalto y 4,5 para pavimentos de hormigón; en el caso del Índice de Serviciabilidad final, se deberá utilizar el valor de 2,5 para ambos tipos de pavimentos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen 3.

Pregunta 2.- ¿Se debe entender que la vida remanente se calcula empleando las ecuaciones de diseño AASHTO?. En este caso, se debe indicar claramente cómo se obtendrán cada uno de los parámetros involucrados tanto para pavimentos flexibles, como rígidos y compuestos (pavimentos de asfalto sobre hormigón).

Respuesta: Se deben aplicar los parámetros mencionados en el Manual de Carreteras Volumen 3. Remítase a la rectificación N° 35 de la Circular Aclaratoria N° 2 que modifica el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación. Para obtener el Factor de Confiabilidad se deberá realizar una interpolación lineal entre los límites que establece el respectivo rango de la Tabla 3.604.104.A del MCV3, según los Ejes Equivalentes de diseño de la pista del tramo analizado, dato a obtener en la Tabla N° 30 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.

Se debe tener presente que en la sección 3.605.104 Evaluación del Pavimento existente del Manual de Carreteras; 3.605.104 (3) Condición estructural, se establece lo siguiente: “Para evaluar la capacidad estructural efectiva se debe considerar la condición actual del pavimento, así como el comportamiento de los materiales. No existe un procedimiento único y definitivo para determinarla; los tres procedimientos que se detallan a continuación son los normalmente más aceptados”. Claramente, estos procedimientos no llegan a los mismos resultados.

Por otra parte, se solicita definición clara de cómo se determinarán los siguientes parámetros:

1. La Serviciabilidad Inicial, para todo tipo de pavimentos.

Respuesta: Respecto del Índice de Serviciabilidad inicial, se deberá utilizar el valor 4,2 para pavimentos de asfalto y 4,5 para pavimentos

de hormigón; en el caso del Índice de Serviciabilidad final, se deberá utilizar el valor de 2,5 para ambos tipos de pavimentos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Carreteras Volumen 3.

2. Facto de Corrección que se debe emplear cuando se usa el módulo resiliente obtenido mediante FWD. La tabla 3.605.104.A tiene un condicional en el texto previo. En efecto, dice: “En tanto no se cuente con estudios más acabados, se recomienda utilizar las siguientes relaciones para transformar el módulo retroanalizado (Esr) al módulo resiliente (MR) que utiliza el método AASHTO”. ¿Qué “estudios más acabados” se admitirán? ¿Qué condiciones deben cumplir?

Respuesta: Se deben considerar lo mencionado en el Manual de Carreteras Volumen 3, Sección 3.605.

3. Capacidad Estructural de pavimentos compuestos (recapados asfálticos sobre hormigón)

Respuesta: Se deben considerar los parámetros mencionados en el Manual de Carreteras Volumen 3, Sección 3.604 y 3.605.

4. Parámetros de resistencia y módulo del pavimento de hormigón. La ecuación usa la resistencia a la flexotracción: ¿se tomarán muestras que se ensayarán a la compresión? ¿a flexo-tracción? ¿hendidamiento?. Los resultados que se obtienen en cada caso son distintos.

Respuesta: Para el cálculo de Ejes Equivalentes Remanentes, se deberá considerar lo dispuesto en el Manual de Carreteras, Volumen 8, Sección 8.502.6 y Volumen 3, secciones 3.603, 3.604 y 3.605, y en particular la sección 3.605.303 (3) para transformar el pavimento de hormigón a un número estructural efectivo equivalente. Siempre se deberá considerar la utilización de métodos no destructivos para evaluar el pavimento existente (Deflectometría de Impacto).

Pregunta 3.- Se ruega indicar claramente que calles de servicios, lazos, ramales y ejes secundarios se deben tener en cuenta para el cálculo de los $EE_{\text{remanentes}}$ y si se deben realizar FWD en dichas vías.

Respuesta: Se aclara que para el cálculo de EE remanentes se debe considerar las calzadas expresas, se debe realizar FWD en dichas vías.

1097. (1066) BALI 1.12.1. PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO

Referencia en 1.12.1:

Bases de Licitación. Artículo 1.12.1. Pago final del MOP al concesionario. Cálculo del Factor Técnico. “A partir de los resultados de las Deflectometrías de Impacto (FWD) la sociedad concesionaria deberá obtener para cada tramo y pista de la Ruta los Ejes Equivalentes (EE) remanentes.”

Consulta:

Entendemos que los Ejes Equivalentes se deben obtener para cada tramo y pista de la vía expresa Ruta 78, exclusivamente. Favor confirmar el entendimiento.

Respuesta: Se confirma, en virtud de lo establecido en el artículo 1.12.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1 y N°2, los Ejes Equivalentes remanentes se deben obtener para cada tramo y pista de la Ruta.

1098. (1067) BALI ANEXO N°4 SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)

Referencia:

Bases de Licitación. Anexo N°4. Sistema Informático para la Constatación del Nivel de Servicio (SIC-NS) Artículo 2.2.1. Disponibilidad. "el Concesionario podrá solicitar justificadamente, al Inspector Fiscal, la suspensión de la operación del Sistema SIC-NS aduciendo razones técnicas fundadas y congruentes con la condición de constituir un sistema crítico que opera en modalidad de alta disponibilidad, e indicando el tiempo de suspensión del sistema. Obtenida la aprobación por parte del Inspector Fiscal, el tiempo de suspensión del sistema no afectará en la determinación de los factores de disponibilidad descritos en el primer párrafo del presente artículo."

Consulta:

Entendemos que los tiempos requeridos para el mantenimiento del SIC-NS, no computarán como indisponibilidad del SIC-NS, siempre que se solicite justificadamente al Inspector Fiscal la necesidad de interrupción del SIC-NS y cumpliendo con los requisitos de aceptación por parte del Inspector Fiscal previamente a ejecutar la interrupción del SIC-NS. Solicitamos por tanto, que por favor nos puedan aclarar que no afecta a la disponibilidad del SIC-NS las labores de mantenimiento que se le deban realizar.

Respuesta: Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1 del Anexo N° 4 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, el Concesionario podrá solicitar justificadamente, al Inspector Fiscal, la suspensión de la operación del Sistema SIC-NS aduciendo razones técnicas fundadas y congruentes con la condición de constituir un sistema crítico que opera en modalidad de alta disponibilidad, e indicando el tiempo de suspensión del sistema. Obtenida la aprobación por parte del Inspector Fiscal, el tiempo de suspensión del sistema no afectará en la determinación de los factores de disponibilidad.

1099. (115) BALI 1.4.1 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN y 1.4.3 ANTECEDENTES REFERENCIALES

Referencia: Ambos artículos

Consulta:

A los efectos de poder organizar el estudio de la oferta, se solicita una relación de la documentación informativa o referencial (1.4.1 y 1.4.3) que el MOP tenga previsto entregar antes de la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas (específicamente nos referimos a antecedentes de topografía, geología, etc...).

Respuesta: En relación a la entrega de Antecedentes Referenciales, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante Oficios Ord. N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 84 de 7 de junio de 2021; N° 90 de 15 de junio de 2021; N° 93 de 17 de junio de 2021; N° 112 de 23 de julio de 2021; N° 119 de 30 de julio de 2021; N° 146 de 30 de agosto de 2021 y N° 165 de 16 de septiembre de 2021. Los

Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

En relación a la entrega de Antecedentes Informativos, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante Oficios Ord. N° 49 de 25 de marzo de 2021, N° 51 de 31 de marzo de 2021, N° 52 de 31 de marzo de 2021, N° 65 de 19 de abril de 2021, N° 66 de 19 de abril de 2021, N° 68 de 28 de abril de 2021, N° 85 de 7 de junio de 2021, N° 102 de 30 de junio de 2021, N° 113 de 23 de julio de 2021, N° 117 de 26 de julio de 2021, N° 128 de 11 de agosto de 2021, N° 162 de 14 de septiembre de 2021 y N° 167 de 22 de septiembre de 2021.

En relación a la entrega de Documentos que conforman las Bases de Licitación, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021, N° 116 de 26 de julio de 2021, N° 166 de 21 de septiembre de 2021 y N° 177 de 1 de octubre de 2021.

En relación a la entrega de Normas y Documentos de Diseño, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los Oficios Ord. N° 129 de 12 de agosto de 2021 y N° 158 de 13 de septiembre de 2021.

1100. (1024) Referencia: artículo 1.9.1.2, Tanto el Proyecto Vial como los Otros Proyectos para el Sector 2, deberán proyectarse dentro de la faja a expropiar definida en los planos de expropiaciones que forman parte del Antecedente Referencial N°4 "Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos" señalado en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Consulta: Se solicita por favor proporcionar los planos de expropiación mencionados en la referencia.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 112 de 23 de julio de 2021 y N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

1101. (1025) Referencia: artículo 1.9.1.2, Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.

Consulta: Se solicita por favor proporcionar los antecedentes de expropiación mencionados en la referencia.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante Oficios Ord. N° 112 de 23 de julio de 2021 y N° 165 de 16 de septiembre de 2021.

1102. (1117)// Se solicita confirmar de acuerdo con el Antecedente Referencial N°4, que la intervención sobre la Ruta 66 existente es entre el Puente Llo Lleo y la ampliación a la Rotonda Curicó.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que indica las intervenciones que se deben realizar en estructuras, enlaces existentes, y nuevas estructuras en el Sector 2.

1103. (924)// En la ORD N°093 de la 4ª entrega de Antecedentes referenciales se incluye el AR N°4 indicando que se “añade” a la carpeta "Antecedente Referencial N°4 Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos contenida en la ORD N°39. No indica que sustituya al anterior AR N°4, sino que se añade. En el AR de la ORD N°093 se incluyen o concretan actuaciones adicionales como el lecho de frenado. Pero también se modifica la definición de alguno de los viales (Ejes 34 y 35 del Enlace de Barrancas que se sustituyen por ejes 89 y 91 respectivamente y Eje 46 de acceso a rotonda de Pablo Neruda) y se eliminan otros (Eje 63 Calle de servicio Poniente). Debido a estas modificaciones hay actuaciones incluidas en el AR de la ORD N°39 que no están incluidas en el AR de la ORD 093, como el puente del ramal de enlace de Barrancas sobre el Llolleo. Tampoco se incluye entre las estructuras la Pasarela Líder. Aunque se indica la información se añade o que es adicional al proyecto inicial, se considera que, si hay modificaciones sobre el mismo, la definición que prevalece es la de la ORD N°093. Se solicita indicación de que esta apreciación es la correcta.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 51 del artículo 2.3.1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, que indica las intervenciones que se deben realizar en estructuras, enlaces existentes, y nuevas estructuras en el Sector 2. También remítase a la información disponible que ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos de la DGC mediante los siguientes Oficios Ord.: N° 39 de 8 de marzo de 2021; N° 93 de 17 de junio de 2021 y N° 112 de 23 de julio de 2021. Por último, se hace presente que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP tienen el carácter de indicativos siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

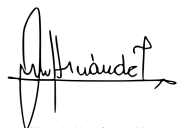
1104. (1202)// Calles de Servicio Existentes:

¿Se deben considerar obras asociadas a calles de servicios existentes que no aparecen en las BALI o Anteproyecto Referencial?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante las rectificaciones N° 42 y N° 84 de las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 respectivamente, que en la Tabla N° 45 señala los mejoramientos a realizar en calles de servicio y veredas peatonales.

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Marcela Hernández Meza
Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S)

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

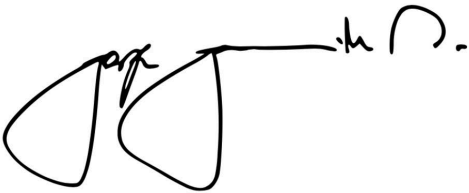
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



Jorge Jaramillo Selman
Jefe de División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

LUIS ELTON SANFUENTES

Firmado digitalmente por LUIS ELTON SANFUENTES
Fecha: 2021.10.14 22:06:28 -03'00'

MARLENE CAROLINA PEREZ ABARCA

Firmado digitalmente por MARLENE CAROLINA PEREZ ABARCA
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, l=Santiago, o=MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ou=FISCAL, cn=MARLENE CAROLINA PEREZ ABARCA, email=marlene.perez@mop.gov.cl
Fecha: 2021.10.14 21:21:57 -03'00'

Nº Proceso: 15345475